Nº 50 - TOMO 333 6 Y 7 DE SETIEMBRE DE 1990

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

49ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y WALTER SANTORO
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y LOS PROSECRETARIOS SEÑORES DARDO ORTIZ ALONSO Y GUILLERMO FACELLO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de setiembre de 1990.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria el próximo jueves 6, a la hora 15, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Informes de la Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros.

(Carp. Nº 202/90 - Rep. Nº 107/90 - Anexos I, II, III y IV y Anexo I al Anexo IV)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Brause, Cadenas Boix,**

Cassina, Cid, Cigliuti, de la Sierra, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Silveira Zavala, Singlet, Urioste, Viera y Zumarán.

FALTAN: con licencia los señores senadores **Astori** y **Bruera.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 7 minutos).

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 6 de setiembre de 1990.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución los señores senadores Pablo Millor y Dante Irurtia solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas referente al monto total de la deuda refinanciada según las normas del endeudamiento interno y monto total de las quitas efectuadas por ese concepto, discriminadas por el Banco Central, Banco República, Banco Comercial y Banco Pan de Azúcar.

-Procédase como se solicita.

El señor senador Jaime Pérez de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

Al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General Impositiva relacionado con el monto de lo recaudado por concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Específico Interno, en los últimos cinco años.

y al Ministerio de Industria y Energía con destino a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland referente al volumen de venta de alcoholes "de boca" y potables, a licorerías de plaza durante los últimos cinco años.

-Procédase como se solicita".

4) **INFORMES DE LA COMISION INVESTIGADORA SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS BLANCO RELACIONADA CON SU ACTUACION EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN EL CASO DE LA SEÑORA ELENA QUINTEROS**

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a considerar el único punto del orden del día: "Informes de la Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros. (Carp. Nº 202/90, Rep. Nº 107/90, Anexos I, II, III y IV y Anexo I al Anexo IV)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107/90

CAMARA DE SENADORES

RESOLUCION

Artículo 1º. - Desígnase una Comisión Investigadora a los efectos de determinar si el señor senador Juan Carlos Blanco, ha tenido o no responsabilidad en los hechos ocurridos respecto a la maestra Elena Quinteros Almeida.

Art. 2º. - La Comisión estará integrada por 7 (siete) miembros y tendrán representación en ella todos los lemas partidarios.

Art. 3º. - Establécese un plazo de 30 (treinta) días para expedirse.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de junio de 1990.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Haran Urioste
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros

Montevideo, 26 de julio de 1990.

Señor Primer Vicepresidente de la
Cámara de Senadores en ejercicio de la Presidencia
Doctor Walter Santoro
Presente

De mi consideración:

En nombre de la Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que esta Comisión ha resuelto, en el día de la fecha, y de conformidad con lo establecido por el artículo 134 inciso 2º del Reglamento interno del Cuerpo, solicitar al Senado, se le conceda una prórroga de sus actuaciones en virtud de la exigüidad del tiempo establecido para su pronunciamiento.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Carlos W. Cigliuti
Vicepresidente

Júpiter Batista Sierra
Secretario

"El Senado en sesión del día 30 de julio de 1990, concedió la prórroga a que se refiere la solicitud precedente, por el plazo de 30 días, a partir del 27 de julio.

Juan Harán Urioste
Secretario"

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107/90 Anexo I

CAMARA DE SENADORES
Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros

INFORME

Al Senado:

1. - La Comisión Investigadora fue solicitada, y se constituyó dentro de un claro marco de referencia, comprendido sin matices diferenciales por sus integrantes y que guió en todo momento las deliberaciones y trabajos: esclarecer si cupo responsabilidad al señor senador Juan Carlos Blanco en el hecho ilícito de que fuera objeto la Sra. Elena Quinteros.

Dicho marco de referencia no incluía, y así lo entendió la Comisión, una investigación del caso Elena Quinteros dirigida a esclarecer los hechos y su suerte personal, así como tampoco abarca la consideración de la responsabilidad del señor senador Juan Carlos Blanco en el plano político, emergente de su participación en los gobiernos que tuvo la República entre el 27 de junio de 1973 y fines de 1976, época en que aquél renunciara al M.R.R.E.. Este último aspecto, por otra parte, ha sido objeto de pronunciamiento electoral, alcanzando el mismo la elección del Dr. Blanco al Senado de la República. Existiendo dictamen de la ciudadanía, razón de más para que el punto resultara extraño a las competencias de esta Comisión.

Delimitada el área al aspecto de la responsabilidad del señor senador Juan C. Blanco en los sucesos mencionados, cabe precisar su tipificación. Dicha responsabilidad sólo puede a la vez ser de índole jurídica y, dentro de ella, estar referida al campo del Derecho Penal. Dicho en otros términos de existir responsabilidad en el caso, la misma debe necesariamente ser de naturaleza penal y, por tanto, será dentro de esa rama del derecho que debe encuadrarse el análisis de los hechos y su valoración.

Tal consecuencia lógica a partir de las premisas que dan lugar a la constitución de la Comisión induce, a esta altura, a señalar que la continuación de esa inevitable secuencia podría llevar a una situación de cierta anomalía jurídica, por la que se configure un prejuzgamiento por parte del Cuerpo, en el caso teórico de sobrevenir instancias ulteriores.

2. - Breve Reseña de las Tareas Cumplidas

A partir de su instalación el 28 de junio p.pdo., la Comisión celebró doce sesiones, recibiendo en dos oportunidades al señor senador Juan Carlos Blanco y en una tercera, los testimonios del Dr. Guido Michelin Salomón y del Dr. Julio César Luppinacci, respectivamente Subsecretario del R.R.E.E. y Embajador en Venezuela, contemporáneamente a los sucesos en cuestión.

Asimismo, la Comisión tuvo a estudio los siguientes documentos:

a) Actuaciones sustanciadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
b) Actuaciones sustanciadas por el Ministerio del Interior.
c) Actuaciones sustanciadas por la Cámara de Representantes.
d) Se recibió la versión del discurso del ex-Embajador doctor Carlos Giambruno pronunciado en Ginebra, ante la Comisión de D.D.H.H..
e) Actuaciones y actas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con sede en Ginebra.

3. - Relación de los hechos más salientes

Cabe señalar que los mismos tuvieron lugar en un lapso de 8 ó 9 días (entre el 28 de junio y el 6 de julio de 1976).

a) Nota de la Embajada de Venezuela, fechada 29/6/76. En la misma:
i/- Se da cuenta de los hechos; ii/- Sin especificación de nombres y iii/- Se exige al Gobierno del Uruguay, como única reparación posible, la entrega de la persona.

b) Nota del Ministerio de R.R.E.E. al Ministerio del Interior, con la misma fecha, acompañando la denuncia efectuada por la Embajada de Venezuela.

c) El 30/6/76, nota del M.R.R.E.E. a la Embajada de Venezuela, informando que se han realizado investigaciones, que de las mismas no surge responsabilidad alguna de personal oficial y que se continúa investigando.

e) El 2/7/76, segunda nota de la Embajada de Venezuela, solicitando la identificación de la Sra. Elena Quinteros, indicando el domicilio de su familia y también la comparecencia en la sede diplomática de quien se identifica como un funcionario policial apodado "Cacho".

f) En la misma fecha, 2/7/76, Memorándum interno del M.R.R.E.E. titulado "Asunto: Conducta a seguir frente al 'caso Venezuela' desde el punto de vista de las relaciones internacionales".

g) En fecha no precisada, entre el 3 y el 5 de julio, reunión a pedido del Ministro de R.R.E.E. con los Ministros de Defensa e Interior y los comandantes de las tres armas, en la que participaron altos funcionarios de la Cancillería.
A estar por los testimonios recibidos, en dicha reunión los responsables de las fuerzas armadas y policiales ha-

brían reiterado la posición asumida, en el sentido de que dichas fuerzas eran ajenas a lo que pudiera haber sucedido.

h) El 5/7/76, Venezuela suspende relaciones diplomáticas.

i) El 6/7/76, el M.R.R.E.E. contesta por igual vía la nota Venezolana del día 2, afirmando que la Sra. Quinteros había abandonado el país el 24/1/75 y que "desde entonces no está ni ha estado detenida" etc, así como que no existe en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, ningún funcionario apodado "Cacho".

j) Con igual fecha, por nota aparte, se declara personas no gratas al Embajador de Venezuela y al Consejero de esa misión.

4. - Análisis Jurídico

Retomando el hilo argumental planteado en el primer capítulo del presente informe, que nos lleva a ubicar el caso dentro del marco del Derecho Penal, cabe ahora avanzar en su desarrollo para intentar definir las posibles figuras delictivas aplicables.

Efectivamente, tal como lo dispone el Código Penal en su primer artículo (Concepto del delito):

"Es delito toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal".

La responsabilidad de tipo penal no puede darse genéricamente, fruto de un sentir más o menos definido, sino, que para existir debe necesariamente hacerlo dentro de una figura delictiva determinada, expresamente prevista por la ley (nullum crimen sine lege) y no de cualquier manera, sino con la exactitud y rigor que esta rama del Derecho exige, habida cuenta de los valores en juego.

Contraponiendo los hechos a la gama de figuras delictivas existentes sólo cabe analizar en el caso dos de ellas:

C.P. Art. 281 (Privación de Libertad)

"El que, de cualquier manera, privare a otro de su libertad personal, será castigado con un año de prisión a nueve años de penitenciaría".

C.P. Art. 177 (Omisión de los Funcionarios en proceder o denunciar delitos)

"El Juez competente que teniendo conocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o retardare su intervención, y el que no siendo competente, omitiere o retardare formular su denuncia, será castigado con la pena de tres meses a dos años de suspensión.

La misma pena se aplicará al funcionario policial que omitiere o retardare formular la denuncia de cualquier delito de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones, y a los demás funcionarios, en las mismas circunstancias, de los delitos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la repartición experimentara particularmente.

Se exceptúan de la regla, los delitos que sólo pueden perseguirse mediante denuncia del particular ofendido".

A su vez, el análisis de la primer figura delictiva en consideración debe hacerse en sus tres variantes teóricamente posibles: la autoría; la coautoría y el encubrimiento.

C.P. Art. 60 (Concepto del autor)

"Se consideran autores:

1º. Los que ejecutan los actos consumativos del delito.

2º. Los que determinan a personas no imputables o no punibles a cometer el delito".

C.P. Art. 61 (Concepto del coautor)

"Se consideran coautores:

1º. Los que fuera del caso comprendido en el inciso 2º del artículo anterior, determinan a otros a cometer el delito.

2º. Los funcionarios públicos que, obligados a impedir, esclarecer o penar el delito, hubiesen, antes de la ejecución y para decidirla, prometido encubrirlo.

3º. Los que cooperan directamente, en el período de la consumación.

4º. Los que cooperan a la realización, sea en la faz preparatoria, sea en la faz ejecutiva, por un acto sin el cual el delito no se hubiera podido cometer".

C.P. Art. 197 (Encubrimiento)

"El particular o funcionario que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, o los cómplices, aunque éstos fueran inimputables, los ayudare a asegurar el beneficio o el resultado, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir el castigo, así como el que, suprimiera, ocultare, o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren, o los instrumentos con que se ejecutó, con o sin provecho personal, en todos los casos, será castigado con la tercera parte a la mitad de la pena establecida para el delito".

Avanzando en el análisis del tema, por este terreno obligadamente técnico y aún sin incursionar en aspectos propios de la especialización en materia penal, (análisis de los diferentes tipos de culpabilidad, etc.) el sólo manejo de rudimentos jurídicos o aún el mero razonamiento en base al sentido común, lleva a concluir que para poder encuadrar el caso en alguna de

las dos figuras delictivas se requiere la existencia de ciertos elementos de hecho, que a continuación se analizarán. Existencia que, claro está, no puede simplemente sospecharse o presumirse, sino que, como se dijera anteriormente, visto los bienes y valores en juego, debe resultar probada. En esta materia rige, más que en ninguna otra el principio de que la presunción opera en favor de la inocencia y sólo cede en contrario ante el peso de las pruebas.

Cabe asimismo recordar que en la época en que se desarrollaron estos acontecimientos, regían las normas procesales del Código de Instrucción Criminal en cuanto del sistema de valuación de probanzas.

Consideremos pues en primer lugar la hipótesis del delito de privación de libertad.

La sola lectura del Art. 60 es suficiente para descartar inlimine su aplicación, restando entonces evaluar las restantes dos posibilidades: coautoría o encubrimiento (por otra parte, excluyentes entre sí).

En ambos casos, su virtualidad exige -dejando de lado como se dijo, otros elementos técnico jurídicos- la existencia (probada) de un factor: el conocimiento fidedigno de lo sucedido. La primer hipótesis requiere además la presencia de otro elemento: el poder, jurídico pero también real, de incidir decisivamente en los hechos.

Dicho en otros términos, para tipificar encubrimiento o coautoría es necesario establecer que el entonces Canciller conocía a ciencia cierta los hechos, en sus extremos más relevantes. A saber, no sólo el suceso de la sustracción forzada de la Sra. Quinteros de la Embajada sino también el protagonismo en aquélla de fuerzas policiales o militares y su continuación en la privación de libertad de la víctima.

El encuadramiento dentro de la figura del coautor requiere además que el presunto responsable tuviera la facultad real de imponer o impedir por sí la privación de libertad.

Siendo obvio que lo último escapa a las potestades de un Ministro de R.R.E.E., aún en un gobierno constitucional, cabe sólo detenerse en el primer aspecto: si el señor senador Juan Carlos Blanco tuvo o no tuvo un conocimiento cierto, fidedigno del secuestro y posterior privación de libertad protagonizado por personas integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado.

Descartada por inverosímil la participación física, directa del entonces Canciller en los hechos, tal conocimiento sólo podía provenir de una fuente: la admisión formal por parte de las autoridades competentes en la materia. Quienes entonces manejaban lo que se ha dado en llamar el aparato de seguridad del Estado.

Del análisis de los elementos, tanto documentales como testimoniales que la Comisión tuvo en consideración no surgen pruebas de tal extremo.

Las existentes revelan que desde un comienzo -nota del Ministerio del Interior fechada el 30/6- la postura de los responsables por las fuerzas de seguridad fue de frontal negativa a reconocer vinculación alguna con el episodio.

Pasando a un terreno conjetural, tampoco se encuentran elementos para presumir que dichos responsables hubieran tomado de confidente al Canciller, brindando en privado una información contraria a la manifestada en sus reuniones y comunicaciones. A estar por el recuerdo del modus operandi utilizado en la época, la práctica era más bien de tendencia opuesta, inspirada en una estrategia expresa de secreto y compartimentación.

Es necesario en este punto detenerse a analizar el Memorándum interno de la Cancillería a que se hizo referencia, vista la notoria difusión del mismo y las interpretaciones contradictorias que sobre él han recaído.

Una posición ve en él prueba irrefutable -por la vía de una admisión- del conocimiento cierto por parte del Canciller de los hechos en toda su plenitud incriminatoria.

Otra, la describe como un documento de trabajo destinado a analizar las consecuencias que para las relaciones internacionales se seguirían de la disyuntiva ante la cual el Gobierno de Venezuela había colocado al similar nacional: o aparecía la persona, o aquél rompería relaciones (recuérdese el texto de la primer nota venezolana donde tales extremos se mencionan).

Esta posición interpretativa destaca asimismo la ubicación cronológica del documento (el mismo día en que la Embajada de Venezuela hace referencia por primera vez al nombre de la Sra. Elena Quinteros) explicando con ello la frase del Memorándum: "No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota..." (de fecha 2/7/76). Dicha frase recogería el cambio operado en la descripción de los hechos entre el 29 de junio y el 2 de julio, al añadirse la presunta identificación de la víctima. Con lo cual se hacía imposible no aceptar la existencia del secuestro denunciado. Aunque sin por ello admitir que el mismo hubiera sido perpetrado por integrantes de las fuerzas de seguridad.

Podría sostenerse en aval de esta tesis la total insensatez de plasmar una admisión por escrito en un expediente, pero ello escaparía al rigor jurídico propio de la materia en consideración. Aquel obliga en cambio a postular que ni el contenido del referido documento, ni los elementos que surgen del análisis de su contexto, ni los testimonios posteriores, permiten concluir unívocamente en la validez de la primer interpretación y apoyar en dicho instrumento una decisión condenatoria. Por el contrario, surge de todo lo anterior la ausencia de elementos probatorios suficientes de la existencia de una condición necesaria de incriminación: el conocimiento cierto de

los hechos en toda su extensión por el entonces Canciller y hoy señor senador Juan Carlos Blanco.

Antes de pasar al análisis de la otra posible figura delictiva, cabe detenerse brevemente para abordar un razonamiento: de que el señor senador Blanco debió renunciar en aquél momento, con lo cual habría enervado toda posible incriminación.

Dejando de lado la valoración política de tal acción, debe señalarse que en el terreno estrictamente jurídico, al que la Comisión está atada como consecuencia de su mandato, dicho razonamiento coadyudaría a destruir la figura de coautoría en la privación de libertad, ya que presupone la imposibilidad del Canciller de influir decisivamente sobre los hechos, no quedándole otra salida -en la hipótesis de su conocimiento de los mismos- que renunciar. Tal salida, jurídicamente y si se acepta el otro extremo (el conocimiento cierto de un crimen), no habría enervado la aplicación de la figura delictiva.

Corresponde ahora analizar la otra hipótesis delictiva: la omisión de denunciar.

Para que la misma se configure es necesario que confluya el ingrediente conocimiento, ya analizado in extenso, con la propia omisión, voluntaria, de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes. La traslación de la denuncia de Venezuela al Ministerio del Interior, sería suficiente para despejar el punto.

Aún así, podría argumentarse que, dada la situación imperante tal obligación no se agotaba allí, siendo necesaria la reiteración de la denuncia en sede judicial. Ello, aparte de no responder a las exigencias de la norma, obligaría a incursionar por un terreno de insospechadas connotaciones ya que la tesis sería igualmente aplicable a un alto número de funcionarios de la época, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial.

En resumen, del análisis de todos los extremos que obraron en poder de la Comisión no surgen pruebas para determinar que el señor senador Juan Carlos Blanco haya incurrido en responsabilidad penal por su vinculación con el episodio en cuestión.

Por consiguiente y conforme a lo expuesto, proponemos al Senado la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Declárase que no hay lugar a la formación de causa ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Juan Carlos Blanco. (Constitución Art. 114).

Sala de la Comisión, 24 de agosto de 1990.

Carlos W. Cigliuti, Ignacio de Posadas Montero, Raumar Jude, Walter Santoro (Miembros Informantes). Senadores".

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107/90 Anexo II

CAMARA DE SENADORES
Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros

INFORME

Cometido de la Comisión

En la sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de junio, el señor senador doctor Juan Carlos Blanco, ante un pedido de informes de otro legislador dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, "acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros", el citado legislador manifestó lo siguiente: "En esa época yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por eso, y sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde, considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda la documentación existente en la materia -y subrayo, toda- y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada".

Es obvio que, el doctor Juan Carlos Blanco no participó "en el hecho ilícito" del secuestro "de la citada persona": jamás nadie lo ha acusado de ser el autor material del secuestro. Por lo mismo es que la Comisión Preinvestigadora, en su informe aprobado por el Senado en la sesión del 20 de junio, al aconsejar la realización de la investigación, expresa: "Se solicita la constitución de una Comisión Investigadora del Senado por parte del señor senador Juan Carlos Blanco, como consecuencia de denuncias efectuadas por la prensa respecto a la eventual responsabilidad que pudiera haberle correspondido en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores del régimen "en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros".

A ello se agrega que el doctor Blanco solicitó que la Comisión "examine toda la documentación existente en la materia -y subrayo, toda- y se pronuncie". Evidentemente se refiere -y así lo expresa- a su actuación como Ministro de Relaciones Exteriores, en el momento del secuestro de la señora Elena Quinteros, lo que desencadenó el conflicto diplomático que culminó con la ruptura de relaciones con Venezuela. Esa es la orientación que ha seguido la Comisión, analizando una voluminosa documentación aportada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con sede en Ginebra -entre otros- y ha tomado declaración a varios funcionarios a fin de conocer la actuación del Ministerio, como consecuencia del mencionado epi-

sodio, consecuente con las manifestaciones del propio doctor Blanco cuando expresa ante la Comisión en la primera sesión dedicada a conocer el tema: "Quiero dejar muy en claro que como responsable del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese momento, asumo toda la responsabilidad por las actuaciones que le cupo a éste en el ámbito de su competencia, naturalmente que dentro de lo que era posible actuar desde el punto de vista jurídico y político". El objeto de la Comisión aparece, entonces, claro y refiere a la posible responsabilidad jurídica y política del doctor Juan Carlos Blanco en sucesos que rodearon el caso Elena Quinteros y sus consecuencias.

Relación de los hechos acaecidos entre el 28 de junio y el 6 de julio de 1976

El 28 de junio de 1976, en horas de la mañana, la Embajada de Venezuela denuncia ante la Cancillería uruguaya, que entre las 9 y 30 y las 10 horas de ese día, una persona de sexo femenino que procuraba asilo en esa Embajada fue retirada violentamente de los jardines del edificio sede y que, al parecer los raptores serían policías, aunque vestían de particular. Pocas horas después el Canciller venezolano llamaba al Embajador uruguayo doctor Lupinacci para protestar enérgicamente por los hechos citados, reclamando que la persona secuestrada fuera entregada a los representantes de Venezuela. El Embajador uruguayo, luego de comunicaciones telefónicas con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, doctor Juan Carlos Blanco, resuelve viajar urgentemente a Uruguay, transmitiendo al Canciller la gravedad de la situación creada ante el gobierno venezolano, con graves repercusiones en la prensa, círculos políticos, Parlamento y opinión pública de aquel país. El día 2 de julio, el Ministro doctor Blanco, el Subsecretario doctor Guido Michelín Salomón, el Embajador Lupinacci y el Director de Política Exterior del Ministerio doctor Alvaro Alvarez, estudian un documento titulado "Conducta a seguir frente al 'Caso Venezuela' desde el punto de vista de las relaciones internacionales". El documento fue elaborado por el último de los nombrados a solicitud del Ministro y bajo la dirección de éste. En él se estudian las dos "alternativas" a seguir frente al "Caso Venezuela" designados por su orden: a) "No entregar a la mujer" y b) "Entregar a la mujer". Llega finalmente a la conclusión que "la mujer debe ser entregada" a Venezuela, como única forma de zanjar el asunto y evitar la ruptura de relaciones diplomáticas. Ese mismo día había llegado a la Cancillería -y aparece citada en el documento mencionado- una nueva nota de la Embajada de Venezuela, señalando que la persona secuestrada se llama Elena Quinteros y que entre los secuestradores figuraría un policía a quien apodaban "Cacho". Al mismo tiempo conminaban a las autoridades uruguayas a devolver a la citada persona a la Embajada de donde había sido sacada a la fuerza. Es de mencionar que -según el doctor Blanco- las fuerzas de seguridad uruguayas, a su requerimiento, afirmaron, reiteradamente, que la persona citada no estaba en su poder.

El 5 de julio, el Embajador de Venezuela comunica al gobierno uruguayo -en nota remitida a la Cancillería, luego de relatar y calificar los hechos que dieron lugar al incidente diplomático- la decisión del gobierno venezolano de suspender las relaciones diplomáticas entre ambos gobiernos.

Al día siguiente, en extenso comunicado, el gobierno uruguayo -por intermedio del Ministerio del que era titular el doctor Blanco- niega veracidad a los hechos denunciados por el Embajador de Venezuela y dirige duras calificaciones a la actitud del Embajador. En el mismo documento declara personas no gratas al Embajador venezolano señor Julio Ramos y al Consejero de la Embajada señor Francisco Ricardo Becerra, dándoles un plazo de 72 horas para abandonar el territorio nacional.

El incidente originado con el secuestro de la maestra Elena Quinteros de la sede de la Embajada venezolana, y que culminó en la forma precedentemente expuesta, tuvo una gran repercusión internacional, motivando declaraciones en Parlamentos y políticos de numerosos países democráticos -entre ellos de los Estados Unidos- denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -formando parte allí del denominado "Caso Uruguay"- en la OEA, y otros ámbitos de discusión internacional.

Conclusiones

Culminando el estudio de la abundante documentación oficial de que ha dispuesto esta Comisión, el suscrito debe ahora, expresar las conclusiones a que ha arribado luego del examen de la documentación analizada. Entiendo que ha existido responsabilidad del doctor Juan Carlos Blanco, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la época, por no defender adecuadamente el decoro de la República, provocando la ruptura de relaciones diplomáticas con Venezuela y causando con ello graves perjuicios morales y económicos para nuestro país; por no haber reaccionado como correspondía en cuestiones tan delicadas como la inviolabilidad del asiento físico de una misión diplomática acreditada ante nuestro país, el principio del asilo político de firme tradición y respeto por los Estados americanos y, además, el derecho a la libertad y seguridad de una persona, hechos reiteradamente denunciados ante el Ministerio cuya titularidad ejercía.

A esta conclusión llego en base a los siguientes elementos de juicio:

1º) Dicha responsabilidad aparece documentada en un trabajo en cuya dirección, preparación y estudio participó el doctor Juan Carlos Blanco, junto a algunos de sus asesores. El documento se titula "Conducta a seguir frente al Caso Venezuela, desde el punto de vista de las relaciones internacionales", de fecha 2 de julio de 1976. En él se analizan dos alternativas: a) "Entregar a la mujer" y b) "No entregar a la mujer". Como resulta obvio que no se puede concebir una reunión para estudiar si se entrega o no lo que no se tiene, se llega fácilmente a la conclusión de que el Canciller sabía o tenía la convicción de que, no sólo lo denunciado por la Embajada de Venezuela era cierto, sino que la señora Elena

Quinteros estaba en poder de las fuerzas de seguridad del gobierno de que el doctor Juan Carlos Blanco formaba parte. Tales alternativas sólo pudieron haberse planteado si se reconocía que la acusación de Venezuela era cierta y que los culpables estaban dentro del ámbito de las autoridades del gobierno. Aquí cabe destacar que no puede aceptarse la afirmación, de que, como Canciller, el doctor Blanco se limitó a actuar en el estricto y normal ámbito de acción del citado Ministerio, por cuanto el Ministro formaba parte del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA). Dicho organismo, como se recordará, se constituyó en el centro de las decisiones más importantes del gobierno de facto. Pero, además, en el citado documento se reconoce que "no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación de Venezuela carece de elementos de juicio, ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la nota de Venezuela" (textual). Se reconoce, asimismo que con la entrega de "la mujer", reconoceríamos la Comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse sanción a los responsables" (textual). Estas afirmaciones no se compadecen con la afirmación que se formula en el comunicado de prensa emitido cuatro días más tarde, cuando se expresa que el Embajador venezolano formuló declaraciones, "en función de su interpretación falsa y sin ningún indicio serio", "propagando su versión subjetiva y sin ningún fundamento" (textual). Pero, también, en el mismo documento oficial -a que estoy haciendo referencia- al manejar la hipótesis encabezada con la expresión "entregar a la mujer", se dice que -de darse tal posibilidad- se "tendría que sancionar a los culpables", de lo que resulta que no se haría tal cosa si no se entregaba a "la mujer". Aparece aquí un claro afán de encubrir los hechos y a los culpables. Las alternativas citadas sólo pueden manejarse si se tiene el conocimiento o la convicción de la identidad de los responsables, a cuyo castigo resulta difícil o molesto llegar. A igual conclusión se arriba cuando en la citada alternativa de "no entregar a la mujer" se dice (numeral 3º) "se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobre todo instrumentos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las misiones diplomáticas y tan caras a América como el asilo".

2º) El señor senador Blanco y el Embajador Lupinacci sostienen que este documento del 2 de julio sólo planteaba hipótesis de trabajo cuando analiza la entrega o no de la persona, pero ello resulta inadmisible porque si el Ministro y el gobierno ignoraban el destino de "la mujer", de ninguna manera podrían hacer uso de la posibilidad de entregarla. Tampoco es admisible pensar -como lo expresó el ex-Canciller- que el trabajo se realizó "por si aparecía la mujer". Si aparecía y nada tenía que ver el gobierno con su desaparición, ¿por qué habría de entregarla a la tutela de otro país? Evidentemente, la verdadera hipótesis que previamente tenía que haberse planteado, para justificar la existencia de un documento de la naturaleza que se le asigna era si el gobierno uruguayo la tenía o no y únicamente, en el primer caso, correspondía que se estudiara si se entregaba o no al gobierno venezolano. Sólo cabe una explicación para no haber manejado aquella hipótesis: el Canciller sabía o tenía la convicción que estaba en poder del gobierno que integraba.

3º) Existen otros elementos que permiten conformar la creencia de la responsabilidad que señalamos como conclusión, como el hecho de la declaración de un Comisario de la Policía uruguaya que reconoce que el apodo con que se designa a uno de los secuestradores en la denuncia de la Embajada de Venezuela pertenece a un funcionario de la Dirección de Inteligencia dependiente de la Jefatura de Montevideo. También el hecho de que el agente de guardia en la Embajada -cuyo testimonio no consta en ningún expediente- no intervino para nada frente al atentado perpetrado a su vista. Lo único que consta es que había sido sumariado y sancionado, pero al requerir la Comisión las actuaciones sumariales correspondientes, estas no aparecen en el Ministerio del Interior.

Por otra parte existen -en las actas de la Comisión Investigadora que actuó en el ámbito de la Cámara de Representantes- diversos testimonios de personas que estuvieron detenidas, y dicen haber visto en centros de detención a la maestra Elena Quinteros.

Conclusión final

Al llegar a la convicción a que arribo -o sea que existe responsabilidad de parte del doctor Juan Carlos Blanco- debe determinarse de qué índole de responsabilidad se trata: si se trata de responsabilidad política o jurídico-penal. No tengo dudas que existe grave responsabilidad política, a la luz de los documentos estudiados por la Comisión. Frente a ella puede pronunciarse el Senado. No es, sin embargo, en este caso, aplicable el artículo 115 de la Constitución, porque su alcance es para sancionar actos realizados por el legislador "en el desempeño de sus funciones", que no es el caso del doctor Blanco, ya que se analiza su actuación de la época en que era Ministro de Relaciones Exteriores. Quedan, sin embargo otros caminos aptos para destacar esa responsabilidad, que corresponde al Senado señalar. En la otra posibilidad, o sea que de los actos analizados surja una responsabilidad de carácter jurídico-penal, su determinación concreta sólo puede hacerla el órgano competente del Estado: el Poder Judicial. La Cámara de Senadores no tiene competencia en la materia, que está reservada -en forma exclusiva- a otro Poder del Estado. No proceder en consecuencia, con lo precedentemente expuesto, sería atentar contra el principio de la separación de los Poderes.

Por lo expuesto, y a los efectos de agotar los medios para determinar si, además de responsabilidad política -lo que resulta claro- también existió responsabilidad jurídico-penal, a juicio del suscrito, corresponde que todos los antecedentes sean remitidos a la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido se pronunciará en la sesión del Senado que trate el asunto que motiva el presente informe.

Lo expuesto en este informe es sólo una síntesis que ameritará ampliación en Sala

Carlos Julio Pereyra. Senador".

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107/90 Anexo III

CAMARA DE SENADORES
Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros

INFORME EN MINORIA
DEL SEÑOR SENADOR CARLOS A. CASSINA

Al Senado:

En cumplimiento del cometido asignado a la Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros, venimos a informar a la Cámara de las conclusiones a que hemos arribado, luego del exhaustivo estudio realizado en este tan delicado asunto.

Para mejor ilustrar al Senado sobre el tema y sobre los fundamentos de nuestra posición, expondremos a continuación, en varios numerales y literales, los elementos de juicio examinados en el curso de los trabajos de la Comisión, con los análisis y comentarios que consideramos imprescindible formular.

1) El origen de esta investigación:

El asunto que es objeto de la investigación cumplida por esta Comisión, se plantea públicamente a partir de una publicación del periódico "Mate Amargo" de fecha 6/6/90, en la que se informa de la existencia de un documento de tres carillas que forma parte de un expediente voluminoso del Ministerio de Relaciones Exteriores, escrito antes del 6 de julio de 1976 "por algún funcionario de confianza como material de evaluación del Dr. Juan Carlos Blanco". Se trataba -según esa noticia periodística- de un "memorándum" que "analiza" la "Conducta a seguir frente al "Caso Venezuela" desde el punto de vista de las relaciones internacionales".

En ese memorándum, cuyo texto el citado periódico transcribe, se plantean ante el "Caso Venezuela" las alternativas de "entregar a la mujer" y "no entregar a la mujer" con sus respectivas ventajas y desventajas inclinándose finalmente por la alternativa de la entrega. Se informa asimismo, en la referida publicación que el documento (refiere al expediente ya mencionado) "contiene, además, la ficha policial de Elena Quinteros, el comunicado oficial del gobierno uruguayo y la nota de protesta de la Embajada de Venezuela así como las comunicaciones entre el Cónsul uruguayo en Caracas y el Ministro Valdéz Otero, a lo largo de 1982, cuando las gestiones de Tota Quinteros ante el Gobierno venezolano avivaron el asunto y promovieron nuevas campañas de prensa".

Agrega la publicación que el Dr. Juan Carlos Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores cuando se planteó el "Caso Venezuela" optó por "no entregar a la mujer" junto con "la cúpula militar que regía en el país" y que ello lo responsabiliza en la desaparición de la señora Elena Quinteros de Díaz.

El día siguiente (7/6/90), consultado sobre la información de "Mate Amargo" el señor senador Juan Carlos Blanco respondió textualmente: **"El documento que hace mención "Mate Amargo" -que usted me comenta- no lo conozco y además no he leído esa publicación".** (subrayado nuestro).

La información comentada fue ampliada en los días posteriores por varios órganos de prensa, algunos de los cuales agregaron comentarios y apreciaciones sobre la responsabilidad que habría tenido en esos hechos el ex-Canciller y actual señor senador Juan Carlos Blanco.

El día 12 de junio de 1990 se formuló en el Senado un pedido de informes del señor senador Leopoldo Bruera al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros.

El día siguiente el señor senador Juan Carlos Blanco, en nota dirigida a la Presidencia del Senado, luego de referir al pre-aludido pedido de informes, expresa: "En esa época yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por eso, y sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde, considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda -y subrayo toda- la documentación existente en la materia y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad **en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada**". (subrayado nuestro).

Al plantearse esta moción de designación de una Comisión Investigadora, el señor senador Juan Carlos Blanco expresó en la sesión del Senado del mismo día 13 de junio, luego de leer el texto de su nota, que hemos transcripto:

"Nada tuve que ver con ese hecho. En lo personal tengo y siempre tuve la más absoluta tranquilidad de conciencia al respecto. Además en cumplimiento de mis deberes como ciudadano ya cooperé voluntariamente con la investigación realizada por la Cancillería durante la Administración anterior, transmitiendo todo lo que sé acerca del asunto". (subrayado nuestro).

Designada la Comisión pre-investigadora conforme a la disposición del artículo 129 del Reglamento del Cuerpo, la misma, integrada por los señores senadores Carlos W. Cigliuti, Ignacio de Posadas Montero y Hugo Batalla, se expidió el día 14 de junio, aconsejando por unanimidad aprobar el siguiente proyecto de resolución:

"**Art. 1º.** - Desígnese una Comisión Investigadora a los efectos de determinar si el señor senador Juan Carlos Blanco,

ha tenido o no responsabilidad en los hechos ocurridos respecto a la maestra Elena Quinteros Almeida".

2) Las actuaciones de la Comisión Investigadora

La Comisión se constituyó el día 28 de junio y en esa oportunidad resolvió actuar en régimen de secreto; disponiendo solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores el expediente con la investigación administrativa realizada a raíz de la denuncia formulada ante el Juzgado Letrado en lo Penal de 8º Turno, el 27/2/85, por el entonces Representante Nacional Sr. Nelson Lorenzo Rovira. En la misma sesión se dispuso invitar al señor senador Juan Carlos Blanco a formular la exposición que creyera conveniente en relación con los hechos objeto de esta investigación parlamentaria.

El 2 de julio se recibió al señor senador Juan Carlos Blanco quien formuló una exposición -que se comentará más adelante- y se puso a entera disposición de la Comisión para colaborar en el cumplimiento de su cometido.

En sesión del 5 de julio, la Comisión fue informada por su Presidente, señor senador Walter Santoro, que se había recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores el expediente solicitado compuesto de seis piezas y dos anexos con un total de aproximadamente de 900 fojas. Se dispuso que esta documentación fuera examinada individualmente por los miembros de la Comisión, la que volvería a reunirse una vez que ese estudio fuera realizado.

La Comisión volvió a sesionar el 16 de julio, una vez que todos sus miembros realizaron el estudio del expediente mencionado.

En esa oportunidad y en base a lo que resultaba del mismo expediente, solicitamos:

A) Que la Comisión requiera del Ministerio de Relaciones Exteriores la documentación completa de las actuaciones cumplidas por la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas -con sede en Ginebra- en relación con las denuncias de violación de los derechos humanos en nuestro país durante el gobierno de facto.

Esa documentación había sido originalmente requerida por la Comisión Investigadora "sobre Personas Desaparecidas y hechos que la motivaron" designada por la Cámara de Representantes en 1985, solicitada a su vez por la funcionaria que realizó la investigación administrativa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dra. Luján Flores de Sapriza; fue informada por el Embajador de nuestro país en Ginebra Dr. julio Lacarte, por el télex de fecha 28 de enero de 1988 (fojas 298-299, Pieza III) que la había remitido por valija diplomática el 9 de octubre de 1985.

Acerca de esa documentación, el Ministro Consejero Sr. José Luis Remedi había declarado (fojas 525to. de la Pieza VI), que la misma se obtuvo a partir de una gestión que en nombre del nuevo gobierno democrático realizaron en Ginebra, en 1985, los senadores don Luis Hierro Gambardella y Dr. Alberto Zumarán, para que se levantara la confidencialidad que cubría esas actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos. Agregó el Sr. Remedi que esa documentación se encuentra -o se encontraba hasta setiembre de 1986- en los archivos de la ex-Unidad de Derechos Humanos que se ubicaba en las oficinas de la Dirección de Organismos Internacionales de nuestra Cancillería.

Sin embargo, pese a los esfuerzos de la Dra. Luján Flores de Sapriza por obtener esa documentación (fojas 526 y 526 vto. de la Pieza VI), la misma no pudo ser localizada en ninguna repartición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo que nos lleva a concluir que desapareció en dicho Ministerio.

B) Mocionamos también para que se solicitara al mismo Ministerio aclaración sobre la falta de más de 100 fojas en el expediente remitido que, a primer vista resultaba de una constancia existente a fojas 546 de la Pieza VI señalando que en los Anexos se produce un salto en la numeración, pasando de la foja 204 a la 343.

C) Finalmente hicimos moción que se solicitase al Ministerio del Interior, el Sumario instruido al funcionario policial que estaba de guardia en la Embajada de Venezuela el día 28 de junio de 1976, cuando se produjo allí el secuestro de la señora Elena Quinteros de Díaz.

Al respecto corresponde señalar que de la documentación agregada al expediente de la Cancillería, resulta que el Ministerio del Interior comunicó a ésta el 30/6/76 que se había sancionado y que estaba "tramitándose el sumario correspondiente al agente de Policía que se encontraba de servicio en la Embajada, por no haber adoptado las medidas correspondientes en los hechos de referencia". A su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó a la Embajada de Venezuela por nota de 1/7/76, que dicho agente había sido sumariado y sancionado (fojas 7 a 10 del Anexo I).

La Comisión, por mayoría, desestimó esta moción nuestra.

También se resolvió, en esta sesión, solicitar al Ministerio del Interior la remisión del expediente relativo a la investigación cumplida en dicha Secretaría de Estado, promovida a raíz de la ya comentada denuncia judicial del ex-diputado Sr. Nelson Lorenzo Rovira, de la que oportunamente se dio cuenta al Poder Ejecutivo a través de la Suprema Corte de Justicia, disponiendo entonces la Presidencia de la República la realización de las investigaciones correspondientes "atento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 15.848". (fojas 2 a 6 de la Pieza I).

En la sesión siguiente (19 de julio), la Comisión fue informada por su Presidente del cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la reunión anterior.

Al respecto, el señor senador Walter Santoro comunicó que en el Ministerio de Relaciones Exteriores se le informó que en el mismo no se encontraba la documentación remitida

el 9 de octubre de 1985 desde Ginebra por el Embajador Dr. Julio Lacarte; y que de solicitarse nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, su remisión podría demorar un tiempo que excedía el plazo otorgado a la Comisión para expedirse.

También hizo saber que el Ministerio del Interior ya había enviado el expediente con la investigación cumplida conforme con la ya mencionada resolución del Poder Ejecutivo.

Asimismo el Presidente hizo saber que había solicitado al aludido Ministerio información sobre el sumario instruido al agente policial de guardia en la Embajada de Venezuela 28/6/76, hecho éste que nos importa resaltar como una actitud de sensibilidad del señor senador Santoro atento a que, como ya señalamos, la Comisión había rechazado por mayoría (con su propio voto, entre otros), la moción que anteriormente formulamos en ese sentido.

Según la información proporcionada a nuestro Presidente, el tal sumario no se había podido encontrar ni en el Ministerio ni en la Jefatura de Policía de Montevideo, lo que nos lleva a la conclusión que ese Sumario nunca se instruyó.

En la sesión del 19 de julio, la Comisión resolvió invitar al ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores Dr. Guido Michelín Salomón y al ex-Embajador en la República de Venezuela Dr. Julio César Lupinacci, quienes concurrieron y declararon a tenor de consultas e interrogantes formuladas por varios miembros de esa investigadora el día 23 de julio.

El 26 de julio, la Comisión resolvió solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores que se requiera de nuestra Embajada en Ginebra la obtención y remisión de las actas y actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U. relativos al "caso Uruguay", tramitado en la misma entre los años 1978 y 1985; y estando a vencer el plazo de 30 días otorgado por el Senado, se dispuso plantear a la Cámara la ampliación del mismo por otros 30 días.

El 30 de julio, el Senado aprobó la ampliación del plazo solicitado.

En esa misma fecha la Comisión sesionó y fue informada por su Presidente que conforme a la gestión realizada por nuestra Cancillería, por vía telefónica ante el Embajador Dr. Julio Lacarte, la documentación requerida estaría en Montevideo en pocos días.

El 6 de agosto vuelve a reunirse la Comisión informando su Presidente que ya estaba en su poder la documentación enviada desde Ginebra que constaba de 1.500 fojas.

Una vez que todos los miembros de la Comisión examinamos la documentación aludida, la Comisión volvió a sesionar el día 13 de agosto, oportunidad en que se consideró concluida la etapa de investigación propiamente dicha y se resolvió poner en conocimiento del señor senador Juan Carlos Blanco todos los documentos y actuaciones de la investigadora, a la vez que invitarlo para formular una nueva exposición una vez que estuviera en conocimiento de esos elementos de juicio.

El día 16 de agosto se recibió al señor senador Juan Carlos Blanco, quien inicialmente formuló una exposición en base a la documentación reunida por la Comisión y luego respondió a consultas que le formulamos varios de sus miembros.

Finalmente, la Comisión deliberó sobre las conclusiones de su labor y la información a elevar al Senado en sesiones celebradas los días 21 y 22 de agosto, fijándose en esta última las posiciones que resultan de los informes que se ponen en conocimiento de la Cámara, resolviéndose asimismo que estas conclusiones se comunicaran de inmediato al Presidente del Cuerpo Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez y al señor senador Juan Carlos Blanco.

Por último, en su sesión del día 23 de agosto, la Comisión resolvió levantar el secreto de sus actuaciones.

3) Los hechos ocurridos en la Embajada de Venezuela

En declaración prestada en la investigación realizada por la Cancillería (fojas 379-380 de la Pieza IV), el Dr. Guido Michelín Salomón, manifestó que en su carácter de Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 28 de junio de 1976 recibió al Embajador de Venezuela señor Julio Ramos quien le expresó "que instantes antes de nuestra entrevista, cuatro personas de civil que perseguían a una mujer, la detuvieron en el jardín situado al frente de la Embajada de su país".

Siguiendo instrucciones de su Gobierno -según resulta de las declaraciones de prensa formuladas en Caracas el 6 de julio de 1976 por el Ministro de Relaciones Exteriores venezolano Dr. Ramón Escobar Salóm, publicadas por el diario "El País" el día siguiente- la Embajada de Venezuela, en nota de 29 de junio de 1976 dirigida al Ministro Dr. Juan Carlos Blanco, luego de protestar por los hechos ocurridos en su sede diplomática el día anterior, que había denunciado verbalmente el mismo día, agregó que "acababa de ser violada la Sede de la Misión que represento, a la cual penetró un agente de seguridad civil, para por la fuerza, atrapándola por los cabellos, sacar a una dama que venía a solicitar asilo diplomático. Tal actitud no pudo ser impedida por ninguno de los funcionarios diplomáticos de esta Embajada debido a la violenta acción del agente mencionado y de otros que se presentaron en el automóvil VW-N° 714, siendo tan salvaje su actuación que incluso maltrataron de un codazo al Consejero Frank Becerra. **Tan flagrante violación de nuestra Soberanía no tiene para mi Gobierno otra reparación que la inmediata entrega de la mencionada Señora"** (subrayado nuestro) (foja 2 de Anexo I).

El mismo día 29 de junio nuestra Cancillería remitió al Ministerio del Interior copia de la nota precedente de la Embajada de Venezuela (foja 3 de Anexo I).

El día siguiente (30) el Ministro del Interior, en nota cursada al Ministro Dr. Juan Carlos Blanco (foja 7 de Anexo I).

"reclama enérgicamente ante las ligeras manifestaciones de funcionarios de la Embajada de Venezuela que pretende involucrar a funcionarios de esta Secretaría de Estado en hechos en los cuales ningún integrante de la misma ha tenido participación, **habiéndose sancionado y tramitándose el sumario correspondiente al agente de Policía que se encontraba de servicio en la Embajada por no haber adoptado las medidas correspondientes en los hechos de referencia"** (subrayado nuestro).

El 1º de julio nuestra Cancillería remite nota al Embajador de Venezuela (fojas 8 a 10 de Anexo I), en la que manifiesta: "Deseo expresar a Vuestra Excelencia el pesar de mi gobierno por sucesos tan lamentables así como su firme propósito de no ahorrar esfuerzos para obtener cuanto antes el esclarecimiento de los mismos que han motivado la nota a que tengo el honor de dar respuesta". **Agregando que "el agente de Policía que se encontraba de servicio en la Embajada ha sido sumariado y sancionado por no haber adoptado las medidas correspondientes en los hechos de referencia".**

La misma afirmación tajante acerca de este Sumario volvió a efectuarla el Ministro Dr. Juan Carlos Blanco el 6 de julio de 1976, en la nota cursada al Embajador de Venezuela en respuesta a la suya del día 2 -adjunta a la declaración de persona no grata de dicho diplomático y del Consejero Señor Francisco Ricardo Becerra- en la que volvió a asegurar que **"el agente de Policía que se encontraba de custodia en la Sede de la Misión Diplomática de Venezuela fue arrestado y sumariado por su omisión en el cumplimiento de su deber ante los hechos denunciados"** (foja 42 del Anexo I).

Como ya hemos visto, el referido sumario **nunca fue instruido,** lo que contribuye a demostrar la deliberada pasividad de las autoridades uruguayas ante el hecho ilícito cometido en la Embajada venezolana; índice elocuente de su connivencia con el mismo, puesto que resulta inequívoco que si esa acción delictiva hubiera sido realizada por personas ajenas a los Servicios de Seguridad del Estado, la declaración de ese agente policial habría sido de fundamental importancia para esclarecer siquiera parcialmente los hechos. Pero en tanto el secuestro y la violación de la sede diplomática venezolana había sido realizada por funcionarios de los servicios de seguridad del gobierno de facto, era lógico que el funcionario de guardia en la Embajada -advertido de esa circunstancia- no tuviera la mínima intervención para impedirlos u obstaculizarlos; ni aún para denunciarlo a sus superiores. Más aún, dicho agente nunca fue individualizado ante la representación de Venezuela -siquiera para darle una mínima satisfacción- y nunca más se supo de él.

Es claro entonces que el Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo del Dr. Juan Carlos Blanco faltó a la verdad al asegurar a la Embajada de Venezuela que el agente policial había sido sumariado y sancionado **por su omisión en el cumplimiento de su deber.** Y no lo excusa la apreciación de que tal sumario era de competencia del Ministerio del Interior, no sólo porque dio seguridades sobre la instrucción del mismo -y por dos veces- a la representación venezolana, sino porque tratándose de la indagación de un hecho que también le concernía por haber ocurrido en una sede diplomática extranjera, sin duda que debió informarse de ese expediente ante la autoridad competente, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y de Miembro Permanente del Consejo de Seguridad Nacional (Art. 6º del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974).

Tan grave ha sido la conducta del Dr. Juan Carlos Blanco respecto a este Sumario nunca instruido, que al declarar ante la Comisión el día 16 de agosto en respuesta a una pregunta nuestra, manifestó: "No tuve conocimiento directo del resultado de ese Sumario; sí lo tuve de lo que se menciona en la documentación a que hacía referencia el señor senador Cassina, o sea, de que el funcionario fue sancionado y sumariado. Según tengo entendido, de dicho Sumario no resultó conclusión alguna que arrojara algún elemento de juicio adicional, desde el momento que el Ministerio del Interior, al resumir sus averiguaciones, nos transmitió la posición de que no existían más datos que los conocidos, que son los que ya hemos comentado".

Importa destacar que previamente y ante reiteradas preguntas nuestras sobre el resultado de las investigaciones comprometidas por el gobierno de facto de nuestro país ante Venezuela, el señor senador Blanco había manifestado que **"la investigación realizada con respecto a los autores del hecho, no arrojó ningún dato que fuera conocido por quien habla".** (subrayado nuestro).

Prosiguiendo con la relación de los hechos ocurridos en la Embajada de Venezuela el 28 de junio de 1976, corresponde informar que el día 2 de julio el Embajador Ramos remitió una nota al Ministro Blanco (foja 17 de Anexo I) en la que manifiesta que su Gobierno, en el deseo de cooperar en la localización inmediata de las personas que motivaron el incidente ocurrido el día lunes 28 de junio, lo ha instruido para **solicitar que a la mayor brevedad gestione el Canciller uruguayo de las autoridades competentes la identificación de la señora Elena Quinteros de Díaz, de 31 años de edad, de profesión maestra de escuela y de la cual según información obtenida por esta Embajada, su familia reside en la calle los Jockeys, Urbanización El Hipódromo".** Agregando que **"igualmente apreciaría que un señor apodado "Cacho" quién, según confirmación del Señor Comisario, jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo D. Fontana Zunino, es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia,** se presente a esta Misión a fin de aclarar, ante cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la Sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía" (subrayados nuestros).

4) Identidad de la persona secuestrada de la Embajada de Venezuela

En el seno de la Comisión Investigadora, uno de los distinguidos miembros que suscriben el Informe en Mayoría, sostu-

vo que no está probado que la persona que fue secuestrada de la Embajada venezolana fuera la Señora Elena Quinteros Almeida de Díaz. Es la posición **oficialmente** sostenida por el gobierno de facto desde que la Embajada venezolana en su nota del 2 de julio proporcionó la identidad de la persona del sexo femenino secuestrada el 28 de junio. Así lo sostuvo el señor senador Juan Carlos Blanco en su primera declaración ante la Comisión (2 de julio de 1990), cuando dijo:

"La versión, la posición firme y categórica de los servicios competentes del Estado uruguayo fue, desde el principio al fin, la misma en esta materia: no existe ningún registro de que esta persona estuviera detenida, o que lo haya estado antes o que haya habido alguna acción militar o policial al respecto en la Embajada de Venezuela. Cuando la Embajada de Venezuela precisó la identidad y esto fue trasmitido a los servicios competentes que informaron que, según los registros de salidas de pasajeros, esta persona habría salido del país -no sé si meses o años atrás- vía Colonia-Buenos Aires donde, de acuerdo con lo mencionado por la prensa, residía el señor Díaz, esposo de Elena Quinteros". (subrayado nuestro).

En su segunda declaración ante la Comisión (16 de agosto de 1990) el señor senador Blanco volvió a insistir en esa posición, expresando:

"También deseo destacar que todos los testimonios que figuran en los expedientes son contestes en señalar que en todo el momento los servicios de seguridad del Estado manifestaron que esa acción no había sido dispuesta por ninguno de ellos, que no habían participado integrantes de los mismos bajo disposición de los mandos correspondientes **y que la Señora Elena Quinteros no se encontraba detenida, ni lo había estado anteriormente, puesto que se señalaba una fecha de salida del país".**

"En estas cosas, además de contar con los documentos pertinentes, creo que también procede expresar lo que son las convicciones personales. Soy abogado y me gusta guiarme por textos escritos y documentos, pero también quiero trasmitir a mis colegas, a mis compañeros de Cuerpo lo que es un sentimiento vivo, personal: quiero decir una vez más y en forma categórica que en ningún momento, en ninguna reunión formal e informal -ni tomando café, ni en un pasillo, ni caminando afuera- nadie, ni civil ni militar con autoridad o posición de gobierno me manifestó en aquel momento, directa o indirectamente, que Elena Quinteros hubiera sido detenida por fuerzas de seguridad del Estado, que estuviera a disposición de esas autoridades o que esas autoridades o personas dependientes de ellas hubieran tenido responsabilidad en las acciones que estamos comentando".

Y luego agregó en la misma forma categórica: "Esto es **absolutamente claro y no tengo la menor duda de que fue así".** (subrayado nuestro).

Por nuestra parte creemos que existen múltiples e irrefutables elementos de convicción que acreditan que fue la señora Elena Quinteros la persona secuestrada de la Embajada venezolana; así como que el secuestro fue perpetrado por funcionarios de los servicios de seguridad del gobierno de facto integrado, a sus más altos niveles, por el Dr. Juan Carlos Blanco.

Cierto es que la Embajada venezolana no suministró información de los medios a través de los cuales identificó a la dama que intentó asilarse en ella. Pero es bien verosímil la versión ampliamente difundida que esa Señora al ingresar al jardín de la Embajada saltando el muro que la separaba de la finca lindera y sabiéndose perseguida, gritó su nombre y su objetivo de asilarse y, al ser allí mismo aprehendida violentamente por el funcionario de seguridad apodado "Cacho", que a su vez forcejeó con los diplomáticos venezolanos que advertidos por el incidente y las voces salieron al exterior del edificio -circunstancia en que uno de ellos, el Consejero Francisco Becerra, fue agredido por el mismo funcionario y por otro u otros que realizaban el operativo- volvió a gritar su nombre y su profesión de maestra y a denunciar por su apodo a su aprehensor.

Conociendo el nombre y profesión de la persona secuestrada, los diplomáticos venezolanos -a quienes, como veremos, las autoridades uruguayas de facto les protestaban la falta de elementos de juicio de su primera denuncia, localizan a los suegros de Elena Quinteros, el Sr. Félix Díaz Rodríguez y Señora (lo que está documentalmente acreditado de fojas 19 a 23 del Anexo I con el Acta Notarial que a pedido del Mayor Lezama levantó el Esc. Rocca Couture el 3 de julio de 1976) -y obtienen de ellos una fotografía de su nuera que les permite identificarla como la referida dama secuestrada.

Esta versión de los hechos está corroborada por la información proporcionada a la Comisión Investigadora "Sobre Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron" de la Cámara de Representantes por la "Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza" el 27 de mayo de 1985, al denunciar la desaparición durante el régimen de facto de cuatro docentes (Elena Quinteros, Julio Castro, Esc. Fernando Miranda y Roberto Gomensoro), con el aporte de varios documentos y testimonios escritos (ver fojas 2to. a 63 de las actuaciones de dicha Comisión Investigadora remitidos por la Cámara de Representantes a solicitud de nuestra Comisión). A fojas 21-23 y 24, se describen los hechos ocurridos de la siguiente forma:

"Elena fue oficialmente detenida en su domicilio de Montevideo el 24 de Junio de 1976, por funcionarios del Departamento 5 de la Dirección Nacional de Información de Inteligencia de Montevideo.

Permaneció incomunicada y sin que se reconociera su detención hasta la mañana del 28 de junio, que con el fin de liberarse de sus torturadores puso en práctica una forma de acercarse a las vecindades de la Embajada de Venezuela. Sus captores creyendo que iba a delatar a alguien la llevan a las proximidades de la Embajada, dejándola en libertad de movimiento a fin de realizar el supuesto procedimiento.

Elena, que había estudiado esa posibilidad, se introduce en la casa vecina a la residencia diplomática, logrando desde allí saltar el muro que la separa, cayendo de esta manera en territorio venezolano, pidiendo a gritos "asilo" y diciendo su nombre y profesión.

Al darse cuenta de esto los policías que la custodiaban ingresaron por la puerta de acceso a los jardines de la Embajada, sin que ello fuera obstaculizado por los policías de guardia. Al sentir los gritos de Elena, el Embajador, su Secretario y otros funcionarios corren a su encuentro, viendo como es golpeada y arrastrada de los cabellos por la policía de particular, que trataba de sacarla por la fuerza de territorio venezolano. En este forcejeo logró gritar "Este es Cacho del departamento 5".

El Consejero de la Embajada, Frank Becerra y el Secretario Baptista Olivares, procuraron impedir que Elena fuese sacada de la Embajada y fueron golpeados, logrando sus captores sacarla e introducirla en un Volkswagen verde, matrícula terminada en 714. Más tarde, el 2 de julio, un comunicado de la Jefatura de Policía lo identificaría como "el auto de los sospechosos no identificados que secuestraron a una mujer".

"El automóvil, entonces, emprendió la marcha a toda velocidad y en sentido contrario a la circulación. Un poco más lejos, y de acuerdo a versiones de testigos recogidas por el Señor Embajador de Venezuela, la secuestrada fue sacada del Volkswagen verde hacia una camioneta oficial del ejército uruguayo.

"Por refugiados que se encontraban en la sede de la Embajada esperando el salvo-conducto (un número de cinco en total) para abandonar el país y por sus propias declaraciones, se pudo constatar que tres de los oficiales policiales de particular que penetraron en la Embajada, eran "Cacho" Broncini, el oficial Albert y el comisario Márquez, reconocidos torturadores del Departamento de Información e Inteligencia de la Jefatura de Policía de Montevideo".

De los compatriotas asilados en la Embajada de Venezuela cuando ocurrieron los hechos del 28 de junio, uno de ellos, el Dr. Alberto Grille Molta, con cédula de identidad uruguaya Nº 1.025.004, formuló el siguiente testimonio escrito, agregado a foja 46 del expediente relativo a la desaparición de Elena Quinteros remitido por la Cámara de Representantes (actuaciones de su Comisión Investigadora Sobre Personas Desaparecidas):

"-que estando asilado en la Embajada de Venezuela en Uruguay junto a mi esposa Alba Coronel García y a los Sres. Enrique Baroni, Miguel Millán y Federico Falkner, se produjo un incidente en la sede de dicha Embajada en la que al parecer resultó secuestrada la Sra. María Elena Quinteros.

"-que ese incidente se produjo el día 28 de junio de 1976 en horas de la mañana, en momentos en que oímos gritos y vimos a numerosos funcionarios correr hacia el exterior

"-que Enrique Baroni quien había subido al primer piso, vio sacar por la fuerza a una mujer joven por un hombre que él me dijo identificó como un policía a quien apodaban Cacho durante nuestra detención en departamento 5 del Departamento de la Inteligencia e Información de la Jefatura de Policía de Montevideo.

"-que a los pocos minutos el Secretario de la Embajada Dr. Baptista y el Consejero Cordero se nos apersonaron, informándonos que en ese momento se había producido un incidente en el que **había sido secuestrada por la fuerza de los jardines de la Embajada una joven que había reclamado a gritos asilo político.**

"-que en ese momento Enrique Baroni le comunicó al Secretario Baptista que una de las personas que había participado en el secuestro se apodaba "Cacho" y que así se le conocía en el Departamento 5 de Inteligencia de la Policía Uruguaya.

"-que al día siguiente se conoció en la Embajada que los padres del esposo de la persona presuntamente secuestrada querían entrevistarse con el personal que participó en el incidente. Que yo vi ingresar a la sede diplomática a dos personas de edad avanzada que supuse serían los padres del esposo de la persona secuestrada.

"-que el Consejero Cordero y el Dr. Baptista me informaron que de las fotos que había mostrado el matrimonio que decía ser suegro de la persona secuestrada se podía deducir un notable parecido con la persona que había sido retirada de la Embajada, por lo tanto ellos consideraban que podían afirmar que la persona secuestrada se trataba de María Elena Quinteros.

"-que el Sr. Embajador Don Julio Ramos me manifestó varios meses después al llegar a Venezuela- que él poseía informaciones que señalaban a un agente policial que se conocía como "Cacho" Broncini -que era sobrino o familiar del Jefe de Inteligencia Inspector Castiglioni- como la persona que junto a otro personal policial había participado en el secuestro de la Sra. María Elena Quinteros". (Subrayados nuestros).

Importa señalar que este testimonio del Dr. Grille fue dado durante el régimen de facto, cuando estaba exiliado en Quito (Ecuador).

Del ya citado expediente remitido por la Cámara de Representantes -a solicitud nuestra- con las actuaciones de la Comisión Investigadora Sobre Personas Desaparecidas relativas a la Sra. Elena Quinteros, resulta documentalmente probado (con fotocopias de publicaciones de diarios de Caracas como "El Nacional" y "El Universal" y de la "Gaceta Oficial de la República de Venezuela") que en todo momento, en forma absolutamente unívoca, el Gobierno -en el que se alternaban democráticamente varios Partidos- el Parlamento -la prensa y relevantes personalidades del país hermano- representantes genuinos de su pueblo, sostuvieron que era Elena Quinteros la persona secuestrada de su Embajada en Montevideo por funcionarios de los servicios de seguridad del Gobierno de facto uruguayo.

En corroboración de lo antedicho, mencionaremos sólo algunos de los que consideramos más relevantes:

a) Declaraciones a "El Nacional", de fecha 10 de julio de 1976 del ex-Embajador en Uruguay Don Julio Ramos, en que expresa que "el Sr. Fontana de inteligencia policial (uruguaya) dijo que efectivamente había sido un oficial a su orden quien protagonizó la irrupción violenta al recinto de la Embajada. Sin embargo, yo supe a mi salida de Montevideo que el oficial tiene como nombre Broncini y tiene parentesco con un Capitán Castiglioni. También se acusa al oficial Dalper y al Sub-comisario Márquez de haber actuado en el atropello". (foja 60).

b) Nota de la **Presidencia de la República de Venezuela de fecha 17 de enero de 1977, Nº 000.089, dirigida a la Sra. María del Carmen Almeida de Quinteros en la que se le manifiesta que ese Gobierno, "por considerarla una cuestión de principios, seguirá insistiendo en la libertad de su hija Elena Quinteros Almeida de Díaz" agregando que distintas gestiones se han ordenado se realicen con el fin expresado abrigando la confianza de que al fin pueda lograrse la justicia y la reparación del atropello sufrido. (foja 32).**

c) Declaración de 71 parlamentarios venezolanos (entre ellos del luego Presidente Dr. Jaime Lusinchi), publicada en "El Nacional" el 29 de noviembre de 1977, denunciando la desaparición en Uruguay de Julio Castro y Elena Quinteros, esta última secuestrada de la Embajada de su país en Montevideo (fojas 27 y 28).

d) Resolución de la Cámara de Diputados de la República de Venezuela de fecha 26 de abril de 1978, publicada en la "Gaceta Oficial" el 4 de mayo siguiente, que expresa:

Considerando: Que el pasado 28 de junio de 1976, fue detenida por las autoridades policiales uruguayas la ciudadana de ese país Elena Quinteros, en el momento en que solicitaba asilo diplomático dentro de la Embajada de Venezuela en Montevideo;

Considerando: Que además de constituir este hecho una violación flagrante del Derecho de Asilo, las autoridades policiales uruguayas agredieron a dos representantes diplomáticos de nuestro país violando de esa manera los más elementales normas de la inmunidad diplomática y de la cortesía internacional;

Considerando: Que hasta esta fecha no ha aparecido la Ciudadana Elena Quinteros, aun cuando sus familiares tienen informaciones concretas de que se encuentra detenida en un establecimiento carcelario de Uruguay;

Considerando: que es deber de la Cámara de Diputados de la República de Venezuela velar tanto por el respeto a la soberanía nacional, por la salvaguarda del orden y la paz internacional y por el respeto de los derechos humanos, declara:

Primero: Que el Gobierno de Uruguay está en la obligación de entregar a Venezuela a la Ciudadanía Elena Quintero, de acuerdo a las Conveccioncs respectivas sobre Derecho de Asilo.

Segundo: Que el Gobierno de Venezuela debe gestionar ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), la intervención de estos dos organismos a fin de que se materialice la entrega de la destina Elena Quinteros.

Tercero: Que exhortará a los Parlamentarios de los países democráticos latinoamericanos a que hagan pronunciamientos similares. (foja 35)

e) Manifiesto Público de 62 relevantes personalidades venezolanas (gobernantes, parlamentarios, dirigentes de los diversos partidos políticos, catedráticos universitarios, etc.), publicado en "El Nacional" el **28 de junio de 1978,** titulado "URUGUAY - LIBERTAD PARA ELENA QUINTEROS", que expresa "Elena Quinteros, maestra uruguaya, fue secuestrada por un comando policial del Uruguay, el 28 de junio de 1976, de los jardines de la Embajada de Venezuela en ese país, cuando solicitaba Asilo Político. Asimismo, fueron golpeados los diplomáticos Frank Becerra y Carlos Baptista, los cuales intentaron impedir el secuestro de la mencionada señora". Y luego de aludir a la ruptura de relaciones diplomáticas con Uruguay dispuesta por Venezuela y a la ya citada Resolución de su Cámara de Diputados, finaliza: "Nosotros, los abajo firmantes, al cumplirse dos años de dicho atropello, exigimos la libertad de **Elena Quinteros,** que según informes de ex-presos políticos se encuentra detenida en un lugar Carcelario del Uruguay". (foja 36).

f) Declaraciones del Presidente de Venezuela, Don Luis Herrera, en "El Nacional" (Mayo de 1979) expresando que su país "no restablecerá relaciones diplomáticas con Uruguay, mientras ese país no devuelva al nuestro a la maestra Elena Quinteros". (foja 38).

g) Manifestaciones del ex-Embajador don Julio Ramos en "El Nacional" (8 de diciembre de 1981), que se refiere a lo sucedido "en junio de 1976 en la Embajada de Venezuela, cuando un fulano Broncini, por mal nombre denominado El Cacho, entró en el jardín de nuestra Embajada y se llevó a la Sra. de Quinteros tomándola por los cabellos y arrastrándola hasta un vehículo que la condujo hasta varias cuadras en el que la trasladaron a otro vehículo". (Foja 42)

En la precedente exposición que hemos desarrollado en este capítulo, se ha demostrado que, a contrario de lo que sostuvo un caracterizado integrante de la Comisión Investigadora, está inequívocamente probado que la persona de sexo femenino secuestrada el 28 de junio de 1976 de la Embajada de Venezuela fue la maestra Elena Quinteros Almeida de Díaz; y que ese hecho ilícito conforme al derecho común, violatorio además del Derecho Internacional que consagra el Derecho de Asilo y la extraterritorialidad e inviolabilidad de las sedes diplomáticas, fue cometido por funcionarios de los servicios de seguridad del gobierno de facto, entre ellos uno denominado "Cacho", cuyo nombre es Ruben P. Broncini Píriz, perteneciente al Departamento Nº 5 de la Dirección e Inteligencia de la Policía de Montevideo.

Pese a la abundante prueba comentada, mencionaremos algunas otras de la mayor relevancia, provenientes de funcionarios de la Cancillería durante el gobierno de facto, varias de ellas confidenciales, la mayoría de las cuales están agregadas al expediente de la investigación administrativa realizada por la Dra. Luján Flores de Sapriza.

Se trata en su mayoría, de declaraciones formuladas por diplomáticos uruguayos, que actuaron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en Embajadas, organismos internacionales, en aquellos años que van de 1976 a 1985, siendo en algunos casos personas de absoluta confianza política del régimen de facto, y, en otros, de funcionarios de carrera de incuestionable vocación democrática. De sus declaraciones, que a continuación analizaremos detalladamente, surge claramente que **sabían** que la persona secuestrada de la Embajada de Venezuela era Elena Quinteros, considerada sediciosa por pertenecer a una organización subversiva (según la información oficial proporcionada por nuestra Cancillería a la Embajada venezolana en nota del 6 de julio de 1976, agregada de fojas 134 a 142 de la Pieza V).

Ese conocimiento de la identidad de la persona secuestrada expresado a veces como una traición del subconsciente, implica en algunos casos el reconocimiento de su aprehensión por los servicios de seguridad y de su posterior desaparición, circunstancia ésta comprobada por la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes "Sobre Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron", como veremos oportunamente.

Recordemos lo afirmado ante nuestra Comisión por el señor senador Juan Carlos Blanco en sus ya citadas declaraciones, cuando sostuvo que oficialmente el gobierno que integró (en sus más altos niveles) siempre sostuvo desconocer la identidad de la persona secuestrada en la Embajada venezolana así como la de sus captores, negando que fueran miembros de los servicios de Seguridad del Estado y reiterando que Elena Quinteros había salido del país hacia Buenos Aires, por servicios regulares de transporte, algún tiempo antes; y todo ello expresado tan categóricamente como para afirmar: **"Esto es absolutamente claro y no tengo la menor duda de que fue así"** (subrayado nuestro).

Vayamos ahora al análisis de esos otros elementos de convicción:

A) El primero que desmiente esa historia oficial urdida por los gobernantes de facto -entre ellos el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Miembro Permanente del Consejo de Seguridad Nacional- es el propio señor senador Juan Carlos Blanco, probablemente traicionado por su conciencia.

En efecto, al solicitar la designación de esta Comisión Investigadora por nota de fecha 13 de mayo de 1990 y al fundamentar esta solicitud en la sesión del Senado de la misma fecha (Carpeta Nº 202 de 1990, Repartido Nº 55), el señor senador Blanco comienza aludiendo a **"un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores"** formulado el día anterior, **"acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros"**. Y luego de señalar que por entonces él era el Ministro de Relaciones Exteriores, solicita la constitución de una Comisión Investigadora que examine toda la documentación existente en la materia y (textual) **"se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona mencionada"** (subrayados nuestros).

O sea que el Canciller Dr. Juan Carlos Blanco sabía y sabe que la persona "objeto del hecho ilícito" secuestrada y luego desaparecida era la Sra. Elena Quinteros!!!

Aquí bien podríamos dar por suficientemente fundamentadas las conclusiones que oportunamente formularemos. Pero el Senado debe ser completamente informado de la investigación que por su mandato hemos realizado.

B) Declaración del Embajador Don Carlos Castells (funcionario de la Dirección de Política Exterior de la Cancillería en 1976), de fecha 17 de noviembre de 1987 (fojas 128-123 vto. de la Pieza II) quien interrogado sobre la actuación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los hechos que examinamos respondió: **"El tema fue manejado en su totalidad por el Director de Política Exterior de la época, Embajador Alvaro Alvarez"**, agregando luego, acerca de cómo conoció los hechos, que fue **"a través de la prensa y de los comentarios de los compañeros de la Cancillería; de los hechos en sí no recuerdo los detalles, pero supe que la Sra. Elena Quinteros había ido a pedir asilo a la Embajada de Venezuela, y que las fuerzas de seguridad de la época la habían llevado y eso generó un conflicto con Venezuela que terminó con la ruptura de relaciones por parte de Venezuela"**. (subrayados nuestros)

C) Testimonio escrito (télex desde Berna) del Embajador Dr. Mario César Fernández (ex-Vice Ministro del Gobierno democrático), que obra a foja 260 de la Pieza III, al manifestar que "sólo recuerdo que **el Presidente de la citada Delegación** (en la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU), **Embajador Carlos Giambruno, se entrevistó, a su solicitud, con la señora madre de la señora Elena Quinteros, quien en esa oportunidad le hizo entrega de una carta en la que denunciaba la desaparición de su hija y pedía que se hiciera justicia y que se la liberara. El Embajador Giambruno leyó la mencionada carta en una de las sesiones de la Comisión, anunciando que se iba a preocupar del caso. De retorno a Montevideo y según informaciones que el señor Embajador Giambruno me dio y que no tengo ningún motivo para poner en duda, tuvo una serie de contactos a distintos niveles de las autoridades del régimen imperante en ese entonces, sin que nunca pudiera tener una respuesta clara no sólo sobre los hechos en sí sino sobre la situación concreta de la Sra. Quinteros"**. (subrayados nuestros).

Importa tener presente este testimonio del Embajador don Mario César Fernández para apreciar el valor probatorio de una documentación -que comentaremos en otro literal- agregada a la Carpeta remitida por la Cámara de Representantes con actuaciones de su Comisión Investiga-

dora Sobre Personas Desaparecidas, con fotocopia de un acta de la Comisión de Derechos Humanos que contiene una exposición sobre el caso de la Sra. Elena Quinteros efectuada por el Embajador Dr. Carlos Giambruno (fojas 55 a 57 de dicho expediente).

D) **Declaraciones del ex-Embajador en Venezuela Dr. Julio César Lupinacci** (fojas 372 a 374 de la Pieza IV) -las que luego volveremos a examinar- quien expresa que a su retorno de Caracas (el 1º de julio de 1976) para informar sobre la posición del Gobierno venezolano en el grave incidente, en las entrevistas que sostuvo en Montevideo con el Ministro Blanco y el Sub-Secretario Michelín Salomón "la versión que se me dio de los hechos siempre fue la de que personas desconocidas cuya identidad se estaba tratando de determinar, **así como las circunstancias en que huyeron del lugar llevándose a la Sra. Quinteros**, eran las que habían penetrado en la Embajada asegurando en todo momento que no eran fuerzas policiales"; agregando luego que Venezuela aceptaba que podía haber actuado en la incidencia "**personal subalterno sin órdenes superiores y que en tal caso se arreglaba devolviendo a la Embajada a la Sra. Quinteros con la mayor discreción**" (subrayados nuestros).

Nos preguntamos: ¿Cómo sabía el Embajador Lupinacci que la persona secuestrada era Elena Quinteros, si la versión oficial del gobierno de facto era que se ignoraba su identidad? La respuesta es obvia: Se lo informaron en la Cancillería a su regreso a Montevideo, puesto que cuando salió de Caracas el día 30 de junio la Embajada venezolana en Montevideo todavía no había comunicado su identificación.

E) Testimonio del **Consejero señor Luis Carrese** (fojas 445 de la Pieza V) **quien informa que en junio de 1976 se encontraba desempeñando funciones en la Representación de la República en Naciones Unidas en Nueva York cuando tuvo conocimiento por la radio de la ruptura de relaciones con Venezuela, llamó a la Misión y le informaron que se debía a que supuestamente fuerzas de seguridad uruguaya habían detenido a una persona que había intentado asilarse en la Embajada de Venezuela en Montevideo.**

F) **El Dr. Carlos Fernández Ballesteros,** que se desempeñó como Ministro de la Misión Permanente de Uruguay en Ginebra (1981 a 1986), en su declaración de fojas 459-460 de la Pieza V, informado sobre la actuación en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, expresó:

"En una única oportunidad, no obstante, me correspondió responder a la madre de Elena Quinteros; ocurrió ello en una sesión de la Sub-Comisión de Prevención, en la cual la Señora de Quinteros pidió que la delegación del Uruguay informara sobre lo sucedido en el caso de su hija al tiempo que afirmó que en el Uruguay se practicaba una política de desapariciones forzadas". **"Siendo el compareciente el único que se encontraba en la banca de observador del Uruguay, debí responder siguiendo instrucciones, que en el Uruguay no se practicaba una política de desapariciones forzadas, aunque sí existían casos de desaparecidos, la mayoría de ellos ocurridos en la Argentina. En lo que respecta a la situación de Elena Quinteros, me permití declarar, sin instrucciones, que comprendía perfectamente el estado espiritual de la Representante de PAX ROMANA (la Sra. Almeida de Quinteros), cuya hija sí había desaparecido en territorio uruguayo pero que lamentablemente no se tenía ninguna información".** (subrayados nuestros).

Este valioso testimonio de un representante del Gobierno uruguayo, contradice la versión oficial del régimen de facto (y, en lo pertinente, del Dr. Juan Carlos Blanco) de que no existían casos de personas desaparecidas en nuestro país y de que Elena Quinteros no había desaparecido en territorio uruguayo.

G) Télex cursado el día 2 de julio de 1976 por "URUDELEG", (Delegación Permanente de Uruguay ante Naciones Unidas, en Nueva York) a la Cancillería (fojas 18 de Anexo I) en que luego de solicitar información e instrucciones sobre los hechos ocurridos en la Embajada de Venezuela en Montevideo para responder a consultas de periodistas, agrega: **"Me permito mencionar la conveniencia de tener presente un episodio que tuvo lugar en Cuba cuando una pareja que pretendió asilarse en la Embajada Venezolana en La Habana fue detenida en dicha Embajada y forzada a retirarse sin haberse conocido nunca el destino que le tocó. La reacción oficial venezolana fue muy tibia y avaló las versiones de Prensa Latina".** (subrayados nuestros).

Parece evidente que esta "ayuda" que la Delegación ante la ONU le hacía llegar en aquéllos días al Ministro Blanco, para manejar la situación creada con Venezuela, respondía al conocimiento, por lo menos parcial, de lo realmente ocurrido en la Embajada de ese país hermano en Montevideo. Corrobora el testimonio del Consejero señor Luis Carrese, a que aludimos en el literal E).

H) Télex remitido el 8 de julio de 1976 a nuestra Cancillería por la Embajada uruguaya en Buenos Aires (fojas 231 del Anexo II) que expresa: **"Funcionarios oficiales consideran desenlace como consecuencia directa de distintas actividades ante grave problema actividades terroristas, considerando en general que normas clásicas doctrina Asilo Latinoamericanas son de difícil aplicación en casos como el ocurrido. Autoridades argentinas dejan traslucir simpatía por posición uruguaya que considera responden necesidades lucha contra subversión. Desearía información más concreta sobre sustancia episodio, entre ellas confirmación o no de identidad de la persona".** (subrayados nuestros).

Nos preguntamos: ¿por qué la Embajada en Buenos Aires comunica la "simpatía" de la dictadura argentina -cuyas violaciones a los derechos humanos ya han sido juzgados y condenados como crímenes de lesa humanidad- hacia el gobierno de facto de nuestro país por entender que su actuación "responde a las necesidades de la lucha contra la subversión" lo que hace "de difícil aplicación" "en casos como el ocurrido" las normas clásicas sobre Asilo diplomático? También aquí la respuesta parece obvia: esas autoridades argentinas, al igual que el Embajador uruguayo, sabían que la violación del derecho de asilo y de la extraterritorialidad de la Misión Diplomática venezolana en Montevideo había sido cometida por fuerzas oficiales de seguridad según su apreciación "de las necesidades de la lucha contra la subversión" y "las actividades terroristas".

I) Publicaciones de los prestigiosos diarios españoles "El País" y "Arriba" de fecha 1º de julio de 1976 (fojas 316-317

de Anexo II), en que **informan de versiones de un portavoz gubernamental uruguayo que expresó que "la pareja en cuestión" (los funcionarios de seguridad que violaron el recinto de la Embajada venezolana para secuestrar a la persona que pedía Asilo) le dijo al policía de guardia en la Embajada que ellos también eran funcionarios policiales".**

J) Nota del Embajador uruguayo en Londres Dr. Osvaldo Soriano al Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Estanislao Valdez Otero (fojas 129-130 del Anexo II) en la que le informa de una reunión que mantuvo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en la visita oficial de éste a Gran Bretaña, en la que examinaron la posibilidad de reanudar las relaciones diplomáticas, señalando: **"Notablemente, no se mencionó por parte de Venezuela, y en ningún momento, la "condición obstáculo" esgrimida en anteriores oportunidades por ese país para la normalización de relaciones con Uruguay (averiguación del paradero de la sediciosa que protagonizó el episodio base de la ruptura de relaciones)".** (subrayado nuestro).

La confesión del diplomático uruguayo de que la persona "que protagonizó el episodio" en la Embajada de Venezuela era una "sediciosa" -recuérdese que Elena Quinteros estaba oficialmente requerida por "actividades subversivas" y "su vinculación al Movimiento de Liberación Nacional (MLN)"- revela que el gobierno de facto conocía su identidad.

K) A fojas 55, 56 y 57, de la documentación remitida por la Cámara de Representantes de la actuaciones de su Comisión Investigadora Sobre "Personas Desaparecidas" se agregan fotocopias de parte de un Acta de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU con sede en Ginebra, con declaraciones del Embajador de Uruguay Dr. Carlos Giambruno. Nuestra Comisión recibió a su vez, de parte del Dr. Alejandro Artucio, que como Asesor Legal de la Comisión Internacional de Juristas atendió directamente los trabajos de dicha Comisión en lo relativo al "Caso Uruguay" (Denuncias de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en nuestro país durante el régimen de facto y respuestas e informes verbales y escritos proporcionados por el Gobierno denunciado), fotocopias del Acta íntegra de la misma reunión en sus versiones sin corregir y corregidas, que en la parte correspondiente, tienen textos absolutamente idénticos con los remitidos por la Cámara de Representantes, a cuya Comisión Investigadora le fueron entregados por la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza.

Cabe destacar que las fotocopias proporcionadas por el Dr. Artucio presentan elementos impresos individualizadores del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Comisión de Derechos Humanos) por completo iguales a los que nuestra Comisión recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores, enviados por la Embajada de nuestro país en Ginebra, aunque esa Acta, que corresponde al 38º período de Sesiones de la Comisión, no aparece entre la documentación aludida, enviada recientemente.

En esa exposición en la Comisión de Derechos Humanos efectuada por el Embajador Giambruno el 1º de diciembre de 1981, se expresa, luego de aludir a las denuncias de otras personas desaparecidas en nuestro país (como los Sres. Eduardo Bleier, Esc. Fernando Miranda y Don Julio Castro):

"El último parágrafo de los casos individuales es el de la Sra. Elena Quinteros; este es un hecho verdaderamente significativo, la última vez que estuve yo acá el señor representante de Costa Rica se interesó; a nosotros, yo creo que es la tercera o cuarta vez que hablo de esto en la Comisión de Derechos Humanos, además en este grupo tan distinguido, a **nosotros la desaparición de Elena Quinteros nos ha causado grandes problemas,** nos ha causado la ruptura de relaciones con Venezuela y ha sido objeto de una polémica en los diarios del Uruguay, **algunos de los cuales se preguntan si las autoridades uruguayas tuvieron algo que ver o no** (!!!). Nosotros hicimos varios comunicados al respecto, yo **recuerdo que a mí me emocionó el ver como desde hace tres años se presenta en esta Comisión la señora madre de Elena Quinteros; lamentablemente también me explico porqué ella ve en todos los representantes del Gobierno un enemigo, la primera vez ella vino a verme y me dio una carta y le dije señora Quinteros si Usted está convencida de que fueron las autoridades uruguayas las que detuvieron a su hija que aparece desde luego desaparecida, yo voy a ir a Montevideo y voy a hablar con todos los representantes y créame que si llego a saber que su hija está presa y que por razones de seguridad la hemos incomunicado, cosa que no es el estilo de las autoridades uruguayas porque no hay estos casos, en el Uruguay se detiene, se procesa o no, no desaparece nadie, le digo Usted va a ser la primera persona a quien yo le voy a decir esto. Este fue un impulso personal mío. Al año siguiente la Señora Quinteros me acusó de haberle prometido la liberación de su hija y de haberle dicho que estaba en manos de las autoridades uruguayas. Sí, sí pero no, yo quisiera ser Dios para poder decirle a esta señora que su hija está, porque evidentemente primero de todo nos quitaría un gran problema, pero lamentablemente yo he hablado con militares, con civiles, con magistrados y la señora Elena Quinteros no aparece lamentablemente. Nosotros oficialmente seguimos diciendo que ese episodio es un episodio acá, alguna parte es verdad, estaban haciendo un operativo en ese momento, la estaban siguiendo, ella escapó, se metió en la Embajada de Venezuela, de la puerta de la Embajada, es decir antes que entrara, antes de que se generara el procedimiento de solicitud de asilo, dos personas la sacaron a la fuerza, la metieron en un auto y se la llevaron,** eso nos costó la ruptura de relaciones con Venezuela; nosotros pedimos excusas a la Embajada de Venezuela, dijimos que no era una autoridad uruguaya y los venezolanos, en fin, se consideraron insatisfechos, rompieron relaciones y hasta ahora estamos sin relaciones con Venezuela;..." **"... el hecho es que la Señora Quinteros desapareció y que nosotros seguimos motivados por este asunto, es un caso de desaparición; la posición oficial del Gobierno es que no fue el Gobierno quien la hizo desaparecer...".** (Subrayados y signos de asombro nuestros).

En primer lugar, corresponde que señalemos ciertas fundamentales coincidencias existentes en esta versión (no corregi-

da) de las expresiones del Embajador Giambruno con las manifestaciones y actitudes que le atribuyó el Embajador Don Mario César Fernández en su preciso testimonio comentado en el literal C).

Agregamos nuestro asombro por la aseveración de que en aquéllos tiempos los diarios uruguayos podían requerir al gobierno sobre si tuvo algo que ver o no con el secuestro y desaparición de Elena Quinteros y nuestra indignación por la afirmación de que en Uruguay los detenidos no permanecían incomunicados, sino que se les procesaba o no y no desaparecía nadie. Quienes actuamos como abogados defensores de personas detenidas por las Fuerzas Conjuntas durante la dictadura, bien que sabemos que las detenciones se prolongaban por meses, en régimen de incomunicación total, antes del procesamiento por la llamada Justicia Militar.

Pero sobre la actuación de los representantes uruguayos en Ginebra, volveremos más adelante.

L) Ya hemos aludido a la documentación recientemente enviada por nuestra Representación diplomática en Ginebra, a pedido de esta Comisión Investigadora y en cuya rápida obtención tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, como dicha representación realizaron una labor encomiable.

Como antes señalamos, nuestra Comisión dispuso requerir tal documentación, consistente en copias (o fotocopias) de las traducciones al español de las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la ONU relativos a denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en Uruguay durante el régimen de facto, actuaciones que se extienden entre los años 1978 y 1985. Por nuestra parte insistimos en la Comisión Investigadora -junto a otros estimados colegas- en la obtención de esos documentos, en tanto constituían uno de los pocos insistentemente requeridos para la funcionaria que realizó la investigación administrativa en la Cancillería y que no pudo obtener por informársele que no se había localizado.

Cabe recordar, que -como señalamos en el capítulo 2)- esa documentación fue enviada a Montevideo por valija diplomática por el Embajador en Ginebra Dr. Lacarte el 9 de octubre de 1985, resultándonos inverosímil la explicación originalmente dada al Presidente de la Comisión señor senador Walter Santoro, en el sentido de que podría haber sido sustraída o extraviada de la valija diplomática, lo que ocurre con alguna frecuencia. Inverosímil porque aún aceptando como cierto este último dato, no parecía creíble en relación con una documentación de esa importancia, enviada diligentemente por el Embajador Dr. Lacarte a solicitud de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre "Personas Desaparecidas".

Es inverosímil, además porque como declaró ante la Dra. Luján Flores de Sapriza el Consejero Don José Luis Remedi, que se desempeñaba como Encargado del Sector América Latina en el Departamento de Asuntos Diplomáticos al producirse los hechos de la Embajada de Venezuela, la referida documentación **"se encuentra -o se encontraba hasta setiembre de 1976- en los archivos de la ex-Unidad de Derechos Humanos... que se ubicaba en las oficinas de la Dirección de Organismos Internacionales"** (subrayado nuestro).

En referencia al señor Consejero Remedi, de quien cabe reconocer que fue uno de los funcionarios que mostraron una actitud de mayor colaboración con la investigación realizada en la Cancillería, creemos necesario señalar que en ese testimonio luego **expresó "que el caso Elena Quinteros" fue un episodio que sacudió tremendamente a los uruguayos pues con él se ponía fin a una larga tradición de respeto de nuestro país a un instituto tan caro como el derecho de asilo".** (subrayados nuestros)

Previamente a informar sobre los elementos de juicio -que interesan a esta investigación- existentes en la documentación enviada desde Ginebra -y sin que ello importe en lo más mínimo poner en tela de juicio la corrección de procedimientos de nuestra actual representación diplomática ante el Consejo Económico y Social de la ONU, cuya diligencia y sensibilidad ya hemos destacado- consideramos del caso señalar que dicha documentación no parece contener todas las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos relacionadas con el llamado "Caso Elena Quinteros".

La convicción que expresamos al respecto resulta no sólo del hecho de que entre esos documentos no se encuentra el Acta del 1º de diciembre de 1981 (correspondiente al 38º período de sesiones de la referida Comisión de Derechos Humanos) con la exposición del Embajador Dr. Giambruno que comentamos en el literal anterior, sino además de las escasas referencias que en esas 1.500 fojas existen al "Caso Elena Quinteros", lo que se contradice con los testimonios de varios funcionarios de la Cancillería, varios de los cuales actuaron en la Misión uruguaya en Ginebra en los años siguientes a los hechos de 1976, todos los cuales son contestes en afirmar que las denuncias sobre la situación de Elena Quinteros eran corrientes, al punto de considerarlo "un caso tan conocido" (Dra. Graziela Dubra), o un caso de "notoriedad" (Dra. Zulma Guelman), (fojas 457-458 de Pieza V). Al testimonio de estos funcionarios, en tal sentido, mencionamos, entre otros, el ya citado del Embajador don Mario César Fernández, el del Consejero Dr. Carlos Nadal (fojas 437-439 de Pieza V) del Consejero Dr. Carlos Fernández Ballesteros (fojas 459-460 de Pieza V), el del Cónsul General Dr. Alvaro Moerzinger, del Consejero Sr. Carlos A. Barros (foja 431 de Pieza V) el del Consejero don José Luis Remedi, de la Primer Secretario Dra. Elsa Borges (fojas 454 a 459 de Pieza V), del Ministro Dr. Juan C. Lourido, así como el del Secretario de Segunda señor Jorge Cassinelli (fojas 284 de Pieza III).

Pese a ello, de esa documentación extraemos algunas importantes actuaciones reveladoras del conocimiento que tenían autoridades del gobierno de facto y organizaciones internacionales prestigiosas sobre la situación de la Sra. Elena Quinteros:

I) Denuncia de la Unión Mundial Demócrata Cristiana de que el Gobierno uruguayo de facto "también fue directamente responsable del secuestro y la desaparición de ciudadanos uruguayos en la Argentina, el Brasil **y la Embajada de Venezuela en Montevideo"** (página 14-E/CN.4/Sub.2/R.41/Add.22) (subrayados nuestros).

II) Informe de la Comisión Catalana de Solidaridad con las Mujeres Uruguayas sobre la "Situación de la Mujer y de la vida familiar en Uruguay" de 14 a 16 de Mayo de 1981, en el que al referirse a Elena Quinteros, expresa: "**secuestrada dentro de los jardines de la Embajada de Venezuela, a la que había ido a pedir asilo, detenida ahora en lugar desconocido**" (pág. 9/E/CN.4/Sub.2/R.41/Add.25) (subrayado nuestro).

III) Denuncia de "Amnistía Internacional" de fecha 3 de agosto de 1984, relativa a la violación de Derechos Humanos en Uruguay donde "se mencionan 17 casos de 'desapariciones' en el Uruguay acaecidos después de la detención entre 1974 y 1982", entre los que refieren al de Elena Quinteros en los siguientes términos:

"Quinteros Almeida de Díaz, Elena. Maestra de 30 años de edad en el momento de su detención ocurrida el 24 de junio de 1976. Unos días después de su detención, en el entendimiento de que conduciría a sus captores al lugar donde se encontraban otras personas sospechosas, los llevó a una casa vecina a la Embajada de Venezuela. Le permitieron que entrase en la casa sola y saltó al interior del predio de la Embajada gritando su nombre y pidiendo asilo. Los policías que la custodiaban penetraron en la Embajada y la sacaron arrastrándola por el cabello, pese a las protestas del personal de la Embajada. A un funcionario de la Embajada que trató de ayudar a Elena le golpearon y le tiraron al suelo. Tras el incidente Venezuela rompió sus relaciones diplomáticas con el Uruguay. En julio de 1983 el Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, examinó el caso y estimó que el Gobierno uruguayo había violado las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 y recomendó que el Gobierno de Uruguay tomase "medidas inmediatas y eficaces a fin de... establecer la suerte que ha corrido Elena Quinteros desde el 28 de junio de 1976 y asegurar su liberación". (páginas 3 y 18 y siguientes; E/CN.4/Sub.2/1984/R.1/Add.26) (subrayado nuestro).

IV) Declaraciones del ex-Teniente I del Ejército uruguayo Julio César Cooper, formuladas en Estocolmo el 17 de enero de 1979 y presentadas a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que las consideró el 21 de agosto del mismo año en su 32º Período de Sesiones, en las que manifiesta haber prestado servicios en el Regimiento de Caballería Nº 6 -donde confiesa haber participado de torturas a detenidos- y que, preguntado sobre si en Uruguay hay detenidos que no han aparecido luego de su arresto, expresa: "Bien, puedo referirme únicamente a un caso muy especial, con el cual, con respecto al cual, tengo referencias, aunque acepto y considero que debe haber muchas más, **pero me voy a referir en especial al caso de Elena Quinteros, joven que fue secuestrada desde adentro del local de la Embajada de Venezuela en la ciudad de Montevideo. Ese hecho motivó inmediatos comentarios dentro del Ejército, de Camaradas, y los mismos eran coincidentes en general, e incluso dejaban entrever los detalles de la operación realizada. Y puede percibir mediante estos comentarios la participación en dicha operación secuestro de un oficial del Ejército uruguayo, precisamente el Capitán Jorge Silveira"**. (E/CN.4/Sub.2/R.36/Add.8) (Subrayado nuestro).

V) Informe del Grupo de Trabajo de la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, presentado el 28 de agosto de 1978 en su 31º Período de Sesiones, que luego de aludir a la situación en Uruguay de abogados defensores de presos políticos y de las dificultades de familiares de éstos para visitarlos regularmente, expresa; "**Por último, y ya en aquélla época este era el aspecto más grave de la situación, se habían señalado a la atención de los miembros de dicha Misión los casos de las personas que habían sucumbido por efectos de la tortura durante su detención, así como el de otras personas que habían desaparecido sin más después de su detención y cuyo paradero se ignora hasta la fecha**". (E/CN.4/Sub.2/2.33/Add.11; pág. 3; faltan páginas 6, 8 y siguientes) (Subrayado nuestro).

VI) Declaraciones del Embajador Dr. Carlos Giambruno en la reunión de la Comisión de Derechos Humanos del 6 de marzo de 1978, (34º Período de Sesiones), en las que respondiendo a consultas del Embajador del Reino Unido (sobre la desaparición en Uruguay de hijos de amigos suyos) y de representantes de otros países manifiesta: "**que ya ha hablado de la situación respecto de las personas desaparecidas y de las acusaciones de torturas, a las que se han referido los representantes de Suecia y otros países. Ha explicado que en la difícil lucha contra la sedición pueden haberse cometido ciertos excesos. No obstante el Gobierno uruguayo ha condenado esos excesos y ha castigado a los responsables". "Sobre la cuestión de las personas desaparecidas, comprende plenamente la preocupación del representante del Reino Unido por los hijos de sus amigos y está dispuesto a ocuparse seriamente de la cuestión"**. (E/CN.4/SR.1465; págs. 5 y 6) (Subrayado nuestro).

VII) Manifestaciones del Embajador Dr. Carlos Giambruno en la sesión de la Comisión de Derechos Humanos del 12 de marzo de 1979, correspondiente al 35º Período de Sesiones, en las que, al responder a "una pregunta precisa" del representante de Cuba "en relación con el problema de las personas desaparecidas" ("refiriéndose a un asunto muy conocido y que ha llevado a la ruptura de relaciones diplomáticas entre Venezuela y Uruguay, pide información sobre la suerte que ha corrido Elena Quinteros"), expresa: "**que su Gobierno ya ha hecho saber que esa persona, ciudadana uruguaya, fue capturada en la Embajada de Venezuela por elementos que no pertenecían a la fuerza de Policía, que no está**

detenida en el Uruguay, y desgraciadamente el Gobierno uruguayo ignora su paradero" (E/CN.4/SR.1508/Add.1) (Subrayado nuestro).

Esta manifestación del representante de la Cancillería uruguaya, a comienzos de 1979, prueba que el gobierno de facto sabía que era Elena Quinteros la persona secuestrada de la Embajada venezolana. ¿Y cómo lo sabía si no por el hecho de que sus propios agentes de seguridad fueron quienes perpetraron el secuestro? Lo que vuelve a demostrar que el señor senador Juan Carlos Blanco ha faltado a la verdad cuando afirmó categóricamente que la posición oficial de ese Gobierno -que él integró- fue siempre que se ignoraba hasta la identidad de la persona "objeto del acto ilícito" y que Elena Quinteros había salido del país rumbo a Buenos Aires tiempo antes.

5) Actuación de la Cancillería en 1976.

En su primera declaración ante la Comisión Investigadora (2 de julio de 1990), el señor senador Juan Carlos Blanco expresó que en la consideración del asunto objeto de la investigación, él percibía varias distorsiones, que enumeró (3) y comentó en detalle. Expondremos esas presuntas "distorsiones" tal como las planteó el aludido señor senador, con nuestros propios comentarios respecto a cada una de ellas.

Sobre la primera "distorsión" manifestó el señor senador Blanco que "se recoge la sensación de que en aquellos días en que ocurrieron los hechos que motivan todas estas actuaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministro de entonces hubieran tenido ciertos poderes jurídicos y políticos capaces de dominar todo el escenario nacional del momento"; agregando luego que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en aquel entonces, ahora y en todas las circunstancias, tiene una órbita específica de acción que tiene que ver con las relaciones internacionales".

Es obvia la intención de esta apreciación del señor senador Blanco: tratándose, el asunto objeto de esta investigación, de un asunto de seguridad interna el mismo no pudo ser de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores que, en lo que respecta al hecho ilícito cometido en la Embajada de Venezuela, cumplía con dar traslado de la denuncia venezolana a las reparticiones estatales competentes (Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional) y luego se atenía a lo que éstas le informaban "oficialmente" lavándose así pilatunamente las manos en relación con un hecho criminal perpetuado nada menos que en el recinto de una Misión Diplomática extranjera, territorio extranjero inviolable conforme al Derecho Internacional.

Pero, como veremos a continuación, la argucia sustentada, en el caso concreto del ex-Canciller Dr. Blanco no sirve, porque él efectivamente tenía cometidos y poderes que excedían en mucho los normales de un Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recuérdese que a raíz de los sucesos de Febrero de 1973, se celebró, entre el Poder Ejecutivo y los Comandantes de las Fuerzas Armadas, el llamado "Acuerdo de Boiso-Lanza", en el que tuvo participación principal el Dr. Blanco, entonces Ministro de Relaciones Exteriores. A partir de ese pacto, se creó, todavía en forma extrajurídica, el Consejo de Seguridad Nacional, integrado, entre otros, por el Dr. Blanco.

Este Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) fue "legalizado" por el Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 ("Ley Orgánica Militar") que en lo que aquí interesa, estableció:

"**Artículo 1º.** - Las fuerzas armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

Artículo 2º. - Su misión fundamental consiste en dar Seguridad Nacional exterior e interior.

Artículo 4º. - Seguridad Nacional es el estado según el cual, el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas y externas.

Artículo 5º. - La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, mentalizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad.

Artículo 6º. - El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de Seguridad Nacional. **Actúa por disposición del Presidente de la República o por iniciativa de sus miembros permanentes.**

Es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Ministros del Interior, **Relaciones Exteriores**, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, **quienes serán miembros permanentes del Consejo.**

Artículo 7º. - El Consejo de Seguridad Nacional tendrá un Secretario Permanente, cargo que será desempeñado por el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

La Secretaría estará integrada por funcionarios de los organismos públicos representados en el Consejo".

La integración del COSENA fue modificada por el Decreto-Ley Nº 14.227, de 11 de julio de 1974, **que eliminó como miembros permanentes al Ministro de Educación y Cultura y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.**

Dicha modificación a la integración original, sin duda acentuó la competencia del COSENA en la materia de seguri-

dad pública ("seguridad nacional" en sentido estricto, en la inteligencia que le dio la dictadura).

Entre las facultades asignadas al COSENA por este último decreto-ley se señalan:

"A) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos.

B) Convocar a sus reuniones o a participar de sus trabajos a funcionarios de los organismos que integran el Consejo o de otros organismos, para que informen o asesoren en temas de su especialidad.

C) Encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información en coordinación con los organismos correspondientes".

Resulta inequívoco entonces, conforme a estas disposiciones, que siendo la "Seguridad Nacional" un concepto omnicomprensivo de prácticamente toda la actividad pública, los miembros permanentes del COSENA constituían en la estructura de poder de la dictadura, la cúpula de todo el poder público, que devenía en un "aparato de poder organizado" -como lo denomina acertadamente el Catedrático de Derecho Penal Dr. Gonzalo Fernández- en el dictamen elaborado a nuestro pedido y que adjuntamos a este informe.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la dictadura Dr. Juan Carlos Blanco -que lo fue desde 1972 hasta diciembre de 1976- participó directamente, al más alto nivel, de ese "aparato de poder organizado"; en el que tenía además, vale la pena recordarlo, funcionarios de su dependencia -y de su confianza, obviamente- en la propia Secretaría Permanente (artículo 7º citado).

Por consiguiente, el Ministro Blanco, que era notoriamente uno de los personajes más relevantes de aquel régimen, al punto que su nombre fue mencionado en varias oportunidades para ocupar la Presidencia de la República, luego que se destituyera, con su aquiescencia, al primer dictador, el Presidente Bordaberry, que lo había designado originalmente, **no debía y no podía ignorar ningún hecho importante relativo a la seguridad pública y menos aun cuando se trataba de uno ocurrido en una Misión Diplomática Extranjera, de competencia específica del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

La segunda "distorsión" a que aludió el señor senador Blanco el 2 de julio de este año refiere a que ahora "se examinan los hechos de 1976, a través de las noticias, comentarios, declaraciones, denuncias y elementos varios que se han formulado en los años posteriores y que incluso se presentan en el día de ayer". "Los hechos que sucedieron en 1976 no podían ser sino examinados, valorados y manejados por elementos de juicio disponibles en ese momento".

Y agregó: "Pensemos que la denuncia inicial de la Embajada de Venezuela ni siquiera identificaba ni mencionaba, el nombre de quien podía ser la víctima del hecho denunciado. Fue luego que se empezaron a agregar algunos detalles. **Sin embargo, ahora vemos que se nombran personas, funciones, cargos y lugares. Es decir, en 1990; pero en 1976, los hechos conocidos eran otros".** (Subrayado nuestro).

De nuevo aparece aquí el vano intento de disminuir la responsabilidad en los hechos del Ministro de Relaciones Exteriores de la época, diciendo que en 1976 "los hechos conocidos eran otros".

La nueva argucia es inadmisible. Porque en 1990, los hechos conocidos son los mismos que en 1976, tal como los denunció en aquéllos días la Embajada de Venezuela y como no los podía ignorar el Canciller, Miembro Permanente del COSENA; como efectivamente no los ignoraba, según ya hemos demostrado y seguiremos demostrándolo.

La precisión con que recuerda el señor senador Blanco el contenido de las dos notas de la Embajada venezolana, da por tierra, por otra parte, con su aparente olvido de otros documentos fundamentales -como el Memorándum del Embajador Alvaro Alvarez del 2 de julio de 1976- del que fue redactor intelectual, cuya existencia empezó por negar cuando el mismo fue hecho público por un periódico días antes de su declaración ante la Comisión que venimos comentando, oportunidad en que nos expresó que no sabía si lo había ordenado o no.

Esa aparente "amnesia" la intentó explicar ante la Comisión el señor senador Blanco expresando: "Aclaro, por cierto, que mi actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores se retrotrae catorce o veinte años atrás; son casi seis años de actuación, y el hecho más cercano sucedió hace catorce años. Por lo tanto personas, referencias concretas, orden exacto de secuencia de acontecimientos, no tengo la pretensión de poderlo trasmitir puesto que no llevo un libro de bitácora anotando cada movimiento de mi existencia".

Resulta inadmisible la aseveración de que no recuerda en sus detalles "el hecho" que "sucedió hace catorce años", cuando se trató nada menos del episodio más grave que como Ministro de Relaciones Exteriores le tocó enfrentar y uno de los más penosos de la historia de las relaciones internacionales de la República.

La tercera "distorsión" alegada por el señor senador Blanco ("distorsión implícita o explícita", según sus propias palabras) "es que parece comunicarse la sensación de que el tiempo de actuación del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con este tema fue extremadamente prolongado. Pero no es así. Los hechos se desarrollaron en un lapso extremadamente corto. **Según los periódicos -de nuevo la "amnesia"- todo esto se desarrolló entre el 28 de junio, día en que se formuló la denuncia por parte de la Embajada de Venezuela, y el 6 de julio, que fue cuando se suspendieron las relaciones diplomáticas".** (Subrayado nuestro).

Varios comentarios nos merece esta aseveración.

El primero: no es cierto que la actuación en este asunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores se limitara al período 28/6 - 6/7/976, porque, como ya hemos visto, debió seguir actuando en torno al mismo sin interrupción hasta el cese del gobierno de facto, a raíz de los diversos trámites y negociaciones realizados para reanudar relaciones con Venezuela durante todos esos años, así como por las permanentes denuncias, con datos muy concretos, que sobre el caso "Elena Quinteros" se formularon en los foros internacionales, en la prensa mundial, en Parlamentos democráticos, tal como ya se ha acreditado en este informe.

El segundo: cuando refiere a los episodios de aquellos días de junio y julio de 1976 y a la intervención de la Cancillería en los mismos, el señor senador Blanco omite toda referencia a uno de los más vergonzosos, que él protagonizó. Fue la declaración de personas no gratas al Embajador de Venezuela don Julio Ramos y al Consejero don Francisco Ricardo Becerra, con 72 horas para abandonar territorio nacional, acusándolos de haber "violado flagrantemente la soberanía nacional y lesionado gravemente la dignidad del pueblo y gobierno uruguayo".

Volveremos sobre este episodio.

El tercero: que el señor senador Juan Carlos Blanco, luego de su renuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores en diciembre de 1976, continuó siendo un personaje de alta confianza del régimen de facto, al extremo que tiempo después fue designado Delegado Permanente (Embajador) ante la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York.

En su declaración en la investigación de la Cancillería el señor senador Juan Carlos Blanco manifestó (fojas 337 y 382 de la Pieza IV) que su Ministerio, luego de la denuncia de la Embajada venezolana mantuvo permanente contacto con la misma y con la Cancillería de esa nación hermana, realizándose varias conversaciones telefónicas entre ambas Cancillerías y una entre los Jefes de Estado de los dos países; **que se llamó en misión de servicio al Embajador en Caracas para información y consultas;** así que se requirió información de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, **que manifestaron no poseer información alguna sobre dichos hechos o sobre la persona de referencia y expresaron que las averiguaciones practicadas al respecto no habían tenido resultado.**

Por su parte, al declarar en la misma investigación el Embajador Dr. Julio César Lupinacci, el 22 de setiembre de 1987 (fojas 372 a 374 de Pieza IV), expresó que estaba en Caracas cuando ocurrieron los hechos y que tuvo conocimiento de ellos alrededor de las 8.30 ó 9 horas de la noche, cuando al ser convocado con urgencia por la Cancillería venezolana, el Vice-Ministro de Relaciones Exteriores lo informó de los mismos: "que fuerzas de la policía uruguaya habían penetrado en la sede de la Embajada de Venezuela en Montevideo y se habían llevado a viva fuerza a una mujer que estaba intentando asilarse en la misma y que en esas circunstancias un funcionario de la Embajada que había tratado de ayudarla fue golpeado por esos elementos de seguridad uruguayos que aparentemente no vestían uniforme".

Señaló el Dr. Lupinacci que la Cancillería venezolana ya tenía un comunicado público sobre el tema pero que antes de difundirlo querían dárselo a conocer y por eso lo habían convocado.

En su declaración ante nuestra Comisión, el día 23 de julio de 1990, ampliando esta información el Embajador Luppinacci manifestó que cuando llegó a presencia del Vice-Canciller de Venezuela, éste comenzó por decirle: "Ud. se imagina porqué lo llamo". Y él nada sabía.

De estas declaraciones resulta que el Canciller Dr. Blanco varias horas después de recibida la denuncia verbal del Embajador de Venezuela en Montevideo, ni siquiera había informado el gravísimo hecho e instruido al Embajador uruguayo en Caracas. Lo que revela, más que negligencia, la embarazosa situación del gobierno de facto de nuestro país, que ante un desborde de sus servicios de seguridad, todavía no había resuelto cómo manejar el episodio en el ámbito internacional.

Agregó el Embajador Dr. Lupinacci en su deposición ante la Dra. Luján Flores de Sapriza "que a los dos días de producirse los hechos, en virtud del clima de tensión que se vivía en Caracas por este problema y ante las grandes dificultades de comunicación telefónica con Montevideo, solicitó autorización para trasladarse a nuestra capital, a fin de dar una visión completa de la reacción que a nivel de gobierno y a nivel político se estaba produciendo en Venezuela **"y recibir una información más clara de los hechos de la cual carecía hasta ese momento".** El propio Canciller de Venezuela, don Ramón Escovar Salom "me expresó su complacencia por esta decisión que estimaba podía contribuir a esclarecer la situación, e incluso, ante la dificultad que tenía para conseguir lugar en el vuelo más próximo intervino ante la compañía aérea para conseguirme lugar".

Conforme a este testimonio, no se ajusta a la verdad lo declarado por el señor senador Juan Carlos Blanco en cuanto en que "se llamó" al Embajador en Caracas, sino que fue éste el que planteó ese viaje, ante la carencia de informaciones claras desde Montevideo y la situación de tensión que se vivía en Venezuela.

Señaló también el Embajador Lupinacci que Venezuela aceptaba que en el incidente podía haber actuado personal subalterno sin órdenes superiores y que en tal caso se arreglaba devolviendo a la Embajada a la Sra. Quinteros con la mayor discreción. Ya veremos como este punto de vista de la Cancillería venezolana, trasmitido personalmente por el Embajador en Caracas, está textualmente recogido en el Memorándum redactado por el Embajador Alvaro Alvarez.

De todas las voluminosas actuaciones agregadas a la investigación realizada en la Cancillería, surge que el Ministerio

de Relaciones Exteriores a cargo del Dr. Blanco no dio ninguna satisfacción consistente a la Embajada y al Gobierno de Venezuela. Se limitaron a prometerle solemnemente "una exhaustiva investigación de los hechos ocurridos que permita la individualización y castigo de los responsables" (texto del télex enviado por el Presidente de facto Dr. Alberto Demicheli al Presidente Don Carlos Andrés Pérez el 1º de julio de 1976; fojas 11 de Anexo I), investigación que nunca se realizó por razones obvias.

Se agregaron algunas aparentes satisfacciones formales enviar a la Embajada venezolana al Sub-secretario Dr. Michelín Salomón y al Jefe del Estado Mayor Conjunto para ponerse a sus órdenes; y al Comisario Pablo Fontana, Director de Información e Inteligencia, quien ofreció a los diplomáticos de la nación hermana la confección de un "identi.kit" -que no aceptaron por carecer de elementos precisos- y que según lo expresado reiteradamente por el Embajador don Julio Ramos, le confirmó que el tal "Cacho" que intervino en el secuestro de Elena Quinteros, era un funcionario de su Dirección; aseveración ésta luego negada oficialmente.

En realidad, la labor de la Cancillería luego de dispuesta la no entrega a Venezuela de la persona secuestrada, se centró en la búsqueda de excusas para justificar la adopción de una medida que se adelantara a la ruptura de relaciones por parte del Gobierno de Venezuela, que habría de producirse inexorablemente y a la brevedad en tanto no se le entregara a Elena Quinteros conforme a la determinación del Presidente Carlos Andrés Pérez, públicamente comunicada desde que se produjeron los hechos (nota de la Embajada de Venezuela de 29 de junio ya glosada).

Para ello, se urdió la declaración de personas no gratas del Embajador Ramos y el Consejero Becerra, basada en que habrían realizado "una pesquisa 'secreta' que lesionaba la soberanía uruguaya".

En realidad, como excusa por la falta de resultados de la "exhaustiva investigación" comprometida, se señaló reiteradamente que la denuncia venezolana carecía de datos suficientes como para investigar. De ahí que en el Memorándum Secreto del Embajador Alvaro Alvarez se exprese "que no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela" (foja 79 a 81 de la Pieza I). La misma imputación hecha a los diplomáticos venezolanos ha quedado documentada en la nota del Ministro Blanco al Embajador Ramos de fecha 6 de julio de 1976 (fojas 36 a 43 de Anexo I), que se remitió adjunta a la nota de la misma fecha declarándolo persona no grata (fojas 35 de Anexo I), así como en el Comunicado de Prensa emitido por la Cancillería el mismo día 6 (fojas 57 a 60 de Anexo I) en el que se expresó que **"recién el día 2 de julio en horas de la tarde, presentó (la Embajada de Venezuela), una nota con algunos datos los que, pese a su imprecisión, fueron de inmediato investigados"**, agregando que "el Gobierno de Uruguay entregó esta mañana una nota en la que consigna el resultado de las averiguaciones operadas **sobre los únicos indicios ofrecidos por el Embajador Ramos como prueba de sus afirmaciones"** (Subrayado nuestro). Este comunicado fue leído a la prensa por el Embajador Alvaro Alvarez ("El País"; 7 de julio de 1976, pág. 1).

Ante esas imputaciones y la constatación de la absoluta pasividad de las autoridades uruguayas, la Embajada de Venezuela se limitó a averiguar el domicilio de los suegros de Elena Quinteros y a pedirle una fotografía de esa señora para identificarla como la persona secuestrada. Era lo menos que podían hacer cuando se le imputaba que su denuncia carecía de datos precisos.

Y tan no fue secreta esta averiguación realizada por los diplomáticos venezolanos, que, como prueba de su limpieza de procederes le trasmitieron a la Cancillería uruguaya el resultado de aquella y hasta la fuente de su información, proporcionándole el domicilio de los suegros de Elena Quinteros (nota de 2 de julio fojas 17 de Anexo I).

Por otra parte, el Embajador Don Julio Ramos, en legítima defensa de la Soberanía de su país violada al violentarse la sede diplomática de su Misión por funcionarios de los servicios de seguridad y actuando como ya se ha señalado con instrucciones de su Gobierno, formuló declaraciones a la prensa internacional denunciando el atropello.

Como respuesta, el diplomático agraviado recibió la declaración de persona no grata, fundamentada en una extensa nota del Ministro Blanco de fecha 6 de julio de 1976 (fojas 36 a 43 de Anexo I), algunos de cuyos párrafos más escandalosos transcribiremos para la historia de la infamia:

"En rigor, el lamentable episodio del 28 de junio adquirió su actual configuración en virtud de las declaraciones efectuadas a la prensa internacional por el Sr. Embajador.

"Es evidente que esas afirmaciones, ampliamente difundidas, han creado un clima de opinión basado únicamente en su versión.

"Lo que se quiere (por el Gobierno uruguayo) es mostrar claramente que el incidente en sí mismo está basado exclusivamente en una hipótesis subjetiva, basada en meras presunciones, que por añadidura fue lanzada a la publicidad. La subjetividad de la génesis de esa hipótesis y su posterior enunciación pública han impedido que el análisis de los hechos fuera realizado objetivamente para llegar a su efectivo esclarecimiento.

"En vez, se parte de una hipótesis -contradicha por el Gobierno uruguayo- que importa un prejuicio y cierra el camino a todo examen sereno e imparcial de los hechos. **Incluso esa hipótesis es de tal naturaleza que restringe en los hechos el tiempo disponible para que la investigación decidida por el Gobierno uruguayo pueda rendir sus frutos, en medio de las evidentes dificultades para lograrlo.**

"A este respecto quiero consignar el hecho de que luego de ocurrido el episodio del 28 de junio, el señor Embajador no poseía ningún elemento concreto sobre los protagonistas del mismo. Fue en el curso de los días siguientes que añadió los datos que aparecen en la nota que contesto, recibidos de fuentes no identificadas.

"**Y no se limitó, como puede creerse, a suministrar a las autoridades uruguayas los datos en su poder para contribuir al éxito de la indagatoria sino que según se comprueba con el acta notarial extendida por el Esc. Gerardo Rocca Couture el 3 de los corrientes, que acompañan como Anexo Nº 3, asumió por sí con prescindencia de las autoridades nacionales competentes, la realización de una verdadera investigación policial dentro del territorio nacional tendiente a corroborar sus afirmaciones.**

"**No es ocioso tener en cuenta que el sentido y el carácter de la información recibida por el señor Embajador se ajusta a los lineamientos de la Campaña internacional de carácter político lanzada contra el Uruguay, por lo que cabe dudar razonablemente de su verosimilitud. No es improbable, en efecto, que personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros dos países, hayan aprovechado las circunstancias del episodio referido -o aún lo hayan creado- para cumplir un propósito negativo.**

"**El agente de Policía que se encontraba de custodia en la sede de la Misión Diplomática de Venezuela fue arrestado y sumariado por su omisión en el cumplimiento de su deber ante los hechos denunciados.**

"**Las fuerzas policiales han desplegado un amplio operativo tendiente a individualizar a los protagonistas del episodio, haciendo reiterados llamados a la población por todos los medios de difusión pública y no escatima esfuerzo alguno para la consecución de los señalados propósitos, habiendo además solicitado la colaboración de Interpol en los países vecinos.**

"**Por ello hago propicia la ocasión para reiterar, por instrucciones expresas de mi Gobierno, la disposición más firme para continuar las investigaciones dispuestas, de cuyo resultado se enterará al Ilustrado Gobierno de Venezuela.** (Subrayados nuestros).

Las tergiversaciones e inexactitudes contenidas en esta ignominiosa nota del entonces Ministro Dr. Blanco son tantas, que se explica que en sus declaraciones (en la investigación de la Cancillería y ante la Comisión) se "olvidara" por completo de la misma. Vale la pena comentarlas con algún detalle:

a) Groseramente se atribuye la importancia adquirida por el episodio del 28 de junio -nada menos que la violación de una sede diplomática extranjera y del Derecho de Asilo- a las declaraciones a la prensa internacional efectuadas por el Embajador de Venezuela!

b) Se arguye que esas declaraciones crearon un clima de tensión que impide realizar y culminar con éxito las investigaciones que estaban realizando las autoridades de facto, "en medio de las evidentes dificultades para lograrlo".

La excusa es pueril. Las declaraciones del Embajador -a la prensa internacional- no se publicaron en la prensa uruguaya; y aunque así hubiera ocurrido, las mismas no podían crear ningún obstáculo para que los servicios de seguridad cumplieran sus cometidos.

Por otra parte, parece una burla que el Canciller de la dictadura y Miembro Permanente del COSENA se excuse "en las evidentes dificultades" para lograr averiguar algo -siquiera algo- cuando en el Uruguay de 1976 se había terminado la guerra interna (según reiteradas manifestaciones del régimen), no había oposición política por la represión desatada contra ella y, además, se contaban con servicios de seguridad múltiples y coordinados (de Defensa Nacional, de cada una de las tres Fuerzas Armadas y varios de la Policía) que disponían de poderes omnímodos, en régimen de medidas de seguridad absolutas y con la connivencia de la llamada Justicia Militar.

c) Por una parte se imputa a la Embajada de Venezuela no haber proporcionado datos precisos de los protagonistas de los hechos, como si una Misión Diplomática Extranjera, ante un hecho criminal cometido en su recinto, tuviera la obligación de averiguar y proporcionar todos los detalles. Y por el otro se la acusa de violar la Soberanía Nacional por haber averiguado algo, lo que, como ya señalamos, hizo sin ocultamiento alguno.

Palos porque bogas y porque no bogas palos!

d) En el colmo de la tergiversación de los hechos, se sugiere que los mismos haber sidos causados "por personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre ambos países".

Ya veremos, al transcribir el Memorándum secreto del Embajador Alvaro Alvarez, a qué nivel deplorable se encontraba internacionalmente "el prestigio del Uruguay" por aquéllos tiempos.

Pero la sugerencia de que personas o grupos con "propósitos negativos" es tan descabellada, tan increíble, que se encargó de desvirtuarla nada menos que el Vice-Canciller de la época, Dr. Michelín Salomón en su declaración ante nuestra Comisión el día 23 de julio de 1990.

En efecto, al aludir al citado Memorándum Secreto como una mera "hipótesis" de trabajo -pese a decir que no podía hablar de ese documento "porque no lo conozco o por lo menos no recuerdo haberlo visto- expresó: "A raíz de lo ocurrido, podíamos partir de la hipótesis de que los hechos podrían haber sido perpetrados por un grupo de delincuentes que querían capturar a otros -por supuesto esta hipótesis está descartada- y por otro lado, podrían ser los servicios de seguridad

y en ese caso la persona estaría en el ámbito del Estado. Repito que siempre nos manejamos en el terreno de las hipótesis. **En realidad se nos dijo que esa persona no existía, que los servicios de seguridad no la tenían y que no habían ocurrido los acontecimientos en la Embajada de Venezuela".** (Subrayado nuestro).

Por su parte el Embajador Dr. Lupinacci, declarando ante la Comisión en la misma fecha y sin duda procurando justificar la inexistencia absoluta de resultado en la investigación de los hechos comprometida por el gobierno de facto y su Cancillería afirmó: **"En aquel momento, la situación de seguridad era muy difícil. Todo tipo de fuerzas intervenían de un lado y de otro: paramilitares, policiales y del otro lado".** (Subrayado nuestro).

El Embajador Lupinacci, hombre de la mayor confianza del régimen de facto, termina por reconocer lo que éste nunca había aceptado: que en Uruguay actuaban fuerzas paramilitares!

e) En la nota comentada el Ministro Dr. Blanco vuelve a afirmar -por sí y no por el Ministerio del Interior- que la Policía de Guardia en la Embajada cuando ocurrieron los hechos "fue arrestado y sumariado". Ya hemos visto que el tal sumario nunca se hizo.

f) La nota culmina con la promesa solemne de proseguir las investigaciones, de cuyo resultado se enterará al Gobierno de Venezuela.

Nada se investigó, nada se averiguó y la referencia a que se solicitó la colaboración de Interpol en los países vecinos parece otra cruel burla, cuando todos los protagonistas de los hechos seguían estando en Uruguay. Y por cierto que nada se informó -nunca- al Gobierno venezolano.

No culmina con esta nota la penosa actuación de la Cancillería por aquéllos días.

Por cierto que el propósito de adelantarse a la largamente pre anunciada determinación del Gobierno de Venezuela de romper o suspender sus relaciones diplomáticas con el gobierno de facto de Uruguay -si no se le entregaba inmediatamente a Elena Quinteros- creado previamente un "hecho fuerte" como la declaración de personas no gratas de sus diplomáticos en Montevideo, no le dio resultado y quedó para la historia como una burda maniobra.

Está probado que el Gobierno venezolano decidió la suspensión de relaciones el día 5 de julio de 1976 (declaraciones del Embajador Lupinacci a nuestra Comisión, expresando que habiendo regresado a Venezuela el día 6 a las 7 de la mañana, fue convocado en la misma mañana por la Cancillería para entregarle la nota comunicando esa resolución adoptada el día anterior; télex de nuestra Embajada en Washington (fojas 56 de Anexo I), cursado el día 6 a la hora 10.02 local informando que cables procedentes de Caracas dan cuenta del anuncio del Gobierno de Venezuela de la ruptura de relaciones).

Lo que desmiente la información dada en la conferencia de prensa dada por el Embajador Alvaro Alvarez el mismo día 6 de julio, cuando expresó: "De esta manera queda muy claro que la primera noticia que tuvo el gobierno de la suspensión de las relaciones diplomáticas con Venezuela fue hoy a las 15.15 cuando un funcionario entregó en la Cancillería la nota con fecha de ayer (el lunes) y firmada por el Embajador Ramos" ("El País"; 7 de julio de 1976; pág. 1). **Una falsedad más!**

Por si algo faltara para arribar a la meta en el camino de la infamia, la Cancillería a cargo del Dr. Juan Carlos Blanco intentó desacreditar públicamente al Embajador don Julio Ramos, en el ámbito interno y en el internacional acusándolo de "haber procurado obtener infructuosamente la solidaridad del Cuerpo Diplomático para que este avalara **"su peregrina tesis"** (Ver télex de 6 de julio cursado por la Cancillería a todas las Misiones uruguayas en el exterior y Comunicado de Prensa de la misma procedencia y fecha, agregados a fojas 53 - 54 y 57 a 60 del Anexo I).

Desmintiendo esta falsedad, existe prueba irrefutable de que el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Montevideo, sin excitación del Embajador Ramos, se reunió en pleno, se solidarizó con la Misión Venezolana por la violación de su Sede y resolvió trasmitir por nota a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores su preocupación, la que fue entregada personalmente al Ministro Blanco por el Nuncio Apostólico Monseñor Luigi Bellotti.

La prueba fehaciente de lo expresado está agregada al expediente remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y consiste en la fotocopia de los cables remitidos desde Montevideo por todas las Agencias informativas internacionales, dando cuenta de esa reunión de la gestión cumplida como conclusión de la misma (Anexo II: foja 147, cable de "UPI" de 3 de julio de 1976; fojas 158 a 161, cable de "A.P.", de 3 de julio; fojas 164 cable de "LATIN" de 5 de julio; fojas 165 cable de "ANSA" de 3 de julio; fojas 169 cable de "EFE" de 3 de julio; y fojas 171 cable de "A.F.P." de 3 de julio), todos ellos con información similar.

Así, por ejemplo, el citado cable de agencia "UPI", expresa: "Los diplomáticos extranjeros acreditados ante el Gobierno uruguayo expresaron hoy su preocupación por la violación de la Embajada de Venezuela por presuntos policías que retiraron por la fuerza a una mujer que intentó asilarse el lunes pasado, según informaron fuentes diplomáticas.

El Cuerpo Diplomático en pleno tras reunirse durante una hora en la sede de la nunciatura en esta capital, resolvieron remitir una nota al Canciller Juan Carlos Blanco, expresando su preocupación por el incidente.

Durante la reunión, según las fuentes, hablaron los representantes de Estados Unidos, Bolivia, Colombia y Chile.

La nota expresa la preocupación por el incidente ocurrido en la Embajada de Venezuela y la violación de la inmunidad territorial y por la ineficacia de la custodia policial que tienen las Embajadas.

Los diplomáticos además, hicieron votos para que la investigación en curso llegue a buen fin.

El Nuncio Apostólico Luigi Bellotti, fue el encargado de entregar la nota al Canciller Blanco.

En el cable de la Agencia "A.P.", redactado por el prestigioso periodista don Eduardo Navia, luego de relatar la misma información, se agrega: "La reunión de los Embajadores en pleno fue calificada de "inusual" y parecía subrayar la gravedad que se asigna al episodio".

Sugestivamente, el señor senador Blanco no hizo la menor referencia (en sus varias declaraciones) a esta inusual reunión del Cuerpo Diplomático en pleno y a la gestión promovida ante él por intermedio del Nuncio Monseñor Bellotti!

6) El "Memorándum Secreto" del Embajador Alvaro Alvarez.

Si toda la abundante y coincidente prueba que hemos comentado no pareciera a alguien más que suficiente para acreditar la responsabilidad personal y directa del actual señor senador Juan Carlos Blanco en el encubrimiento del secuestro y la posterior desaparición de la Sra. Elena Quinteros Almeida de Díaz, todavía queda una más, documental, por sí sola concluyente.

Se trata del "Memorándum Secreto" redactado el 2 de julio de 1976 por el Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores Embajador Alvaro Alvarez, siguiendo instrucciones precisas del Ministro Dr. Blanco, que es, por consiguiente, su autor intelectual. Colaboró en su redacción aportando ideas, el Embajador Dr. Luppinacci, que el día anterior había regresado desde Caracas, según se consigna en el télex enviado ese día por la Cancillería a la Embajada uruguaya en Venezuela.

Importa a las conclusiones de esta investigación reseñar la verdadera "odisea" que debió hacer la investigadora Dra. Luján Flores de Sapriza para averiguar de este documento, ubicarlo y determinar su autoría material e intelectual:

a) La mencionada funcionaria comienza por requerir los antecedentes y los nombres de los funcionarios de la Cancillería que intervinieron en razón de su cargo en los hechos de referencia (fojas 10 y 11 de Pieza I).

b) El 17 de setiembre de 1987 reitera la solicitud de antecedentes ante la Dirección General para asuntos políticos (foja 17 de Pieza I).

c) La Dirección para Asuntos Políticos informa entonces que luego de una búsqueda exhaustiva no se encontraron antecedentes; y que luego de una reestructura realizada el 1ero. de marzo de 1986, se separaron los archivos, enviándose al Archivo Histórico los anteriores a 1985 (foja 19to).

d)El 28 de setiembre de 1987 la Doctora Flores de Sapriza dispone que informe el Archivo Histórico (p. 20).

e)El 29 de setiembre el Departamento de Archivo Histórico informa sobre toda la documentación archivada relativa "al caso de la Sra. Elena Quinteros", "Estrechamente relacionados al de la suspensión de relaciones diplomáticas con la República de Venezuela en el mes de junio de 1976". Menciona, entre otros documentos, el Memorándum "Secreto" de fecha 2 de julio de 1976 (f. 20 a 21).

f) Seguidamente la funcionaria actuante solicita se le entregue fotocopia autenticada de toda esa documentación de 594 folios (6 compendios) lo que se realiza el 7 de octubre (f. 21 a 22).

g)El 22 de setiembre de 1977 se remitió al Dr. Alvaro Alvarez, Embajador en la República de Gabón, un cuestionario con preguntas sobre su participación en el caso de referencia (foja 29-30). **No se recibió respuesta.**

h)El 19 de octubre se remitió télex al Embajador Alvaro Alvarez urgiéndole su respuesta al cuestionario anterior (foja 47).

i) El 20 de octubre el Embajador Dr. Alvarez responde por télex diciendo que carece de elementos de consulta para hacer referencia a hechos ocurridos hace más de diez años y que su respuesta se encuentra condicionada a esas circunstancias (foja 49).

j) El 23 de octubre se envía nuevo télex al Embajador Alvarez solicitándole que exprese si concretamente no puede aportar ningún dato que permita arribar al esclarecimiento de los hechos relacionados con la Sra. Elena Quinteros (foja 54).

k)Télex al Embajador Alvarez, también de 23 de octubre (foja 55) preguntándole "qué puede decir respecto a lo aseverado en el sentido de que Ud. y un grupo de altos funcionarios de la Cancillería participaron en reunión relativa al asunto antes consultado".

l) El 23 de octubre la funcionaria a cargo de la investigación solicita se practique un peritaje caligráfico para determinar la autoría material del "Memorándum Secreto" del 2 de julio de 1976 (foja 64).

m) El 26 de octubre el Embajador Alvarez remite un télex expresando que **"no puede aportar ningún dato que permita arribar a esclarecimiento"** (foja 56; subrayado nuestro).

n)El 28 de octubre el Embajador Alvarez remite nuevo télex diciendo que "durante Ministerio Blanco reuniones trabajo con participación suscrito y altos funcionarios Cancillería

realizábanse habitualmente" **"No recuerdo ninguna reunión relativa caso Quinteros"** (foja 65; subrayado nuestro).

Agregó el Embajador mencionado (foja 66): "Siguiendo directivas Ministro Blanco Dirección a mi cargo intervino diligenciamiento comunicaciones reparticiones competentes recabando información sobre caso mencionado". "Mi conocimiento son las medidas indicadas en respuesta anterior. En cuanto entrevistas recuerdo haber participado en una del Sub Secretario Michelín Salomón con Embajador de Venezuela a propósito diligencias practicadas autoridades competentes en relación con el caso".

Posteriormente el Perito Calígrafo Dr. Pedro Achard dictamina que ese documento (enteramente manuscrito) ha sido redactado por una sola persona y que su autor es el Dr. Alvaro Alvarez (fojas 383-384, Pieza IV).

o)El 28 de octubre ser remite télex al Embajador Alvarez para que precise las reparticiones con que se comunicó y la información recabada.

El día siguiente responde por télex el Embajador que las reparticiones con que se comunicó fueron el Ministerio del Interior, el de Defensa Nacional, **no pudiendo precisar más detalles.** Afirma que "la respuesta de las reparticiones requeridas se hizo directamente al Ministro Blanco".

p)Por nota de 6 de noviembre de 1987 se le envió cuestionario al Embajador Alvarez, adjuntando fotocopia del Memorándum Secreto del 2 de julio de 1976. No responde.

q)El 12 de noviembre se reitera al Embajador Alvarez la solicitud de contestar el interrogatorio "vía cifrado prioridad absoluta".

r) El 13 de noviembre el Embajador Alvarez responde por télex que es el único funcionario diplomático en la jurisdicción y con compromisos previos ineludibles". Expresa que el proceso de respuestas debe ser hecho personalmente.

s) El 13 de noviembre la Dra. Flores de Sapriza pone en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio la situación creada con el Embajador Alvarez "a fin de que se adopten las medidas necesarias" para que el funcionario remita en forma muy urgente las respuestas requeridas vías DHL comunicando la fecha del envío (foja 109 de Pieza II).

t) Por fin el 16 de noviembre el Embajador Alvarez contesta el interrogatorio (foja 434 de Pieza V): reconoce como suya la letra del Memorándum, afirmando que la preparó luego de la nota de fecha 2/7/76 presentada por la Embajada de Venezuela; que fue elaborado por disposición del Ministro Blanco a fin de expresar la posición de la Cancillería. Responde asimismo que el Ministro Blanco colaboró en la preparación del mismo y que posiblemente también los Doctores Michelín Salomón y Luppinacci. Agrega "que los elementos de hecho y manejos de alternativas para la preparación del documento le fueron proporcionado por el Ministro Blanco". Finaliza diciendo que posteriormente asesoró al Ministro, ejecutó sus disposiciones y explicó en reunión de prensa la posición del Gobierno.

En esta demorada respuesta, el Embajador Alvarez en ningún momento atribuye a su Memorándum Secreto el carácter de una "hipótesis de trabajo".

u) El 20 de noviembre de 1987 el Embajador Lupinacci es interrogado por la Dra. Flores de Sapriza acerca del Memorándum Secreto (foja 375 y 375 vto. de Pieza IV). En esa oportunidad expresó que el mismo fue redactado por el Dr. Alvaro Alvarez "pero yo participé en el cambio de ideas que hubo al respecto y aporté especialmente mi opinión en el sentido de que la no entrega de la persona involucrada determinaría el rompimiento de relaciones con Venezuela, deterioraría aún más la imagen del país y acarrearía otros perjuicios políticos y económicos en el plano internacional para el país. Compartimos con el Ministro, el Sub-Secretario y Alvaro Alvarez la conclusión de que debía optarse por la alternativa de la entrega de la persona antes mencionada". Agregó que el Memorándum se preparó a instancias del Ministro Blanco.

Adviértase que en esta oportunidad, al referir al documento y al proceso de su elaboración el Embajador Lupinacci tampoco le atribuye el carácter de "hipótesis de trabajo".

El Memorándum, que con sentido de responsabilidad encomiable la Dra. Flores de Sapriza hizo protocolizar (fojas 412 a 414 de Pieza V), está redactado en tres hojas sin membrete, a mano, conteniendo (de la misma letra) numerosas tachaduras, enmendaduras e interlineadas, es de fecha 2 de julio de 1976, está rotulado SECRETO con un sello y tiene el siguiente texto:

"SECRETO

Asunto: Conducta a seguir frente al "caso Venezuela" desde el punto de vista de las relaciones internacionales.

1 **Elementos que delimitan el asunto**

1 - Nota Nº 129-IV/976 de fecha 29 de junio de 1976 de la Embajada de Venezuela.

2 - Nota Asuntos Diplomáticos. A-381/976 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay, de fecha 19 de julio de 1976, respuesta a la anterior.

3 - Telegrama del Señor Presidente de la R.O.U. -Dr. Alberto Demicheli al Señor Presidente de la República de Venezuela, Carlos Andrés Pérez de fecha 1º de julio de 1976.

4 - Nota Nº 132-IV/1976 de fecha 2 de julio de 1976 de la Embajada de Venezuela.

2 Alternativas de acción

Frente al "caso Venezuela" delimitado por los instrumentos mencionados en el párrafo 1 se presentan dos géneros de alternativas básicas:

A) no entregar a la mujer; B) entregar a la mujer

3 Análisis de los dos géneros de alternativas

No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela.

A)No entregar a la mujer. Este género de alternativa si bien tiene la ventaja de no entregar la prueba de un acto ilícito y de evitar cualquier tipo de declaración de la misma en nuestra contra, tiene las siguientes desventajas:

1.-Determinará seguramente el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela, a estar a las declaraciones del Presidente Carlos Andrés Pérez, con las consecuencias diplomáticas, políticas y económicas consiguientes previsibles e imprevisibles, a corto, mediano y largo plazo.

2.-Deterioraría aún más la imagen del país lesionada por la campaña internacional que es de conocimiento determinando pronunciada mengua de nuestra "credibilidad" como país serio.

3.-Se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobre todo en institutos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas y tan caras a América como el asilo.

4.-**Determinaría la apertura de una brecha en nuestra posición internacional frente a los esfuerzos para el aislamiento de nuestro país con seguras consecuencias en el campo político y económico.**

5.-Traería de parte de otros países una actitud cuando no hostil reticente con consecuencias imprevisibles en los diferentes campos de las relaciones internacionales, con especial incidencia en los países occidentales.

6.-Daría prácticamente razón a la campaña internacional que soportamos.

7.-Todo lo antedicho repercutirá necesariamente en los Organismos Internacionales de que somos parte predisponiéndolo para una acción concreta en contra nuestra.

B)Entregar a la mujer

Tendría las siguientes ventajas

1.-Evitar el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela y todas las consecuencias y problemas anexos.

2.-**Ratificaría nuestra posición de cumplidores fieles de nuestros compromisos internacionales y sería una consecuencia natural de lo expresado en nuestra nota.**

3.-Constituiría una posición explotable internacionalmente a nuestro favor.

Desventajas

1.-Apareceríamos haciendo la entrega bajo presión de Venezuela.

2.-Reconoceríamos la comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse la sanción de los responsables.

3.-La mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra.

4.-Los elementos anteriores podrían ser explotados en una campaña contra nosotros.

Precisiones

A)**Las señaladas desventajas serían relativas ya que sus efectos podrían ser neutralizados en gran parte mediante un acuerdo con Venezuela sobre la base de la entrega de la mujer, especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionarios de jerarquía menor.**

B)El acto de la entrega da por sí en la explotación pública de imágenes constituye en todos los campos un elemento altamente positivo.

CONCLUSION. En base a lo expuesto, nos inclinamos por el género de alternativa basado en la entrega". (algunos subrayados son nuestros).

En su primera declaración ante nuestra Comisión (2 de julio de 1990) el señor senador Blanco, al referirse a este Memorándum Secreto, expresó:

"Se ha hablado mucho del famoso documento que se originó con su publicación en el periódico tupamaro y de la reunión a que hice referencia que se realizó con los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. Con respecto al documento que se ha señalado como un elemento poco menos que incriminatorio, francamente, señor Presidente, considero que es un acto totalmente positivo de parte de la Cancillería".

"De modo que si ese documento lo ordenó o no el Ministro Blanco, desde mi punto de vista es algo totalmente irrelevante, creo que es positivo que luego de haber recibido la denuncia, la Cancillería haya elaborado un documento sobre la hipótesis de dicha denuncia. Esto no quiere decir que el hecho denunciado sea cierto.

En síntesis no sé si lo ordené o no -probablemente lo haya hecho- pero seguramente años atrás habría ordenado que se hiciera eso, es decir, que se averiguara sobre la base de la denuncia".

"La versión, la posición firme y categórica de los servicios competentes del Estado uruguayo fue, desde el principio al fin, la misma en esta materia: no existe ningún registro de que esta persona estuviera detenida o que lo haya estado antes o que haya habido alguna acción militar o policial al respecto en la Embajada de Venezuela".

"Cuando la Embajada de Venezuela precisó la identidad de la persona y esto fue trasmitido a los servicios competentes que informaron que, según los registros de salidas de pasajeros, esta persona había salido del país -no sé si meses o años atrás vía Colonia-Buenos Aires donde, de acuerdo con lo mencionado por la prensa, residía el Sr. Díaz, esposo de Elena Quinteros".

"Me felicito y enorgullezco de que la Cancillería haya trabajado sobre la hipótesis de la Embajada denunciante y de que haya promovido esa reunión para obtener, cara a cara, la respuesta categórica a que se arribó. Que yo sepa esa situación y esa respuesta no han tenido ninguna variación desde 1976 hasta 1990. O sea que en estos catorce años la posición de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional sigue siendo la misma que en aquél momento; estamos hablando de catorce años después de ocurridos los hechos, de cinco años después del restablecimiento del gobierno democrático".

"Todos sabemos que en un estado de derecho nadie tiene que demostrar su inocencia, sino que es la otra persona quien debe probar la culpabilidad. Pero aquí hay un elemento totalmente claro y objetivo que demuestra, no sólo una inocencia por falta de prueba en contrario, sino el hecho de que se actuó con diligencia en una situación que no era fácil, señor Presidente, porque se dispuso de poco tiempo y se usaron los medios de que se disponían en ese momento". (subrayados nuestros).

En su segunda declaración ante la Comisión (16 de agosto de 1990), luego que se le diera vista de todas las actuaciones -si bien es indudable que el 2/7/90 ya había tenido oportunidad de recordar el texto íntegro del Memorándum Secreto, profusamente publicado por entonces- el señor senador Blanco agregó:

"En primer lugar, quiero insistir al señalar que ese documento, que los señores senadores conocen, no está dirigido a nadie, puesto que es un documento interno".

"El mismo está delimitado como lo dice aquí, por los documentos recibidos. Una vez más tenemos prueba de la buena fe: el Ministerio trabaja sobre la base del último punto, el número 4 de la segunda nota de la Embajada de Venezuela, de fecha 2 de julio. Es por eso que lógicamente el documento dice en el análisis que no puede persistirse en una posición que carece de elementos de juicio, de antecedentes, de determinaciones concretas, tal como se expresa en la última nota de Venezuela. No se puede decir que estemos hablando de un fantasma, porque en la misiva de Venezuela se habla de una persona determinada que vive en un domicilio concreto y el documento así lo reconoce".
"Esto de ninguna manera implica que el Ministro de Relaciones Exteriores estuviera discutiendo la entrega o la no entrega de la Sra. Elena Quinteros, sobre la base de que se había informado que estaba detenida".

"Obvio es decir que la conclusión a que se arriba a través de ese documento (es que) no se analizó por la razón de que en todo momento la posición inequívoca de parte de los servicios de seguridad del Estado fue la que acabo de reseñar. Sin duda esta conclusión es por todos compartida. En lo alternativo, esto se realizó de acuerdo a lo que corresponde según las normas del derecho internacional". (subrayados nuestros).

Sin perjuicio de realizar más adelante un examen detallado del Memorándum Secreto, con su correspondiente valoración, formularemos seguidamente algunos comentarios sobre estas declaraciones del señor senador Juan Carlos Blanco, que, entre otros aspectos destacables, muestran algunas inexcusables contradicciones:

A) Se recordará que cuando se habló públicamente del documento por primera vez (el 6 de junio de 1990), inmediatamente, y también en forma pública el señor senador Blanco negó conocerlo.

Luego, cuando dicho Memorándum ya ha había sido reiteradamente publicado -hasta con reproducciones facsimilares- y con claro señalamiento de su origen y su existencia misma en un expediente oficial, expresó ante nuestra Comisión no saber si lo había ordenado o no.

Para terminar, finalmente, declarándose orgulloso de que la Cancillería a su cargo haya elaborado tal documento, sobre la base de la "hipótesis" de la denuncia venezolana.

Las contradicciones eximen de comentarios.

B) Expresó el señor senador Blanco que la elaboración del documento, sobre la "hipótesis" de la denuncia venezolana, "no quiere decir que el hecho denunciado sea cierto".

Pero decimos nosotros: si el hecho podía o no ser cierto, ¿porqué no se dejó alguna constancia? La respuesta lógica es una sola: se partía de la base que la denuncia estaba referida a hechos ciertos.

C) Luego de plantear sus dudas sobre si ordenó o no el documento, el señor senador Blanco admite, no sin renuencia, que si se dice ahora que él lo ordenó así ha de ser porque "seguramente años atrás habría ordenado que se hiciera eso, que se averiguara sobre la base de la denuncia".

Aquí estamos ante una grave contradicción, producto de una traición del subconsciente o de la imposibilidad de defender lógicamente el carácter de mera "hipótesis" de trabajo que se atribuye al documento; porque éste, en su texto bastante extenso y detallado, **en ninguna parte dice que se averigüe la denuncia. Por el contrario, su texto parte de la base de que los hechos denunciados son ciertos y nada hay que averiguar. Sólo falta decidir si se entrega o no se entrega a la mujer.**

D) Dice el señor senador Blanco que la situación planteada por la denuncia venezolana y la respuesta de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional no han tenido variación desde 1976 hasta 1990.

Que nosotros sepamos, en torno a la investigación sobre el secuestro y desaparición de la señora Elena Quintero, la única investigación oficial completa es la realizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y sobre ella nadie con autoridad y competencia ha emitido un pronunciamiento.

E) Procurando explicar -en su conveniencia- el sentido de la frase del Memorándum que dice que "no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidas en la última nota de Venezuela, el señor senador Blanco dice a su vez que ello obedece a que la nota referida habla de una persona determinada que vive en un domicilio concreto y que "el documento así lo reconoce".

La determinación de un domicilio en la aludida nota de la Embajada venezolana, no refiere al que tuvo o pudo tener la Sra. Elena Quinteros o la mujer secuestrada -que es de quien se habla exclusivamente en el Memorándum- sino al de sus suegros. Y lo que verdaderamente reconoce ese documento es que esa "mujer" estaba entonces detenida. De otro modo se hubiera hecho referencia a la necesidad de averiguar algo por intermedio de sus suegros.

F) Agrega el señor senador Blanco que el Memorándum no implica que el Ministerio de Relaciones Exteriores estuviera discutiendo la entrega o la no entrega **de la Sra. Elena Quinteros** sobre la base de que se había informado que estaba detenida.

Lo inverosímil de la argumentación es evidente, apenas se lee el Memorándum. En él no se hace otra cosa que "discutir" si se entrega o no se entrega a "la mujer", **sin ninguna salvedad,** y con un manejo inmoral -por decir lo menos- de las ventajas o desventajas políticas de una u otra alternativa.

En esa frase, el subconsciente vuelve a traicionar al señor senador Blanco, porque habla de "la entrega o la **no entrega de la Sra. Elena Quinteros"**, cuando el Memorándum se cuida de nombrar a "la mujer". La conclusión lógica es que el declarante sabía entonces que la mujer secuestrada era efectivamente Elena Quinteros.

G) Dice el señor senador Blanco que la conclusión a que llega el documento ("entregar a la mujer") "sin duda es por todos compartida".

Sin embargo, la decisión final del Gobierno que él integraba fue no entregarla y hacerla desaparecer!

H) También expresa el señor senador Blanco que "todos sabemos que en un estado de derecho nadie tiene que demostrar su inocencia".

La afirmación es cierta. Podríamos agregar que ese es un principio de cualquier sociedad civilizada.

Pero no deja de ser paradójico que lo invoque quien fue por años Canciller y miembro prominente del "aparato organizado de poder" de una dictadura que precisamente los desconoció, aplicando en los hechos la regla opuesta: todos son sospechosos mientras no prueben su inocencia.

Corresponde que analicemos ahora las declaraciones efectuadas ante nuestra Comisión por el ex-Sub-Secretario Dr. Guido Michelín Salomón y el Embajador Dr. Lupinacci -en sesión del 23 de julio de 1990- con relación al Memorándum Secreto que veníamos considerando.

El Dr. Michelín se colocó en la posición de ignorar hechos y actos fundamentales cumplidos por el Ministerio del que era nada menos que Sub-Secretario. Así, por ejemplo dijo que "recordaba" que se declaró persona no grata al Embajador "pero que no recordaba" los fundamentos de tal declaración.

Como si hubiera sido un episodio menor -agregamos nosotros- que se intentó fundamentar en una nota de 8 folios!

Dijo también que desconocía la actuación del Esc. Gerardo Rocca Couture levantando un acta con declaraciones de los suegros de Elena Quinteros -a solicitud del Mayor Juan Alberto Lezama- pese a que esa acta notarial, como hemos visto, fue agregada como Anexo 3 a la nota de la Cancillería del 6 de julio de 1976 que fundamenta la declaración de personas no gratas del Embajador y el Consejero de Venezuela.

Preguntado sobre la reunión realizada en aquéllos días por el Cuerpo Diplomático en pleno y que determinó la presentación de una nota a la Cancillería, el Dr. Michelín respondió: "No recuerdo el episodio ni tampoco el hecho"! (el signo de asombro es nuestro).

Finalmente, sobre el Memorándum Secreto expresó:

Tampoco puedo hablar del documento porque no lo conozco o por lo menos no recuerdo haberlo visto. No obstante, puedo decirle al señor senador que en el Ministerio siempre se trabaja en equipo, cuando se plantea un problema lo primero que se hace es cambiar ideas sobre **hipótesis de trabajo** en las que se consideran todos los aspectos, derivaciones políticas y jurídicas de un acontecimiento.

No tengo presente la estricta hipótesis de trabajo, pero no me extraña que se hayan analizado todas las posibilidades

para el caso de que se encontrara a la persona... (subrayados nuestros).

Hay que hacer un gran esfuerzo para no calificar esta declaración como correspondería; constituye una hipocrecía o una tomadura de pelo.

Resulta increíble que el ex-Sub-Secretario no conozca o no recuerde nada de un documento de fundamental importancia que, como está probado, se elaboró con su participación. Máxime cuando a la fecha de su deposición, había sido publicado reiteradamente, con su texto íntegro.

Pero pese a decir que no lo conocía o que por lo menos no recordaba haberlo visto, se descalifica a sí mismo para caracterizarlo como una "hipótesis de trabajo". Lo que demuestra su connivencia con el señor senador Blanco, puesto que había sido éste quien pocos días antes -y por primera vez- había esgrimido tal argucia.

Si el Dr. Michelín Salomón realmente no conocía o no recordaba el documento, mal podía saber si el mismo constituía una mera hipótesis de trabajo o no.

Dice finalmente el ex-Sub-Secretario, pese a no tener presente "la estricta hipótesis de trabajo", que no le extraña "que se haya analizado todas las posibilidades para el caso que se encontrara a la persona". Aquí se advierten contradicciones claras e insalvables: Si el Dr. Michelín no conoce o no recuerda el documento, cómo sabe que el mismo analiza las posibilidades que se planteaban a la Cancillería ante los hechos denunciados por la Embajada de Venezuela? Por otra parte, el documento -cuyo texto exacto realmente el declarante no puede ignorar- en ninguna parte habla de lo que se debiera hacer "en el caso que se encontrara a la persona" secuestrada.

En cuanto al Embajador Dr. Julio César Lupinacci, su declaración sobre el Memorándum fue por cierto más amplia, expresando:

"Precisamente en función de eso" (la reunión con los Ministros del Interior y de Defensa Nacional y los Comandantes en Jefe) "se había preparado, como ustedes saben, un Memorándum del Embajador Alvarez, **sobre la hipótesis de trabajo de que si la Señora fuera encontrada o detenida,** la Cancillería opinaba que debía ser entregada a la protección del Gobierno venezolano".

"En todo momento se hizo referencia "a la mujer" porque aún no se la había identificado y a que se estaban investigando los hechos".

"El Canciller y todos los integrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, insistimos sobre la necesidad de que se profundizaran las investigaciones. Era lo único que nos quedaba por decir, ya que se insistía que no se sabía nada del asunto. **Hicimos hincapié en que nos informaran en cuanto supieran algo y, además, en la necesidad de que si se encontraba a la Señora esta debía ser entregada de inmediato".**

Preguntado por el señor senador Carlos Julio Pereyra sobre la conclusión a que arriba el documento de "entregar a la mujer" -"porque nadie entrega algo que no tiene"- el Embajador Lupinacci respondió: "**Pero fue una hipótesis de trabajo. Nosotros manejábamos dos hipótesis de trabajo: que la señora estaba detenida o, de lo contrario, que podía ser encontrada.** Si ninguna de ellas se comprobaba se frustraban las posibilidades".

"Por supuesto que nadie puede entregar lo que no tiene, pero en la hipótesis suponíamos que debía aparecer o, por lo menos, teníamos que saber algo de esa señora, porque para eso están los servicios de seguridad, para averiguar"!!!

"De manera que esa fue la razón por la que se dijo que si aparecía 'la señora' debía ser entregada".

En respuesta al señor senador Ignacio de Posadas Montero sobre si el documento fue entregado en algún momento a los Comandantes en Jefe, el Embajador Luppinacci expresó:

"Evidentemente, cuando se redactó el documento, se tuvo en cuenta ese aspecto. **Inclusive ahí se dijo que era la tesis de Venezuela: puede ocurrir que ese hecho haya sido cometido por un funcionario de menor jerarquía".**

"Era una manera de decir: "Señores, si ustedes saben de esto, y algún funcionario de ustedes lo hizo, la responsabilidad es de ese funcionario; si fue un exceso de celo, más vale reconocerlo cuanto antes y no insistir en que no se saben las cosas". **"Pero eso no se lo podíamos decir"!** (subrayados y signos de asombro son nuestros).

Estas inefables declaraciones del Embajador Lupinacci, hombre de confianza del régimen de facto, merecen comentarios detallados:

a)El Embajador Lupinacci recién ahora encuentra que el Memorándum es una hipótesis de trabajo -como se lo hicimos notar en esa oportunidad- a contrario de lo declarado amplia y precisamente ante la Dra. Flores de Sapriza, donde para nada aludió a tal argucia.

Evidentemente, enterado de la "explicación" urdida por el señor senador Blanco, vino a colaborar con ella; aunque el esfuerzo, como veremos seguidamente, fue estéril.

b)Dice que se trabajó "sobre la hipótesis de que si la señora fuera encontrada o detenida" la Cancillería opinaba que debía ser entregada.

Pero el Memorándum en ningún momento habla de que se proceda de tal manera si "la mujer" fuera encontrada o estuviera detenida. Por el contrario, lisa y llanamente analiza las

ventajas e inconveniencias de entregarla o no entregarla. Lo que implica que se sabía que estaba detenida.

c) Agrega que ellos ("nosotros") manejaban "dos hipótesis de trabajo: que la señora estaba detenida o, de lo contrario, que podía ser encontrada".

El texto del Memorándum vuelve a desmentir al Embajador Lupinacci: para nada menciona esas "dos hipótesis". En ninguna parte alude a ellas.

De ser cierta la afirmación del Embajador Lupinacci, el Memorándum -que él contribuyó a redactar "aportando ideas"- debió decir que se procediera a la entrega si la señora era encontrada. Por el contrario, recomienda su entrega, sin duda partiendo no de una "hipótesis" sino de una realidad conocida: que estaba detenida.

d) Señala que ahí se dijo (cuando se redactó el documento o cuando se realizó la reunión con los Ministros y Comandantes en Jefe) que la tesis de Venezuela era que pudo ocurrir que "ese hecho haya sido cometido por un funcionario de menor jerarquía".

Sin embargo, el documento en ninguna parte expone esa posibilidad como tesis de Venezuela, sino, que, al exponer las ventajas de entregar a "la mujer", señala que puede argüirse que el "hecho ilícito" fue cometido por funcionarios de jerarquía menor. O sea que era una argucia para salvar las apariencias.

e) Resulta penosa, la explicación del Embajador Lupinacci sobre el mensaje implícito que se trasmitió a los Comandantes en Jefe ("Señores: si ustedes saben de esto y algún funcionario de ustedes lo hizo... más vale reconocerlo cuanto antes y no insistir en que no se saben las cosas"). **Porque eso, directamente, no se lo podían decir!!!**

f) Por fin, la mayor contradicción del Embajador Lupinacci; cuando expresa: **"De manera que esa fue la razón por la cual se dijo que si aparecía la señora debía ser entregada".**

Léase una y mil veces el Memorándum y se comprobará que no dice que la señora debía ser entregada "si aparecía". En ninguna parte.

Es que el documento es tan claro, tiene un sentido y alcance tan transparente, que el esfuerzo por tratar de demostrar lo que no es (una hipótesis de trabajo) lleva inevitablemente a atribuirle lo que no dice.

Como expresamos en la Comisión, hemos examinado este Memorándum Secreto infinidad de veces, procurando encontrar en él alguna frase -o palabra, por lo menos- que permitiese sustentar la aseveración del señor senador Juan Carlos Blanco de que constituía una hipótesis de trabajo y nada más que eso, elaborada sobre la base de la denuncia de Venezuela.

Esas reiteradas lecturas no hicieron sino afirmarnos en la convicción, de pura base lógica, que formamos a partir de la primera lectura: los autores intelectuales y materiales del documento sabían, al momento de redactarlo, que "la mujer" secuestrada en la Embajada de Venezuela estaba efectivamente detenida en servicios de seguridad del Estado. Y que ella era Elena Quinteros Almeida de Díaz. Tal como lo denunció la Embajada venezolana, particularmente en su segunda nota de 2 de julio, expresamente señalada como uno de los "elementos" que delimitan el asunto.

Desde el comienzo, cuando se define el "asunto" como la "conducta a seguir frente al caso Venezuela" desde el punto de vista de las "relaciones internacionales", resulta evidente que no se están desarrollando hipótesis, sino que, ante un hecho que se reconoce expresamente como "ilícito", se balancean las conveniencias y desventajas políticas de entregar o no la persona objeto de esa acción criminal. Y es claro, indiscutible, que sólo pueden manejarse ambas alternativas ("entregar o no entregar la mujer"), cuando se sabe que se tiene en su poder a la persona en cuestión.

El Memorándum fue evidentemente redactado para presentarlo a los Comandantes en Jefe y a los Ministros del Interior y Defensa Nacional en lo que en realidad, fue una reunión del COSENA -recuérdese su integración- del que el Ministro Dr. Blanco era Miembro Permanente.

Así surge de las declaraciones del Embajador Dr. Lupinacci que hemos comentado.

Los autores del documento, obligados en principio -por sus funciones específicas- a manejar el "caso Venezuela" conforme a las relaciones internacionales, se encontraron ante una posición imposible de sostener racionalmente. Seguramente se les dijo, por los responsables de los servicios de seguridad, que habría que sostener que nada sabían del hecho, que esos servicios eran totalmente ajenos al mismo y que lo estaban investigando exhaustivamente pero que no podían avanzar en la investigación porque el denunciante no aportaba datos concretos. Que esto fue así lo demuestran los reiterados señalamientos públicos hechos en aquéllos días por la Cancillería y otras autoridades del gobierno de facto, acerca de la falta de datos aportados por la Embajada venezolana para el esclarecimiento de los hechos -en documentos y declaraciones que ya hemos glosado- a los que sin duda se agregaron alegaciones verbales, realizadas en el curso de los varios contactos personales que, como está probado, sostuvieron funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Servicios de Seguridad con los diplomáticos venezolanos.

Esa posición "oficial" se hizo insostenible cuando la Embajada venezolana, en su segunda nota individualizó a la persona secuestrada y a uno de los secuestradores -integrante de uno de los servicios de seguridad- y hasta suministró la dirección del domicilio de los suegros de aquélla. Entonces se redacta el documento, para convencer a quienes tenían detenida a Elena Quinteros de las ventajas políticas de entregarla. Por

eso -y nada más que por eso- es que se incluye, **agregándola al texto ya redactado,** la frase de inequívoco sentido, "lapidaria": **"No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela".**

Adviértase, a mayor abundamiento, que expresamente se reconoce que la denuncia venezolana era una **"acusación"**; contra el Gobierno uruguayo, obviamente.

Tan se parte de la base de que Elena Quinteros ha sido detenida ilícitamente por servicios de seguridad que, manejando la alternativa de no entregarla (con la "ventaja" de no entregar la prueba de un acto ilícito y evitar "cualquier tipo de declaración de la misma en contra nuestra"), se exponen detalladamente todas las desventajas, entre las cuales se mencionan la segura ruptura de relaciones por parte de Venezuela, "a estar a las declaraciones del Presidente Carlos Andrés Pérez", el deterioro aún mayor de la imagen del país, dando razón a la campaña internacional "que soportamos".

A la misma conclusión lleva la exposición de otra de las desventajas de la no entrega: "Se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobretodo en institutos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas y tan caras a América como el Asilo". Al exponerla con esa claridad y crudeza se estaba admitiendo que se había violado por el Estado uruguayo la inmunidad de la Embajada venezolana y se había desconocido el Derecho de Asilo.

Cuando el documento expone las "ventajas" de "entregar a la mujer", expresa que ello "sería una consecuencia natural de lo expresado en nuestra nota" referencia inequívoca a la remitida a la Embajada de Venezuela el 1º de julio -citada en el numeral 2 de "los" elementos que determinan el asunto- en la que se enfatizaba "el firme propósito" del Gobierno, "de no ahorrar esfuerzos **para obtener cuanto antes** el esclarecimiento de los mismos" (fojas 8 a 10 de Anexo I). O sea que la entrega de Elena Quinteros aparecía como resultado de su localización a consecuencia de "los esfuerzos" realizados para ubicarla.

Idénticas conclusiones se extraen lógicamente del análisis de las "desventajas de "entregar a la mujer": apareceríamos haciendo la entrega bajo presión de Venezuela"; "reconoceríamos la comisión de un acto ilícito", esto es, se sabría que habían cometido el acto ilícito; y para colmo "la mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra".

Nos preguntamos: si "la mujer" no había sido secuestrada por los servicios de seguridad -como afirmaron y siguen afirmando el señor senador Blanco y quienes lo secundan- porqué habría de hacer declaraciones en contra del Gobierno uruguayo?. Muy por el contrario se mostraría agradecida de que la hubieran liberado de sus secuestradores.

Relativizando esas "desventajas" el documento establece que en la alternativa de entregar a "la mujer", se podía enfatizar en el hecho de que el acto ilícito (que nuevamente se califica como tal), "fue cometido por funcionarios de jerarquía menor"; que era, como vimos, la "explicación" que de antemano se sabía que iba a aceptar el Gobierno de Venezuela para dar por superado el incidente, según la información de fuente directa trasmitida personalmente por el Embajador Lupinacci.

Es que este "Memorándum Secreto" -a cuyo reconocimiento y autoría su redactor material, el Embajador Dr. Alvarez, "esquivó el cuerpo" durante semanas, pese al "bombardeo" de telexes y comunicaciones que debió hacerle la funcionaria a cargo de la investigación administrativa- incuestionablemente importa el reconocimiento y la aceptación del hecho mismo de la detención dentro del recinto de la sede diplomática de Venezuela por parte de efectivos de los servicios de seguridad, de la Sra. Elena Quinteros.

Importa, asimismo, prueba de que la señora Quinteros estaba detenida y con vida, a disposición del Gobierno uruguayo.

Es muy obvio que ante la nota de la Embajada de Venezuela denunciando el hecho, se planteó al más alto nivel del Poder Ejecutivo, qué actitud correspondía asumir al respecto. Ello surge con total claridad del texto mismo del documento que reza en su acápite: "Asunto: conducta a seguir frente al "Caso Venezuela" desde el punto de vista de las relaciones internacionales".

Esto es, qué respuesta se le daría al país reclamante.

El contenido del documento es de tal claridad que no admite ninguna duda interpretativa: se trata de una evaluación de las dos únicas opciones posibles: o se accedía al reclamo de Venezuela entregando a la detenida Elena Quinteros para que se asilara en la sede diplomática, o no se la entregaba.

Pero la circunstancia misma de plantearse la opción, implica la acabada demostración de la veracidad de la denuncia de Venezuela, esto es, que en los jardines de su Misión, funcionarios públicos del gobierno uruguayo de facto, en brutal violación de las normas de Derecho Internacional, ingresaron mediante violencia y a viva fuerza redujeron, apresaron y se llevaron a la maestra Quinteros, haciendo caso omiso de las protestas del personal de la Embajada y venciendo la resistencia que opusieron.

Eso es lo que denuncia la Embajada de Venezuela, y tan cierta y fundada es la denuncia, que el gobierno de facto de inmediato se aboca a la consideración del grave problema que se le plantea en sus relaciones internacionales.

De ser cierta la versión que el gobierno de facto proporcionó oficialmente en el sentido de que la última noticia que se tuvo de Elena Quinteros fue que abandonó el país rumbo a

Argentina en enero del año anterior, es muy obvio que el problema no se hubiera planteado; bastaba con informar a la Embajada de Venezuela que se trataba simplemente de un episodio entre delincuentes comunes o individuos marginales, tanto la prófuga como sus perseguidores, en el que nada tenían que ver las autoridades uruguayas y que por supuesto de inmediato se procedería a su aprehensión con el debido esclarecimiento público de los hechos. **Lo que nunca se hizo.**

Pero muy por el contrario, el Gobierno uruguayo deliberó al más alto nivel -al del "aparato organizado de poder", integrado entre otros, por el Ministro Dr. Blanco- sobre tan delicada cuestión (porque sabía que no se trataba de una marginal que huía de truhanes sino que era la maestra Elena Quinteros que huía de las fuerzas represoras) y en esa deliberación el Ministro de Relaciones Exteriores recabó la opinión de sus asesores de mayor confianza, entre ellos el Embajador Alvarez, siguiendo sus "directivas" le redactó el Memorándum Secreto en base a "los elementos de hecho y manejo de alternativas" que "le fueron proporcionados por el Ministro Blanco" (télex de Alvaro Alvarez, agregado a foja 434 de Pieza V).

De lo expuesto resulta que se ha configurado el cuerpo del delito, que como enseñaba el Prof. JOSE A. ARLAS (Curso; tomo II; pág. 434) es, en primer lugar y naturalmente, la cosa o persona sobre la que se ha realizado la conducta delictiva; pero además lo es también todo otro indicio que permita al Juez lograr la convicción de que el delito se cometió.

En el caso, la evaluación de actitudes a adoptar por el gobierno de facto ante el hecho consumado de la violación de la sede diplomática de Venezuela por efectivos de las Fuerzas Conjuntas y la aprehensión ilegítima y posterior desaparición de Elena Quinteros, resulta plenamente acreditada por el contenido del documento en examen, verdadero cuerpo del delito.

No resulta de los obrados de que pudo disponer nuestra Comisión Investigadora, si el Ministro Dr. Blanco compartió la decisión final de no entregar a Elena Quinteros, negando públicamente su detención; lo que sí hizo.

No obstante, cualquiera sea la verdad histórica al respecto, lo cierto es que está probado, que el Dr. Juan Carlos Blanco tuvo pleno conocimiento del delito cometido y que luego, como titular de la Cancillería, lo encubrió ante el Gobierno de Venezuela y la opinión pública nacional e internacional, lo que configura a su vez el delito de exponer a la República a sufrir represalias.

Para evitar su inculpación, el señor senador Blanco ha terminado alegando en su descargo que el documento en cuestión constituye sólo una "hipótesis de trabajo".

Como explicación, es realmente insostenible.

El informe del Embajador Alvarez ordenado por el Ministro Blanco no es ninguna "hipótesis de trabajo", por más que su autor intelectual pretenda ahora cambiar la verdadera naturaleza del documento por el procedimiento pueril y ridículo de cambiarle su denominación.

No es una "hipótesis de trabajo" porque allí no hay ninguna hipótesis, ni de trabajo ni de nada; por el contrario, hay un hecho cierto, perfectamente determinado, y para nada hipotético.

La presunta "hipótesis de trabajo" no es tal, es la denuncia del hecho cierto y concreto de la violación del espacio diplomático de Venezuela y del secuestro, de ese territorio venezolano, de Elena Quinteros, perpetrado por agentes de los servicios de seguridad del Estado. Y es tan así, que el documento expresa como título, según ya se dijo: "ASUNTO: "Caso Venezuela", y a continuación enumera el intercambio de notas y telegramas entre ambos Gobiernos.

¿Cómo sostener, entonces, que se trata de una mera "hipótesis de trabajo"?. Allí no se trabaja sobre ningún "hecho hipotético" a partir del cual se realizan especulaciones teóricas, doctrinarias, o jurídico-políticas en una consideración científica del problema; muy por el contrario, se parte de un problema concreto y específico planteado por el hecho efectivamente ocurrido y se evalúan hipótesis sobre las consecuencias que deba afrontar el país -mejor dicho el gobierno de facto- según adopte una u otra determinación: entregar o no entregar a la persona secuestrada en la Embajada.

En todo caso, y ante la afirmación del señor senador Blanco de que el documento de marras se elaboró sobre la hipótesis de la denuncia venezolana y sin que ello implicara conocimiento o reconocimiento de la veracidad de todos los hechos denunciados por la Embajada del país hermano, cabe preguntarle al ex-Canciller, así como a los otros autores materiales e intelectuales del mismo: ¿no es igualmente delictivo que en esa "hipótesis", funcionarios públicos con altas responsabilidades de gobierno, consideren como "alternativa" admisibles -y en torno a ella balanceen sus "ventajas" y "desventajas" políticas- la no entrega de la persona objeto de un acto que se señala como "ilícito"?

De modo que en la propia argucia ideada por el señor senador Blanco para procurar librarse de ser responsabilizado igualmente termina responsabilizándolo.

Aún admitiendo, por un momento, que el Memorándum constituyera una hipótesis de trabajo -lo que se ha demostrado fehacientemente que no es- qué decir del manejo frío, profunda e inexcusablemente inmoral que en él se hace de las ventajas y desventajas políticas de las alternativas de "entregar" o "no entregar" a "la mujer" objeto del acto que expresa y reiteradamente se reconoce como "ilícito"?

Lo menos que puede decirse, por parte de cualquier ser humano con sentimientos normales, es que causa repugnancia. Que constituye una abyección!

En el propósito de confrontar severamente nuestras propias conclusiones -resultantes de la investigación que hemos realizado por encargo del Senado- con la opinión de personas ajenas a la profesión política y especializadas en el estudio científico, estrictamente técnico-jurídico de la disciplina penal, y de su aplicación en el ámbito jurisdiccional, requerimos el asesoramiento de dos relevantes penalistas: la ex-Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, **Jacinta Balbella de Delgue,** con una más que distinguida trayectoria en la magistratura, especialmente en la órbita penal; y el Prof. **Dr. Gonzalo Fernández,** Catedrático titular de Derecho Penal de nuestra Universidad, de reconocido prestigio.

Sin violar en absoluto el secreto impuesto por la Comisión a sus actuaciones -recuérdese que el expediente remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con la investigación cumplida por la Dra. Luján Flores de Sapriza no tiene ese carácter- les expusimos los hechos fundamentales resultantes de ese expediente, les proporcionamos una copia íntegra del texto del Memorándum Secreto y les solicitamos que se sirvieran dictaminar si este documento podía constituir prueba de que sus autores materiales e intelectuales conocían al redactarlo la realidad de los hechos ocurridos en la Embajada de Venezuela el 28 de junio de 1976 -esto es, el secuestro de esa Misión de Elena Quinteros a manos de funcionarios de los Servicios de Seguridad Oficiales- o si, por el contrario podía ser catalogado sólo como una Hipótesis de Trabajo.

Las respuestas de estos distinguidos juristas -en actitud de desinteresada colaboración con nuestra investigación que reconozco y agradezco- concebida con el mayor rigor técnico-jurídico, son coincidentes, lo que destacamos porque ninguno de ellos tuvo conocimiento previo de la opinión del otro; ni siquiera del hecho de haber sido consultados.

Y esas respuestas -en dictámenes que adjuntamos a este Informe para mayor ilustración- son concluyentes en la afirmación del conocimiento que el ex-Canciller Dr. Juan Carlos Blanco tuvo del hecho ilícito del secuestro de Elena Quinteros del recinto de la Embajada de Venezuela a manos de funcionarios de Seguridad uruguayos, así como en la determinación de las responsabilidades penales que cabe imputarle (coautoría de "privación de libertad", delito éste "permanente" y autoría del delito de exponer al país al peligro de sufrir represalias, en régimen de concurso formal (artículos 57, 133 numeral 1º, 281 y 282 numerales 1º y 4º del Código Penal).

A este respecto, expresa la Dra. Jacinta Balbella de Delgue (páginas 5 y 6):

"**Supuestos o elementos incriminantes.** Conforman elementos de convicción suficiente, aún en la postura intelectual más rígida:

1. - Los hechos antecedentes, plenamente comprobados, descritos ut-supra.-p.3

2. - El documento de marras.

Su autoría.

No hay duda que el documento manuscrito -que ha sido protocolizado y obra agregado a la pieza instructoria del MRREE- tuvo sus autores material e intelectual.

Constituye equivalente a la firma el **reconocimiento** de su texto después de tantos "cabildeos", y la prueba de la autoría material, según los resultados de la pericia que realizara el perito de los tribunales Achard (garantía absoluta de técnica y confianza).

Blanco, Alvaro Alvarez (a quien pertenece la letra), Luppinacci y Michelín Salomón, actuaron en calidad de funcionarios públicos civiles, con jerarquía decisoria, especialmente Blanco, art. 175 Const. Nac., aunque no surge que haya tenido conocimiento el que figuraba como Presidente del Consejo de Estado de la época. Pero existen indicios que estaba impuesto de la situación.

No se han denunciado presiones indebidas capaces de coartar la voluntad de los autores, especialmente la de Blanco, que aparece como responsable intelectual del acto.

Los antecedentes extrínsecos que manejaron en el documento bajo el título de "Secreto" lo señala el epígrafe constituido por cuatro documentos oficiales referidos al "Caso Venezuela".

3. - Examinando su contenido intrínseco, el documento revela, por parte de sus autores, el planteamiento de dos posibilidades de reacción o conducta ante el hecho, omisiva una, activa otra, pero en ambos casos, partiendo de la existencia de un hecho primario ilícito -la aprehensión de la señora Quinteros; **cuya veracidad** reconocen expresamente: "... no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las **determinaciones concretas** de datos contenidos en la última nota de Venezuela" (el subrayado no es del texto).

Las alternativas de no entrega o entrega de la mujer, parten de la consideración de la segura revelación y conocimiento oficial, por razón de su cargo, de la comisión de un acto delictivo por parte de las autoridades que integraban en ese entonces el equipo de represión. "... no entregar la prueba de un acto ilícito..." (en la proposición a); "...reconocimiento de la comisión de un acto ilícito" (en el supuesto de decidir la entrega) y aún más precisamente: "... acuerdo con Venezuela sobre la base de la entrega de la mujer... especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionarios de jerarquía menor".

NADA MAS CLARO QUE ESTE CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA FORMULAR LA IMPUTACION FORMAL".

Por su parte, el Profesor Dr. Gonzalo Fernández, dictamina (páginas 1, 2 , 3 y 4):

"5. - En suma: se trata de calificar, ni más ni menos, el significado jurídico-penal de la gestión funcional cumplida por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores respecto del caso Quinteros.

6. - Con la información de que dispongo, me atengo a dos hechos concretos, teleológicamente vinculados entre sí, que asumen a mi entender relevancia penal:

a) haberle encomendado a uno de sus asesores inmediatos la elaboración de un memorándum, con el estudio de las diversas disyuntivas de acción;

b) haber participado a posteriori en una reunión con los altos mandos castrenses, en la cual se habrían considerado los criterios indicados en el memorándum de referencia, presumiblemente a efectos de adoptar una decisión.

7. - Naturalmente, esto debiera armonizarse con el contexto general de la actuación administrativa que le cupo al ex-Ministro en la emergencia, cuyos detalles no retengo, así como con las demás resultancias del expediente y de las diligencias instructorias de la Comisión que obviamente desconozco.

8. - Pero, aún mutilando -si se quiere- el material probatorio; encarando únicamente los dos extremos señalados (supra, 6), es imposible aceptar la versión del legislador, que aduce haber actuado en base a una mera **hipótesis de trabajo.**

B) La valoración probatoria.

9. - El propio hecho de encargar la confección del memorándum constituye un elemento de convicción suficiente, en el sentido del Art. 125 C.P.P., de que **conocía** en forma cabal la aprehensión de la víctima dentro del recinto diplomático y, de suyo **que la sabía en poder de las fuerzas de seguridad después de ocurrido el episodio.**

10. - Es legítimo pensar que ignorara, antes del hecho, la detención que padecía la víctima; más luego de efectivizada la recaptura en la embajada venezolana, tuvo necesariamente que contar con información directa y de primera mano, tanto la canalizada por la propia representación diplomática, como la que presumiblemente procurara de fuentes castrenses. El episodio, culminado con la ruptura de relaciones diplomáticas, tuvo tanta repercusión internacional -el mismo memorándum revela dicha estridencia fuera de fronteras- que es inadmisible argüir que el titular de la Cancillería no hubiera sido informado en profundidad, de todos los detalles del hecho ocurrido. En otras palabras, la coartada argumentada sobre el déficit o carencia de información (a contrario; se actuó por mera hipótesis de trabajo), carece por completo de credibilidad y es una explicación notoriamente inverosímil.

11. - De todas formas, no se trata solamente de que conociera el hecho. Antes bien, las instrucciones impartidas al asesor son demostrativas de que el Canciller **tenía cierto margen de decisión, de que podía incidir relativamente en la liberación de la persona aprehendida.**

12. - De no haber sido ello así, perdería sentido el encargo formulado al asesor, solicitándole analizar **ambas opciones,** valorando la oportunidad o conveniencia inherentes, tanto a la entrega **como a la retención** de la víctima. Es legítimo concluír, pues, que el Ministro de otrora albergaba dudas o vacilaciones sobre la ventaja política de los posibles caminos a seguir. Todo ello habríase despejado en la reunión mantenida con los mandos militares, cuya concurrencia no puede ser nuevamente justificada por "hipótesis de trabajo". Allí se asistió para decidir la actitud a seguir y, en el orden mediato la suerte de la víctima, entre las dos alternativas sugeridas.

13. - En el plano penal las pruebas se valoran con arreglo a la sana crítica, que no es más que un criterio lógico de apreciación de los hechos dinamizados por el buen sentido del intérprete. En esa perspectiva, la excusa de la "hipótesis de trabajo" queda completamente desvirtuada, en tanto no es una explicación con el acontecer natural de las cosas, conciliable con la jerarquía política del protagonista y las coordenadas generales del régimen militar en ejercicio del gobierno de facto.

14. - Hubiera sido ciertamente creíble, que el legislador invocara haber conocido el hecho y abogado infructuosamente por la liberación de la persona capturada, chocando contra la negativa de los mandos militares. En cambio, la ignorancia en la que se escuda carece de credibilidad.

15. - También es cierto, que su implicancia refiere exclusivamente a las opciones ya señaladas, de entregar o retener a la víctima y no existen elementos de juicio que permitan responsabilizarle por la decisión de darle muerte, sin perjuicio de lo que más adelante se indicará infra, 24).

16. - En conclusión, por lo tanto, surgen de la prueba elementos suficientes (léase semi-plena prueba), como para atribuirle al legislador cuestionado **el haber conocido ex-post facto la captura de la víctima, el haber podido incidir en mayor o menor grado para su liberación y el haber cavilado prolijamente la acción a seguir, en base a un cálculo aproximativo de ventajas y desventajas políticas de cada una de las opciones".**

El documento que venimos examinando, por sí sólo, constituye prueba fehaciente de la responsabilidad del señor senador Juan Carlos Blanco en el caso "Elena Quinteros", en tanto evidencia, más allá de toda duda, que conoció su secuestro de la Embajada de Venezuela inmediatamente después que fue perpetrado, que supo por tanto que estaba detenida en dependencias de los servicios de represión; así como que ocultó el hecho ilícito de su clara competencia, por haber ocurrido en una Misión Diplomática extranjera y por ser él, como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad Nacional, integrante del "aparato organizado de poder" de la dictadura.

La prueba resultante de este documento -de por sí concluyente- armoniza completamente, con todas las demás proban-

zas que ya hemos comentado (documentos, declaraciones, testimonios, etc.), precisas y coincidentes, y con las que en lo que resta de este Informe expondremos. Todo "cierra" perfectamente, como se diría en nuestro lenguaje popular; sin necesidad de forzar ningún elemento o argumento.

Entre esas pruebas, por cierto que no es irrelevante la que resulta de la actitud observada ante la investigación administrativa por el Embajador Alvaro Alvarez, reveladora de un deliberado propósito de ocultamiento de los hechos por él conocidos, como uno de los protagonistas de los graves -y probablemente trágicos- episodios de 1976.

Un último comentario, para cerrar este capítulo.

Durante las deliberaciones finales de la Comisión Investigadora ante nuestra afirmación del carácter incriminatorio que atribuimos al "Memorándum Secreto", uno de los muy estimados colegas que suscriben el Informe en Mayoría, nos preguntó cómo podía entenderse que ese documento hubiera sido conservado -en vez de destruirlo- si efectivamente del mismo resultara tal incriminación.

Obviamente, no tenemos respuesta a esa pregunta como tampoco sabemos porqué fueron conservados tantos otros documentos que prueban la ignominiosa conducta seguida por la Cancillería de la dictadura en aquellos tiempos.

Sólo se nos ocurre pensar que los responsables, sintiéndose por tanto tiempo absolutamente seguros en su impunidad -resultante de la omnipotencia del aparato de poder que integraban- no se preocuparon del destino ulterior de esa documentación.

De todos modos, la duda planteada a ese respecto, en nada enerva o atenúa el valor probatorio del Memorándum Secreto, en lo que hace a la responsabilidad en los hechos de sus autores materiales e intelectuales.

7) La realidad de la "exhaustiva" investigación comprometida por el Gobierno de facto.

Cuando concurrieron los hechos del 28 de junio en la Embajada de Venezuela, el ciudadano que ejercía la Presidencia de la República por reciente determinación de las Fuerzas Armadas, envió al Presidente don Carlos Andrés Pérez, un télex (de fecha 1º de julio de 1976) que textualmente expresaba (foja 11 del Anexo I):

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacer llegar personal y directamente el pesar de mi Gobierno por el **lamentable incidente** ocurrido en el Jardín de la sede de la Misión Diplomática de Venezuela en Montevideo **que mi Gobierno repudia y condena** y mi firme **propósito de agotar todos los esfuerzos conducentes a una exhaustiva investigación de los hechos ocurridos que permitan la individualización y castigo de los responsables a fin de dar digna y plena satisfacción a Vuestro Gobierno.** Dr. Alberto Demicheli". (Subrayados nuestros).

Las mismas seguridades de una exhaustiva investigación dieron a Venezuela y a su Embajador en Montevideo todos los jerarcas del gobierno de facto con alguna responsabilidad en el asunto; al extremo que cuando ya Venezuela había dispuesto la suspensión de relaciones, en el cierre de la extensa nota cursada el 6 de julio por el señor Ministro Blanco al Embajador don Julio Ramos reiteraba "por instrucciones expresas de su Gobierno, la disposición más firme de continuar las investigaciones dispuestas de cuyo resultado se enterará al Ilustrado Gobierno de Venezuela" (foja 43 de Anexo I).

De modo que la propia Cancillería, a cargo del Dr. Juan Carlos Blanco, se comprometió solemnemente a investigar hasta el final y a trasmitir al Gobierno Venezolano los resultados de la investigación.

Sin embargo, nada de todo eso se hizo. Absolutamente nada!

Es público y notorio -notoriedad que exime de prueba- que en ningún momento las autoridades uruguayas de facto hicieron conocer que hubieran averiguado algo -por mínimo y poco relevante que fuera- de los hechos del 28 de junio de 1976. Y tampoco nunca informaron nada, como resultado de la investigación prometida al Gobierno de Venezuela.

Es cierto que dieron publicidad a unos comunicados solicitando información y colaboración para individualizar y localizar a un auto con las características del denunciado por la Embajada Venezolana y a las personas que habrían actuado en el hecho. Pero no hicieron nada más. A lo sumo ofrecieron a los diplomáticos venezolanos confeccionar un identikit, a lo que éstos no accedieron porque, por las características del suceso, no podían proporcionar elementos precisos a ese respecto.

Pudieron obtener informaciones valiosísimas del agente de Policía de Guardia en la Embajada -que reconocen no intervino para evitar o entorpecer la acción criminal- pero, como hemos visto, el Sumario que dijeron haberle instruido no aparece. Es decir, no se hizo.

También pudieron obtener información relevante de parte de vecinos de la Embajada de Venezuela y sin duda de conductores, transeúntes, canillitas u otras personas que sin duda se encontraban en ese lugar o en sus proximidades, cuando se produjo el hecho que como se ha demostrado no se desarrolló en silencio, sino con tal conmoción que los diplomáticos venezolanos salieron al exterior del edificio de su Misión y hasta alcanzaron a forcejear con los secuestradores en medio de los gritos de la persona aprehendida.

Realizar algunas de estas diligencias, por lo menos, para cualesquiera de los numerosos servicios de seguridad oficiales -o para todos ellos- hubiera resultado tarea fácil máxime cuando pertenecían a una dictadura que a esa altura de los acontecimientos tenía un dominio pleno, absoluto, de la situación.

Ni siquiera podían alegar que su labor se dificultara porque al ocurrir los hechos existiera mal tiempo, o lloviera o el frío fuera insoportable. Como nosotros hemos verificado consultando los diarios de ese día, del anterior y del siguiente, el tiempo era soleado y la temperatura era normal ("El Diario"; 28/6/76; pág. 1).

A las 10 ó 10:30 de la mañana por Bulevar Artigas y Guaná, con buen tiempo, no hay duda que circulaban personas y vehículos y que habían vecinos (varios) que presenciaron los hechos y pudieron proporcionar informaciones más que precisas, si es que se les hubiera indagado. Nada de ello parece haberse hecho. Y no se trata de una mera suposición nuestra, porque es claro que si tales diligencias elementales se hubieran cumplido, algo, por lo menos algo, se habría averiguado.

Y que nada se investigó no lo decimos sólo nosotros y resulta de todas las actuaciones de nuestra Comisión así como de la notoriedad del hecho, sino que lo reconoce el propio señor senador Juan Carlos Blanco, a veces en forma explícita y a veces implícitamente, aunque siempre de modo claro.

En oportunidad de la segunda comparecencia del señor senador Blanco en la Comisión Investigadora (16 de agosto de 1990) ante una concreta pregunta nuestra acerca de lo que él efectivamente conocía que hubiera ocurrido -o no- el 28 de junio de 1976, en la mañana, en los jardines de la Embajada de Venezuela, respondió:

"La denuncia formulada por la Embajada de Venezuela con esos elementos de juicio, fue trasladada a los servicios de seguridad y el mismo hecho denunciado nunca fue discutido ni cuestionado. **Jamás recibimos de parte de nadie, verbalmente o por escrito, alguna manifestación que expresara que no sucedió ese hecho o que no intervinieron tantas o cuantas personas**". (Subrayado nuestro).

Ante nuestra insistencia, expresándole que una cosa era no cuestionar la información de la Embajada de Venezuela y otra muy distinta **averiguar algo** por parte de las autoridades uruguayas, el señor senador Blanco dijo:

"La investigación realizada con respecto a los autores del hecho, no arrojó ningún dato que fuera conocido por quien habla".

Y más adelante agregó: "reitero que por aquellos días en que se planteó el tema no hubo ninguna información ni tampoco en el período subsiguiente en el que continué al frente de la Cartera; no hubo ningún dato adicional sobre ello". (Subrayados nuestros).

Con estas declaraciones del señor senador Blanco queda acreditado aún con mayor vigor, en forma inequívoca, que nada se investigó acerca de la denuncia venezolana. Lo que no excusa al ex-Canciller porque él había comprometido ante el Gobierno de Venezuela esa investigación, que iba a ser exhaustiva y cuyos resultados se iban a comunicar a ese Gobierno. Máxime cuando se trataba de un asunto de su competencia por dos razones: el hecho criminal a investigar había ocurrido en la sede de la misión diplomática de ese país hermano, violándose su inmunidad y el Derecho de Asilo, es decir que violentándose el Derecho Internacional y afectando gravemente las relaciones internacionales de nuestro país, **todo lo cual era su obligación reparar, dando a Venezuela las satisfacciones correspondientes, prometidas, por otra parte, por el Presidente de facto Dr. Demicheli.**

La segunda razón por la que el ex-Canciller Dr. Blanco estaba obligado a investigar o por lo menos imponer la investigación; era Miembro Permanente del COSENA, integraba el "Aparato organizado del poder".

¿Por qué no se investigó? La respuesta es simple, lógica y fluye racionalmente de todo lo que ya hemos expresado (y que está probado): No se investigó porque nada había que averiguar que no se supiera, esto es que la persona secuestrada de la Embajada era la maestra Elena Quinteros y que el secuestro lo perpetraron miembros de las fuerzas de seguridad del gobierno de facto.

En esa situación el Gobierno tenía sólo dos alternativas, precisamente manejadas por la Cancillería en el memorándum secreto del 2 de julio: entregar a Elena Quinteros, lo que implicaba reconocer el acto ilícito y consiguientemente, asumir la obligación de sancionar a los responsables, identificándolos; o no entregarla y hacerla desaparecer. Y se optó por esta última.

La única averiguación que se realizó -y así lo reconoció el señor senador Blanco ante la Comisión el 16 de agosto pasado- fue para inculpar al embajador venezolano de haber violado nuestra soberanía realizando una "pesquisa secreta", que ya hemos comentado.

En efecto, el 3 de julio de 1976, el Mayor Juan Alberto Lezama hizo levantar un Acta Notarial, agregada a la nota de 6 de julio en la que la Cancillería intenta fundamentar la declaración de personas no gratas del Embajador Ramos y del Consejero Becerra (fojas 36 a 43 de Anexo 1), en la que se recoge la declaración de los suegros de Elena Quinteros sobre la información que les habían solicitado a ellos los diplomáticos venezolanos. El Acta fue levantada por el Esc. Gerardo Rocca Couture, en cuyo honor corresponde aclarar que actuó en la emergencia porque oficialmente se solicitó a la Asociación de Escribanos -de la que era entonces secretario- esa actuación profesional.

Es decir que se indagó a los suegros de la persona secuestrada -cuyo domicilio, en actitud transparente y colaboradora lo había proporcionado a la Cancillería la propia Embajada de Venezuela en su nota del 2 de julio- **no para averiguar del hecho ilícito o de quienes lo perpetraron, sino exclusivamente para urdir una excusa que les permitiera inculpar a los diplomáticos de la nación hermana.**

Y por si fuera poco, y para cerrar el círculo, por esos días se incautó la prensa extranjera distribuida en nuestro país,

particularmente la brasileña y argentina, que informaban sobre los hechos y acerca de la denuncia venezolana con sus pormenores. Que ello ocurrió está documentado en el expediente remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores -de la investigación realizada por la Dra. Luján Flores de Saprizaal que se han agregado publicaciones de diarios extranjeros informando de esas incautaciones. Algunas de esas publicaciones fueron por entonces remitidas a la Cancillería por las Embajadas de nuestro país, al dar cuenta de la repercusión de los hechos en los países en que estaban acreditados ("La Prensa", de Buenos Aires, 2/7/76: foja 223 de Anexo II; "El Tiempo", de Quito, 2/7/76: foja 315; "El Nacional" de Caracas, 2/7/76, fojas 25 del expediente de la Cámara de Representantes).

¿Por qué se incautó la prensa extranjera si el Gobierno de facto sostenía no tener nada que ver con el incidente de la Embajada? La respuesta vuelve a ser obvia: porque se quería evitar que el pueblo uruguayo conociera la verdad de los hechos, es decir, que Elena Quinteros había sido secuestrada por funcionarios de los servicios de seguridad de la sede de la Misión Diplomática de Venezuela en Montevideo.

Digamos finalmente, a este respecto, que el señor Ministro Blanco, como Canciller y como Miembro Permanente del COSENA, seguramente avaló esa arbitraria medida.

8) La actuación de la representación uruguaya en Ginebra durante el gobierno de facto.

No podemos omitir en este Informe algunas referencias y comentarios sobre la actuación que cumplieron los representantes diplomáticos del gobierno de facto ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra entre los años 1978 y 1984, que surge claramente expuesta en la documentación recientemente requerida y recibida por nuestra Comisión.

Así en una oportunidad el Embajador Dr. Giambruno expresó ante la Comisión (E-CN.4-SR 1626; pág. 5, 6 y 8):

"El representante de Uruguay termina destacando que su Gobierno presta especial interés al respeto de los derechos humanos...".

"En respuesta al representante de Dinamarca el orador (Giambruno) dice que en cuanto al plazo durante el cual una persona puede ser mantenida incomunicada antes de hacerla comparecer ante el Juez, cita el artículo 189 del Código de Procedimiento Penal Militar, relativo al tratamiento de los prevenidos, a la duración de la detención preventiva para que perjudique lo menos posible a la persona y reputación del inculpado, cuya libertad no debe restringirse, sino en los límites indispensables para asegurar su presencia y el éxito de las investigaciones. Se trata aquí de una medida extraordinaria y un inculpado no puede permanecer incomunicado más de dos días. Además, en ningún caso se le impedirá comunicarse a su abogado los datos necesarios para su defensa, asistir a las declaraciones de los testigos si el mismo o su defensor lo piden, comunicarse por escrito con el jefe del establecimiento en que se encuentre detenido y con las autoridades judiciales y de actuar por vía civil cuando hay urgencia, en la medida que esto no obstaculice la investigación. Puede haber sucedido que en 1973-1974, en que los jueces militares conocieron de dos a tres mil casos que a algunas personas se les mantuviera incomunicadas durante más de diez días. Pero se han adoptado disposiciones para poner fin rápidamente a esta situación. Además la prensa uruguaya se preocupa incesantemente de hacer respetar las garantías de un preso en buena y debida forma".

En otra oportunidad (27 de enero de 1982), el Embajador Giambruno dijo entre otras cosas:

"Durante el año 1981 el Gobierno dispuso la rehabilitación de la **casi totalidad** de los integrantes de los diversos partidos políticos cuyos derechos habían sido **limitados**". (38º Período de Sesiones; pág. 25; subrayados nuestros).

Podríamos seguir con las citas de las exposiciones de los representantes del gobierno de facto en Ginebra. Pero con lo transcripto, alcanza y sobra para apreciar la forma descarada en que se tergiversaba la realidad uruguaya, al responder a las denuncias y consultas de otros gobiernos y organizaciones de derechos humanos. Cuando la Comisión Investigadora estaba considerando la moción que presentamos con otros colegas para requerir nuevamente la documentación de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, consultamos sobre la misma al señor senador Alberto Zumarán que junto al entonces señor senador Luis Hierro Gambardella habían gestionado personalmente ante dicha Comisión en Ginebra, en marzo de 1985, en representación del Gobierno Democrático recién instalado, que se levantara la confidencialidad de todas las actuaciones relativas al "Caso Uruguay", es decir a las violaciones de los Derechos Humanos en nuestro país.

El señor senador Zumarán, que gentilmente nos proporcionó toda la información que poseía nos expresó que en oportunidad de cumplir esa gestión, conoció que en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU se tenía una impresión "penosa" de la actuación de las delegaciones uruguayas ante la misma.

Cuando ahora hemos leído esos documentos no nos cabe sino confirmar, con moderación de lenguaje, la impresión recogida en Ginebra por el señor senador Zumarán acerca de la actuación de los representantes uruguayos: PENOSA!

9) El destino final de Elena Quinteros.

Es muy claro que la Comisión Investigadora no fue designada por el Senado para averiguar sobre la situación de la Sra. Elena Quinteros Almeida de Díaz, sino exclusivamente para indagar acerca de la actuación del señor senador Juan Carlos Blanco en el Ministerio de Relaciones Exteriores "en el caso de la señora Elena Quinteros".

La Comisión como tal y cada uno de sus miembros nos ajustamos estrictamente a este delimitado cometido. Pero en el cumplimiento del mismo, obtuvimos múltiples elementos de juicio -la mayoría de los cuales ya los hemos señalado y comentado, que permiten arribar a conclusiones firmes, aunque lamentablemente- parciales, sobre el destino final de esta Maestra uruguaya.

No quedaríamos en paz con nuestra conciencia si no expusiéramos lo que hemos llegado a conocer al respecto. A tal efecto y sin perjuicio de remitirnos a todos los medios de prueba que en el curso de este Informe hemos ido anotando, examinemos ahora testimonios aportados en 1985 a la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes "Sobre Personas Desaparecidas y hechos que la motivaron", que no fueran remitidos por la otra rama legislativa a nuestro pedido en expediente ya citado en varias oportunidades. Nos reservamos por razones que se comprenderán los nombres de esos testigos.

En declaración prestada ante la citada Comisión el 17 de junio de 1985 una testigo dijo:

"Fui testigo presencial en el cuartel. Fui detenida junto a mi esposo el 8 de julio de 1976. Fuimos llevados -porque vi todo el recorrido- a las 6 de la mañana al cuartel del 13, o sea de Instrucciones; no recuerdo su nombre".

"Más o menos a los dos o tres días empecé a sentir la voz de Elena Quinteros; la conocía personalmente. La tenían separada del grupo de todas las mujeres que éramos veinte y pico, a unos veinte metros. Vestía un saco verde, estaba con una venda en los ojos como todas, y sentía cuando la torturaban".

"La sentí y también la alcancé a ver en momentos en que yo me levantaba la venda porque quería ver si mi esposo caminaba".

"Un día quise saber quién era esa persona que tenían separada del grupo, la dejaban caminar y se ve que a veces se perdía y la volvían a traer al lugar".

"Yo la sentía cuando ella pedía ir al baño, reconocía su voz. Una tarde, nos habían sacado a tomar sol -durante los treinta y cuatro días estuve con los ojos vendados- muy cerca de nosotros estaba la máquina de la tortura. La estaban torturando y ella en un momento dijo: "Yo soy Elena Quinteros". Además se ve que la tenían con ropa interior solamente porque le decían: "sos tan linda y además tenés unos bikinis caladitos que te quedan tan lindos, ¿no querés hablar? vamos a ver si surte efecto. Traigan agua caliente". Le echaban agua caliente y lo que se sentía solamente eran los gritos de Elena. Ella no hablaba, sino que solamente gritaba y los insultaba".

"Después sentí varias veces cuando pedía para ir al baño y pasaba por al lado del grupo".

Ante una pregunta sobre la última vez que vió a Elena Quinteros, responde: "Yo fui detenida el 8 de julio de 1976; a los dos o tres días ya empecé a sentir la voz de Elena y eso ocurrió hasta el 10 de agosto, que fui liberada. Durante esos días, después que ya me habían dejado de torturar y había recobrado un poco más el ánimo, trataba por todos los medios de ubicar el lugar, dónde estaba, cuánta gente había ahí dentro; entonces era cuando la veía. La tenían separada del grupo a unos veinte metros más o menos. La dejaban caminar sin que viniera para el lado donde estábamos nosotros".

Sobre el local donde se encontraban expresó: "Era un local cerrado, un galpón muy grande donde se guardaban tanquetas".

"Era un tipo de fábrica que estaba tapada con unas lonas amarillas impermeables; allí guardaban los camiones. Ahí debajo de todo ese techo que era inmenso, estaba la sala de torturas, la cocina, que ellos le decían el rancho y los baños. Era pleno invierno y había unos temporales impresionantes. Nos trasladaban a un espacio bastante distante para ir al baño y a la máquina de torturas, en ningún momento nos mojábamos".

"Eran galpones como de zinc, tenían ventanitas altas y unas puertas corredizas, que a veces se abrían para que entrara el sol. La máquina de tortura era una pieza hecha como prefabricada; había una escalera por el lado de afuera, que era por donde subíamos a ella y por donde íbamos al baño a higienizarnos, un día sí y un día no". (Fojas 17 a 20).

Otra testigo, en testimonio escrito dado en París en enero de 1981, dijo que conocía a Elena por ser ambas integrantes de la misma agrupación política.

La testigo fue detenida el 29 de julio de 1976 por las Fuerzas Armadas en el domicilio de sus padres en Montevideo y liberada del Penal de Punta Rieles el 17 de diciembre de 1978. Fue trasladada a un lugar que parecía ser muy grande, en donde en una especie de galpón se encontraban los hombres y las mujeres detenidas, las torturas se desarrollaban en unas piezas que se encontraban en el primer piso. Las sesiones de torturas eran permanentes, cuando los gritos eran demasiados ponían la radio en el volumen máximo.

Allí todos los detenidos recibían un número identificatorio al entrar y por el cual se era llamado. La testigo era Nº 2572.

"Más adelante pude saber que este lugar es uno de los centros especializados de tortura, que está ubicado en la zona de Peñarol y al que los militares lo denominaban "300 Carlos".

La primer noche que estuvo allí oyó los gritos desesperados de una mujer que decía: "Porque no me mataron?" y reconoció perfectamente como la voz de Elena Quinteros. Por la desesperación de sus gritos se veía que estaba siendo torturada bestialmente. Ella sabía que Elena Quinteros había sido detenida el día 24 de junio.

Más adelante pudo comprobar que ella recibía el número 2537 pues cada vez que llamaban este número se sentían sus gritos.

Un día que la testigo era conducida a un baño, como la venda que le cubría los ojos estaba un poco floja, pudo llegar a ver a Elena que se encontraba tirada en un colchón entre medio de unos autos. Estaba bajo un régimen especial separada del conjunto en donde se encontraban los demás presos.

En octubre fue trasladada al cuartel de Infantería Km. 14 y posteriormente al penal de Punta Rieles y nunca más tuvo noticias de nadie que hubiera visto a Elena en algún otro lugar de detención. (fojas 43 a 45).

Otros testimonios escritos de dos personas que fueron detenidas en 1976 en Buenos Aires y trasladadas a Montevideo, indican que en conversaciones con algunos militares en la sede del Servicio de Inteligencia de Defensa donde se encontraban detenidos, en más de una oportunidad se les aseguró que Elena estaba viva y detenida. (fojas 58-59 y 62-63).

Por su parte, la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre Personas Desaparecidas, en informe de fecha 16 de junio de 1985 suscrito por todos sus miembros que lo eran los Representantes Nacionales Sres. Francisco A. Forteza, Marcelo Antonacchio, Mario Cantón, Hugo Granucci, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Eden Melo Santa Marina, Elías Alberto Porras, Víctor Vaillant, Alfredo Zaffaroni Ortiz y Edison H. Zunini, luego de formular la nómina de casos denunciados ante la Comisión -entre ellos el de Elena Quinteros- expuso las siguientes conclusiones:

"Primero. La Comisión ha llegado a la conclusión de que los veinticuatro ciudadanos uruguayos involucrados en estas actuaciones, desaparecieron físicamente de sus hogares, sin que nadie posteriormente, tuviera noticia alguna de su existencia".

"Segundo. Que la mayoría de los casos ocurrieron en el período de tiempo comprendido entre los años 1975 y 1978".

"Tercero. Que la desaparición de la mayoría de estas 24 personas tuvo lugar luego de la intervención de efectivos de las denominadas Fuerzas Conjuntas, que los detuvieron y retiraron de sus hogares y que muchos de ellos habían sido vistos por última vez, detenidos en establecimientos militares". (Subrayado nuestro).

"Cuarto. En consecuencia, nuestra Comisión estima con plena convicción moral que ha reunido hasta el momento elementos suficientes, claros indicios y presunciones de la comisión de graves delitos penales y aconseja que, sin perjuicio de continuar algunas indagaciones la Cámara remita estos antecedentes, a todos sus efectos a la Suprema Corte de Justicia y al Poder Ejecutivo".

La Cámara de Representantes aprobó las conclusiones de este informe.

Resulta probado, de todas las actuaciones cumplidas y antecedentes reunidos por esta Comisión, que Elena Quinteros, detenida en su domicilio en Montevideo el 24 de junio de 1976, secuestrada 4 días después por sus aprehensores en el jardín de la Embajada de Venezuela cuando en un operativo intentó asilarse en ella, continuaba detenida en un establecimiento militar en los meses siguientes de ese año.

A partir de entonces, desapareció.

Su destino final, el de la detenida Nº 2537, se ha transformado en una enorme incógnita que pesa sobre nuestra conciencia de hombres libres.

10) Conclusiones de la investigación

El trabajo encomendado a esta Comisión se vio extraordinariamente facilitado por la exhaustiva investigación administrativa cumplida en el Ministerio de Relaciones Exteriores por la Dra. Luján Flores de Sapriza, en una labor extensa, denodada e inteligente, cumplida con enorme sentido de responsabilidad. Es de justicia reconocerlo y señalarlo expresamente.

La Comisión ha dispuesto de múltiples elementos de juicio (documentos, testimonios, declaraciones, publicaciones, etc.) todos los cuales, valorados racionalmente, con criterio de sana crítica, nos llevan a la conclusión de que el señor senador Juan Carlos Blanco incurrió en graves responsabilidades durante su actuación como Ministro de Relaciones Exteriores y Miembro Permanente del ex-Consejo de Seguridad Nacional, en relación con el caso del secuestro de la señora Elena Quinteros Almeida de Díaz de la sede de la Embajada de la República de Venezuela el 28 de junio de 1976, y de su posterior desaparición; en tanto conoció el hecho inmediatamente después de ocurrido y lo encubrió, desarrollando al efecto una actividad diplomática que determinó que la República sufriera perjuicios y represalias.

A la conclusión expuesta arribamos con firme convicción racional y con total serenidad de espíritu.

Asimismo, consideramos que resultan comprometidos en los actos y hechos de que cabe responsabilizar al señor senador Juan Carlos Blanco, los Embajadores Dres. Alvaro Alvarez y Julio César Luppinacci.

En cuanto a la situación del ex-Sub-Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Guido Michelín Salomón, su alegada ignorancia de hechos y actos de relevante importancia nos conduce a sostener que, o falta gravemente a la verdad o de otro modo, su situación en la Cancillería en aquella época era tan subordinada y secundaria que no cabe responsabilizarlo.

Estas conclusiones sólo implican que, al formularlas, damos cumplimiento, por nuestra parte, al cometido asignado por el Senado de investigar la actuación del señor senador Juan Carlos Blanco en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la Sra. Elena Quinteros y determinar si tuvo alguna responsabilidad "en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada" (como él mismo lo calificó al solicitar la investigación).

Pero al hacerlo no podemos -en cumplimiento de nuestras propias responsabilidades- dejar de señalar las responsabilidades de algunos de sus más inmediatos colaboradores.

Lo expuesto no supone que pretendamos transformarnos -nosotros y el Senado- en jueces de conductas que, por su naturaleza, sólo pueden ser juzgadas por el Poder Judicial.

Al finalizar este Informe no podemos dejar de recordar el reclamo que el Presidente de la República de Venezuela Don Carlos Andrés Pérez formulara al Presidente de facto Dr. Alberto Demicheli, al responder a su télex de 1º de julio de 1976 (que ya transcribimos), en el sentido de dar "solución al enojoso asunto que nos preocupa", "más allá de las satisfacciones formales en los usos diplomáticos", encarándolo **"como una cuestión de ética, tan cara a la mejor historia uruguaya"** (fojas 24 a 27 de Anexo I).

Falta aún que demos satisfacción a este reclamo.

Conforme a las conclusiones expuestas, nos permitimos proponer a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

1) Declarar que el señor senador Juan Carlos Blanco incurrió en graves responsabilidades en su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la Sra. Elena Quinteros Almeida de Díaz.

2) Remitir al Poder Judicial todas las actuaciones de la Comisión Investigadora designada por esta Cámara de Senadores el 13 de junio de 1990 para el juzgamiento de las responsabilidades señaladas en el numeral anterior.

3) Suspender en sus funciones al señor senador Juan Carlos Blanco hasta el pronunciamiento de los órganos competentes del Poder Judicial.

4) Comunicar estas actuaciones al Poder Ejecutivo, a los efectos que hubiere lugar.

Montevideo, 29 de agosto de 1990.

Carlos Alberto Cassina Senador.

ANEXO I

INFORME EN MINORIA DEL SENADOR DOCTOR CARLOS A. CASSINA

DICTAMEN DE LA EX PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DOCTORA JACINTA BALBELA DE DELGUE

ESQUEMA DE TRABAJO

I. - Delimitación del objeto procesal

Procesabilidad.

Es punto básico la determinación de la procesabilidad del tema del cual deriva a su vez, la inclusión como objeto procesal en el orden jurídico vigente. Es decir el sentido jurídico (civil, penal, constitucional, etc.) que tienen los hechos que se plantean.

Lo primero a determinar es, pues, si los hechos que habrían dado lugar a la actuación de los órganos públicos fueron o no **penalmente relevantes.**

Contesto afirmativamente:

1. - a) El presunto hecho -aprehensión de la señora Elena Quinteros de Díaz- habría ocurrido el día 28 de junio de 1976 en el jardín de la Embajada de Venezuela, en circunstancias en que la víctima, simulando un "contacto" pretendió eludir la custodia a que era sometida y asilarse en dicha representación diplomática.

Desde pocos días antes (24 de junio de 1976) revestía la calidad de detenida aunque no sometida a proceso.

En principio se trataría de un acto perpetrado a causa de la actitud de fuga asumida por la señora en un afán desesperado por lograr el amparo del Gobierno venezolano.

1. - b) Desde entonces se la considera **desaparecida.** (No me consta que se haya realizado el trámite en vía civil de la declaratoria de ausente, como ha sucedido en casos similares).

En la opinión pública, trasunta a través de los medios masivos de comunicación y las gestiones realizadas por los organismos internacionales, ha ganado la certeza de que está muerta.

1. - c) Confluyen por lo menos dos imputaciones ciertas:

a) La relativa a una conducta decididamente activa, directa y temporalmente simultánea, cumplida por los custodias al realizar los actos materiales de sujeción y posterior traslado a lugar desconocido.

No se han individualizado autores materiales, salvo quien aparece identificado como un tal "Cacho", cuya declaración podría arrojar luz respecto a la autoría moral, a la intervención de los Mandos superiores. Pero a los efectos que aquí interesan no lo considero indispensable porque parece descartable afirmar la connivencia previa del señor Ministro Blanco y sus secuaces en el hecho con que se inicia toda esta trágica secuencia delictiva. La adhesión moral que prestó al régimen autoritario en una postura excecrable, no alcanza para conformar la imputación referida.

b) La relacionada con la intervención post-facto, en cuya etapa distingo dos momentos:

- El del anoticiamiento del "criminis" en su forma inicial y la actuación del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta la elaboración del documento que en la fotocopia allegada luce en páginas 73/76.

- El del "iter" posterior hasta la fecha.

Prima facie se dan, sin duda alguna, los elementos que conducen a la procedibilidad del caso en el ámbito penal: en

el supuesto a) respecto a las autoridades aprehensoras; en el b) a las autoridades públicas intervinientes (Concretamente, a los efectos de la consulta, la del ex Ministro de Relaciones Exteriores y los restantes autores del documento).

II. - Delimitación del régimen legal aplicable

El régimen legal ofrece particularidades.

La declaración del "estado de guerra interna" fue pronunciada por la Asamblea General el 14 de abril de 1972 y cesó con la sanción de la Ley de Seguridad. La Ley Nº 14.068 de Seguridad del Estado y Orden Interno fue promulgada el 10 de julio de 1972, y entró en vigencia el 12 de julio siguiente.

El período de facto se extiende desde el 27 de junio de 1973 al 1º de marzo de 1985.

No sé si alguno o algunos de los delitos imputados a Elena Quinteros se perpetraron durante la vigencia del estado de guerra; es muy posible que sí, no tengo antecedentes pero creo recordar que a partir de 1968 ya había tenido problemas con la justicia civil y militar. No tengo elementos de juicio para pronunciarme sobre la jurisdicción a la que estaba sometida y las posibles consecuencias de ese hecho en su estatuto penal. De todas maneras el hecho se produjo en un período de decaecimiento total de garantías y bajo el imperio de la Ley Nº 14.068.

En lo procedimental: regía el C. de I. Criminal en la justicia civil y las normas procesales relativas a la distribución de jurisdicciones, procedimiento y ejecución de penas de la Ley Nº 14.068.

A raíz de esta ley la jurisdicción militar tuvo potestades extraordinarias, que le permitieron juzgar a personas no militares y por delitos propios de la jurisdicción común. Es claro que todo es rigurosamente inconstitucional, pero esa es la realidad fáctica imperante.

La represión estuvo a cargo de las fuerzas, estableciendo el artículo 35 que: "El lugar de reclusión de los imputados, procesados y condenados por delitos sometidos a la jurisdicción militar, estará bajo la inmediata dependencia de las autoridades militares...". Importantísimo sería saber de dónde salió esta señora.

III. - Marco jurídico probatorio

Prueba del hecho base

El C. de I. Criminal establecía que **"la base de todo juicio criminal"** es la **"existencia del hecho u omisión"** que constituye el crimen o delito, distinguiendo entre los que "dejan rastros" y **los que no,** indicando que en estos últimos **"se hará la comprobación del hecho** que lo constituye por medio de la declaración de los testigos, y el mérito legal que resulte de los indicios o presunciones derivadas de los demás antecedentes del sumario" artículos 151 y 153. (El subrayado no es del texto). (Se anota -fue discusión doctrinaria- que como estas normas **no** estaban dentro del capítulo de prueba, no constituían en sí mismo un medio de prueba. La opinión mayoritaria sin embargo se inclinó por la afirmativa: Moretti, Apuntes Derecho Procesal II, T. IV, página 328 y siguientes; Viera, Curso de Derecho Procesal, IUDP, T. II, página 122 y la jurisprudencia constante de los tribunales; en discordia, Arlas, Curso de Derecho Procesal Penal, T. II, página 405).

Estas normas se ajustan pristinamente al sub-exámine respecto al punto 1. - c - a).

A su vez, si como es valor recibido el que las normas procesales se aplican de inmediato, observo que el C. del P. Penal no reproduce igual disposición, pero el artículo 175, ya dentro del Capítulo de la prueba, edicta que "si el hecho no ha dejado rastros o no ha producido efectos materiales, o si éstos han sido alterados o removidos, el Juez describirá el estado actual y, en cuanto sea posible, verificará el preexistente. **En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellos.** (El subrayado no es del texto).

Supuestos de la existencia del hecho

A. - En la hipótesis 1. c), a) surge claro:

1. - Testimonios de particulares no tachables, suficientes como para afirmar la autenticidad de la aprehensión compulsiva. No tengo los antecedentes, pero por la información periodística constataron el hecho, Grille, su esposa, Barone, Millan y Falker.

2. - Documentación oficial (cartas) directamente dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, las que autentican el modo, tiempo y lugar, individualizan a la persona y reclaman su entrega.

3. - Documento elaborado por Blanco y sus secuaces.

No le quitan credibilidad a estas pruebas las cartas del Ministro, ni el comunicado del gobierno de facto hecho público por la prensa de la época.

B. - En la hipótesis 1. c), b) surge claro:

Del conjunto de documentos oficiales agregados en la pieza instructoria administrativa incoada por el MM RR y los propios resultados de la investigación en el ámbito administrativo.

IV. - Formulación de la imputación relativa a la conducta del indiciado Blanco

Aquí también debe apreciarse la prueba conforme a las pautas del C. del P. Penal el que ha consagrado una normativa mucho más amplia que la del C. de I. Criminal, tanto para la

admisión de los **medios**, artículo 173, como para la apreciación de su **contenido**, artículo 174.

Ante la eventual derivación del caso a la justicia ordinaria, corresponde puntualizar el requerimiento de las dos condiciones **necesarias**, artículo 125 C.P.P. para que el magistrado dicte, con arreglo a derecho, el auto de procesamiento:

A. - La existencia del hecho delictivo.

B. - Que haya elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el delito.

Sobre el A. las conclusiones no difieren de lo dicho ut supra III.

Sobre el B. existe una abundantísima jurisprudencia que elaboramos con Tommasino (y se sigue hasta ahora) en el Tribunal Penal de 1er. Turno. Formamos parte además de la Comisión Revisora que por iniciativa del entonces Presidente de la Cámara de Diputados doctor Batalla, elaboró el anteproyecto del año 70, fuente directa del C. vigente.

Esta exigencia, que sustituye en su léxico a la semiplena prueba del precepto constitucional y del antiguo C. de I. Criminal, pretendió darle más amplitud de criterio al Juez en consonancia con la sustitución de las pruebas tasadas del C.I.C. (artículos 213, 214, 215) y la amplísima gama de las que admite el actual cuerpo legal, artículo 173.

El léxico reconoce su fuente en el Código de la Provincia de Córdoba que refiere a "motivos bastantes para sospechar la participación punible", artículo 292, y "elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe del mismo", artículo 304 (Vélez Mariconde, "Derecho Procesal Penal", T. 1, página 345; Caferata Nores, "La prueba en el proceso penal", página 8, Ed. 1988, los que pongo a su disposición).

La trascendencia del estado intelectual del Juez al apreciar los elementos de convicción es importantísima, en relación a la verdad que se pretende descubrir. Sustancialmente no hay diferencia con la semiplena prueba de la norma constitucional, y así lo ha interpretado invariablemente la jurisprudencia.

Supuestos o elementos incriminantes

Conforman elementos de convicción suficiente, aún en la postura intelectual más rígida:

1. - Los hechos antecedentes, plenamente comprobados, descritos ut-supra p. 3.

2. - El documento de marras.

Su autoría.

No hay duda que el documento manuscrito -que ha sido protocolizado y obra agregado a la pieza instructoria del Ministerio de Relaciones Exteriores- tuvo sus autores material e intelectual.

Constituye equivalente a la firma el **reconocimiento** de su texto después de tantos "cabildeos", y la prueba de la autoría material, según los resultados de la pericia que realizara el perito de los tribunales Achard (garantía absoluta de técnica y confianza).

Blanco, Alvaro Alvarez (a quien pertenece la letra), Lupinacci y Michelin Salomón, actuaron en calidad de funcionarios públicos civiles, con jerarquía decisoria, especialmente Blanco, artículo 175 Constitución Nacional, aunque no surge que haya tenido conocimiento el que figuraba como Presidente del Consejo de Estado de la época. Pero existen indicios que estaba impuesto de la situación.

No se han denunciado presiones indebidas capaces de coartar la voluntad de los autores, especialmente la de Blanco, que aparece como responsable intelectual del acto.

Los antecedentes extrínsecos que manejaron en el documento bajo el título de "Secreto" lo señala el epígrafe constituido por cuatro documentos oficiales referidos al "caso Venezuela".

3. - Examinando su contenido intrínseco, el documento revela, por parte de sus autores, el planteamiento de dos posibilidades de reacción o conducta ante el hecho, omisiva una, activa otra, pero en ambos casos, partiendo de la existencia de un hecho primario ilícito, la aprehensión de la señora Quinteros; **cuya veracidad** reconocen expresamente: "... no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las **determinaciones concretas** de datos contenidos en la última nota de Venezuela" (el subrayado no es del texto).

Las alternativas de no entrega o entrega de la mujer, parten de la consideración de la segura revelación y conocimiento oficial, por razón de su cargo, de la comisión de un acto delictivo por parte de las autoridades que integraban en ese entonces el equipo de represión "... no entregar la prueba de un acto ilícito..." (en la proposición a); "... reconocimiento de la comisión de un acto ilícito" (en el supuesto de decidir la entrega) y aún más precisamente: "... acuerdo con Venezuela sobre la base de la entrega de la mujer... especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionario de jerarquía menor".

NADA MAS CLARO QUE ESTE CONJUNTO DE ELEMENTOS PARA FORMULAR LA IMPUTACION FORMAL

V. - Conducta delictiva

No se me ha solicitado que me pronuncie sobre la tipificación de la conducta de los autores del documento, pero parece necesario hacerlo, aunque sea sólo esquemáticamente.

Habrían dos campos de juzgamiento, el **nacional** y el **internacional.**

En el ámbito nacional, habría que encartar la conducta de los funcionarios policiales-militares, en figuras delictivas comunes, no pensadas para este tipo de lesiones tan graves y pluriofensivas. Prima la del artículo 281 y sus circunstancias agravatorias, 282 C.P., en la redacción dada por la Ley Nº 14.068.

Partiendo de este supuesto respecto al delito primario o base, podrían manejarse varias imputaciones:

a) **Coparticipación** en sus distintas formas (artículos 59 a 62 C.P.).

Es importantísimo señalar que el delito base es un **delito permanente** y que el concierto puede ser **antes, simultáneo** o **posterior** al hecho material.

Descartada la hipótesis del "antes" (por lo dicho ut-supra 1. c), subsisten las dos restantes, y en ese caso, estimo que la coparticipación se concreta en la hipótesis de la coautoría, artículo 60 inciso 3º o 4º, en cuanto con su conducta omisiva, permite la persistencia del estado de privación de libertad.

b) **Encubrimiento,** artículo 197.

Es figura autónoma, fuera de la participación. Quien participa no encubre.

Podría darse la forma de encubrimiento personal en cuanto supone toda ayuda al delincuente, concretada en la conducta que tiene como objeto directo el hombre sindicado como autor de un delito anterior a quien el sujeto indiciado tiene a su protección y ayuda (Bayardo: D.P.U.T.V., página 139).

Tengo mis serias dudas, por cuanto la ley uruguaya **exige** para la configuración del encubrimiento, que los actos del agente tengan lugar "después de haberse cometido un delito", y aquí el delito de privación de libertad es figura **permanente** o por lo menos resulta en el caso permanente, en ausencia de certeza sobre el resultado final de la aprehensión indebida.

c) **Omisión contumacial,** artículo 177.

El presupuesto típico es "...el conocimiento de la ejecución de un delito... en la modalidad de aquellos actos lesivos", cuyos efectos la repartición experimentara particularmente", artículo 177 in fine.

La acción típica plasmaría en la omisión de dichos jerarcas en formular la denuncia. Me inclino por descartar esta conducta meramente omisiva; surge claro, a mi juicio, que la no entrega de la mujer (solución contraria a la que se había arribado en el documento) debe haber surgido de las entrevistas mantenidas con las Fuerzas Conjuntas, lo que indica un concierto bien tramado, voluntario, activo, que desplaza obviamente la omisión.

d) **Abuso de funciones,** artículo 162 C.P.

Es una figura que en la jerga judicial llamamos "embudo" que se recurre generalmente cuando no se adecuan las conductas a las previstas como figuras específicas por el Código.

Es obvio que se descarta el juicio político (la Corte tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el tema en el caso Bordaberry).

En el **ámbito internacional,** se registraría la violación más palmaria de los derechos humanos en las diversas figuras que han estructurado los distintos Convenios y Pactos Internacionales a los que ha adherido Uruguay y cuya aplicación resulta deber ineludible del Estado (Jiménez de Aréchaga "La Convención Interamericana de Derechos Humanos como derecho interno" en Normas vigentes en materia de derechos humanos en el sistema americano. Gros Espiell, en igual publicación. Silvia Izquierdo. Yelsur. Julio 1989, Nº 4.)

Sin embargo, todo parece indicar, y así sucedió en la realidad del país, que, como en el caso Quinteros, se sucedieron las violaciones más flagrantes de los Derechos Humanos de los ciudadanos uruguayos con una suerte de complicidad y en el mejor de los casos permisibilidad de las jerarquías superiores del orden civil.

Recuerdo la filosofía del Acto Institucional Nº 5, de 20 de octubre de 1976, dictado indudablemente ante la fuerte presión de los organismos internacionales, tres meses después de la ruptura de relaciones con Venezuela a raíz del caso subexámine.

Recuerdo los esfuerzos empeñados por el C. de Abogados tendientes a lograr la penalización de los delitos de Lesa Humanidad mediante el envío al Parlamento Nacional de un excelente anteproyecto de ley, cuya autoría corresponde a los doctores Artucio, Schurmann Pacheco y Goldaracena, que no ha merecido aún consideración.

Paradójicamente en diciembre de 1986 se sanciona la Ley de Impunidad que, aunque no abarca a los civiles como el Ministro Blanco, da la tónica de toda la secuencia delictiva que soportamos.

Montevideo, agosto 20 de 1990.

Dra. Jacinta Balbella de Delgue

ANEXO II

INFORME EN MINORIA DEL
SENADOR DOCTOR CARLOS A. CASSINA

DICTAMEN DEL PROFESOR DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DOCTOR GONZALO FERNANDEZ

MEMORANDUM

A) Fundamentos de la valoración penal

1. - El pronunciamiento al que debe arribar la Comisión Investigadora se reduce a evaluar la concurrencia de una posible causa de indignidad que amerite, eventualmente, la remo-

ción del cargo electivo, en el marco de lo prevenido por el artículo 115 inciso 2º de la Constitución de la República.

2. - Sin embargo, por la índole del asunto, el examen de la imcompatibilidad senaturial pasa, forzosamente, por una lectura **jurídico-penal** del comportamiento del legislador indagado, tendiente a determinar si a raíz de su actuación en el caso Quinteros, le resulta atribuible algún tipo de responsabilidad criminal.

3. - Luego de sancionada la Ley Nº 15.848, puede llegar a sostenerse que se trata de un análisis puramente teórico, sin repercusiones en el plano jurisdiccional, a los solos efectos de esta especial incidencia previa de remoción parlamentaria. No obstante, en lo que ahora interesa, la referencia a una interpretación penal de su actuación, constituye una precisión de estricto orden metodológico.

4. - El hecho susceptible de provocar la indignidad funcional constituye un delito, por manera que, la única forma de valorar la posible implicancia del senador investigado (al margen de la opinable caducidad de la acción pública), es con auxilio de la técnica penal, analizando si su proceder en el caso Quinteros importa o no concurrencia a la ejecución del hecho delictivo. Vale decir, el análisis debe ajustarse rígidamente a las pautas que suministra el derecho penal común y atendiendo -asimismo- a los criterios que sobre valoración de la prueba edicta el derecho adjetivo, pero con exclusión de cualquier otra consideración política o ideológica.

5. - En suma: se trata de calificar, ni más ni menos, el significado jurídico-penal de la gestión funcional cumplida por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores respecto del caso Quinteros.

6. - Con la información de que dispongo, me atengo a dos hechos concretos, teleológicamente vinculados entre sí, que asumen a mi entender relevancia penal:

a) haberle encomendado a uno de sus asesores inmediatos la elaboración de un memorándum, con el estudio de las diversas disyuntivas de acción;

b) haber participado, a posteriori, en una reunión con los altos mandos castrenses, en la cual se habrían considerado los criterios indicados en el memorándum de referencia, presumiblemente a efectos de adoptar una decisión.

7. - Naturalmente, esto debiera armonizarse con el contexto general de la actuación administrativa que le cupo al ex-Ministro en la emergencia, cuyos detalles no retengo, así como con las demás resultancias del expediente y de las diligencias instructorias de la Comisión, que obviamente desconozco.

8. - Pero, aun mutilando -si se quiere- el material probatorio; encarando únicamente los dos extremos señalados (supra, 6), es imposible aceptar la versión del legislador, que aduce haber actuado en base a una mera **hipótesis de trabajo**.

B) La valoración probatoria

9. - El propio hecho de encargar la confección del memorándum constituye un elemento de convicción suficiente, en el sentido del artículo 125 C.P.P., de que **conocía** en forma cabal la aprehensión de la víctima dentro del recinto diplomático y, de suyo, **que la sabía en poder de las fuerzas de seguridad después de ocurrido el episodio.**

10. - Es legítimo pensar que ignorara, antes del hecho, la detención que padecía la víctima; más luego de efectivizada la recaptura en la Embajada venezolana, tuvo necesariamente que contar con información directa y de primera mano, tanto la canalizada por la propia representación diplomática, como la que presumiblemente procurara de fuentes castrenses. El episodio, culminado con la ruptura de relaciones diplomáticas, tuvo tanta repercusión internacional -el mismo memorándum revela dicha estridencia fuera de fronteras- que es inadmisible argüir que el titular de la Cancillería no hubiera sido informado en profundidad, de todos los detalles del hecho ocurrido. En otras palabras, la coartada argumentada sobre el déficit o carencia de información (a contrario; se actuó por mera hipótesis de trabajo), carece por completo de credibilidad y es una explicación notoriamente inverosímil.

11. - De todas formas, no se trata solamente de que conociera el hecho. Antes bien, las instrucciones impartidas al asesor, son demostrativas de que el Canciller **tenía cierto margen de decisión, de que podía incidir relativamente en la liberación de la persona aprehendida.**

12. - De no haber sido ello así, perdería sentido el encargo formulado al asesor, solicitándole analizar **ambas opciones**, valorando la oportunidad o conveniencia inherentes, tanto a la entrega **como a la retención** de la víctima. Es legítimo concluir, pues, que el Ministro de otrora albergaba dudas o vacilaciones sobre la ventaja política de los posibles caminos a seguir. Todo ello habríase despejado en la reunión mantenida con los mandos militares, cuya concurrencia no puede ser nuevamente justificada por "hipótesis de trabajo". Allí se asistió para decidir la actitud a seguir y, en el orden mediato, la suerte de la víctima, entre las dos alternativas sugeridas.

13. - En el plano penal, las pruebas se valoran con arreglo a la sana crítica, que no es más que un criterio lógico de apreciación de los hechos, dinamizado por el buen sentido del intérprete. En esa perspectiva, la excusa de la "hipótesis de trabajo" queda completamente desvirtuada, en tanto no es una explicación verosímil, armonizable con el acontecer natural de las cosas, conciliable con la jerarquía política del protagonista y las coordenadas generales del régimen militar en ejercicio del gobierno de facto.

14. - Hubiera sido ciertamente creíble, que el legislador invocara haber conocido el hecho y abogado infructuosamente por la liberación de la persona capturada, chocando contra la negativa de los mandos militares. En cambio, la ignorancia en la que se escuda carece de credibilidad.

15. - También es cierto, que su implicancia refiere exclusivamente a las opciones ya señaladas, de entregar o retener a la víctima y no existen elementos de juicio que permitan responsabilizarle por la decisión de darle muerte, sin perjuicio de lo que más adelante se indicará infra, 24).

16. - En conclusión, por lo tanto, surgen de la prueba elementos suficientes (léase semi-plena prueba), como para atribuirle al legislador cuestionando **el haber conocido ex-post facto la captura de la víctima, el haber podido incidir en mayor o menor grado para su liberación y el haber cavilado prolijamente la acción a seguir, en base a un cálculo aproximativo de ventajas y desventajas políticas de cada una de las opciones.**

17. - Falta saber, por consiguiente, si ello deriva "per se stante" responsabilidad penal. En otros términos, si la conducta especificada encuadra en algún tipo delictivo; si la mentada gestión tipifica una suerte de participación criminal.

C) Calificación penal de la conducta

18. - Desde el punto de vista sustantivo tenemos -y es el punto de partida- que con posterioridad a la comisión del hecho delictivo por integrantes de las fuerzas de seguridad, el investigado toma conocimiento de ello y desarrolla la gestión que estamos valorando.

19. - El delito base constituye un supuesto de **privación de libertad** castigado por el artículo 281 C.P., agravado por las circunstancias especiales del artículo 282 numeral 1º y 4º C.P. Por su estructura, toda la doctrina acepta, pacíficamente, que la privación de libertad es un **delito permanente**, cuya consumación se dilata en el tiempo hasta que se libere a la víctima; esto es, que la consumación se prolonga mientras se mantenga al sujeto pasivo privado de su libertad. (ver: RETA, Derecho Penal, Tomo IV, pág. 14; BAYARDO BENGOA, Derecho Penal Uruguayo, Tomo VII, pág. 165; CAIROLI, Curso de Derecho Penal Uruguayo, Tomo III, pág. 177).

20. - Incidentalmente, es del caso apuntar que el mismo hecho -por tratarse de la captura de un aspirante a asilado, dentro de un recinto diplomático extranjero- podría configurar también, en régimen de concurso formal (C.P. 57), un acto punible susceptible de exponer al país al peligro de sufrir represalias, delito contra la patria consagrado por el artículo 133 numeral 1º C.P.

21. - Ahora bien, sin extremar la calificación y atendiendo exclusivamente a la permanencia del delito de privación de libertad, echa de verse que la conducta funcional del indagado, **ingiere mientras el ilícito aún se está consumando.**

22. - Por su virtud, interpretando que la elaboración del memorándum y la concurrencia a la reunión subsecuente significan de algún modo **participar de la decisión final**, es obvio que el legislador investigado cooperó directamente durante el período de la consumación del hecho, extremo que lo convertiría en un co-autor, conforme lo dispuesto por el artículo 61 numeral 3º C.P.

23. - Esa participación directa en el tramo final de la ejecución, asesorando o deliberando sobre la decisión a adoptar respecto de la privación de libertad en curso, puede ser valorada tanto como una concurrencia material, o incluso como mera cooperación moral. Es irrelevante la distinción en el caso concreto, ya que la ingerencia del indagado no sobreviene por actos extraños y previos a la consumación, -así se descarta la complicidad (C.P. artículo 62)- sino durante el período consumativo, lo que ratifica la hipótesis de la co-autoría.

24. - En lo que dice relación con el homicidio superviniente, y suponiéndolo -en la tesis más favorable- ajeno a la voluntad o decisión del entonces Canciller, debe estarse a lo edictado por el artículo 63 C.P. En efecto, la convergencia de actuación en plena fase consumativa lo hace partícipe del concierto criminal. De donde, la responsabilidad por el delito de homicidio -delito más grave y extraño a lo concertado- se deriva para un partícipe extraño a su ejecución material, **en cuanto hubiera podido ser previsto.** Si objetivamente se determina que era previsible la muerte de la víctima en sus nuevas condiciones de cautiverio y tras la resonancia del episodio por ella protagonizado; esto es, si era dable o posible prever la ocurrencia de la muerte, entonces la responsabilidad arrastrará al indagado, **aunque efectivamente no la hubiere previsto.** Como se observa, en la economía del artículo 63 C.P., lo que define la responsabilidad no es una previsión efectiva del hecho, sino su mera previsibilidad hipotética y objetiva.

25. - Podrá preguntarse, a la luz de lo expuesto, cómo puede calificarse una co-autoría (o hasta una responsabilidad ulterior por hecho divergente del concierto), cuando -presumiblemente- el Canciller mantuvo contacto con los mandos superiores, **pero no con los ejecutores materiales del delito**, esto es, con quienes sustrajeron a la víctima de la Misión Diplomática, derivándola a una dependencia militar.

26. - La respuesta es fácil de proporcionar, a la luz de la teoría del autor mediato, dentro de una de sus hipótesis particulares: la participación en aparatos de poder organizados.

27. - Tratando de brindar una explicación lo más sucinta posible, puede expresarse que la autoría mediata es una categoría de participación criminal basada en la tesis del llamado "dominio del hecho". Vale decir, que no es autor de una acción dolosa sólo quien causa el resultado, sino también quien tiene el dominio del hecho. (ver BACIGALUPO, La noción de autor en el Código Penal, pág. 45). Precisamente, cuando un sujeto se vale para la ejecución del delito, de la acción de otros agentes, a quienes utiliza en carácter de simples instrumentos y cuya voluntad domina, nos encontramos en presencia de un autor mediato.

28. - Y, precisamente, una de las modalidades del dominio mediato de las acciones de otro se encuentra en los "aparatos

de poder organizados", según les denomina la doctrina alemana, que debió trabajar intensamente esta categoría sistemática en la segunda post-guerra, al promoverse las acciones criminales contra los ex-jerarcas del régimen nazi.

29. - En tales hipótesis, como lo enseña ROXIN, "cuando el manipulador aprieta un botón y se pronuncia una orden de ejecución, se puede confiar en que el ejecutor va a cumplir el objetivo sin necesidad de llegar a conocer a quienes va a ejecutar". Y prosigue el catedrático de Munich: "Como regla general se puede decir que quien está en un aparato organizativo, en algún puesto en el cual pueda impartir órdenes a personal subordinado, pasa a ser un autor mediato en virtud de la voluntad de dominio del hecho que le corresponde, cuando utiliza sus atribuciones para ejecutar acciones punibles. Es indiferente, en estos casos, si actuó por propia iniciativa o en interés de instancias más altas que lo han comisionado. Es que para su autoría sólo es decisiva la circunstancia de que pueda conducir la parte de la organización que le está subordinada, sin tener que dejar librado al criterio de otros la consumación del delito" (ver ROXIN, Voluntad de dominio de la acción, en Doctrina Penal, Año 8, Buenos Aires 1985, págs. 402 y 406).

30. - En resumen: parece fuera de discusión que el régimen militar en ejercicio del gobierno de facto constituyó, a las claras, un aparato organizado de poder. Por consiguiente, existe una responsabilidad cupular, atribuible a los dirigentes de ese aparato, por hechos punibles ejecutados por las fuerzas de seguridad subordinadas, aunque no hubiera mediado concierto previo entre jerarcas y ejecutores materiales e, inclusive, aunque ni siquiera existiera conocimiento previo del hecho a realizar. (En nuestra hipótesis, la situación es mucho más clara, puesto que el conocimiento y las deliberaciones ulteriores, advienen durante la consumación del delito examinado).

31. - Por tal manera, el hecho atributivo de responsabilidad es la pertenencia del sujeto al cuadro directriz, desde donde se domina el hecho, entendiendo por tal, no la perpetración de un reato singular, sino la gestión integral del aparato de poder.

32. - Entonces, en tanto el ex-Canciller ocupaba un puesto de rango jerárquico, y en el caso concreto, se integró al círculo de los mandos aportando su opinión y asesoramiento para la elucidación del hecho, está más allá de toda disputa su responsabilidad por autoría, mediata, a título de co-autor, según la designación (el "nomen juris") empleada por la ley penal.

33. - Creo oportuno puntualizar, que la tesis de la autoría mediata por participación con voluntad de dominio en un aparato organizado de poder, no supone desempolvar alguna curiosidad de alta dogmática, ni un artilugio bizantino de puro academicismo, producto a consumir en el cenáculo de los entendidos. Por el contrario, es una categoría sistemática corriente, usualmente considerada por infinidad de autores. Cito al pasar, aquellos traducidos al castellano: STRATENWEARTH, Derecho Penal, parág. 791; JESCHECK, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, pág. 928; WESSELS, Derecho Penal, pág. 161; BACIGALUPO, Derecho Penal, pág. 334, etc.; bibliografía que puede completarse con una copiosa nómina de trabajos en lengua extranjera.

34. - Y además, quiero recordar que la tesis ha recibido aplicación en resonantes casos jurisprudenciales de terrorismo de Estado (por ej: el juicio celebrado contra Eichmann) y recientemente, en el juicio contra los comandantes argentinos (ver: Amnistía Internacional, Argentina: Los militares ante la justicia, pág. 38; Asociación Americana de Juristas, Juicios a los militares, pág. 61).

35. - Por último y muy brevemente, indico otra alternativa. Si no fuese aceptada esta hipótesis de "autoría de escritorio" -como se le denomina en doctrina- todavía subsistiría responsabilidad penal al tenor del artículo 177 C.P. por omisión de denunciar delitos, cuya sencillez exime de mayor abundamiento.

Montevideo, 13 de agosto de 1990.

Dr. Gonzalo Fernández".

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107/90 Anexo IV

CAMARA DE SENADORES
Comisión Investigadora solicitada por el señor senador Juan Carlos Blanco relacionada con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la señora Elena Quinteros

INFORME DEL SEÑOR SENADOR JOSE GERMAN ARAUJO

Al Senado:

Tras las actuaciones cumplidas por esta Comisión Investigadora durante sesenta días y en razón de no haber sido posible alcanzar el objetivo de elevar a consideración del Cuerpo un único informe: cúmplenos aportar a vuestras reflexiones el resultado de nuestras propias conclusiones, acompañadas de sus fundamentos, basados en documentos, testimonios, principios y convicciones.

El presente informe -como reglamentariamente corresponde- lleva la firma de quien ha representado en el seno de esta Comisión Investigadora a la bancada del Frente Amplio, pero corresponde establecer que, una vez levantado el secreto de sus actuaciones que la misma por unanimidad se impuso, fue profundamente analizado y unánimemente compartido por el pleno de nuestra organización política, por lo que el mismo representa a todos sus integrantes en este Cuerpo.

La delicada naturaleza de la investigación confiada a esta Comisión, referida a la conducta de uno de los integrantes de este Cuerpo a efectos de determinar la responsabilidad o no, que a éste pudo haberle cabido en actos delictivos de lesa humanidad; nos impulsan a elevar a conocimiento del Cuerpo, la totalidad de la información recogida a lo largo de la misma, con lo cual se justifica la extensión del presente informe.

ORIGEN Y OBJETIVOS DE ESTA COMISION INVESTIGADORA

- La señora María Elena Quinteros de Díaz -aún hoy desaparecida- secuestrada de los jardínes de la Embajada de Venezuela en nuestro país, el día 28 de junio de 1976.

- El hecho produjo entre otras graves consecuencias, la suspensión de relaciones diplomáticas decidido por aquél país en virtud de "una inaceptable violación del derecho de asilo" y de una igualmente inaceptable violación "de la propia sede de esta Embajada".

- En aquella fecha, el hoy Senador de la República Dr. Juan Carlos Blanco, ocupaba la titularidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y como tal, integraba el "Consejo de Seguridad Nacional" desde su creación, el día 23 de febrero de 1973.

- A poco de restaurado el sistema democrático, el ex-Diputado Nelson Lorenzo Rovira denuncia ante el Poder Judicial que: "...nada ha trascendido respecto a denuncias que pudieren haber formulado los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (desde el Ministro hacia abajo en el escalafón) -sobre los indicados delitos contra la patria y contra un Estado extranjero- a pesar que ellos tuvieron conocimiento por razón de sus funciones y de que sus efectos fueron experimentados particularmente en dicha repartición.

- El día 22 de diciembre de 1986, se promulga la Ley Nº 15.848 (Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado) que en su artículo 4º establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas, así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones".

"El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos".

"El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia, dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada".

- A consecuencia de lo establecido en la referida ley, el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Tercer Turno eleva los antecedentes al Poder Ejecutivo a través del oficio Nº 2758.

- La Presidencia de la República remite estos antecedentes al Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 4 de agosto de 1987. (Mensaje 21B9).

- El día 11 de agosto de 1987, el Ministro de Relaciones Exteriores, Cr. Enrique Iglesias adopta la Resolución Nº 201/87 por la que se determina la realización de la investigación referida a lo denunciado por el señor Nelson Lorenzo Rovira.

- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, confía la referida investigación a la funcionaria de dicho Ministerio, Dra. María del Luján Flores de Sapriza.

- Al vencimiento del plazo de ciento veinte días establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 15.848, la señora instructora solicitó al señor Ministro la prórroga de sus actuaciones, en razón de las dificultades surgidas en el curso de la investigación que venía practicando. El señor Ministro hizo lugar a lo solicitado.

- Con fecha 21 de agosto de 1989, la Dra. Flores de Sapriza, eleva "las actuaciones realizadas en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 201/87" en carta dirigida al señor Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Alfredo Platas.

- La mencionada instructora, al finalizar su informe agrega: "En virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 15.848 correspondería poner en conocimiento del Poder Ejecutivo los resultados de la información recabada, a los efectos de que se dé vista a la parte denunciante".

- El Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Presidencia de la República el referido expediente en el mes de noviembre de 1989 a pesar de lo cual, el Poder Ejecutivo no cumplió con lo establecido en la Ley Nº 15.848 cuando dispone que el mismo: "...dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia, dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada".

- Con fecha 6 de junio del corriente año, el semanario "Mate Amargo" da cuenta de la existencia del expediente aludido y revela el contenido de un "Memorándum - Secreto" del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 de julio de 1976 y en el cual se establecen para la víctima de secuestro: "...dos géneros de alternativas básicas: a) no entregar la mujer; b) entregar la mujer".

- Con fecha 12 de junio, el señor senador Leopoldo Bruera formula un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores "acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros".

- Un día más tarde, el señor senador Juan Carlos Blanco tras aludir al citado pedido de informes expresó ante el Sena-

do: ..."En esa época yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por eso, sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido, solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda la documentación existente en la materia. Subrayo, toda y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada".

- Con esa misma fecha, y en conformidad con su Reglamento, el Senado resolvió crear la Comisión Preinvestigadora que integraron los señores senadores Ignacio de Posadas Montero, Carlos W. Cigliuti y Hugo Batalla. La misma se expidió favorablemente, dando lugar a la resolución del Cuerpo, de fecha 20-6-90 por la que se creó esta Comisión Investigadora.

- Con fecha 26-6-90, quedó integrada la misma, con tres representantes del Partido Nacional, los señores senadores: Walter Santoro (que la preside), Ignacio de Posadas Montero y Carlos Julio Pereyra; dos representantes del Partido Colorado, los señores senadores Carlos W. Cigliuti y Raumar Jude; un representante del Partido por el Gobierno del Pueblo, el señor senador Carlos Cassina y uno por el Frente Amplio, señor senador José Germán Araújo. El plazo fijado para sus actuaciones fue de treinta días. Al cabo de los mismos -y por unanimidad- se solicitó al Cuerpo una prórroga de treinta días más, la que fue concedida.

- Al culminar la tarea de investigación confiada a esta Comisión fue dable comprobar la existencia de conclusiones sustancialmente diferentes por parte de los integrantes de la misma, lo que da lugar -entre otros- a la elaboración del presente informe.

- El senador que suscribe, al tiempo que se excusa ante el Cuerpo por la extensión del mismo, agrega a continuación la reconstrucción cronológica de los hechos que surge de los documentos, testimonios e investigaciones propias, analizados durante estos treinta días; a los que agrega las observaciones y comentarios que van confirmando su firme conclusión final. Por último agrega, los dictámenes que a su solicitud y para su asesoramiento, elaboraron calificadísimos profesionales del Derecho.

RELACION CRONOLOGICA DE LOS HECHOS SECUESTRO DE LA SRA. ELENA QUINTEROS DE DIAZ

28 DE JUNIO DE 1976

Declaraciones del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y hoy senador de la República, doctor Juan Carlos Blanco, ante esta Comisión Investigadora:

"En la mañana del 28 de junio, el Embajador de Venezuela formuló una denuncia ante el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de esa época, el doctor Guido Michelín Salomón, en la que más o menos los elementos que aportaba era que una persona de sexo femenino había pretendido obtener asilo en esa sede diplomática y que en esas circunstancias varias personas de civil -cuatro o cinco- habían impedido esa situación, arrastrando a esa persona de sexo femenino fuera de la Embajada; y que aquéllas no estaban identificadas. No obstante, el Embajador presumía que ellas podían estar vinculadas al servicio de seguridad del Estado uruguayo. Inmediatamente después de haber hecho este planteo, el Ministerio realizó las gestiones correspondientes ante el de Interior, a los efectos de satisfacer la inquietud del Embajador y procurar la mayor cantidad de datos para solucionar esta cuestión rápidamente. La respuesta inicial de las autoridades fue la de que no había sido realizada ninguna actividad de esa naturaleza por la autoridad policial -ni por la militar- y que no se registraba ninguna persona detenida en esas circunstancias. Recordemos que durante el primer planteo hecho por el Embajador de Venezuela ni siquiera estaba mencionada la identidad de la persona que había sido objeto de ese tipo de actuación".

Declaraciones del entonces Vice-Canciller de la República doctor Guido Michelín Salomón ante esta Comisión:

"El 28 de junio de 1976, en horas de la mañana, recibí el llamado telefónico del entonces Embajador de la República de Venezuela acreditado ante nuestro Gobierno. Después de hablar con el Sr. Embajador, le pedí que viniera inmediatamente a la Cancillería. Me expresó que los hechos habían sucedido en frente a la Embajada, no dentro de la Embajada sino en el jardín, y me expuso que cuatro personas de civil habían sustraído, habían sacado de dentro del territorio de la Embajada, a una persona que, según él me manifestó en ese momento, aparentemente buscaría asilo diplomático. En esa ocasión no se mencionaron nombres; se hablaba, simplemente, de cuatro personas de civil que perseguían a otra persona y que en el jardín o en frente de la Embajada, la tomaron y la sacaron por la fuerza.

Lógicamente, ante un hecho de esa gravedad, y por las repercusiones internacionales que podía tener un acontecimiento de este tipo, no recuerdo bien, pero creo que en presencia del propio Sr. Embajador -y pido disculpas cuando digo 'no recuerdo bien', pero realmente es así: son acontecimientos que sucedieron hace 14 años, y muchas veces se desdibuja el detalle- llamé al Ministerio del Interior. Como no obtuve una respuesta inmediata, por supuesto le pedí al Sr. Embajador que aguardara o, por lo menos, que mantuviera el tema en espera, para ver si podíamos develar los hechos que estaba denunciando.

Al poco rato -no puedo precisar exactamente el tiempo que transcurrió- **me llamó personalmente el señor Ministro del Interior y me dijo que en sus agencias, en sus comisarías o en sus oficinas no estaba registrado tal hecho como hecho policial, y que no dependía de agentes provenientes del Ministerio del Interior.**

En forma simultánea se consultó a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior para ver si alguna unidad depen-

diente de dichos Ministerios había vivido un acontecimiento de la naturaleza del denunciado por la Embajada de Venezuela. Se contestó negativamente, en el sentido de que ninguno de los dos Ministerios registraba ese acontecimiento y que ninguno de los dos reconocía que hubiera sucedido un hecho así en la esfera de sus respectivas competencias.

La respuesta que se dio al Sr. Embajador de Venezuela en ese momento, entonces, fue que ninguno de los dos Ministerios, del Interior y de Defensa Nacional, reconocía que ese hecho hubiera sucedido o que personas dependientes de esas Carteras lo hubiesen provocado".

Declaraciones del entonces Embajador de Uruguay en la República de Venezuela, Dr. Julio César Luppinacci, al comparecer ante esta Comisión:

"Recuerdo bien que el incidente fue el 28 de junio, y de él yo me enteré alrededor de medio día después. Es decir, **no recibí la comunicación de la Cancillería acerca del incidente,** y a eso de las 20 horas recibí una llamada de la Cancillería venezolana informándome que el señor Canciller quería entrevistarme, lo que me sorprendió mucho porque era muy extraño que un Canciller, a esas horas, llamara a un Embajador, salvo que fuera algo importante. Pero como no tenía idea de qué se trataba, me sorprendió bastante esa llamada y fui a la reunión.

El Canciller no estaba pues se había indispuesto, y entonces me recibió el señor Subsecretario. Me dijo: 'Usted se imagina por qué lo llamo'. Le contesté: 'No sé; sencillamente no sé por qué me está llamando'. Entonces me respondió: 'En la mañana de hoy, a las 10 ó 10 y 30, fuerzas policiales...' -dijo él- '... que aparentemente no vestían uniforme, penetraron en el jardín de la Embajada de Venezuela y se apoderaron a viva fuerza de una mujer que intentaba asilarse en la Embajada. En esas circunstancias, un funcionario de la Embajada de Venezuela quiso ayudarla, y fue golpeado por esos elementos de la policía o de la seguridad uruguaya'. Así lo calificó él, aunque dijo que aparentemente estaban sin uniforme... ...Volví a mi casa y lo primero que hice fue llamar a Montevideo. En aquella época las comunicaciones entre Venezuela y Uruguay eran tremendamente difíciles: no había digitalización y en la Embajada tampoco teníamos télex. Cuando era necesario, usábamos un télex prestado de un vecino. Sin embargo, casualmente, como ese día era el cumpleaños de mi madre, había pedido una llamada más temprano, y entonces usé esa llamada cambiándole el número, porque si no me iba a costar hablar con el Dr. Blanco. Después de mucho logré localizarlo y le expresé: 'Mirá lo que pasa. No tengo ninguna información y me han dicho que se ha producido un incidente en la Embajada de Venezuela y que una mujer fue sacada a la fuerza'. Le expliqué, entonces, la versión que me dieron los venezolanos. Entonces, el Dr. Blanco, me dijo: 'Estamos investigando. El Ministerio no sabe nada de esto. Se ha pasado esa denuncia hecha por el Embajador de Venezuela a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, y estamos...' y se cortó la comunicación. Para lograr la comunicación directa tuve que esperar media hora más y a medianoche logré comunicarme aunque también se terminó cortando la llamada. De todas maneras, el doctor Blanco me sintetizó diciéndome que se estaba realizando la investigación y que eso estaba a manos de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional".

Denuncia formulada por la señora María del Carmen Almeida de Quinteros, ante la "COMISION INVESTIGADORA SOBRE SITUACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS" de la Cámara de Representantes, el día 17 de junio de 1985:

"Mi hija, Elena Quinteros, estaba aquí en el Uruguay requerida por las Fuerzas Conjuntas. Era maestra y desde mayo de 1975 la habían requerido, pero quedó en el Uruguay. Hay una cosa que contradice -incluso tenemos testigos de que estaba aquí- la versión de las Fuerzas Armadas referente a que se había ido a Buenos Aires. Nunca podía haberse ido legalmente porque en el año 1969 ó 1970 había estado detenida y tenía todavía la causa abierta. Por lo tanto, no podía abandonar el país con documentos propios, como decían las Fuerzas Conjuntas.

El 24 de junio de 1976 fueron a su casa en Pocitos y la detuvieron. Estuvo desde el 24 hasta el 28 de junio en el '300 Carlos', por la Gruta de Lourdes. Hay testimonios de que fue llevada a ese local y estuvo cuatro días detenida. Al cuarto día ella ideó -nosotros sabíamos todo; ella había dicho que el día que la detuvieran iba a tratar de escapar- ...; dijo que algo iba a hacer... Le preguntaban por compañeros y ella dijo que iba a encontrarse a las 10 de la mañana con un compañero, en Bulevar Artigas entre Rivera y Canelones. En ese lugar, como todos sabemos, en esa cuadra, estaba la Embajada de Venezuela. Cuando llegaron a Rivera la dejaron para que caminara por la calle y ellos la seguían en el coche. Tenemos testigos también de que cuando la sacaron para la Embajada -testigos confidenciales- alguien que estaba detenido, escuchó claro que le dijeron: 'no te hagas la viva'.

Todos sabemos que cuando llegó a las cercanías de la Embajada, ella entró a la casa anterior a la Embajada, saltó la verja y cayó dentro de la Embajada.

Ultimamente, en mi viaje a Venezuela, estuve hablando con Carlos Baptista que era el Secretario de la Embajada y que fue uno de los que forcejeó con los que la secuestraron para que ella quedara en la Embajada y me refirió que Cacho Broncini, que es el indicado como que la sacó de la Embajada, estaba en la parada del ómnibus esperando. Era todo un operativo que se había hecho. Había coches por todos lados y él la estaba esperando. Cuando Cacho vio la maniobra de Elena entró a la Embajada y dijo: 'operativo militar'; ahí entraron dos, vino el forcejeo y la sacaron de la Embajada".

Declaración del Dr. Alberto Grille Motta, asilado por esos días en la sede diplomática de Venezuela:

"Yo, Alberto Grille Motta, Cédula de Identidad uruguaya 1.025.004 declaro ante quien pueda interesar:

- que estando asilado en la Embajada de Venezuela en Uruguay junto a mi esposa Alba Coronel García, y a los Sres. Enrique Baroni, Miguel Millán y Federico Falkner, se produjo un incidente en la sede de dicha Embajada en la que al parecer resultó secuestrada la Sra. María Elena Quinteros.

- que ese incidente se produjo, el día 28 de junio de 1976 en horas de la mañana, en momentos en que oímos gritos y vimos a numerosos funcionarios correr hacia el exterior.

- que Enrique Baroni, quien había subido al primer piso, vio sacar por la fuerza a una mujer joven por un hombre que él me dijo identificó como un policía a quien apodaban Cacho durante nuestra detención en departamento 5 del Departamento de Inteligencia e Información de la Jefatura de Policía de Montevideo.

- que a los pocos minutos el Secretario de la Embajada Dr. Baptista y el Consejero Cordero se nos apersonaron, informándonos que en ese momento se había producido un incidente en el que había sido secuestrada por la fuerza de los jardines de la Embajada una joven que había reclamado a gritos asilo político.

- en ese momento Enrique Baroni le comunicó al Secretario Baptista que una de las personas que había participado en el secuestro se apodaba "Cacho" y que así se le conocía en el Departamento 5 de Inteligencia de la Policía uruguaya".

Versión sobre estos hechos aportada por el entonces Embajador de Venezuela en nuestro país, Sr. Julio Ramos, en su libro "DE LA DICTADURA DE ZORROTIGRE A LA CAMINOCRACIA DE CARLOS ANDRES", páginas 93, 94 y 95:

"El 28 de junio se presentó ante la Embajada de Venezuela la señora Elena Quinteros Almeida de Díaz, quien penetró en ella atravesando el muro de la casa vecina y entonces un oficial de policía a quien denominaban el Cacho entró por la puerta y agarrando a la señora por el cabello la sacó rápidamente auxiliado por otros oficiales y todos la metieron en un automóvil y juntos se la llevaron tres cuadras más abajo, cerca de la estatua del Gral. Rivera, donde la cambiaron a otro vehículo mayor... El Consejero Becerra y el Secretario Baptista se aproximaron al grupo, antes de que arrancara el auto y trataron de ayudar a la infeliz mujer, pero estuvieron a punto de ser atropellados. Naturalmente la policía secreta esperaba en el automóvil frente a la Embajada del Paraguay, en frente de la nuestra, y acudieron presurosos al asumir el Cacho su violenta actitud, aunque con eso tuvieron que violar las leyes de tránsito, tragándose la flecha, sin que nadie se lo impidiese. El infeliz policía que custodiaba la Embajada, nada pudo hacer entonces, pues los intrusos le informaron que actuaban en una operación oficial...

Según se supo después, la señora de Díaz había sido aprehendida el 25 del mismo mes y presionada policialmente manifestó, mintiendo deliberadamente, que su esposo se hallaba en Montevideo y comprometiéndose ella a entregarlo, la soltaron y la siguieron por la calle, cuando ella trató de asilarse en nuestra Embajada. Parece que el señor Díaz era considerado por la policía como enemigo muy poderoso de las autoridades del Uruguay.

Yo presenté enérgica protesta verbal ante la Cancillería el día del atropello y al siguiente la ratifiqué por escrito, solicitando que se entregase la maestra de escuela Quinteros de Díaz a nuestra Embajada".

(AÑOS DESPUES, EL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 1981, EL EMBAJADOR DE NUESTRO PAIS ANTE LA "COMISION DE DERECHOS HUMANOS" DEL "CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL" DE LAS "NACIONES UNIDAS" CON SEDE EN GINEBRA-SUIZA APORTA UNA IMPORTANTISIMA DECLARACION SOBRE LOS HECHOS DE REFERENCIA. EL DR. ALEJANDRO ARTUCIO, (URUGUAYO), POR AQUEL ENTONCES DELEGADO DE LA "COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS", ANTE AQUELLA COMISION, HIZO LLEGAR A ESTA INVESTIGADORA DOS VERSIONES -ALGO DIFERENTES- DEL DISCURSO QUE PRONUNCIARA EN AQUELLA FECHA EL REPRESENTANTE URUGUAYO ANTE LA "COMISION DE DERECHOS HUMANOS", EMBAJADOR CARLOS GIAMBRUNO. EN LA PRIMERA DE ELLAS -VERSION TAQUIGRAFICA SIN CORREGIR- EL EMBAJADOR URUGUAYO RECONOCE DETALLES DEL SECUESTRO Y EN LA SEGUNDA, SI BIEN ELIMINA ALGUNO DE ESOS DETALLES TERMINA POR ACEPTAR IGUALMENTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA SECUESTRADA, SU INTENCION DE SOLICITUD DE ASILO POLITICO Y EL PROPIO ACTO DE SECUESTRO. COMO SE PUEDE COMPROBAR A TRAVES DE SUS PALABRAS, HAY UNA VERSION OFICIAL SOBRE LOS HECHOS (FALACIOSA) Y UNA VERSION REAL QUE ESTABA EN CONOCIMIENTO DE LA CANCILLERIA. ES NECESARIO RECORDAR QUE EL DISCURSO DEL EMBAJADOR GIAMBRUNO Y TODAS LAS ACTUACIONES DE LA "COMISION DE DERECHOS HUMANOS" REFERIDAS A URUGUAY, ERAN DE CARACTER "CONFIDENCIAL" POR ASI HABERLO SOLICITADO EL GOBIERNO DICTATORIAL DE LA EPOCA. LA "CONFIDENCIALIDAD" DE ESAS ACTUACIONES FUE LEVANTADA POR EXPRESA SOLICITUD DEL GOBIERNO DEMOCRATICO EN MARZO DE 1985, EN MISION OFICIAL CUMPLIDA POR LOS SEÑORES SENADORES LUIS HIERRO GAMBARDELLA Y ALBERTO ZUMARAN).

Fragmento del discurso pronunciado por el Embajador Carlos Giambruno -versión original, no corregida- el día 1º de diciembre de 1981 en Ginebra:

"Nosotros oficialmente seguimos diciendo que ese episodio es un episodio acá, alguna parte es verdad, estaban haciendo un operativo en ese momento, la estaban siguiendo, ella escapó, se metió en la Embajada de Venezuela, de la puerta de la Embajada de Venezuela, es decir antes de que entrara,

antes de que se generara el procedimiento de solicitud de asilo, dos personas la sacaron a la fuerza, la metieron en un auto y se la llevaron, eso nos costó la ruptura de relaciones con Venezuela; nosotros pedimos excusas a la Embajada de Venezuela, dijimos que no era una autoridad uruguaya y los venezolanos, en fin, se consideraron insatisfechos...".

(RECONOCE EL EMBAJADOR CARLOS GIAMBRUNO QUE "ALGUNA PARTE ES VERDAD" Y LUEGO SE REFIERE A LA MISMA. CUANDO DICE: "...ESTABAN HACIENDO UN OPERATIVO..." ¿A QUIENES SE REFIERE? ¿QUIENES PODRIAN REALIZAR UN OPERATIVO EN 1976? EVIDENTEMENTE, SE REFIERE A LAS FUERZAS ARMADAS O POLICIALES. CUANDO SEÑALA: "...LA ESTABAN SIGUIENDO, ELLA ESCAPO..." ESTA RECONOCIENDO QUE LA SEÑORA QUINTEROS ESTABA DETENIDA. NADIE ESCAPA SIN ESTAR DETENIDO. CUANDO RECONOCE QUE "SE METIO EN LA EMBAJADA DE VENEZUELA, DE LA PUERTA DE LA EMBAJADA DE VENEZUELA, ES DECIR ANTES DE QUE ENTRARA, ANTES DE QUE SE GENERARA EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ASILO, DOS PERSONAS LA SACARON A LA FUERZA, LA METIERON EN UN AUTO Y SE LA LLEVARON" ES LA MAS ROTUNDA ACEPTACION DEL ACTO DE SECUESTRO DE LA SEÑORA QUINTEROS, CUANDO ESTA BUSCABA ASILO POLITICO EN AQUELLA SEDE DIPLOMATICA).

29 DE JUNIO DE 1976

Nota del Embajador de Venezuela, Dr. Julio Ramos, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores Juan Carlos Blanco, diciendo que:

"Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de manifestarle que ayer 28 de junio me presenté ante esa Cancillería, en donde fui recibido de inmediato por el señor Vice Ministro, doctor Guido Michelín Salomón, con el objeto de elevar ante Vuestro Ilustrado Gobierno mi protesta porque acababa de ser violada la Sede de la Misión que represento, a la cual penetró un agente de seguridad civil, para por la fuerza, atrapándola por los cabellos, sacar a una dama que venía a solicitar asilo diplomático. Tal actitud no pudo ser impedida por ninguno de los funcionarios diplomáticos de esta Embajada debido a la violenta acción del agente mencionado y de otros que se presentaron en el automóvil VW Nº 714, siendo tan salvaje su actuación que incluso maltrataron de un codazo al Consejero Frank Becerra.

Tan flagrante violación de nuestra soberanía no tiene para mi Gobierno otra reparación que la inmediata entrega de la mencionada señora.

Al expresar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta distinguida consideración, apreciaré urgente respuesta a la presente comunicación".

29 DE JUNIO DE 1976

Con esa fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores por nota dirigida al Sr. Ministro del Interior, Gral. Don Hugo Linares Brum le informa:

"Tengo el honor de dirigirme al Sr. Ministro en oportunidad de remitirle adjunto a la presente, copia de la Nota Nº 129-IV/976, enviada en el día de la fecha a esta Cancillería por la Representación Diplomática de la República de Venezuela en nuestro país".

29 DE JUNIO DE 1976

(EN HORAS DE LA MAÑANA, EL COMISARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION E INTELIGENCIA, PABLO FONTANA ZUNINO SE HACE PRESENTE EN LA EMBAJADA DE VENEZUELA).

Sobre dicho encuentro, el día 2 de julio de 1976 el Embajador Julio Ramos en nota remitida al Ministro Juan Carlos Blanco, entre otras cosas expresa:

"Igualmente apreciaría que un señor apodado 'Cacho', quien, según confirmación del señor Comisario Jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo D. Fontana Zunino, es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia, se presente a esta Misión a fin de aclarar, ante cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía".

En la misma fecha, el Comisario Pablo D. Fontana Zunino, eleva a consideración del Sr. Jefe de Policía de Montevideo, Cnel. Alberto Ballestrino el "memorándum" en el cual "se informa sobre entrevista con el Sr. Embajador de Venezuela". Se transcribe textualmente el mismo:

"De acuerdo a lo dispuesto por usted, en la fecha concurrí a la Embajada de Venezuela, ubicada en Bulevar Artigas Nº 1257, a fin de recabar datos sobre una presunta violación al derecho de Asilo Político, ofreciéndole a la vez, los servicios técnicos de nuestra Policía.

Fui recibido por el Señor Embajador Julio Ramos y sus Secretarios, quienes me informaron que en el día de ayer próximo a la hora 10:30 encontrándose en el interior de la Embajada, escucharon gritos de una mujer, que solicitaba ayuda al Señor Embajador.

Que al salir, notaron que un NN rubio, delgado de 25 a 26 años de edad, de unos 1.75 de estatura, sacaba en forma violenta de los jardines de la Embajada a una NN femenina, y en forma apresurada fue introducida en un auto VW, cuya matrícula termina en 714, dándose a la fuga los tres NN que participaron en el hecho.

En la operación, participaron 3 NN, no pudiendo aportar datos de los dos restantes.

El 3er. Secretario de la Embajada de Venezuela, manifestó que al salir **le informaron que el NN rubio, de 25 años era un tal Cacho, funcionario del Departamento Nº 5 de Inteligencia de la calle Maldonado.**

Agregaron que la Cancillería tiene conocimiento de que fue detenido uno de los autores del hecho.

El suscrito les informó no tener conocimiento de detención alguna, agregando que tampoco tenía conocimiento de que la Dirección Nacional de Información e Inteligencia o las F.F.C.C., hubieran participado en una acción de ese tipo.

También fui informado por el 3er. Secretario, que el Agente de Policía que presta servicios regularmente en la Embajada se encontraba arrestado, y que en el día de hoy lo habían suplantado.

En nombre del Sr. Jefe de Policía de Montevideo, se les ofreció los servicios técnicos a fin de confeccionar un IDENTID KIT de los autores, los que no fueron aceptados, en razón de no tener mayores elementos para tal fin".

COMO SE COMPRUEBA, EL COMISARIO FONTANA ZUNINO MANIFIESTA HABER NEGADO LA DETENCION DE PERSONA ALGUNA Y AGREGO:

"que tampoco tenía conocimiento de que la Dirección Nacional de Información e Inteligencia o las F.F.C.C., hubieran participado en una acción de ese tipo".

SIN EMBARGO Y A PESAR DE ADMITIR QUE:

"al salir le informaron que el NN rubio, de 25 años era un tal Cacho, funcionario del Departamento Nº 5 de Inteligencia de la calle Maldonado".

NO NEGO LA EXISTENCIA DEL MISMO POR LO QUE RESULTA CREIBLE EN TODOS SUS TERMINOS LO AFIRMADO POR EL SR. EMBAJADOR DE VENEZUELA EN SU NOTA DIRIGIDA AL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, EL DIA 2 DE JULIO DE 1976. SOBRE ESTE MISMO HECHO Y SOBRE LA PARTICIPACION DE "UN TAL CACHO" EN LA OPERACION DE SECUESTRO, SE AGREGARAN NUEVOS TESTIMONIOS MAS ADELANTE.

SOBRE LA INFORMACION APORTADA ACERCA DE:

"que el agente de Policía que presta servicios regularmente en la Embajada se encontraba arrestado y que en el día de hoy lo habían suplantado"...

...RESULTO IMPOSIBLE A ESTA COMISION INVESTIGADORA ESTABLECER LA VERDAD SOBRE EL HECHO, EN VIRTUD QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR MANIFIESTA NO HABER REGISTRADO EN SUS ARCHIVOS (?) LA IDENTIDAD DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES TESTIGOS FUNDAMENTALES DE UN SECUESTRO QUE DIO LUGAR A LA SUSPENSION DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

29 DE JUNIO DE 1976

Nota del Jefe de Policía de Montevideo, Cnel. Alberto Ballestrino dirigida al Ministro del Interior, Gral. Hugo Linares Brum, adjuntando el informe presentado por el Comisario Pablo D. Fontana Zunino. En la nota establece que:

"...Además informo a Usted como se desprende del parte adjunto que el Señor 3er. Secretario de dicha Embajada formuló serios cargos para esta Policía lo que es totalmente infundado como ya se ha informado en el oficio referenciado en el presente".

29 DE JUNIO DE 1976

El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Guido Michelín Salomón y el Director para Asuntos de Política Exterior, Embajador Alvaro Alvarez, visitaron al Embajador de Venezuela Sr. Julio Ramos en la sede de esta Representación Diplomática. Así consta en la nota de respuesta de nuestra Cancillería -firmada por el Dr. Guido Michelín Salomón el día 1º de julio- al referido Embajador de Venezuela. Allí se establece:

"Tanto en la visita que el suscrito en su calidad de Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Director para Asuntos de Política Exterior, Embajador doctor Alvaro Alvarez tuvimos oportunidad de hacerle en su residencia el 29 de junio por la tarde, como en la que vuestra Excelencia tuvo a bien realizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Juan Carlos Blanco en su despacho en la mañana de ayer correspondiendo a la invitación de que fuimos portadores, mi gobierno puso en conocimiento de vuestra Excelencia por nuestro intermedio el resultado de las diligencias practicadas por las autoridades competentes, al que me acabo de referir, y nuestra mejor disposición para continuar las mismas a fin de obtener resultados concretos".

30 DE JUNIO DE 1976

En horas de la mañana, el Embajador de Venezuela Sr. Julio Ramos visita al Canciller Dr. Juan Carlos Blanco en la sede del propio Ministerio, respondiendo a la invitación cursada por éste a través del Subsecretario Dr. Michelín Salomón el día anterior, en el curso de la entrevista ya referida.

30 DE JUNIO DE 1976

El Ministro del Interior Hugo Linares Brum, a través del oficio 104/76 se dirige al Ministro Juan Carlos Blanco, en los siguientes términos:

"Adjunto al presente remito a usted el informe elevado por la Jefatura de Policía de Montevideo, referente a los sucesos ocurridos en la Embajada de Venezuela el día 28 de junio del presente año.

Esta Secretaría de Estado reclama enérgicamente ante las ligeras manifestaciones de funcionarios de la Embajada de

Venezuela que pretende involucrar a funcionarios de esta Secretaría de Estado en hechos en los cuales ningún integrante de la misma ha tenido participación, habiéndose sancionado y tramitándose el sumario correspondiente al Agente de Policía que se encontraba de servicio en la Embajada, por no haber adoptado las medidas correspondientes en los hechos de referencia.

Asimismo hago saber a usted que se ha dispuesto por intermedio de la Jefatura de Policía de Montevideo, la propagación de comunicados en la prensa oral, escrita y televisada, solicitando la captura del vehículo y personas que lo ocupaban, así como también cualquier dato que pueda llevar a la localización de las personas intervinientes en el hecho".

(EN NINGUN MOMENTO, EL MINISTRO DEL INTERIOR O LA JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO, ESTABLECEN LA IDENTIDAD DEL REFERIDO FUNCIONARIO POLICIAL. SORPRENDE QUE EL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, EN SU NECESIDAD DE INFORMAR A LA EMBAJADA DE VENEZUELA SOBRE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, TAMPOCO LO HAYA SOLICITADO).

30 DE JUNIO DE 1976

El Jefe del "Estado Mayor Conjunto", (ESMACO), Contralmirante Francisco Sangurgo visita al Embajador de Venezuela, Sr. Julio Ramos, en la sede diplomática de ese país. Así surge de lo expresado en la nota que con fecha 1º de julio le remitiera el Subsecretario Dr. Michelín Salomón al referido diplomático venezolano:

"...Como una expresión ilustrativa más de la conducta de mi gobierno en la contingencia, el señor Contralmirante D. Francisco Sangurgo, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el día de ayer le realizó una visita de cortesía en su residencia en el curso de la cual ratificó en nombre de las Fuerzas Armadas su interés y mejor disposición en el rápido esclarecimiento de los hechos denunciados en la nota que contesto".

(LA PRENSA EXTRANJERA VENIA SIENDO CONFISCADA DESDE EL DIA 29 DE JUNIO Y LA PRENSA NACIONAL SOLO BRINDABA INFORMACION OFICIAL, TAL COMO LO CONSIGNAN VARIAS AGENCIAS CABLEGRAFICAS INTERNACIONALES).

1º DE JULIO DE 1976

A la hora 15 de este día y con la firma del Vice-Canciller Dr. Guido Michelín Salomón, la Cancillería uruguaya remite al Embajador de Venezuela la nota de "respuesta a su nota número 129-IV/76, del 29 de junio próximo pasado".

El siguiente es el texto completo de la misma:

"Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Excelencia para dar respuesta a su nota número 129-IV/76, del día 29 de junio próximo pasado, en la cual hace referencia a su entrevista con el Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor Guido Michelín Salomón, el día 28 del mismo mes, en cuya oportunidad elevo a mi Gobierno su protesta 'porque acababa de ser violada la sede de la Misión que representa, a la cual penetró un agente de seguridad civil, para, por la fuerza, atrapándola por los cabellos, sacar a una dama que venía a solicitar asilo diplomático. Tal actitud no pudo ser impedida por ninguno de los funcionarios diplomáticos de esta Embajada debido a la violenta acción del agente mencionado y de otros que se presentaron en el automóvil VW Nº 714, siendo tan salvaje su actuación que incluso maltrataron de un codazo al consejero Frank Becerra. Tan flagrante violación de nuestra soberanía no tiene para mi Gobierno otra reparación que la inmediata entrega de la mencionada señora'.

Ante todo corresponde precisar que dicho incidente, según las expresiones de vuestra Excelencia y testigos presenciales ocurrió fuera del edificio sede de "esa Misión, en el jardín que se encuentra en su frente separado de la propiedad lindera por un pequeño muro, el cual fue saltado por la citada dama y por su captor para penetrar al mismo.

Frente a los hechos relacionados, mi Gobierno dispuso una inmediata y exhaustiva investigación tendiente a individualizar a los protagonistas de los mismos.

De las diligencias cumplidas hasta el presente surge claramente que no le cabe responsabilidad alguna en el incidente a ninguna dependencia oficial.

El agente de Policía que se encontraba de servicio en la Embajada ha sido sumariado y sancionado por no haber adoptado las medidas correspondientes en los sucesos prealudidos.

Asimismo se ha dispuesto por intermedio de la Jefatura de Policía de Montevideo, la propagación de comunicados en la prensa oral, escrita y televisada solicitando la captura del vehículo y personas que lo ocupaban así como también cualquier dato que pueda llevar a la localización de las personas intervinientes en los hechos denunciados por vuestra Excelencia.

Tanto en la visita que el suscrito en su calidad de Subsecretario de Relaciones Exteriores y el Director para Asuntos de Política Exterior, Embajador doctor Alvaro Alvarez tuvimos oportunidad de hacerle en su residencia el 29 de junio por la tarde, como en la que vuestra Excelencia tuvo a bien de realizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Juan Carlos Blanco en su despacho en la mañana de ayer correspondiendo a la invitación de que fuimos portadores, mi Gobierno puso en conocimiento de vuestra Excelencia por nuestro intermedio el resultado de las diligencias practicadas por las autoridades competentes", al que me acabo de referir, y nuestra mejor disposición para continuar las mismas a fin de obtener resultados concretos.

Como una expresión ilustrativa más de la conducta de mi Gobierno en la contingencia, el señor Contralmirante D. Francisco Sangurgo, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuer-

zas Armadas, en el día de ayer le realizó una visita de cortesía en su residencia en el curso de la cual ratificó en nombre de las Fuerzas Armadas su interés y mejor disposición en el rápido esclarecimiento de los hechos denunciados en la nota que contesto.

Asimismo, y dentro del señalado orden de ideas cabe hacer mención a la entrevista que el día 29 de junio próximo pasado con vuestra Excelencia y personal de su Misión, en el lugar de los hechos, el señor Comisario Jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo D. Fontana Zunino, con la finalidad de ofrecerle en nombre del Señor Jefe de Policía de Montevideo los servicios técnicos policiales a fin de confeccionar un identid kit de los autores del episodio en cuestión, los que no fueron aceptados en razón de no tener mayores elementos para tal fin.

Las menciones señaladas, son suficientemente demostrativas de la preocupación e interés con que mi Gobierno ha encarado el asunto que nos ocupa, y de su deseo de llevar al ánimo de vuestra Excelencia y de su Gobierno, el convencimiento de que las autoridades uruguayas han realizado y realizan todas las diligencias a su alcance para poner debidamente en claro los hechos a que me vengo refiriendo.

Como vuestra Excelencia hace mención en su nota al hecho de que la dama sacada por la fuerza de esa Misión Diplomática 'venía a solicitar asilo diplomático', creo del caso recordar la conocida posición de mi país ya secular en el respeto y desarrollo del instituto del asilo y de los instrumentos internacionales destinados a darle plena vigencia, que forma parte de sus tradiciones jurídicas más caras.

Mi país respetuoso del ordenamiento jurídico internacional al que presta pleno acatamiento ha puesto y pone un especial celo en el estricto cumplimiento de las disposiciones internacionales vinculatorias relativas a un instituto tan humanitario cual es el del asilo, que nuestra doctrina jurídica nacional reafirmada por la inalterable e invariable posición de mi Gobierno considera por sobre todo un derecho de la persona humana.

Antecedentes tan claros y conocidos, de la doctrina y de la acción de mi país en la materia, no desmentidos jamás en los hechos deben ser elementos de juicio suficiente para alejar del ánimo de vuestra Excelencia toda sospecha o duda en cuanto a que mi Gobierno pudiera asumir la actitud que se describe para impedir el ejercicio del derecho de asilo.

Por último, deseo expresar a vuestra Excelencia, el pesar de mi Gobierno por sucesos tan lamentables así como su firme propósito de no ahorrar esfuerzos para obtener cuanto antes el esclarecimiento de los mismos que han motivado la nota a la que tengo el honor de dar respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Fdo.): GUIDO MICHELIN SALOMON
MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES

(RESULTA IMPOSIBLE PASAR POR ALTO LA INCALIFICABLE ACTITUD DE "RECORDAR LA CONOCIDA POSICION DE MI PAIS YA SECULAR EN EL RESPETO Y DESARROLLO DEL INSTITUTO DEL ASILO Y DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DESTINADOS A DARLE UNA PLENA VIGENCIA, QUE FORMA PARTE DE SUS TRADICIONES JURIDICAS MAS CARAS, ETC.")

1º DE JULIO DE 1976

El Presidente de la República, Dr. Alberto Demichelli, remite al Presidente de Venezuela Carlos Andrés Pérez el telegrama que transcribiremos a continuación. Es de hacer notar que en el original de dicho télex se ordena: "SIN DIFUSION". El mismo fue cursado a la hora 16:30 directamente vía télex a Presidencia de Venezuela. Su texto, es el siguiente:

MONTEVIDEO, JULIO 1/1976

AL EXCELENTISIMO
SEÑOR D. CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Tengo el honor de dirigirme a vuestra Excelencia para hacer llegar personal y directamente el pesar de mi gobierno por el lamentable incidente ocurrido en el jardín de la sede de la Misión Diplomática de Venezuela en Montevideo, que mi gobierno repudia y condena y mi firme propósito de agotar todos los esfuerzos conducentes a una exhaustiva investigación de los hechos ocurridos que permita la individualización y castigo de los responsables a fin de dar digna y plena satisfacción a vuestro gobierno.

Quiero asimismo, Excelencia, reiterar aquí el respeto inquebrantable de mi gobierno al ejercicio del derecho de asilo que constituye una de las tradiciones más caras de la política internacional del Uruguay.

Tengo la convicción, por otra parte, de que la tradicional amistad que une a nuestros pueblos y nuestra común participación de los ideales de la fraternidad y la integración latinoamericanas que gestaron Artigas y Bolívar, inspirará nuestra conducta.

Reitero a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

ALBERTO DEMICHELLI PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1º DE JULIO DE 1976

(EN LAS PRIMERAS HORAS DE ESTE DIA, LLEGO A NUESTRO PAIS, LLAMADO POR NUESTRA CANCILLERIA, EL EMBAJADOR DE VENEZUELA, DR. JULIO CESAR LUPINACCI.)

El referido Embajador se equivoca cuando al declarar ante esta Comisión Investigadora establece:

"...Si mal no recuerdo, salí para Montevideo, el 2 de julio -debí haber viajado el 1º pero no conseguí lugar- y llegué el 3 de julio por la mañana. Con anterioridad, el Presidente Demichelli, había enviado un telegrama al Presidente Carlos Andrés Pérez expresándole el propósito de Uruguay de investigar los hechos. Como decía, llegué el 3 de julio y fui recibido por el Vice-Canciller -el doctor Blanco había viajado fuera del país por algunas horas..."

Interrogado sobre el punto por el señor senador Germán Araújo el que sostenía que había llegado a Montevideo el día 1º de julio, el Embajador Julio César Lupinacci expresó:

"Comprendo que hace mucho tiempo que sucedieron estos hechos y que puedo equivocarme. Tengo presente que el día 1º de julio no había lugar en el avión y por lo tanto lo tuve que tomar el día 2. Siempre se viaja de noche, por eso creo que arribé el día 3 de mañana. Pero no puedo acordarme bien".

(EL MOMENTO DE SU ARRIBO A NUESTRO PAIS ES MUY IMPORTANTE EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDO HABERLE CABIDO AL MENCIONADO EMBAJADOR, EN LA CONFECCION DEL DOCUMENTO FUNDAMENTAL INVESTIGADO POR ESTA COMISION Y QUE LLEVA FECHA 2 DE JULIO.)

Tal como se afirma anteriormente, el Embajador Julio César Lupinacci, arribó a nuestro país el día 1º de julio de 1976 en horas de la mañana. Así surge del télex remitido por nuestra Cancillería a la Embajada de nuestro país en Venezuela el día 1º de julio. Al pie del mismo se establece:

Trasmitió Isabel hora local 18:05 y en él se expresa:

"Montevideo, 1º de julio de 1976"

"URUVENE - CARACAS"

"A 138 P"

"Hora 15 local Ministro Interino Relaciones Exteriores Dr. Guido Michelín Salomón hizo entrega a Embajador de Venezuela D. Julio Ramos nota cuyo texto es el siguiente..."

LUEGO DE TRANSCRIBIR EL TEXTO YA REFERIDO, LA CANCILLERIA EN SU TELEX AGREGA:

"Sírvase hacer llegar dicho texto para información inmediatamente mediante nota verbal a esa Cancillería STOP Presidente República Dr. Alberto Demichelli remitió telegrama personal al señor Presidente Don Carlos Andrés Pérez STOP. Sírvase informar inmediatamente esta Cancillería cualquier novedad prodúzcase relación presente asunto STOP **EMBAJADOR LUPINACCI LLEGO HOY Y ENCUENTRASE BIEN.**

Firmado DIPLOMACIA"

(LA PRUEBA ES IRREFUTABLE Y POR OTRA PARTE, QUEDA DEMOSTRADO QUE EL CABLE REMITIDO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA POR EL PRESIDENTE DEMICHELLI, FUE REMITIDO CUANDO YA SE ENCONTRABA EN NUESTRO PAIS EL EMBAJADOR LUPINACCI Y NO ANTES, COMO ESTE HABIA AFIRMADO.)

2 DE JULIO DE 1976

El Embajador de Venezuela Sr. Julio Ramos entrega a nuestra Cancillería una nueva nota dirigida al Ministro Dr. Juan Carlos Blanco. Si bien es cierto que la misma está fechada el día 2 de julio, al pie de la misma se establece por parte de "Protocolo" que la misma fue recibida por esa Dirección, el día anterior, es decir el 1º de julio de 1976.

Se transcribe la misma:

"Señor Ministro: Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de notificarle que **el Gobierno de mi país en el deseo de cooperar con vuestro ilustrado Gobierno en la localización inmediata de las personas que motivaron el incidente ocurrido el día lunes 28 de junio**, en la sede de la Misión Diplomática que represento, me ha instruido para solicitar de Vuestra Excelencia que a la mayor brevedad gestione de las autoridades competentes la identificación de la señora Elena Quinteros de Díaz, de 31 años de edad, de profesión Maestra de escuela y de la cual, **según información obtenida por esta Embajada, su familia reside en la calle Los Yockys, Urbanización el Hipódromo. Igualmente apreciaría que un señor apodado Cacho quien, según confirmación del señor Comisario, Jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo D. Fontana Zunino, es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia,** se presente a esta Misión a fin de aclarar, ante cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía.

Al anticiparle las gracias a Vuestra Excelencia por la atención inmediata que dé a la presente comunicación, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

"Julio Ramos"
"Embajador"

(UN EMBAJADOR EXTRANJERO Y TRES FUNCIONARIOS DE LA MISMA MISION DIPLOMATICA LOGRAN IDENTIFICAR A LA PERSONA SECUESTRADA Y A LA "PERSONA QUE COMETIO TAL TROPELIA", COSA QUE NO PUDIERON HACER LOS NUMEROSOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES DE NUESTRO PAIS.)

2 DE JULIO DE 1976

(NO BIEN FUE RECIBIDA EN NUESTRA CANCILLERIA LA NOTA Nº 132/IV/976, DE FECHA 2 DE JULIO DE

1976 DE LA EMBAJADA DE VENEZUELA, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DR. JUAN CARLOS BLANCO, ORDENA AL DIRECTOR DE POLITICA EXTERIOR (ASUNTOS POLITICOS) EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ, AL VICE-CANCILLER DR. GUIDO MICHELIN SALOMON Y AL EMBAJADOR EN VENEZUELA DR. JULIO CESAR LUPINACCI, LA CONFECCION DE UN "MEMORANDUM" SOBRE: **"CONDUCTA A SEGUIR FRENTE AL 'CASO VENEZUELA' DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES".**

SEGURAMENTE, EN EL MISMO ACTO, DECIDE CONVOCAR AL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL (COSENA) A EFECTOS DE SOMETER A CONSIDERACION DEL MISMO, EL REFERIDO "MEMORANDUM" CON EL FIN DE ADOPTAR EN EL SENO DE DICHO ORGANO, UNA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE EL "CASO VENEZUELA", LO QUE ES IGUAL A DECIR: PARA TOMAR UNA DECISION SOBRE SI "ENTREGAR" O "NO ENTREGAR A LA MUJER". EN ESA REUNION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL (COSENA) CONVOCADO POR EL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, LA CANCILLERIA APORTARIA "EL PUNTO DE VISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES".

TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, QUEDA DEMOSTRADO CON LOS TESTIMONIOS QUE SE APORTAN Y RECOPILAN DESPUES DE TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE EL CITADO "MEMORANDUM".

SE ADJUNTAN FOTOCOPIAS DEL MANUSCRITO REDACTADO POR EL EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ, Y FOTOCOPIAS DEL MISMO "MEMORANDUM" DACTILOGRAFIADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. ESTOS DOCUMENTOS "SECRETOS", LLEGARON A ESTA COMISION, COMO PARTE INTEGRANTE Y FUNDAMENTAL, DE LA INVESTIGACION REALIZADA POR LA INSTRUCTORA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DRA. MARIA DEL LUJAN FLORES DE SAPRIZA "EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 201/87 DEL 11 DE AGOSTO DE 1987". "EN DICHA RESOLUCION SE DISPUSO SE PRACTICARA UNA INVESTIGACION DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 15.848, DADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR NELSON LORENZO ROVIRA EN RELACION AL CASO DE LA SEÑORA ELENA QUINTEROS", TAL COMO REZA EN EL INFORME QUE CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1989, LA REFERIDA INSTRUCTORA ELEVARA A LAS AUTORIDADES DE DICHO MINISTERIO.)

A continuación, se transcribe el citado "MEMORANDUM", "SECRETO":

SECRETO
MEMORANDUM

ASUNTO: Conducta a seguir frente al "Caso Venezuela" desde el punto de vista de las relaciones internacionales

1.- ELEMENTOS QUE DELIMITAN EL ASUNTO

1.- Nota Nº 129-IV/976 de fecha 29 de junio de 1976 de la Embajada de Venezuela.

2.- Nota Asuntos Diplomáticos A381/976 -del Ministerio de Relaciones Exteriores- del Uruguay, de fecha 1º de julio de 1976, respuesta a la anterior.

3.- Telegrama del señor Presidente de la República Oriental del Uruguay -Doctor Alberto Demichelli- al señor Presidente de la República de Venezuela -Carlos Andrés Pérez- de fecha 1º de julio de 1976.

4.- Nota Nº 132/IV/976 de fecha 2 de julio de 1976 de la Embajada de Venezuela.

2.- ALTERNATIVAS DE ACCION

Frente al "Caso Venezuela" delimitado por los instrumentos mencionados en el párrafo 1 se presentan dos géneros de alternativas básicas:

a) no entregar la mujer;

b) entregar la mujer

3.-ANALISIS DE LOS DOS GENEROS DE ALTERNATIVAS

a) No entregar la mujer:

No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela. Este género de alternativas si bien tiene la ventaja de no entregar la prueba de un acto ilícito y de evitar cualquier tipo de declaración de la misma en nuestra contra, tiene las siguientes desventajas:

1) determinaría seguramente el **rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela,** a estar a las declaraciones públicas del Presidente Carlos Andrés Pérez **con las consecuencias diplomáticas, políticas y económicas consiguientes previsibles e imprevisibles a corto, mediano y largo plazo.**

2) deterioraría aún más la imagen del país lesionada por la campaña internacional que es de conocimiento determinando pronunciada mengua de nuestra "credibilidad" como país serio.

3) se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobre todo en institutos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas y tan caras a América como el asilo.

4) determinaría la apertura de una brecha en nuestra posición internacional frente a los esfuerzos para el aislamiento de

nuestro país con seguras consecuencias en el campo político y económico.

5) traería de otros países una actitud cuando no hostil, reticente **con consecuencias imprevisibles en los diferentes campos de las relaciones internacionales, con especial incidencia en los países occidentales.**

6) **daría políticamente la razón a la campaña internacional que soportamos.**

7) **todo lo antedicho repercutirá necesariamente en los Organismos Internacionales de que somos parte predisponiéndolos para una acción concreta en contra nuestra.**

b) Entregar la mujer:

Tendría las siguientes ventajas:

1) evitar el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela y todas las consecuencias y problemas conexos.

2) ratificaría nuestra posición de cumplidores fieles de nuestros compromisos internacionales, y sería una consecuencia natural de lo expresado en nuestra nota.

3) constituirá una posición explotable internacionalmente a nuestro favor.

Desventajas

1) **apareceríamos haciendo la entrega bajo presión de Venezuela.**

2) **reconoceríamos la comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse la sanción de los responsables.**

3) **la mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra.**

4) **los elementos anteriores podrían ser explotados contra nosotros.**

Precisiones

A)las señaladas desventajas serán relativas ya que sus **efectos podrían ser neutralizados en gran parte mediante un acuerdo con Venezuela sobre la base de la entrega de la mujer, especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionarios de jerarquía menor.**

B)el acto de entrega da por sí en la explotación pública de imágenes constituye en todos los campos un elemento altamente positivo.

CONCLUSION

En base a lo expuesto, nos inclinamos por el género de alternativa basado en la entrega.

Montevideo, 2 de julio de 1976".

(ANTES DE ANALIZAR EL CONTENIDO DEL REFERIDO DOCUMENTO, APORTAREMOS LOS TESTIMONIOS QUE AVALEN NUESTRAS ANTERIORES AFIRMACIONES.)

EL TESTIMONIO DEL EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ DESDE GABON:

El entonces Director de Política Exterior (Asuntos Políticos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y hoy Embajador en Gabón, Dr. Alvaro Alvarez, eludió repetidas veces dar respuesta a los "Cuestionarios" remitidos desde la Cancillería por la Instructora, Dra. Flores de Sapriza. A más de ello, cuando lo hizo, ocultó información y entre otras cosas manifestó:

a) El día 20-10-87 que ignoraba el tenor de la Resolución Ministerial.

b) El día 24-10-87: "No puedo aportar ningún dato que permita arribar esclarecimiento hechos relacionados asunto Quinteros".

c) El día 27-10-87: "No recuerdo ninguna reunión caso Quinteros".

d) El día 28-10-87: "Durante Ministerio Blanco reuniones trabajo con participación suscrito y altos funcionarios Cancillería realizábanse habitualmente. No recuerdo ninguna reunión relativa caso Quinteros".

e) El día 29-10-87, cuando se le exhortó a que precisara dónde fueron cursadas las comunicaciones a reparticiones competentes y cuál era la información recabada. Contestó: "1/ Reparticiones competentes: Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional. Dado tiempo transcurrido no puedo precisar más detalles. 2/ Información solicitada: Conceptualmente (no recuerdo términos usados) toda la que se pudiera aportar en relación con hechos denunciados por Embajada referida mi respuesta tercera.

3/ La respuesta de las reparticiones requeridas se hizo directamente al Ministro Blanco".

(Firmado) Embajador Alvarez

f) el día 6 de noviembre de 1987, se le envía un nuevo Cuestionario y a éste se le adjunta, una fotocopia del "Memorándum" manuscrito de referencia. A esa altura de los acontecimientos, la Instructora Dra. Flores de Sapriza, mediante el concurso del perito calígrafo Dr. Pedro M. Achard, había logrado confirmar que el autor del mencionado manuscrito, era el mencionado Embajador en Gabón.

g) el 12/11/87 se reitera al Sr. Embajador la solicitud de contestar al interrogatorio vía cifrado prioridad absoluta.

h) "Con fecha 13/11/87 el Embajador Dr. Alvaro Alvarez remite un télex donde hace mención a que es el único funcio-

nario diplomático en la jurisdicción y con compromisos previos ineludibles. Expresa que el proceso de respuestas debe ser hecho personalmente.

i) Por nota del día 13 de noviembre, la Instructora pone en conocimiento de la situación a la Secretaría General a fin de que se adopten las medidas necesarias para que el funcionario remita en forma muy urgente las respuestas requeridas vía PHL comunicando la fecha de envío.

j) Por fin, el día 16 de noviembre de 1987, el Embajador Alvaro Alvarez logra recordar buena parte de lo mucho que había olvidado y contesta al Cuestionario remitido por la Señora Instructora. En resumen establece: (se transcribe fragmento del Informe elevado por la Dra. Flores de Sapriza):

"El Embajador Alvaro Alvarez reconoció como suya la letra del memorándum, afirmando que lo preparó luego de la nota de fecha 2/7/76 presentada por la Embajada de Venezuela (agregada a fs. 17 Anexo I Archivo Histórico). Dicho memorándum afirma el funcionario **fue elaborado por disposición del Ministro Blanco a fin de expresar la posición de la Cancillería.** Preguntado acerca si alguna persona colaboró en la preparación del mismo contestó que el **Ministro Blanco y posiblemente los Dres. Michelín Salomón y Lupinacci. Los elementos para la elaboración del documento según el Embajador Alvaro Alvarez le fueron proporcionados por el Sr. Ministro. Posteriormente asesoró al Sr. Ministro, ejecutó sus disposiciones, y explicó en reunión de prensa la posición del Gobierno. (Comunicado de prensa agregado a fs. 57 a 60 Anexo I Archivo Histórico).**

TESTIMONIOS DEL EMBAJADOR JULIO CESAR LUPINACCI

Recogemos del informe elevado por la doctora Flores de Sapriza, su primer aporte sobre estos temas:

"Interrogado acerca de su participación en el 'Memorándum' sobre la conducta a seguir en el caso de Venezuela" la expresó que: **...este memorándum fue redactado por el Embajador Alvaro Alvarez, pero yo participé en el cambio de ideas que hubo al respecto y aporté especialmente mi opinión en el sentido de que la no entrega de la persona involucrada determinaría el rompimiento de relaciones con Venezuela, deterioraría aún más la imagen del país y acarrearía otros perjuicios políticos y económicos en el plano internacional para el país. Compartí junto con el señor Ministro Blanco y el señor Subsecretario Michelín Salomón y el mismo Embajador Alvarez la conclusión de que debía optarse por la alternativa de la entrega de la persona antes mencionada". Preguntado acerca de "a instancias de quién se preparó el memorándum", respondió que "a instancias del señor Ministro Blanco".**

(CON SU TESTIMONIO ANTE ESTA COMISION INVESTIGADORA, EL EMBAJADOR LUPINACCI ESTABLECE QUE EL MEMORANDUM DE REFERENCIA, FUE PREPARADO PARA SER DISCUTIDO EN LA REUNION DEL COSENA CITADA POR EL DOCTOR JUAN CARLOS BLANCO).

Recogemos a continuación un fragmento de sus declaraciones:

"En esa reunión íbamos a aportar los elementos de juicio acerca de la situación en Venezuela, que era cada vez más difícil, y señalar que urgía llegar a una solución. Precisamente, en función de eso, se había preparado como Uds. saben, un memorándum del Embajador Alvarez, sobre la hipótesis de trabajo de que si la señora fuera encontrada o detenida, la Cancillería opinaba que debía ser entregada a la protección del Gobierno venezolano, tanto en función de los principios generales de Derecho Internacional como de las relaciones de amistad con la República de Venezuela. La Cancillería sostenía la necesidad de entregar a la señora desaparecida".

La reunión, de la que participamos el Canciller Blanco, el Subsecretario, el Embajador Alvarez, el Director de Política Exterior y yo -creo que no había más nadie de la Cancillería- los tres Comandantes en Jefe, el Jefe del ESMACO y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, no duró más de media hora".

(EL EMBAJADOR JULIO CESAR LUPINACCI RECONOCE QUE EL "MEMORANDUM" FUE PREPARADO PARA SER DISCUTIDO EN LA REUNION DEL COSENA, PERO AGREGA DE INMEDIATO DOS ELEMENTOS FALSOS QUE SE HACE NECESARIO DESTRUIR. SEGUN SUS EXPRESIONES, EL REFERIDO DOCUMENTO FUE PREPARADO "SOBRE **LA HIPOTESIS DE TRABAJO** DE QUE SI **LA SEÑORA FUERA ENCONTRADA O DETENIDA,** LA CANCILLERIA ETC". ESTA "HIPOTESIS DE TRABAJO" NUNCA EXISTIO. NO SE HABLA DE ELLO EN EL MEMORANDUM Y TAMPOCO EN LA INSTRUCCION ELABORADA POR MAS DE DOS AÑOS Y EN LA CUAL DECLARAN MAS DE SESENTA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. LOS DOCTORES JUAN CARLOS BLANCO, GUIDO MICHELIN SALOMON, JULIO CESAR LUPINACCI Y EL EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ (QUE CONFECCIONARON EL CITADO DOCUMENTO) JAMAS HABLARON DE ESTA "HIPOTESIS DE TRABAJO".)

ESTAS EXPRESIONES FUERON UTILIZADAS POR PRIMERA VEZ POR EL SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS BLANCO, CUANDO DECLARO ANTE ESTA COMISION INVESTIGADORA, HACIENDO LO PROPIO, POCOS DIAS DESPUES Y EN LA MISMA JORNADA, LOS DOCTORES LUPINACCI Y MICHELIN SALOMON.

TAMPOCO SE HABIA HABLADO EN CATORCE AÑOS DE "SI LA SEÑORA FUERA ENCONTRADA O DETENIDA", EN EL DOCUMENTO ALUDIDO CUANDO SE PLANTEAN LAS "ALTERNATIVAS DE ACCION", LO

UNICO QUE SE ESTABLECE "FRENTE AL CASO VENEZUELA" DELIMITADO POR LOS INSTRUMENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 1 SE PRESENTAN DOS GENEROS DE ALTERNATIVAS BASICAS: a) NO ENTREGAR LA MUJER; b) ENTREGAR LA MUJER".

TESTIMONIO DEL DR. GUIDO MICHELIN SALOMON

En su exposición ante esta Comisión Investigadora, el entonces Vicecanciller de la República, Dr. Guido Michelín Salomón declaró:

"... Como es lógico, el Ministerio de Relaciones Exteriores continuó insistiendo en el tema y provocó una reunión con los titulares de los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, los Comandantes en Jefe, nuestro Embajador en Venezuela que había sido llamado para informar, no recuerdo de alguna persona más, con el fin de tratar el tema en toda su dimensión".

(COMO SE COMPRUEBA, EL DR. GUIDO MICHELIN SALOMON RECUERDA HABER PARTICIPADO EN LA REUNION PROMOVIDA POR EL PROPIO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PERO INCREIBLEMENTE, COMO COMPROBAREMOS A CONTINUACION, OLVIDO SU PARTICIPACION EN LA REDACCION DEL REFERIDO DOCUMENTO PREPARADO PARA SER DISCUTIDO EN LA MISMA Y LO QUE ES MAS, NO RECUERDA QUE SE HAYA PREPARADO DOCUMENTO ALGUNO).

El señor senador Carlos Julio Pereyra interroga:

"... pero yo pregunté concretamente por una reunión realizada en el Ministerio para analizar el documento redactado por el Embajador Alvarez, que entonces desempeñaba otro cargo en la Cancillería. En él se mencionaban los pro y contra de la entrega de la persona. Si no entendí mal, el doctor Michelín Salomón dice que no recuerda la existencia de ese documento".

Responde el Dr. Michelín Salomón:

"Exactamente, es así. Nunca trabajé con ese documento y no recuerdo ninguno escrito sobre el tema. Conversamos sobre el tema, permanentemente, en el despacho del Ministro y en cualquier otro lugar físico del Ministerio. Pero no recuerdo, repito, que se haya trabajado sobre un documento escrito y si lo hubo, nunca lo tuve en mis manos".

(OTROS TESTIGOS EXPRESAN LO CONTRARIO)

Interrogado por el señor senador José Germán Araújo sobre detalles de la reunión de alto nivel en la cual él admitió haber participado expresa:

"**La iniciativa partió del Ministerio de Relaciones Exteriores.** El propósito nuestro era que todos los organismos estatales, y el gobierno al más alto nivel, conocieran perfectamente la dimensión de los acontecimientos diplomáticos y las derivaciones que podrían tener los mismos, si no había una respuesta que satisfaciera al Gobierno de Venezuela. El planteo diplomático fue realizado en términos muy duros: o aparece inmediatamente la persona en cuestión que tomó el Servicio de Inteligencia o, de lo contrario, se rompen las relaciones..."

TESTIMONIO DEL SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS BLANCO

En su exposición inicial ante esta Comisión Investigadora expuso:

"Finalmente, recuerdo también que **a instancias del Ministerio de Relaciones Exteriores se realizó una reunión en que participamos los Ministros de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa Nacional, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, algunos asesores y Jefe de Estado Mayor Conjunto, asesores diplomáticos y de Relaciones Exteriores, a los efectos de tener una situación exacta de lo que había resultado de todas esas averiguaciones".**

(ES NECESARIO RECORDAR QUE AL CONCURRIR A LA PRIMERA CITACION DE ESTA COMISION EL SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS BLANCO NO FUE INTERROGADO POR LO QUE SUS PALABRAS RESPONDEN A LOS TEMAS LIBREMENTE ESCOGIDOS POR EL MISMO).

Sobre el "Memorándum" estableció:

"Con respecto al documento que se ha señalado como un elemento poco menos que incriminatorio, francamente, señor Presidente, considero que es un acto totalmente positivo de parte de la Cancillería".

"Concretamente, la Embajada de Venezuela formuló la denuncia de que tres personas, presumiblemente de Seguridad del Estado uruguayo, se habrían llevado por la fuerza de la sede diplomática, a alguien que no podían identificar en ese momento".

"Aclaro que últimamente no he visto el documento elaborado hace 14 años por la Cancillería y que no me estoy refiriendo a su contenido. Inclusive pienso que en el curso de nuestro trabajo tendré la oportunidad de hacer un comentario más explícito sobre aquél. Sin embargo, tomo la responsabilidad de las acciones llevadas adelante por la Cancillería durante el ejercicio de mis funciones, y no las delego ni las descargo en nadie. De modo que si ese documento lo ordenó o no el señor Ministro Blanco, desde mi punto de vista es totalmente irrelevante. Creo que es positivo que luego de haber recibido la denuncia, la Cancillería haya elaborado un documento sobre la hipótesis de dicha denuncia. Es como si se hiciera una denuncia en un Juzgado o en una Comisaría, pues la averiguación se haría sobre la hipótesis planteada en la propia denuncia. Esto no quiere decir que el hecho denunciado sea cierto".

"En síntesis, no sé si lo ordené o no -probablemente lo haya hecho- pero seguramente años atrás habría ordenado que se hiciera eso, es decir, que se averiguara sobre la base de la denuncia".

"En función de los periódicos -que son mi fuente de información en estos momentos- puedo concluir que el documento es impersonal; el documento habla del caso Venezuela y no de Fulano de Tal porque inicialmente no había sido identificada. Entonces, se trabajó sobre la hipótesis planteada por Venezuela".

ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LO EXPUESTO POR EL SEÑOR SENADOR JUAN CARLOS BLANCO:

1º) No es posible admitir que la confección del referido documento "es un acto totalmente positivo de parte de la Cancillería", tal como él lo afirma.

Una Oficina del Estado -y el Ministerio de Relaciones Exteriores lo es- no puede bajo ningún concepto o circunstancia, redactar un documento en el que una de las "hipótesis" sea "no entregar la mujer" secuestrada. Se trata de una posibilidad que, en sí misma, es una acción delictiva.

2º) La analogía planteada por el señor senador Juan Carlos Blanco, cuando señala que: "... es como si se hiciera una denuncia en un Juzgado o en una Comisaría, pues la averiguación se haría sobre la hipótesis planteada en la propia denuncia", debe ser rechazada de plano ningún Juez o Comisario al recibir una denuncia de secuestro, aconsejaría en un memorándum redactado para ser discutido con quienes son acusados del acto delictivo, sobre las "ventajas" y "desventajas" de no entregar a la persona secuestrada.

Por otra parte, la analogía es improcedente en razón de que el Comisario y el Juez, a más de investigar, podrían resolver acciones tales como la detención o el procesamiento de los posibles delincuentes; medidas que no encuadran en las funciones del Canciller de la República. Por estas mismas razones y de resultar factible "la hipótesis de Venezuela" para el Canciller de la República, lo que le hubiera correspondido era insistir en ella y exigir -exclusivamente- la entrega de la persona secuestrada. El solo hecho de plantear la otra hipótesis, lo convierte en encubridor de la acción. El Canciller no podía detener o procesar a los acusados; pero menos aún podía -como sin embargo lo hizo- plantearle a éstos como uno de los caminos para su determinación, el de proseguir la acción delictiva.

El Ministro de Relaciones Exteriores -tal como surge del citado documento- admite la posible veracidad de la denuncia formulada por el Gobierno de Venezuela, ante ese hecho, sólo es imaginable una conducta: exigir la entrega inmediata de la persona secuestrada y de no obtenerlo, renunciar a su investidura y aguardar el momento oportuno para elevar a la justicia la denuncia correspondiente. El no haber actuado de esta manera, lo somete hoy al juzgamiento de su conducta.

En su libro "De diplomacia e historia" (página 50) el actual Canciller de la República Dr. Héctor Gros Espiell nos recuerda conductas ejemplares como la de Jules Basdevant cuando dimitió de sus funciones como jurisconsulto del Quai D'Orsay. En aquella oportunidad, el asesor del gobierno del Mariscal Petain le remitió a éste una histórica carta de renuncia en la que entre otros conceptos expresó:

"El honor es un patrimonio moral que quiero mantener y legar intacto a mis descendientes. La concepción que yo tengo del honor no me permite aceptar en mis dictámenes los criterios aceptados por vuestro gobierno. En consecuencia, me encuentro en la imposibilidad moral de prestar al Ministerio de Asuntos Exteriores el concurso que durante largos años aporté. Debo por tanto abstenerme de hacerlo".

3º) El señor senador Juan Carlos Blanco se equivoca cuando señala que: "El documento es impersonal porque la denuncia inicial es también impersonal"; y vuelve a equivocarse cuando expresa que: "El documento habla del caso Venezuela y no de fulano de tal, porque inicialmente no había sido identificado". (La señora Elena Quinteros).

Probamos nuestras afirmaciones en base a los siguientes documentos:

a) Si bien es cierto que la persona secuestrada no fue identificada por el Gobierno de Venezuela en su denuncia inicial, (28 de junio en forma oral y día 29 de junio, por escrito), no es menos cierto que sí lo hizo, y por carta dirigida al señor Ministro Juan Carlos Blanco el día 2 de julio de 1976 (Nota Nº 132/IV/976).

b) En el "memorándum secreto", se reconoce que "como uno de los documentos básicos para la confección del mismo", se tuvo en cuenta la citada nota de la Embajada de Venezuela. (Capítulo I, numeral 4).

c) En el capítulo 3 del mismo documento se expresa: "No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela.

d) El actual Embajador en Gabón, doctor Alvaro Alvarez, redactor del manuscrito "memorándum secreto", en respuesta al cuestionario remitido por la instructora del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctora Flores de Sapriza, el día 14-11-87, declara. Que el mismo fue preparado "luego nota Venezuela 2-7-76".

e) Si a pesar de lo demostrado el "memorándum secreto" lleva como título el de "caso Venezuela" y no el de "secuestro de la señora Elena Quinteros" es porque así lo decidió el señor Ministro Juan Carlos Blanco, optando por la falaciosa versión del gobierno dictatorial uruguayo y desestimando lo denunciado por el Gobierno venezolano.

2 DE JULIO DE 1976

El Canciller de la República Dr. Juan Carlos Blanco, integraba -en calidad de miembro permanente- el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), desde su creación por decreto el día 23 de febrero de 1973.

Integraban el Consejo de Seguridad Nacional: "...los Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Economía y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas, quienes serán miembros permanentes del Consejo. Según la materia de que se trate, podrán ser convocados a participar en las reuniones y trabajos del Consejo, como miembros eventuales, otros Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Intendentes Municipales y personas de reconocida competencia en el asunto que se considere". Este organismo "es presidido por el Presidente de la República". (Artículo 6º de la Ley Orgánica Militar).

En el mismo artículo se establece que: "El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en Asuntos de Seguridad Nacional. Actúa por disposición del Presidente de la República o **por iniciativa de sus miembros permanentes**".

De acuerdo a las señaladas facultades, el señor Ministro Juan Carlos Blanco citó al COSENA para una reunión ese mismo día tal como consta en una brevísima información de "El Día" de fecha 3-7-76, donde refiriéndose al señor Ministro Juan Carlos Blanco, al Subsecretario Guido Michelín Salomón y al Embajador de nuestro país en la República de Venezuela, establece: "...los tres concurrieron por la tarde a una importante entrevista donde habrían participado los Comandantes en Jefes de las tres armas".

Es necesario destacar que, si bien es cierto, todos los declarantes admiten haber participado de esa reunión, ninguno se refirió a la misma como a una reunión del COSENA. El único de sus integrantes que estuvo ausente fue el Presidente de la República Dr. Demichelli, lo que no es extraño en razón de que el mismo había asumido pocos días antes, ocupó el sillón presidencial durante setenta días y fue fatalmente ignorado innumerable cantidad de veces por quienes le habían asignado esa "dignidad".

En la reunión del COSENA convocada por el señor Ministro Juan Carlos Blanco, se decidió el destino de la señora Elena Quinteros. A partir de la misma y como comprobaremos más adelante, **el Ministerio de Relaciones Exteriores, dedicó todos sus esfuerzos a preparar la inminente suspensión de relaciones diplomáticas,** tal como lo había anunciado el señor Presidente de la República Carlos Andrés Pérez, en el caso de que el gobierno uruguayo decidiera la no entrega de la ciudadana secuestrada.

Tal como ha quedado demostrado, el referido "Memorándum Secreto" fue preparado para ser discutido en esta reunión. A esta Comisión Investigadora -por las limitaciones impuestas por la ley de caducidad vigente- no le ha sido posible interrogar a todos los que participaron en ella y por lo mismo, resulta imposible determinar con exactitud el desarrollo de la misma. A más de algunos detalles, que aportaremos de inmediato, y que algo de luz arrojan sobre lo allí sucedido, se puede establecer -sin espacio para la duda- que fue en esa reunión donde se decidió, o donde se informó (con la aceptación y el silencio de los civiles allí presentes) que los altos mandos militares mantenían definitivamente su determinación de negar la participación oficial en el acto de secuestro con lo que quedaba sellada la suerte de la señora Elena Quinteros y a consecuencia de ello, las relaciones diplomáticas con la República de Venezuela.

En el "Memorándum Secreto" del Ministerio de Relaciones Exteriores se establece que: "...No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela". Sin embargo, calladamente o no -ello no disminuye la responsabilidad- no solo se admitió persistir en aquella negativa, sino que además, y a partir de ese momento, se asumió -con la mayor y más eficaz dedicación- la tarea de ocultar el acto delictivo solidarizándose con quienes tomaban esta determinación y tratando por todas las vías posibles de ofender al Gobierno de Venezuela que había cometido el delito de reclamar por la vida de un ser humano.

El doctor Héctor Gross Espiell, en su ya citado libro (pág. 49), nos recuerda lo expresado por el indiscutido Carlos Vaz Ferreira:

"... AL PAIS DEBE SERVIRSELE SIEMPRE QUE, POR UNA PARTE, NO ESTE EL CIUDADANO OBLIGADO A HACER NINGUNA INMORALIDAD NI GRANDE NI PEQUEÑA, Y SIEMPRE QUE POR OTRA PARTE, ESOS SERVICIOS NO CONTRIBUYAN INDIRECTAMENTE A PRESTIGIAR AL GOBIERNO QUE SEA OPROBIOSO".

El ex-Embajador en Venezuela doctor Julio César Lupinacci, refiriéndose a lo dispuesto en aquella reunión expresó ante esta Comisión Investigadora:

"**Quizá hayamos sido muy valientes en el cumplimiento de nuestro deber.** Pero doy mi palabra de honor en el sentido de que nosotros insistimos en que si se encontraba a la mujer, nos lo hicieran saber.

Pensábamos que tenían una información más concreta sobre la situación, pero en la reunión nos encontramos con que en todo momento se dijo que no se tenía información. Todavía se insistió en la tesis del Canciller de Venezuela en cuanto a que podía ocurrir que por exceso de celo de un funcionario de menor jerarquía se hubiera producido ese episodio que las autoridades ignoraban, pero eso se podía corregir perfectamente. Entonces insistimos en que había que investigar los hechos. **Es más; mi insistencia y la del Canciller Blanco**

determinaron que algunos Comandantes dijeran: 'ya los escuchamos'".

SI LA INSISTENCIA PUEDE SER CALIFICADA COMO UN ACTO DE VALENTIA, CABE LA PREGUNTA DE ¿COMO DEBE INTERPRETARSE LA ACEPTACION DEL SILENCIO RECLAMADO POR "ALGUNOS COMANDANTES"?

3 DE JULIO DE 1976

INVESTIGACION A LOS SUEGROS DE LA SEÑORA ELENA QUINTEROS

TRAS LA DISPOSICION ADOPTADA O COMUNICADA POR LOS ALTOS MANDOS MILITARES, COMPARTIDA Y ACEPTADA, ENTRE OTROS, POR EL CANCILLER DR. JUAN CARLOS BLANCO, SE ORDENA LA REALIZACION DE ACTOS PREPARATORIOS DESTINADOS A INCULPAR AL GOBIERNO DE VENEZUELA Y EN PARTICULAR, A SU EMBAJADOR EL SR. JULIO RAMOS, COMO DIRECTOS RESPONSABLES DE LA INMINENTE SUSPENSION DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS; TAL COMO LUEGO LO HIZO EL PROPIO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES: a) EN SU NOTA DEL DIA 5 de JULIO; b) EN EL ACTO POR EL CUAL SE DECLARA "PERSONAS NO GRATAS" A LOS FUNCIONARIOS VENEZOLANOS; c) EN LA CONFERENCIA DE PRENSA DEL DIA 6 DE JULIO Y d) EN LAS "INSTRUCCIONES SECRETAS" A NUESTRAS MISIONES DIPLOMATICAS.

El Embajador de Venezuela, Sr. Julio Ramos, había comunicado al Ministro Juan Carlos Blanco, en su carta del día 2 de julio, que:

"Según información obtenida por esta Embajada, su familia (la de la señora Elena Quinteros) reside en la calle "Los Yockys" Urbanización "El Hipódromo"..."

ASI OBTENIDA ESTA INFORMACION, EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMUNICO LA MISMA A LAS AUTORIDADES MILITARES Y POLICIALES. AUN CUANDO ANTE ESTA COMISION INVESTIGADORA EL DR. JUAN CARLOS BLANCO NO RECUERDA DETALLES DE LO ACTUADO, QUIEN SUSCRIBE -POR TESTIMONIO RECOGIDO DEL SR. ESCRIBANO GERARDO ROCCA COUTURE- PUEDE DETERMINAR QUE: a) ENTRE OTROS RECIBIO DEL MINISTRO ESA INFORMACION, EL ENTONCES JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, CONTRALMIRANTE FRANCISCO SANGURGO; b) QUE ESTE, ORDENO AL MAYOR DEL EJERCITO JUAN ALBERTO LEZAMA, INTERROGAR A LOS SEÑORES SUEGROS DE LA SEÑORA ELENA QUINTEROS EN EL DOMICILIO DE ESTOS, ANTERIORMENTE SEÑALADO; c) QUE A TRAVES DEL DR. PEREZ COUSE (ABOGADO DEL ESMACO), SE LOGRO EN LA ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY EL CONCURSO DE UN PROFESIONAL A EFECTOS DE QUE ESTE ACOMPAÑARA AL MAYOR LEZAMA DURANTE EL INTERROGATORIO, LEVANTARA EL ACTA NOTARIAL CORRESPONDIENTE Y PROTOCOLIZARA LA MISMA; d) QUE LAS FOTOCOPIAS DE DICHA ACTA NOTARIAL SE REALIZARON EN LA SEDE DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA DE DEFENSA Y e) QUE LAS MISMAS FUERON ENTREGADAS POR EL CITADO PROFESIONAL AL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

COMO SURGE DE LA LECTURA DEL INTERROGATORIO A LOS PADRES POLITICOS DE LA SEÑORA ELENA QUINTEROS, ES EVIDENTE QUE, LEJOS DE INVESTIGAR SU SECUESTRO O DESAPARICION, LA MAYOR PARTE DEL MISMO ESTUVO DIRIGIDO A DEMOSTRAR QUE:

"...En el curso de las averiguaciones dispuestas para sustanciar los informes ofrecidos por el Embajador Ramos, fue posible comprobar con sorpresa e indignación, que el citado señor había estado practicando, él mismo, diligencias de investigación en territorio uruguayo -**pesquisas secretas**- con la cooperación de un miembro del personal de su Representación Diplomática. Este hecho gravísimo e inusitado, importa una flagrante e inaceptable violación del Derecho Internacional y de la soberanía nacional. Pero, además, muestra el ánimo del señor Ramos de buscar pretendidos elementos probatorios de sus afirmaciones iniciales, formuladas con ligereza e imprudencia, agravadas por la publicidad a nivel mundial".

ASI REZA UN FRAGMENTO DEL "COMUNICADO DE PRENSA OFICIAL", DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL DIA 6 DE JULIO, ENTREGADO A LA MISMA POR EL EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ, POR EXPRESA DISPOSICION DEL CANCILLER DR. JUAN CARLOS BLANCO, EL QUE EXPRESO A TRAVES DE ESTE, SUS DISCULPAS POR NO PODER ASISTIR A DICHA CONFERENCIA A CAUSA DE OTROS COMPROMISOS.

TAL COMO QUEDA DEMOSTRADO: a) LAS ACCIONES PRACTICADAS A PARTIR DE LA REUNION DEL COSENA ESTUVIERON DIRIGIDAS -EXCLUSIVAMENTE- A DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE INTENTABA ASIGNAR AL EMBAJADOR RAMOS DE VENEZUELA, EN LA INMINENTE SUSPENSION DE RELACIONES DIPLOMATICAS; b) EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES APORTA EN ESTE SENTIDO SUS PROPIAS INICIATIVAS; c) LLEGA AL DEPLORABLE EXTREMO DE IMAGINAR LO QUE NI SIQUIERA LOS ALTOS MANDOS MILITARES HABIAN IMAGINADO Y ESTO ES, PRETENDER QUE EL SECUESTRO PODRIA RESPONDER A QUE: **"PERSONAS O GRUPOS INTERESADOS EN DAÑAR EL PRESTIGIO DEL URUGUAY Y DETERIORAR LAS RELACIONES ENTRE NUESTROS PAISES, HAYAN APROVECHADO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL EPISODIO REFERIDO -O AUN LO HAYAN CREADO- PARA CUMPLIR UN PROPOSITO NEGATIVO".**

LA RESPONSABILIDAD DEL CANCILLER AUMENTA CUANDO EN IGUAL SENTIDO. REMITE A TODAS NUESTRAS EMBAJADAS LA "CIRCULAR C.T. 12/3 P" CON "INSTRUCCIONES SECRETAS" SOBRE "LINEAMIENTOS GENERALES CONDUCTA ADOPTAR FUNCIONARIOS SERVICIO EXTERIOR REPUBLICA EPISODIO VENEZUELA" Y AL CUAL SE ADJUNTO EL "COMUNICADO DE PRENSA" - "OFICIAL", DE FECHA 6 DE JULIO.

"CIRCULAR Nº 12/3 P"
"INSTRUCCIONES SECRETAS"
"CIFRADO"

"Los principales hechos relacionados con el episodio ocurrido en la Embajada de Venezuela en Montevideo están consignados en el comunicado de prensa (oficial), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La evolución de tales hechos permite concluir que la responsabilidad esencial del incidente es del entonces Embajador de Venezuela en el Uruguay. La difusión pública e indiscriminada de su versión, carente por completo de fundamento, creó un estado de opinión en Venezuela que en definitiva el gobierno de dicho país no pudo superar ni moderar a sus debidas proporciones.

La actual suspensión de relaciones entre ambos países no reviste, por tanto el carácter de una situación irreversible. Su duración dependerá de las circunstancias.

En consecuencia, los señores Jefes de Misión se servirán guiarse en su conducta por tales conceptos e instruirán a los funcionarios de su dependencia en análogo sentido.

En particular en las relaciones con diplomáticos venezolanos se tendrá en cuenta:

1. Ajustarse en cuanto a los hechos al punto de vista del gobierno uruguayo expuesto en el comunicado de la Cancillería. Se evitará en lo posible polemizar respecto a ello con diplomáticos venezolanos, pero sin dejar lugar a dudas de cuál es el criterio del Uruguay y sin omitir la más firme defensa de nuestro país toda vez que fuera necesario.

2. Se enfatizará la responsabilidad del ex Embajador.

3. Consecuente con lo anterior, se minimizará la actual situación de relaciones suspendidas. Por tanto, se observarán relaciones normales con los diplomáticos venezolanos, procediendo sobre la base de la reciprocidad en cuanto a su alcance.

4. En la medida que ello sea oportuno -y sin el más mínimo desmedro de la dignidad nacional- se dejará traslucir en el trato con los diplomáticos venezolanos nuestro sincero deseo de superar la situación actual y de encontrar cuanto antes las circunstancias propicias para el restablecimiento de relaciones, inspirados en los sentimientos fraternos que vinculan a los pueblos de ambos países y en el principio irrenunciable y prioritario de la solidaridad latinoamericana.

5. Asimismo se tendrá presente el importante papel que la República del Ecuador ha aceptado desempeñar en la actual situación de relaciones con la República de Venezuela, y en el trato con los diplomáticos ecuatorianos en forma directa pero explícita -cuando ello resulte oportuno- se destacará tal hecho agradeciendo la comprensión y cooperación de Ecuador para superar tan delicada situación.

Montevideo, 15 de julio de 1976".

SOBRE ESTE MISMO PUNTO, RESULTA AUN MAS ILUSTRATIVO TRANSCRIBIR UN FRAGMENTO DE LA CARTA QUE EL CANCILLER JUAN CARLOS BLANCO REMITIERA AL GOBIERNO DE VENEZUELA CON FECHA 6 DE JULIO DE 1976 Y EN EL QUE DA CUENTA DEL INTERROGATORIO AL QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO:

"...A este respecto quiero consignar el hecho de que luego de ocurrido el episodio del 28 de junio, el señor Embajador Ramos no poseía ningún elemento concreto sobre los protagonistas del mismo. Fue en el curso de los días siguientes que añadió los datos que aparecen en la nota que contesto, recibidos de fuentes no identificadas.

Y no se limitó, como puede creerse a suministrar a las autoridades uruguayas los datos en su poder para contribuir al éxito de la indagatoria, sino que según se comprueba con el acta notarial extendida por el escribano Gerardo Rocca Couture el 3 de los corrientes, que acompaño como anexo Nº 3, asumió por sí, con prescindencia de las autoridades nacionales competentes la realización de una verdadera investigación policial dentro del territorio nacional tendiente a corroborar sus afirmaciones.

En efecto, según manifiesta el suegro de Elena Quinteros Almeida de Díaz. Sr. Félix Díaz Rodríguez, domiciliado en la calle de los Jockeys 4667, a fs. 1 y vta. 2 de la referida acta: "Interrogado por el oficial si durante el año mil novecientos setenta y cinco vio a su hijo y a su esposa, afirma que lo vio a principios del año en Montevideo.

Interrogado por los nombres de ambos afirma que se llaman José Félix Díaz Berdayes y Elena Quinteros Almeida y contrajeron matrimonio el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. Interrogado sobre si viajó a Buenos Aires en el corriente año, afirma que sí, en el mes de febrero.

Preguntado sobre si últimamente han visto a su hijo y a su esposa, manifiesta que al hijo lo vieron en la ciudad de Buenos Aires, no así a ella que estaría trabajando pero que mantenía el vínculo matrimonial. Preguntado sobre si fueron visitados en esta casa por funcionarios de la Embajada de Venezuela, afirma que sí; efectivamente el día de ayer, al mediodía de

ayer llegaron al domicilio una persona y un chofer que afirmó ser, identificándose con un carné, como Consejero de la Embajada de Venezuela de nombre Frank no recordando su apellido. Cuando llegaron yo no estaba en mi domicilio y fueron atendidos por mi esposa quien me llamó al trabajo y vine. Me explicaron que el motivo de la visita era para saber si éramos los suegros de Elena Quinteros, habiendo averiguado por el barrio la dirección exacta nuestra ya que no la conocían ciertamente.

Sabían la calle y nuestro apellido pero no el número de la puerta de calle. Nos preguntaron si podíamos acompañarlos a la Embajada a lo que accedimos. Se nos dijo que debíamos hablar con el Embajador. Nos llevaron en el automóvil en que ellos viajaban hasta la Embajada. Allí nos presentaron a un señor que dijeron que era el Cónsul y a otro que afirmaron sería el Embajador. Nos preguntó nuevamente si éramos los suegros contestándoles afirmativamente.

Yo pregunté con respecto a lo de Elena si era lo que estaba saliendo en los diarios diciéndome que sí. Nos pidieron fotos de ella y dijimos que sí. Cuando volvimos a nuestra casa se las proporcionamos ya que en el momento no las teníamos con nosotros.

Preguntado sobre el tiempo de permanencia en la sede diplomática afirmaron que no excedió de una hora. Interrogado por el suscrito escribano sobre si la declaración precedente ha sido dada bajo presión material o moral, afirma el declarante que de ninguna manera.

Interrogado además sobre si tiene algo más que declarar afirma que no y es cuanto tiene que declarar".

Como podrá observar V.E., la referida conducta asumida por el señor Embajador Julio Ramos y personal de su Misión, constituye una flagrante violación de la soberanía nacional uruguaya.

No es ocioso tener en cuenta que el sentido y el carácter de la información recibida por el Embajador Ramos se ajusta a los lineamientos de la campaña internacional de carácter político lanzada contra el Uruguay, por lo que cabe dudar razonablemente de su verosimilitud. No es improbable en efecto, que personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros dos países, hayan aprovechado las circunstancias del episodio referido -o aún lo hayan creado- para cumplir un propósito negativo".

ES NECESARIO RECORDAR -Y EL MINISTRO BLANCO NO PODIA IGNORARLO- QUE EN AQUEL PERIODO, LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS SECUESTRADAS, DESAPARECIDAS O DETENIDAS, A MAS DE PADECER LOS SUFRIMIENTOS QUE TALES HECHOS REPRESENTABAN, VIVIAN EL TERROR QUE EL SOLO HECHO DE PRACTICAR LA DENUNCIA TRAIA COMO CONSECUENCIA. ESTE TIPO DE "INTERROGATORIOS" AUMENTABAN EL GRADO DE INSEGURIDAD Y ZOZOBRA.

EL EX EMBAJADOR DE VENEZUELA SR. JULIO RAMOS, DESMIENTE AL EX-MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO

EN SU LIBRO "DE LA DICTADURA DE ZORROTIGRE A LA CAMINOCRACIA DE CARLOS ANDRES" (PAG. 94) EL EX-EMBAJADOR DE VENEZUELA ASEGURA HABERLE COMUNICADO AL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, SOBRE LA INVESTIGACION QUE EL ESTABA REALIZANDO:

"Yo presenté enérgica protesta verbal ante la Cancillería el día del atropello y al día siguiente le rectifiqué por escrito, solicitando se entregase la maestra de escuela Quinteros de Díaz a nuestra Embajada. Luego manifesté al Canciller Blanco que yo estaba haciendo una indagación privada de los pormenores del caso y él me contestó que si yo presentaba pruebas concretas, el Gobierno las reconocería. Pero no hubo tal cosa.

Se negaron de plano a admitir ninguna prueba y sólo Dios sabe qué sucedió entonces a la infeliz señora de Díaz...".

MAS ADELANTE (PAGINA 96) EL EX-EMBAJADOR JULIO RAMOS; REFIRIENDOSE A LA SUSPENSION DE RELACIONES DIPLOMATICAS Y AL ACTO DE EXPULSION DEL QUE FUE OBJETO EXPRESA:

"Naturalmente no celebramos en la Embajada el 5 de julio". (Conmemoración de la Independencia Venezolana). "Pero como a las 7 de la noche platiqué por teléfono ese mismo día, con el Presidente Carlos Andrés Pérez y luego llamé al Canciller Juan Carlos Blanco y le dije que según el Presidente de Venezuela había reunido el Gabinete en el Palacio y que la misma noche se resolvería romper las relaciones diplomáticas con el Uruguay.

Y entonces la reacción del Canciller uruguayo, creyendo tal vez, que yo mentía, consistió en echárselas de un METTERNICH o en un MAQUIAVELO de guardarropía y redactar enseguida una absurda nota declarándonos personas no gratas al Consejero Becerra y a mí y concediéndonos 72 horas para abandonar el país. Becerra y yo lo abandonamos en la mitad del plazo que se nos concedía, por estar rotas las relaciones por Venezuela. El Canciller uruguayo basaba su resolución en tres causas, a saber: en la indagación privada sobre el caso hecha por mí en territorio uruguayo, en haber convocado al cuerpo diplomático y por haber formulado declaraciones a periodistas extranjeros sobre los hechos. **Y la verdad era que él mismo autorizó verbalmente las indagaciones,** que el cuerpo diplomático fue comunicado espontáneamente por el Nuncio Apostólico -y si yo lo hubiera solicitado estaba ejerciendo un derecho perfectamente lógico- y que, además, mis declaraciones a periodistas extranjeros nada tuvieron de raras. Y que yo había obtenido fotos de la señora víctima del

Gobierno uruguayo por medios ilícitos. La principal la obtuve de su propio marido, quien se hallaba en Buenos Aires, de donde sería secuestrado días más tarde".

ES IMPOSIBLE DUDAR SOBRE LA VERACIDAD DE LAS EXPRESIONES DEL EX-EMBAJADOR DE VENEZUELA. LAMENTABLEMENTE, TODAS SUS DENUNCIAS Y AFIRMACIONES HAN SIDO CORROBORADAS MAS ALLA DE LA OBSTINADA NEGATIVA DEL GOBIERNO DICTATORIAL. POR LO MISMO, SON FALSAS LAS AFIRMACIONES DEL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO; CUANDO EN LOS DOCUMENTOS YA REFERIDOS, MANIFIESTA -LO QUE ES BUENO REITERAR- EN EL SENTIDO DE QUE:

"...En el curso de las averiguaciones dispuestas para sustanciar los informes ofrecidos por el Embajador Ramos, fue posible comprobar **con sorpresa e indignación** que el citado señor había estado practicando, él mismo **diligencias de investigación** en territorio uruguayo -**pesquisas secretas**- con la cooperación de un miembro del personal de su Representación Diplomática..."

ESTO ES FALSO, NO SOLO EN BASE A LOS FUNDAMENTOS YA EXPUESTOS, SINO PORQUE ADEMAS, ¿COMO PUEDE ADUCIR SORPRESA, EL DIA 6 DE JULIO?, QUIEN EN LA MISMA PIEZA RECONOCE QUE EL ALUDIDO INTERROGATORIO FUE REALIZADO:

"en el curso de las averiguaciones dispuestas **para sustanciar los informes ofrecidos por el Embajador Ramos**..."

Y CUANDO -POR CARTA- EL EMBAJADOR RAMOS LE HABIA COMUNICADO EL DIA 2 DE JULIO QUE:

"...el gobierno de mi país **en el deseo de cooperar** con vuestro ilustrado Gobierno en la localización inmediata de las personas que motivaron el incidente ocurrido el día lunes 28 de junio... **según información obtenida por esta Embajada**..."

POR OTRA PARTE, Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, VEREMOS DE INMEDIATO QUE EL PROPIO DR. JUAN CARLOS BLANCO BRINDO AL EMBAJADOR JULIO RAMOS UN MENSAJE DE RECONOCIMIENTO A LO ACTUADO POR ESTE, SEGUN LO QUE EL MISMO INFORMARA EN SU NOTA A LA CANCILLERIA EL DIA 2 DE JULIO. EN EFECTO, EL DR. JUAN CARLOS BLANCO, ENCABEZA SU CARTA AL CITADO EMBAJADOR EL DIA 6 DE JULIO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de hacer referencia a la nota Nº 132-IV/976 de fecha 2 de julio de 1976, presentada por la Embajada de Venezuela en Montevideo".

"En primer término, **deseo consignar el aprecio de mi gobierno por el ánimo que sin duda inspira el envío de esa comunicación, o sea, el esclarecimiento completo de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1976** en el jardín de la sede de la Representación Diplomática de Venezuela en mi país, **propósito que comparte sin reservas el Uruguay** y cuya condena y repudio reitera".

COMO SE COMPRUEBA, ESTE RECONOCIMIENTO DEL MINISTRO BLANCO AL EMBAJADOR JULIO RAMOS, (PAGINA 1) ESTA CONTENIDO EN LA MISMA CARTA EN LA QUE MAS ADELANTE (PAGINA 5) REFIERE LOS HECHOS INDAGATORIOS QUE TANTA "SORPRESA E INDIGNACION" LE CAUSARON, SEGUN LO EXPRESADO EN LA CONFERENCIA DE PRENSA DE ESE MISMO DIA.

¿COMO SE EXPLICAN ESTOS DOS HECHOS? ¿COMO PUEDE ENTENDERSE QUE EN LA MISMA FECHA Y EN LA MISMA CARTA SE EXPRESA EL "APRECIO DE MI GOBIERNO QUE SIN DUDA INSPIRA EL ENVIO DE ESA COMUNICACION" Y POR OTRO EL REPUDIO A ESAS ACTUACIONES?

LA RESPUESTA ES SIMPLE. SURGE DEL ANALISIS DE LA CARTA Y DE LOS HECHOS PRODUCIDOS ENTRE LOS DIAS 5 Y 6 DE JULIO. ES EVIDENTE QUE LA CARTA RESPUESTA A LA NOTA VENEZOLANA DEL DIA 2 DE JULIO, COMENZO A SER REDACTADA POCAS HORAS DESPUES DE RECIBIDA. EL AUTOR (LLEVA LA FIRMA DEL MINISTRO) INTENTABA EVITAR LA SUSPENSION DE LAS RELACIONES Y CONTESTABA EN TERMINOS CORDIALES AL GOBIERNO VENEZOLANO. SUSPENDIO -COMO SE COMPRUEBA DE SU LECTURA- LA REDACCION DE LA MISMA EN LA PAGINA 3 Y ALGUN DIA DESPUES (EL 6 DE JULIO) TRAS PASAR RAYA CONTINUA LA REDACCION DE LA MISMA, CON UN CLARO CONTENIDO INCRIMINATORIO Y EN UN TONO ANTAGONICO AL EXPRESADO EN LAS PRIMERAS TRES PAGINAS. ¿QUE HABIA PASADO? MUY SIMPLE: EL EMBAJADOR JULIO RAMOS, TRAS HABERSE COMUNICADO CON EL PRESIDENTE DE VENEZUELA, CARLOS ANDRES PEREZ, SE COMUNICO CON EL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO -PROXIMO A LAS 19 HORAS DEL DIA 5 DE JULIO- Y LE COMUNICO QUE:

"...según el Presidente de Venezuela había reunido el Gabinete en el Palacio y que en la misma noche se resolvería romper las relaciones diplomáticas con Uruguay".

ASI LO REFIERE EN SU LIBRO YA CITADO (PAGINA 96). SEGURAMENTE, LA PRECIPITACION DE LOS ACONTECIMIENTOS, NO LE PERMITIERON AL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, REPARAR EN EL DETALLE DE QUE LAS PRIMERAS TRES PAGINAS DE SU CARTA (ESCRITAS ANTES DEL ANUNCIO) DESTRUYEN LAS FALACIAS ARGUMENTADAS DE LAS SEIS ULTIMAS.

3 DE JULIO DE 1976

SE REUNE EN LA NUNCIATURA APOSTOLICA EL CUERPO DIPLOMATICO ACREDITADO EN NUESTRO PAIS

LA VERSION OFICIAL DEL GOBIERNO URUGUAYO SOBRE LA REALIZACION DE DICHA REUNION, FUE SUMINISTRADA POR EL CANCILLER DR. JUAN CARLOS BLANCO, EN SU "COMUNICADO DE PRENSA" DE FECHA 6 DE JULIO DE 1976. ALLI EXPRESA:

....8. Simultáneamente el gobierno uruguayo tomó conocimiento de que el mencionado diplomático había procurado obtener **infructuosamente** la solidaridad del Cuerpo Diplomático para que éste avalara su **peregrina tesis**..."

ANTES DE APORTAR LAS PRUEBAS QUE DESTRUYEN ESTA NUEVA FALACIOSA AFIRMACION DEL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO, SE HACE NECESARIO REPUDIAR Y CONDENAR SU CALIFICACION DE LA TESIS EXPUESTA POR EL GOBIERNO VENEZOLANO. ESTABLECER QUE EL SECUESTRO DE UNA CIUDADANA URUGUAYA POR LOS SERVICIOS DE "SEGURIDAD" EN EL AÑO 1976, PUEDE SER UNA **"PEREGRINA TESIS"** SOLO PUEDE PROVENIR DE QUIEN SE SIENTE CO-RESPONSABLE DE LAS MULTIPLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. OTRA EXPLICACION ES INIMAGINABLE.

Veamos ahora lo comunicado al exterior por diferentes agencias internacionales de prensa sobre la referida reunión en la Nunciatura Apostólica.

La Agencia Latín-Reuter informó:

"Montevideo, 3, (LATIN). - El cuerpo diplomático acreditado ante el gobierno uruguayo expresó hoy al Canciller Juan Carlos Blanco su preocupación por la violación de la Embajada de Venezuela el lunes último por desconocidos que secuestraron una mujer, dijeron fuentes diplomáticas.

Los embajadores estuvieron reunidos durante una hora considerando el problema en la sede de la Nunciatura Apostólica, residencia del decano del Cuerpo diplomático Monseñor Luiggi Bellotti.

Medios próximos a la reunión señalaron que fue redactada una nota dirigida al Ministro Blanco cuya entrega se encomendó al Nuncio donde se expresa la preocupación del Cuerpo diplomático por la 'violación' de la inmunidad territorial de la Embajada a la vez que se formulan votos para que la investigación ordenada por las autoridades uruguayas llegue a buen término".

POR SU PARTE, LA AGENCIA UNITED PRESS INTERNATIONAL, LO HIZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"Montevideo, julio 3, (UPI). - Los diplomáticos extranjeros acreditados ante el gobierno uruguayo expresaron hoy su preocupación por la violación de la Embajada de Venezuela por presuntos policías que retiraron por la fuerza a una mujer que intentó asilarse el lunes pasado, según informaron fuentes diplomáticas.

El cuerpo diplomático en pleno, tras reunirse durante una hora en la sede de la Nunciatura en esta capital, resolvieron remitir una nota al Canciller Juan Carlos Blanco, expresando su 'preocupación' por el incidente.

Durante la reunión, según las fuentes, hablaron los representantes de Estados Unidos, Bolivia, Colombia y Chile.

La nota expresa la preocupación por el incidente ocurrido en la Embajada de Venezuela y la 'violación' de inmunidad territorial y por la 'ineficacia' de la custodia policial que tienen las Embajadas.

Los diplomáticos, además, hicieron votos para que la investigación en curso llegue a buen fin.

El Nuncio Apostólico, Luiggi Bellotti, fue el encargado de entregar la nota al Canciller Blanco".

LA AGENCIA ITALIANA DE NOTICIAS ANSA, EMITIO EL SIGUIENTE CABLE:

"Uruguay-Venezuela/Diplomáticos muéstranse preocupados por incidente.

Montevideo, 3, (ANSA). - La preocupación del cuerpo diplomático por el incidente acaecido el pasado día 28 en el jardín de la Embajada de Venezuela y a raíz del cual fue raptada una mujer, que pretendía asilarse en dicha Embajada, será expresada el próximo lunes al Canciller uruguayo Juan Carlos Blanco por el Nuncio Apostólico en esta capital Luiggi Bellotti.

La decisión fue adoptada hoy al término de una reunión extraordinaria de la que participaron la mayoría de los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas en este país y que tuvo lugar en la sede de la Nunciatura, según trascendió esta tarde de fuentes dignas de todo crédito.

Luego de analizar el incidente -en el curso del cual resultaron golpeados dos funcionarios de la Embajada de Venezuela- aquí se resolvió encadenar la mencionada gestión ante la Cancillería al Nuncio en su calidad de decano del cuerpo diplomático".

MIENTRAS QUE LA AGENCIA ESPAÑOLA EFE, LO HACIA EN LOS SIGUIENTE TERMINOS:

"Uruguay-Venezuela-Cuerpo Diplomático.

Montevideo, 4 jul. (EFE)

El cuerpo diplomático acreditado ante el gobierno uruguayo manifestó al Canciller Juan Carlos Blanco "su preocupación" por el incidente registrado el lunes pasado en la Embajada de Venezuela, y recibió de éste seguridades de que el Uruguay "respetaba los fueros diplomáticos", se supo hoy aquí.

El planteo fue formulado en nombre del cuerpo diplomático en el día de ayer por el decano del mismo el Nuncio Apostólico Monseñor Bellotti, según lo confirmaron fuentes diplomáticas".

LAS AGENCIAS INTERNACIONALES DE NOTICIAS CON SUS CABLES AL EXTERIOR DEMUESTRAN QUE ES FALSA LA AFIRMACION DEL MINISTRO BLANCO EN EL SENTIDO DE QUE:

"El mencionado diplomático (Embajador Ramos) había procurado obtener **infructuosamente** la solidaridad del cuerpo diplomático para que éste avalara su **peregrina tesis**..."

LO CIERTO FUE QUE: a) EL CUERPO DIPLOMATICO SE REUNIO; b) LO HIZO EN LA SEDE DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA; c) APROBO LA REDACCION DE UNA NOTA EN LA QUE EXPRESA "SU PREOCUPACION" POR EL INCIDENTE REGISTRADO EN LA EMBAJADA DE VENEZUELA, Y d) COMISIONO AL PROPIO NUNCIO APOSTOLICO MONSEÑOR LUIGGI BELLOTTI PARA QUE HAGA ENTREGA DE LA MISMA AL CANCILLER JUAN CARLOS BLANCO.

LOS MISMOS PERIODISTAS QUE INFORMARON AL MUNDO SOBRE ESTE ACTO SOLIDARIO DEL CUERPO DIPLOMATICO, RECIBEN TRES DIAS MAS TARDE UN "COMUNICADO DE PRENSA" CON LA FIRMA DEL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO DONDE ESTE EXPRESA QUE "...EL MENCIONADO DIPLOMATICO (EMBAJADOR RAMOS) HABIA PROCURADO OBTENER **INFRUCTUOSAMENTE** LA SOLIDARIDAD DEL CUERPO DIPLOMATICO". LAMENTABLE.

3 DE JULIO DE 1976

TELEGRAMA DEL PRESIDENTE DE VENEZUELA, CARLOS ANDRES PEREZ, AL PRESIDENTE DE URUGUAY, ALBERTO DEMICHELLI

EN ESTA FECHA, EL PRESIDENTE VENEZOLANO RESPONDE POR CABLE AL MENSAJE REMITIDO DOS DIAS ANTES POR EL PRESIDENTE URUGUAYO. LO HACE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"Acuso recibo a Vuestra Excelencia del mensaje que me hiciera llegar el primero de julio para expresar su personal pesar y el de su gobierno por la violación que se hizo de la sede de la Embajada Venezolana presumiblemente, atendiendo a los indicios en poder del Gobierno de Venezuela, por funcionarios uruguayos. Obligado por inmodificables sentimientos de admiración, respeto y fraternidad para con el pueblo uruguayo, mi gobierno como intérprete de la voluntad nacional ha esperado una solución satisfactoria no sólo para la salvaguarda y decoro de los fueros diplomáticos de Venezuela, sino también para la garantía efectiva de los Derechos Humanos, a los cuales incorpora en calidad de noble y vieja tradición latinoamericana el derecho de asilo que como usted lo asienta constituye hasta el presente una de las más honrosas políticas internacionales del Uruguay.

La tradicional amistad de nuestros pueblos y los ideales de integración latinoamericana establecen hondos nexos espirituales y condicionan la conducta de nuestras naciones, generando al propio tiempo mutuas obligaciones de solidaridad, respeto y apego sincero a los deberes internacionales que no imponen los convenios, pactos y tratados así como los principios irrenunciables y sagrados que amparan la dignidad humana, como indeclinable mandato del credo democrático que profesamos.

Deseamos vehementemente que estas consideraciones que unen a nuestros pueblos por encima de toda consideración política circunstancial, sirven de estímulo para dar solución al enojoso asunto que nos preocupa más allá de las satisfacciones formales en los usos diplomáticos, por cuanto encierra una cuestión de ética tan cara a la mejor historia uruguaya que tantos ejemplos ha dado a nuestra América y cuántas vidas ha salvado con su autoridad moral y con sus gestiones humanitarias en varias patrias americanas conmovidas por la pasión política. Antecedentes que invoco hoy ante Vuestra Excelencia en nueva instancia personal y de mi gobierno para cerrar satisfactoriamente este incidente que ha provocado grandes preocupaciones en el pueblo venezolano y mantiene expectativa de todas las naciones tanto de la decisión uruguaya como de la reacción venezolana. Con las seguridades de mi más alta consideración. Carlos Andrés Pérez. Presidente de Venezuela.

5 DE JULIO DE 1976

EN ESTA FECHA (ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA) EL CANCILLER DE LA REPUBLICA SE COMUNICA TELEFONICAMENTE CON EL PRESIDENTE DE AQUEL PAIS, CARLOS ANDRES PEREZ.

LA UNICA CONSTANCIA SOBRE DICHA CONVERSACION, LA APORTA EL MINISTRO JUAN CARLOS BLANCO EN UN "MEMORANDUM" FECHADO ESE MISMO DIA:

"MEMORANDUM"

CONVERSACION CON EL SR. PRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ

1.- Felicitaciones por aniversario fiesta nacional de Venezuela, que es en el día de hoy.

2.- Anunciarle que enviará un representante personal que es el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Juan Carlos Blanco, con la finalidad de buscar una solución definitiva al incidente ocurrido en la Embajada de Venezuela el 28 de junio pasado.

3.- Que el Dr. Juan Carlos Blanco estará a disposición del señor Presidente Carlos Andrés Pérez a partir de la hora 10.00, del día de mañana.

4.- Reiterarle la buena disposición del gobierno uruguayo para encontrar una solución satisfactoria al incidente.

Montevideo, 5 de julio de 1976.

5 DE JULIO DE 1976
LA EMBAJADA DE VENEZUELA CANCELA LA RECEPCION DIPLOMATICA PROGRAMADA

Transcribimos un cable de la Agencia "United Press International" de fecha 4 de julio, en el que se informa sobre dicha decisión:

"Montevideo, julio 4. (UPI). - La Embajada Venezolana canceló hoy la recepción oficial que iba a ofrecer mañana con motivo de un nuevo aniversario de la independencia de ese país, debido aparentemente a las tensas relaciones existentes entre Uruguay y Venezuela.

El anuncio de la suspensión de la fiesta, a la que se había invitado a las autoridades nacionales fue publicado esta mañana en uno de los diarios de Montevideo.

Según medios diplomáticos la medida dispuesta por el Embajador Julio Ramos está originada en el reconocido deterioro de las relaciones uruguayo-venezolanas a raíz del retiro forzoso por presuntos policías de una mujer que intentó asilarse en la representación diplomática de ese país.

El breve anuncio cancelando la recepción oficial dice que la Embajada de Venezuela ha 'suspendido la recepción del 5 de julio, en su sede diplomática y 'presentamos nuestras disculpas a todos los invitados a ella'".

POR LO QUE SE COMPRUEBA, EL CANCILLER BLANCO SE APRESTABA EFECTIVAMENTE A TRASLADARSE A LA REPUBLICA DE VENEZUELA. UN CABLE CIFRADO REMITIDO POR LA "SECRETARIA DEL MINISTRO" A NUESTRA EMBAJADA EN BUENOS AIRES EN ESA MISMA FECHA ANUNCIA:

"Ministro Blanco llegará a Ezeiza hoy hora 23:30 avión F.A.U. para continuar viaje STOP Sírvanse evitar toda difusión".

'Firmado: DIPLOMACIA'".

SIN EMBARGO, EL GOBIERNO DE VENEZUELA, LE HACE SABER AL MINISTRO BLANCO QUE SU VISITA NO CONDUCIRIA A LA SOLUCION DEL PROBLEMA POR LO QUE SE DESESTIMO ESE PROPOSITO. ASI LO CONFIRMA LA PROPIA CANCILLERIA URUGUAYA EN SU COMUNICADO DE PRENSA DEL DIA 6 DE JULIO (PAGINA 4) CUANDO INFORMA:

"...11. En el día de ayer además, se hizo conocer al Gobierno de Venezuela la disposición del Gobierno de Uruguay de enviar al Ministro de Relaciones Exteriores a Caracas, en misión de buena voluntad, con el fin de trasmitir personalmente estos puntos de vista, en especial, el efecto negativo de la acción del Embajador Ramos, que perturba toda solución al incidente. Dicho propósito no fue considerado como conducente para la solución del asunto por parte del Gobierno de Venezuela..."

5 DE JULIO DE 1976

EL EMBAJADOR RAMOS SE COMUNICA TELEFONICAMENTE CON EL PRESIDENTE Y POSTERIORMENTE LO HACE CON EL CANCILLER URUGUAYO.

TAL COMO YA LO HEMOS CONSIGNADO, EL EMBAJADOR DE VENEZUELA, SR. JULIO RAMOS, EN SU YA CITADO LIBRO (PAGINAS 95 Y 96) INFORMA SOBRE EL TENOR DE AMBAS COMUNICACIONES.

FUE EN EL CURSO DE LA CONVERSACION CON EL PRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ, QUE ESTE HIZO SABER SOBRE LA INMINENTE DECISION DE SUSPENDER LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ESA MISMA NOCHE, Y POR LO MISMO SOBRE LA INUTILIDAD DEL VIAJE DEL MINISTRO BLANCO A CARACAS.

INFORMADO DE ELLO EL CANCILLER URUGUAYO, SUSPENDIO SU PARTIDA Y DECIDIO DECLARAR PERSONAS NO GRATAS A LOS FUNCIONARIOS VENEZOLANOS QUERIENDOSE ANTICIPAR A LA RESOLUCION DEL PRESIDENTE CARLOS ANDRES PEREZ, COSA QUE HIZO AL DIA SIGUIENTE.

6 DE JULIO DE 1976

COMUNICADO DE PRENSA Nº 15/76
DE LA CANCILLERIA

SOBRE LAS 13 HORAS DE ESE DIA, EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES LIBRA SU PRIMER "COMUNICADO DE PRENSA".

YA HABIA TRASCENDIDO -A TRAVES DE LAS AGENCIAS INTERNACIONALES DE NOTICIAS- LA RESOLUCION DEL GOBIERNO VENEZOLANO DE SUSPENDER LAS RELACIONES DIPLOMATICAS CON EL GOBIERNO URUGUAYO Y LA CANCILLERIA, INTEN-

TANDO GANAR TIEMPO PARA EXPULSAR ANTES A LOS FUNCIONARIOS VENEZOLANOS, EMITE EL SIGUIENTE COMUNICADO:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores desmiente categóricamente las versiones periodísticas según las cuales el Gobierno de Venezuela habría roto relaciones diplomáticas con el Uruguay en el día de ayer.

En rigor hasta la hora 12:30 del día de hoy no se ha recibido ninguna comunicación oficial al respecto".

6 DE JULIO DE 1976

EL GOBIERNO URUGUAYO DECLARA "PERSONAS NO GRATAS" AL EMBAJADOR DE VENEZUELA Y AL CONSEJERO DE DICHA MISION DIPLOMATICA

EN UNA "CARRERA CONTRA RELOJ" A LA QUE LA CANCILLERIA LE DIO UN EXTRAORDINARIO VALOR, DECIDE ANTICIPARSE A LA RESOLUCION FORMAL DE VENEZUELA SUSPENDIENDO LAS RELACIONES DIPLOMATICAS Y FORMALIZA LA DECLARACION DE "PERSONAS NO GRATAS" AL EMBAJADOR JULIO RAMOS Y AL CONSEJERO FRANK BECERRA.

EL TEXTO DE LA NOTA, ES EL SIGUIENTE:

"Montevideo, 6 de julio de 1976.

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme al señor Embajador para poner en su conocimiento que mi Gobierno ha decidido declarar personas no gratas a Ud. y al Consejero de esa Misión Diplomática Señor Francisco Ricardo Becerra, acordándoles el plazo de 72 horas a partir de la hora 9 a.m. del día de la fecha para hacer abandono del territorio nacional.

Las razones que motivan esta decisión de mi Gobierno se encuentran desarrolladas in extenso en la nota Nº 64/76 del día de la fecha que en forma simultánea se entrega al Señor Embajador y de la que surge claramente que tanto Ud, como el referido funcionario han violado flagrantemente la soberanía nacional y lesionado gravemente la dignidad del pueblo y Gobierno uruguayo.

A CONTINUACION ADJUNTAMOS LA NOTA Nº 64/76 DE LA MISMA FECHA, ADJUNTA A LA ANTERIOR:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de hacer referencia a la nota Nº 132-IV/976 de fecha 2 de julio de 1976, presentada por la Embajada de Venezuela en Montevideo.

En primer término, deseo consignar el aprecio de mi Gobierno por el ánimo que sin duda inspira el envío de esa comunicación, o sea, el esclarecimiento completo de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1976 en el jardín de la sede de la Representación Diplomática de Venezuela en mi país, propósito que comparte sin reservas el Uruguay y cuya condena y repudio reitera.

En la nota que se contesta se brindan al efecto dos elementos de juicio de los que mi Gobierno ha tomado debida nota y a los que presta la más atenta consideración.

1. El primero de ellos se refiere a la mención de la persona Elena Quinteros de Díaz, de quien se pide la identificación. Al respecto, puedo transmitir a V. E. la siguiente información:

Elena Cándida Quinteros Almeida de Díaz, alias Claudia, registra los siguientes antecedentes:

Prontuario Nº 1.072.905 - Prontuario de Identidad Criminal Nº 223.182. Nació en Montevideo, Uruguay, el día 9 de setiembre de 1945 siendo hija de Roberto Luis Quinteros y de María del Carmen Almeida.

Es maestra y estudiante de Humanidades.

Pertenece a la Federación Anarquista del Uruguay (FAU) e integra el "MLN Tupamaros".

Domicilios conocidos: en 1967: calle Municipio 3287; en octubre de 1969: calle Carreras Nacionales Nº 4042; en 1972: calle Escalada Nº 4101.

Registra en su prontuario criminal las siguientes anotaciones:

16/XI/1967 - detenida en averiguaciones por su vinculación con personas integrantes del MLN Tupamaros.

17/XI/1967 - fue puesta en libertad por orden del Señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. Turno.

31/X/1969 - es detenida por personal policial el 22 de octubre de 1969 con posterioridad al allanamiento efectuado en la finca de la calle Calderón de la Barca Nº 1953, domicilio ocupado por Carlos Hebert Mejías Collazo y su compañera América García Rodríguez, a quienes la misma se encontraba vinculada y a cuya finca concurría conjuntamente con su novio José Félix Díaz Berdayes (alias Ernesto) donde recibían enseñanzas sobre explosivos, y confección de los mismos. En la mencionada finca había instalado un laboratorio para la fabricación de artefactos explosivos. Posteriormente, Elena Cándida Quinteros Almeida, fue procesada por el Juez Letrado de Instrucción de 1er. Turno, por el delito de "asistencia a la organización MLN - Tupamaros".

16/X/1970 - fue liberada.

26/IX/1972 - fue detenida en averiguación por la Seccional 12ª de Policía.

24/VI/1975 - por resolución del Consejo Nacional de Educación de esa fecha se resuelve su destitución como maestra.

Cabe agregar que Elena Cándida Quinteros Almeida de Díaz, hizo abandono del territorio nacional el 24 de enero de 1976, en el alíscafo "Flecha del Litoral", desde el puerto de Colonia, República Oriental del Uruguay, hacia Buenos Aires, República Argentina, registrando el número de orden 57, según fotocopia de la lista de pasajeros que se adjunta como anexo Nº 1.

Desde entonces, dicha persona no está ni ha estado detenida ni a disposición de ninguna autoridad nacional, judicial o administrativa, civil o militar, ni registra entrada legal al territorio nacional.

2. El segundo elemento de juicio proporcionado en la nota Nº 132-IV/976, se relaciona con un funcionario de la Policía de Montevideo, apodado "Cacho", que habría sido mencionado por el Señor Comisario Pablo D. Fontana Zunino.

Debo señalar al respecto que el pedido formulado en el sentido de que dicha persona se presente a la Embajada de Venezuela para "aclarar, ante cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía", significaría tanto como confiar la investigación a la propia Embajada. Sin embargo, interpretando el ánimo positivo que encierra la propuesta, mi Gobierno dispuso una exhaustiva investigación sobre ese punto, cuyas conclusiones son las siguientes:

No existe, en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, ningún funcionario apodado "Cacho".

El único indicio existente sobre la referida supuesta persona surge de las manifestaciones del Tercer Secretario de la Misión Diplomática de Venezuela según consta en el informe elevado al Señor Jefe de Policía de Montevideo, el 29 de junio de 1976, por el Comisario Jefe Pablo D. Fontana Zunino, a propósito de la entrevista que mantuvo en la señalada fecha con el Señor Embajador de Venezuela, Don Julio Ramos y funcionarios de esa Misión Diplomática, informe cuya fotocopia tengo el honor de acompañar a la presente nota como anexo Nº 2.

Cabe precisar que el Señor Comisario Jefe, Pablo D. Fontana Zunino en ningún momento admitió y menos confirmó que en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia exista un funcionario apodado "Cacho".

Deseo a esta altura, formular algunas precisiones que mi Gobierno juzga indispensables para la debida comprensión de la cuestión planteada.

1.- En rigor, el lamentable episodio del 28 de junio adquirió su actual configuración en virtud de las declaraciones efectuadas a la prensa internacional por el Señor Embajador Julio Ramos.

En tales declaraciones afirmó categóricamente que la responsabilidad del hecho recaía en integrantes de la Policía, sin ofrecer ninguna prueba seria de sus dichos.

Es evidente que esas afirmaciones, ampliamente difundidas, han creado un clima de opinión basado únicamente en la versión del Embajador Ramos.

No es intención de mi Gobierno detenerse en la consideración formal del asunto, en la difusión imprudente de opiniones enteramente subjetivas, con su consecuencia inevitable en la poca propicia atmósfera de tensión que rodea las presentes actuaciones diplomáticas.

Lo que se quiere es mostrar claramente que el incidente en sí mismo está basado exclusivamente en una hipótesis subjetiva y basada en meras presunciones, que por añadidura fue lanzada a la publicidad. La subjetividad de la génesis de esa hipótesis y su posterior enunciación pública han impedido que el análisis de los hechos fuera realizado objetivamente para llegar a su efectivo esclarecimiento. En vez, se parte de una hipótesis -contradicha por el Gobierno uruguayo- que importa un prejuicio y cierra el camino a todo examen sereno e imparcial de los hechos. Incluso esa hipótesis es de tal naturaleza que restringe en los hechos el tiempo disponible para que la investigación decidida por el Gobierno uruguayo pueda rendir sus frutos en medio de las evidentes dificultades para lograrlo.

Tal subjetividad, animada y estimulada por informaciones procedentes de fuentes cuyo origen se desconoce, ha guiado la acción del Embajador Ramos hasta el presente y ha distorsionado toda la cuestión, admitiendo sólo y exclusivamente, como única hipótesis válida para interpretar el incidente, la de que han participado en el mismo agentes de policía.

Constituye sin duda un hecho inusitado en las relaciones normales de dos países tradicionalmente amigos el que el Embajador parta de la base de que la información oficial es falsa y la suministrada por fuentes de origen desconocido es la correcta.

A este respecto quiero consignar el hecho de que luego de ocurrido el episodio del 28 de junio, el señor Embajador Ramos no poseía ningún elemento concreto sobre los protagonistas del mismo. Fue en el curso de los días siguientes que añadió los datos que aparecen en la nota que contesto, recibidos de fuentes no identificadas.

Y no se limitó, como puede creerse a suministrar a las autoridades uruguayas los datos en su poder para contribuir al éxito de la indagatoria, sino que según se comprueba con el acta notarial extendida por el escribano Gerardo Rocca Couture el 3 de los corrientes, que acompaño como anexo Nº 3, asumió por sí, con prescindencia de las autoridades nacionales competentes la realización de una verdadera investigación policial dentro del territorio nacional tendiente a corroborar sus afirmaciones. En efecto, según manifiesta el suegro de Elena Quinteros Almeida de Díaz, Sr. Félix Díaz Rodríguez, domiciliado en la calle de los Jockeys 4667, a fs. 1 y vta. y 2 de la referida acta: "Interrogado por el Oficial si durante el año mil novecientos setenta y cinco vio a su hijo y a su esposa, afirma que lo vio a principios del año en Montevideo. Interrogado

por los nombres de ambos afirma que se llaman José Félix Díaz Berdayes y Elena Quinteros Almeida y contrajeron matrimonio el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. Interrogado sobre si viajó a Buenos Aires en el corriente año, afirma que sí, en el mes de febrero. Preguntado sobre si últimamente han visto a su hijo y a la esposa, manifiesta que al hijo lo vieron en la ciudad de Buenos Aires, no así a ella que estaría trabajando pero que mantenían el vínculo matrimonial. Preguntado sobre si fueron visitados en esta casa por funcionarios de la Embajada de Venezuela, afirma que sí; efectivamente el día de ayer al mediodía llegaron al domicilio una persona y un chofer que afirmó ser, identificándose con un carnet, como Consejero de la Embajada de Venezuela de nombre Frank no recordando su apellido. Cuando llegaron yo no estaba en mi domicilio y fueron atendidos por mi esposa quien me llamó al trabajo y vine. Me explicaron que el motivo de la visita era para saber si éramos los suegros de Elena Quinteros, habiendo averiguado por el barrio la dirección exacta nuestra ya que no la conocían ciertamente. Sabían la calle y nuestro apellido pero no el número de la puerta de calle. Nos preguntaron si podíamos acompañarlos a la Embajada a lo que accedimos. Se nos dijo que debíamos hablar con el Embajador. Nos llevaron en el automóvil en que ellos viajaban hasta la Embajada. Allí nos presentaron a un señor que dijeron que era el Cónsul y a otro que afirmaron sería el Embajador. Nos preguntaron nuevamente si éramos los suegros contestándoles también afirmativamente. Yo pregunté con respecto a lo de Elena si era lo que estaba saliendo en los diarios, diciéndome que sí. Nos pidieron fotos de ella y dijimos que sí. Cuando volvimos a nuestra casa se las proporcionamos ya que en el momento no las teníamos con nosotros. Preguntado sobre el tiempo de permanencia en la sede diplomática afirmaron que no excedió de una hora. Interrogado por el suscrito Escribano sobre si la declaración precedente ha sido dada bajo presión material o moral, afirma el declarante que de ninguna manera. Interrogado además sobre si tiene algo más que declarar afirma que no y es cuanto tiene que declarar".

Como podrá observar V. E., la referida conducta asumida por el señor Embajador Julio Ramos y personal de su Misión, constituye una flagrante violación de la soberanía nacional uruguaya.

No es ocioso tener en cuenta que el sentido y el carácter de la información recibida por el Embajador Ramos se ajusta a los lineamientos de la campaña internacional de carácter político lanzada contra el Uruguay, por lo que cabe dudar razonablemente de su verosimilitud. No es improbable, en efecto, que personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros dos países, hayan aprovechado las circunstancias del episodio referido -o aun lo hayan creado- para cumplir un propósito negativo.

Esta presunción se ve fortalecida por el resultado que arrojan las indagatorias practicadas sobre los datos proporcionados en la nota que se contesta y de la que se dio cuenta más arriba.

2. - El incidente en sí y su gravedad se han visto aún más distorsionados por los sentimientos del Embajador Ramos respecto al Gobierno uruguayo, expresando incluso al propio señor Subsecretario de Relaciones Exteriores en ocasión en que éste le entregó la nota de fecha 1º de los corrientes.

3. - Todos estos elementos señalados en la conducta del señor Embajador Ramos en el problema permiten fundadamente a mi Gobierno abrigar la firme convicción de que la predisposición del referido funcionario hacia el mismo es el principal responsable de las consecuencias de este desgraciado incidente.

4. - El ánimo de concordia y amplia cooperación de mi Gobierno se ha expresado en los pasos dados para el esclarecimiento del desgraciado incidente que motivan la presente nota. En efecto, tanto el suscrito como el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Doctor Guido Michelín Salomón y el señor Director para Asuntos de Política Exterior, Embajador doctor Alvaro Alvarez, hemos dado amplias explicaciones y satisfacciones conformes a los elementos de juicio en poder de mi Gobierno. El Contralmirante Francisco Sangurgo, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en forma coincidente, expresó en nombre de las mismas el interés en el esclarecimiento de los hechos y su total disposición para contribuir en forma eficaz con todos los medios a su alcance a la dilucidación de los mismos. El agente de Policía que se encontraba de custodia en la sede de la Misión Diplomática de Venezuela fue arrestado y sumariado por su omisión en el cumplimiento de su deber ante los hechos denunciados.

Las fuerzas policiales han desplegado un amplio operativo tendiente a individualizar a los protagonistas del episodio, haciendo reiterados llamados a la población por todos los medios de difusión pública, y no escatima esfuerzo alguno para la consecución de los señalados propósitos. Habiendo, además, solicitado la colaboración de Interpol en los países vecinos.

Mi Gobierno ha expresado en forma reiterada y pública el pesar por el incidente y su repudio al mismo.

Todos los elementos relacionados constituyen claras manifestaciones del deseo de mi Gobierno de proporcionar al Gobierno de Venezuela la más amplia satisfacción posible de acuerdo con las circunstancias y con las posibilidades al alcance de las autoridades uruguayas.

Tal conducta tiende a dar satisfacción a Venezuela en el contexto de las amistosas relaciones existentes entre ambos países y conforme a los principios y prácticas internacionales universalmente aceptadas. Más allá de eso, se ingresa en el campo de lo materialmente fuera del alcance inmediato del Gobierno, o en un plazo predeterminado, a saber, la captura de los responsables de un hecho ilícito, ajeno por completo al Gobierno y que éste condena.

Es de lamentar que la interpretación subjetiva del señor Embajador Ramos, complementada con informaciones impre-

cisas de fuentes no identificadas, introduzca un factor de distorsión en los razonamientos precedentes, en un todo acorde con las prácticas internacionales habituales y oscurezca así el verdadero enfoque de la cuestión.

Por ello hago propicia la ocasión para reiterar, por instrucciones expresas de mi Gobierno, la disposición más firme para continuar las investigaciones dispuestas, de cuyo resultado se enterará el Ilustrado Gobierno de Venezuela. A la vez y en cumplimiento de esas instrucciones, renuevo los sentimientos de amistad y los deseos de cooperación estrecha que animan al Gobierno uruguayo hacia el de Venezuela, persuadido de que es en el marco de esos sentimientos y de las responsabilidades emanadas de nuestra común dedicación a la causa de la integración y la cooperación latinoamericanas donde puede y debe inscribirse el episodio del 28 de junio, por el cual el Uruguay ha ofrecido y ofrece la más constructiva reparación a su alcance.

Sobre el contenido de esta carta, ya hemos adelantado algunos juicios a los que ahora hemos de agregar otras conclusiones:

1º) La misma es remitida al Embajador de Venezuela, como respuesta a su carta del día 2 de julio. En aquélla, el citado Embajador denuncia ante la Cancillería la identificación, tanto de la víctima, como de uno de los autores del secuestro.

2º) No es verdad que la señora Elena Quinteros de Díaz haya hecho abandono del territorio nacional el 24 de enero de 1976 con su propia identificación en el "Flecha del Litoral", etc...

La señora Quinteros había sido procesada y como a tal no se le permitía la salida del país. Sí, lo hizo clandestinamente y con documentación falsa, regresando al país pocos días después; pero esto en su denuncia y lo anterior es una invención destinada a probar una falacia.

3º) La señora Quinteros fue detenida el día 25 de mayo y conducida al Batallón de Ingenieros Nº 13 ("Trescientos Carlos") tal como lo confirman diversos testigos, por lo que es también falsa la afirmación en contrario.

4º) Mienten: La Dirección Nacional de Información e Inteligencia; el Jefe de Policía de Montevideo, el Ministro del Interior y el Canciller Juan Carlos Blanco, al afirmar que "no existe en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, ningún funcionario apodado 'Cacho'".

A más de la identificación que hacen del mismo los ciudadanos uruguayos asilados en la Embajada de Venezuela; agregamos su propia confesión: "Lo único que recuerdo (refiriéndose al secuestro de la señora Quinteros) es que me decían algunos compañeros si yo era 'Flash' o el 'Hombre Biónico' porque estaba en dos lugares a la vez, y cosas así... Y me comentaban eso porque en los diarios se hablaba de un tal 'Cacho' del departamento 5".

Estas declaraciones pertenecen al ex-funcionario policial Ruben P. Bronzini Pirez, C.I. 1.260.491 al diario Punta del Este el día 30 de agosto de 1985, tras haber sido acusado en el Senado de la República como secuestrador de la señora Elena Quinteros por el que suscribe este informe.

5º) Es a partir de este punto que se modifica -como ya hemos señalado- el contenido y el estilo de esta carta. La redacción anterior fue realizada antes de conocerse la decisión del Presidente Carlos Andrés Pérez en el sentido de "suspender las relaciones diplomáticas". Las seis páginas que luego se sumaron sólo buscan incriminar al Gobierno venezolano, y en particular a sus funcionarios acreditados en nuestro país al solo efecto de intentar hacerlos responsables de la decisión inevitable.

6º) Las declaraciones públicas formuladas por el señor Embajador don Julio Ramos, se corresponden íntegramente con lo denunciado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, hechos que, por otra parte, fueron supuestamente investigados por las autoridades militares y policiales de nuestro país. Las mismas fueron totalmente respetuosas y enmarcadas en lo que corresponde a la práctica diplomática.

El Embajador Julio Ramos mereció y merecerá por siempre, el reconocimiento de quienes en este país y fuera de él, valoramos su dignidad, su moral y entrega a la justa causa de la inviolabilidad de los derechos humanos. El suyo, es un ejemplo que ojalá otros hubieran imitado. Lejos de ello, quisieron -sin lograrlo- desprestigiar sus actuaciones y su brillante conducta. Es oportuno el momento para que el Parlamento le tribute su merecido reconocimiento y homenaje.

7º) Sobre la investigación a los señores suegros de la señora Elena Quinteros, ya nos hemos extendido anteriormente y no corresponden otras puntualizaciones. Salvo, ratificar nuestra condena ante lo actuado.

8º) Es inadmisible admitir calladamente que "la referida conducta asumida por el señor Embajador Julio Ramos y personal de su misión, constituye una flagrante violación de la soberanía nacional uruguaya". Quienes cometieron una flagrante violación de la soberanía nacional venezolana fueron quienes invadieron territorio de aquel país y mediante actos de violencia, secuestraron de su seno a una ciudadana uruguaya. Estos y quienes los apoyaron y encubrieron son los que evidencian un profundo desprecio por los derechos humanos y por la soberanía de las naciones.

9º) Igualmente repudiable es la intención de intentar encubrir acciones delictivas propias de terrorismo de estado lanzando la hipótesis de que "...no es improbable, en efecto, que personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros

dos países, hayan aprovechado las circunstancias del episodio referido -o aun lo hayan creado- para cumplir un propósito negativo".

10) Vale la pena transcribir los puntos 2 y 3 de la nota que venimos analizando, para brindar luego detalles que surgen de las investigaciones de esta Comisión.

Allí se establece:

"2- El incidente en sí y su gravedad se ha visto aún más distorsionado por los sentimientos del Embajador Ramos respecto al Gobierno uruguayo, expresando incluso al propio señor Subsecretario de Relaciones Exteriores en ocasión de que éste le entregó la nota de fecha 1º de los corrientes.

3- Todos estos elementos señalados en la conducta del señor Embajador Ramos en el problema permiten fundadamente a mi Gobierno abrigar la firme convicción de que la predisposición del referido funcionario hacia el mismo es el principal responsable de las consecuencias de este desgraciado incidente".

¿Cuáles fueron "los sentimientos del Embajador Ramos respecto al Gobierno uruguayo" que tanto molestaron al Ministro Juan Carlos Blanco, al extremo de convertirse éstos, en fundamentos para declararlo persona no grata? Se lo preguntamos al depositario de aquellas expresiones, el ex- Sub-Secretario Dr. Michelin Salomón. Esta fue su respuesta:

"Recuerdo lo fundamental, que es la personalidad del Embajador Ramos. El era un viejo militante político y, lógicamente, era una persona muy espontánea en su manera de ser y de hablar. No tenía los resquicios que tienen a veces los diplomáticos que pensando algo, no lo dicen porque consideran que no favorece a su función. El Embajador hablaba abiertamente en contra del Gobierno, en conversaciones en las cuales no tenía cortapisas en decirlo. El era así. Yo lo traté personalmente y tuvimos una relación muy afable durante todo el tiempo que estuvo acá hasta que ocurrieron estos episodios que ensombrecieron las relaciones de Venezuela con nuestro país. Vuelvo a repetir que el Embajador Ramos era muy espontáneo y decía lo que pensaba".

Por lo que se comprueba, lo que convertía al señor Embajador Ramos -entre otras cosas- en persona no grata era: a) ser "un viejo militante político" (un demócrata, sin dudas); b) "ser muy espontáneo en su manera de ser y de hablar"; c) "no tener los resquicios que tienen a veces los diplomáticos que pensando algo, no lo dicen porque consideran que no favorece a su función"; d) hablaba abiertamente en contra del Gobierno (Dictatorial); e) era muy espontáneo y decía lo que pensaba.

¡Sin comentarios! Esto fue lo que el Ministro Dr. Juan Carlos Blanco calificó en el punto 2 de su carta del día 6 de julio.

11) Es absolutamente falso que: "el agente de policía que se encontraba de custodia en la Sede de la Misión Diplomática de Venezuela fue arrestado y sumariado por su omisión en el cumplimiento de su deber ante los hechos denunciados".

¿Cómo se llama este agente? ¿Quién lo sumarió? ¿Qué fue lo que declaró? ¿Por qué no figura su nombre en ninguna parte? ¿Por qué su identificación no quedó registrada en la Jefatura de Policía? ¿Por qué el Ministro Juan Carlos Blanco no exigió estos detalles? ¿Por qué a pesar de ello, repite con total convicción la falsa afirmación recibida?

12) Por razones obvias, es también falso que el Gobierno uruguayo estuviese dispuesto a "continuar las investigaciones dispuestas, de cuyo resultado se enterara al ilustrado Gobierno de Venezuela".

En fin, un documento deplorable, que sólo pudo ser redactado por la Cancillería uruguaya bajo un régimen oprobioso; colmado de falsedades con claras muestras de una escala de valores inadmisible; que como único objetivo persigue el encubrimiento de un acto delictivo que también por esta vía se comparte.

Antes de proseguir con la reconstrucción cronológica de los hechos que venimos registrando, nos parece por demás oportuno, transcribir parte del pensamiento que nuestro actual Canciller, el Ministro Héctor Gros Espiell, expone en su libro ya citado (páginas 52 y 53):

"...Pero el tema se plantea de otra manera, y la conclusión ha de ser diferente, ante la situación que resulta para el diplomático dé instrucciones cuyo cumplimiento pone en juego principios esenciales de ética política.

El asunto no debe ser encarado como una cuestión de obediencia debida, dentro del marco de este concepto jurídico. Este criterio del derecho penal -con aplicación en el derecho administrativo- es relativo, eventualmente peligroso y tantas veces mal invocado -nada tiene que hacer frente al problema moral del diplomático que recibe instrucciones contrarias a los principios éticos y políticos que han de regir necesariamente su conducta.

Si conceptúa que esas instrucciones son ética y políticamente inaceptables, ha de plantear formalmente sus salvedades y observaciones, absteniéndose entre tanto de cumplirlas. Y si las instrucciones son reiteradas no le quedará otra opción que decidir, ante su conciencia, y observar el mandato y violar sus ideas y sus principios o, en salvaguarda de su dignidad, renunciar a su destino diplomático. Esta difícil opción, planteada y decidida ante su íntima conciencia, determinará el futuro, no sólo en cuanto a la propia estimación de sí mismo, sino frente a lo que puede acaecer como consecuencia de la evolución del proceso político de su país.

Toda esta cuestión de la relación entre la Etica y la Diplomacia, en la forma en que la hemos encarado, ha sido general-

mente olvidada y muchos diplomáticos quisieran que jamás se evocara. Acostumbrados a servir al mandamás de turno y a inclinarse obsecuentemente ante el poder, para seguir gozando de una situación privilegiada, prefieren cerrar los ojos, con la fácil excusa de que pertenecen a 'la carrera'"...

6 DE JULIO DE 1976

EL GOBIERNO DE VENEZUELA, SUSPENDE RELACIONES DIPLOMATICAS CON EL GOBIERNO DICTATORIAL URUGUAYO

A la hora 10:30 de Caracas (11:30 en Uruguay) de esta fecha; el Gobierno de Uruguay fue notificado por el de Venezuela sobre la dispuesta suspensión de relaciones diplomáticas. Así lo consigna desde la capital venezolana el Embajador Julio César Lupinacci. El siguiente es el texto del cable remitido:

"Caracas, 6 de julio de 1976"
"Diplomacia Montevideo (Uruguay)"
"A 135-hora 10 y 30 fui convocado por Subsecretario siendo recibido por dicho funcionario junto con Director Política Internacional y asesor jurídico a fin de entregarme nota de suspensión relaciones presentada por el Embajador Ramos en esa.
Va posteriormente cable cifrado"
"URUVENE"

La nota del Gobierno de Venezuela referida por el Embajador Lupinacci en el cable transcripto y entregada por el Embajador Ramos en nuestra cancillería, está fechada el día 5 de julio.

A continuación, adjuntamos fotocopia de la misma:

EMBAJADA DE VENEZUELA

Montevideo, 5 de julio de 1976

Al Excelentísimo Señor Doctor
Juan Carlos Blanco
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente

Excelentísimo Señor:

He recibido instrucciones expresas de mi Gobierno de comunicar a vuestra Excelencia lo siguiente:

1) Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, el pasado lunes 28 de junio, se perpetró en la sede de la Embajada de Venezuela en esta ciudad, una inaceptable violación no sólo del derecho de asilo consagrado en convenciones internacionales de las cuales son parte nuestros dos países, sino de la propia sede de esta Embajada, por un funcionario policial uruguayo que llegó hasta a agredir físicamente al Consejero de esta Representación Diplomática, señor Frank Becerra, para impedir el asilo que trataba de obtener en esta Embajada una dama, la cual fue sacada desde el jardín de la Misión hasta la calle por la fuerza e introducida y llevada en un vehículo que esperaba a la puerta.

2) Sobre este infortunado e incalificable incidente, nuestros dos Gobiernos han mantenido conversaciones y cruzado mensajes a distintos niveles, sin que hasta el presente se haya obtenido resultado alguno satisfactorio para mi Gobierno, ya que ni la dama ha sido entregada a esta Embajada como reiteradamente lo ha demandado Venezuela, ni se ha producido una explicación valedera de los hechos, puesto que no puede considerarse como tal, lo que el señor Presidente de mi país calificó acertadamente como "satisfacciones formales en los usos diplomáticos", en el mensaje que dirigió al Excelentísimo señor Alberto Demicheli en su comunicación del día tres de los corrientes, en respuesta a la enviada por éste el día primero.

3) Considero innecesario citar en esta nota los nombres de los diversos Tratados y Convenciones internacionales y de los respectivos artículos, por los cuales se consagra la inviolabilidad de la sede de las Representaciones Diplomáticas y se precisan las normas que rigen el derecho de asilo, disposiciones todas que, en el presente caso, fueron objeto de flagrante violación por funcionarios oficiales uruguayos.

4) En vista de cuanto antecede, mi Gobierno me ha ordenado participar al Uruguay, por el alto conducto de Vuestra Excelencia, su decisión de suspender las relaciones diplomáticas entre ambos Gobiernos, a partir de la presente fecha.

5) Ampliamente conocidos como son los sinceros y constantes esfuerzos realizados por mi gobierno para fortalecer y desarrollar la integración latinoamericana y la solidaridad y cooperación entre nuestros países en todos los aspectos de su vida económica, social, cultural y todo orden, resulta evidente el profundo pesar que le causa tener que adoptar esta medida, por ser la única compatible con nuestro concepto de la dignidad nacional y del respeto que todos debemos a los compromisos internacionales formalmente contraídos.

6) Desde luego, a juicio del Gobierno de Venezuela, esta decisión no ha de empañar en lo más mínimo las fraternas y especialmente cordiales relaciones que tradicionalmente han unido a los pueblos venezolano y uruguayo.

7) El Gobierno de la hermana República de Colombia ha aceptado hacerse cargo de los intereses venezolanos en el Uruguay y de los cinco asilados que actualmente se encuentran en esta Embajada de Venezuela.

8) Una copia de la presente nota ha sido entregada al señor representante del Uruguay en Venezuela.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Julio Ramos
Embajador de Venezuela

6 DE JULIO DE 1976

2º "COMUNICADO DE PRENSA" DEL DIA DE LA FECHA, DADO A CONOCER POR LA CANCILLERIA URUGUAYA

En las últimas horas del día de la fecha, la Cancillería cita por segunda vez en esa jornada a la prensa nacional y extranjera. El Embajador Alvaro Alvarez hace entrega del comunicado que agregamos a continuación y tras disculpar la ausencia momentánea del canciller en razón de otros compromisos, da respuesta a algunas consultas de los periodistas allí presentes.

El contenido de este comunicado, ya ha sido analizado en este informe. Su texto:

Ministerio de
Relaciones Exteriores

COMUNICADO DE PRENSA

1. El 28 de junio pasado, personas no identificadas penetraron en el jardín de la Embajada de Venezuela y llevaron por la fuerza a una persona del sexo femenino que intentaba entrar a la Embajada desde una casa lindera.

2. El Gobierno uruguayo expresó su pesar y repudio por este incidente y dispuso las averiguaciones a su alcance para el esclarecimiento del hecho.

No obstante ello, el señor Embajador de Venezuela Julio Ramos pretendió atribuir la responsabilidad de lo ocurrido a miembros de la Policía vestidos de civil, pese a que los protagonistas del episodio en ningún momento exhibieron distintivos que los acreditaran como tales. El Embajador Ramos no brindó por su parte los elementos de juicio en que basaba su hipótesis. A tal efecto fue visitado por altos funcionarios civiles, militares y policiales quienes le ofrecieron la más amplia disposición para proseguir las investigaciones de los datos que pudiera tener en tal sentido, así como las más completas satisfacciones conforme a las prácticas internacionales universalmente aceptadas.

4. Es de hacer notar que el Embajador Ramos, en función de su interpretación falsa y sin ningún indicio serio, formuló de inmediato declaraciones públicas a la prensa internacional propagando su versión subjetiva y sin fundamento.

Con ello contribuyó a la campaña internacional destinada a deformar la imagen del Uruguay y creó una atmósfera negativa para el buen entendimiento sobre el episodio en sí.

5. Recién el día 2 de julio en horas de la tarde, presentó una nota con algunos datos, los que, pese a su imprecisión, fueron de inmediato investigados.

Dichos datos consistían en lo siguiente:

a) Solicitaba la identificación de Elena Quinteros de Díaz, de 31 años de edad, de profesión maestra de escuela y de la cual según información obtenida por dicha Embajada su familia reside en la calle Los Jockeys, Urbanización El Hipódromo, como presunta víctima del hecho ilícito ocurrido. La investigación practicada arrojó el siguiente resultado:

-la nombrada persona pertenece a la Federación Anarquista del Uruguay e integra el MLN - Tupamaros.

-hizo abandono del territorio nacional el 24 de enero de 1975, en el alíscafo "Flecha del Litoral", desde el puerto de Colonia hacia Buenos Aires, registrando el número de orden 57 en la lista de pasajeros.

-desde entonces, dicha persona no está ni ha estado detenida ni a disposición de ninguna autoridad nacional, judicial o administrativa, civil o militar, ni registra entrada legal al territorio nacional.

b) Solicitaba que se presentara a la Embajada de su país a un presunto funcionario de la Dirección de Información e Inteligencia apodado "Cacho". De las investigaciones practicadas surge que no existe en la referida Dirección un funcionario con tal apodo.

6. El Gobierno del Uruguay entregó esta mañana una nota en la que se consigna el resultado de las averiguaciones operadas sobre los únicos indicios ofrecidos por el Embajador Ramos como prueba de sus afirmaciones. En dicha nota, junto con el rechazo categórico de tales afirmaciones, se reitera el ánimo del Gobierno de proseguir las investigaciones y recibir toda la información conducente a la completa aclaración del asunto.

7. En el curso de las averiguaciones dispuestas para sustanciar los intentos ofrecidos por el Embajador Ramos, fue posible comprobar con sorpresa e indignación, que el citado señor había estado practicando él mismo diligencias de investigación en territorio uruguayo y -pesquisas secretas- con la cooperación de un miembro del personal de su Representación Diplomática.

Este hecho gravísimo e inusitado, importa una flagrante e inaceptable violación del Derecho Internacional y de la soberanía nacional. Pero, además, muestra el ánimo del señor Ramos de buscar pretendidos elementos probatorios de sus afirmaciones iniciales, formuladas con ligereza e imprudencia, agravadas por la publicidad a nivel mundial.

8. Simultáneamente el Gobierno uruguayo tomó conocimiento de que el mencionado diplomático había procurado obtener infructuosamente la solidaridad del Cuerpo Diplomático para que éste avalara su peregrina tesis.

9. En atención a los antecedentes reseñados, el Gobierno uruguayo ha declarado personas no gratas al señor Julio Ramos y al señor Francisco Ricardo Becerra, Embajador y Con-

sejero de la Embajada de Venezuela, respectivamente, dándoles un plazo de 72 horas para abandonar el territorio nacional.

10. En la nota entregada en la mañana de hoy relativa al episodio del 28 de junio, se explican los hechos; se muestra el efecto distorsivo que ha tenido en la falsa interpretación de las mismas la actuación del señor Ramos, se resumen las medidas adoptadas hasta el presente así como el resultado de las investigaciones y se anuncia la continuación de éstas.

11. En el día de ayer además, se hizo conocer al Gobierno de Venezuela la disposición del Gobierno del Uruguay de enviar al Ministro de Relaciones Exteriores a Caracas, en misión de buena voluntad, con el fin de trasmitir personalmente estos puntos de vista, en especial, el efecto negativo de la acción del Embajador Ramos, que perturba toda solución al incidente. Dicho propósito no fue considerado como conducente para la solución del asunto por parte del Gobierno de Venezuela.

12. Finalmente, se reitera el ánimo constructivo del Gobierno del Uruguay en este episodio, acorde con su política permanente de paz, amistad y cooperación, lo cual no obsta a que se defienda con energía la soberanía nacional y la dignidad del gobierno y pueblo uruguayos, lesionados por la conducta del Embajador Ramos.

Montevideo, 6 de julio de 1976.

DIA 7 DE JULIO DE 1976

-El Embajador Julio César Lupinacci remite un cable a la Cancillería, donde informa detalles del acto de suspensión de relaciones diplomáticas por parte del Gobierno venezolano.

-El Gobierno de Venezuela comunica que la Embajada de Colombia se hará cargo de sus asuntos, incluidos los 5 ciudadanos uruguayos asilados en aquella embajada.

-El Gobierno uruguayo resuelve confiar sus asuntos a la Embajada de la República de Ecuador en Venezuela.

Hasta aquí, la reconstrucción de los hechos basada en:

a) Los documentos incluidos en el expediente incoado en el Ministerio de Relaciones Exteriores por la Dra. María del Luján Flores de Sapriza; b) Interrogatorios realizados por esta Comisión Investigadora; c) Material de prensa suministrado por el archivo del Palacio Legislativo; d) Documentos suministrados por el Dr. Alejandro Artucio a esta Comisión; e) Documentos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y recabados por nuestra misión en Ginebra.

EN RESUMEN

Tres hechos particularmente relevantes y una larga serie de indicios, falacias y contradicciones, nos convencen -sin el menor espacio para la duda- sobre la gravísima responsabilidad que le cupo al hoy señor senador Juan Carlos Blanco, en diversos episodios determinantes de la desaparición de la señora Elena Quinteros:

1º) El señor senador Juan Carlos Blanco ordenó la confección e instruyó sobre el contenido del "Memorándum" - "Secreto" de la Cancillería, fechado el día 2 de julio de 1976.

Sobre este punto, corresponde señalar:

a) Que si bien es cierto que el señor ministro Blanco no participó del acto de secuestro; no desconocía el hecho y participó activamente en la toma de decisiones sobre la suerte final de la víctima hasta hoy desaparecida.

b) Que al ordenar la confección del documento y plantear "dos géneros de alternativas básicas" siendo una de ellas, la de "no entregar la mujer" se transforma en coautor del delito "privación de libertad" previsto en los Arts. 281 y 282 del Código Penal.

c) Que no puede alegar desconocimiento del acto de secuestro quien en ese documento establece que: "... **No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio entre las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela".**

d) Que en ese mismo documento, el Ministro confiesa su plena conciencia sobre el acto delictivo en el cual tomaba participación activa al manifestar: "... **Este género de alternativas si bien tiene la ventaja de no entregar la prueba de un acto ilícito y de evitar cualquier tipo de declaración de la misma en nuestra contra...".**

e) Que igualmente reconoció su participación en "actos susceptibles, por su naturaleza, de exponer a la República el peligro de ... sufrir represalias" (Art. 133 inc. 1º del Código Penal) cuando en ese mismo documento establece: "... **determinaría seguramente** (tal como aconteció) **el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela a estar a las declaraciones públicas del Presidente Carlos Andrés Pérez con las consecuencias diplomáticas, políticas y económicas consiguientes previsibles e imprevisibles a corto, mediano y largo plazo".**

f) Que también admite su responsabilidad en la violación del derecho de asilo y en la violación de la inmunidad e inviolabilidad de una Sede Diplomática cuando expresa: "... "...**se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobre todo en institutos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas y tan caras a América como el asilo".**

g) Que en ese mismo documento insiste sobre su propia responsabilidad cuando manifiesta que, entre otras "desventa-

jas", la de "entregar la mujer" significaría reconocer "... **la comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse la sanción de los responsables"** agregando a continuación: **"la mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra"** y **"los elementos anteriores podrían ser explotados contra nosotros".**

h) Que como una forma de contribuir al encubrimiento de las responsabilidades que corresponden a los altos mandos militares y policiales establece que: **"las señaladas desventajas serán relativas ya que sus efectos podrían ser neutralizados en gran parte mediante un acuerdo con Venezuela sobre la base de la entrega de la mujer especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionarios de jerarquía menor".**

i) Que si bien es cierto que al confeccionar este documento el Canciller -y quienes lo secundaban- se inclinaron "por el género de alternativa basado en la entrega"; no es menos cierto que finalmente, y trás discutir con el resto de las autoridades integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, **aprobaron o aceptaron como resolución final la alternativa consistente en la no entrega de la persona secuestrada.**

j) Que el señor senador Juan Carlos Blanco, no puede aducir limitación en sus funciones. De ser así, no hubiera ordenado la confección del documento.

k) Que la existencia y el contenido del referido documento demuestran que el señor senador Juan Carlos Blanco, faltó a la verdad cuando al solicitar del Senado la integración de esta Comisión Investigadora, señaló: **"Nada tuve que ver con el hecho".**

2º) **El Canciller Juan Carlos Blanco, convocó a la reunión del COSENA (Consejo de Seguridad Nacional) en la que se decidió la no entrega de la señora Quinteros, con lo cual quedó definitivamente sellada su desaparición definitiva.**

Sobre este punto, cabe recordar:

a) Que el Canciller Dr. Juan Carlos Blanco integraba el COSENA, como miembro nato del mismo desde el día 23 de febrero de 1973.

b) Que por el artículo 6º del Decreto-Ley Orgánica Militar "el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de Seguridad Nacional".

c) Que el mismo actúa "por disposición del Presidente de la República o **por iniciativa de sus miembros permanentes"** tal como aconteció en el caso de referencia.

d) Que en esta reunión se discutieron las dos "alternativas básicas" expuestas por la Cancillería.

e) Que durante el desarrollo de dicha reunión a estar de las declaraciones ante esta Comisión del Embajador Lupinacci: ante "mi insistencia y la del Canciller Blanco, determinaron que algunos Comandantes dijeran: **'ya los escuchamos'.** Luego de ello -es a todas luces evidente- el Ministro de Relaciones Exteriores y sus acompañantes decidieron acompañar la resolución de los altos mandos militares.

f) Que tal como lo señala el Dr. Rodolfo Schurmann Pacheco en su dictamen adjunto: se trata de un típico delito de lesa humanidad que sigue un especialmente trágico itinerario de agravamiento: detención ilegítima, ocultamiento de paradero y desaparición definitiva. Con relación a esta última etapa la experiencia regional demuestra que las más de las veces, la desaparición enmascara la muerte y la ocultación del occiso ya sea por enterramiento o sumersión, hechos que de resultar probados podrían dar lugar a un concurso de delitos atroces (v.g. ocultación de paradero - torturas con resultado muerte - homicidio político - vilipendio de cadáveres).

3º) **Adoptada la resolución de "no entregar la mujer", el señor ministro Juan Carlos Blanco, en su afán de encubrir las responsabilidades del Gobierno uruguayo intentó - por todos los medios a su alcance- responsabilizar de la inminente suspensión de relaciones diplomáticas por parte del Gobierno de Venezuela, al Embajador de aquel país, Sr. Julio Ramos.**

En tal sentido cabe recordar que esos esfuerzos culminaron con su resolución de declarar "personas no gratas", al citado Embajador de Venezuela y al Consejero de dicha Misión Diplomática Sr. Frank Becerra y que para adoptar esa medida estableció una serie de fundamentos falsos. A saber:

a) Los responsabilizó de realizar "pesquisas secretas" agregando más adelante que "... este hecho gravísimo e inusitado importa una flagrante e inaceptable violación del Derecho Internacional y de la soberanía nacional". Como quedó demostrado, las referidas "pesquisas" no sólo no fueron secretas sino que además, fue el propio Embajador Ramos el que puso en conocimiento del Canciller Blanco las informaciones que aquél había obtenido.

b) Los acusó de **"haber procurado infructuosamente la solidaridad del Cuerpo Diplomático para que éste avalara su peregrina tesis".** Como quedó demostrado el "Cuerpo Diplomático se reunió, lo hizo en la Nunciatura Apostólica y se solidarizó con el Embajador de Venezuela".

c) Los acusó de formular declaraciones lesivas para nuestro país ante la prensa internacional. Como surge del expediente, todas las afirmaciones del Embajador de Venezuela fueron confirmadas por la realidad, mientras aconteció precisamente lo contrario con las declaraciones formuladas por el señor senador Juan Carlos Blanco.

En resumen, son éstos, los hechos más relevantes que surgen de la investigación practicada y a los que es necesario agregar los muchos indicios corroborantes denunciados en páginas anteriores.

CONCLUSIONES

1º) Los hechos analizados y la caracterización jurídica de los mismos, aspecto este último que resulta de los dictámenes anexos, conducen a la conclusión de que el señor senador Juan Carlos Blanco incurrió en graves responsabilidades, durante el período en que era Ministro de Relaciones Exteriores, respecto del caso Elena Quinteros.

2º) Como consecuencia el suscrito estima que el Senado -conforme al artículo 114 de la Constitución- debe declarar que hay lugar a la formación de causa, disponer la suspensión en sus funciones del señor senador Juan Carlos Blanco, a efectos de que quede a disposición del Tribunal Judicial competente.

3º) La existencia o no de esta responsabilidad, fue específicamente el tema encomendado por el Senado para su indagación por la Comisión Investigadora. Sin embargo, entendemos necesario comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de la información recogida por la misma, en razón de las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder a otros funcionarios del Servicio Exterior.

A CONTINUACION SE ADJUNTAN LOS DICTAMENES QUE A SOLICITUD DE LA BANCADA DEL FRENTE AMPLIO, HAN ELABORADO LOS JURISTAS, DR. RODOLFO SCHURMANN PACHECO, DR. ALEJANDRO ARTUCIO Y DR. JOSE KORZENIAK

RODOLFO SCHURMANN PACHECO
Abogado

Sr.Senador Prof. Dr.José Korzeniak

De mi mayor consideración:

Cumpliendo con su honroso pedido y el de los demás integrantes de la Bancada del Frente Amplio sobre el tema de la desaparición de la Sra. Elena Quinteros de Díaz y a la eventual responsabilidad del Canciller de la época y actual señor senador Juan Carlos Blanco, paso a comunicarles las reflexiones jurídico-penales que el caso genera.

En el desarrollo de este informe me esforzaré en mantenerme en el plano de la dogmática "neutral" y, consecuentemente, en apartarme de esa natural reacción del hombre de derecho frente a comportamientos tan escecrables como los que integran la noción de los delitos de lesa humanidad. A manera de sumario, adelanto que, en el mismo, seguiré el siguiente orden expositivo:

1. - El delito básico de acuerdo a la normativa internacional y nacional;

2. - Las hipótesis de coparticipación y encubrimiento;

3. - Delimitación de los delitos de omisión de denuncia y encubrimiento;

4. - Conclusión.

1. - EL DELITO BASICO

La conducta indagada, respecto a la detención y posterior desaparición de la víctima, es posible de dos diversos encuadramientos jurídico-penales: el internacional y el nacional.

De acuerdo al derecho penal internacional se trata de un típico delito de lesa humanidad que sigue un especialmente trágico itinerario de agravamiento: detención ilegítima, ocultamiento de paradero y desaparición definitiva. Con relación a esta última etapa la experiencia regional demuestra que las más de las veces la desaparición enmascara la muerte y la ocultación del occiso ya sea por enterramiento o sumersión, hechos que de resultar probados podrían dar lugar a un concurso de delitos atroces (v.g. ocultación de paradero - torturas con resultado muerte - homicidio político - vilipendio de cadáveres).

Al respecto nos permitimos derivar la atención de los señores senadores al anteproyecto adjunto del Colegio de Abogados del Uruguay sobre Delitos de Lesa Humanidad -obra de los Dres. Alejandro Artucio, Oscar López Goldaracena y el suscrito- que fuera presentado en la Comisión de Legislación y Códigos por el Directorio hace ya dos años. Se trata, lógicamente de una solución de "lege ferenda" que por imperio del principio de legalidad se proyecta al futuro, pero que, contemporáneamente importa el cumplimiento de un compromiso internacional contraído con las Naciones Unidas, así como el juicio valorativo a un terrorismo de estado que ensombrece la historia del Uruguay con su cortijo de persecuciones políticas, atentados contra la Constitución de la República, torturas, desapariciones y muertes.

Para el derecho penal patrio, que en la década del 30 tenía la imposibilidad de prever el advenimiento del régimen autoritarista de la seguridad nacional y la negación del Estado de Derecho tradicional -benefactor asistencial y protector de los Derechos Humanos- por el advenimiento de un Estado filicida -criminalizado nacional e internacionalmente. El intérprete, en consecuencia, frente a esta enorme laguna debe extremar esfuerzo en las exégesis de normas que contemplan sólo parcialmente la magnitud del maleficio, así puede afirmarse -al margen de la presunción de muerte- que el delito contra la Sra. Elena Quinteros de Díaz constituye un típico delito contra la libertad previsto en el artículo 281, 282 del C.P.:

"El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, será castigado con un año de prisión a nueve años de penitenciaría"...;

"Son circunstancias agravantes especiales y la aplicación del máximo se considerará justificada cuando el delito se comete:

1º por un funcionario público ... en el ejercicio de sus funciones ...; agregando el último inciso:

"constituye una agravante muy especial el hecho de que el delito ... obedeciera a móviles políticos o ideológicos. La pena será de seis a doce años de penitenciaría".

En relación a este delito se pueden dar todas las formas o hipótesis de copartición (autoría, coautoría, complicidad) así como el delito autónomo de encubrimiento, resultando cuestionable la configuración de la hipótesis de omisión de denuncia por funcionario público".

2. - LAS HIPOTESIS DE COPARTICIPACION Y DE ENCUBRIMIENTO

Determinar la configuración de cualquiera de ellas importa, previamente, la necesidad de resolver la cuestión que se genera respecto delito permanente, como entendemos que lo es de privación ilegítima de libertad anteriormente expuesto, desde que el acto de aprehender arbitrariamente a una persona y mantenerla detenida da lugar a una situación antijurídica que perdura en el tiempo.

En la especie -de probarse el conocimiento del indagado (o indagados) sobre el acto constitutivo del delito (la aprehensión) y de la situación derivada- existiría aceptación volitiva de esta última etapa, o sea, el consentimiento y voluntad que ésta se prolonge cronológicamente.

El delito permanente solamente cesa en el momento que finaliza la conducta voluntaria del sujeto, como habría sucedido en la especie si éste hubiera cumplido un acto discordante, como podría serlo la formulación de la "noticia criminis" a la autoridad judicial (como lo ordena el precepto penal contenido en el artículo 177 del C.P.) o la más radical de la puesta en libertad de la víctima entregándola a la Embajada de Venezuela. La actitud debe ser terminante, expresiva de un divorcio volitivo total y materializada en los hechos, no reuniendo estas condiciones el delito continúa latente, así, por ejemplo, en el supuesto en consideración, la mera manifestación en el "memorándum del M.R.E. acerca de las ventajas de entregar "la mujer", no constituye un acto idóneo para hacer cesar el delito permanente en su ultra actividad dogmática. Por el contrario, entendemos que el conocimiento de esta situación y la aceptación tácita de la misma por el indagado, la colocan dentro del radio de su voluntad.

En este sentido se configuraría una hipótesis de coautoría (artículo 6) nal. 3º del C.P.) en el delito de privación de libertad y no la de encubrimiento que exige una actuación "ex post facto".

3. - DELIMITACION DE LOS DELITOS DE "OMISION DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN PROCEDER A DENUNCIAR LOS DELITOS" (artículo 177 del C.P.) **Y DE ENCUBRIMIENTO** (artículo 197 del C.P.)

Otra de las hipótesis que se han publicitado es la primera, ya que "expressis verbis" el precepto normativo impone coactivamente al funcionario público el deber de denunciar "cualquier delito de que tuviera conocimiento por razón de sus funciones" y "cuyos efectos su repartición experimentara particularmente".

Este delito de clara configuración, si se le considera aisladamente, plantea en relación al encubrimiento un "conflicto de normas" que deberá resolverse teniendo en cuenta el bien jurídico particularmente tutelado por ambas y el principio que la doctrina llama de "especificidad".

El punto es cuestionable, pronunciándose RETA por la absorción de la conducta omisiva de denunciar en el delito de encubrimiento.

El primero de los delitos se configuraría con el simple retardo de la denuncia o con la mera omisión de formularla. Por el contrario, si la voluntad del sujeto agente está dirigida a impedir la acción de la justicia, este delito no se configura dando paso a la tipificación de encubrimiento (RETA. Derecho Penal. Segundo Curso, página 234).

Finalmente, otro punto cuestionable con referencia al encubrimiento, sería el de la motivación de la conducta antijurídica, que en este delito estaría dirigida, de acuerdo a la opinión de algunos doctrinarios, al favorecimiento de una persona, en la especie al sujeto autor material o responsable de la aprehensión.

Motivo de un delito, es el estímulo que determina a una persona asumir determinado comportamiento antijurídico, ANTONESEI lo define como "la causa psíquica de la acción" (Manuale di Diritto Penale, (P.G, página 311) ubicándolo en el terreno de la efectividad. Ontológicamente nada tiene que ver con la culpabilidad, ni con el dolo que se integra con la representación (previsión) y voluntad del resultado de la acción.

Consecuentemente en lo relativo al encubrimiento personal, el dolo se sella con la conciencia de impedir la acción de la Justicia y la voluntad de impedirla. El motivo del comportamiento encubridor -por ejemplo la motivación dirigido a favorecer una persona en especial o la motivación política materializada en el apoyo incondicionado al proceso cívico-militar, a la dictadura en fin- resulta desde el ángulo óptico dogmático indiferente (MAGGIORE. Vol. III de su Derecho Penal, página 368).

4. - CONCLUSION

En suma, el denominador común de todas las precedentes reflexiones lo constituye la existencia de un hecho básico penalmente antijurídico, la privación arbitraria de libertad, como lo reconocen expresamente los autores del impúdico "memorándum" al considerar las "alternativas de acción"; así al analizar la primera de ellas -"no entregar a la mujer"- señalar que la ventaja que ella ofrece es "no entregar la prueba de un acto ilícito y evitar cualquier tipo de declaración de

la misma en nuestra contra" y al analizar la segunda -entregar la mujer"- destacan, a su vez, completando la idea, que la desventaja de esta alternativa es la de que "reconoceríamos la comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse la sanción de los responsables".

Nada más demostrativo de la existencia de un fenómeno paradojal de aquella época -como ninguna tan nefasta- la criminalización del control social y su impunidad.

Con las expresiones de mi más alta estima personal e intelectual, lo saluda,

Dr. Prof. Rodolfo Schurmann Pacheco

DICTAMEN DEL DR. ALEJANDRO ARTUCIO

RESPONSABILIDADES PENALES Y ADMINISTRATIVAS

Surge de esta investigación un hecho incuestionable y que compromete la responsabilidad no sólo del ex-Ministro, Dr. Juan Carlos Blanco, sino de los que con él colaboraron en idear y confeccionar el documento secreto de fs...

Una Oficina del Estado -y el Ministerio de Relaciones Exteriores lo es- no puede bajo ningún concepto ni circunstancia, redactar un documento en el que una de las "hipótesis de trabajo" ("no entregar a la mujer") **es esencialmente delictiva.** En efecto, la posibilidad que se manejó de "no entregar a la mujer" y ocultar por consiguiente su paradero, afirmando que no estaba detenida, configura el **encubrimiento de un delito** penal grave, como lo es la **"Privación de libertad"**, previsto por el **art. 281 del Código Penal,** con la redacción dada por el art. 16 de la Ley Nº 14.068, de julio de 1972. Delito agravado además por las circunstancias que menciona el Art. 282 del mismo Código (Art. 16 de la Ley Nº 14.068).

Tal encubrimiento está expresamente castigado por el Código Penal en su artículo 197.

Pero el mismo hecho de confeccionar el citado documento, que fuera reconocido por sus autores a fs... y ..... así como en declaraciones prestadas ante esta Comisión (fs.......), los coloca igualmente ante la posible comisión de otro delito, el de **Omisión de los Funcionarios en Proceder o Denunciar los Delitos (Art. 177 Cód. Penal).**

Y más allá de los eventuales delitos penales que puedan haberse cometido, los Sres. Dr. Juan Carlos Blanco, Embajador Julio César Lupinacci y Embajador Alvaro Alvarez, habrían incurrido en **gravísima falta administrativa** al idear un posible comportamiento de las autoridades nacionales, que en sí mismo es delictivo ("no entregar a la mujer"), mencionando ventajas e inconvenientes de seguir tal conducta.

La única y exclusiva forma de entender el por qué de este documento -que de ninguna manera lo justifica ni anula su esencia delictiva- es que los tres implicados -entre ellos el Sr. ex-Ministro investigado por la Comisión- sabían y conocían que la Sra. Elena Quinteros se encontraba efectivamente en poder de las fuerzas de seguridad.

Siendo ello así, no puede sino concluirse que el Dr. Juan Carlos Blanco faltó a la verdad cuando dio instrucciones a sus subordinados en Embajadas y Misiones, de negar los hechos de que Elena Quinteros estuviera detenida y que en su secuestro hubieran participado agentes gubernamentales. De no ser así el documento en lugar de referirse a la posibilidad de "no entregar a la mujer", se hubiera referido a "**rescatarla** de quienes la mantenían cautiva". Con esta actitud, el investigado puede haber cometido el delito de **Falsificación Ideológica por un Funcionario Público** (Art. 238 C.P.).

Esto último por cuanto, a sabiendas, habría afirmado hechos imaginarios, negando lo verdadero, o alterando las circunstancias de los sucesos, en instrucciones enviadas al exterior, que constituyen sin duda alguna documentos públicos, emanados del Ministerio.

Finalmente se estima que la Justicia competente debería investigar si no puede haberse cometido por los Comandantes en Jefe y el entonces Presidente de la República, el delito del **Art. 133 inc. 1 del Código Penal.** Con el secuestro violento practicado en dependencias de la Embajada de Venezuela en Montevideo y ocultamiento de la víctima, se habrían cometido **"actos susceptibles, por su naturaleza, de exponer a la República al peligro de ... sufrir represalias".** La figura penal sólo exige el "peligro de" y éste no sólo existió, sino que se concretó en hechos cuando el Gobierno de la República de Venezuela interrumpió y rompió sus relaciones diplomáticas con Uruguay. Y aun cuando no importa a los efectos penales, no es posible sostener que nuestro país no fue perjudicado por tal ruptura. Se dañó entre otras cosas, su imagen internacional. Nuevamente y en el marco de competencia de esta Comisión, el Dr. Juan Carlos Blanco podría haber sido copartícipe o encubridor de este delito.

En suma, estiman los firmantes que es obligación de esta Comisión Investigadora dar cuenta a la Justicia Penal de estos antecedentes, de los que surgen elementos e indicios, que podrían llegar a configurar delitos penales. No hacerlo, podría hacer caer a los Sres. senadores en la conducta del Art. 177 del Código Penal. Debe tenerse presente que todos los tipos delictivos mencionados son perseguibles de oficio.

28 de agosto de 1990.

A los compañeros senadores de la Bancada del Frente Amplio:

En una de nuestras reuniones y por razones de división de trabajo, los compañeros me encomendaron el estudio jurídico del alcance de la Ley Nº 15.848, de 22 de diciembre de 1986, ("Ley de Caducidad"), particularmente en sus posibles efectos sobre la investigación que el Senado ha dispuesto respecto del

señor senador Juan Carlos Blanco, en torno al caso de la desaparición de Elena Quinteros. En ceñida síntesis, puesto que el tema lo hemos dialogado in extenso, formulo a continuación una reseña fundada de mis conclusiones sobre el punto:

1º) La interpretación de la referida ley debe hacerse de conformidad con **caminos o reglas interpretativas que no obedecen al capricho o a la conveniencia de quien las utiliza**, sino que están establecidas en normas tan obligatorias como aquellas que regulan los temas sustantivos que el derecho soluciona. Esta elemental aseveración tiende a destruir una versión muy vulgar de la ciencia o técnica jurídica, versión que supone que el intérprete maneja el sentido de las normas a su gusto o con el alcance que le resulta favorable a sus intereses. En el sentido indicado (las normas deben inteligirse según lo ordenan otras normas) es muy ilustrativo el título preliminar del Código Civil, particularmente sus artículos 16 a 20. Allí se establecen los principales métodos o caminos para interpretar las leyes. Esos artículos 16 a 20 también tienen el valor de ley (puesto que integran un Código) por lo que su obligatoriedad no es menor que la de la Ley de Caducidad, que una de arrendamiento, que el Código Penal o cualquier otra norma jurídica de rango legal. Me he extendido en este concepto porque, como antes dije, popularmente se piensa que la "Lectura" de las normas jurídicas puede hacerse "a gusto" de quien las realiza.

2º) De las citadas normas de hermenéutica (Ciencia de la interpretación) resulta que los principales caminos para interpretar leyes son: su **texto** (habitualmente llamado "el tenor literal"), su **intención o espíritu** (que se puede descubrir en su letra o en los antecedentes o "historia fidedigna de su sanción") y el **contexto** o sea el contenido general de una ley o de un capítulo que permita ilustrar sobre el alcance de alguno de sus párrafos o palabras.

3º) En ocasiones los 3 caminos (texto, espíritu y contexto) no conducen necesariamente a la misma interpretación. En estos casos suele generarse discusiones, a veces de gran honestidad intelectual, a veces por razones de conveniencia ajenas a la técnica de interpretación. Incluso en estas situaciones hay reglas que determinan cuál de los caminos interpretativos tiene prioridad sobre los otros, por lo que el campo de las "dos bibliotecas", tan usual para ironizar sobre los abogados debe ser técnicamente, en rigor bastante reducido.

4º) El capítulo 1º de la Ley de Caducidad dispuso la impunidad de ciertas personas siempre que concurriesen (es **decir siempre que se dieran conjuntamente**) varias condiciones:

- una de carácter personal, que se trate de "funcionarios militares y policiales, equiparados o asimilados" (artículo 1º);

- otra de carácter cronológico: "respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985" (artículo citado);

- una tercera, que maneja la alternativa de que los delitos se hayan cometido "por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones" (también artículo 1º);

- y finalmente, que tales delitos se hayan cometido "en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto" (artículo 1º citado, frase final).

El artículo 2º excluye de la impunidad (es decir hace castigables aunque concurriesen estas 4 condiciones, 2 Hipótesis: causas en que ya existiese procesamiento al 22 de diciembre de 1986 y delitos cometidos con el propósito de lograr provecho económico.

Por otro lado, el artículo 4º aun cuando se produjesen casos comprendidos en la impunidad (que abarca no solamente la ausencia de castigo penal sino también de investigación, según el artículo 3º) ordena que el Poder Ejecutivo por lo menos debe investigar en los casos de personas desaparecidas o de menores secuestrados por presuntas actuaciones de operaciones militares o policiales.

5º) Como se aprecia de manera clara el texto el capítulo analizado de la Ley de Caducidad, es decir su tenor literal, ni directa ni indirectamente incluye entre los beneficiados por la impunidad a civiles salvo que fueran equiparados o asimilados a funcionarios militares o policiales, situación que obviamente no era la del Ministro de Relaciones Exteriores, señor senador Juan Carlos Blanco.

La intención o espíritu de las normas analizadas estudiadas en la letra o en la apasionada discusión ocurrida con motivo de esta ley en el ámbito parlamentario ("historia fidedigna de su sanción") conduce a la misma conclusión: un civil no está comprendido en los beneficios que exoneran de juicio y de castigo en la ley en análisis. Por su lado el contexto de este capítulo no hace sino confirmar la misma conclusión derivada de la letra y del espíritu de las normas en estudio.

Por consiguiente estamos frente a una hipótesis interpretativa que no ofrece dificultades:

El senador doctor Juan Carlos Blanco no está amparado por los beneficios exonerantes de investigación y enjuiciamiento establecido en la Ley Nº 15.848.

6º) Todavía para disipar cualquier duda al respecto cabe tener presente que lo que la ley citada consideró caducada fue la "pretensión punitiva del Estado", expresión cuyo alcance inequívocamente refiere a las actuaciones del Poder Judicial, como lo aclara, sin lugar a dudas el artículo 3º que alude al "juez interviniente". De tal modo que las actuaciones de una comisión parlamentaria de investigación en ningún caso se ven enervadas por esta ley.

Dr. José Korzeniak
Senador

AUTORIDADES URUGUAYAS AL 28 DE JUNIO DE 1976
(REFERIDAS EN ESTA INVESTIGACION)

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	DR. ALBERTO DEMICHELLI
MINISTRO DEL INTERIOR:	GRAL. HUGO LINARES BRUM
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL:	DR. WALTER RAVENNA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES:	DR. JUAN CARLOS BLANCO
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES:	DR. GUIDO MICHELIN SALOMON
EMBAJADOR DE URUGUAY EN VENEZUELA:	DR. JULIO CESAR LUPINACCI
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DEL MINISTERIO DE RR.EE.:	EMBAJADOR ALVARO ALVAREZ
DIRECTOR DE PROTOCOLO:	EMBAJADOR CARLOS M. ROMERO
COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO:	TTE. GRAL. JULIO CESAR VADORA
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA NACIONAL:	VICEALMIRANTE VICTOR GONZALEZ IBARGOYEN
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA:	BRIGADIER DANTE PALADINI
JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO (ESMACO):	VICEALMIRANTE FRANCISCO SANGURGO
JEFE DE POLICIA DE MONTEVIDEO:	CORONEL ALBERTO BALLESTRINO
COMISARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION E INTELIGENCIA:	PABLO FONTANA ZUNINO

AUTORIDADES VENEZOLANAS AL 28 DE JUNIO DE 1976
(REFERIDAS EN ESTA INVESTIGACION)

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:	CARLOS ANDRES PEREZ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES:	ESCOVAR SALOM
EMBAJADOR DE VENEZUELA EN URUGUAY:	JULIO RAMOS
CONSEJERO DE VENEZUELA EN URUGUAY:	FRANK BECERRA

"Carp. Nº 202/90
Rep. Nº 107
Anexo I al Anexo IV

HORACIO CASSINELLI MUÑOZ

Montevideo, 31-VIII-1990

Señor senador
don Germán Araújo
S/D

De mi consideración:

Respondo, con la premura que imponen los plazos fijados, a su pedido de opinión técnico-jurídica sobre la situación del señor senador Juan Carlos Blanco partiendo de los elementos de juicio contenidos en el memorándum que Ud. me proporcionó con transcripciones y comentarios de la documentación obtenida por la Comisión correspondiente de la Cámara de Senadores.

1. No es mi especialidad el Derecho Penal, de modo que me excuso dictaminar sobre la tipificación de los delitos que resultarían imputables al referido Senador o a otras personas involucradas en el episodio investigado.

2. Partiendo de que exista delito imputable al Senador, corresponde señalar:

a) que no resultaría amparado por la Ley de Amnistía Nº 15.737, del 8-III-1985, en virtud de quedar excluido expresamente por el Art. 5 in fine de la misma ("Quedan excluidos de la amnistía... todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieran actuado amparadas por el poder del Estado o desde cargos de gobierno").

b) que tampoco habría caducidad de la pretensión punitiva del Estado en los términos de la Ley Nº 15.848 confirmada en referéndum de 16-IV-1989, pues ésta sólo deja impunes a los "funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados", por delitos "cometidos hasta el 1º de marzo de 1985", "por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto". (Art. 1º de dicha ley).

c) que el arresto o el procedimiento por delito necesita el previo desafuero por 2/3 de votos del total de los componentes de la Cámara, quedando suspendido el Senador en sus funciones, con arreglo a los Arts. 113 y 114 de la Constitución.

ch) Que esas inmunidades desaparecerán automáticamente, si no se dispone antes el desafuero, cuando el interesado deje de ser Senador (por vencimiento de mandato sin reelección, o por remoción del cargo, o por renuncia aceptada, o por sentencia en juicio político, o por asunción de un cargo incompatible, etc.).

d) que tales inmunidades no impiden el ejercicio de acciones judiciales de carácter civil tendientes a obtener una condena reparatoria de daños y perjuicios.

e) obtenido el desafuero en el Senado o terminada su condición de Senador, el Dr. Blanco no podría invocar el artículo 178 de la Constitución aduciendo que los delitos imputados fueron cometidos cuando él estaba ejerciendo el cargo de Ministro, designado por el Presidente de la República Bordaberry antes de ser éste inconstitucionalmente sustituido **de facto** por el Dr. Demichelli. En efecto, aunque la interpretación del Art. 178 es ardua, de ninguna manera podría admitirse la interpretación de que los Ministros quedan eximidos de toda posible acusación penal cuando dejan de ocupar su cargo; la única manera de conciliar el texto del Art. 178 con los principios republicanos o con el régimen de Estado de Derecho, es entender que el procedimiento del artículo 93 deja de ser aplicable cuando cesa el Ministro, y que a partir de ese instante no siendo Ministro está sujeto al régimen general de todos los habitantes de la República.

f) los delitos imputados cometidos antes de su proclamación como Senador electo por la Corte Electoral, no pueden dar lugar a la remoción prevista en el Art. 115 de la Constitución; pero si se le imputa a un Senador un delito de violación de la Constitución u otro delito grave, se puede llegar a su separación definitiva del cargo mediante el procedimiento de los artículos 93 y 102.

g) pero si después de su proclamación por la Corte Electoral, el Senador incurre en actos de conducta que lo hicieren indigno de su cargo (como podría ser el haber actuado de modo desleal o fraudulento en relación a los trabajos de la Comisión de la Cámara que integra), cabría disponer su remoción con arreglo al Art. 115.

3. Ninguna de las posibilidades referidas significaría menoscabo a la representatividad política del Senado, ya que el Senador suspendido o destituido quedaría reemplazado por el suplente correspondiente de la misma lista.

Saludo a usted muy atte.

Horacio Casinelli Muñoz"

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

Antes de conceder la palabra a los señores senadores que la soliciten, la Presidencia se siente en el deber de establecer ante el Cuerpo cuál es su punto de vista sobre las normas que se aplican en el debate de este asunto.

En nuestra opinión, por la propia naturaleza del tema, el mismo no puede tener más que una única discusión. En ese caso, de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento del Senado, cada orador no puede hablar más que en una oportunidad y por no más de veinte minutos.

No obstante lo dicho y ser claro el problema desde el punto de vista reglamentario, para la Presidencia, ésta estima, atento a la naturaleza del asunto que estará en debate, a su importancia política y a otras consideraciones que ahorramos al Cuerpo que, quizá, éste prefiera proceder de otra manera o aplicar en el caso otras normas reglamentarias.

Por lo tanto, y sin perjuicio de dejar esta constancia -porque estamos obligados a velar por el respeto del Reglamento- con carácter previo ponemos el asunto a consideración del Senado.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: efectivamente, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulan el trabajo de este Cuerpo, en este tipo de asuntos que hoy el Senado va a considerar en la condición de un proyecto de resolución, es de aplicación el artículo 67 en cuanto hace referencia a que en situaciones como esta hay una sola discusión, y cada orador no podrá hablar más una vez ni por más de veinte minutos.

Pero más allá de este aspecto reglamentario que ha sido señalado por el señor Presidente del Cuerpo, debe tenerse en cuenta la situación especial y en cierto modo atípica en que el Senado va a analizar el tema, en razón de que se deriva de un planteamiento formulado por uno de sus integrantes, que reclamó la constitución de una Comisión Investigadora a fin de que determinara sobre una circunstancia de carácter puntual. Corresponde, pues, procurar interpretar el Reglamento sin realizar una violación de él -que nunca es conveniente a nivel de cuerpos deliberativos- y, considerando la naturaleza del asunto que el Senado hoy va a tratar, establecer un régimen, en cierto modo, similar al del debate general cuando se discuten proyectos de leyes, en el sentido de que cada uno de los miembros informantes de la mayoría -como lo establece el Reglamento, que en forma precisa indica que el miembro informante es quien informa por la mayoría- puedan disponer de un tiempo de sesenta minutos para exponer sus ideas con respecto a este asunto. Asimismo, que esos miembros informantes, que por disposición reglamentaria tienen la posibilidad de solicitar una prórroga de sesenta minutos más, en esta ocasión dispongan únicamente de una hora, renunciando a la posibilidad de utilizar la media hora de prórroga. Y que a los demás miembros informantes se les conceda una hora para expresar sus puntos de vista ante el Cuerpo, y que los restantes señores senadores -que no tienen la calidad de miembros informantes- puedan contar con media hora a los efectos de proceder a realizar sus exposiciones.

Estimamos que este es el camino hábil para desarrollar la deliberación del Senado en el día de hoy sobre un asunto que se enmarca en la condición de proyecto de resolución y que trata del informe de una Comisión Investigadora.

En tal sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción de orden presentada por el señor senador Santoro, en el sentido

-si no la interpretamos mal- de que los miembros informantes en mayoría dispongan de una hora para realizar sus exposiciones, sin posibilidad de prórroga; los miembros informantes en minoría dispongan de treinta minutos con prórroga de otros treinta -en definitiva, de una hora también- y los demás integrantes del Cuerpo, de treinta minutos.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Deseo solicitar una aclaración a la Mesa.

Creo no haber interpretado bien al señor senador Santoro o al señor Presidente del Cuerpo minutos antes de iniciarse esta sesión. Había entendido que la propuesta a formularse tenía por objeto que se sesionara en régimen de discusión general. En ese caso concreto, al miembro informante por la mayoría le correspondería -si mal no recuerdo- una hora que podría ser prorrogable por 30 minutos más, a los que se suman otros 30 minutos sobre el final, así como todas las interrupciones que sean necesarias. Al resto de los miembros informantes se les concede el mismo término que a los demás señores senadores, es decir, media hora con una prórroga de otros 30 minutos. Sin embargo, por lo que he interpretado de las palabras del señor senador Santoro, parecería que se piensa establecer un sistema diferente por el cual se autolimita a los miembros informantes por la mayoría, quienes no pedirían prórrogas más allá de una hora; a su vez, se limitaría al resto de los integrantes del Cuerpo que no son miembros informantes a hacer uso de la palabra solamente por 30 minutos, sin la posibilidad que establece el Reglamento de solicitar una prórroga por 30 minutos más.

En nombre de la bancada del Frente Amplio, quisiera conocer el alcance exacto de la moción presentada.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia interpreta que el alcance de la moción presentada debe ser precisado por el señor senador mocionante. Por lo tanto, tiene la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Entiendo que el alcance de esta moción se desprende claramente de su contenido. Es decir que los señores miembros informantes de la mayoría emplearán una hora, renunciando a toda posibilidad de prórroga más allá de ese término. A su vez, los miembros informantes de la minoría podrán hacer uso de la palabra por media hora, prorrogable por 30 minutos más, por lo que dispondrán en total de una hora, al igual que los miembros informantes de la mayoría. El resto de los integrantes del Cuerpo dispondrá de media hora.

Como se comprenderá, en esta moción se plantea una renuncia a la utilización de las prórrogas, salvo en el caso de los miembros informantes en minoría, quienes sí podrán hacer uso de la prórroga de 30 minutos más.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: entiendo que la interpretación que la Mesa acaba de formular y que, en definitiva, ha dado lugar a una moción en cierto modo de conversación política, está basada en que esta es una cuestión de carácter interno. Si no se llegara a una negociación política, regiría el último párrafo del artículo 67 del Reglamento, que expresa que en caso de discusión única, cada orador no podrá hablar más de una vez, ni por más de 20 minutos. Creo que esta es la interpretación que ha dado lugar a que, en apariencia, se esté buscando un régimen de discusión más benévolo que el establecido en este inciso.

Sin embargo, señor Presidente, interpreto que este tema que hoy vamos a analizar no puede considerarse de ninguna manera como una cuestión de carácter interno y, por lo tanto, debe regirse por el mecanismo de discusión general que figura en el artículo 68 y concordantes del Reglamento, y no por el artículo 67.

Voy a fundamentar esta posición básicamente en dos argumentos. Y digo básicamente porque desde el punto de vista doctrinario podríamos hacer una revisión del tema e incluso analizar el Derecho Comparado, en especial el europeo -y, particularmente, el francés, en el que se han basado los Reglamentos de ambas Cámaras- para llegar a las siguientes conclusiones.

El primer argumento básico a que me voy a referir es el siguiente. La expresión "cuestiones de carácter interno" es la que se encuentra en discusión en estos momentos. Es decir que debemos determinar si el estudio de la responsabilidad del señor senador Blanco realizado por una Comisión Investigadora nombrada por el Senado es o no una cuestión interna a los efectos del artículo 67. Esta expresión a que he hecho alusión ha sido utilizada en otra parte del Reglamento, y una de las reglas de la interpretación ordena tener en cuenta el contexto para interpretar cada una de las expresiones de un cuerpo normativo. Eso nos lleva a que veamos qué se quiere decir con la expresión "cuestiones de carácter interno" en otro artículo. ¿Dónde se ha empleado esa expresión? Ella aparece en la parte del Reglamento que se refiere a las Comisiones Internas permanentes del Senado. Cuando se hace mención a la Comisión de Asuntos Administrativos, también se habla de las cuestiones internas.

Entonces, señor Presidente, los asuntos que se consideran cuestiones de carácter interno son aquellos que trata una Comisión de Asuntos Administrativos del Senado. Por lejos -tanto desde el punto de vista del concepto como de la letra-

estos no son similares a los que vamos a tratar hoy con respecto a la investigación realizada al señor senador Blanco.

El segundo argumento básico es el siguiente. El artículo 131 del Reglamento figura en la parte que se refiere específicamente a las Comisiones Investigadoras. Estas se rigen por las disposiciones de los artículos 129 y siguientes, y en este caso estamos inequívocamente ante la actuación de una Comisión Investigadora.

El artículo 131 del Reglamento establece que el responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora al iniciarse las actuaciones. Al efecto, se aplicará el régimen de debate del artículo 68. En consecuencia, sería bastante incongruente que el régimen de trabajo de una Comisión Investigadora, especial, pero de todas maneras interna, fuera el de discusión general a que se refiere el artículo 68, mientras que cuando el mismo tema sea tratado en el Plenario, se emplee un régimen de debate mucho más restringido, como es el previsto en la última parte del artículo 67.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia debe recordar al señor senador que se está tratando una cuestión de orden en la que no se puede hablar por más de 5 minutos. Por supuesto, la Mesa le va permitir redondear su pensamiento.

SEÑOR KORZENIAK. - Doy por terminada mi explicación acerca de estos dos argumentos básicos. De todas maneras, si continúa la discusión sobre el procedimiento a seguirse, solicitaré a la Mesa que me permita desarrollar con más amplitud esta argumentación.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia quiere expresar que lo que está en discusión en estos momentos no es su punto de vista sobre el régimen reglamentario, aunque desde ya adelanto que estoy dispuesto a debatir y a defender mi opinión acerca de este tema. Lo que se encuentra en discusión es una moción que ha formulado el señor senador Santoro, cuyo alcance es distinto al previsto en el régimen reglamentario.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: coincido con el planteo inicial de la Presidencia en cuanto deja librado al Cuerpo el régimen a seguir, por tratarse de un caso realmente excepcional, que reviste una enorme importancia y en el que está en juego -a pedido del propio senador involucrado- la actuación y la conducta, en un período de la vida nacional, de uno de los integrantes de este Cuerpo.

Por lo tanto, creo que ha hecho bien el señor Presidente al no aferrarse a su interpretación reglamentaria y al dejar librada al Cuerpo la forma en que va a desarrollarse este debate.

Sin embargo, no coincido con él en cuanto a que en este momento sólo podamos tratar la moción presentada por el señor senador Santoro ya que, al haber dejado este asunto librado a la opinión del Cuerpo, cabe la posibilidad de que se presenten otras mociones que traduzcan la manera de pensar de distintos legisladores sobre la forma de encauzar este debate.

Confieso que, haciendo abstracción de los planteamientos que aquí se han hecho, pensé que éste era un asunto adecuado para ser considerado en régimen de debate libre, porque es de suma delicadeza y seguramente implicará, no sólo la discusión, sino la aclaración de una cantidad de situaciones, lo que demandará intervenciones prolongadas, que deberán ser reiteradas muchas veces en función de las preguntas que se formulen, fundamentalmente, a los integrantes de la Comisión. Pero una vez planteada la cuestión para que el Cuerpo la resuelva y dispuestos a encontrar una solución transaccional, valoro la moción formulada por el señor senador Santoro, tendiente, precisamente, a la búsqueda de una solución política que pueda contar con el respaldo de la inmensa mayoría del Cuerpo.

Con lo que no estoy de acuerdo es con respecto a que se realice una distinción entre los señores miembros informantes. Es cierto que en las cuestiones corrientes, cuando hay un proyecto de ley informado, se considera que es miembro informante aquel que habla en nombre de la mayoría y tiene un régimen especial; pero no es éste el caso de un proyecto de ley ni tampoco el de una resolución cualquiera. Precisamente, en base a la excepcionalidad del caso es que estamos discutiendo la forma de tratarlo.

Quiero recordar a los señores miembros de la Comisión que en el momento en que cerrábamos la actuación de la misma, se dijo: "Aquí todos somos miembros informantes". Y si todos lo somos, creo que todos debemos tener un régimen similar. Me parece que establecer una distinción entre los miembros informantes, determinando cierto tiempo para unos y un lapso distinto para otros, es una discriminación injustificada. Por esa razón me avengo a buscar una solución intermedia, pero no admitiría un tratamiento discriminatorio, cuando todos los integrantes de la Comisión hemos asumido la responsabilidad, de miembros informantes.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: nos vemos en la obligación de señalar que nuestra moción no establecía discriminaciones entre los miembros informantes. Se hizo una diferencia entre el miembro informante de la mayoría y el que no lo es; pero el tiempo que propusimos para que todos los miembros informantes hicieran uso de la palabra, es idéntico: una hora. De manera que en materia de tiempo no estamos haciendo ningún distingo, ni dando ninguna preferencia; todos disponen del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con la aclaración de que en su primera intervención el señor senador Araújo se limitó a formular una pregunta, ahora le concedemos la palabra para que se pronuncie sobre la moción de orden presentada por el señor senador Santoro.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: a los argumentos que brindó nuestro compañero de bancada, el señor senador Korzeniak, querría agregar otros para dejar constancia ante el Cuerpo -y para el futuro- de que no estamos de acuerdo con el criterio sostenido por la Mesa, en el sentido de que éste podría ser un asunto interno.

El señor senador Korzeniak señalaba con mucha claridad que referirse a un asunto interno es hablar de asuntos administrativos; y éste no lo es en modo alguno. También señalaba cuál es el régimen que reglamentariamente corresponde a las Comisiones Investigadoras: el de discusión general; y es el que nosotros reafirmamos en este caso.

He dicho que deseaba agregar algún otro argumento. No es posible calificar este asunto como interno, puesto que para nada se refiere a algo actuado en el Cuerpo. Estamos hablando de la responsabilidad que pudo haberle cabido -o no- al señor senador Juan Carlos Blanco en el acto de secuestro y desaparición de la señora Elena Quinteros. Ese acto no se produjo dentro del Senado de la República, sino en la sede de una Embajada Diplomática ajena, entonces, a este Cuerpo, por lo que el tema no es de carácter interno. Todo lo que hemos investigado durante 60 días, que hoy volcaremos en este recinto a manera de informe, se refiere a lo actuado por el señor senador Blanco cuando era Ministro de Relaciones Exteriores. Hemos investigado su propia actuación, así como la de otros miembros de aquella Cancillería, cuerpo ajeno al Senado de la República. Por lo mismo, creemos que esta cuestión no puede ser tildada de asunto interno.

Por otra parte, señor Presidente, es evidente -porque ya es público y notorio- que en esta materia hay por lo menos dos posiciones, si no tres, y que todo lo actuado hoy en este Cuerpo inevitablemente se ha de dirimir ante la Justicia, sea por resolución expresa del Senado o porque así lo hemos determinado algunos de sus integrantes, entre los que se encuentra la bancada del Frente Amplio que, individualmente, o mediante la forma en que nuestra organización política lo decida, habrá de llevar todos estos antecedentes a la Justicia, que también es ajena al Cuerpo.

Por lo tanto, no entendemos cómo es posible sostener que este sea un asunto interno; para nada lo es. El Frente Amplio insiste en la necesidad de aplicar en este caso el Reglamento, tal como corresponde para la discusión de un tema que proviene de una Comisión Investigadora designada por el propio Senado de la República. En tal sentido, formulamos moción para que el Cuerpo así lo decida. Por otro lado, creemos que la delicadeza del tema nos está obligando, absolutamente a todos, a realizar un trabajo prudente y profundo. Todos tenemos mucho para expresar. La mayoría tiene derecho a limitar para sí misma su tiempo, pues quizás alcance con pocos minutos para declarar no responsable al ex-Canciller Juan Carlos Blanco. Pero -por lo menos en lo que a nosotros respecta- los miembros informantes por la minoría queremos fundamentar ante el Cuerpo y ante la opinión pública del país, las razones por las que él es gravemente responsable, a nuestro juicio, de aquellos hechos.

No nos gustaría -no creemos que sea lo que corresponde- emitir un juicio en este sentido sin los fundamentos suficientes. Consideramos que todo el tiempo que el Reglamento establece es absolutamente necesario para poder brindar los muchísimos fundamentos que nos llevan a adoptar esta importante decisión, la de tener que admitir la grave responsabilidad que le cupo a quien hoy ocupa un lugar en el Senado de la República...

SEÑOR PRESIDENTE. - Permítame, señor senador.

El Reglamento es claro y terminante en cuanto a que en la discusión de las cuestiones de orden, ningún orador puede realizar alusiones personales ni políticas. Y el señor senador, al deslizarse -involuntariamente, quizás- en tren argumental hacia el fondo del asunto, está adelantando su opinión sobre lo que considera responsabilidad personal de un integrante del Cuerpo. Eso es más que una alusión política; por lo tanto, le solicito que no la reitere.

SEÑOR ARAUJO. - De acuerdo, señor Presidente. Pido excusas por ello y confieso que, efectivamente, no me había percatado de los alcances de mi intervención en esa materia. Simplemente, intentaba agregar argumentos -creo que sólidos- en favor de la posición que sustenta el Frente Amplio, por lo que solicito al Cuerpo sea atendido en su demanda.

Nada más.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: en la noche de ayer, cuando oí decir que se estaba gestionando una posible restricción del régimen de debate, creí que el rumor sólo podía ser fruto de una broma y no producto de una voluntad real de limitar el debate en el Senado de la República sobre un tema tan importante.

Hoy compruebo que no se trata de una broma, sino que es en serio. Primero, a nadie se le ocurre que el asunto que hoy nos reúne es un problema interno del Cuerpo. Sobre eso ya han hablado varios colegas y creo que no hacen falta más argumentos. Pero me pregunto qué sentido tiene limitar el debate, estableciendo un régimen más reducido que el que comúnmente se emplea en el Parlamento, donde cada senador

tiene la posibilidad de hablar 30 minutos y obtener una prórroga de 30 minutos más, si cuenta con la voluntad del Cuerpo para ello.

¿Qué sentido tiene? ¿Es que con ello se va a salvar la responsabilidad de alguien? ¿Es que con ello se va a lograr que la opinión pública tenga una idea más limitada de la gravedad de los hechos que, sin la menor duda, se van a exponer en el Senado? ¿Quién no comprende que, por el contrario, sería algo negativo para el Cuerpo que la opinión pública concluyera que el Senado tuvo temor de entrar en un debate de acuerdo con lo que expresa su Reglamento, a fin de que cada señor senador pudiera manifestar sus opiniones en torno a un tema tan trágico?

Por esas razones, señor Presidente, creo que tendríamos que desarrollar un debate normal, como en todos los casos en que una Comisión Investigadora analiza diversas posiciones, generando así un clima en el que la ciudadanía pueda valorar como un esfuerzo serio, tanto de parte de una posición como de otra, el examen exhaustivo de todo lo que atañe a la materia que se está investigando.

Desde mi punto de vista, debería aplicarse el Reglamento, máxime cuando se trata de un hecho ocurrido hace 14 años, sobre el que hay expedientes de muchos cientos de páginas y en el que estuvo involucrada una cierta cantidad de funcionarios.

En consecuencia, es bueno y sano, no sólo para el Senado, sino también para la República, que se haga un total esclarecimiento del problema.

De acuerdo con lo expresado, señor Presidente, quiero dar mi desaprobación absoluta a cualquier restricción que impida el libre funcionamiento del Cuerpo a través de su Reglamento.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: se ha señalado por parte de algunos señores senadores que ha existido negociación política para determinar las reglas de la discusión del tema que hoy nos ocupa.

Declaramos que no hemos tenido conocimiento de dicha negociación y, si ella ha tenido lugar, no hemos participado de la misma. Queremos expresarlo claramente porque entendemos que el tema no puede estar encuadrado solamente desde el punto de vista de una interpretación reglamentaria. Obvio es decir que compartimos los argumentos que se han señalado por parte de los señores senadores Korzeniak y Pereyra, en la medida en que consideramos que el asunto que hoy vamos a tratar como de orden interno, no puede ser delimitado. Estimo que si en esta discusión hay algo que no puede ser limitado es, precisamente, el tiempo y me inclinaría a plantear un debate libre. Pero no lo hago porque pienso que, en definitiva, las opiniones están encontradas y puede no haber mayoría en tal sentido. Sin perjuicio de ello, estoy seguro de que no puede haber un mecanismo que limite la discusión normal en régimen de debate general, sobre la base de que todos los integrantes de la Comisión actúan como miembros informantes, utilizando treinta minutos de exposición y otros treinta de prórroga, mientras que los demás hacemos uso de media hora.

Creo que lo peor que les puede ocurrir al país y al Senado es que algunos salgamos de aquí dejando exclusivamente nuestro silencio. Eso le haría mal a la República, a este Cuerpo y al propio señor senador Blanco. Entiendo que tenemos la obligación de expresar nuestro pensamiento con absoluta libertad. Estoy absolutamente convencido de que este es un debate que en este momento está siendo observado por todo el país.

Considero que sería importante, mucho más que el simple intercambio de ideas entre nosotros -podríamos decir que cada uno ya tiene una opinión formada al respecto- que la opinión pública estuviera informada de cuáles han sido y serán, en definitiva, los fundamentos expuestos en uno y otro sentido.

Por consiguiente, señor Presidente, pienso que lo mejor que el Senador puede hacer, basado en su propio respeto, es establecer un régimen normal de debate, sobre la base de que éste es un tema de excepcional importancia que no sólo puede considerarse como un "asunto de orden interno" -entre comillas- sino que es de relevancia para todo el país. Por lo tanto, es muy importante que él sepa cuáles son los fundamentos manejados.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: voy a ser muy breve.

Quiero recordar que el artículo 82 del Reglamento dispone que "Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Cámara, por lo que expresan en la discusión".

Alguna persona que no esté familiarizada con el Reglamento del Senado puede sospechar o pensar que la controversia aquí se está desarrollando entre quienes pretenden dar al debate las mayores garantías posibles y quienes quieren limitarlo, teniendo en cuenta la expectativa pública que, según he oído, tiene el tema que estamos tratando. Sin embargo, aunque se haya puesto de manifiesto, no creo que esto esté en el pensamiento de los señores senadores preopinantes ni de quien habla. Ello no es así. Me parece que aquí se está discutiendo como si se tratara de una diferencia de opiniones entre un régimen de discusión general y uno de debate libre.

En definitiva, reitero que esto no es así porque lo que el señor Presidente planteó -y que como interpretación reglamentaria apoyo expresamente- no es precisamente eso. Lo que se está discutiendo, en realidad, es si trabajamos conforme a lo que manda el Reglamento o aceptamos la propuesta formulada por el señor senador Santoro que, obviamente, es más liberal -por decirlo de alguna manera- según resulta de las propias disposiciones.

Entiendo, sin duda -lamento discrepar con quienes han sostenido lo contrario- que si hay un asunto típicamente interno es, justamente, aquel que tiene que ver con un miembro de este Cuerpo. En tal sentido, quiero señalar que "internos" no son solamente los asuntos de naturaleza administrativa, como los que trata la Comisión Administrativa, sino que en ese mismo artículo se incluyen asuntos como los que trata la Comisión del Orden del Día. Sin embargo, el tema no es ese. Hay otros temas también de orden interno que son de otra naturaleza. Interno es, en realidad, un asunto cuyo tratamiento y juzgamiento eventual le corresponden al Cuerpo.

No quiero hacer aquí citas jurídicas -porque seguramente ellas abundarán en el correr de la sesión por parte de los señores senadores- pero simplemente deseo manifestar que basta la referencia a los artículos 113, 114 y 115 de la Constitución de la República, para demostrar que todo lo que tiene que ver con la conducta de un señor legislador le atañe a la Cámara correspondiente.

En ese sentido, este es un asunto interno, porque lo trata el Cuerpo a que pertenece el legislador en cuestión; es un asunto que se discute y se juzga por los pares de la persona cuya actitud eventualmente puede ser analizada.

Dicho esto, señor Presidente, agrego que la propuesta del señor senador Santoro, en mi concepto, es más amplia y liberal que el Reglamento, por lo cual, la apoyamos. Por otra parte, en modo alguno puede perjudicar el desarrollo del debate si se tiene en cuenta que cada uno de los siete miembros de la Comisión Investigadora va a disponer de una hora de tiempo y que en esa Comisión han estado figurando representantes de todos los partidos políticos que forman parte del Senado y que todos los demás integrantes del Cuerpo, tendremos un tiempo que será el mismo del que disponemos cuando tratamos proyectos de ley, no importa cuál sea su importancia.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: no soy muy afecto a los asuntos de orden, porque creo que hay maneras más provechosas de utilizar el tiempo.

Sin embargo, deseo colaborar para que zanjemos este problema rápidamente y entremos en el asunto a estudio.

En definitiva, nadie está proponiendo restricciones en el uso de la palabra. Existe simplemente un Reglamento y la discusión es acerca de cuál es el artículo que se debe aplicar. Creo que desde el punto de vista estrictamente jurídico, la interpretación del señor Presidente es la correcta. Intuyo, sin embargo, que por motivos políticos, no jurídicos, no es la más conveniente para el debate del día de hoy.

Eso nos deja con la moción presentada por el señor senador Santoro que en definitiva consiste, genéricamente, en la aplicación del artículo 68 del Reglamento, pero ofreciendo una flexibilización, no en su beneficio, sino en el de los señores miembros informantes por la minoría.

Por último, el criterio ofrecido de no acompañar prórrogas en la extensión del término, lo cual es un derecho de cada señor senador, no está sujeto a discusión.

Por su parte, el señor senador Araújo, propone la aplicación del Reglamento, estrictamente, de lo que colijo que renunciaría al derecho o a la flexibilización que ofrece el señor senador Santoro de hacer uso de la palabra por un hora como informante en minoría.

En definitivia, creo que sólo cabe votar si se aplica o no el artículo 68 y si es aceptable o no la flexibilización ofrecida por el señor senador Santoro.

El tema de las prórrogas los resolverá cada señor senador, caso a caso, según su valoración.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: intervengo muy brevemente para manifestar mi solidaridad con la interpretación que ha formulado el señor senador Korzeniak sobre el tema en análisis, que no es una cuestión de orden, sino de tipo reglamentario.

A todas luces, desde el punto de vista político, este es un tema que trasciende las fronteras del Senado, del Poder Legislativo y que comprende a los primeros intereses políticos del país y que lamento que el Senado haya ingresado a su consideración por la vía de un asunto reglamentario, cuando en sustancia, este Cuerpo ha dado pruebas, como todos sus integrantes y el Cuerpo que lo ha precedido en su gestión durante la Legislatura pasada, de una solvencia tal que ha permitido debatir los problemas más duros y más ásperos con absoluto respeto por todos.

Creo que la mejor garantía es la coherencia y la responsabilidad de los integrantes del Cuerpo. Comparto la opinión del señor senador Pereyra en el sentido de que el tema amerita, no que se lo trate como se hace con los asuntos ordinarios, sino que se lo haga en debate libre. Ello permite a todos, a quienes

defiendan la posición en mayoría y en minoría, disponer del tiempo necesario para realizar con absoluta claridad todas sus exposiciones y fundamentarlas debidamente ante la opinión pública, que es quien debe juzgar, en definitiva, respecto a quienes estamos actuando aquí.

Lamento que el tema se haya comenzado a debatir por el lado de la vía reglamentaria. Esto empequeñece su tratamiento en lugar de darle la dimensión profundamente política que tiene para los intereses del país.

SEÑOR CID. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Lamento decirle a los señores senadores Araújo y Batalla, que están solicitando la palabra para contestar alusiones o aclaraciones, que en las cuestiones de orden no se puede hacer uso de la palabra por esa vía.

SEÑOR BATALLA. - Para una aclaración, es necesario...

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Batalla me va a disculpar, pero tiene la palabra el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - Señor Presidente: percibo con la poca experiencia parlamentaria con que cuento, que la aparente mayoría de este Cuerpo no está haciendo cuestión a un aspecto reglamentario, porque incluso está dispuesta a conceder como un beneficio para quienes no somos mayoría, una cierta elasticidad en la aplicación de los artículos correspondientes.

Entonces, salvada la objeción reglamentaria que aparentemente podría tener el tema, si es de carácter interno o no, pensamos que la propuesta del señor senador Santoro no puede cumplir otra finalidad que establecer criterios muy rígidos y normativos con aquellos que no integramos la Comisión Investigadora y que tiene, en sí mismo, un carácter limitativo. Este carácter limitativo es el que nos resistimos a aceptar y lo hacemos por el bien del Cuerpo y por el beneficio del integrante de este Cuerpo que ha solicitado al Senado tome posición sobre un aspecto sumamente delicado.

Si nosotros como minoría aceptamos que se nos imponga una tarea, solicitada por un integrante de este Cuerpo, donde pide expresamente que evaluemos su conducta en un período de tiempo determinado, deseamos y lo repetimos, por el bien del Senado y del integrante de este Cuerpo, tener la máxima libertad para su análisis.

Esa máxima libertad para el análisis surge -no escapa a ningún integrante del Cuerpo- de la disparidad de opiniones. En once integrantes de una Comisión Investigadora, surgen cuatro informes. Esto indica que el tema no es tan lineal, no es tan claro, no es tan categórico como para que, a su vez, este Cuerpo, vote medidas restrictivas a su discusión.

Por lo tanto, quiero señalar, señor Presidente, que al igual que lo hizo el señor senador Araújo, nosotros nos inclinamos, al igual que otros integrantes de la bancada, por el régimen de debate abierto porque entendemos que es lo que beneficia al Cuerpo, y a su imagen frente a la población.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Me permito indicar que el señor Presidente se ha equivocado dos veces.

Primero, porque ha dicho que está en discusión la moción del señor senador Santoro, que indudablemente está en el debate, pero ella es un problema derivado de la interpretación que ha dado el señor Presidente del Reglamento.

En mi opinión, ella es una interpretación realmente equivocada, porque se formó una Comisión Investigadora, están los informes y la discusión tiene que realizarse, tal como lo dictamina el Reglamento.

Creo que los argumentos dados por los señores senadores Korzeniak y Araújo, al igual que otros integrantes del Cuerpo, en el sentido de que no estamos analizando un asunto interno, sino la actuación de un ex Ministro, que ahora es Senador y la culpabilidad que le cabe como ex Ministro, son correctos.

Dada la índole de este asunto creo que en todo caso se debería otorgar un tiempo mayor que el normal por lo que entiendo conveniente inclusive el debate libre. No aceptar el debate según el Reglamento sería una transgresión antidemocrática, sería alterar la forma de la discusión, porque se trata de un asunto del que está pendiente la opinión pública, que no debe asistir a este debate la idea de que se quiere limitar la discusión. Además, debemos tener en cuenta el antecedente que se dejaría. Por tal motivo, discrepo con la moción formulada por el señor senador Santoro, porque no creo que se pueda modificar el Reglamento a gusto y en ocasiones.

Me parece que si se actúa con ese criterio, se puede sentar un precedente totalmente negativo que afecte el derecho de las minorías y, en última instancia, afecte los derechos y los fueros de los señores senadores. Por eso pienso que este problema no incide sólo sobre este asunto, lo que de por sí es grave, sino que como precedente puede tener repercusiones en el futuro y afectar al propio Cuerpo.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. - Señor senador Araújo: le voy a conceder la palabra para una aclaración; pero le ruego que no me ponga en esa violencia, porque el Reglamento establece de manera muy clara que en las cuestiones de orden cada senador sólo puede hablar una vez. No obstante, ante su insistencia, le voy a dar la palabra.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: nosotros intentaremos por todos los medios hacer que este debate sea el más

limpio, el más claro y el más constructivo, tal como corresponde a este Cuerpo en todas las ocasiones, y en particular en una instancia tan difícil como esta. Pero lamento discrepar con la Mesa en lo que se refiere a este tipo de aclaraciones o a la solicitud de la palabra para contestar una alusión. Creo que en el Reglamento no figura...

SEÑOR PRESIDENTE. - No se pueden realizar alusiones, señor senador, así que no podemos partir de la base de que hubo una alusión que usted va a contestar. Ese es el problema.

SEÑOR ARAUJO. - Descuento que el señor Presidente pudo no haber escuchado las expresiones del señor senador de Posadas Montero, pero ellas figuran en la versión taquigráfica. El señor senador aludió a mi persona sin que la Mesa la haya hecho ver que no podía hacer alusiones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Perdóneme, señor senador. Escuché al señor senador de Posadas Montero. El aludió a su moción y no a su persona. Dijo que el señor senador Araújo había mocionado en determinado sentido.

SEÑOR ARAUJO. - Recuerdo las expresiones del señor senador de Posadas Montero. Manifestó que el señor senador Araújo renunciaba -o sea, habló de algo que yo no he dicho- a hacer uso de la palabra como miembro informante por el término de una hora. O sea, me atribuyó una intención que no he tenido. En primer lugar, no estoy renunciando a la hora que nos ofrece la moción presentada por el señor senador Santoro en razón de que el régimen por él propuesto establece para todos los integrantes del Cuerpo -no para los miembros informantes- el plazo de una hora. En tal sentido, podría hacer uso de la palabra por media hora y luego pedir prórroga por media hora más, con lo cual tendría la misma hora que propone el señor senador Santoro para los miembros informantes. Por consiguiente, quien habla -miembro informante por la bancada del Frente Amplio- en todos los casos tendría una hora. Esa fue la propuesta y, por tanto, no existe tal renunciamiento. Si hablo como miembro informante tendría una hora; si lo hago como senador de la República también tendría una hora: media hora como cualquier senador y luego media hora de prórroga.

SEÑOR BATALLA. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Batalla para formular una aclaración.

SEÑOR BATALLA. - Simplemente quería expresar que el señor senador de Posadas Montero, sin que ello implique una alusión, cuando se refirió a las mociones en juego, no mencionó la nuestra, que era en el sentido de que se estableciera por el Senado la discusión en régimen de debate general.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia, en virtud de todas las consideraciones que se han realizado sobre su posición, se siente en la necesidad de efectuar algunas puntualizaciones.

En primer lugar, debe señalar que de acuerdo con el artículo 110, numeral 1º) del Reglamento, es atribución y deber del Presidente -y lo que le interesa a la Presidencia es su deber- mantener en vigor el Reglamento. En su mérito, en todo caso de tratamiento de un asunto, la Presidencia debe dilucidar previamente cuál es el régimen de discusión que se aplicará, a efectos de conceder la palabra a los distintos oradores por el tiempo reglamentario que corresponda.

En virtud de ello, y por tratarse de una situación especialísima e inusual, el Presidente estudió el Reglamento y llegó a la conclusión de que correspondía la aplicación del artículo 67, y, de inmediato, va a explicar muy sucintamente por qué.

Al mismo tiempo, quiere decir que si bien comparte que no es un régimen lógico para tratar un asunto de esta naturaleza y de esta importancia política, como en tantas otras soluciones normativas, provengan de la Constitución, de la Ley o de un Reglamento, las consideraciones de mérito -es decir, referidas al acierto de la solución que da la norma- no son argumentos suficientes para desaplicar la norma. Es decir, que si en este punto el Reglamento es ilógico, ello no es razón para decir que no se puede aplicar por este motivo. En todo caso, lo que habría que hacer es modificar el Reglamento en el futuro.

En cuanto a que procede la aplicación del artículo 67 del Reglamento, aunque la Presidencia se ha adelantado a admitir que el Cuerpo puede proceder de otra manera por la importancia del asunto, nos parece que ello es clarísimo y lo vamos a tratar de explicar de la manera mas sucinta posible.

Hay dos formas de discusión previstas por el Reglamento: una discusión general seguida de discusión particular. Es decir, no hay discusión general sola; cuando ella existe, es doble: primero la general y luego la particular.

Por otro lado está lo que el Reglamento llama "discusión única". En este caso, ni puede haber discusión general ni particular. Esto lo voy a explicar de manera muy clara ciñéndome a la letra del Reglamento. El artículo 68 dice: "En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si el Senado debe o no ocuparse de él". Aquí no está dada esa opción: el Senado tiene necesariamente que ocuparse del asunto, por lo que la discusión general carece de objeto.

El Senado tiene que ocuparse del asunto porque el artículo 130 del Reglamento establece, con toda claridad, que ante el informe de una comisión investigadora el Senado debe incluirlo en el orden del día y tratarlo.

Así que la opción de la discusión general no está dada.

En este caso no podría cerrarse la discusión general con una votación negativa.

Y luego de la discusión general no puede haber discusión particular, porque el artículo 69 establece: "La discusión par-

ticular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto...", y acá no hay proyectos ni tampoco artículos. Por consiguiente, es un caso evidente de discusión única, siendo ocioso el problema de si el asunto es interno o deja de serlo, con el agravante de que además es un asunto en el cual está en juego la integración del Cuerpo, pues las mociones presentadas en los informes terminan, en algunos casos, solicitando el desafuero de un integrante del Cuerpo. Así que por "a" o por "b", por cefas o por nefas llegamos a la misma conclusión: es un asunto en el cual se aplica el régimen del artículo 67. Puede ser que su aplicación sea profundamente inconveniente y limitativa para un asunto de esta naturaleza. Lo reconozco, pero la interpretación reglamentaria que como Presidente del Cuerpo tenemos el deber de realizar, lleva inequívocamente a esa conclusión.

Lamentamos habernos extendido en el tema y prosigue en consideración la moción presentada por el señor senador Santoro, posteriormente la del señor senador Araújo y luego la del señor senador Batalla.

SEÑOR PEREZ. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración de sus propias palabras?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Yo creo que el señor Presidente parte de un error. ¿Qué es la discusión general? Es el juicio de cada uno de los integrantes de la Comisión. Pero luego el Frente Amplio presenta una moción que contiene cuatro puntos. Cada punto tiene que ser debatido en particular. Por lo tanto, hay una discusión general y otra particular, de lo cual se deduce que no corresponde la interpretación que daba el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Muy bien, señor senador. La Presidencia no va a entrar en debate con los miembros del Cuerpo. Queda constancia de la opinión del señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Santoro.

SEÑOR CIGLIUTI. - Solicito que se vuelvan a precisar los términos de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - La moción contiene los siguientes términos: que cada uno de los miembros informantes proceda a hacer uso de la palabra por el término de una hora, y que los demás integrantes del Cuerpo dispongan de un plazo de treinta minutos sin prórroga. Es decir, una hora para los miembros informantes y media hora para los demás integrantes del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Santoro.

(Se vota:)

-16 en 28. **Afirmativa.**

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - No hay fundamento de voto en las cuestiones de orden, señor senador.

SEÑOR ARANA. - Simplemente, quiero expresar mi agravio personal por la aprobación de esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: el 13 de junio solicité al Senado la formación de la Comisión Investigadora que hoy presenta sus conclusiones al Cuerpo, acerca de mi actuación en el momento de la desaparición de la señora Elena Quinteros.

Agradezco al Senado haber accedido a mi pedido y a la Comisión por su trabajo.

Afirmé entonces, y vuelvo a hacerlo ahora, que nada tuve que ver con ese hecho. Afirmé también, y lo repito otra vez, que al respecto tengo, y siempre tuve, la más absoluta tranquilidad de conciencia. Pese a esa convicción, indudable y suficiente para mí y para quienes me conocen, me congratulo de que se haya creado dicha Comisión y, por supuesto me congratulo de la conclusión a la que arribó la Comisión en mayoría, la que descarta completamente mi responsabilidad. Pero no sólo esto es importante y satisfactorio. A esa conclusión se ha llegado luego de dos meses de intenso trabajo, lapso en el que la Comisión tuvo a su disposición una documentación excepcional por su amplitud de detalles: el expediente instruido por la Cancillería en la anterior Administración que mereció, incluso, los elogios del denunciante, señor Nelson Lorenzo Rovira; las actuaciones de la Cámara de Representantes en la anterior Legislatura; el expediente sustanciado en el Ministerio del Interior y las actuaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas conformando, todo ello, un conjunto de miles de páginas que incluye decenas de declaraciones de testigos, así como innumerables documentos.

Nada hay, en ese vasto material, que preste fundamento a las acusaciones en mi contra. Más aún; los elementos allí contenidos muestran que el Ministerio de Relaciones Exteriores, entonces a mi cargo, actuó con diligencia y cumplió con su deber.

SEÑOR PEREZ. - No es verdad.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador no puede intervenir sin solicitar la interrupción.

SEÑOR BLANCO. - El Ministerio recibió la denuncia del Gobierno de Venezuela, su posterior ampliación, y de inme-

diato la transfirió a las autoridades competentes, sin reticencias ni dilatorias. Asimismo, elaboró un documento de trabajo basado, precisamente, en los términos de la denuncia recibida; promovió una reunión con las máximas jerarquías en el área de la Seguridad, para procurar el esclarecimiento de los hechos; mantuvo permanentemente informada a la Embajada de todas las actuaciones cumplidas así como del resultado de las mismas, al tiempo que se desarrollaba una intensa labor diplomática a nivel de los Presidentes y Cancilleres. Todo ello, señor Presidente, en el breve lapso transcurrido entre el 28 de junio, día de la denuncia venezolana, y el 5 de julio, fecha de la nota de suspensión de relaciones. Vale la pena subrayar el hecho de que el nombre de Elena Quinteros fue mencionado por primera vez el día 2 de julio, es decir, sólo tres días antes de la nota de suspensión de relaciones diplomáticas.

No deja de ser irónico que algunas de las actuaciones de la Cancillería, en particular el memorándum del 2 de julio y la reunión con las autoridades de Seguridad, demostrativas de celo y de genuina preocupación, pretendan ser utilizadas como elementos presuntamente incriminatorios.

Debo decir que este vasto material, prolijamente examinado, no aportó ninguna confirmación a esas invocaciones, ni ningún elemento de juicio que las respalde. Al respecto, los diversos informes en minoría sólo utilizan suposiciones, que entretejen una red de fantasías, sin evidencias para sustentarlas.

SEÑOR CID. - ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - La interrupción la tiene que solicitar a quien está en el uso de la palabra, señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: mi propósito es realizar esta exposición íntegramente, para luego retirarme de Sala, a fin de que los señores senadores puedan realizar los comentarios del caso.

SEÑOR CID. - Es para referirme al contexto de lo que se viene expresando.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Blanco es quien está en uso de la palabra y no desea ser interrumpido.

SEÑOR BLANCO. - Lamento no poder complacer al señor senador.

Prosigo, señor Presidente.

Quisiera ilustrar mis afirmaciones con algunos ejemplos, sin el ánimo ni la pretensión de entrar en un análisis detallado de los distintos informes en minoría.

Por ejemplo, voy a hacer mención del informe del señor senador Araújo que, en la página 29 dice: "Seguramente, en el mismo acto, decide convocar al Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) a efectos de someter a consideración del mismo el referido 'memorándum', con el fin de adoptar, en el seno de dicho órgano, una resolución definitiva sobre el 'caso Venezuela', lo que es igual a decir: para tomar una decisión sobre si 'entregar' o 'no entregar la mujer".

Más adelante, en la página 45 dice: "Se puede establecer, sin espacio para la duda, que fue en esta reunión donde se decidió o se informó, con la aceptación en silencio de los civiles allí presentes que los altos mandos militares mantenían su determinación en denegar la participación oficial en el acto de secuestro".

Sin embargo, estas dos afirmaciones, tan determinantes y concluyentes, no tienen el sustento de testimonios que las respalden. Incluso, en la página 44, el señor senador Araújo dice: "Ninguno se refirió a la misma como una reunión del COSENA". No hay ningún testimonio que diga que esa fue una reunión del COSENA ni cuál fue el contenido de esa reunión.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Blanco ya ha manifestado que no va a conceder interrupciones. Por lo tanto, corresponde que se le respete en el uso de la palabra.

SEÑOR ARAUJO. - Entonces, le rogaría que no me aluda.

SEÑOR PRESIDENTE. - En este momento, el señor senador Blanco se está refiriendo, precisamente, a su informe, señor senador, ya que es una de las piezas que está en discusión en el día de hoy. Por lo tanto, tiene derecho a expresarse sobre él.

Puede proseguir el señor senador Blanco.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador Gargano, sin que corra el tiempo del señor senador Blanco.

SEÑOR GARGANO. - Quizá sea por desconocimiento reglamentario, pero es la primera vez que veo que se concede la palabra, en primer término, a la persona investigada, antes de conocer los criterios de los informantes. Me parece que el procedimiento se ha establecido al revés. Si a solicitud del señor senador Blanco, la Mesa nos hubiera pedido concederle al señor senador la oportunidad de hablar en primera instancia para luego retirarse, creo que no hubiera habido ningún inconveniente.

Pero reitero que, a mi juicio, el procedimiento que se ha seguido no es el correcto, porque el señor senador Blanco ingresa al fondo del asunto y no se nos otorga el derecho de interrumpirlo ni de hablar sobre el tema.

En ese sentido, repito una vez más que nos parece que este no es el procedimiento correcto y que la Mesa no ha procedido ajustándose al Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa ha procedido ajustándose al Reglamento, porque éste no dice en qué orden deben hablar los señores senadores; sólo se limita a expresar que ellos hablan de acuerdo con el orden en que se inscriben.

Por otra parte, el señor senador Blanco, imputado -por lo menos por alguno de los informes- ni siquiera hizo uso de su derecho de defensa personal ante la Comisión. El artículo 133 del Reglamento dice: "Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa". Reitero que el señor senador no hizo uso de ese derecho ante la Comisión.

En virtud de que se van a considerar informes que piden su desafuero, me parece de sentido común -es lo menos que puede pretenderse- que el señor senador pueda hacer su defensa en Sala. Que lo haga en primer o en último término depende, exclusivamente, del lugar en que se inscriba con respecto a los demás integrantes del Cuerpo. El primer inscripto, en este caso, fue el señor senador Blanco, por lo que la Mesa le dio la palabra.

Puede proseguir el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Muchas gracias, señor Presidente.

En otro ejemplo de la técnica seguida en alguno de los informes en minoría, observo en el elaborado por el señor senador Cassina, en la página 8, una referencia a que el Ministerio de Relaciones Exteriores faltó a la verdad al asegurar que el funcionario policial que estaba de guardia en la Embajada de Venezuela cuando ocurrieron los hechos fue sumariado y sancionado. Algo similar dice el señor senador Araújo en la página 78 de su informe y también lo reitera el señor senador Cassina en la página 33. Sin embargo, en la documentación examinada en el Anexo I, a fojas 7, hay una nota del Ministerio del Interior que da información en sentido contrario a lo que ellos afirman. Esto demuestra que hay contradicción en los puntos señalados.

Insisto en que no voy a realizar un análisis exhaustivo de los puntos, sino que, simplemente, me limitaré a exponer algunas referencias para demostrar cómo se tejen estas suposiciones sin fundamento en las pruebas.

En la pagina 14 de su informe, el señor senador Cassina dice: "En la precedente exposición que hemos desarrollado en este capítulo, se ha demostrado" ... "está inequívocamente probado" que "fue la maestra Elena Quinteros" la persona secuestrada y que los responsables fueron los funcionarios de los servicios de seguridad. Pero si uno observa la exposición precedente, que habría demostrado o inequívocamente probado los extremos que menciona el señor senador en su informe, ve que ella se sustenta en la versión -verosímil y además ampliamente difundida- de que al ingresar al jardín de la Embajada, la señora gritó su nombre y su objetivo de asilarse.

También se hace referencia a las actuaciones de la Cámara de Representantes, en donde se desarrolla esa versión, pero no se presenta fundamentación alguna de ningún testigo directo.

Después se menciona el testimonio del doctor Grille, entonces asilado en la Embajada de Venezuela que, entre otras cosas, afirma que a él otro asilado le dijo que una mujer joven había intentado asilarse allí y luego, que funcionarios diplomáticos de la Embajada también hablaron de una mujer joven, que supuestamente podía ser Elena Quinteros.

En el mismo sentido y también como fundamento de esta comprobación a la que se llega en la página 14 de dicho informe, se mencionan declaraciones oficiales de distintos órganos de Venezuela, realizadas con posterioridad a la suspensión de las relaciones diplomáticas.

De todas las referencias que según el señor senador Cassina demuestran o prueban inequívocamente esos hechos, resulta que el único testimonio concreto es el del doctor Grille, quien no vio los hechos. Lo que se demuestra, entonces, es que no se conocía el nombre de esa persona. Esto, además, es congruente con la nota venezolana del 29 de junio -es decir, el día siguiente- que no menciona el nombre de Elena Quinteros, que recién aparece el día 2 de julio.

Dejo de lado ahora los informes a que me he referido con el solo fin de señalar algunos puntos de la técnica seguida en ellos.

Quiero hablar un momento sobre el memorándum.

Voy a ratificar aquí algo que dije en la Comisión: "Aclaro que últimamente no he visto el documento elaborado hace 14 años por la Cancillería y que no me estoy refiriendo a su contenido. Inclusive pienso que en el curso de nuestro trabajo tendré la oportunidad de hacer algún comentario más explícito sobre aquél. Sin embargo, tomo la responsabilidad de las acciones llevadas adelante por la Cancillería durante el ejercicio de mis funciones, y no las delego ni las descargo en nadie. De modo que si ese documento lo ordenó o no el Ministro Blanco, desde mi punto de vista, es algo totalmente irrelevante. Creo que es positivo que luego de haber recibido la denuncia, la Cancillería haya elaborado un documento sobre la hipótesis de dicha denuncia". Y luego continúo: "Esto no quiere decir que el hecho denunciado sea cierto".

Como su fecha lo indica, el memorándum del 2 de julio fue elaborado inmediatamente después de recibida la nota venezolana del mismo día, que proporciona por primera vez el nombre de Elena Quinteros. Y fue elaborado, precisamente, sobre la base de esa misma nota. La hipótesis de trabajo la suministra Venezuela y no la Cancillería; ésta no la descarta

sino que, de buena fe, trabaja sobre ella. Prevé entonces, las alternativas de hechos posibles frente a esa hipótesis y concluye claramente con la solución correcta, de acuerdo a derecho. Es decir, que señala lo que podría ser o lo que podría suceder de hecho, pero marca claramente lo que debe ser.

¿Qué hay, sino buena fe, en el hecho de que una vez recibida la comunicación venezolana se elaboren alternativas basadas en la misma, en tanto las autoridades competentes indagan los datos aportados? ¿Qué hay de extraño en el hecho de que en una situación de tensión diplomática y de urgencia, se hicieran previsiones para el caso en que la hipótesis planteada por Venezuela se confirmara? ¿Qué buen administrador, público o privado, no las hace a cada momento aunque luego no se verifiquen las hipótesis manejadas?

El texto del memorándum confirma lo dicho: el numeral 1) se titula "Elementos que delimitan el asunto". Estos elementos, que se detallan en el memorándum, son de carácter exclusivamente documental, siendo el último de ellos la nota venezolana del 2 de julio. Las alternativas planteadas en el memorándum desarrollan la denuncia de Venezuela y se basan en la hipótesis que ella sostiene, como lo señala el numeral 2) del documento, que aclara -sin lugar a dudas- que las alternativas consideradas lo fueron en el ámbito delimitado por los instrumentos mencionados. Nada indica que hubiera información sobre Elena Quinteros proveniente de otra fuente que no fueran los documentos enunciados, lo cual es lógico, porque no la hubo.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Discúlpeme, señor senador, pero ya he dicho que no concederé interrupciones.

La reunión con las autoridades de seguridad no fue una reunión del COSENA, como se ha afirmado sin aportar ningún fundamento.

SEÑOR CID. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Señor senador: ya he dicho varias veces que no procede autorizar interrupciones al orador si éste no las consiente. Esa es la única forma de actuar, de acuerdo con el Reglamento.

Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Muchas gracias, señor Presidente.

Por sí misma, esta falta de fundamentos y de pruebas me exime de comentarios. Además, por todos los testimonios se advierte que el señor Presidente de la República no estaba presente, por lo que no puede haber reunión del COSENA. Por otra parte, tampoco participaron el señor Ministro de Economía y Finanzas ni el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

No hubo reunión del COSENA; no hay nada que lo pruebe, porque no la hubo.

SEÑOR CASSINA. - Ya no integraban el COSENA.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¡Silencio, señor senador Cassina!

SEÑOR CASSINA. - ¡Ya no integraban el COSENA!

SEÑOR PRESIDENTE. - ¡Silencio, señor senador Cassina, o lo haré llamar al orden!

SEÑOR BLANCO. - El hecho es que una reunión de varios Ministros no determina, por sí, la existencia de una reunión del Consejo de Ministros.

La reunión con las autoridades de seguridad fue continuación natural de las actuaciones cumplidas los días anteriores, desde el momento en que se recibió la primer nota enviada por Venezuela.

¿Qué hay de sorprendente o de incriminatorio en el hecho de que se reúnan los titulares de organismos del Estado que intervienen en un asunto? Ello ocurre todos los días, y era natural que en aquel momento hubiera una reunión para informar sobre la situación diplomática. El Embajador uruguayo en Venezuela había llegado el día anterior con noticias de la grave tensión diplomática existente y señalando la urgencia de lograr el esclarecimiento de los hechos.

En esa oportunidad, como en todas las demás, las autoridades de seguridad reiteraron la afirmación categórica de que la persona en cuestión no estaba detenida y de que ninguna de sus dependencias había intervenido en los hechos. Todos los testimonios concuerdan en que éste fue el contenido de la reunión. En consecuencia, no hubo ningún análisis sobre la alternativa de entregar o no entregar a nadie.

Cabe preguntarse dónde están las pruebas de que en esa reunión se decidió el destino de Elena Quinteros, tal como algunos han manifestado. En las miles de páginas examinadas en la Comisión no se encuentra ni una sola prueba de esa pretensión. Por el contrario, los testimonios existentes al respecto son totalmente concordes con lo que yo he afirmado. Es obvio que en esta situación, y ante la afirmación de que no había persona detenida en relación con aquellos hechos, el memorándum delimitado por la nota venezolana, que parte de la afirmación contraria, no tenía posible aplicación, y no la tuvo.

Señor Presidente: es irónico -y repito la expresión irónico- pensar que si la Cancillería se hubiera limitado a cursar notas formales a las autoridades de seguridad y a hacer algunas llamadas telefónicas, en lugar de extremar su interés, no hubiera habido ni memorándum ni reunión. Es evidente, que sobre semejantes bases no es posible fundar una acusación. Los trabajos elaborados con distintos informes de la minoría,

pese a su extensión, no logran, por cierto, subsanar la insalvable ausencia de pruebas y los mismos quedan como estructuras vacías o encadenamientos de suposiciones en un entretejido que mezcla lo ocurrido y sabido en 1976 con hechos y manifestaciones posteriores.

Por otra parte, señor Presidente, algunas de las tesis presentadas en estas actuaciones, en ausencia de hechos incriminatorios, pretenden basar la responsabilidad en la pertenencia a la estructura de poder. A falta de pruebas, se apunta a una especie de responsabilidad objetiva y tal pretensión choca, fundamentalmente, con el ordenamiento jurídico penal uruguayo que requiere, necesariamente, la existencia de elementos subjetivos y hace de la responsabilidad penal una cuestión personal.

Todas estas tesis, señor Presidente, implican o pretenden implicar que mi responsabilidad surgiría por el solo hecho de haber sido Ministro de Relaciones Exteriores hasta diciembre de 1976. Esto si bien es conveniente para quien desea acusarme sin pruebas, es jurídicamente aberrante y contrario a todos los principios que informan nuestro sistema legal. No se trata de una tesis jurídica, sino que es una posición política.

(Interrupción del señor senador Cid)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - Aclaro al señor senador Cid que no puede interrumpir.

(Interrupción del señor senador Araújo)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Blanco está defendiendo su posición y no veo ningún agravio.

Puede continuar el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Incluso, el señor senador Pereyra en su informe en minoría expresa esto con franqueza -franqueza que respeto aunque discrepe profundamente con el contenido de sus afirmaciones- sin intentar ocultar su punto de vista detrás de una construcción pretendidamente jurídica.

Por mi parte, señor Presidente, en ese plano político, tanto en su presentación directa y franca, así como indirecta y disimulada en ropajes jurídicos digo, claramente, que en el plano político no acepto juzgamientos. Estoy en el Senado al mismo título que cualquier otro señor senador, por el voto de ciudadanos uruguayos; y sobre mis actos políticos pasados, presentes y futuros sólo respondo ante ellos, ante los ciudadanos uruguayos que me votaron. Asimismo, si a través de esta tesis -porque creo que es una derivación que me parece vislumbrarse- se pretende abrir un debate sobre los hechos políticos del período que finalizó en marzo de 1985, declaro que eso está fuera de la cuestión y no prestaré mi concurso.

(Interrupción del señor senador Viera)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - Le aclaro al señor senador que no puede interrumpir.

(Campana de orden)

SEÑOR BLANCO. - Afirmo que esto no está sólo fuera de la cuestión aquí en el Senado sino que, además, está fuera de las preocupaciones actuales del pueblo que representamos. ¿Quién quiere hoy un debate sobre el pasado? Lo que todos esperan ahora es que trabajemos por el presente y para el futuro.

Por otro lado, debo señalar que la investigación realizada permite desvanecer, también, ciertas suposiciones que suelen presentarse como hechos probados, a efectos de pretender basar en ellos las acusaciones. Me refiero, a la presunta identidad de los autores del hecho y su vinculación con los servicios de seguridad del Estado. En todo el material puesto a disposición de la Comisión, la única manifestación que aparece en 1976 es la afirmación del Embajador de Venezuela que, según se registra en el expediente, fue contradicha categóricamente por parte de los servicios correspondientes los que, en todo momento, afirmaron no haber detenido a Elena Quinteros, ni haber participado en los hechos de referencia.

Hoy, 14 años después de la fecha de los sucesos y a cinco años del restablecimiento de la democracia, la situación no ha cambiado.

En algunos de los informes en minoría se alega que la afirmación del Embajador de Venezuela estaría confirmada por testimonios posteriores. Sin embargo, esas manifestaciones -según surge de los antecedentes que dispuso la Comisión- aparte de haber sido emitidas con posterioridad a 1976, no se refieren en absoluto a quien habla. Asimismo, sin entrar a juzgar el valor probatorio de las mismas -o sea de esas manifestaciones- y aceptarlas, se advierte que no hay en ellas ningún elemento de juicio que permita concluir que estas manifestaciones hayan estado en mi conocimiento en la época en que sucedieron los hechos que hoy se analizan.

Por otra parte, se pretende vincularme con un hecho que hoy, el propio Frente Amplio, reconoce que no está definido ni probado. Tanto es así que en los últimos años ha habido varias denuncias penales y muy recientemente, el 22 de junio de este año, la totalidad de la bancada del Frente Amplio en la Cámara de Representantes, solicitó al Ministerio Público que promoviera la averiguación del paradero de Elena Quinteros, así como su eventual homicidio y persecución de sus autores. Una vez más deseo señalar el carácter improcedente de mezclar los momentos en que ocurren los hechos con la oportunidad en que éstos son conocidos; no es lo mismo 1976 que 1990.

De todas formas, es importante destacar que las decenas de testimonios examinados en ningún momento me incriminan. Inclusive, en la investigación realizada en la Cámara de Representantes, en la Legislatura anterior, en ningún momento, es mencionado mi nombre.

Señor Presidente: a efectos de finalizar mi intervención, séame permitido hacer algunas breves manifestaciones de carácter personal.

En los informes en minoría de los señores senadores Araújo y Cassina, observo una fuerte adjetivación y expresiones que muestran -en mi opinión- una importante carga emocional y un alto grado de pasión política. No es ello de extrañar en un cuerpo político y en quienes son políticos, pero, a la hora de examinar responsabilidades, ni adjetivos ni emociones ni pasión política son sustitutos de pruebas. Además, quiero decir que lo que tales expresiones tengan de agravio personal las rechazo categóricamente y de plano. Más aún, señor Presidente, ni me llegan. Sería ridículo considerar a los señores senadores Araújo y Cassina como intérpretes de lo que es verdad y de lo que es falso. No percibo en los señores senadores mencionados la posibilidad de ofenderme aunque lo intenten.

En consecuencia no entraré en el juego de los agravios; básteles el aplauso tupamaro por la tarea cumplida.

Señor Presidente: como es notorio he guardado silencio durante el trámite de la Comisión Investigadora y entendí que esa era una forma de expresar mi respeto hacia el Cuerpo y su procedimiento.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BLANCO. - Lamento mucho señor senador, pero no me es posible.

Repito que así entendí expresar mi respeto hacia el Cuerpo y sus procedimientos. No se me oculta que entre tanto hubo quienes aprovecharon este tiempo para tratar de crear un estado colectivo de opinión en mi contra.

Por mi parte he confiado y confío en la verdad y en los procedimientos del Senado. No me he prestado a la polémica escandalosa que más allá de las personas afecta a las instituciones, difundiendo el descreimiento en el sistema político mediante el ataque a quienes actúan en él. La tormenta no me ha apartado un ápice -como lo prometí al solicitar la formación de la Comisión- de mi trabajo en el Senado, o sea, seguir tratando, en la medida de mis capacidades, de contribuir al éxito de la causa común. Sé sin sombra de dudas que eso es lo que mis electores esperan de mí y en ello seguiré a pesar de ataques y calumnias. Hay ataques que por su origen honran a quien los recibe.

Señor Presidente: con la serenidad que sólo puede dar la conciencia tranquila espero el resultado de las deliberaciones del Senado, en las cuales no participaré.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR CID. - Le pedimos al señor senador Blanco que permanezca en Sala.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: tenía la esperanza de que el señor senador Blanco no se retirara de Sala, por lo menos hasta dar una oportunidad a las personas a las que ha aludido, a que hicieran las aclaraciones del caso.

Aunque no estoy en la situación de los señores senadores Cassina y Araújo, a quienes ha descalificado el señor senador Blanco, quiero expresar que rechazo terminantemente este procedimiento.

No se puede pedir que se investigue la actuación propia, como lo ha solicitado el señor senador Blanco y, después, proceder a descalificar a aquellos que no piensan como él. Si pidió un pronunciamiento, lo hizo para que fuera sincero, le beneficiara o perjudicara, ya que es la única forma seria de plantearlo.

SEÑOR CID. - Apoyado.

SEÑOR PEREYRA. - Quien ha pedido esta investigación no puede descalificar a los investigadores porque llegan a conclusiones que no son de su agrado.

(Apoyados)

Rechazo terminantemente esa parte de las expresiones del señor senador Blanco.

(Murmullos en la Barra)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - Los concurrentes a la Barra saben que no pueden hacer manifestaciones y si quieren asistir al curso de la sesión -como creo que lo desean- deben abstenerse de realizarlas.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: como el tiempo de que disponemos para contestar alusiones es muy limitado, digo que hago mías todas las expresiones vertidas por el señor senador Pereyra; todas.

Me excuso ante el Senado por haber actuado antirreglamentariamente interrumpiendo de viva voz al señor senador Blanco. Lo hice con indignación, no lo niego, ante una mentira muy clara porque él, que fue miembro del COSENA, debe saber que por Decreto-Ley Nº 14.227, de 11 de julio de 1974 o sea, dos años antes de los sucesos relacionados con la señora Elena Quinteros, se había modificado la ley original de creación del COSENA y se habían eliminado como miembros permanentes al Ministro de Economía y Finanzas y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Quiero decir que si alguna duda, algún resquicio de duda podía quedarme en cuanto a la responsabilidad del señor senador Blanco en los hechos que investigamos, su penosa exposición inicial en el día de hoy, ha terminado de despejármela.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Las alusiones son varias, pero en este momento no voy a intentar responder a cada una de ellas.

Hago mías las palabras de los señores senadores Carlos Julio Pereyra y Carlos Cassina. Sólo quiero agregar que, ni siquiera el tono arrogante ni los agravios emitidos por el señor senador Juan Carlos Blanco antes de retirarse de Sala, en una actitud que no califico pero que, seguramente, habrán de hacerlo todos los integrantes del Cuerpo y la ciudadanía del país, habrán de hacer variar mi posición.

Antes de ingresar a responder esos agravios con agravios, le quiero decir al señor senador Juan Carlos Blanco -que seguramente nos está escuchando en su despacho- que no le voy a dar el gusto, por lo menos en lo que me es personal, de ingresar en el tono y en los agravios que él ha traído a Sala en la tarde de hoy. Lo comprendo porque, cuando alguien no puede defenderse, no le queda otro camino más que el del agravio. Sin embargo, actuamos a pura conciencia, después de haber hecho un trabajo exhaustivo durante sesenta días que, confesamos ante el Cuerpo, al principio nos provocó muchísimos problemas de todo tipo, hasta en el sistema nervioso, porque no es fácil para nadie enjuiciar la conducta -aunque él lo haya solicitado- de un integrante de este Senado o de cualquier ciudadano del país. Poco a poco fuimos recobrando nuestra absoluta tranquilidad, como consecuencia de las pruebas que íbamos recogiendo. Si algo faltaba para convencernos aún más de que podemos, en conciencia, hablar de su gravísima responsabilidad, es precisamente la actitud de hoy que, de alguna manera, nos torna más fácil el poder brindar nuestras pruebas aunque, lamentablemente para quienes han de sostener su no responsabilidad, les va a resultar muchísimo más difícil sostener una supuesta inocencia.

Con estas expresiones, doy por contestadas los múltiples agravios y agresiones del señor senador Juan Carlos Blanco quien, por otra parte -y cabe decirlo- ha tenido de nuestra parte -y él lo reconoció y consta en actas- todas las posibilidades. En tal sentido, hemos mocionado repetidas veces para que él pudiera ejercer su defensa, tomando cabal conocimiento de todos los documentos que llegaban al seno de la Comisión y para que él pudiera expresarse de la forma en que lo creyera necesario en cada caso, es decir, a los efectos de que pudiera defenderse.

Esto que él reconoció en el seno de la Comisión, parecería que no ha querido admitirlo en el día de la fecha y ha sustituido aquellas expresiones de respeto y agradecimiento que constan en actas, por las palabras de agravio, a las que después no fue capaz de soportar con su presencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Jude.

SEÑOR JUDE. - Señor Presidente: como miembro informante de la Comisión que trabajó en medio de una gran cordialidad de todos sus miembros, debo decir que con total respeto escuchamos las distintas ponencias y cada uno pudo ejercer el derecho de preguntar lo que deseaba. Repito que todos nos respetamos, que primero trabajamos durante treinta días y luego pedimos una prórroga por treinta días más, dada la extensa documentación que prácticamente estaba formada por mil páginas y que, en algunos casos, los miembros de la Comisión debíamos transferirnos esos documentos por horas o días, a fin de que pudiera ser examinado por todos. Ese material era del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Cámara de Representantes, del Ministerio del Interior, de Ginebra, etcétera.

Creo que con la misma cordialidad podríamos hacer el examen, seriamente, ante el país, de lo que ha pedido el doctor Blanco, si es o no responsable. Para ello, voy a expresar lo que pienso de este episodio, es decir, voy a hacer mi contribución como miembro de la Comisión. He elaborado un discurso con una pequeña introducción, con una referencia cronológica a las distintas fechas que están concatenadas al tema de fondo y he hecho una argumentación fundamentalmente jurídica, de orden penal.

Naturalmente que las argumentaciones jurídicas y penales tienen por lo menos dos bibliotecas, cuando no tres o cuatro. De manera que, con todo respeto, pido no ser interrumpido para no hacer maratónica esta sesión en la que, de alguna forma, vamos a contribuir a dar nuestras opiniones, a fin de que el Senado de la República, en una actitud reflexiva y levantada, pueda tomar una resolución que sea la característica esencial que representa la instrumentación de nuestra democracia.

Con fecha 13 de junio de 1990, el señor senador Juan Carlos Blanco, ante un pedido de informes formulado en el seno de este Cuerpo y dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, acredita la actuación de esa Secretaría de Estado "en el momento de la desaparición de la señora Elena

Quinteros" y se dirige por nota al señor Presidente del Senado en los siguientes términos: "En esa época yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por esto y sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde, considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda" -y subrayo la palabra toda- "la documentación existente en la materia, y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona nombrada".

Ante este petitorio, el Senado de la República, con fecha 14 de junio del corriente, adopta la siguiente resolución: "Desígnase una Comisión Investigadora a los efectos de determinar si el señor senador Juan Carlos Blanco ha tenido o no responsabilidad en los hechos ocurridos respecto a la maestra Elena Quinteros Almeida".

Por una razón elemental de sana metodología, lo que corresponde, en primer término, es establecer con total claridad, nitidez y concisión cuál es el punto concreto sobre el cual debe versar el presente análisis, y ello surge, sin posibilidad alguna de tergiversación, del texto mismo de la resolución, que no hace otra cosa que recoger el petitorio del señor senador Blanco, a saber: determinar si ha mediado o no responsabilidad de parte del aludido en relación con el hecho de referencia.

En segundo lugar, y antes de ingresar en la consideración del hecho en sí mismo, resulta imprescindible hacer referencia a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que fijan y delimitan las competencias de cada Ministerio en la órbita específica de sus cometidos.

Es así que el artículo 182 de la Constitución establece que "Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo".

Previamente, el artículo 174 de la Carta, en su inciso primero, enmarca la competencia general y atribuciones de cada Ministerio en los siguientes términos: "Habrá once Ministerios que tendrán cada uno su denominación propia, y las atribuciones y competencias, en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada una de las Cámaras".

Por su parte, reorganizando las competencias de cada Ministerio, el Poder Ejecutivo, por Decreto 574/74, establece en su artículo 2º, inciso primero, lo siguiente: "Al Ministerio del Interior corresponde lo concerniente a: 1) La política nacional del orden público y de la protección de los derechos humanos".

Al referirse a las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el inciso 7º del artículo 3º expresa: "Al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde lo concerniente a: ... "La protección a los ciudadanos uruguayos residentes en el extranjero".

Formuladas estas precisiones preliminares, que estimamos insoslayables para el mejor estudio de las actuaciones, que nos ubican concretamente en el objeto de las mismas, y en la esfera de competencia de cada una de las Secretarías de Estado, que en razón de su cometido tuvieron intervención en los hechos, pasamos detalladamente a seguir paso a paso, las actuaciones cumplidas en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con los sucesos de la época.

A continuación, haremos una cronología de los hechos.

Con fecha 28 de junio de 1976, el Embajador de la República de Venezuela pone verbalmente en conocimiento al Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre un incidente ocurrido en la sede de dicha Embajada acreditada en nuestro país, durante el cual personas vestidas de particular retiraron, desde dentro del predio de aquella sede diplomática, a una persona de sexo femenino, que aparentemente procuraba asilo en la misma.

Al día siguiente, el 29 de junio de 1976, el Embajador de Venezuela formaliza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, por nota Nº 129, su protesta verbal cursada el día anterior señalando que: se presentó el mismo día del incidente, 28 de junio, ante la Cancillería, donde fue recibido por el Viceministro, doctor Guido Michelín Salomón; que el hecho consistió en una violación a la sede diplomática, "a la cual penetró un agente de seguridad civil para, por la fuerza y atrapándola por los cabellos, sacar a la dama que venía a solicitar asilo diplomático"; que los autores materiales del hecho "se presentaron en un automóvil marca Volkswagen Nº 174". Concluye la nota solicitando la inmediata entrega de la mencionada señora, "sin aportar ningún elemento de indentificación a ese respecto".

Ante la situación planteada por la denuncia verbal, el Ministro de Relaciones Exteriores recibe la denuncia, le otorga la acogida que a la misma corresponde, y el mismo día 28 de junio pone en conocimiento del Ministerio del Interior, órgano competente en la materia, lo denunciado.

Al día siguiente, 29 de junio, el Ministerio del Interior, que ya había asumido competencia en la materia, dispone la concurrencia del Comisario Jefe, señor Pablo D. Fontana Zunino, a la Embajada de Venezuela, a fin "de que recabara datos sobre la presunta violación", ofreciéndole a la vez los servicios técnicos de nuestra Policía. En nombre del señor Jefe de Policía de Montevideo, "se les ofreció los servicios técnicos a fin de confeccionar un 'identikit' de los autores, servicios que no fueron aceptados, en razón de no tener mayores elementos para tal fin".

Por su parte, el 30 de junio de 1976, el Ministro del Interior de la época se dirige al Ministro de Relaciones Exteriores por nota Nº 104/76, comunicándole que además de las medidas de rigor, sancionar al agente que se hallaba de guardia en la Embajada presuntamente agredida, desmiente que integrante alguno del cuerpo oficial hubiera participado en el hecho

que se denuncia, y finaliza expresando que se han propagado comunicados en la prensa oral, escrita y televisada, solicitando la captura del vehículo.

Con fecha 2 de julio, el señor Embajador de Venezuela cursa una segunda nota, nuevamente a la Cancillería, solicitando "... que a la mayor brevedad gestione de las autoridades competentes, la identificación de la señora Elena Quinteros de Díaz...", y que "... igualmente procedería que un señor apodado 'Cacho'", quien "es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia, se presente a esta Misión a fin de aclarar acerca de la identidad de la dama, sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía".

Ante esta segunda comparecencia, la Cancillería estudia las vías a seguir frente a los nuevos elementos aportados por el Embajador y, sin perjuicio de dar curso de los mismos al Ministerio del Interior, procede a elaborar un memorando en el cual se examinan las hipótesis posibles y las vías que corresponde seguir, barajando dos alternativas de acción: por un lado, la entrega de la mujer y, por otro, la no entrega de ella.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR JUDE. - Si le concedo una interrupción al señor senador, no podré evitar dársela a los demás compañeros que la soliciten. Creo que soy justo no otorgando interrupciones hasta después que finalice mi exposición. Luego, sí, podremos conversar enfrentada o amistosamente, como corresponde en el ámbito de este Senado, donde somos pocos y todos nos conocemos perfectamente.

Como decía, señor Presidente, previo análisis de una y otra hipótesis, se concluye, en dicho documento de trabajo por aconsejar "la entrega de la mujer".

Se procede, entonces, a convocar a los señores Ministros de Defensa Nacional e Interior, a los Comandantes en Jefe de las tres Armas, al Jefe del Estado Mayor Conjunto, al Embajador de la República en Venezuela, doctor Julio César Lupinacci, al Subsecretario de la Cartera, doctor Guido Michelín Salomón, y al asesor de la Cancillería, doctor Alvaro Alvarez, autor este último del precitado documento.

Celebrada la reunión, en fecha no precisada, entre los días 3 y 5 de julio de 1976, y como expresa el doctor Lupinacci en su declaración de fojas 372 y siguientes, el Ministro del Interior y el Comandante en Jefe del Ejército "negaron enfáticamente que fuerzas a su cargo hubieren intervenido en el episodio", todo ello "ante la insistencia de los funcionarios de la Cancillería, especialmente, del señor Ministro"...

Como corolario de todas estas gestiones protagonizadas e impulsadas por el entonces titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Juan Carlos Blanco, el Ministerio del Interior comunicó al Canciller los antecedentes penales y policiales de la señora Elena Quinteros; su salida registrada del país, vía Alíscafo, el 24 de enero de 1975; la falta total de constancia de su posible reingreso al mismo; la inexistencia de un funcionario apodado "Cacho" y su negativa a que la señora Elena Quinteros estuviera detenida.

Todos estos elementos luego fueron consignados en la nota que fuera remitida el 6 de julio de 1976, por parte de la Cancillería, al señor Embajador de la República de Venezuela. Ese mismo día se cierra el capítulo relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores, puesto que, por decisión del Gobierno venezolano, se produce la suspensión de relaciones diplomáticas entre ambos países.

Es conveniente aclarar que la nota por la que se conoció la decisión venezolana, fue entregada el día 6 de julio, a pesar de estar fechada el día anterior, es decir, el 5 de julio. Esto implica que Venezuela tenía su decisión tomada antes de recibir la nota de la Cancillería uruguaya, de fecha 6 de julio.

A continuación, vamos a proceder al análisis jurídico de esta situación. Pero antes de ello, estimamos conveniente realizar las siguientes precisiones.

Para nosotros resulta importante, señor Presidente, citar la opinión de un insigne penalista argentino, Eugenio Zaffaroni, quien en su obra "Manual de Derecho Penal", al estudiar los distintos sectores del sistema penal, y en especial la acción de los medios masivos de difusión pone de relieve "el inmenso poder que tienen de criminalizar anticipadamente a cualquier persona, mediante la publicitación de la noticia de su detención o sometimiento a proceso, o a la capacidad de prolongar indefinidamente la estigmatización mediante el periódico recuerdo del hecho cometido y penado con pena agotado muchos años antes".

Así, la notoriedad de ciertos hechos de resonancia nacional o internacional, con despliegue de información muchas veces teñida de coloraciones políticas, al par que anticipan condenas, dan a éstas un poder de convicción tal que el arraigo en la opinión pública se produce con la certeza de una verdad inamovible la que, sin embargo, está reñida con el examen objetivo y técnico de la realidad que se juzga, y cuyo resultado contrario a aquélla no alcanza, pese a toda su razón de justicia, a conmoverla, y sólo circunstancias supervinientes, traídas por un gentil hombre, el tiempo, reivindican a la víctima, pero sólo con alcances puramente históricos, y aún, limitados e inefectivos.

Por la justicia, señor Presidente, no debe permitirse que esto ocurra. La verdad va a resplandecer hoy, y con todo su vigor.

Ahora bien, desde el punto de vista del análisis jurídico, cabe consignar que el asunto debe ser enfocado, desde nuestra óptica, del mismo modo que si se tratara de un caso sometido a la decisión de un órgano jurisdiccional, obviamente de naturaleza penal, dado los valores en juego.

Y lo que resulta de las encuestas, más allá de las creencias o de las suposiciones subjetivas de cada uno y que, por ser de tal naturaleza, escapan al orden jurídico, racional y lógico, es que nos enfrentamos, en esencia, a dos versiones que se contradicen en cuanto a la autoría de los hechos aludidos, no pudiendo exhibirse elementos probatorios suficientes que permitan formular un juicio de certeza respecto de la verdad de lo ocurrido.

Esto sea dicho sin dejar de reconocer que lo que se le pide a las autoridades uruguayas, y especialmente al Canciller, es una típica prueba negativa, una de las llamadas pruebas diabólicas, que alteran toda la economía de un proceso legal, ya que nadie debe, porque es casi imposible, y por ello es antinatural exigirlo, probar su inocencia. Es al que acusa a quien corresponde probar la verdad de sus asertos.

El Gobierno de Venezuela, recogiendo los testimonios de los funcionarios diplomáticos acreditados en el Uruguay, ha tomado una posición de acusación contra el Gobierno uruguayo de la época, sosteniendo que Elena Quinteros fue sacada con violencias y por la fuerza de los predios de la Embajada venezolana, y que ello fue realizado por funcionarios militares o policiales a las órdenes de las autoridades nacionales. De ello se desprende que dichas autoridades estarían en condiciones de hacer cesar de inmediato la supuesta privación de libertad, reintegrando a la mujer a la sede extranjera donde había buscado asilo.

El Gobierno uruguayo sostuvo que ninguna dependencia oficial había intervenido en el hecho, que no se tenía noticias del paradero de la mujer, la cual, según documentación que se habría ofrecido, figuraba como saliendo del país por lugar y fecha determinada, anterior a los hechos que se denunciaron. Reitero la fecha: 24 de enero de 1975, vía Alíscafo "Flecha del Litoral".

Es decir que no se descartó que algún comando de alguna especie, no oficial, hubiese sido el responsable de los hechos que denunciaba la representación venezolana y, en tal sentido, las autoridades movilizaron a sus fuerzas y a la opinión pública a los efectos de lograr la identificación de los autores. En definitiva, se dieron los pasos necesarios para la averiguación de los hechos y la identificación de los autores, tal y como es de estilo cuando se denuncia un hecho criminal.

O sea que, partiendo del supuesto de que los funcionarios diplomáticos venezolanos no inventaron toda la historia del operativo ocurrido en los jardines de la Embajada, lo que puede darse por admitido es que una persona del sexo femenino, que penetró a dicho lugar, fue retirada de allí por la fuerza y con violencia por desconocidos que la introdujeron a un vehículo no identificado, marca Volkswagen de color verde.

No está probado en modo alguno que: primero, la persona secuestrada fuera la maestra Elena Quinteros; segundo, que el operativo fuera realizado por las fuerzas de seguridad; tercero, que Elena Quinteros hubiera estado privada de su libertad por parte de la autoridad con anterioridad al suceso ocurrido en la Embajada; cuarto, que permaneciera recluida luego del mismo y en poder del Estado uruguayo y, quinto, que haya sido torturada, muerta o inhumada por la autoridad.

En ese sentido, basta recordar la nota elevada el 22 de junio de 1990, al Fiscal del Crimen, doctor José Luis Barbagelata, por parte de la bancada de diputados del Frente Amplio, solicitando se investigue la desaparición de la señora Elena Quinteros y la responsabilidad de las personas no amparadas por la Ley de Caducidad.

Pero aun que se sostuviera voluntariamente, y huérfano de toda prueba, que las autoridades nacionales mintieron, no existe ninguna evidencia de que el entonces Canciller Juan Carlos Blanco, que pasó por la versión de los jerarcas máximos competentes, Ministros del Interior y de Defensa; Comandantes en Jefe, y Presidente de la República, y que se preocupó por indagar el punto hasta donde le fue posible hubiere actuado en conocimiento de que la realidad fuera distinta a como invariablemente la reconoció el Gobierno del Uruguay.

El Gobierno de Venezuela, no conforme con las explicaciones que se le ofrecieron, decidió suspender sus relaciones con el Uruguay.

Pues bien, desde el punto de vista jurídico la crítica que el Estado acreditante -Venezuela- pudo realizar al Estado receptor -Uruguay- es el no haberle brindado una protección especial eficaz que impidiera el hecho de la penetración de gente no autorizada en la sede de la Misión.

El artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, del 18 de abril de 1961, establece expresamente esto en su inciso 2) donde dice: "1) Los locales de la Misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de la Misión.

2) El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misión contra toda intromisión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la Misión o se atente contra su dignidad".

Como vimos, señor Presidente, no se negó, y otra cosa significaría afirmar directamente que el Embajador mintió, al decir que una mujer hubiese sido sustraída por la fuerza y con violencia del predio de la Misión, por desconocidos a los que se trataba de individualizar.

Sólo desde un punto de vista crudamente objetivo puede afirmarse que la protección debida a la intangibilidad de la Misión no se brindó de modo eficaz, ya que todo Estado a lo que se puede comprometer es a proteger, no a volver intangibles los bienes protegidos.

La protección se brindó en la forma tradicional, habitual y suficiente, no obstante lo cual por una falla humana el insuce-

so ocurrió, generando responsabilidad internacional del Estado tal vez, pero resolviéndose, en definitiva, como es común, en un pedido de excusas y en la sanción al personal de custodia de la sede que no supo cumplir con su cometido específico de salvaguarda de la inviolabilidad de la Embajada. Esto último ocurrió y el funcionario responsable fue sancionado.

La protección que brindaba el Uruguay a la Embajada de Venezuela era la adecuada para la época, lugar y situación que vivía el país en aquel momento.

Nada hacía prever que hubiera algún incidente en la Embajada de Venezuela. No había ninguna crisis de Embajadas como la que se desarrolló últimamente, por ejemplo, en la Embajada Española en Cuba.

En suma, el Estado uruguayo prestó protección habitual que ni antes ni después fue necesario reforzar en ningún sentido en ninguna Embajada, lo que demuestra que el hecho fue imprevisible, aislado y que se produjo, si es cierta la versión venezolana, por falla exclusiva del custodio.

Lo que no puede darse por probado, incluso de pasarse por la versión venezolana, es que la mujer sacada de la sede diplomática fuera Elena Quinteros. A lo más, tendríamos probado que una mujer fue sacada por la fuerza del predio, de los jardines de la Embajada, mediante violencia contra algún funcionario diplomático extranjero, por desconocidos que actuaron libremente, por directa responsabilidad del guardia, cuya función específica era la protección de esa Misión, y que no cumplió con su obligación voluntaria, coacta o fraudulentamente.

Que ello pueda acarrear responsabilidad internacional al Estado uruguayo es discutible, pero que ello pueda atribuirse a responsabilidad del señor Ministro de Relaciones Exteriores, es francamente delirante.

¿Cuál fue la actitud del Canciller durante este episodio? Obviamente, estar dispuesto a dar las satisfacciones que fueren necesarias a las autoridades venezolanas por la presunta violación de su sede, actuando como es habitual y suficiente en esos casos: pedir excusas, asegurar la protección material y eficaz para evitar que estos hechos se reprodujeran en el futuro.

Venezuela no aceptaba nada de esto, pedía algo que el Canciller no podía satisfacer: entregar a una mujer que no estaba en poder de la autoridad, y mucho menos a disposición del señor Ministro Blanco.

El señor Ministro Blanco, ante el reclamo venezolano, solicitó informes a quienes podían dárselos, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional, con resultados negativos. Los cuerpos de seguridad afirmaron al Canciller que Elena Quinteros no estaba detenida en el Uruguay.

Pero no sólo hizo eso, sino que mantuvo entrevistas, al más alto nivel, en las que exigió respuestas, obteniendo siempre la misma negativa oficial.

El celo funcional y el respeto a todos los derechos, lo llevaron a elaborar una hipótesis, tarea que encomendó al Embajador Alvaro Alvarez, en la que se previeran todas las posibilidades para el caso de que las esferas oficiales le confirmasen la detención de una mujer o que la misma fuera hallada con posterioridad.

En esto no puede verse nada extraordinario ni fuera de lugar. Un funcionario responsable debe prever todas las variables ante una situación de crisis, incluso como ejercicio normal de un buen funcionamiento del servicio.

El Director de una represa no haría mal en pedir a sus ingenieros que prevean la hipótesis de un estallido de la misma, ya sea por acto criminal o por presión del agua, a efectos de reducir al mínimo los riesgos y daños en caso de ocurrir el evento.

O sea que trabajar en el caso concreto sobre la hipótesis que un Gobierno amigo daba por verdadera no es algo descabellado o fuera de lugar, sino una prueba más de celo profesional y preocupación funcional. Además, señor Presidente, la mejor prueba de sus intenciones rectas es que el material se encontró sin dificultad en la Cancillería, pues no hubo nada turbio, secreto, escondido o sórdido, sino un instrumento de trabajo, reservado obviamente por referir a las relaciones internacionales, con autor conocido, de reconocida versación, en la cual, por añadidura, se defendía claramente como la mejor solución para el país, en el caso de estar la mujer detenida, fuera en forma legal o ilegal, la de entregarla a quienes la reclamaran.

El Derecho Penal democrático se basa en el principio de la culpabilidad, es decir, que es exquisitamente subjetivo, no puede responsabilizarse a nadie si no tuvo conciencia y voluntad de cometer un acto criminal.

El doctor Juan Carlos Blanco no supo nunca, como no sabemos ninguno de nosotros todavía, si Elena Quinteros fue secuestrada o no de los jardines de la Embajada venezolana por funcionarios públicos uruguayos -policías o militares- no lo sabe ahora y no lo supo entonces.

Recordamos una vez más al Senado la nota del 22 de junio del corriente, procedente de la Bancada de diputados del Frente Amplio anteriormente mencionada.

Más allá del voluntarismo político, de las intenciones ideológicas o del respetable o intransferible dolor y convicciones de una madre, nadie sabe con certeza cuál fue el destino de Elena Quinteros.

Tampoco resulta clara cómo ni de qué manera podrá dilucidarse esta cuestión en el futuro.

Hay, por tanto, clarísimos principios adjetivos y sustantivos que señalan la absoluta y total desvinculación del doctor Juan Carlos Blanco respecto de cualquier hecho criminal que, eventualmente, se pudiera haber cometido.

El señor Canciller ha declarado enfáticamente que nunca tuvo conocimiento de que Elena Quinteros hubiera sido detenida por autoridades uruguayas.

Por el contrario, según pudo saber de las autoridades directamente responsables del orden público y de la seguridad, dicha persona no se encontraba en reclusión y no había sido tomada de la sede de la Misión.

Naturalmente que estos asertos deben tomarse como verdaderos, no sólo por provenir de la personalidad que los formula, sino por cuanto no es permitido, ni con respecto al peor de los criminales, utilizar de sus expresiones sólo lo que lo perjudica y no los elementos que eventualmente pudieran beneficiarlo. Es el conocido principio de la indivisibilidad de la confusión.

Pero, por sobre todas las cosas, como resulta claramente de la Constitución en su artículo 12, en nuestro país rige el llamado principio de la inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta tanto no se determine lo contrario por medio de un debido proceso que culmine en una sentencia de condena firme que haga cosa juzgada.

Este principio, señor Presidente, está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, artículo 8º, numeral 2do. y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 2do. Todos ellos forman parte de la normativa positiva nacional.

Es inaceptable, pues, por ese solo hecho, extender a los integrantes de un Gobierno responsabilidades concretas en hechos criminales de los que no han sido partícipes. Inclusive, de considerarse que durante el anterior proceso, desarrollado entre 1973 y 1985, se hubiera violado la ley, ello no hace automáticamente responsables a todos los funcionarios que hubieren trabajado en ese período.

Esta es la mejor doctrina internacional, puesta de manifiesto por la comunidad mundial, inclusive en los juicios por crímenes cometidos durante la 2da. Guerra Mundial. Recordamos aquí la actuación en los Tribunales de Nürenberg y Tokio.

Debemos reaccionar contra el facilismo que llega a una estigmatización sin matices de las personas que, cumpliendo con el mandato de sus conciencias, desarrollaron su labor durante determinadas épocas de la historia política del país.

En definitiva, cualquier condena referida a Juan Carlos Blanco debería basarse en la acreditación fehaciente, categórica, de que coparticipó, de alguna forma, en algún hecho ilícito.

En el caso, nada hay que conmueva las claras y espontáneas manifestaciones del señor senador Blanco, por lo que un veredicto absolutorio de inocencia es imperativo.

Resumiendo: no se ha probado que Elena Quinteros hubiera sido detenida por las autoridades nacionales; no se ha probado que esta persona hubiese intentado asilarse en la Embajada de Venezuela; no se ha probado que el incidente ocurrido en los jardínes de la Embajada tuviera como protagonista a Elena Quinteros y a los funcionarios públicos uruguayos; no se ha probado que Elena Quinteros hubiera estado detenida por las autoridades uruguayas con posterioridad a los sucesos ocurridos en esa Misión diplomática; y, finalmente, no se ha probado que el Canciller tuviera informaciones diferentes a las que aquí se han consignado.

Por lo tanto, señor Presidente, si no hay delito en la base mal se puede coparticipar en él o encubrirlo. Nadie encubre lo que no existe; nadie encubre ni coparticipa en aquello que no conoce.

He analizado todo el contenido de las actuaciones ofrecidas en el extenso expediente y otras probanzas agregadas con posterioridad. No obstante ello, y a pesar de que pueda parecer reiterativo, voy a resaltar el marco de nuestro Derecho Positivo que debe percibir, inexorablemente, la justicia sobre este dictamen, efectuando algunas apreciaciones a los efectos de descartar acusaciones concretas realizadas contra el doctor Blanco.

En primer lugar, la de haber sido coautor de un delito de privación de libertad, hipótesis prevista en el artículo 61, inciso tercero, del Código Penal.

¿Puede hablarse de coautoría del delito mencionado cuando ni siquiera se ha probado el conocimiento de los hechos por parte del pretendido coautor? La coparticipación requiere una conjunción de conductas causalmente relevantes y un resultado antijurídico hacia el que convergen las voluntades de los partícipes.

La falta de conocimiento descarta, desde todo punto de vista, la hipótesis de la coautoría, puesto que no está presente el elemento subjetivo -el dolo- extremo que resulta inherente al Derecho Penal democrático. Nadie puede ser responsabilizado si no tuvo conciencia y voluntad de cometer un delito o un crimen.

Esto último se verifica en la especie y nos exime de mayor desarrollo en este tipo de acusación que, como se ha dicho, cae por su propio peso, al desvirtuarse o desvanecerse la premisa básica.

En segundo término, nos referiremos al encubrimiento, figura prevista en el artículo 197 del Código Penal.

¿Puede decirse que se haya probado, luego del análisis de la profusa documentación aportada al respecto, que el señor senador Blanco hubiera realizado alguna de las acciones que integran la descripción típica de dicha figura penal? La respuesta debe ser señor Presidente, absolutamente negativa.

En efecto, ante una presunta privación de libertad, que se nos aparece en el caso como figura permanente, no cabe la

tipificación del encubrimiento, por cuanto éste se verifica después de haberse cometido un delito, de acuerdo con lo que establece el artículo 197 del Código Penal.

Además, debe tenerse presente que en la hipótesis de que la denuncia efectuada por Venezuela fuera cierta, el señor senador Blanco no sólo no fue encubridor sino que, por el contrario, apoyó enfáticamente la alternativa de entregar a la mujer, intención plenamente probada según lo consignado en la conclusión del memorándum base de la imputación.

Este tipo delictivo, por lo tanto, resulta totalmente inaplicable en el caso que nos ocupa.

Por último, señor Presidente, haremos referencia a la omisión de los funcionarios en proceder a denunciar los delitos, figura delictiva prevista en el artículo 177 del ya citado cuerpo normativo.

En este sentido, no puede acusarse al señor senador Juan Carlos Blanco de haber incurrido en la omisión de referencia -en lo aplicable al caso concreto- cuando inmediatamente trasladó al señor Ministro del Interior telefónicamente, y luego por escrito, las denuncias formuladas por el Embajador de Venezuela para que éste -órgano competente en la materia- procediera a investigar lo sucedido.

En ningún momento se configuró la conducta omisiva exigida para conjugar el verbo "nuclear" del tipo delictivo de marras. A ello debe agregarse que los hechos denunciados cobraron inmediata notoriedad, extremo que relevó al entonces Canciller de efectuar denuncias en sede judicial alguna, puesto que, por otra parte, por la naturaleza de los presuntos delitos aludidos, la Justicia debió actuar de oficio.

Señor Presidente: después de formuladas estas expresiones y razonamientos, llegamos a la conclusión de que no se ha probado ninguna de las acusaciones efectuadas contra el señor senador Blanco por la comisión de presuntos delitos durante su gestión como Canciller de la República, a pesar de que quien acusa debe probar la verdad de sus asertos.

Por lo tanto, señor Presidente, entendemos que el referido senador no ha incurrido en responsabilidad de clase alguna en el caso que nos ocupa.

Muchas gracias.

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - En nombre de la bancada del Partido Colorado, solicito que el Senado realice un cuarto intermedio de 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud del señor senador Bouza.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por 30 minutos.

(Así se hace. Es la hora 17 y 26 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 16 minutos)

-Continúa en consideración el único punto del orden del día.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: deseo realizar una declaración en nombre de la bancada del Partido Colorado, que dice textualmente lo siguiente: "La bancada del Partido Colorado, frente al debate que recién se inicia, declara: 1) Que su conducta durante el mismo se atendrá a las actuaciones cumplidas por la Comisión Investigadora oportunamente designada, expresando -más allá de las opiniones discrepantes que resulten de los distintos informes en consideración- su reconocimiento a la seriedad y responsabilidad con que cumplieron su tarea todos los miembros de dicha Comisión.

2) Que mociona para que se reconsidere el régimen de debate dispuesto al principio de la sesión y, en su lugar, el mismo se rija por la norma reglamentaria aplicable a la discusión general".

Este segundo punto, señor Presidente, es al mismo tiempo una moción que someto a la consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Primero debemos discutir la solicitud de reconsideración sobre el régimen de debate votado anteriormente.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para ocuparse de la solicitud de reconsideración, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: apoyo la moción presentada por la bancada del Partido Colorado, por la que me congratulo. Creo que es una demostración de alto espíritu cívico y profundo sentido democrático, que me honro en poner de manifiesto.

SEÑOR CIGLIUTI. - Muchas gracias.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: declaro que voy a votar afirmativamente la moción presentada y hago mías las palabras del señor senador Zumarán. Creo que sólo cabe, más allá de las coincidencias o discrepancias, reconocer el alto espíritu y sentido de responsabilidad con que trabajó la Comisión Investigadora.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - En nombre de la bancada del Frente Amplio, debo expresar que en este caso concreto cabe un reconocimiento a la bancada del Partido Colorado, que invalida los agravios que hemos recibido los integrantes de la Comisión Investigadora de parte del señor senador Juan Carlos Blanco. En tal sentido, corresponde -por las razones que, naturalmente, cada uno de nosotros imagina- reconocer esta actitud asumida por la bancada del Partido Colorado.

En lo que tiene que ver con el régimen de debate que se plantea, creemos que es pertinente y naturalmente que vamos a apoyarlo.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: voy a votar la moción presentada por la bancada del Partido Colorado, pero no sería consecuente con lo que pienso, ni leal para con los adversarios, si no reconociera que ha sido una actitud muy digna la que acaban de manifestar en su declaración, por cuanto de alguna manera responde muy satisfactoriamente a algún reclamo que efectuáramos en determinado momento de la sesión de hoy.

También expreso mi reconocimiento a la bancada del Partido Colorado, por la actitud que ha expresado frente a la labor realizada por la Comisión.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: queremos manifestar que cuando formulamos moción estableciendo el régimen de debate para esta sesión, lo hicimos sobre la base de comprender que la deliberación no podía enmarcarse dentro de la norma reglamentaria para asuntos de carácter interno; no nos motivó la intención, preocupación o voluntad de coartar, reducir o quitar tiempo a los oradores.

Ante la proposición de la bancada de legisladores del Partido Colorado, no tenemos inconveniente en acompañarla, porque dicha propuesta viene a ser, en cierto sentido, ampliatoria de nuestra moción original, que tenía la particularidad de otorgarle el mismo tiempo a todos los miembros informantes. Si algo tenía de discutible, era en lo referente al tiempo de que disponían para hacer uso de la palabra cada uno de los oradores que no eran miembros informantes.

Reitero que no tenemos inconveniente en aceptar que la deliberación se enmarque dentro de la norma del artículo 68 del Reglamento, tal como lo propone la bancada del Partido Colorado.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: antes de pasar a votar la solicitud de reconsideración y, consecuentemente, la moción formulada, desearía que la Mesa aclarara -para no llamarnos luego a confusión y evitar que se produzcan discusiones al respecto- cuál es el criterio que establece el artículo 68 -que, al parecer, es el que va a imperar- en cuanto al tiempo de que disponen los señores miembros informantes en mayoría y en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar -que es lo que corresponde hacer en primer término- si se reconsidera el régimen de debate originalmente propuesto.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.**UNANIMIDAD.

Corresponde considerar ahora la moción presentada por el señor senador Ricaldoni en nombre de la bancada del Partido Colorado.

Ante la solicitud de aclaración formulada por el señor senador Raffo, la Mesa advierte al Cuerpo que el tercer inciso del artículo 68 del Reglamento -que establece que los miembros informantes dispondrán de sesenta minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación sobre el asunto y que tendrán también un plazo de media hora antes de darse el punto por suficientemente discutido- sólo se aplica a los miembros informantes en mayoría porque, a renglón seguido, el artículo 68 dice que "la expresión miembro informante se interpretará, a todos los efectos de este Reglamento, como referida a quienes informen en mayoría".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni, en el sentido de que

se aplique en su integridad el régimen establecido en el artículo 68 del Reglamento para la discusión general de este asunto.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: ingresamos a la consideración de este asunto, que hoy integra de manera fundamental y única la labor del Senado de la República en esta sesión, naturalmente, en una condición muy particular, por la sencilla razón de que tenemos conciencia de la responsabilidad que hemos asumido cuando aceptamos integrar la Comisión Investigadora designada por el Cuerpo. Asimismo, también tenemos plena conciencia acerca de la responsabilidad en la que estamos inmersos y con la que debemos cumplir por formar parte de nuestro deber -como integrantes de este Cuerpo- juzgar los actos y la conducta de uno de sus miembros.

Sin perjuicio de ello, señor Presidente, no nos podemos apartar de una situación que, en cierto sentido, tiene un carácter emocional, que es algo muy personal y que, posiblemente, no tenga nada que ver con la propia sesión del Senado y con el tema que está en consideración.

Estamos ocupando una banca, la misma en que nos sentamos el 27 de junio de 1973, cuando sobre el país se desató una etapa de enajenación de derechos, de ocultamiento de la libertad y de supresión de las garantías individuales, con el rompimiento de la normalidad constitucional.

Aquella noche, que forma parte fundamental de nosotros, de nuestra personalidad política, que muchas veces agradecemos que hubiera existido en nuestras vidas y otras nos duele por lo que sufrimos ese día y con posterioridad, nos lleva a que digamos -así como en aquel momento también lo expresáramos con palabras plenas de vehemencia, de energía y de rechazo a aquel decreto de disolución del Parlamento- que hoy venimos a estudiar un tema que se vincula con ese proceso ocurrido en la vida del país.

Queremos decir, asimismo, que esa emoción que hemos señalado, esa situación sentimental, de cargazón espiritual, que tiene ciertos aspectos negativos, no nos inhibe, en absoluto, de cumplir con nuestra responsabilidad y actuar en consecuencia, procediendo a juzgar la conducta de uno de los integrantes del Senado.

La Comisión Investigadora oportunamente designada por el Cuerpo, fue solicitada por el propio señor senador Blanco, como consecuencia de denuncias efectuadas por la prensa, respecto a la eventual responsabilidad que pudiera haberle correspondido, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores del régimen instaurado en 1973, en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros.

El caso es que esto nos hace particularizar esta Comisión Investigadora. Reitero que ella fue solicitada por un propio integrante del Cuerpo, por el hecho de que en una de las publicaciones que se hacen en el país y que tiene la denominación de "Mate Amargo", de fecha 6 de junio de 1990, se había procedido a la edición de un documento vinculado con el episodio Elena Quinteros, que contenía en su redacción elementos que fueron manejados por la Cancillería en ocasión de ocurrir aquel hecho, en relación con la conducta que adoptó dicha Cartera para superar la mencionada situación.

Por otra parte, ocurrió también que a nivel del Senado, el señor senador Bruera procedió a presentar una solicitud de informes en el mismo sentido, es decir, en relación con el caso Elena Quinteros, motivando de esa forma la iniciativa del señor senador Blanco para que se conformara una Comisión Investigadora, a fin de que el Cuerpo se pronunciara expresamente sobre si el señor senador Blanco tuvo o no responsabilidad en el hecho ilícito del que fue objeto la persona nombrada, es decir, la maestra Elena Quinteros de Díaz.

Este hecho, naturalmente, debe ser considerado con especial cuidado, porque no es esta Comisión Investigadora, que ha procedido a realizar los informes, una de las investigadoras normales y propias que la Constitución de la República habilita en la condición de que el Poder Legislativo puede proceder a realizar investigaciones, teniendo en cuenta que nuestro texto fundamental dice: "Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos concretos con fines legislativos".

A este elemento antes mencionado, le damos vital importancia porque creemos que de este planteamiento formulado por el señor senador Blanco, surge la naturaleza de la Comisión Investigadora y con su naturaleza, surgen también sus cometidos y conformación especial, no solamente en lo que hace al trabajo de dicha Comisión, sino también en el sentido de sus consecuencias.

Desde este punto de vista, pues, una vez determinada la especialidad de esta Comisión Investigadora -es decir, investigación solicitada por un propio integrante del Cuerpo, a efectos de que se establezca si existió o no responsabilidad en un hecho ilícito- corresponde enmarcar el asunto dentro de las regulaciones constitucionales y legales. Asimismo, estimamos que de inmediato debe procederse a precisar cuál es su competencia y cuáles son los deberes del Cuerpo al analizar la conducta del señor senador Blanco; es importante destacar cuáles deben ser los elementos a manejar por parte de este Senado y qué condición adquiere cuando se dispone a investigar las actuaciones de uno de sus integrantes.

En consecuencia, pensamos que una vez que se proceda a enmarcar desde el punto de vista legal los cometidos de esta Comisión Investigadora, debemos realizar un rápido análisis

de las normas que tienen relación con una situación como esta. Por lo tanto, necesariamente, debemos retrotraernos a la época y a las circunstancias en que en el Uruguay se reinició la vida democrática, en que se establecieron las instituciones, funcionando normalmente, teniendo en cuenta además que la vida tradicional de los uruguayos se cumple efectivamente durante todas las jornadas.

El caso es, entonces, recordar cómo el proceso que el Uruguay cumplió después de las elecciones de 1984, lo llevó a salir de una situación de hecho cargada con un sinnúmero de disposiciones, con la formulación de tesis de lo más particulares en todos los órdenes, generándose la idea, que se afirmó desde la cátedra de la Facultad de Derecho, que ya no había una Constitución sino varias. Todos estos elementos que conformaron lo que puede denominarse como la realidad seudojurídica de todo el régimen de hecho, transcurrido desde 1973 hasta el 1º de marzo de 1985, obligaron a que se saliera de esa situación en la época en que se restablece la democracia en el país, a través de distintas normas que ahora rápidamente vamos a enumerar. Se votó la Ley Nº 15.737, denominada "Ley de Amnistía", por la que se decretó la amnistía de todos los delitos políticos comunes y militares conexos con estos cometidos a partir del 1º de enero de 1962.

Se votó la Ley Nº 15.738, mediante la cual se convalidaron los actos legislativos dictados por el Consejo de Estado desde el 19 de diciembre de 1973 hasta el 14 de febrero de 1985, excepto las declaraciones de nulidad y las derogaciones que se determinan; se procedió a votar la Ley Nº 15.739, que se denominó Ley de Emergencia para la Enseñanza en general; se votó la Ley Nº 15.743, mediante la cual se aprobó por única vez un régimen excepcional de libertad anticipada y provisional para los presos comunes; se votó la Ley Nº 15.783, que estableció el derecho a ser reincorporadas a los organismos correspondientes, a todas las personas que hubieran sido destituidas entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985; se votó la Ley Nº 15.848, por la cual se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, no comprendiendo las causas que se determinan.

Este marco jurídico o legal que rápidamente mencionamos, nos permite aproximarnos para ubicar debidamente el tema de las competencias y las obligaciones de la Comisión Investigadora. Es del caso ver y comprender que no es de aplicación a la situación que nosotros tenemos en análisis la ley que hemos mencionado en último término, en razón de que esta disposición no se aplica a los civiles.

El caso, entonces, es determinar qué elementos y cuál es el fundamento legal de la intervención del Senado que le va a determinar las competencias en el planteamiento del señor senador Juan Carlos Blanco.

En ese sentido, nosotros creemos que estamos enmarcados dentro de lo que establece nuestra Constitución en su artículo 114. Es decir, el que hace referencia a que ningún senador o representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente ni aún por delitos comunes, que no sean de los destacados en el artículo 93 -es del caso destacar que se trata del artículo que hace referencia al juicio político- sino ante su respectiva Cámara que por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Esa norma, establecida en la Constitución de la República, ¿qué contenido y qué función cumple? Tiene como contenido y como función la de integrar lo que se conoce y se denomina como las inmunidades parlamentarias. Es decir, el conjunto de disposiciones o de normas que le dan un fuero particular, si se quiere especial, a quienes integran el Senado o la Cámara de Representantes.

Por supuesto que también ese fuero especial, vale la pena recordarlo, se otorga a los señores Ministros de Estado por el artículo 178 del texto constitucional cuando allí se dice que los Ministros de Estado gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los señores senadores y representantes, en lo que fuere pertinente.

Esto que se conoce con la denominación de inmunidades parlamentarias o fueros parlamentarios, está constituido por esta norma que nosotros hemos señalado y procedido a leer y que viene, también, acompañada por la responsabilidad que por sus opiniones tienen los legisladores; por la responsabilidad que los señores legisladores tienen por desorden de conducta; por la responsabilidad parlamentaria de los legisladores, por delito específico y la responsabilidad común, por delitos comunes, previa la protección -se dice- del desafuero.

Es decir que estamos ya en condiciones de aproximarnos a cuál es la tarea que la Comisión Investigadora, naturalmente en primera instancia y ahora el Senado, tiene para cumplir.

Esa tarea es la de determinar si el señor senador Juan Carlos Blanco es merecedor de que se proceda a declarar que por el episodio que se conoce con la denominación de "Maestra Elena Quinteros" hay lugar a la formación de causa y, por tanto, proceder como el texto constitucional dice, a suspenderlo en sus funciones y quedar a disposición del Tribunal competente.

El caso es, entonces, precisar los deberes de este Cuerpo, cómo debe actuar en instancias como ésta el Senado de la República. Por supuesto, nos encontramos ante un episodio que es muy particular y posiblemente de tipo único, en el sentido de que un integrante del Cuerpo solicita que se le investigue con respecto a la conducta mantenida en un episodio que tiene, en la apreciación del propio señor senador solicitante, la condición de ilícito en que incurrió hace ya varios años, en momentos en que el país vivía una situación de facto.

Es del caso decir que el Senado debe actuar como lo que es, el Senado debe juzgar después de investigar, pero este Cuerpo no es un organismo de carácter jurisdiccional, no tiene la competencia del aparato judicial; no tiene sus facultades, sus atribuciones ni su constitución. Entonces, es del caso determinar que el Senado debe proceder a juzgar la conducta de uno de sus integrantes, de analizar sus actos, de decidir si debe continuar o no en el Cuerpo, si debe continuar con la plenitud de sus fueros o si los mismos le deben ser quitados. Pero el Senado lo va a hacer en su condición de Cuerpo político. Esto, para nosotros, es fundamental y trascendente.

Creemos que no corresponde, a pesar de que se analicen y se manejen disposiciones de carácter penal, que se haga la referencia natural a figuras delictivas, y que el Senado en la instancia, actúe como si fuera un Juez de la Justicia Ordinaria.

Este es un Cuerpo político, con una constitución especial y una extracción de primer nivel. El sale de la voluntad de la soberanía, y ello ocurre por medios políticos. Además, posee investidura política, y por ser una de las instituciones fundamentales del Estado democrático, tiene la condición de constituirse en uno de los elementos representativos de la ciudadanía. Sin embargo, por ello no pierde su condición de Cuerpo político y, por lo tanto, de esa manera debe analizarse las posibilidades de su actuación y el alcance que puede tener.

Cuando decimos que el Senado de la República es un Cuerpo de constitución política, no sólo lo señalamos para hacer referencia a las disposiciones constitucionales consiguientes -que no vamos a recordar ahora porque sabemos que todos los señores senadores las conocen- sino que lo mencionamos por una circunstancia que, para nosotros, es principal y esencial: este tema que hoy está considerando el Senado tiene que ver con la salud del propio Cuerpo, con su integración, con la verdad, con la realidad y con la certeza. Es decir, se debe tratar que sea, realmente un símbolo de la soberanía, y que cada uno de nosotros, como representantes de esa soberanía, tenga los atributos que la Constitución, la ley y, fundamentalmente, la ciudadanía, exigen y reclaman en forma permanente.

Siguiendo esa base de razonamiento, entendemos que para llegar a determinadas conclusiones sobre este tema no podemos tener in mente las condiciones en las que trabaja un Juez. Este es de otra extracción, es designado de otra manera para desempeñar un cargo, tiene otras competencias e inclusive ha sido formado de distinto modo. Por supuesto, puede haber similitud en determinados deberes, porque hay algunos valores que son nuestros y también lo son de la Justicia Ordinaria: me refiero a los de la moral, a los de la dignidad, a los de la certeza, a los de la justicia, a los de no realizar conjeturas de tipo negativo. Todo eso es común en ambos Cuerpos; pero, naturalmente, aquí siempre vamos a actuar en nuestra condición de Cuerpo político.

Justamente, entonces, al actuar en nuestra condición de Cuerpo político, tenemos que hacer un enorme esfuerzo a los efectos de aventar y de alejar cualquier elemento que pueda ser emocional o pasional, e inclusive que pueda tener -y no hacemos referencia a esta circunstancia actual, sino que hablamos en forma genérica- algo de revancha o de rencor. Repito, entonces, que debemos aventar, pues, esos elementos negativos que sabemos que, desgraciadamente, conforman con demasiada frecuencia muchos seres en el mundo.

Por ello, este Cuerpo político tiene que hacer el esfuerzo necesario para actuar como Juez sin serlo, sin tener la condición de tal, pero además, al proceder como Cuerpo político, también debe hacer el esfuerzo de no dejarse influir por esos elementos que, naturalmente, muchas veces llevan a que se distorsione la decisión y a que no se cumpla cabalmente con la voluntad originaria, pues esos elementos negativos generalmente son muy propensos a atrapar al ser humano, y son los que se llaman debilidad, pasión, emoción o cualquier nombre que se le desee dar a esos estados de conciencia o de situación espiritual.

SEÑOR PEREZ. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANTORO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Estoy escuchando con mucha atención la exposición que viene realizando el señor senador Santoro, muy particularmente en lo que tiene que ver con la defensa que está realizando de los fueros de los legisladores y de los mecanismos que establece la Constitución. Sin embargo, quiero señalar que cuando fue expulsado del Senado el señor senador Araújo, sin que se hubiera designado previamente una Comisión Investigadora y luego de haberle realizado un juicio sumarísimo, no se tuvo en cuenta todos esos elementos que ahora sostiene el señor senador Santoro.

Y no se me puede decir que quiero ser injusto ahora porque en aquella oportunidad se fue injusto. Eso no es así, señor Presidente, porque hace sesenta días está trabajando una Comisión Investigadora y en este momento se está debatiendo intensamente para ver si logramos el esclarecimiento de un delito que no tiene ninguna relación con lo que en aquella oportunidad se le imputó al señor senador Araújo, sino que tiene que ver, nada más y nada menos, que con la desaparición de un ser humano.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Mucho le agradezco al señor senador Pérez la referencia que ha realizado; pero a él y al resto del

Cuerpo les rogaría que en este caso, en la medida de lo posible, olvidemos aquel episodio -para mí muy doloroso, y supongo que extremadamente delicado para otros- para que no sirva como precedente, en ningún sentido, lo actuado en aquella oportunidad.

He intentado -y creo haberlo logrado al cabo de sesenta días de integrar la Comisión Investigadora- olvidar aquel suceso para poder actuar con ecuanimidad, con solvencia, con tranquilidad y con afán de justicia. Por ello, reitero a nuestro compañero de bancada, el señor senador Pérez, que si bien le agradezco la referencia que hizo, rogaría que en la medida de lo posible ignoremos aquel episodio, de la misma forma que hoy he tratado de ignorarlo cuando se discutía el régimen de debate, que en aquella oportunidad fue totalmente diferente a lo que se dispuso en el día de hoy.

Creo que no le hace nada bien al Cuerpo retornar sobre aquel caso y, por otra parte -y permítaseme decirlo- yo he regresado al Senado de la República por voluntad de un sector de la población, y como no he venido a buscar revanchas sino solamente asistido por la tranquilidad de mi conciencia quiero seguir actuando de idéntica forma tratando de cumplir con mi deber tal como lo intenté en los dos primeros años de la Legislatura pasada.

Le agradezco, pues al señor senador Santoro por la interrupción que me ha concedido, y le reitero al señor senador Pérez mi agradecimiento al tiempo que exhorto a los demás señores senadores que, si es posible, evitemos aquellos recuerdos.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa en el uso de la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Muy rápidamente, refiriéndome a las interrupciones solicitadas por los señores senadores Pérez y Araújo, queremos significar que nos complace lo que recién acaba de manifestar el señor senador Araújo en el sentido de que ninguno de los elementos anteriores pueda tener cabida en la sesión de hoy. Al comienzo de nuestra exposición señalamos que a nosotros estos hechos no nos perturban en nuestro juicio, y celebramos que, a los demás señores senadores, como así también al señor senador Araújo, tampoco, pues consideramos que eso es altamente satisfactorio.

Después de haber determinado, en nuestro concepto, en forma precisa, la competencia y la naturaleza del Cuerpo así como la condición muy especial de juzgar, queremos señalar que el trabajo de la Comisión Investigadora estuvo destinado a determinar si el señor senador Blanco tuvo o no responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto, como dice la solicitud, la maestra Elena Quinteros. La Comisión no tenía otra finalidad. Decimos esto porque algunas veces llegaron a ella solicitudes en el sentido de que se procediera a realizar la investigación sobre la desaparición de la señora Elena Quinteros.

Queremos expresar esto en forma breve, pero muy clara. No fue tarea o competencia de la Comisión Investigadora proceder a realizar la investigación sobre la desaparición de la persona aludida. Por lo tanto, considero que la Comisión, tomando en cuenta el mandato del Cuerpo, con pleno conocimiento y razonable ubicación respecto a cuáles eran sus tareas, las cumplió cabalmente.

Quien habla integró dicha Comisión. No quiero decir que tuve el honor, porque en temas como éste esa palabra puede generar ciertas elaboraciones en las que no deseo ingresar, pero sí que fui nominado Presidente de la Comisión, digo esto para que ello conste en la versión taquigráfica y para que, de ser posible, se difunda en todos los ámbitos de opinión. Esta Comisión trabajó con verdadero sentido de cuerpo y con plena noción de su responsabilidad, a pesar de lo difícil de su tarea. Allí hubo diálogo, comprensión y respeto. Todos sus integrantes pudieron desarrollar el trabajo en plenitud, con todas las posibilidades, ya que allí no existieron, prácticamente, mayorías ni minorías. Quien observe los informes resultantes, posiblemente suponga que una Comisión de siete miembros, que una vez terminado su trabajo procede a entregar cuatro informes, fue un verdadero campo de batalla. Sin embargo, la única batalla que tuvo lugar fue la emprendida con el fin de averiguar la verdad; en ese sentido, debo decir que se cumplió con el cometido asignado.

En un lapso de aproximadamente sesenta días se realizaron catorce sesiones, todas ellas en régimen de sesión secreta y se procedió a solicitar toda la información necesaria. Es decir, se trabajó con las actuaciones sustanciadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores e Interior y con aquellas cumplidas en la Cámara de Representantes en oportunidad de trabajar, en el período pasado, la Comisión encargada de proceder a investigar la desaparición de personas en el país. Asimismo, se recibieron dos versiones, una de ellas corregida, de un discurso pronunciado por el ex-Embajador doctor Carlos Giambruno ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Además, se contó con las actas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, las que fueron expresamente traídas al país, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud de la Comisión. En dos oportunidades se contó con la presencia del señor senador Blanco, también con la del doctor Lupinacci, Embajador del Uruguay ante el Gobierno de Venezuela en el momento en que tuvieron lugar los hechos aludidos, así como también con la del doctor Guido Michelín Salomón, vice-Canciller de la República en el año 1976.

Con esto quiero señalar que toda la información que se solicitó fue aportada salvo, naturalmente, la relacionada con el sumario que en algún momento se dijo que había sido realizado en el Ministerio del Interior. Esta aseveración proviene de una nota del entonces Ministro del Interior, General Hugo Linares Brum, de fecha 30 de julio de 1976. Allí se expresa que se había procedido a sancionar, y se estaba tramitando el sumario correspondiente, al agente de policía que se encontraba de servicio en la Embajada de Venezuela. Este

sumario, a pesar de haber sido solicitado directamente al actual Ministerio del Interior, no nos fue facilitado, ya que no ha sido ubicado.

Por lo tanto, lo único que quedaría por determinar es la deposición del entonces Director de Política Exterior de la Cancillería uruguaya, doctor Alvaro Alvarez quien tuvo, como sabemos, destacada intervención en la redacción del memorándum elaborado por la Cancillería el día 2 de julio de 1976.

En ese sentido queremos señalar -y ya lo dijimos en el seno de la Comisión- que la deposición de personas que ya habían declarado en las actuaciones cumplidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene, para nosotros, más valor que el que conocimos a lo largo de nuestra actuación profesional en materia penal. Debemos decir que a ésta última no la practicábamos con mucho entusiasmo; algunas veces lo hacíamos debido a necesidades fáciles de comprender y otras por cumplir con obligaciones de carácter moral cuando, por ejemplo, se nos solicitaba una defensa que, como profesionales teníamos la obligación de asumir. Así, conocimos lo que lleva la denominación de careo. Es decir, ver las declaraciones formuladas y preguntar al declarante si ellas se mantienen o no. Como todo declarante que procede a hacerlo por segunda vez tiene el derecho de conocer sus declaraciones anteriores; pero nunca vimos que el mecanismo del careo tuviera un resultado efectivo. Por ello estimamos que hacer venir al actual Embajador de nuestro país en Gabón, doctor Alvaro Alvarez, a fin de declarar ante la Comisión Investigadora, no era necesario, dado que su testimonio no constituía un elemento de prueba que justificara la tardanza consiguiente y el enorme sacrificio, inclusive para el país.

En consecuencia, la Comisión Investigadora procedió a realizar su trabajo con normalidad y plenitud, en posesión de todos los documentos y testimonios reclamados, salvo las excepciones anteriormente mencionadas.

Ahora tenemos que ingresar a la determinación de este asunto, que deriva de la publicación realizada por el quincenario "Mate Amargo" del 6 de junio. Allí aparece el memorándum realizado por la Cancillería del 2 de julio de 1976. Pero también tiene un antecedente en lo que fue la presentación que, en 1985, hiciera ante la Justicia Penal el señor Nelson Lorenzo Rovira quien, como se recordará, en ese período era un legislador integrante de la Cámara de Representantes. En esa oportunidad, el señor Nelson Lorenzo Rovira se presentó ante la Justicia Penal, manifestando: "Vengo a denunciar a los Jueces de la Administración de Justicia y a funcionarios, policiales o no, por la omisión en proceder o denunciar el delito conocido, que se dirá en virtud de las circunstancias y consideraciones siguientes". Y luego, en el capítulo de hechos, procede a determinar que hace referencia al episodio de la desaparición de la señora maestra Elena Quinteros.

Es decir, entonces, que hay un antecedente en la Justicia Penal de nuestro país, que arranca con la denuncia del señor Nelson Lorenzo Rovira, referida concretamente a este episodio. En dicha denuncia realiza determinadas afirmaciones que no podemos dejar de leer, brevemente, en Sala. En el numeral 5º dice: "En ningún momento se ha consignado que los Jueces de la Administración de Justicia intervinieran o formularan denuncia, en su caso, para indagar y hallar los culpables, actores materiales e ideológicos de los ilícitos que provocaron la ruptura de relaciones diplomáticas de Venezuela con nuestro país". Cabe comprender que aquí hay una acusación plena, clara y muy amplia, porque aquí se dice "los Jueces de la Administración de Justicia".

A raíz de esta denuncia y como consecuencia de distintos episodios en relación a la Ley Nº 15.848, se fue conformando la necesidad -en cumplimiento del artículo 4º de dicha norma- de proceder a investigar y a averiguar la situación de personas desaparecidas. Y encontramos que en 1987, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se resuelve -por Resolución 201/87, de 11 de agosto de 1987- practicar una investigación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 15.848, dada la denuncia presentada por el señor Nelson Lorenzo Rovira en relación al caso de la señora Elena Quinteros.

Es sobre la base de esa resolución que en el Ministerio de Relaciones Exteriores se procede a practicar una muy detallada y exhaustiva investigación a cargo de una funcionaria letrada que ha merecido términos elogiosos de todos quienes han conocido esas actuaciones, por la pulcritud del trabajo realizado, por su celeridad en la indagación y por el cúmulo de tareas que procedió a realizar en cumplimiento de la Resolución del Ministerio del 11 de agosto de 1987. Esta investigación culmina, como la propia sumariante lo afirma, en un informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, fechado el 21 de agosto de 1989.

Es precisamente de esta investigación que surge el elemento fundamental de todos estos procedimientos, constituido por lo que se conoce como "Memorándum 1976 y conducta a seguir frente al caso Venezuela, desde el punto de vista de las relaciones internacionales". Ese es el documento básico; esa es la pieza esencial.

Considero que es del caso determinar rápidamente cómo se llega a la redacción de este documento y cómo se suceden los acontecimientos.

El episodio "Elena Quinteros" ocurre el 28 de junio de 1976, a la hora 10 y 30 de la mañana, en los jardines de la Embajada de Venezuela. Ahí tenemos que determinar lo fáctico del episodio: el 28 de junio de 1976, a las 10 y 30 de la mañana, una persona del sexo femenino procura saltar o salta el murete, ingresando a la Embajada de Venezuela, donde solicita asilo de viva voz y es retirada por personal vestido de civil. De acuerdo con los comunicados que procedieron a realizar quienes en aquel momento tenían a su cargo las tareas de seguridad, lo que se sabe es que se identificó un auto marca Volkswagen, de color verde, con el número 714, pero se desconoce si es un número de identificación o de matrícula.

Reitero, entonces, que el episodio comienza el 28 de junio y se desarrolla en la forma en que hemos indicado.

Es por todos conocido -y además figura en los informes- que de inmediato la Embajada de Venezuela informa sobre lo ocurrido al Ministerio de Relaciones Exteriores. En ese momento, el señor Subsecretario se encontraba en su despacho.

Es a partir de esa comunicación, entre el 28 de junio y el 6 de julio, que rápidamente se precipita una sucesión de episodios por todos conocidos: en primer término, la presencia de un funcionario de investigaciones, Comisario o Inspector Fontana, en la Embajada de Venezuela a los efectos de proceder a realizar un "identikit" con la información que allí se le pudiera facilitar; en segundo lugar, una nota de la Embajada de Venezuela, fechada el 29 de junio de 1976, en donde se señala la protesta ante la violación de la sede de la Misión Diplomática. En dicha comunicación, el señor Embajador de Venezuela, don Julio Ramos, manifiesta que a la sede de la Misión que él representaba había penetrado un agente de seguridad civil; también se identifica al automóvil y se destacan otros episodios, como el maltrato al Consejero de Venezuela, señor Frank Becerro.

Posteriormente, el 30 de junio -como lo dijimos en una parte de nuestra exposición- el Ministerio del Interior niega totalmente tener conocimiento del episodio y dice que procede a sancionar, al tiempo que se le tramita sumario, al agente de policía que en ese momento estaba en la Embajada de Venezuela.

Asimismo el señor Ministro del Interior de aquella época, señala: "Esta Secretaría de Estado reclama enérgicamente ante las ligeras manifestaciones de funcionarios de la Embajada de Venezuela que pretenden involucrar a funcionarios de esta Secretaría de Estado en hechos en los cuales ningún integrante de la misma ha tenido participación". Esto es algo claro, terminante y radical. Luego se agrega: "habiéndose sancionado y tramitándose el sumario correspondiente al agente". Esto ocurre el 30 de junio de 1976; y el 1º de julio de 1976, la Cancillería uruguaya procede a remitir una nota a la Embajada de Venezuela en el Uruguay, señalando lo que había dicho Venezuela, tomándolo en cuenta y, además, haciendo referencia al incidente, aclarando que "de las diligencias cumplidas hasta el presente surge que no le cabe responsabilidad alguna en este incidente a ninguna dependencia oficial". Figura además otra serie de consideraciones a través de las cuales la Cancillería uruguaya procede a señalar sobre la base de lo que le informaba el Ministerio del Interior, que el episodio podía haber ocurrido pero que no habían tenido participación funcionarios de seguridad del Estado uruguayo. Esta nota fue firmada por el doctor Guido Michelín Salomón, Ministro Interino de Relaciones Exteriores.

Precisamente, el 2 de julio de 1976 -y aquí vale la referencia al memorándum- el señor Embajador de Venezuela envía una nota a la Cancillería del Uruguay señalando que se ha identificado a la persona que fue extraída de la Embajada, que esa persona era la señora Elena Quinteros de Díaz y que habían ubicado su domicilio y el de sus familiares. En la misma nota también se expresa: "igualmente apreciaría que un señor apodado "Cacho", quien según confirmación del señor Comisario Jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo de Fontana Zunino, es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia, se presente a esta Misión a fin de aclarar, cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía". Esta es, repito, la nota fechada el 2 de julio y aquí, naturalmente, aparece el documento que es la pieza esencial, fundamental y básica, o sea, el "memorándum" elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, es del caso señalar cómo se debe trabajar para llegar a conclusiones sobre este "memorándum". Nosotros creemos que en ese sentido se debe trabajar tal como lo hemos hecho en el informe en mayoría, en el cual después de haber realizado la relación de los hechos más salientes -esto lo hemos hecho recientemente en forma sucinta para ganar tiempo- se debe ingresar a un análisis jurídico que es el único camino hábil y apto para poder llegar a alguna conclusión respecto a la conducta del doctor Juan Carlos Blanco en la emergencia. Asimismo, al ingresar al análisis jurídico se debe tener en cuenta que el mismo va a ser realizado en materia penal, lo cual es difícil y está cargado de elementos técnicos donde hay una introducción permanente de situaciones subjetivas. Pensamos que llegado este momento se debe trabajar con la mayor capacidad posible porque es una de las partes del Derecho más difíciles o, por lo menos, siempre así lo hemos considerado.

Por otra parte, al ingresar al análisis jurídico en materia penal es necesario recordar -y nosotros lo vamos a señalar- lo que al respecto expresó el doctor Milton Hugo Cairoli Martínez en una publicación relativa al curso sobre el Código del Proceso Penal, Ley Nº 15.032. En dicha publicación se decía que en Derecho Penal no puede decirse que alguien cometió un delito y luego tratar de averiguar qué delito es, pues no se califican las conductas por generalidad o por tipo de autor sino como concreción de una determinada forma tipo. Muy frecuentemente se advierte que algunos noveles jueces, después de haber realizado la indagatoria presumarial, entienden que hay delito porque el hecho comprobado aparece como injusto o porque rechina en su concepto de lo que es un ideal de la justicia y, entonces, procesa porque es algo parecido a la estafa o a una especie de apropiación indebida, o similar a un delito de fraude. Esto es lo que no debe hacerse -lo expresa así el doctor Cairoli- no calificar el delito al tanteo o "a ojo", ni juntando una figura con otra o colmando un vacío legal con una norma parecida. La estructura de cada uno de los tipos penales es completamente cerrada y no admite ningún tipo de intromisión. Si la conducta examinada no calca como un carbónico su copia con una figura legal, no puede calificarse como delito por aproximación, pues ello es analogía que está prohibida en Derecho Penal, salvo que sea a favor de la parte.

Después de hacer referencia a esta cita queremos señalar que en Derecho Penal -más aún ahora que está vigente el

Código del Proceso Penal, esta Ley Nº 15.032 que hemos mencionado hace unos instantes- hay posibilidades como la que se ha manejado -de manera para nosotros importante- en el informe técnico que le alcanzara al señor senador Cassina -y que éste a su vez muy deferentemente en el seno de la Comisión procedió a remitírnoslo para nuestro conocimiento- la ex-Ministra de la Suprema Corte de Justicia doctora Jacinta Balbela de Delgue. Dicha doctora en parte de la consulta que se le formulara, hace referencia a un elemento que ahora ha sido incorporado al Código del Proceso Penal y que es el elemento "convicción". Los que somos veteranos en materia de Derecho recordamos que el Código de Instrucción Criminal en materia de pruebas y de procesamiento, exigía al Juez las pruebas legales, es decir, las que estaban determinadas y sobre las que el Juez no podía hacer otra elaboración. Actualmente para el auto de procesamiento se admite algo que es de precepto: la presencia del hecho delictivo -tal como lo expresa la doctora Balbela de Delgue- y se exige que haya elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el delito.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción de orden formulada por el señor senador Pereyra.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Pido excusas por la extensión de mi exposición. Pensamos que esto no iba a ser necesario, pero el tema es difícil y, naturalmente, nos ha insumido más tiempo del que pensábamos.

Decíamos que, actualmente, se autoriza a que el Juez utilice elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el delito. Pero nosotros manifestamos que la convicción no puede ser, aun con sentido común, una simple apreciación o un "qué le parece al Juez", para determinar el procesamiento.

Por otro lado, la doctora Balbela de Delgue expresa que la trascendencia del estado intelectual del Juez al apreciar los elementos de convicción es importantísima, en relación a la verdad que se pretende descubrir. Sustancialmente, no hay diferencia con la semi-plena prueba de la norma constitucional y así lo ha interpretado invariablemente la jurisprudencia.

Es decir que al analizar el tema desde el punto de vista jurídico, hay que tener en cuenta lo que hemos señalado y que se exige que se dé un delito en la configuración determinada por el Código Penal, pero que sea un delito a secas, sin elementos de aproximación, como lo decía el doctor Cairoli en la lectura que realizamos. Los elementos de convicción que se utilicen tienen que deberse a un proceso intelectual, pero referido a los elementos de hecho, a las probanzas, a los documentos, en una exigencia estricta de la representatividad de esos elementos desde el punto de vista probatorio.

Vamos a hacer una brevísima referencia. También se habilita la sana crítica para apreciar los elementos probatorios, aunque eso es un proceso intelectual que está atado al elemento fáctico que no puede ser un proceso intelectual de carácter jurídico.

En ese tipo de análisis tenemos que colocar este memorándum y ahí debemos determinar la responsabilidad del señor senador Juan Carlos Blanco. El memorándum, como documento, en la referencia de "entregar a la mujer", como aquí se dice o "no entregar a la mujer", tiene sus particularidades. Si se hace un análisis exigente del mismo, puede arribarse a conclusiones distintas o contradictorias, desde el punto de vista del Derecho, en la aplicación estricta en la referencia penal.

Queremos decir que al proceder a analizar jurídicamente el memorándum y tratar como con un carbónico, diciendo si esa actuación en el memorándum implica, para el doctor Juan Carlos Blanco que haya configurado una conducta delictiva, debemos ir al Código Penal y ver qué delito puede haber sido. Partiendo de la base del informe en mayoría, es delito toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal. Entonces, desde ese precepto esencial, debemos ver la conducta del doctor Blanco, en aquella instancia, si incurrió en algún delito y si esto puede ser un delito de privación de libertad o de omisión de los funcionarios en proceder a denunciarlo. Para ello, tenemos que determinar, como lo hacemos en el informe, los conceptos de autor, coautor y la figura delictiva dependiente que, naturalmente, está en otra parte del Código Penal, o sea cuando se refiere al encubrimiento.

Pensamos que aplicando con la mayor exactitud estos elementos de carácter penal, no encontramos para el doctor, actual senador Juan Carlos Blanco, que él pueda ser incriminado en la condición de autor en el episodio de Elena Quinteros. No tuvo participación directa. No hay ningún elemento que pueda alcanzar la posibilidad de concluir en el sentido de que tuvo participación directa. Descartamos, entonces, la condición de autor.

¿Puede haber alcanzado la condición de coautor de algunos de los delitos que hemos señalado? Pensamos que, en ese sentido, se deben aplicar, rigurosamente, las normas que regulan todos los elementos en materia penal, ya que se trata de una materia que exige permanentemente la mayor pulcritud y la más severa intervención de carácter intelectual en una aplicación muy precisa de todos esos elementos.

Para ser coautor, en la condición que exige y que determina el Código Penal debemos, necesariamente, alcanzar a tener la posibilidad de afirmar que el señor senador Blanco, entonces Canciller de la República, conoció el hecho del secuestro o el apartamiento de la persona, luego identificada, de acuerdo con la Embajada de Venezuela, como Elena Quinteros, cuando ocurrieron los hechos a que nos estamos refiriendo.

Tenemos que concluir, para llevarlo a la condición de coautor, que conoció la sustracción, la intervención de la policía, la continuación de la situación de privación de libertad de la señora Elena Quinteros. Además, para tener la condición de coautor, se debe tener la facultad real de imponer o impedir por sí la privación de libertad.

Es decir que si aproximamos la conducta del doctor Juan Carlos Blanco en aquella instancia a estos elementos -como lo decimos en el informe en mayoría- no podemos afirmar que el Canciller de la República en aquel momento tenía en su poder todos estos elementos que hemos determinado y que además tenía lo que, para nosotros es esencial: la facultad real de imponer o impedir el hecho de la privación de libertad.

Se ha señalado que el doctor Juan Carlos Blanco integraba un gobierno de facto, que allí había un aparato de seguridad que estaba conformado, en su cúpula fundamental por el COSENA y que de acuerdo con la conformación de éste último el Ministro de Relaciones Exteriores lo integraba.

Pero en la instancia, en nuestro concepto, sin ningún apasionamiento y sin ningún motivo de carácter político, decimos que, analizando fríamente el memorándum y las referencias fácticas de lo ocurrido, el doctor Juan Carlos Blanco, Canciller en aquel entonces, no puede ser incriminado en la condición de coautor de un delito de privación de libertad. En nuestro concepto, tampoco puede ser incriminado en la condición de autor de un delito de omisión, porque en un análisis rápido vemos que el doctor Juan Carlos Blanco puso en conocimiento de los responsables de la seguridad, el episodio que le comunicara la Embajada de Venezuela. Lo que recibió allí fue la respuesta tajante de que no habían intervenido funcionarios de seguridad y que, además, el aparato de seguridad no había tenido participación alguna en el episodio.

Creemos que a pesar de lo que se diga -nosotros respetamos profundamente las afirmaciones de los juristas que han procedido a dictaminar en el sentido de que el doctor Juan Carlos Blanco tiene responsabilidad penal en esta instancia por su conducta en el episodio y se admita, como realmente es, el delito de privación de libertad, porque se trata de un delito permanente que se mantiene mientras no aparezca la persona desaparecida- con los elementos manejados no podemos concluir en el sentido de que el doctor Juan Carlos Blanco tuvo responsabilidad en el episodio como coautor de un delito, por no haber denunciado la realización de un hecho que afectaba al Ministerio, como naturalmente lo afectó con la suspensión de relaciones diplomáticas por parte de la Cancillería venezolana.

SEÑOR ARANA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Quisiera hacer una pregunta en torno a estas últimas aseveraciones. Quisiera saber si los miembros que informan por la mayoría cuentan con opiniones de especialistas que avalen, precisamente, lo que aquí se señala. Me remito a lo que viene informando el señor senador Santoro, es decir, si lo expuesto cuenta con opiniones de especialistas que garanticen la situación delictiva en la que habría incurrido -personalmente, creo que sí- el hasta ahora señor senador Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Santoro.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Los argumentos de la fuente a los que parece apuntar el señor senador Arana y hasta algún comentario personal que me realizara en ocasión del cuarto intermedio, me dan a pensar que el señor senador está un poco equivocado en sus apreciaciones.

Yo soy egresado de la Facultad de Derecho con título de Doctor, y llevo cerca de 17 años en el ejercicio de la profesión. Cuando doy una opinión sobre una materia jurídica, tomo buen cuidado en estudiarla y en asesorarme, por lo que no admito cuestionamientos de nadie sobre eso. Tampoco me impresionan los argumentos de la fuente; se valoran en su contenido e independientemente de aquélla. El informe en mayoría no sólo contó con los asesoramientos que consideramos necesarios quienes lo suscribimos, sino también con una preparación técnica, profesional y jurídica de quienes participamos en su redacción. Por lo demás, tiene nuestro respaldo y nuestra más absoluta convicción.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - A pesar de lo extensa de nuestra exposición, no nos podemos sustraer al convite del señor senador Arana con respecto a si requerimos asesoramiento jurídico. Naturalmente que lo hemos hecho y en ello incluimos las propias evaluaciones jurídicas que constan en los informes de los señores senadores Cassina y Araújo.

En materia jurídica, la opinión o la posición se extrae no sólo de lo que nos sirve, de lo que está de acuerdo con nuestro criterio, sino también de lo que no compartimos. Consideramos que esos informes son piezas de gran importancia y sus autores son técnicos distinguidos. ¿Quién va a negar la relevancia de la doctora Balbela de Delgue, en su condición de Juez, quien siempre tuvo predilección por el Derecho Penal y que también tuvo importante participación en nuestra Judicatura, llegando a ocupar la Primera Magistratura en la Suprema Corte de Justicia?

En materia jurídica, la formación o la adopción de una posición se alcanza con lo que participa de nuestro criterio, es decir, con aquello que estamos de acuerdo, y también con lo que discrepamos. Al respecto, creemos que lo aportado por la doctora Balbela de Delgue es importante, como así también lo del doctor Gonzalo Fernández, ex Catedrático de la Facultad de Derecho, y lo del doctor Schurmann Pacheco, profesional altamente reconocido en materia penal. Pero además de esto, estamos nosotros que también tenemos nuestra formación, no obstante ya no ejercer la profesión. Por otro lado, ya que se nos cuestiona, por qué no decir que nos recibimos en la Facultad de Derecho por haber rendido los correspondientes exámenes; y si nos dieron el título fue porque los salvamos, no importa si con buenas o regulares notas. Al final de cuentas, ejercimos la profesión durante más de 35 años, por lo que corresponde decir que nuestro conocimiento también tiene su valor. ¿Por qué lo vamos a negar? Naturalmente que esto no es una manifestación de orgullo. Nosotros vivimos y convivimos con la situación espiritual de mucha gente sometida a proceso y allí aprendimos no sólo la parte que es de Derecho, típicamente jurídica, es decir, de técnico, sino también lo humano. ¿Cuántas veces recibimos de una persona defendida por nosotros la manifestación de "Soy inocente" y luego era procesada? ¿Cómo no íbamos a sentir dolor al soportar tremenda circunstancia? Precisamente, creemos que esto corresponde señalarlo aquí, en el Senado de la República. En uno de los tantos casos que nos hizo llorar de impotencia, de rabia, vimos procesar a un ciudadano, que era inocente, por el delito de violación y que después de dos años de cárcel la Justicia uruguaya lo declaró inocente. Traigo esto a colación motivado por la exigencia del señor senador Arana de exquisitez y tecnicismo en materia jurídica. Cuando ese chico, que entonces era muy joven, me mostraba la resolución de la Justicia por la que era absuelto, me decía: "¿Y yo qué hago ahora con este papel? ¿Quién me saca de arriba los dos años de cárcel a que estuve sometido?"

No hay que creer que todo en materia penal o de administración de justicia es tecnicismo o son títulos alcanzados, sí, limpiamente, a través de estudios técnicos, sino que también hay otros elementos que integran la posibilidad de alcanzar decisiones en esa materia.

Queremos señalar que nos sirvieron de mucho los informes técnicos que nos aportaron -los leímos con avidez, no sólo una, sino dos, tres y hasta cuatro veces- y que, por cierto no compartimos, pero que no los vamos a rebatir. No lo vamos a hacer porque sería de nuestra parte una proposición petulante. Queremos decir que no los compartimos en sus conclusiones; los respetamos pero, reitero, no los compartimos. Y ese es un derecho. ¿Cómo no va a ser un derecho nuestro el expresar a aquellos profesores de Derecho Penal que nos aportan lo suyo, que no estamos de acuerdo con sus conclusiones? Quienes hemos estado en la profesión sabemos que en muchas oportunidades hemos ido a los estrados judiciales con informes de gente muy talentosa, de profesores formidables de este país, y no obstante hemos perdido el juicio; los informes proporcionados por gente que tiene muchos títulos, no sirvieron ¿Por qué fue eso? Porque el Juez de Instancia o un simple Juez de Paz resolvió que no participaba de la idea del Catedrático. Me voy a permitir señalar un caso. Todos saben que en materia de Derecho siempre se cita al doctor Eduardo J. Couture y sin embargo no era un hombre que ganara juicios. Tuvimos oportunidad de intervenir como profesionales en un juicio y tener como abogado de la otra parte al doctor Couture; y en esa instancia él fracasó. ¿Acaso íbamos a creer que nosotros sabíamos más que él? No; sólo porque en esa ocasión se resolvió en contra de lo que opinaba un ciudadano que siempre es mostrado como maestro de Derecho.

Pedimos excusas por esta intervención un poco pasional, pero creemos que en este debate fue adecuado mencionar esos elementos cuando estábamos concluyendo una exposición relativa al aspecto jurídico.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido excusas al señor senador Santoro por prolongar la discusión de este punto, al que acaba de referirse en atención a la pregunta del señor senador Arana.

En primer lugar, quiero aclarar que siento un profundo respeto por el conocimiento, la sapiencia y la práctica jurídica del señor senador Santoro -pues me consta- y también por la formación intelectual del señor senador de Posadas Montero, cuyo doctorado creo que nadie ha puesto en duda en el Senado.

Creo que lo que sí conviene que se tenga presente es que, no porque nosotros los decidamos, no porque aparezca en las tesis de las dos o tres bibliotecas -que es una versión bastante popular y vulgar del Derecho- se hacen citas de doctrinas cuando hay puntos dudosos en la interpretación de los hechos o de las normas; incluso, se citan las llamadas doctrinas más admitidas o generalmente admitidas. Nosotros sabemos que éstas coinciden con el concepto que tienen las personas que figuran como especialistas en una comunidad. Esto no es un capricho de los intérpretes, sino que está ordenado, mandado

por la Constitución en su artículo 332 para integrarla o interpretarla, cuando no está bien reglamentada -esto se refiere a la doctrina generalmente admitida- y también por el Código Civil en los artículos 16 y siguientes para los casos de oscuridad o insuficiencia.

De manera que ese camino de citar la doctrina admitida o generalmente admitida -que es la de aquellas personas que son reconocidas como especialistas en una comunidad- está ordenado por el Derecho. Por lo tanto, la pregunta que hacía el señor senador Arana, con esa franqueza que yo siempre le he admirado y con la que me solidarizo, tiene un profundo sentido jurídico. No puede dejar de extrañar, señor Presidente, que en un tema tan debatido, en una Comisión Investigadora que ha tenido opiniones tan contradictorias -es decir, que tienen dudas sobre cómo interpretar los hechos y también las normas, como se desprende de la ilustrada exposición del señor senador Santoro- no aparezca un informe firmado, habiendo en nuestro país tantos penalistas distinguidos, que diga, concretamente, que el señor senador Blanco no tiene responsabilidad o que ella no está suficientemente probada. Esto no pone en duda la sapiencia y la experiencia jurídica del señor senador Santoro -de la que doy fe- ni el doctorado del señor senador de Posadas Montero, del que también puedo dar fe, puesto que, obviamente, nos conocemos, así como también conocemos a la Facultad de Derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - No sé si los abogados que ya estamos jubilados, dejamos de ser doctores. De acuerdo con lo expresado por el señor senador Korzeniak, parece que admite la condición de doctor para el señor senador de Posadas Montero, porque es joven y está en el ejercicio de la profesión; nosotros, que no somos tan jóvenes y no estamos en el ejercicio de la profesión, parece que hemos perdido la condición de doctores. Pero, como decía un amigo nuestro y del señor senador Cigliuti en la Junta Electoral de Canelones, debe haber sido un lapsus Cálami, refiriéndose a un personaje muy particular de Canelones.

Por otra parte, deseamos manifestar que, a pesar de que no lo mencionamos, también tomamos en cuenta los dictámenes del doctor Cassinelli Muñoz y del propio señor senador Korzeniak, a quien respetamos enormemente. En ese sentido, debemos señalar públicamente que pensamos que quien alcanza la condición de catedrático en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, naturalmente, ha demostrado su capacidad, su conocimiento y sus aptitudes. Siempre hemos respetado a la Facultad de Derecho -salvo en el período de facto- porque vemos que quien ejerce la docencia ha dado pruebas de su capacidad para hacerlo.

Pedimos excusas, señor Presidente, por algunas expresiones de apasionamiento, que son parte natural de nuestra conformación, de nuestros ancestros, de nuestras raíces un poco diabólicas, integrada por sangre vasca y napolitana, que al mezclarse dieron origen a quien habla junto con los demás integrantes de nuestra familia. Por ello, a través de nuestras palabras, muchas veces aparece ese elemento cálido que nos acompaña un poco levantisco y rebelde, del sur de Italia. Estamos orgullosos de nuestro origen porque tiene la particularidad de que nunca llega a un episodio de violencia, ya que es, simplemente, una expresión de apasionamiento que no tiene otro alcance. Creo que es bueno y sano que las personas se apasionen y que sientan las cosas que dicen.

Concluimos, señor Presidente, señalando que de acuerdo con lo expresado en el informe en mayoría, consideramos que no hay lugar a la formación de causa, ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Blanco.

Para terminar, deseamos consignar lo siguiente. Si esta resolución es aceptada, aprobada por el Senado, este episodio debe considerarse concluido, porque lo que aquí se está diciendo es que no es de aplicación el artículo 114 de la Constitución de la República, que no hay motivo para formar causa, ni tampoco para suspender en sus funciones al señor senador Blanco. Por lo tanto, no hay motivo para el desafuero. La decisión que adopte el Senado de la República, esa sí, hace cosa juzgada. Esto indica que el Senado, cuando dé su aprobación, estará dando su opinión definitiva para hoy y para siempre. Y esto no habilitará a que se curse ninguna solicitud de desafuero, porque el Senado de la República ya ha manifestado su voluntad, y en el caso de que se apruebe nuestra propuesta, esa voluntad será la de que no hay lugar a la formación de causa ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Blanco.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Al país debe servírsele siempre que, por una parte, el ciudadano no esté obligado a hacer ninguna inmoralidad, ni grande ni pequeña y siempre que, por otro lado, esos servicios no contribuyan, indirectamente, a prestigiar al Gobierno que sea oprobioso. Estas palabras, este pensamiento, pertenece a una persona que nadie ha discutido en este país, que es Carlos Vaz Ferreira.

Con estas expresiones, el actual Canciller de la República, doctor Héctor Gros Espiell, encabeza un artículo bajo el título de "Etica y Diplomacia".

Vale la pena iniciar nuestra exposición presentando lo que, precisamente, un Canciller de la República de un Gobierno democrático sostiene a través de este libro que tuvimos el honor que él nos lo obsequiara. Por otra parte, está prologado por el actual Presidente de la República, doctor Luis Alberto Lacalle, y fue editado en agosto del pasado año.

Creo que así como es bueno recordar lo que establece Carlos Vaz Ferreira, no menos importante es referir en este

Cuerpo lo que señala en ese mismo artículo el actual Canciller de la República. Voy a leer sus palabras por su relevante contenido y, además, como homenaje a un Canciller de la República al que le reconocemos que, quizás, de no haber estado ocupando esa Cartera no hubiéramos tenido acceso al documento que dio lugar a esta investigación y a estas conclusiones.

Por el contrario, no pudimos acceder a una buena información dentro del Ministerio del Interior, la que fue solicitada como consecuencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado.

Repito que la lectura que voy a realizar vale como homenaje al actual Canciller y para demostrar las diferencias existentes entre uno y otro titular de esa Cartera, o sea, los que sirvieron a un gobierno dictatorial y los que sirven a uno democrático.

Aunque este artículo hace referencia a los diplomáticos de carrera considero que se ajusta al tema que hoy estamos debatiendo. El Canciller de la República, doctor Gros Espiell dice lo siguiente: "Pero el tema se plantea de otra manera y la conclusión ha de ser diferente, ante la situación que resulta para el diplomático de instrucciones cuyo cumplimiento pone en juego principios esenciales de ética política.

El asunto no debe ser encarado como una cuestión de obediencia debida dentro del marco de este concepto jurídico. Este criterio del derecho penal -con aplicación en el derecho administrativo- es relativo, eventualmente peligroso y tantas veces mal invocado, nada tiene que hacer frente al problema moral del diplomático que recibe instrucciones contrarias a los principios éticos y políticos que han de regir necesariamente su conducta".

A continuación agrega: "Si conceptúa que esas instrucciones son ética y políticamente inaceptables, ha de plantear formalmente sus salvedades y observaciones, absteniéndose, entre tanto de cumplirlas. Y si las instrucciones son reiteradas no le quedará otra opción que decidir, ante su conciencia, y observar el mandato y violar sus ideas y sus principios o, en salvaguarda de su dignidad, renunciar a su destino diplomático. Esta difícil opción, planteada y decidida ante su íntima conciencia, determinará su futuro" -que es lo que hoy está ocurriendo- "no sólo en cuanto a la propia estimación de sí mismo sino frente a lo que puede acaecer como consecuencia de la evolución del proceso político de su país".

"Toda esta cuestión de la relación entre la ética y la diplomacia, en la forma en que la hemos encarado, ha sido generalmente olvidada y muchos diplomáticos quisieran que jamás se evocara, acostumbrados a servir al mandamás de turno y a inclinarse obsecuentemente ante el poder, para seguir gozando de una situación privilegiada, prefieren cerrar los ojos, con la fácil excusa de que pertenecen a la 'carrera'".

Reitero que considero que es oportuno traer a este debate las expresiones del actual Canciller de la República y, ya que estamos en una hora de justicia, no podemos menos que reconocer en el seno de este Cuerpo, la labor desarrollada por una profesional, a quien no tenemos el gusto de conocer, pero a quien admiramos por el cumplimiento de su deber; la doctora María del Luján Flores de Sapriza. Ella fue la persona a quien el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel momento, economista Enrique Iglesias, le confió la investigación que pudo llevar adelante a pesar de los miles de inconvenientes que muchísimos funcionarios del Servicio Exterior interpusieron para que no pudiera cumplir con esa obligación legal. Por todo esto, vaya a ella nuestro reconocimiento.

La actitud asumida por la Bancada del Partido Colorado nos fuerza a ignorar la larga serie de agravios que el Cuerpo, o, por lo menos, esta Bancada y sus representantes, han recibido. Sin embargo, deseo aludir a lo que fue un prejuzgamiento por parte del señor senador Juan Carlos Blanco, al manifestar que hay algunos que vienen aquí a resolver el pasado, y vaya a saber con qué fines. Desgraciadamente no tengo en mi poder la versión taquigráfica de sus palabras, pero esta es una actitud que, aunque el Reglamento no la permite, él igualmente la tomó. Y se equivocó; aquí no hemos venido a revolver el pasado. Hemos aceptado todas las limitaciones que nos impone la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado que, lejos de acompañarla, la hemos combatido pero que está vigente. Por ello, la vamos a respetar y lo hemos hecho en todos sus alcances. En ningún momento, ni en la Comisión ni en este Cuerpo, vamos a desviar el tema que debemos tratar. Y, por otra parte, también debe quedar claro que aceptamos las limitaciones que surgen de la misión que se le confió a la Comisión: establecer si le cupo responsabilidad o no a quien hoy ocupa una Banca en el Senado y que fue Canciller de la República en el momento en que desapareció de nuestro país, tras su secuestro, la señora maestra Elena Quinteros.

Vuelvo a decir que nosotros no vinimos a revolver el pasado. Quizás muchas personas hayan pensado que estas cosas no iban a volver a ocurrir después del 22 de diciembre de 1986. Pero a veces los hechos son porfiados; la verdad lo es, sin duda. En cumplimiento de esa misma ley surgieron la investigación y el documento que un día fue publicado y que dio lugar a que -hay que decirlo con claridad- el señor senador Juan Carlos Blanco, luego de comprobar que un miembro de nuestra bancada, el señor senador Bruera -hoy ausente por motivos de salud- solicitó un pedido de informes, se adelantara a los hechos porque, tras el pedido, hubiese venido un planteo de investigación formulado por nosotros y sin las limitaciones que él mismo le introdujo antes de saber lo que íbamos a proponer al Cuerpo.

Si hoy estamos tratando este tema, no es sólo porque la verdad sea porfiada, sino porque, además, existe un hecho delictivo, que es la desaparición de un ser humano de los jardines de la Embajada de Venezuela, acontecimiento del que en este momento todos tenemos conocimiento.

No es nuestra la culpa de que hoy estemos tratando este tema. Tenemos que decir con claridad que si estamos aquí es

porque hubo un delito, y debemos juzgar si al señor senador Blanco le cupo alguna responsabilidad. Estamos aquí porque los alcances de la Ley de Impunidad no lo ampara y, en ese sentido, tenemos que ser muy claros, pues mucha gente se pregunta ¿cómo es posible que ahora se pida el juzgamiento de un civil -como es el señor senador Juan Carlos Blanco- mientras los autores directos de la acción del secuestro y desaparición de Elena Quinteros no pueden ser juzgados? Esa no es nuestra responsabilidad, sino, en todo caso, de quienes los marginaron a la hora de la Ley de Caducidad. Repito que no es nuestra responsabilidad, porque nosotros nos negamos a la impunidad para todos. Además -y lamento decirlo- si hoy estamos tratando este tema es porque un sector del Partido Colorado incluyó en sus listas, como candidato al Senado de la República, a quien había intervenido en aquellos hechos. En este sentido, vale la pena decir -ante las afirmaciones formuladas por el señor senador Juan Carlos Blanco- que el pueblo que votó al titular de esa lista desconocía todo esto, que también nosotros no conocíamos en detalle, hasta que pudimos investigar debidamente. Debemos señalar con claridad que ninguno de estos hechos es responsabilidad de alguno de nosotros, sino que aquella quedó lo suficientemente establecida.

Por otra parte, es bueno señalar que la bancada del Frente Amplio -nuestra organización política, más allá de la bancada- entendió, desde un comienzo, que era conveniente evitarle al Cuerpo, al Senado de la República, a la democracia y al país, este episodio lamentable que hoy estamos viviendo. Inclusive abrimos los caminos -nadie lo ignora- para que el señor senador Juan Carlos Blanco accediera a evitarle al país, a la democracia y al Senado este acto violento -porque, sin duda, lo es- de tener que juzgar su conducta. Abrimos el camino para su renuncia y esto no fue atendido por él. Por supuesto, no puedo calificar el grado de sensibilidad de un integrante de este Cuerpo, pero sí debe constar que le hubiese hecho un gran favor al país -así es como lo interpretamos- a su propio partido y al Senado de la República sí le hubiera facilitado la tarea en este caso.

Antes de ingresar en lo que nos hemos propuesto para nuestra intervención, queremos hacer una sola referencia a lo expresado por el señor senador Jude. En su momento, le solicité una interrupción y el señor senador me dio las explicaciones de por qué no podía acceder a ello.

Entre otras muchas cosas, el señor senador señalaba, por ejemplo, que nadie ha podido afirmar hasta el presente si efectivamente -si es que lo interpreté bien- aquella persona desaparecida o secuestrada era la señora maestra Elena Quinteros. Hay abundantes pruebas de ello; cualquiera de los integrantes del Cuerpo podría hablar una hora para demostrar que existen múltiples reconocimientos. Concretamente, me voy a referir a uno ocurrido esta tarde; el mejor reconocimiento de todos. Evidentemente el señor senador Jude no sabía que iba a ocurrir lo que sucedió cuando redactó su discurso, pues el propio señor senador Blanco -y tomé debida nota- inició su intervención expresando: "El 13 de junio solicité al Senado la formación de la Comisión Investigadora que hoy presenta sus conclusiones al Cuerpo, acerca de mi actuación en el momento de la desaparición de la señora Elena Quinteros". Es decir que el señor senador Blanco le aclara el tema al señor senador Jude, integrante de la misma bancada.

Más allá de esto, este aspecto podría ser avalado por una cantidad de declaraciones.

SEÑOR JUDE. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARAUJO. - Con mucho gusto, aunque no es a la recíproca porque cuando yo le formulé un pedido similar, usted no me lo concedió.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR JUDE. - Sé de la generosidad del señor senador Araújo, que tenía derecho a no concederme ninguna interrupción. Por ello, le agradezco que lo haga. Como el señor senador lo manifestó quien habla fundamentó por qué no podía conceder tal interrupción.

Su alusión me permite, señor Presidente, hacer una reflexión al pasar en cuanto a que hay elementos bastante claros que tienen que ver con este tema. Me refiero a dos notas de la Embajada de Venezuela. En la primera de ellas se hace referencia, de manera innominada, a la persona que fue sacada de la Embajada por dos intrusos o, digamos, dos personas vestidas de particular.

Concretamente, en la nota del 2 de julio se dice claramente lo siguiente: "...me ha instruido para solicitar de Vuestra Excelencia que a la mayor brevedad gestione de las autoridades competentes la identificación de la señora Elena Quinteros de Díaz, de 31 años de edad, de profesión Maestra de escuela y de la cual, según información obtenida por esta Embajada, su familia reside en la calle Los Jockeys, Urbanización el Hipódromo. Igualmente apreciaría que un señor apodado Cacho quien según confirmación del señor Comisario, Jefe de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo D. Fontana Zunino, es funcionario del Servicio de Información e Inteligencia, se presente a esta Misión a fin de aclarar, ante cualquier duda, acerca de la identidad tanto de la dama sacada del jardín de la sede de mi Embajada, como de la persona que cometió tal tropelía".

Si bien en este documento se hace referencia a la señora Elena Quinteros de Díaz, al final del mismo, se puede vislumbrar un claro desconcierto con respecto a quién es la persona, puesto que se solicita que aparezca Cacho a fin de aclarar, ante cualquier duda acerca de la identidad de la dama sacada del jardín de la sede de la Embajada. Quiere decir que en ningún momento quedó precisamente probado -ni siquiera en las notas de la Embajada- que se trataba de Elena Quinteros.

Le agradezco al señor senador Araújo la posibilidad de poder hacer esta aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Reitero que ese hecho lo reconoció aquí esta tarde el señor senador Blanco; pero, además, lo reconoció este Cuerpo cuando, en definitiva, designó una Comisión Investigadora para determinar la responsabilidad que le cupo o no al señor senador Blanco en la desaparición de la señora Elena Quinteros. Resulta que ahora, luego de transcurridos 60 días, nos enteramos de que nadie sabe que se trataba de la señora Elena Quinteros. Evidentemente, esto parecería una incongruencia más allá de las expresiones del doctor Lupinacci, de las de Alvaro Alvarez, de las del doctor Michelín Salomón y de las propias manifestaciones del señor senador Blanco en la Comisión. En todo momento se ha reconocido que esta persona es la señora Elena Quinteros, y de allí nuestra sorpresa.

En cuanto a las otras referencias hechas por el señor senador Jude -por ejemplo, en lo que tiene que ver con el funcionario apodado Cacho- vamos a hablar más adelante.

El hecho que estamos analizando, es decir, las responsabilidades que pudieran haberle cabido al señor senador Blanco, van desde todo lo que ocurre el día 28 de junio de 1976 hasta el 6 de julio de ese año, y más allá. Pero los hechos fundamentales, precisamente, se encierran en esos ocho días.

El día 28 de junio desaparece, o es secuestrada de los jardines de la Embajada de Venezuela, una maestra de 31 años de edad: la señora Elena Quinteros. Y al 6 de julio, ocho días más tarde, el Gobierno de Venezuela decide la suspensión de relaciones diplomáticas con nuestro país.

No quedan allí las responsabilidades que pudieron haberle cabido al Canciller de esa época. Vamos a tratar de trasmitir al Cuerpo un detalle de lo acontecido en esos días que, a nuestro juicio -y al de varios juristas, así como al de toda nuestra bancada y, más allá de ésta, al de toda nuestra organización política- tras un análisis exhaustivo de todas las pruebas, determina claramente la responsabilidad del Ministro de aquel entonces, hoy senador de la República. Esta es de una gravedad extrema porque habría cometido una serie de delitos a los que no me voy a referir en particular porque doctores tiene la Santa Madre Iglesia y, afortunadamente, también los tiene la sagrada bancada del Frente Amplio.

Me voy a referir, sí, a uno de los testimonios que se han brindado. Además, quiero aclarar que estos hechos se conocen desde hace muchos años por parte de la Cancillería porque, precisamente, ellos surgen de ésta.

El doctor Carlos Giambruno fue nuestro representante ante la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra. No bien arribamos nuevamente al sistema democrático, esta Organización recibió a los entonces senadores Hierro Gambardella y Zumarán y, a solicitud de ellos -y en nombre del Gobierno democrático- se liberó toda la información que había tenido el carácter de confidencial durante los años de la dictadura, porque así lo había pedido el gobierno de facto. Entre los testimonios que surgen figura la versión -que nos había acercado el doctor Alejandro Artucio- que da el 1º de diciembre de 1981 el Embajador Carlos Giambruno, quien luego se cuidó de modificarla a la hora de corregirla. Quiero señalar que contamos con ambas versiones, tanto la corregida como la original.

Veamos qué fue lo que ocurrió entonces el 28 de junio de acuerdo con esta versión. En nuestro informe figuran las expresiones del señor senador Blanco, del doctor Lupinacci, del señor Michelín Salomón, de la madre de Elena Quinteros, etcétera. Pero, a efectos de abreviar este informe al Cuerpo, vamos a remitirnos a lo que dijo en aquella oportunidad, en la Organización de las Naciones Unidas, el representante uruguayo del gobierno dictatorial.

El doctor Giambruno expresó lo siguiente: "Nosotros oficialmente seguimos diciendo que ese episodio es un episodio acá, alguna parte es verdad, estaban haciendo un operativo" -¿quiénes estaban haciendo un operativo, quiénes estaban jugando a los operativos en 1981?- "en ese momento, la estaban siguiendo" -¿quiénes la estaban siguiendo si no los servicios de seguridad?- "ella escapó". Para escapar, hay que estar detenido, porque, de lo contrario, nadie se escapa. Luego, expresa: "Se metió en la Embajada de Venezuela, de la puerta de la Embajada de Venezuela, -es decir antes de que entrara, antes de que se generara el procedimiento de solicitud de asilo- dos personas la sacaron a la fuerza". Esto implica que se está reconociendo efectivamente que la señora Elena Quinteros iba a pedir asilo diplomático; lo menciona así quien representaba a la Cancillería uruguaya de la dictadura en 1981. Y, agrega: "La metieron en un auto y se la llevaron". Si esto no es un secuestro, que venga Dios y lo diga. "Eso nos costó" -dice el representante de la dictadura- "la ruptura de relaciones con Venezuela. Nosotros pedimos excusas a la Embajada de Venezuela. Dijimos que no era una autoridad uruguaya, y los venezolanos, en fin, se consideraron insatisfechos". Vaya a saber por qué.

Creo que de esta forma, más o menos, damos una idea de lo que sucedió -porque así lo reconoce el gobierno de la dictadura ante las Naciones Unidas- el 28 de junio. Dejamos de lado todos los demás informes que podrían enriquecer esta exposición.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARAUJO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Pido excusas al señor senador Araújo porque tanto él como quien habla, a pesar de ser miembros informantes, vamos a disponer de menos tiempo que los seño-

res miembros informantes en mayoría. Sé que le estoy restando tiempo al solicitarle una interrupción.

Sobre esta exposición del Embajador Giambruno ante la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas con sede en Ginebra, es preciso señalar que después de estas afirmaciones -que el señor senador Araújo acaba de reproducir con exactitud- aclara que sin embargo el Gobierno uruguayo seguía sosteniendo que no había tenido nada que ver con el secuestro o con la desaparición de la señora Elena Quinteros. Pero este testimonio -llamémosle así- del Embajador Giambruno sobre lo que pudo o no saber acerca de la señora Elena Quinteros de las autoridades de facto uruguayas, se complementa con otro testimonio de un hombre insospechado, al que me voy a referir a continuación. Sin embargo, antes quiero pronunciarme acerca de la gestión del Embajador Giambruno ante esa Comisión de Derechos Humanos. He creído imprescindible calificar esa actuación -tomando prestada una expresión que, en forma privada, empleó el señor senador Zumarán y que él recogió en esa Comisión de Ginebra de 1985- de penosa, y así lo he consignado en mi informe.

El hombre insospechado cuyo testimonio voy a mencionar a continuación es el primer Vicecanciller del Gobierno democrático. Se trata de una persona de profunda vocación democrática: el Embajador Mario César Fernández. A fojas 260 de la pieza 3 del expediente de la Cancillería, cuando se refiere a que el Embajador Giambruno se entrevistó con la madre de la señora Elena Quinteros -ésta incluso le entregó una carta que fue leída en una de las sesiones- se dice: "El Embajador Giambruno me dijo -y no tengo ningún motivo para ponerlo en duda- que tuvo una serie de contactos a distintos niveles de las autoridades del régimen imperante en ese entonces, sin que nunca pudiera tener una respuesta clara, no sólo sobre los hechos en sí, sino sobre la situación concreta de la señora Elena Quinteros".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Agradezco al señor senador Cassina por haber enriquecido este informe con esos nuevos testimonios que ha aportado.

Por otra parte, quiero pedir excusas al Cuerpo, pero me veré obligado a no conceder más interrupciones porque veo que ya han transcurrido más de 20 minutos y, prácticamente, no he comenzado mi exposición.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el señor senador Araújo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Korzeniak.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Araújo, a quien le restan 32 minutos.

SEÑOR ARAUJO. - Entonces, vamos a tratar de resumir el trabajo de 60 días y de 200 horas dedicadas al tema.

Intentando redondear mi exposición, deseo destacar que existen tres grandes pruebas y, además, 42 indicios corroborantes que se suman a aquéllas y que, a la vez, se transforman también en pruebas.

¿Cuáles son esos hechos? La señora Elena Quinteros es secuestrada el 28 de junio. Cuatro días después -y voy a obviar una serie de hechos que acontecieron durante esos cuatro días- el Canciller de la República, hoy senador Juan Carlos Blanco, ordena -y hay prueba de ello- la confección de un memorándum en la Cancillería a su cargo. Esta orden es impartida al actual Embajador en Gabón, doctor Alvaro Alvarez. Dicho sea de paso, tengo la esperanza de que una vez puestos estos hechos en conocimiento de la actual Cancillería, se adopten las medidas que correspondan.

Fue el embajador Alvaro Alvarez el que redactó de puño y letra ese informe, ese memorándum secreto, acompañado por el ex-Embajador en Venezuela, Julio César Lupinacci, y por quien fuera el Vicecanciller, doctor Guido Michelín Salomón. El mismo fue redactado siguiendo instrucciones precisas con respecto a su contenido. Esto es impresionante y debe quedar constancia de ello, porque no entendemos cómo es posible decir que esto no es materia delictiva. No lo comprendemos y seguramente tampoco lo podrá hacer la opinión pública nacional ni la internacional que -dicho sea de paso- tiene los ojos puestos en lo que ocurre en nuestro país porque, en particular, este tema se está analizando en Ginebra precisamente hoy, en presencia de la señora madre de la maestra Elena Quinteros. Y en ese memorándum se plantean dos géneros de alternativas -esa fue la propuesta del actual señor senador Juan Carlos Blanco; no son tres ni cuatro, sino sólo dos- la primera de las cuales es no entregar a la mujer.

Quiero señalar, señor Presidente, que hasta por razones de estilo se debió haber nombrado en esa frase -"No entregar a la mujer"- a la persona secuestrada, porque este memorándum se realiza, y así se prueba después de conocer la identidad de la persona desaparecida. Pero se propone como primera alternativa no entregarla y, como segunda posibilidad, entregarla. A partir de allí se comienza a analizar las ventajas y desventajas de cada una de las opciones.

En este Cuerpo se ha querido demostrar que el señor senador Blanco no tiene responsabilidad, que no ha cometido deli-

to alguno. Es evidente que fueron otros los que secuestraron y arrancaron a la señora Elena Quinteros de los jardines de la Embajada, pero también lo es el hecho de que el señor senador Blanco supo, cuando era Ministro, que había sido secuestrada. De lo contrario, habría planteado tres o cuatro alternativas. Por ejemplo, pudo haber propuesto que se investigara para saber dónde estaba. Esto nunca lo hizo; la cuestión era decidir entre entregarla o no. Y, si se plantea esta eventualidad, es "porque la tenemos". Que él no la haya arrastrado de los cabellos -cosa que jamás nadie ha afirmado- no significa que no sea responsable de la desaparición de la señora maestra Elena Quinteros; porque una cosa es el acto del secuestro y otra, mantenerla secuestrada. Si traen a este Cuerpo una persona secuestrada y nos ponemos a analizar si la entregamos o no, todos pasamos a ser cómplices y coautores del hecho. No quiero definir esto desde el punto de vista jurídico, pero así es como los neófitos en Derecho lo entendemos; creemos que es así, de lo contrario, ¡en qué país estaríamos!

Observen los señores senadores cómo, al realizar el análisis de las dos alternativas, el señor senador Juan Carlos Blanco y quienes lo acompañaron expresan -con respecto a la eventualidad de no entregar la mujer- que "No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela". Esto es algo así como admitir "ya nos descubrieron, ya lo saben, ya lo dijeron y, entonces, no podemos persistir en la negativa de que no tenemos nada que ver". Eso es lo que dice el memorándum, y agrega: "Este género de alternativas si bien tiene la ventaja de no entregar la prueba de un acto ilícito" -lo está reconociendo; o sea que el Senado de la República no tiene que calificarlo porque él mismo lo denomina así, al sugerir que no deben entregar la prueba del delito- "y de evitar cualquier tipo de declaración de la misma en nuestra contra, tiene las siguientes desventajas:". Yo no sé si la señora Elena Quinteros vive o ha muerto, pero el señor senador Juan Carlos Blanco -que nos está escuchando- sabe que en este momento no puede evitar que la persona secuestrada lo esté acusando. No puede hacerlo; él mismo redactó este memorándum.

A continuación agrega: "1) determinaría seguramente el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela" -y tenía razón- "a estar a las declaraciones públicas del Presidente Carlos Andrés Pérez con las consecuencias diplomáticas, políticas y económicas consiguientes previsibles e imprevisibles a corto, mediano y largo plazo". Acertó; obsérvese si sería consciente de que también cometía el delito de exponer a nuestro país a represalias desde el exterior -era totalmente consciente de eso- que lo manifestó por escrito. Sin embargo, se olvidaron y dejaron este memorándum guardado, porque creían que la situación imperante no finalizaría más y que iban a estar cincuenta años en el poder. Esto lo hicieron aquí, como también en Alemania y en tantas otras partes en que guardaron documentos que demostraban fehacientemente, la comisión de delitos como éste.

Más adelante dice: "2) deterioraría aún más la imagen del país" -¿por qué estaría deteriorada la imagen del país?- "lesionada por la campaña internacional que es de conocimiento determinando pronunciada mengua de nuestra 'credibilidad' como país serio". Y es verdad que no nos tomaron como país serio.

Prosigo: "3) se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes" -claro que sí, violaron instrumentos internacionales que estaban en vigencia- "sobre todo en institutos tan universalmente sensibles como la inmunidad e inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas y tan caras a América como el asilo".

Todo esto fue promovido, ordenado, escrito y presentado por el señor senador Juan Carlos Blanco cuando era Ministro de Relaciones Exteriores. ¿Cómo decimos, entonces, que no tiene responsabilidad? ¿Cómo puede alguien decir que no la tiene? Me preocupa mucho el descreimiento en que está cayendo nuestra población, porque con una población descreída es imposible el futuro. Y todos debemos sentirnos obligados a lograr que el pueblo comience a creer. A creer, además, en lo que es evidente: ¿cómo le vamos a explicar a nuestro hijos -que hoy piensan en irse del país- que estos hechos pueden ocurrir y que alcanza con obtener una mayoría para que puedan eludirse responsabilidades de este tipo?

Continúo leyendo este memorándum: "4) Determinaría la apertura de una brecha en nuestra posición internacional frente a los esfuerzos para el aislamiento de nuestro país con seguras consecuencias en el campo político y económico". Esto fue lo que ocurrió porque, inclusive, hasta las Fuerzsa Armadas uruguayas dejaron de recibir préstamos y ayuda desde el exterior. Además, "5) traería de otros países una actitud cuando no hostil, reticente con consecuencias imprevisibles en los diferentes campos de las relaciones internacionales, con especial incidencia en los países occidentales". Todo esto es la aceptación de este delito a que hacíamos referencia. Se expuso a nuestro país a represalias desde el exterior. Y sigue argumentando: "6) daría políticamente la razón a la campaña internacional que soportamos. 7) todo lo antedicho repercutirá necesariamente" -y no hago comentarios porque el tiempo no me lo permite- "en los Organismos Internacionales de que somos parte predisponiéndolos para una acción concreta en contra nuestra".

Después, viene la otra alternativa, la que no fue tenida en cuenta: "Entregar la mujer". Aquí no es tan extenso el entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores y anota sólo tres puntos como "ventajas" -ya han podido apreciar la cantidad de desventajas que tenía la otra alternativa- que son: primero, "evitar el rompimiento de relaciones diplomáticas con Venezuela y todas las consecuencias y problemas conexos". Segundo, "ratificaría nuestra posición de cumplidores fieles de nuestros compromisos internacionales, y sería una consecuencia natural de lo expresado en nuestra nota". Tercero, "constituiría una posición explotable internacionalmente a nuestro favor". Ninguna de estas tres cosas tuvo lugar, porque la decisión fue otra. La decisión adoptada fue la de no entregar a la mujer. También señala las desventajas de entregarla. Obsérve-

se bien; señala las desventajas de entregar a un ser humano secuestrado, al cual seguramente se le dio muerte posteriormente, a raíz de la resolución adoptada horas después.

Las desventajas son las siguientes: "1) apareceríamos haciendo la entrega bajo presión de Venezuela". Sin comentarios; "2) reconoceríamos la comisión de un acto ilícito" -si tendría conciencia de ello el actual señor senador- "y tendría que afirmarse la sanción de los responsables". Pero esto, nunca; los responsables no pueden ser sancionados y lo que sigue hubiera obligado a ello: "3) la mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra", -esto es lamentable, por no calificarlo, por no ingresar en el terreno de los adjetivos- "4) los elementos anteriores podrían ser explotados contra nosotros". El señor senador Juan Carlos Blanco creyó que todo aquello quedaba silenciado por la eternidad, pero se equivocó; la verdad se abrió paso.

Pediría, porque esto va a trascender, que pongan especial atención los militares y policías de nuestro país, para que vean de qué manera actúan determinados hombres que ocupan altas jerarquías, como el señor senador Blanco en aquel entonces, a lo que se continúa diciendo en el documento secreto: "Precisiones. A) las señaladas desventajas serán relativas ya que sus efectos podrían ser neutralizados en gran parte mediante un acuerdo con Venezuela" -que no lo dice, entre gallos y media noche- "sobre la base de la entrega de la mujer, especialmente enfatizando el hecho de que el acto ilícito fue cometido por funcionarios de jerarquía menor".

Así es como se lavan las manos. Después, esta culpa la pagaría fulano, mengano, zutano o perengano, alguna clase, soldado o sargento; pero los grandes, los responsables, los autores intelectuales, quedarían excusados y sin ningún problema, lo que es una ventaja.

Siguiendo con lo expresado en el citado documento, voy a leer la precisión B): "el acto de entrega de por sí en la explotación pública de imágenes constituye en todos los campos un elemento altamente positivo"; y, por último, la conclusión: "En base a lo expuesto, nos inclinamos por el género de alternativa basado en la entrega".

Ellos se inclinaban por esta posición; sin embargo, se inclinaron, en realidad, ante los Comandantes en Jefe, ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto y ante los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, quienes decidieron exactamente lo contrario.

Sin poder abundar mucho más en este documento -porque habría mucho más para decir- quiero referirme a la segunda gran prueba, ya que el tiempo de que dispongo se me agota.

El actual señor senador Blanco -entonces Canciller- ordena la preparación de este documento, instruye sobre su contenido y pide que se haga con premura y hasta del manuscrito surge que fue elaborado con una extraordinaria velocidad, porque el manuscrito del señor Embajador Alvaro Alvarez está varias veces corregido; ¿por qué? Porque esa misma tarde, el 2 de julio, el hoy señor senador Juan Carlos Blanco, había convocado a una reunión del Consejo de Seguridad Nacional, que él integraba como miembro nato. Cabe recordar que dicho Consejo comenzó a funcionar desde el 23 de febrero de 1973 desde ese día él lo integró y podía convocarlo toda vez que fuese necesario por razones de seguridad nacional. Reitero que él fue quien lo convocó. ¡Si tendrá responsabilidad y si será increíble lo que manifestó al decir que sus competencias eran muy limitadas! Era Ministro de Relaciones Exteriores -esta situación nos llevó a la ruptura de relaciones con Venezuela- y era, además, miembro del Consejo asesor de la dictadura uruguaya.

Reitero que ese mismo día el doctor Blanco convocó urgentemente al Consejo para debatir el documento elaborado por él, por la Cancillería, a fin de decidir si entregaban o no a la mujer. Francamente, de las investigaciones no surge que hayan leído el memorándum, pero sí que aludieron a su contenido. Quizá la versión más fiel de lo que aconteció en aquella reunión nos la brindó el entonces señor Embajador Julio César Lupinacci. En un momento dado dice: que el Canciller -aludiendo al doctor Juan Carlos Blanco- y él habían insistido repetidas veces en que era necesario entregarla y los Comandantes indignados -le creo al doctor Lupinacci- dijeron: "Ya los escuchamos". Ante eso se inclinaron y aunque su posición pudo haber sido otra, aceptaron la de no entregar la mujer.

Esta decisión a que hacemos referencia, fue compartida por el doctor Juan Carlos Blanco, Canciller de la época por otros hombres que lo acompañaban y, naturalmente, por las autoridades que en aquel entonces integraban el COSENA. De esto no cabe la menor duda. Entonces, nos preguntamos si es posible decir que no hay delito.

¿Qué más hizo el actual señor senador Blanco? Seguidamente, me voy a referir a la tercera prueba. Esa misma noche, el 2 de julio, él bien sabía -está por escrito- que si no entregaban a la mujer o a la dama -como lo expresó el Gobierno de Venezuela, antes de conocer su identidad- a la señora Elena Quinteros, sobrevendría la ruptura de relaciones diplomáticas, porque así lo había señalado desde el comienzo el Presidente de Venezuela de la época, señor Carlos Andrés Pérez.

Adoptada la resolución por el COSENA, en esa reunión a la que él había convocado, salió presuroso a prepararlo todo para culpar y responsabilizar al señor Embajador de Venezuela en nuestro país, Julio Ramos -a quien también creo que este Cuerpo debe un homenaje- por la ruptura inminente o por la suspensión de relaciones diplomáticas, dispuesta por el Gobierno de aquel país. Repito que este Senado debe un homenaje a ese hombre de 80 años que tuvo una dignidad extraordinaria, que veló por el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos en nuestro país y que se jugó entero, arriesgando su carrera diplomática.

Ese hombre, según el doctor Juan Carlos Blanco, había sometido al país a pérdida de soberanía; esto está por escrito, pero no lo puedo leer por falta de tiempo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

-Observen los señores senadores que el 2 de julio se toma la medida que mencionamos antes; y, ¿qué hizo él? El ex Embajador Ramos le informó que no sólo había logrado ubicar e identificar a la señora Elena Quinteros, sino que además se había enterado de dónde vivían sus familiares. Los numerosos servicios de inteligencia de nuestro país no pudieron averiguar, ni hasta ahora saben, qué pasó exactamente, mientras que tres hombres, un anciano de 82 años, un Consejero y un Tercer Secretario, logran averiguar quién es la persona secuestrada y quiénes fueron los autores de su secuestro. ¿Qué hizo el ex Embajador de Venezuela? Le comunica esto al entonces Canciller Blanco; y, ¿qué hace éste? Enseguida llama al Jefe del Estado Mayor Conjunto y le informa; a su vez, este último, el 3 de julio, envía a un Mayor del Ejército, Juan Alberto Lezama, acompañado de un escribano público -a quien no voy a nombrar, porque creo que no tiene responsabilidad alguna en este caso; simplemente fue solicitado a la Asociación de Escribanos del Uruguay- a la casa de los suegros de la señora Elena Quinteros. ¿Para qué? ¿Para que averigüen dónde está Elena? ¿Para que den alguna pista, para que digan cómo estaba vestida? No; todo el interrogatorio -y está en el expediente- tuvo como único fin determinar que los suegros de la señora Elena Quinteros habían tomado contacto con el "delincuente" Embajador de Venezuela, de quien se dijo realizó pesquisas secretas. De esas secretas pesquisas el ex Embajador informó lo siguiente: "El 2 de julio hemos logrado saber y lo ponemos en vuestro conocimiento porque es disposición del gobierno venezolano contribuir con vuestro ilustre Gobierno" -esas son las palabras que él emplea- "al esclarecimiento de estos hechos". Seguidamente, le aporta varios datos; inmediatamente después, el doctor Blanco los comunica a las autoridades militares y termina acusándolo de terrible delito, es decir, de realizar secretas pesquisas.

No sólo existieron estos hechos, sino que también, todo lo expresado por el entonces Canciller Juan Carlos Blanco en un documento muy extenso de 9 páginas, indica con claridad que todo lo actuado por él, desde el 2 de julio hasta el 6 del mismo mes -momento en que se produce la suspensión de relaciones diplomáticas- tuvo como único fin encubrir lo que él sabía, y había reconocido en el memorándum, eran actos delictivos.

Si se nos puede demostrar que esto no es encubrimiento, entonces no sabemos exactamente qué es el Derecho y dónde empiezan o terminan las responsabilidades.

Me veo tentado de leer algunas de esas expresiones, porque ese documento de tantas páginas, por el que se da el gusto de encubrirlo todo, declarando personas no gratas al ex Embajador Julio Ramos y al Consejero Frank Becerra, no es más que una suma de falacias tremendas y acusaciones increíbles, inauditas y agresivas en contra de un gobierno democrático, el de Venezuela, encubriendo no sólo estos delitos, sino también una larga conducta delictiva de muchos hombres que en aquella época en nuestro país hacían desaparecer seres humanos.

Voy a evitar la lectura de alguno de esos puntos para referirme al contenido de esa carta, a la que no puedo dar lectura en este momento.

En primer lugar, la misma es remitida al Embajador de Venezuela como respuesta a su carta del 2 de julio. En aquella, el citado Embajador denuncia a la Cancillería la identificación, tanto de la víctima como de uno de los autores del secuestro.

En segundo término, no es verdad que la señora Elena Quinteros de Díaz haya hecho abandono del territorio nacional el 24 de enero de 1976 con su propia identificación en el "Flecha del Litoral", como se expresaba en aquel documento cuya redacción pertenece al hoy señor senador Juan Carlos Blanco. La señora Quinteros había sido procesada aquí y como por ello no se le permitía la salida del país lo hizo clandestinamente, con documentación falsa, regresando pocos días después al Uruguay. Esto figura en su denuncia y lo anterior es una invención destinada a probar una falacia.

En tercer lugar, sobre esa carta tenemos que señalar que la señora Quinteros fue detenida el día 25 de mayo y conducida al Batallón de Ingenieros Nº 13, el famoso 300 Carlos, tal como lo confirman diversos testigos, por lo que también es falsa la afirmación en contrario.

Cuarto. Mienten la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, el Jefe de Policía de Montevideo, el Ministro del Interior y el Canciller Juan Carlos Blanco cuando afirman que no existió en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia un funcionario apodado Cacho. Con esto, de paso, doy respuesta al señor senador Jude. A más de la identificación que hacen del mismo los ciudadanos uruguayos asilados en la Embajada de Venezuela -cuyos testimonios están incorporados a este expediente- agregamos su propia confesión, la de Cacho Bronzzini, funcionario policial quien dijo: lo único que recuerdo -refiriéndose al secuestro de la señora Quinteros- es que algunos compañeros me decían si yo era Flash o el Hombre Biónico, porque estaba en dos lugares a la vez, y cosas así. Me comentaban eso -decía- porque en los diarios se hablaba de un tal Cacho del Departamento 5.

Estas declaraciones pertenecen al ex funcionario policial Ruben P. Bronzzini Píriz, cuya cédula de identidad y demás datos podemos aportar que figuran en el diario "Punta del Este" del año 1985, tras haber sido acusado, en el Senado de la República como secuestrador de la señora Elena Quinteros por el que suscribe este informe.

En quinto lugar debemos señalar, sobre ese documento, que es a partir de este punto que se modifica, como ya hemos señalado, el contenido y el estilo de la carta. Efectivamente, ella comienza a ser redactada buscando por todas las vías postergar la ruptura de relaciones con Venezuela, pero después, cuando el 2 de julio se toma la decisión de no entregarla, cambia la redacción.

Incluso pasa raya y varía el estilo de la misma. Todo venía bien, todo era dar explicaciones a Venezuela pero a partir de ahí se trató de inculpar al señor Embajador de aquel país.

Las declaraciones públicas formuladas por el señor Embajador Julio Ramos, por otra parte, se corresponden íntegramente con lo denunciado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque una de las acusaciones del señor senador Juan Carlos Blanco es que tergiversó los hechos, que hizo denuncias sin fundamentos y que las expresó ante medios de comunicación de otros países.

¿Quién mintió? ¿O es que acaso todo lo que dijo el señor Embajador Julio Ramos no es lo que hoy -y desde hace años- venimos constatando?

Entonces, ¿quién mintió? ¿El Embajador Julio Ramos o entre otros el hoy señor senador Juan Carlos Blanco?

El Embajador Julio Ramos mereció y merecerá por siempre nuestro reconocimiento e incluso, si corresponde -no lo sé- mucho me agradaría que el Cuerpo tomara la decisión de remitirle todo lo que en esta Sala se discuta sobre el tema. Al menos nosotros, en lo particular, vamos a remitirle todas las expresiones de reconocimiento a su persona.

Es inadmisible admitir calladamente que la referida conducta asumida por el señor Embajador Julio Ramos y otras personas de su Misión, constituya una flagrante violación de la soberanía nacional uruguaya.

Esto lo dijo el señor senador Juan Carlos Blanco. Quienes cometieron una flagrante violación de la soberanía nacional venezolana fueron quienes invadieron territorio de aquel país y mediante actos de violencia secuestraron de allí a una ciudadana uruguaya. Estos y quienes los apoyaron y encubrieron son los que evidencian un profundo desprecio tanto por los derechos humanos como por la soberanía de las naciones.

Igualmente repudiable es la intención de tratar de encubrir acciones delictivas propias del terrorismo de Estado, lanzando la hipótesis que suscribe el hoy señor senador Juan Carlos Blanco, de que no es improbable -así lo dice, está por escrito- que personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros dos países, hayan aprovechado la circunstancia del episodio referido o aún lo hayan creado. O sea que inventaron el secuestro y la desaparición de esta señora para generar un problema al Gobierno que él representaba.

Asimismo vale la pena transcribir los puntos dos y tres de la nota que venimos analizando, para brindar luego detalles que surgen de las investigaciones de la Comisión. Allí se establece: el incidente en sí y su gravedad se han visto aún más distorsionados por los sentimientos del Embajador Ramos respecto al Gobierno uruguayo. Esto lo señala el doctor Juan Carlos Blanco en su carta, expresándole incluso -se siente ofendido- al propio Subsecretario de Relaciones Exteriores, en ocasión de que le entregara la nota de fecha 1º de los corrientes.

Parecería que sí, efectivamente el Embajador de Venezuela le hizo algún comentario al Vicecanciller Michelín Salomón quien, naturalmente, lo puso en conocimiento del Ministro. Y esto sirve para declararlo persona no grata y es causa de la expulsión.

Más adelante agrega: todos estos elementos señalados en la conducta del señor Embajador Ramos con relación al problema permiten, fundadamente, a mi Gobierno agregar la firme convicción de que la predisposición del referido funcionario hacia el mismo es la principal responsable de las consecuencias de este desgraciado incidente.

¿Cuáles fueron los sentimientos del señor Embajador Ramos respecto al Gobierno uruguayo que tanto molestaban al Ministro Blanco, al extremo de convertirse en fundamentos para declararlo persona no grata? Se lo preguntamos a quien trasmitió aquellas expresiones, el ex Subsecretario doctor Michelin Salomón y esta es la respuesta que nos brindó, a pesar de la impresionante amnesia que padecía, porque no se acordaba de nada. Dijo que no tuvo que ver con nada, pero de esto parece que se acordó. Le preguntamos que le había dicho a él el Embajador Ramos sobre nuestro Gobierno que causara tanta alarma, tanto dolor y una herida tan grave que llevó al extremo de que el Ministro Juan Carlos Blanco lo declarara persona no grata y lo expulsara. El doctor Michelin -superando su amnesia momentánea- dijo: recuerdo lo fundamental que es la personalidad del Embajador Ramos; él era un viejo militante político y, lógicamente, una persona muy espontánea en su manera de ser y de hablar -como si todo esto, ser político, ser espontáneo y hablar tal como uno lo siente, fuera un defecto- y no tenía los resquicios que poseen a veces los diplomáticos, que aunque piensen algo no lo dicen, por considerar que no favorece a su función. El Embajador hablaba abiertamente en contra del Gobierno -¡miren qué pecado!- en conversaciones en las que no tenían cortapisas en decirlo. Se ve que era un cobarde! El era así; yo lo traté personalmente -dice Michelín Salomón- y tuvimos una relación muy afable durante todo el tiempo en que estuvo acá, hasta que ocurrieron estos episodios que ensombrecieron las relaciones de Venezuela con nuestro país. Vuelvo a repetir que el Embajador Ramos era muy espontáneo y decía lo que pensaba. Ese es el grave problema.

Señor Presidente: pido excusas al Cuerpo por venir hablando a tanta velocidad, hecho que no es habitual en mí, pero es que hubiese deseado hacer una exposición más detallada. Lamentablemente el Reglamento no nos lo permite. Hemos acumulado tanta y tanta información que quedamos con un ahogo bastante grande por no poder volcar todos esos elementos de juicio porque en el fondo jamás nos resignamos a no brindar información que tenemos nosotros para que otros señores senadores lleguen a la misma convicción y logremos obrar con justicia.

Simplemente, para terminar -porque veo la luz encendida- quiero expresar, como lo harán los demás integrantes de nuestra bancada con lujo de detalles y sin duda con mayor brillo

que, a nuestro juicio -y esto es lo que vamos a proponer al finalizar la sesión- sin ninguna duda al hoy senador de la República doctor Juan Carlos Blanco le cupo una gravísima responsabilidad en aquellos hechos.

Es coautor en la comisión de aquellos delitos; es cómplice y encubridor, además de otros delitos que señalan los juristas consultados.

Señalo, además, que por esta misma causa, la bancada del Frente Amplio -seguramente coincidiendo con otras organizaciones políticas- ha de solicitar, como corresponde, el pase de todos estos antecedentes a la Justicia, para que actúe en consecuencia, y como corresponde -porque no puede ser de otra manera- también ha de pedir al Cuerpo la suspensión de los fueros parlamentarios del citado legislador a efectos de que la Justicia pueda actuar. Por último, vamos a solicitar, igualmente, que todos estos antecedentes se eleven al Poder Ejecutivo, y en particular al Ministerio de Relaciones Exteriores, por considerar que las responsabilidades que hoy conocemos no son sólo del señor senador Blanco, sino también de quienes contribuyeron y colaboraron con él, compartiendo todas las decisiones, como lo son, sin duda, el Vicecanciller de la época, doctor Guido Michel Salomón, el doctor Alvaro Alvarez, que actualmente ocupa el cargo de Embajador en Gabón, y el ex representante de nuestro país en la República de Venezuela, doctor Julio César Lupinacci.

Le agradezco al Cuerpo la atención.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Continuando con el debate, tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: los señores senadores tienen sobre sus mesas el informe que en minoría he presentado como resultado del trabajo de la Comisión Investigadora que tuve el honor y la responsabilidad de integrar. Allí analizamos el objeto y el fin de la Comisión así como los hechos acaecidos que van desde el 28 de junio al 6 de julio de 1976, que determinaron la ruptura de relaciones diplomáticas con Venezuela. Ello se originó en la primera de las fechas citadas, con motivo del secuestro de una persona en la sede física de la Embajada de la República de Venezuela, que después se supo que se trataba -y hoy nadie tiene dudas- de la maestra Elena Quinteros.

Voy a omitir referirme a la enumeración que justifican las conclusiones a las que arribamos para insistir, precisamente, en la parte final, o sea, en nuestra propuesta.

Ante todo, debo señalar que estamos frente a una Comisión Investigadora de muy especiales características. Al que habla, a través de su ya dilatada vida parlamentaria, le ha tocado integrar numerosas comisiones investigadoras, pero siempre ello ha ocurrido a raíz de una denuncia formulada, concretamente, en el ámbito de la Cámara que me ha correspondido integrar, la de Representantes o la de Senadores. Es decir, había un denunciante y eso motivaba, posteriormente, un pronunciamiento de la Comisión Investigadora.

Ya se ha manifestado que fue el señor senador Juan Carlos Blanco quien solicitó la creación de esta Comisión para que determinara si tuvo responsabilidad o no en los sucesos acaecidos, precisamente, entre las dos fechas que cité al comienzo de mi exposición. Se trata, pues, de una Comisión Investigadora un tanto atípica.

Sin embargo, reviste enorme importancia el análisis que realizó la comisión Investigadora, así como también lo tendrá el resultado a que arribe el Senado esta noche, pues los hechos acaecidos entre el 28 de junio y el 6 de julio de 1976 son de tremenda significación y sus consecuencias se han proyectado hasta nuestros días. Los hechos tuvieron y tienen aún resonancia singular en la esfera nacional y en el ámbito mundial. No se trata de un simple hecho policial, sino que tiene relación con la violación del derecho de asilo, con la violación de la inmunidad diplomática que rodea a la sede de una Embajada con un país determinado que, además, en este caso concreto, derivó en la ruptura de relaciones diplomáticas con un país americano, con los consiguientes perjuicios materiales y morales que ello conlleva, y se trata, en definitiva de la vida de una persona.

La persecución y la muerte han rondado en torno de estos episodios, por lo cual asume inmensa importancia la responsabilidad de integrar la mencionada Comisión Investigadora y el hecho de que el Senado se pronuncie esta noche sobre esa circunstancia.

Es probable que en el ámbito mundial no haya habido foro en que se tratara el tema de los derechos humanos en el que lamentablemente, para nuestro país, no se hiciera mención al "caso Uruguay". Y yo diría que en el corazón mismo, en el centro mismo del "caso Uruguay", estaba el hecho que hoy estamos analizando y que mereció el estudio de la Comisión Investigadora: el secuestro, la consiguiente desaparición y -hoy nadie tiene dudas- la muerte de la maestra Elena Quinteros.

Frente a la importancia de este asunto, creemos que el Senado tiene que realizar un pronunciamiento claro, que no deje lugar a dudas. Ello ha de ocurrir así, cualquiera sea la valoración que hagamos de los hechos, en primer lugar, porque la persona que lo pide es un integrante de este Cuerpo, alguien que ha logrado la investidura para representar al pueblo en este foro. Además, también se debe realizar ese pronunciamiento por la gravedad y las derivaciones de los hechos que hemos referido.

Las consecuencias de este caso significaron la desaparición y -reitero que hoy poca gente, o nadie tiene dudas de ello- la muerte de una persona: Elena Quinteros. Se trata de un episodio bochornoso para el país, que llevó a la ruptura de relaciones con la República de Venezuela. Eso motivó el hecho, más bochornoso aún, de que el nombre de nuestro país haya aparecido en todos los foros internacionales en que se analizaban los derechos humanos; por este episodio ha aparecido mancillado el decoro de nuestro país.

Frente a esta situación, quien habla, analizando la documentación que ya han señalado los señores senadores preopinantes, desea decir lo siguiente, realizando una ligera síntesis.

Llego a la convicción de que existe responsabilidad de parte del señor senador Juan Carlos Blanco, pero debe determinarse de qué índole es: si es política o jurídico penal.

A la luz de los documentos estudiados por la Comisión, no tengo dudas de que existe una grave responsabilidad política.

En su exposición de esta tarde, el señor senador Blanco dijo que no admitía que se hablara de sus responsabilidades políticas.

Sin embargo, tenemos que hacerlo porque él mismo así lo solicitó.

En la declaración formulada ante la Comisión Investigadora el día dos de julio, el señor senador Blanco finalizó sus palabras de la siguiente manera: "Quiero dejar muy en claro que como responsable del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese momento, asumo toda la responsabilidad por las actuaciones que le cupo a éste en el ámbito de su competencia. Naturalmente, dentro de lo que era posible actuar desde el punto de vista jurídico y político". Esto quiere decir que él mismo pide que se investigue su responsabilidad desde esos dos aspectos. De modo que no entiendo por qué ha manifestado un rechazo tan enérgico hacia el hecho de que se señalen sus responsabilidades políticas.

Creo que el tiempo de que disponemos y el hecho de haber confeccionado un informe en el que creemos haber dejado claras las cosas -por lo menos, desde nuestro punto de vista- deben llevarnos a sintetizar nuestra exposición, aun corriendo el riesgo de repetir consideraciones que ya se han hecho pues, naturalmente, cada uno saca sus propias conclusiones.

Es así que me voy a referir al documento clave de los analizados por la Comisión o sea al del 2 de julio de 1976 denominado "Conducta a seguir frente al 'caso Venezuela' desde el punto de vista de las relaciones internacionales". Este documento fue ordenado -y esto ha sido reconocido por todos- por el doctor Juan Carlos Blanco, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, y redactado -como ya lo ha señalado el señor senador Araújo- por el Embajador Alvaro Alvarez. Además, fue analizado en el transcurso de una reunión en la que participaron, por lo menos, el señor Ministro, el señor Subsecretario, el Director de Política Exterior doctor Alvarez, y el señor Embajador de Uruguay en Venezuela, doctor Lupinacci.

A mi juicio, este documento tiene que estar en el centro de la atención del Senado, si es que éste quiere informarse cabalmente de la dimensión de lo sucedido. Allí se manejan, como ya ha sido señalado, dos alternativas, a través de dos literales, el a) y el b). El primero de ellos expresa: "No entregar a la mujer" mientras el segundo dice: "Entregar a la mujer". En ningún momento se habla de una hipótesis de trabajo, sino de alternativas: la de entregar o no a la persona.

Frente a esta situación, frente a los días dramáticos que todos reconocen vivió el Uruguay y a la preocupación que tienen que haber experimentado los gobernantes de la hora, en ese lapso que va del 28 de junio al 6 de julio, en que se cierra una parte del episodio, con la ruptura de relaciones diplomáticas con Venezuela, uno se pregunta si a alguien se le puede ocurrir que una persona, para entretenerse a manera de juego intelectual, haya confeccionado un documento con la alternativa de "entregar" o "no entregar" a "la mujer". Si no tenían a la mujer, ¿cómo iban a entregarla? ¿Alguien puede analizar el hecho de entregar lo que no posee? Evidentemente, no. Si se habla de entregar a la persona, es porque se la tiene. ¿Quién? El gobierno que representaba el doctor Juan Carlos Blanco y cuya acción, en ese momento, se centraba en el ámbito diplomático, a cuyo frente estaba el aludido senador.

Analicemos, una vez más, lo que expresa este documento que estudia las dos hipótesis señaladas, mejor dicho, las alternativas -yo mismo me traiciono al hablar- ya que aquí siempre se ha dicho que se trataba de hipótesis aunque, en realidad se mencionan como alternativas. Sin embargo, la alternativa de hacer o no determinada cosa, sólo se puede manejar cuando se tiene la posibilidad de actuar en un sentido u otro. Aquí se estudian los pros y los contras, las ventajas e inconvenientes de "entregar" o "no entregar" a "la mujer".

En el apartado tercero del documento se dice: "Análisis de los dos géneros de alternativas: a) no entregar a la mujer". Quiero hacer notar a los señores senadores que allí se expresa que "no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la nota de Venezuela". Es decir, que no se puede negar que es cierto lo que sostiene la Embajada de Venezuela. Sin embargo, en nota emanada también del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de julio, el doctor Juan Carlos Blanco dice: "Es de hacer notar que el Embajador" -se refiere al señor Ramos, Embajador de Venezuela- "en función de su interpretación falsa y sin ningún indicio serio, formuló de inmediato declaraciones públicas a la prensa internacional, propagando su versión subjetiva y sin fundamento". Esto quiere decir que el día 2 de julio se reconoce que no se puede negar la veracidad de las acusaciones realizadas por la Embajada de Venezuela, mientras que cuatro días después, se habla de una interpretación falsa y sin indicios serios. El documento del día 6 de julio termina dando un plazo de 72 horas para abandonar el territorio nacional a los representantes del Gobierno de Venezuela.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: son muchas las contradicciones en las que incurren los responsables de este memorándum secreto. Nadie duda de que son cuatro sus autores, tanto intelectuales como materiales, los que se hallan claramente identificados. Ellos son : el ex-Canciller Juan Carlos Blanco, el ex Vicecanciller Michelín Salomón y los Embajadores Alvaro Alvarez y Julio César Lupinacci. Estas personas, procurando sostener lo insostenible, defendiendo la versión de que no se sabía lo que había sucedido, incurren en contradicciones. El señor senador Pereyra acaba de señalar dos de ellas, al hacer referencia, por un lado, a lo que expresa el documento y, por otro, a lo que cuatro días después se afirma en la nota, tratando de justificar ese episodio ignominioso de la Cancillería uruguaya, como consecuencia del cual se declaran personas no gratas a los diplomáticos venezolanos.

Pero son tantas las contradicciones, que cuando el señor senador Blanco concurre por última vez a la Comisión -el día 16 de agosto- los miembros de la misma lo interrogamos y quien habla lo hizo, en particular, para saber si había averiguado algo. Le pregunté qué sabía, concretamente sobre lo ocurrido en la Embajada venezolana. ¿Ocurrió algo o no sucedió nada? Entonces, tal como recordará el señor senador Pereyra, el señor senador Blanco me contestó textualmente: "El hecho mismo denunciado nunca fue cuestionado".

Muchas gracias, señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - En el punto 3º, al que estaba dando lectura, donde afirma que no se puede negar veracidad a las denuncias de Venezuela, se sostiene: "Este género de alternativa" -es decir, la alternativa a), no entregar a la mujer- "si bien tiene la ventaja de no entregar la prueba de un acto ilícito" -o sea que el Canciller analiza la posibilidad de no entregar la prueba de un acto ilícito, es decir que lo está ocultando- "y de evitar cualquier tipo de declaración de la misma en nuestra contra, tiene sin embargo las siguiente desventajas". El documento dice "en nuestra contra"; ¿en contra de quién? En contra del Gobierno que integraba el doctor Juan Carlos Blanco.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador, pero debo recordarle -como seguramente lo sabe, porque es un experiente parlamentario- que debe dirigirse a la Mesa.

SEÑOR CASSINA. - Pido al señor Presidente que no tome esto como una falta de respeto, porque él sabe la estima que le tengo.

Es tan cierto lo que afirmaba recién el señor senador Pereyra, que por dos veces el documento califica el episodio del 28 de junio como un acto ilícito, empleando una expresión que nunca utilizó la Embajada de Venezuela. Si se leen en toda su extensión las dos notas de la Embajada de Venezuela, es decir, la del 29 de junio y la del 2 de julio, en la que precisa datos, se puede apreciar que nunca lo califica como un hecho ilícito. Habla sí del incidente y, en la última nota, cuando se refiere al tal "Cacho", se refiere a la "tropelía", pero nunca a un acto ilícito. Es nuestra Cancillería la que lo califica de acto ilícito.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Continúo refiriéndome al documento cuando se maneja la alternativa de no entregar a "la mujer".

En el numeral 2º dice: "Deterioraría aún más la imagen del país, lesionada por una campaña internacional". Es decir que si se entrega a la persona, se deterioraría la imagen del país, por lo cual es conveniente no entregarla.

Más adelante continúa: "Se nos presentaría como violadores de instrumentos internacionales vigentes, sobre todo de un instituto tan universalmente sensible como la inmunidad e inviolabilidad de las misiones diplomáticas y tan caras a América como el asilo". Por lo tanto, se debe entregar a la mujer porque inmediatamente caerían todas estas acusaciones sobre el Uruguay.

Posteriormente agrega: "Determinaría la apertura de una brecha en nuestra posición internacional".

Sin embargo, en ninguna de estas dos alternativas se maneja efectivamente lo que se debería haber analizado: ¿se tiene o no a la mujer? ¿Por qué no se analiza eso? Porque evidentemente se tiene a la mujer, ya que en caso contrario, estarían haciéndose "trampas al solitario", estaríamos frente a un pasatiempo algo que nada tiene que ver con la seriedad de esta cuestión. Es evidente que se partió de la base de que la mujer estaba en poder del Gobierno.

Paso a considerar ahora la otra alternativa: "Entregar a la mujer tendría las siguiente ventajas", y las enumera. Pero también tendría desventajas que enumera bajo tal subtítulo. "Apareceríamos haciendo entrega bajo presión de Venezuela"; reitero, "Apareceríamos haciendo entrega", ¿de qué? Obviamente, de la persona. Me pregunto, ¿cómo van a entregar a una persona si no la tienen? Es evidente, entonces, que para la elaboración de este documento se ha partido de la base de que se tiene a la persona.

"2) Reconoceríamos la comisión de un acto ilícito". Tal como decía el señor senador Cassina, aquí se califica el acto, por segunda vez, como ilícito.

Pero lo peor es lo que viene después: "Reconoceríamos la comisión de un acto ilícito y tendría que afirmarse sanción de los responsables". ¡Obsérvese qué inconveniente tremendo! Si se entrega a la mujer, habría que sancionar a los culpables. Entonces, se llega a la conclusión de que había interés en no sancionar a los culpables. ¿Por qué? Porque son los integrantes del Gobierno al que pertenecía el doctor Blanco, y no sólo en su carácter de Ministro.

El señor senador Blanco manifestó en Comisión "Yo respondo por los actos de mi Ministerio y nada más que por los actos de mi Ministerio". ¡No es así, señores senadores! Como muy bien se ha señalado aquí, el doctor Juan Carlos Blanco era, además de Ministro, integrante del COSENA y, como sabemos todos quienes vivimos aquella época terrible, éste era el centro de las decisiones más importantes del Gobierno. De manera que no puede decir que solamente es responsable de lo que pasó dentro de su Ministerio. ¡No! Fuera de él, el doctor Juan Carlos Blanco cumplía funciones muy importantes en los asuntos más trascendentes del Gobierno.

Y después viene una cosa increíble. Si la entregan, "la mujer podría hacer declaraciones en contra nuestra".

Pese a todo, terminan afirmando que es conveniente "entregar a la mujer", como se la llama en ese documento.

Reiteradamente se ha afirmado que se habla de "la mujer", porque no se tenía certeza de quién era, pero a esa altura de los acontecimientos, tal como el propio señor senador Blanco lo reconoce ante la Comisión, el Ministerio ya había recibido la nota de Venezuela donde se sostiene que se trata de la maestra Elena Quinteros. Pero eso podría no ser cierto. Sin embargo, tan cierto es que resuelve corroborar -tal como lo señaló el señor senador Araújo- si la denuncia de Venezuela es cierta o no y si en la calle Los Jockeys, número tanto, de la ciudad de Montevideo viven los suegros de Elena Quinteros. Concurren allí un oficial de seguridad y un escribano que labra un acta, en la que las personas señalan que fueron entrevistadas por diplomáticos venezolanos que les pidieron una foto para comprobar si la persona que solicitó asilo en esa Embajada era efectivamente Elena Quinteros y que, al verla llegaron a la conclusión de que se trataba de la misma persona.

Ya no corresponde insistir en el tema de si la persona era o no Elena Quinteros.

Cuando la Comisión preinvestigadora eleva su informe al Senado dice: "Se solicita la constitución de una Comisión Investigadora del Senado, por parte del señor senador Juan Carlos Blanco, como consecuencia de denuncias efectuadas por la prensa respecto a la eventual responsabilidad que pudiera haberle correspondido en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores del régimen en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros". Eso se reitera cuando el señor senador Blanco concurre a la Comisión y manifiesta que va a determinar su responsabilidad en el caso del secuestro de Elena Quinteros, acaecido entre el 28 de junio y el 6 de julio, fecha en que a su juicio terminó el episodio, pero no desgraciadamente para la educacionista.

En la Comisión hay declaraciones del señor Lupinacci, que era el representante uruguayo en Venezuela y, bajo la presión de ese Gobierno y no teniendo noticias ciertas del Uruguay, resolvió viajar hacia nuestro país, participando de la reunión del 2 de julio. El señor Lupinacci dice: "La Cancillería opinaba que debía ser entregada a la protección del Gobierno venezolano", repito, que la persona debía ser entregada a la protección del Gobierno venezolano. ¿Por qué a la protección de ese Gobierno y no del uruguayo? Porque una de las tesis peregrinas -para emplear una expresión manejada por alguno de los declarantes e inclusive por el propio señor senador Blanco, en la Comisión- es que este trabajo se hizo por las dudas, por si aparecía la mujer. De pronto la mujer aparecía porque estaba escondida o había sido víctima de un acto terrorista. Si hubiera sido así, si estaba escondida, si había viajado a Buenos Aires o huía de un grupo terrorista que la perseguía, ¿por qué era el Gobierno venezolano y no el uruguayo el que debía darle protección? ¿Por qué hay que entregarla al Gobierno venezolano y no protegerla por el Gobierno uruguayo? Todo esto va señalando que la persona estaba en poder del Gobierno que integraba el doctor Juan Carlos Blanco.

SEÑOR DE LA SIERRA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LA SIERRA. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador De la Sierra en el sentido de que se prorrogue el término de que dispone el orador.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Veo que he empleado la mitad del tiempo que dispongo y por esa razón voy a tratar de sintetizar.

Tengo en mi poder las declaraciones del señor senador Juan Carlos Blanco, para señalar sus contradicciones que si es necesario detallaremos más adelante.

Respecto a las manifestaciones del señor senador Juan Carlos Blanco, lo fundamental es que señala que él cumplió su misión pidiendo la información correspondiente a los servicios de seguridad y, a su vez, éstos siempre le dijeron que la maestra Elena Quinteros no estaba detenida. Por lo tanto, él

tenía que guiarse por esta declaración de las fuerzas de seguridad. Naturalmente que esto no armoniza con el análisis del documento porque si el doctor Blanco tenía la certeza de que las fuerzas de seguridad del Gobierno que él integraba no tenían prisionera a la maestra Elena Quinteros, no tenía objeto analizar si era conveniente entregarla o no.

Otro de los elementos que manejó el doctor Blanco es que a él se le comunicó que al agente que estaba de guardia en la Embajada de Venezuela se le sancionó -hecho curioso pero propio de la época- se le sumarió y no a la inversa.

Por otro lado, la Comisión investigó y solicitó los elementos de juicio y nos encontramos con que no existe en el Ministerio del Interior ningún documento relativo a este sumario ni a esta sanción. Pero, además, yo les pregunto a ustedes, si tenemos que reflexionar sobre esto ¿o acaso no conocemos los procedimientos que en ese entonces se utilizaban? Creo que en esto tenemos que proceder con una gran objetividad pero, de todas formas, hay cosas que debemos recordar. Tengo personalmente muestras de cómo procedían en aquella época las fuerzas de seguridad.

En el día de ayer recordé con tristeza que se cumplían doce años de la muerte de la señora Fontana de Heber. En ese momento el hoy Presidente de la República, el doctor Lacalle Herrera, el senador que habla, el extinto señor senador Mario Heber y el desaparecido compañero Dardo Ortiz, fuimos interrogados por la policía y por los jueces, muchos de los cuales eran temerosos o estaban entregados al régimen. En aquella oportunidad nos interrogaron sobre los hechos más absurdos; nos calificaron de sospechosos y de haber sido nosotros los asesinos de la señora de Heber. Esto último me lo manifestó el propio Juez quien me señaló: "Cómo no los vamos a citar si ustedes son los primeros sospechosos". Precisamente por ser sospechosos fuimos emplazados durante seis meses, no pudiendo abandonar en primer término la capital de la República y luego el territorio nacional. ¿Acaso puedo creer que estas fuerzas de seguridad decían la verdad cuando procedían de esta forma con ciudadanos que eran simples dirigentes políticos? Seguramente hay otros señores senadores que han vivido experiencias mucho más dolorosas que las que yo estoy señalando.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Estuve tentado de interrumpirlo cuando usted manifestó que cuando se producían estos hechos los dirigentes políticos de ese tiempo pasaban muchos nervios, pero creo que ésta es una mejor oportunidad. Tengo aquí sobre mi mesa alrededor de 20 recortes sobre lo que pasaba en ese momento.

Recién usted señalaba que hace doce años asesinaron a la señora de Heber pero, en ese momento también mataron a Zelmar Michelini y a Héctor Gutiérrez Ruiz en Buenos Aires. También tengo en mi poder expresiones vertidas por Wilson Ferreira Aldunate dirigidas al General Videla en las que decía que el propio Ministro de Defensa de Argentina de aquella época, había admitido que se había tratado de una operación uruguaya, con la única advertencia de que no sabía si era oficial o no. Por otro lado, era la misma época en que a nuestro país venía el General Pinochet, a quien el Comandante en Jefe del Ejército lo recibía como uno más de los generales uruguayos. Era el tiempo en que aparecían en la costa de Rocha -departamento al que pertenece el señor senador Pereyra- cadáveres torturados y mutilados. Se dijo que pertenecían a personas coreanas y nunca más se averiguó nada. También en ese momento desapareció Julio Castro frente a lo cual se dijo -al respecto tengo un recorte que se me envió a Barcelona- que había viajado a Buenos Aires. Era el tiempo en el que el hoy señor senador Blanco realizaba campañas contra Amnesty Internacional -también tengo recortes de esto- afirmando que se trataba de una organización al servicio del comunismo internacional y que las Naciones Unidas al ocuparse de los derechos humanos hacían campaña demagógica contra el prestigio internacional de Uruguay.

Pienso que todo esto no debe olvidarse dentro del contexto al que usted se refería. Era un contexto donde no se pasaban nervios; se actuaba con métodos como los que usted señaló para hacer todas estas cosas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - La Mesa se permite recordar al señor senador Gargano que debe dirigirse a la misma y no directamente al señor senador Pereyra.

SEÑOR GARGANO. - Pido excusas, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - No usé la expresión de que pasábamos nervios, sino que manifesté que otros habían pasados peores momentos. De todas formas, si mencioné ese hecho no fue para colocarme en el centro de la cuestión o para colocar a mi Partido en esa posición. Precisamente, pensaba mencionar el caso de la desaparición del maestro Julio Castro del que hoy nadie duda que esté muerto y que como usted dijo se trataba de un prestigioso educador desaparecido misteriosamente en la época en que gobernaban los técnicos de la seguridad a quienes, naturalmente, servía el doctor Blanco.

He mencionado estos hechos para señalar la poca credibilidad de las afirmaciones que emitían las fuerzas de seguridad de la época. Debemos tener presente esto, pero también ser muy objetivos en el juicio que vayamos a emitir finalmente, a efectos de no volcar en el mismo los dolores que podemos traer en nuestra persona o en la de nuestros amigos o conocidos que sufrieron la persecución o la muerte en aquella época.

A efectos de terminar con el análisis de este documento deseo señalar -documento que hoy tenemos a nuestra vista por la amabilidad del señor senador Araújo que lo distribuyó entre todos los miembros de la Comisión- la opinión del penalista doctor Gonzalo Fernández que sobre el mismo señala: "Pero aun mutilando si se quiere el material probatorio, encarando únicamente los dos extremos señalados, es imposible aceptar la versión del legislador que dice haber actuado en base a una mera hipótesis de trabajo".

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

En consecuencia las afirmaciones que hemos hecho están ratificadas por la opinión de este destacado técnico.

Por otro lado, el doctor Fernández agrega: "El propio hecho de encargar la confección del memorándum constituye un elemento de convicción suficiente en el sentido del artículo 125 del Código Penal de que conocía en forma cabal la aprehensión de la víctima dentro del recinto diplomático y de suyo que la sabía en poder de la fuerza de seguridad después de ocurrido el episodio". Quiere decir que la conclusión a la que nosotros arribamos es la misma que la sostenida por los penalistas.

En consecuencia, el documento y la investigación prueban la gravedad de los hechos acaecidos en la Embajada de Venezuela. El documento admite que se trató de un hecho ilícito; admite la posibilidad de sancionar o no los culpables.

Sólo cabe admitir o debemos admitir que únicamente pudo manejarse este documento, reiteramos, en conocimiento de que la señora Elena Quinteros estaba en poder de las fuerzas de seguridad. Evidentemente ya se sabía, por las razones que hemos expuesto, la identidad de la persona. No se afirma, no se dice la verdad por parte del doctor Blanco, cuando expresa que además ella no estaba en el país. No estaba en el país, y sin embargo hay testimonios reiterados de presos en la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes que estudió la desaparición de personas, posteriores a la época de estos sucesos, que declaran haber visto en centros de reclusión a la maestra Elena Quinteros.

Entiendo que existe responsabilidad de parte del señor senador Blanco. No cumplió con sus deberes de gobernante, buscó restarle importancia al hecho y manejó la idea de no sancionar a los culpables. Se desentendió de la suerte de la persona secuestrada y no encontró solución a algo tan grave como es la violación de la inmunidad diplomática.

Por todo lo que hemos visto, indica que él sabía o tenía la convicción de que la persona estaba en poder del gobierno que integraba. Entonces, la responsabilidad existe; pero debemos preguntarnos ¿qué tipo de responsabilidad? Algunos señores senadores han agregado, en su preocupación lógica por el tema, informes de prestigiosos penalistas. Respeto muchísimo esas opiniones e, inclusive, he hecho uso de alguna de ellas. Pero digo que los especialistas en Derecho Penal han hecho cuestión de que opinan en su condición de penalistas. Aunque haya penalistas en el Senado no podemos determinar si la responsabilidad implica o no un delito, porque eso no es competencia de este Cuerpo, sino que es algo exclusivo de un órgano del Estado como el Poder Judicial. En el Cuerpo hay prestigiosos abogados, puede haber también excelentes penalistas, hombres de una idoneidad indiscutible, pero ni ellos, ni ningún señor senador, ni el Senado entero, puede tipificar delitos porque esto es competencia exclusiva de otro Poder del Estado.

Aquí los penalistas opinan como tales, entendiendo la responsabilidad desde el punto de vista penal. Nosotros, para determinar que hay responsabilidad penal debemos oír la opinión de la justicia, del órgano competente del Estado.

Voy a leer párrafos de los informes de la doctora Balbela y del doctor Cassinelli, que mencionan las distintas posibilidades que tiene el Senado. Por ejemplo, el doctor Cassinelli expresa que partiendo de la base de que exista delito imputable, al Senado corresponde señalar: a) Que no resultaría, amparado por la Ley de Amnistía; b) que tampoco cabría caducidad de la pretensión punitiva del Estado en los términos de la Ley Nº 15.848 y c) que el arresto o el procesamiento por delito necesita el previo desafuero por dos tercios de votos del total de los componentes del Senado.

Entonces, en este caso, lo que el Senado puede determinar es el desafuero, para lo que necesita dos tercios, al amparo de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución de la República que establece: "Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente".

Digo que actuando en la realidad, aunque este fuera el camino, todos sabemos que dada la composición política de las distintas bancadas representadas en la Comisión de acuerdo a sus respectivos informes, es prácticamente imposible llegar a los dos tercios. Pero no tengo la menor duda de que debemos llegar a la justicia, que tenemos que poner el caso Blanco en sus manos, porque es el órgano competente para determinar si hay delito o no.

Considero que esto daría tranquilidad a todos. En primer término, no significa prejuzgar, porque si hoy manejáramos la hipótesis de que hay delito o la de que no lo hay, si el Senado resolviera por sí y ante sí que existe o no delito, estaría invadiendo competencias de otro Poder del Estado. En segundo lugar, anularía posteriores actuaciones, porque estaría prejuzgando.

Aquí se ha manejado una tesis -con todos los respetos que siento por el señor senador Santoro, quien informó en nombre

de la mayoría- muy peligrosa, si se expresa que el Senado opina esta noche y para siempre, por más que después venga un pedido de desafuero, si el Senado se pronuncia esta noche, nunca más podrá expedirse en forma contraria. Esto me parece muy peligroso, porque aun admitiendo que el señor senador Santoro tenga razón en su informe; aun admitiendo que todo lo que él dice y a las conclusiones que ha llegado -sinceramente está convencido que es así; estoy seguro de ello porque todos lo conocemos- sean ciertas, mañana pueden agregarse nuevos hechos y podría venir el pedido de desafuero. Insisto que me parece peligroso manejar esa idea. Creo que el procedimiento de pasar los antecedentes a la justicia es el más adecuado, porque entregamos el asunto a aquel órgano que el Estado le ha asignado competencias exclusivas, es decir, la determinación del delito y la calificación del mismo cuando existe.

Pienso, entonces, que este procedimiento da tranquilidad al Senado en el sentido de que ha puesto el asunto donde corresponde; incluso le daría al señor senador Blanco, la seguridad de que aquí no se está actuando ni por pasión política ni por espíritu de venganza contra la gente que actuó bajo el régimen de facto, ni por otras razones menores. El tendría todas las garantías para que la justicia determinara si ha cometido o no delito, a la luz de estos antecedentes. Si la justicia juzga que no ha habido delito, no puede haber pronunciamiento más favorable ni que le dé mayor tranquilidad al señor senador Blanco, en el sentido de que no va a seguir siendo acusado por delitos que la justicia determina que no han existido. Pero si ésta establece que existe delito, el Senado no debe cerrar el paso a la justicia, sino que tiene que abrir las puertas a la majestad de la misma, para que ella actúe en el ámbito de sus competencias y con todas las garantías y el prestigio de que goza.

SEÑOR SINGLET. - ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Singlet.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: queremos agregar un elemento más a la posición que sustenta el señor senador Carlos Julio Pereyra.

Si estos hechos ocurrieron bajo un régimen de facto, nosotros consideramos que la decisión de esta noche del Senado debe significar una reparación para el país, que en aquel momento fue agraviado.

En este sentido, vamos a dar lectura a declaraciones del Presidente de Venezuela, señor Jaime Lusinchi, recogidas por el diario "El Día" el 15 de abril de 1986. Decía éste: "No puedo adelantar aspectos de las gestiones cumplidas" -naturalmente, se refería a las gestiones que se cumplían con el Gobierno democrático uruguayo- "ya que las conversaciones con el Gobierno uruguayo continúan. Lo que puedo adelantar es que el caso está en manos de la Justicia uruguaya. Hoy la misma está fortalecida y garantizada, por lo que tenemos la impresión cierta de que la Justicia uruguaya dará un fallo clarificador sobre esa tragedia. Nosotros, como respetuosos que somos de la jurisdicidad, tenemos que acogernos a lo que decida en el marco de la ley".

Además, señor Presidente, en el momento de reanudarse las relaciones diplomáticas, nuestro Gobierno democrático contrajo un compromiso con su par de Venezuela, representado por su Presidente Lusinchi: el de agotar los procedimientos para el total esclarecimiento del caso. Evidentemente, dar intervención a la Justicia está ratificando esa vocación de esclarecimiento. Además, me temo que si nos ponemos a calificar o a tipificar los delitos que presumimos como tales -y sin desmedro, naturalmente, de la valiosa opinión de reconocidos juristas- estaríamos ingresando, como decía el señor senador Pereyra, en una discusión de carácter técnico que no corresponde al Senado. Personalmente, me basta que el doctor Cassinelli Muñoz se haya excusado de tipificar delitos; él dice que esa no es su especialidad y reitera que lo que aquí corresponde es dar intervención a la Justicia, para que ésta determine los procedimientos que se entiendan pertinentes, en la seguridad, eso sí, de que su acción no encontrará obstáculo alguno de parte del Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Si admitiéramos como válida la hipótesis de la mayoría -la que creía peligrosa, entre otros conceptos, porque cerraba el paso para que el órgano especializado del Estado, pudiese determinar si existe o no delito- el Poder Judicial no podrá actuar, salvo que se empleara lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución de la República, que es lo que desean algunos señores senadores. Naturalmente que se hace bien en proponer todos los extremos posibles para la solución del problema. No estoy criticando su proceder; pero digo que va a ser muy difícil, o casi imposible -creo que todos somos realistas- obtener los dos tercios de votos.

Por eso me parecería profundamente peligroso, después que está en tela de juicio la conducta de un senador, luego de que este caso ha apasionado a la opinión pública que lo ha seguido con dolor, con tristeza, como un drama nacional, que nosotros digamos: "Aquí no ha pasado nada". Con esto, ni siquiera dejamos que los jueces digan si hay o no responsabilidad penal y creo que sería un episodio desgraciado para el Senado. Entonces, opto por el camino práctico de que pasemos los antecedentes a la Justicia y dejemos que ella actúe determinando claramente la existencia o no del delito y para el caso que lo hubiere, aplique las sanciones correspondientes.

SEÑOR VIERA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Cuando se evocaba el asesinato de Zelmar Michelini, no quise interrumpir al señor senador, a efectos de no quitarle tiempo, Pero como aparentemente está por finalizar su exposición y le restan aún algunos minutos quisiera dar lectura a una carta que Michelini dirigiera a un amigo el 5 de mayo de 1976. Decía así: "En estos días he recibido amenazas telefónicas anunciándome un posible atentado y, además, mi traslado por la fuerza y contra mi voluntad, a Montevideo. Me llega asimismo la información de que el Ministro uruguayo (Juan Carlos) Blanco plantearía ante las autoridades argentinas la necesidad de que se me aleje de este país.

No sé cuál pudo ser el curso futuro de los acontecimientos, pero en previsión de que, efectivamente un 'comando' uruguayo me saque del país, le escribo estas líneas para que usted sepa que no tengo ni he tenido ninguna intención de abandonar Argentina, y que si el gobierno uruguayo documenta mi presencia en algún lugar del territorio uruguayo, es porque he sido llevado allí, en forma arbitraria, inconsulta y forzada. No sería la primera vez que se intenta hacer aparecer como voluntaria lo que es una actitud impuesta por la prepotencia y el salvajismo".

Además, quiero decir que en esos días Zelmar Michelini no tenía documentos porque la Cancillería uruguaya se los negaba. Poco después lo asesinaron.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Naturalmente, los recuerdos que traen los señores senadores están rodando el ámbito de nuestras deliberaciones. El recuerdo de lo que pasó con Michelini, con Gutiérrez Ruiz, con Julio Castro, con Elena Quinteros, con todos los desaparecidos, está golpeando fuertemente en la conciencia nacional. Por supuesto que con esto no estamos buscando reabrir la discusión acerca de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que ya fue juzgada por el pueblo; estamos ante hechos que no están amparados por dicha Ley, porque aquí han participado civiles que no están contemplados por la referida norma. En ese sentido, creo que, por lo menos en algunos casos, la Justicia llegara a sancionar a los culpables de tantos hechos desgraciados y lamentables que ensombrecieron la vida de este país.

Por eso, señores senadores, señor Presidente, sin prejuzgar, sin violentar la conciencia de nadie, sin cerrar caminos, sin atribuirnos competencias que no nos da la Constitución de la República, elevamos estos antecedentes a la Justicia para que, reitero, sea el órgano competente del Estado el que determine, en definitiva, si existe o no delito; y en el caso de que exista, proceda a sancionar a el o a los culpables.

Dejo, pues, al final de mi exposición, formulada la moción en el sentido de que todos los antecedentes pasen a estudio de la Justicia a través de la Suprema Corte de Justicia.

He terminado, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en una hora, que es el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra -si es que el Senado tiene la generosidad de prorrogarme el término- siento que no podré expresar todo lo que tengo que decir públicamente desde una tribuna como es el Senado.

Creo necesario remitirme a un informe en el que trabajé durante muchas horas y al que quizás pueda imputársele algunas excesivas adjetivaciones, que no están puestas deliberadamente, sino que salieron al correr de la pluma -porque lo redacté en forma manuscrita- cuando ya tenía las conclusiones clara y racionalmente determinadas. Esos adjetivos surgieron inevitablemente cuando al redactar el informe iba examinando nuevamente todas las notas que poseo y la documentación que reunió la Comisión Investigadora, la que insume aproximadamente 2.500 folios.

Al hacerlo, tratando de colocar en cada capítulo los elementos de juicio correspondientes, iba sintiendo indignación. Lo reitero: indignación ante los hechos y la actitud de los autores intelectuales de los crímenes cometidos, que pretendieron, a mi juicio, vanamente, sostener la posición -que fue la que siempre tuvo el gobierno de facto- de que en este país no había desaparecidos; ningún desaparecido: ni Elena Quinteros, ni Julio Castro, ni Eduardo Bleier. Esta versión es tan insostenible, que algunos funcionarios que se desempeñaron en el período del gobierno de facto y que lo representaban en el exterior, ante la evidencia de los hechos expuestos en la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra, en algunas ocasiones, tuvieron que reconocerlos. Esto sucedió con un funcionario que prestó una declaración muy completa y hay que destacarlo. Me estoy refiriendo al doctor Carlos Fernández Ballesteros -a fojas 459 y 460, de la pieza quinta- quien expresa que aunque no cubría la representación directamente -ya que eran otros los que lo hacían- en una oportunidad estaba solamente él representando a Uruguay, y ante la acusación de la madre de Elena Quinteros diciendo que en Uruguay se practicaba una política de desapariciones forzadas él, siguiendo instrucciones, respondió que no era cierto, pero que sí habían casos de desaparición. También dijo que posteriormente, sin instrucción -pero lo señaló- la señora Elena Quinteros efectivamente había desaparecido en territorio uruguayo.

Tal como manifesté anteriormente, en uso de una interrupción al señor senador Pereyra, el esfuerzo por sostener una mentira -sobre todo cuando son varias personas las que están involucradas en hechos tan graves- a veces no puede hacerse coincidentemente, y se incurre en contradicciones o en traiciones del subconciente que demuestran que los hechos, en

realidad, sí ocurrieron; que fue la señora Elena Quinteros Almeida de Díaz la mujer raptada o secuestrada de la Embajada de Venezuela por fuerzas de seguridad uruguaya, el 28 de junio de 1976, quien después desapareció.

Por lo tanto, no se puede sostener -tal como aquí se ha hecho- que ni siquiera está probado que estuviera detenida.

De los documentos y testimonios reunidos por la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes sobre personas desaparecidas y hechos que las motivaron -que nos fueron remitidos exclusivamente en lo que refiere a la señora Elena Quinteros- podemos citar dos testimonios precisos, que son extraordinariamente coincidentes, redactados en tiempos diferentes, de dos señoras detenidas en los mismos días, quienes describen hasta el lugar de detención, es decir, el famoso "300 Carlos". Ambas personas lo reseñan de la misma manera: era un galpón enorme donde había "tanquetas" y camiones; donde estaban separados los hombres de las mujeres, y en donde la señora Elena Quinteros estaba separada de todos los demás, siendo bárbaramente torturada. También describen lo que ellos dieron en llamar la máquina tortura, que era una habitación a la que aparentemente se subía por una escalera, o sea que se trataba de una especie de habitación prefabricada. Estas personas la oyeron gritar y también la vieron.

Entonces, ¿cómo se puede decir que no hay pruebas de que Elena Quinteros estaba detenida después del 28 de junio de 1976? Hemos visto que hay testimonios de dos personas que la conocían, que dan detalles precisos y, repito, son extraordinariamente coincidentes, porque refieren a los mismos días. Generalmente hablan del mes de julio de 1976.

Por razones que se comprenderán, no he querido mencionar los nombres de estas personas, pero reitero que figuran en la documentación remitida por la Cámara de Representantes, además de otros dos testimonios de personas que no vieron a Elena Quinteros, pero que son de las que están involucradas en aquel famoso caso de aprehensiones que se realizaron en Buenos Aires y se trajeron clandestinamente a Montevideo, luego de lo cual fueron detenidas en el Servicio de Información de Defensa Nacional. Como una de ellas era maestra y conocía a Elena Quinteros, le preguntó a los oficiales por ella, quienes le informaron que aún estaba viva. Transcurría el mes de setiembre de 1976.

Por lo tanto, ¿cómo puede decirse que no se sabe, que no está probado que fuera Elena Quinteros la persona secuestrada de la Embajada de Venezuela, el 28 de junio de 1976?

La Cámara de Representantes, en el año 1985 nombró una Comisión Investigadora sobre personas desaparecidas y hechos que las motivaron. Como sabrán los señores senadores, quien habla integraba dicha Cámara. Allí se recibieron las denuncias de familiares sobre 24 casos de personas desaparecidas en Uruguay, durante el gobierno de facto.

El 16 de julio de 1985, la Comisión Investigadora -que estaba integrada con 11 miembros, 9 de ellos pertenecientes a los Partidos tradicionales- por unanimidad elevó a la Cámara de Representantes un informe cuyas conclusiones voy a leer: "La nómina de los casos denunciados ante esta Comisión es la siguiente:" -creo que no quedaría en paz con mi conciencia si no mencionara todos los nombres- "Luis Eduardo González, Eduardo Bleir, Juan Manuel Brieba -profesor de la Facultad de Derecho- Fernando Miranda; "Carlos Pablo Arévalo, Julio Correa, Uvagensmen -quien fuera mi compañero en la Caja de Jubilaciones e hijo del Gral. Baliñas- Chaves, Luis Eduardo Arigón, Oscar José Baliñas", "Oscar Tassino, Julio Castro, Ricardo Blanco Valiente, Félix Sebastián Ortiz, Antonio Paitta Cardozo, Miguel Angel Mato Fagián, Roberto Julio Gomensoro, Ever Rodríguez, Laureano Montes de Oca, Horacio Gelós Bonilla, Elena Quinteros Almeida, Lorenzo Julio Escudero Mattos, Amelia Sanjurjo, Claudio E. Logares Manfri, Mónica Sofía Grinspon Pavón, Gladys Haydée Etcheverrito, Asdrúbal Paciello Martínez, Eduardo Pérez, Abel Ayala Alvez y Juan Américo Soca".

En dicho informe, también se expresa: "Sobre la totalidad de dichos casos, se tomó conocimiento y se recibió información testimonial de veinticuatro de ellos, restando aún completar las actuaciones respecto de los restantes.

Primero. La Comisión ha llegado a la conclusión de que los 24 ciudadanos uruguayos involucrados en estas actuaciones, desaparecieron físicamente de sus hogares, sin que nadie posteriormente, tuviera noticia alguna de su existencia.

Segundo. Que la mayoría de los casos ocurrieron en el período de tiempo comprendido entre los años 1975 y 1978.

Tercero. Que la desaparición de la mayoría de estas veinticuatro personas tuvo lugar luego de la intervención de efectivos de las denominadas Fuerzas Conjuntas, que las detuvieron y retiraron de sus hogares y que muchos de ellos habrían sido vistos por última vez, detenidos en establecimientos militares.

Cuarto. En consecuencia, vuestra Comisión estima, con plena convicción moral, que ha reunido hasta el momento elementos suficientes, claros indicios y presunciones, de la comisión de graves delitos penales y aconseja que, sin perjuicio de continuar algunas indagaciones, la Cámara remite estos antecedentes, a todos sus efectos, a la Suprema Corte de Justicia y al Poder Ejecutivo".

Este informe fue firmado por los once miembros de la Comisión Investigadora, cuyos nombres también voy a citar: Francisco A. Forteza como su Presidente, Marcelo Antonaccio -que en ese entonces era suplente de mi querido amigo, el señor representante por Durazno, don Víctor Cortazzo, y ahora es representante titular- Mario Cantón, Hugo Granucci, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Edén Melo Santa Marina, Elías Alberto Porras, Víctor Vaillant, Alfredo Zaffaroni Ortiz y Edison H. Zunini.

La Cámara aprobó este informe por unanimidad.

SEÑOR PEREZ. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Veo que el señor senador está realizando una exposición muy precisa y documentada. Como colofón a lo que acaba de expresar, deseo leer un fragmento de un dictamen del profesor Schurmann Pacheco, que dice lo siguiente: "El delito básico. La conducta indagada, respecto a la detención y posterior desaparición de la víctima, es posible en dos diversos encuadramientos jurídicos penales: el internacional y el nacional. De acuerdo al derecho penal internacional, se trata de un típico delito de lesa humanidad que sigue un especialmente trágico itinerario de agravamiento: detención ilegítima, ocultamiento de paradero y desaparición definitiva. Con relación a esta última etapa la experiencia regional demuestra que las más de las veces la desaparición enmascara la muerte y la ocultación del occiso ya sea por enterramiento o sumersión, hechos que de resultar probados, podrían dar lugar a un concurso de delitos atroces (v.g. ocultación de paradero - torturas con resultado de muerte - homicidio político - vilipendio de cadáveres)".

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Las pruebas de que la mujer secuestrada de la Embajada venezolana era Elena Quinteros, son abundantes. No puedo citarlas todas pero las he incluido en mi informe. Estas resultan de declaraciones de los altos funcionarios del gobierno de facto involucrados en los hechos. Voy a hacer referencia a dos o tres.

El 7 de junio de este año, luego de una campaña de prensa en torno a este tema, a partir de una denuncia realizada por el semanario "Mate Amargo" en lo que tiene que ver con la aparición del famoso memorándum secreto, el señor senador Juan Carlos Blanco, en declaraciones formuladas al diario "La República" -que tengo en mi poder- dice lo siguiente: "El documento a que hace mención `Mate Amargo' que usted me comenta no lo conozco. Además no he leído esa publicación". El 6 de junio se publicó el documento de "Mate Amargo" y estas declaraciones fueron hechas el día 7 del mismo mes.

Cuando el señor senador concurrió por primera vez a la Comisión, dudó de haber ordenado el citado documento, pero más adelante se sintió orgulloso de haberlo hecho. Si estas no son contradicciones... Si esto no constituye elementos de juicio...!

Por otro lado, el día 12 de junio de este año, se da cuenta públicamente en esta Cámara de un pedido de informes formulado por el señor senador Bruera -hoy ausente por razones de salud- al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros. Al día siguiente, el señor senador Juan Carlos Blanco pidió la designación de una Comisión Investigadora en una nota que voy a leer, porque es la prueba concluyente de que la persona secuestrada era la señora Elena Quinteros y de que el Ministro de Relaciones Exteriores de la época tenía conocimiento de ello. Seguramente él se enteró del hecho inmediatamente después de ocurrido.

La nota enviada el 13 de junio por el señor senador Blanco al señor Presidente del Senado, dice lo siguiente: "Señor Presidente: en la reunión del Senado del día de ayer fue formulado un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la actuación de esa Secretaría de Estado 'en el momento de la desaparición de la maestra Elena Quinteros'. En esa época, yo era Ministro de Relaciones Exteriores. Por eso, y sin perjuicio de que ese pedido de informes sea sustanciado como corresponde, considero absolutamente necesario ir más allá del mismo. En ese sentido, solicito la constitución de una Comisión Investigadora del Senado que reciba y examine toda" -recalco esta última palabra- "la documentación existente en la materia, y se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho ilícito de que fue objeto la persona mencionada".

"La persona mencionada" era Elena Quinteros, sobre cuya desaparición, así como también de la actuación del Ministerio, se había formulado un pedido de informes por parte del señor senador Bruera, tal como el señor senador Blanco dijo al comienzo de su nota.

El señor senador Blanco ha dicho reiteradas veces en la Comisión -y hoy lo volvió a mencionar- que el Gobierno que él integró no sabía quién fue la persona secuestrada en la Embajada de Venezuela y que tenía conocimiento de que la maestra Elena Quinteros se había ido del país un año y medio antes de ese acontecimiento, vía Colonia-Buenos Aires. Sin embargo, el señor senador sabe que "la persona mencionada", la maestra Elena Quinteros, fue objeto de un hecho ilícito. Esto lo dice el señor senador Blanco; no lo digo yo.

Por estas razones yo expreso en mi informe que con estos datos podemos cerrar la investigación y pasar el antecedente a la Justicia, como bien dice el señor senador Pereyra.

Por supuesto que existen más pruebas provenientes del señor senador Blanco. En la segunda oportunidad en que concurrió a la Comisión Investigadora, insistió en que el memorándum secreto era una hipótesis de trabajo y dijo que el mismo refiere a la entrega o no entrega de la señora Elena Quinteros.

¿Todavía no puede decir que no existen pruebas de que la persona secuestrada en los jardines de la Embajada venezolana el 8 de junio de 1976 era Elena Quinteros?

El expediente administrativo fue realizado en la Cancillería, con el rigor profesional y funcional de la doctora María

del Luján Flores de Sapriza, a la que rindo homenaje porque si este parcial esclarecimiento de los hechos ha sido posible es por la investigación que ella ha realizado con tenacidad, dedicación y con sentido de responsabilidad.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Perdóneme, señor senador, pero siento que el tiempo vuela. En todo caso, se la concederé luego.

En la narración que el doctor Lupinacci hizo acerca de las peripecias que vivió en Venezuela, donde fue enterado del secuestro, no por la Cancillería uruguaya, que tuvo varias horas para informarlo, sino porque en la noche lo citó la Cancillería venezolana en Caracas, manifestó que se sorprendió por que se reclamara su presencia a esa hora. Cuando llegó a la Cancillería el Vicecanciller venezolano le dijo: "Se imagina por qué lo llamo?"; pero él no sabía nada, pues, como dijimos la Cancillería uruguaya no lo había puesto al tanto del tema.

Estoy seguro de que aquí no hubo negligencia sino que, simplemente, no se sabía como manejar el incidente; todavía no se sabía qué hacer, si aceptar el hecho, sancionar a los responsables y entregar a Elena Quinteros o, simplemente, negarlo. Esta es la razón por la que no le avisaron de un hecho tan grave como es la violación de una sede diplomática, la violación del Derecho de Asilo, es decir, un acto criminal cometido en una Misión extranjera en el país donde, felizmente, no hay antecedentes de un hecho semejante. Quiere decir que, a pesar de que alrededor de las 10 horas se había recibido la denuncia, no se le había informado al doctor Lupinacci de estos hechos, ni por teléfono ni por télex, porque se estaba deliberando acerca de qué hacer. Esto es muy claro.

El doctor Lupinacci explicó a la doctora Luján Flores de Sapriza su actitud, la información que trajo del gobierno venezolano y la solución que éste planteaba, esto es, admitir que le entregaran a la mujer secuestrada -en ese momento todavía no estaba determinada la identidad- y que se dijera que en el hecho habían intervenido funcionarios subalternos que actuaron por cuenta propia, sin órdenes superiores, lo que aparece en el memorándum. No es por casualidad que esto figure en ese documento; esa era la solución que admitía el Gobierno de Venezuela y que comunicó personalmente el Embajador Lupinacci, quien vino a Montevideo a instancia propia y el Canciller venezolano y no llamado por el Canciller Blanco, como manifestó éste en la Comisión en la primera oportunidad.

Entonces, cuando declara ante la doctora Luján Flores de Sapriza hace referencia al tema y, en dos ocasiones, al referirse a la persona secuestrada, maneja el nombre de Elena Quinteros; no se refiere a la mujer secuestrada a la persona objeto del secuestro, sino que reitero, habla de Elena Quinteros.

Obviamente, como expresé hace un momento, es casi imposible sostener tanto tiempo una mentira sin caer en contradicciones, sobre todo cuando son varios los que la sostienen. Por ello, se producen esas contradicciones, que son flagrantes y que constituyen elementos de convicción que no pueden ser desconocidos en cuanto prueban el conocimiento que se tuvo del hecho ilícito.

La Comisión, señor Presidente, fue designada para investigar si en los episodios relacionados con la señora Elena Quinteros, el doctor Juan Carlos Blanco -Canciller en ese momento- tuvo o no responsabilidades. Ese fue el objeto concreto y el fin de la investigación.

Como manifesté en la Comisión, cuando ingresamos a la etapa de las deliberaciones -luego de culminadas las investigaciones propiamente dichas- llegué con convicción racional, a una conclusión que no me hace feliz, pues ningún ser humano de sentimientos normales puede sentirse así en circunstancias como éstas. La convicción racional -no moral- es que está probado que el doctor Juan Carlos Blanco, quien naturalmente, no tuvo intervención alguna -ni siquiera intelectual- en el hecho mismo del secuestro, lo conoció después de ocurrido y lo ocultó, desarrollando como Ministro de Relaciones Exteriores una actividad diplomática destinada a distorsionar la realidad de los acontecimientos, en una gestión diplomática que no vacilo -y créase que mido los términos- en calificar de ignominiosa, pues pretendió culpar al Embajador venezolano, para tratar de crear un hecho fuerte, adelantándose a la inevitable ruptura de relaciones determinadas por el Gobierno de Venezuela, en función de que se había adoptado la decisión de no entregar a la mujer secuestrada.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - No puede decirse, entonces, que no está configurado el delito.

Quien habla explicó en la Comisión cómo había llegado a esta convicción racional y, también, manifestó que cuando llegó a ella no quiso quedarse sólo con su opinión.

Aquí figuran los informes y dictámenes del profesor de Derecho Penal, doctor Gonzalo Fernández, y de la ex Presi-

denta de la Suprema Corte de Justicia, doctora Jacinta Balbela de Delgue, que solicité y que ellos desinteresada y generosamente me brindaron, como aporte para formar mi propia convicción.

Era tan grave la convicción a la que había llegado que yo que soy abogado -pero que antes de abogado soy político e integro, como bien señalaba hace unos momentos el señor senador Santoro, un Cuerpo político- y no me siento juez de nadie, no me quise quedar con ella, que era el resultado de todas las pruebas que había examinado tantas veces. Entonces, en primer lugar -porque ese fue el orden- llamé por teléfono al doctor Gonzalo Fernández para solicitarle una entrevista. No tengo amistad con él y no es correligionario mío; por supuesto, me honraría mucho con su amistad, porque es una persona de una jerarquía intelectual y moral extraordinaria. Como decía, lo llamé por teléfono y cuando me recibió en su casa le manifesté que yo integraba la Comisión Investigadora y que deseaba pedirle su opinión técnica de penalista sobre como apreciaría jurídicamente este documento, es decir, el memorándum secreto, ya que mi punto de vista podría estar teñido de pasión política. Le pedí que lo examinara y que me dijera si ese documento traducía inequívocamente el conocimiento de los hechos reales ocurridos en la Embajada de Venezuela por parte de sus autores intelectuales y materiales o si, por el contrario, podía ser considerado una hipótesis de trabajo sobre la denuncia venezolana, donde se barajaban las alternativas a seguir en caso de que la persona objeto del acto ilícito -como dice el documento- fuera encontrada.

El doctor Gonzalo Fernández me solicitó algunos días para examinar el caso, se comunicó conmigo por teléfono para darme sus conclusiones, y luego me envió el dictamen escrito que he dado a conocer al Senado, y que es de un rigor técnico-jurídico absoluto. A pesar de que el dictamen del doctor Fernández robustecía mi propia convicción, no me conformé con él; me dije: quiero ir un poco más lejos.

Entonces, llamé por teléfono a otra persona de la que no tengo el honor de ser amigo; la conozco y tengo por ella un enorme respeto. Me refiero a la ex Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, doctora Jacinta Balbela de Delgue, a quien acudí en razón de su larga carrera como Juez en lo Penal y Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal. Es decir que tiene no solamente la formación jurídica sino también la experiencia práctica que poseen los Jueces de lo Penal para apreciar la prueba de los delitos. A ella le manifesté lo mismo que había expresado al doctor Gonzalo Fernández. Además, a ambos hice llegar una fotocopia del documento. La doctora Balbela de Delgue me pidió unos días, me llamó por teléfono para darme sus conclusiones y me envió su dictamen, que también es concluyente en cuanto a la calificación de este documento desde el punto de vista jurídico-penal. Aclaro que cuando hablé con la doctora Balbela de Delgue no le dije que ya tenía el dictamen del doctor Gonzalo Fernández, y mucho menos cuál era la opinión en él expresada; no se lo dije deliberadamente, a fin de no influirla.

Se puede preguntar a la doctora Balbela de Delgue acerca de la veracidad de cuanto estoy diciendo.

Como en la Comisión actué de total buena fe, cuando expuse mis conclusiones expresé que, no conforme con mis propias convicciones, había acudido a la opinión de dos juristas especializados en Derecho Penal. Entonces, uno de los miembros de esa Comisión me preguntó si podía hacerles entrega de ese material, cosa que hice, e inmediatamente; se le sacó fotocopia. Reitero que he actuado sin ocultar absolutamente nada, procediendo con total lealtad para con los demás compañeros de la Comisión y, por supuesto, para conmigo mismo y para con el Senado.

Me voy a referir ahora brevemente al memorándum secreto que ya ha sido examinado por los señores senadores Araújo y Pereyra. Lo he leído infinidad de veces, tratando de encontrar -tal como lo digo en el informe- alguna frase o, por lo menos, alguna palabra que dé justificación a la coartada de los autores intelectuales y materiales de este documento en el sentido de considerarlo una mera hipótesis de trabajo, es decir, un manejo de alternativas hecho en función de la denuncia venezolana. Y no aparece nada, absolutamente nada que justifique esa posición.

Antes de entrar a ese análisis del documento, quiero señalar, señor Presidente, que he sentido -voy a evitar hacer adjetivaciones- indignación cuando lo leí y encontré un manejo frío de ventajas y desventajas políticas en cuanto a hacer o no tal cosa en torno a un hecho que la propia Cancillería calificó de ilícito. Si esto no es una inmoralidad, una impresionante e inexcusable inmoralidad, ¿cómo puede ser calificado? Aún en la hipótesis de que no se supiera que la señora Elena Quinteros estaba detenida, es delictivo el solo manejo de las alternativas de un hecho que se reconoce como ilícito. Si hay un hecho ilícito y hay una persona que puede estar detenida o puede ser encontrada, no hay alternativa que valga: se la entrega, se la libera.

SEÑOR SINGLET. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Aclaro al señor senador Cassina que le solicité esta interrupción porque lo que voy a manifestar se relaciona con el punto que él ahora está tratando.

Por otra parte, reconozco que la Comisión se ajustó estrictamente a los cometidos específicos, es decir, a analizar la eventual responsabilidad que le cupo al ex Canciller Blanco.

No me puedo resistir a repudiar de ese documento el hecho de que se hayan reunido integrantes del Gobierno como si estuvieran frente a la pizarra de una casa de cambios, para hablar de las ventajas y desventajas de una operación, como si se tratara en este caso de un objeto, prescindiendo de toda valoración humana, de lo que representa la libertad y la vida de una mujer compatriota. El único elemento que no se mane-

ja en ese documento es el valor humano; la única consideración de la que se prescinde es de la libertad y de la vida de la persona que fue secuestrada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - El solo manejo, como decía el señor senador Singlet, de las ventajas y desventajas políticas de entregar o no a la mujer es tan inmoral que se constituye en un acto abyecto, y no vacilo en calificarlo de esta manera.

Aquí, señor Presidente -y voy a contradecir al señor senador Pereyra aunque, sin duda, él va a estar de acuerdo conmigo- hay quizás un manejo de hipótesis, pero éstas se refieren a lo que puede o no ocurrir si se entrega o no a la mujer. Es decir, es el examen de las ventajas y las desventajas sobre hechos acerca de cuya ocurrencia no se tenía certidumbre. Podía suceder tal o cual cosa si se entregaba o no a la mujer. Esas son las hipótesis: el examen de las ventajas y desventajas de cada una de las dos alternativas. Y no hay otra hipótesis.

El señor senador Pereyra realizó un examen de alguno de los términos de este documento inmoral, inexcusablemente inmoral, del que el señor senador Blanco se ha sentido orgulloso después de aducir que no lo conocía, no lo recordaba o no sabía si lo había ordenado.

Cuando se habla de la alternativa de entregar a la mujer, se señalan las desventajas. El señor senador Pereyra las examinó cuidadosamente, pero hay una en la que quiero detenerme. Se dice que "la mujer podría hacer declaraciones en nuestra contra". ¿Pero cómo va a hacer declaraciones en contra del Gobierno uruguayo si éste la libera? Les estaría agredecida. No es esta la prueba de que la habían secuestrado, de que estaba detenida. De otro modo, si hubiera sido una persona detenida por unos truhanes, por unos marginales, la encuentran y la llevan a la Embajada, ¿cómo va a hacer declaraciones contra el Gobierno uruguayo? Realizará expresiones de gratitud si es liberada.

Puedo citar numerosas alternativas en cuanto a las ventajas y las desventajas; los señores senadores Araújo y Pereyra ya se han referido a ellas.

Voy a mencionar ahora esa frase que, además, fue agregada porque, como bien señalaba el señor senador Araújo -y lamento que no se pueda exhibir la fotocopia de los documentos- se trata de tres carillas manuscritas que tienen numerosas tachaduras, enmiendas y frases interlineadas. Esta frase que tanto se ha citado fue interlineada, seguramente para dar mayor énfasis, probablemente después de que se concluyó el documento y se recomendó la decisión final de entregar a la mujer. ¿Por qué se quería dar mayor énfasis? Porque se venía insistiendo en decir que el Gobierno nada sabía y que, además, la Embajada de Venezuela no había aportado datos. Por lo tanto, como esa Embajada no había brindado información acerca de quién era la persona secuestrada y quiénes los secuestradores, se podía seguir negando la participación de los servicios de seguridad del gobierno de facto. Entonces, se intercala esta frase que expresa: "No puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota de Venezuela". Esto es similar a decir: "Ya no nos podemos seguir haciendo los locos" -y perdóneseme la expresión- "porque Venezuela ha sido muy concreta. Tenemos otra alternativa. Sólo tenemos dos caminos. Bueno, analicemos las ventajas y desventajas políticas de las dos alternativas". Esto es lo que se hace.

El documento concluye en la ventaja política de entregar a la mujer. Pero después, a un nivel superior, en el que sí estaba el senador Blanco como miembro permanente del Consejo de Seguridad Nacional -que, como se recordará, era el órgano máximo de seguridad en el país, creado en el acuerdo de la base de Boiso Lanza en febrero de 1973 y legalizado mediante dos Decretos-Leyes del año 1974- se toma la decisión de no entregarla. Pero antes se dijo que no se puede seguir persistiendo en que la acusación venezolana -adviértase el término empleado; es decir, que Venezuela acusa al Gobierno uruguayo y la calificación la hace la propia Cancillería- no es tal; es una acusación.

Señor Presidente: digo, además, como una serie de elementos de convicción que demuestran la participación del Gobierno uruguayo, incluido el señor senador Blanco, encubriendo este acto criminal, nada se investigó, a pesar de las solemnes promesas realizadas por nuestro gobierno.

Cuando los hechos ocurren, el Presidente de facto de la época, el doctor Demichelli -que, como todos recordarán, tuvo una gestión transitoria, de pocos días- envió un télex al Presidente venezolano, Carlos Andrés Pérez, en el cual se comprometía a una exhaustiva investigación. Además, el doctor Juan Carlos Blanco más de una vez se comprometió a ella; él personalmente, no el Ministerio del Interior ni el de Defensa Nacional, sino el Canciller de la República del momento. Así figura en sus notas a la Embajada de Venezuela y en la última, en la ignominiosa nota del 6 de julio de ese año, donde se declaran personas no gratas a los diplomáticos venezolanos. Y termina diciendo que se continuará investigando y que se informará al Gobierno de Venezuela sobre las conclusiones de la investigación. Sin embargo, nada se investigó; y pregunto en esta Cámara si todos los que estamos acá, que hemos vivido esos años trágicos en este país, conocemos algo que resulte de esas investigaciones comprometidas solemnemente por el Presidente Demichelli y por el Canciller Blanco. Nada se investigó y, por ende, como no había que investigar nada porque se sabía que los hechos habían sido cometidos tal como lo denunció Venezuela, tampoco se sumarió -a pesar de que se dijo que se había hecho- al funcionario policial que se encontraba de guardia en la Embajada, que se encontró -valga la expresión- con un "peludo de regalo", porque estaba cumpliendo una función rutinaria y de pronto fue sorprendido por

el procedimiento que se estaba realizando. Seguramente, le han dicho "No te metas, somos policías". Entonces, el Canciller Blanco expresa -por dos veces, en nota dirigida a la Embajada de Venezuela- que ese funcionario ha sido sancionado y sumariado por no haber cumplido con su deber, es decir, por no haber impedido o tratado de evitar el hecho ilícito. El sumario no está; no aparece; no existe; no se hizo. ¿Cómo se iba a hacer si el funcionario no tenía responsabilidad? Esto, ¿no es también un elemento de prueba?

Además, cuando el doctor Blanco concurrió a la Comisión -en la segunda y última oportunidad- muy concretamente le pregunté sobre el resultado de la investigación. En mi informe figura la conclusión a que uno llega leyendo y oyendo sus afirmaciones: la investigación no arrojó ningún resultado. Lo dice expresamente el doctor Blanco.

Dice textualmente: "La denuncia formulada por la Embajada de Venezuela con esos elementos de juicio fue trasladada a los Servicios de Seguridad y el mismo hecho denunciado nunca fue discutido ni cuestionado. Jamás recibimos de parte de nadie" -nos dijo el señor senador Blanco- "verbalmente, o por escrito, alguna manifestación que expresara que no sucedió ese hecho o que no intervinieron tantas o cuantas personas". Insisto y, entonces, me dice: "La investigación realizada con respecto a los autores del hecho no arrojó ningún dato que fuera conocido por quien habla". ¡Qué iban a investigar, si lo sabían todo! ¿No es este otro elemento de convicción que corrobora la conclusión de la responsabilidad inexcusable del doctor Juan Carlos Blanco encubriendo la privación de libertad y la desaparición de la señora Elena Quinteros?

Por cierto que puedo citar muchos más elementos de juicio, aunque seguramente no me quede tiempo, pero invito a los señores senadores a que vuelvan a leer el documento exhaustivamente, de arriba a abajo y podrán observar que ahí no se maneja ningún hecho hipotético. Como el señor senador Pereyra le dijo al embajador Lupinacci, en oportunidad de formularle una pregunta, que nadie puede entregar lo que no tiene y éste le respondió que realmente se trata de una hipótesis de trabajo.

Después, en medio de esa imposibilidad que existe de sostener consistentemente una mentira, agregó el Embajador Lupinacci: "Por eso es que ahí se dice que, si aparece, se entregue". El documento no dice eso; en ningún momento. Parte de la base de que la persona está detenida y se entrega, o no.

En la primera declaración del señor senador Blanco en la Comisión, cuando por primera vez aparece esta argucia de la hipótesis de trabajo, que nunca antes se había mencionado, en el correr de su exposición él expresa que por eso dispuso -y ahí se dijo- que se averiguara. El documento no dice que se averigue nada; todo se sabe. El documento es la constatación de que los hechos denunciados por Venezuela ocurrieron, se conocían y se encubrieron. Entonces yo, que no soy juez ni quiero transformarme en tal, encuentro que hay una grave responsabilidad que deberá juzgar la Justicia Ordinaria. Como manifiesto al final de mi informe, no pretendo transformarme en juez ni erigir en tal al Senado. Pero no se diga, entonces citando al doctor Cairoli, miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal y profesor de Derecho Penal, que no hay que calificar delitos al tanteo o a ojo, porque aquí nadie está calificando de esa forma. Aquí hay elementos de convicción suficientes para señalar, de acuerdo con lo que el Senado encomendó a la Comisión Investigadora, que efectivamente hay responsabilidad del doctor Juan Carlos Blanco en el hecho ilícito de que fuera objeto la persona mencionada -como él dice en su pedido de investigación- Elena Quinteros. Honradamente, sobre esto a mí no me quedan dudas y, como dije en la Comisión, llego a esta conclusión sin ninguna felicidad -muy por el contrario- pero con absoluta tranquilidad de espíritu, sintiendo que he hecho todo un esfuerzo -lo ha hecho toda la Comisión- y que se han reunido los elementos de convicción suficientes como para que el Senado determine que el señor senador Blanco tiene responsabilidad en estos hechos.

En consecuencia, tal como lo propone el señor senador Pereyra, los antecedentes pueden pasar a la justicia, para que ésta se pronuncie, con el aditamento de que, a fin de que ella pueda obrar, el señor senador Blanco debe ser suspendido en su función, de acuerdo con lo que autoriza la Constitución de la República, teniendo en cuenta que, reitero, a nuestro juicio, existen elementos suficientes para formarle causa.

En esta exposición -en la que he tenido que abreviar mucho- no quiero concluir sin hablar de Elena Quinteros. Fue muy claro para la Comisión, que no tenía como cometido investigar lo que le había ocurrido y que debía atenerse con rigor a esos límites pero en el curso de esta investigación, obtuvimos elementos de juicio, pruebas de lo sucedido con la señora Elena Quinteros. A algunos de ellos ya nos hemos referido cuando citamos los dos testimonios recogidos en el seno de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, en el Período pasado, por parte de personas que la conocían y que la vieron en el lugar de detención en julio de 1976. Uno de esos testimonios, precisamente, expresa que, en ese lugar, a los detenidos se los llamaba por un número y no por su nombre; que Elena Quinteros, cuando era torturada, era llamada por el número 2537; ella gritaba su nombre e insultaba a sus aprehensores.

En mi informe digo -y lo quiero reiterar- que no puedo afirmar que Elena Quinteros esté muerta; quiero aferrarme a la esperanza de su madre en cuanto a que pueda aparecer con vida. No quiero destrozar la esperanza sostenida por el sentimiento, la firmeza y la fuerza de una madre. Sin embargo, el destino final de Elena Quinteros, a partir de las últimas noticias que de ella se tuvieron entre julio y setiembre del 76, nos es desconocido; a partir de ese entonces, desapareció.

Volviendo a citar las conclusiones de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, elaboradas por todos sus miembros, cuyos nombres acabo de leer, debo manifestar que el destino final de la señora Quinteros, la detenida 2537, se ha transformado en un terrible enigma, que siento pesa sobre nuestra conciencia de hombres libres.

Finalmente, expreso que continuamos estando en deuda con el Gobierno de Venezuela. Al respecto, recuerdo que cuando el ex-Presidente Carlos Andrés Pérez responde a través del télex del 3 de julio de 1976 al doctor Alberto Demichelli -en un largo mensaje- termina trasmitiendo y dando estímulo, con las siguientes palabras: "para dar solución al enojoso asunto que nos preocupa, más allá de las satisfacciones formales en los usos diplomáticos, por cuanto encierra una cuestión de ética tan cara a la mejor historia uruguaya". Obviamente, sin perjuicio de existir aquí un hecho criminal, una ignominiosa actuación de la Cancillería uruguaya, hay una cuestión de ética que hace a los valores esenciales de la sociedad uruguaya y a ese reclamo, del legítimo representante del pueblo de Venezuela, que hoy ha vuelto a serlo, que nuestro Uruguay sigue sin dar satisfacción.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: aunque es obvio decirlo, debo recordar que no estamos aquí para pronunciarnos sobre el secuestro de Elena Quinteros, en relación al cual, sin duda, el repudio del Cuerpo es unánime. Tampoco está en nuestras manos cambiar la suerte que esta señora pueda haber sufrido. Desgraciado como es este hecho, se trata de una realidad.

En el día de ayer en este recinto se habló -parece que hace tanto tiempo- cuando se discutió el proyecto de Ley de Banca de Inversión, del prolongado estancamiento económico en el que está preso nuestro país. Sin embargo, existe otro tipo de estancamiento que, a mi juicio, nos tiene mucho más prisioneros, espiritual, cultural y políticamente.

Desde el punto de vista económico, estamos demostrando que somos incapaces de mirar a nuestro alrededor para ver cómo el mundo va cambiando en forma cada vez más acelerada, mientras nosotros ni siquiera alcanzamos a conservar el mismo lugar. Cultural y políticamente, también estamos demostrando que somos incapaces de mirar hacia adelante y que estamos presos del pasado: de viejos dogmas, de viejas posiciones políticas, de antiguos rencores y odios, que si alguna vez tuvieron justificación, explicación, o aun simple excusa, hoy son estériles y pesan al país como una rueda de molino atada a su pescuezo.

En medio de un país agobiado de problemas, en un mundo cada vez más duro, persistimos en discutir y volver a discutir viejas cuentas e historias, cargadas, las más de las veces de inflexibilidad y de pasión.

SEÑOR GARGANO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Discúlpeme, señor senador, pero lo voy a hacer al final de mi exposición.

De ninguna otra manera puedo explicar pasajes existentes en los informes presentados, cuyo lenguaje, aun sin entrar a analizar los argumentos denotan, a mi juicio -con todo respeto para sus redactores- una naturaleza de alegato acusatorio más que de propio informe. Debo señalar, asimismo, y con igual espíritu, que menos comprensibles me resultan algunas de las consultas jurídicas agregadas, ya no sólo por los términos utilizados en ellas, sino por la temeridad de ciertas conclusiones acusatorias. Conclusiones que no están basadas en la totalidad de los antecedentes manejados por los miembros de la Comisión; ellas se apoyan en el raconto que alguno de ellos pudo haber efectuado a los profesionales, y todo ello incluido en un documento por demás discutible que éstos tomaron fuera de contexto.

Los hechos fueron horribles. ¡Vaya si lo fueron! Nadie va a justificar el secuestro de Elena Quinteros ni ninguno de los otros atropellos cometidos en aquel período; pero todos, todos, aquí sabemos que ese no es el asunto concreto que ocupa al Senado. Así lo entendimos los miembros de la Comisión y en ese marco trabajamos.

El repudio a los errores del pasado no justifica dejarnos llevar por las pasiones en este asunto.

Me voy a referir, seguidamente, al tan mentado memorándum, único elemento más o menos concreto en un mar de suposiciones y deducciones, muchas de las cuales, además, se construyen extrapolando, a 1976, quizás inconscientemente, elementos conocidos o deducidos varios años después. Voy a hacer el análisis en forma estrictamente racional, como a mi juicio debe hacerse. Para empezar, supongo que no habrá dificultad en convenir que ese documento no es una confesión expresa; aunque obvio, se hace necesario repetirlo porque constituye el punto de partida del razonamiento que habré de desarrollar. Si no es una confesión expresa, se sigue, lógicamente, que estamos ante un documento sujeto a interpretación y si sujeto a interpretación entonces, por definición, discutible. Aquí no hay pasión, sino rigurosa lógica.

En ese campo, pues, de la interpretación necesariamente susceptible de discusión, se proponen al Cuerpo dos posiciones. Una, sostiene que el memorándum recoge una hipótesis de trabajo basada en la denuncia venezolana. La otra, si bien coincide en que se trata de un papel de trabajo, concluye de su texto que sus autores materiales y morales lo redactaron a partir del conocimiento que tenían de los hechos. Dicho en otros términos, para esta segunda posición, el documento es producto directo del conocimiento de los hechos.

Dejemos de lado la primer tesis y sigamos desarrollando la segunda, siempre con rigor lógico, hasta su final. Para ello aclaremos que cuando hablamos de conocimiento de los hechos, no nos referimos a las suposiciones o a las sospechas personales de los actores, sino al conocimiento fehaciente de los hechos, porque ese y no otro es el elemento clave que determinará la existencia o inexistencia de incriminación.

Supongamos, entonces, siempre en esta línea argumental, que sí existía ese conocimiento fehaciente, como sostiene la

segunda tesis a la que hacíamos referencia. Si así fuera, ¿de dónde pudo él provenir? ¿de dónde los autores, tanto materiales como morales de este documento pudieron obtener ese conocimiento fehaciente que los incriminaría?

Es evidente que no de su participación en los hechos. Nadie ha llegado a sostener aquí que el señor senador Blanco, el Embajador Lupinacci o el Embajador Alvaro Alvarez hubieran sido protagonistas de los hechos ocurridos en el jardín de la Embajada de Venezuela.

Si así no fue, cabe sólo una alternativa: sólo pudieron hacerse de ese conocimiento fehaciente obteniéndolo de los jerarcas del aparato de seguridad del Estado de aquel momento. Dicho en otros términos, la única manera de que esas personas podían llegar a conocer fehacientemente lo ocurrido, era si formalmente se lo hubieran informado los oficiales y demás jerarcas ocupados de la seguridad del Estado en aquella triste época. No cabe otra posibilidad.

Avancemos, entonces, un paso más en el razonamiento y preguntémonos si es dable suponer que los responsables del aparato de represión del Gobierno de informarle formalmente al señor senador Blanco del secuestro y de la retención de la señora Quinteros, hubieran omitido hacerle conocer también y, al mismo tiempo, su decisión de retenerla. ¿Cabe suponer que simplemente le hubieran informado de manera oficial que se la había secuestrado sin añadir cuál era la decisión de su suerte futura? Es evidente que no. Si le informaron el secuestro al entonces Canciller, necesariamente le dirían, también, cuál sería el paso siguiente, cuál la decisión tomada.

Por lo tanto, si el Ministro ya sabía que las fuerzas de seguridad del Estado no iban a liberar a la señora Quinteros, ¿qué sentido puede tener que mandara confeccionar ese famoso memorándum involucrando, además, a personas de la Secretaría de Estado? ¿Para qué tomarse el trabajo de poner por escrito las distintas opciones si se conocía el desenlace? Ciertamente que no puede haber sido para cubrirse las espaldas, al dejar eso por escrito. A la vista está que tal resultado jamás podía darse.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

-Tampoco tiene sentido suponer que el Ministro lo encargara para su ilustración personal o la de los militares, si según esta tesis la decisión ya estaba tomada y era conocida por todos. Echa de verse, entonces, que en el contexto de esa tesis, el documento carece de sentido. La tesis, llevada paso a paso con rigor deductivo, llega a conclusiones que son, en sí, lógicamente absurdas.

El señor senador Cassina en su informe recoge otro razonamiento similar que yo efectuara en el seno de la Comisión, al señalar que también me impactaba como absurdo el hecho de que una o más bien varias personas -suponiendo que operaban en conocimiento y ya no sólo en conocimiento, sino coadyuvando con un hecho ilícito- ya no sólo lo pusieran por escrito sin motivo lógico alguno para ello sino que, además, ni siquiera hubieran tomado la precaución mínima de destruir el supuesto documento incriminatorio una vez que fuera manifiestamente inútil.

Coincidiendo con que tal razonamiento sería absurdo, el señor senador Cassina lo resuelve sosteniendo que quizás esto se debía al sentimiento de impunidad que tenían los integrantes del régimen de aquella época. Cierto como ello pudo ser durante la mayor parte de su duración, es notorio que tal cosa no sucedió al aproximarse su término y esto no explicaría por qué, por lo menos el personal subordinado que aún hoy reviste en el Ministerio -los dos Embajadores nombrados- si realmente habían obrado dolosamente, como se sostiene, no hubieran destruido el memorándum de marras. Aquí también, a mi juicio, el razonamiento de esta tesis, llevado hasta su final lógico, desemboca en un absurdo.

Creo, señor Presidente, que si bien el Senado es un Cuerpo político, la naturaleza de este asunto obliga a que sea tratado de forma desapasionada y despolitizada, con el máximo de rigor no sólo jurídico sino también lógico. Yo me he esforzado en proceder así. Comprendo que a otros pueda resultarles más difícil, por experiencias dolorosas vividas. No me corresponde a mí juzgar a los demás. Debo presumir que todos actúan a conciencia. Yo lo he hecho así, y mi conciencia, evaluados objetivamente los hechos y sus pruebas, me lleva a suscribir los términos y las conclusiones del informe en mayoría.

Con esto termino, señor Presidente, no sin antes concederle la interrupción que le había prometido al señor senador Gargano.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: al comienzo de la exposición del señor senador de Posadas Montero le solicité una interrupción dado que en la introducción a lo que luego sería su rigurosa exposición, atribuyó a quienes genéricamente estamos atados al pasado, mantener al país también atado al pasado en función de que volcamos en esta discusión una pasión excesiva.

Quiero señalar, con el mismo énfasis que el señor senador de Posadas Montero, que he tratado de manejarme en esta situación absolutamente al margen de cualquier pasión y de cualquier peripecia colectiva, individual o familiar vivida.

Sin embargo, con el mismo criterio lógico con que el señor senador ha expuesto sus puntos de vista, deseo subrayar que la Ley de Caducidad votada -la Nº 15.848, del 22 de diciembre de 1986- excluyó expresamente a los civiles de las responsabilidades de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Esta Ley fue largamente debatida. El pueblo estuvo dos años discutiendo en torno a ella, y mediante referéndum la

ciudadanía se pronunció. Este le dio vigencia a la Ley de Impunidad. No podemos juzgar a quienes cometieron crímenes atroces y violaron derechos humanos pues hay que cumplir la Ley; pero también hay que cumplirla, rigurosa y lógicamente, en todas sus partes, y entonces no podemos olvidar que quienes están excluidos del amparo de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado y hoy aparecen como responsables de haber encubierto, vestido y disimulado los delitos cometidos en aquel tiempo, deben necesariamente ser examinados en sus conductas porque ellos, insisto, no están protegidos por la Ley de Caducidad.

Esta es la consecuencia paradojal a la que se ha llegado en virtud de la sanción de la Ley de Impunidad. Los autores materiales del secuestro, los autores intelectuales de la desaparición y quienes seguramente ordenaron la eliminación física de Elena Quinteros, están amparados en su condición de militares o policiales. Estos están amparados en la caducidad de la pretensión punitiva del Estado; en cambio, quienes actuaron como inmorales eficientes, servidores de escritorio de los crímenes perpetrados, estos no están amparados y fueron excluidos expresamente por quienes redactaron la Ley Nº 15.848.

Estoy dispuesto -y lo he dicho siempre- a cumplir rigurosamente con el veredicto popular, pero lo voy a hacer en todos sus términos, y debo señalar que en este caso no existe la caducidad de la pretensión punitiva del Estado y, en consecuencia, si se es consecuente con lo que se votó y también con la voluntad popular expresada en las urnas, este hecho debe ser investigado a fondo y hay que sancionarlo, porque estos autores del encubrimiento o estos coautores intelectuales no están amparados por la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Por lo tanto, acá no nos estamos atando al pasado, sino dando vigencia plena a una Ley votada por este Parlamento y refrendada por la voluntad mayoritaria del pueblo.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Continúa en el uso de la palabra el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Si bien había dado por terminada mi intervención, me voy a permitir hacer un breve comentario sobre las palabras del señor senador Gargano y concederle después una interrupción al señor senador Araújo, que me la solicitó.

Cuando dije -y es una opinión personal- que estábamos presos de nuestro pasado y empantanados en él, lo hice en la primera persona del plural, no por intención retórica sino porque creo que ese es el contenido literal; es decir, me incluyo en eso que creo es un grave problema del país.

Sin embargo, y dicho esto con todo respeto por el señor senador Gargano, creo que su intervención constituyó un ejemplo muy vívido de ese problema al cual me había referido.

Le concedo la interrupción que me solicitó el señor senador Araújo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: confieso que lamento enormemente algunas de las expresiones vertidas por el señor senador de Posadas Montero, porque en definitiva tiene todo el derecho del mundo a juzgar sus propios sentimientos, pero no a prejuzgar sobre conductas ajenas, que incluso no las acepta el Reglamento, dicho esto sin que sea un reproche hacia la Mesa. Cuando se refirió a nuestros informes dijo que evidenciaban rencores y odios.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No dije eso, señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Fue lo que interpreté.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Interpretó mal.

SEÑOR ARAUJO. - Con mucho gusto voy a escuchar luego sus expresiones.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Ruego a los señores senadores que no dialoguen.

SEÑOR ARAUJO. - El señor senador de Posadas Montero habló inclusive de alegatos acusatorios. Es que otra cosa no corresponde: se nos pidió juzgar una conducta, determinar si hubo o no responsabilidades. No lo hicimos al principio -bien que nos cuidamos de ello- pero una vez que estuvimos convencidos debimos obrar en consecuencia, y entonces estamos ante un alegato acusatorio.

El señor senador de Posadas Montero juzga nuestra conducta, pero a su vez no nos permite a nosotros juzgar a quien pidió que se le investigara.

Por otra parte, es necesario establecer que quien habla, y otros señores senadores que también lo han hecho, ha aceptado, al igual que el país entero, la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, más allá del desagrado que esto le pueda producir.

En este país -y hay que hacer justicia con nuestro pueblo y nuestra ciudadanía- nadie hizo justicia por mano propia, y parecería que esto se olvida y que no se valora debidamente. Se dice que estamos presos del pasado, y por el contrario se ha demostrado que existe un grado de madurez cívica extraordinario para aceptar, por ejemplo, la desaparición de un familiar cuando oficialmente se cerraban los caminos que permitían su búsqueda.

Se habla de las pasiones, y yo creo que nadie más que el señor senador Blanco exhibió aquí sus propias pasiones, mientras otros no lo hicimos. Yo desafiaría -y discúlpenme que en este caso hable en primera persona- a padecer lo que algunos señores senadores que están presentes en esta Sala han padecido, y a seguir manteniendo la conducta que continúan sosteniendo, de respeto total y absoluto por las instituciones y la legalidad.

No estoy de acuerdo en que ahora se maneje el concepto de hipótesis de trabajo, porque esta es una invención en la cual se pusieron de acuerdo quienes vinieron a declarar a la Comisión: el señor senador Juan Carlos Blanco, el doctor Lupinacci y el doctor Michelín Salomón. Esto jamás se había dicho desde 1976 hasta el momento en que se inician los trabajos de esta Comisión; recién ahí, por primera vez, surge el concepto de hipótesis de trabajo. No estamos de acuerdo con que aquí se manifieste que el señor senador Blanco estaba convencido de que era necesario entregar a la mujer porque, en definitiva, después aceptó lo que las fuerzas militares le dijeron. Esto me recuerda un episodio -y pido perdón a los integrantes del Partido Nacional por la alusión política- al que se ha hecho referencia muchas veces, en el que un líder, un prohombre del Partido Nacional fue a visitar al Caudillo, don Luis Alberto de Herrera y luego expresó: "Fui con mis ideas y volví con las suyas". Parecería que esto fue lo que le pasó al doctor Blanco. El fue con la convicción de que la señora Elena Quinteros tenía que ser entregada y volvió absolutamente convencido de lo contrario.

Se ha dicho que se guardó el memorándum y esto parecería eximir de culpas a quien lo hizo. Sin embargo, esto ha ocurrido muchas veces a lo largo de la historia. ¡Cuántos hombres que han cometido delitos han dejado las pruebas por allí, absolutamente convencidos de que gozarían de una impunidad que, en definitiva, tuvieron!

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que no podíamos eludir este planteo porque de hacerlo -es decir, si no hubiéramos actuado de la forma en que lo hicimos una vez conocidos los documentos, solicitando el pase a la Justicia- estaríamos cayendo en complicidad, de acuerdo con lo que determina el artículo 177 del Código Penal.

Por lo expuesto, pienso que no fue del todo feliz la intervención del señor senador de Posadas Montero -más allá del respeto que sentimos por la exposición de cada uno de los señores integrantes del Cuerpo- puesto que hizo alusiones que, lamentablemente, se alejan de la realidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador de Posadas Montero.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Aparte de las opiniones en materia de felicidad, que siempre son personales, considero que el resto de las palabras del señor senador Araújo no son atinentes a lo que he manifestado. Por lo tanto, doy por finalizada mi exposición.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - No, señor senador. Creo que lo justo es que cada uno utilice su propio tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: muy pocas veces he asistido a una reunión en la que haya escuchado testimonios técnicos y análisis lógicos que me hayan demostrado con tanta contundencia que una persona ha incurrido en graves responsabilidades.

Es muy posible que esta frase sea interpretada como preparada de antemano. No pretendo convencer a quienes así piensen; sin embargo, aseguro que las exposiciones de los señores senadores Araújo, Cassina y Pereyra, las interrupciones que se les hicieron, así como también la reciente intervención del señor senador de Posadas Montero me han demostrado, en forma acabada y contundente, que el señor senador Blanco es responsable de una serie de delitos ocurridos durante la época del secuestro y desaparición de Elena Quinteros. Si la decisión del Senado de investigar este asunto significa que todos somos prisioneros del pasado, me inclino a pensar que no es así, pues para construir el futuro de un país es indispensable proceder de acuerdo con la Justicia y con el Derecho. Por lo general, se intenta que ambos vayan juntos y eso es algo que se aprende en las primeras nociones de las carreras vinculadas a las cuestiones jurídicas. Sin embargo, a veces, el Derecho y la Justicia -siendo esta última la finalidad que aquél persigue- no van juntos. Por ejemplo -y aclaro que esta es una opinión personal- el Derecho ha establecido que en el Uruguay los militares, policías, asimilados y equiparados no puedan ser juzgados ni investigados por los delitos cometidos durante el período de la dictadura. Esa es una norma de Derecho que, en mi opinión, no es justa, por lo que, en su momento, la combatí. Sin embargo, las sociedades que no pueden vivir del orden espontáneo, necesitan regular su funcionamiento a través de normas de Derecho que, en un alto porcentaje son justas, pero que, a veces, en otro similar, no lo son.

En el desfase entre el Derecho y la Justicia queda un resquicio -al que hacía referencia el señor senador Gargano- y así, de la misma ley que decretó que los militares, policías, equiparados y asimilados no podían ser juzgados por delitos contra los Derechos Humanos cometidos durante la dictadura, surge que aquellos que no son militares, ni policías, ni equiparados ni asimilados, sí puedan serlo. La norma que establece esto es reciente, del año 1986, y fue impugnada en un largo proceso de tipo popular y, finalmente, se aprobó en un plebiscito cuyo resultado no correspondió a mis deseos, porque reafirmó el Derecho, pero no creó Justicia.

Pese a todo, este pueblo -y cuando digo este pueblo me refiero a todos sus integrantes, pero en particular a los que más sufrieron durante el período de la dictadura- ha dado un

ejemplo estupendo, absoluto e inequívoco de madurez y de valentía al respetar, sin "chicanas" ni desviaciones, un fallo popular y una norma jurídica que, sin duda, no puede gustar ni a la señora Tota Quinteros ni a las viudas ni a los que sufrieron todo tipo de vejámenes. Tal como lo he dicho, ellos han respetado esa norma y cuando intentan interpretarla, lo hacen con ejemplar madurez. La Ley de Caducidad ha sufrido, o puede sufrir, desde otros lugares, interpretaciones extensivas que si bien no se han hecho respecto de los civiles, sí, respecto de los delitos económicos. Han sido intentos de interpretaciones extensivas que no revelan ni la misma madurez ni constituyen el mismo tipo de ejemplo para el mundo.

Hace un tiempo leía a un filósofo norteamericano -y me di cuenta de que para nuestro país hay cosas buenas, como esa filosofía y cosas muy malas, tal como la Escuela de Chicago- y, entre otras reflexiones, vi cómo, durante el período de Carter, el juicio a Sacco y Vanzetti había sido revisado.

Eso también fue un hecho del pasado. Quienes hayan manifestado que este pueblo vive atrapado en el pasado, no creo que entiendan que por esas razones también allí ocurrieron esas cosas.

En la exposición del señor senador preopinante se estaba manejando la expresión "lógica de razonamiento"; debo manifestar que yo también la considero una categoría muy valorizada.

No voy a añadir una palabra más al análisis del valor probatorio del documento básico sobre el que aquí se ha debatido, pero sí voy a preguntar si el rigor lógico no hace pensar que algunas personas mintieron sobre lo que dijeron. Aclaro que esta no es una referencia al señor senador Blanco sino al señor Embajador Alvaro Alvarez. Cuando la doctora Flores de Sapriza realizó su ejemplar investigación, formuló ciertas interrogantes al citado Embajador. El 20 de octubre de 1987, refiriéndose a la resolución ministerial se le preguntó quién había realizado ese documento -que el doctor Schurman Pacheco califica de impúdico y, aunque no me gusta utilizar adjetivos, considero que en este caso es exacto y que le va como anillo al dedo al documento que hoy hemos analizado- a lo que, desde Gabón, el citado Embajador respondió -a pesar de haber sido autor material junto con otros miembros de la Cancillería- que ignoraba el tenor de dicha resolución. Reitero que eso es lo que contesta a la pregunta de si había participado en la elaboración de ese documento, formulada el 20 de octubre de 1987, cuando se estaba llevando a cabo la investigación.

Días después, se le envía otro télex reiterándole la pregunta y manifestándole que la resolución ministerial es la que él conoce. El 24 de octubre de 1987 el Embajador Alvaro Alvarez contesta: "No puedo aportar ningún dato que permita arribar esclarecimiento hechos relacionados asunto Quinteros". Esto no pertenece a un pasado muy lejano; sólo es de tres años atrás.

El 27 de octubre de 1987, ante un nuevo télex en el que se le pide que aporte información, expresa: "No recuerdo ninguna reunión caso Quinteros". A esa altura de los acontecimientos la doctora Flores de Sapriza ya sabía de las reuniones que se habían realizado. Reitero que las investigaciones de la doctora fueron ejemplares. No se limitó solamente a tomar declaraciones y a seguir el expediente, sino que lo protocolizó. Esto no es habitual, a menos que se tema que desaparezcan los expedientes o que vayan a lo que en la jerga administrativa de algunos lugares se conoce como "el picadero".

El día 28 de octubre de 1987 el Embajador Alvaro Alvarez dice: "Durante Ministerio Blanco reuniones trabajo con participación suscrito y altos funcionarios Cancillería realizábanse habitualmente". Es decir que admite las reuniones pero, sin embargo, añade: "No recuerdo ninguna reunión relativa caso Quinteros".

Destaco que estas comunicaciones son del 20, 24, 27 y 28 de octubre de 1987, efectuadas a requerimiento de la funcionaria que instruía la investigación, o sea la doctora Flores de Sapriza.

El 29 de octubre de 1987, cuando se exhortó al señor Embajador a que precisara a qué reparticiones competentes fueron cursadas las comunicaciones, respondió: "Reparticiones competentes: Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional. Dado tiempo transcurrido no puedo precisar más detalles". Parece que este hombre también quiere liberarse del pasado y no recuerda detalles. Pero, ¿qué ocurre? Que como el documento se había realizado en letra manuscrita, la funcionaria mencionada solicita un peritaje caligráfico y, sin lugar a dudas, el especialista determina que la letra es la del Embajador Alvarez. Se le manda, pues, otro télex, con la afirmación formulada por el perito calígrafo, y es entonces cuando recuerda todo y dice que efectivamente fue él quien escribió el documento siguiendo instrucciones del entonces Canciller -y ahora senador- Juan Carlos Blanco.

Frente a estos hechos, ¿el rigor lógico no debe llevar a dudar de que no se dice la verdad o a creer verosímil y racionalmente, que no se dice la verdad? Cuando se miente, se ocultan cosas que no se quieren decir.

Pero quiero hacer una segunda precisión.

Comparto íntegramente las expresiones del señor Presidente en el sentido de que el Senado es un cuerpo político, pero que en esta ocasión estamos frente a un caso en el que debemos actuar jurídicamente. Creo que se refería, en general, a los límites jurídicos que todos los Cuerpos del Estado tienen, pero particularmente a que por ser una investigación, debíamos actuar en forma jurídica. Reitero que estoy totalmente de acuerdo con esas expresiones. Sin embargo, actuar jurídicamente significa actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo con las normas. Hoy se las vinculaba con la Justicia, porque las normas no son más que instrumentos que buscan justicia y que no siempre la alcanzan, pero también es necesario vincularlas con la realidad, porque esa es la conclusión inequívoca a la que arribaron quienes se han dedicado al tema.

El derecho no es un fenómeno estratosférico, no regula la vida de los marcianos -si es que existen- ni de otros planetas, sino la conducta de los seres humanos. Esto hace que aun las escuelas jurídicas más normativistas, más asépticas en materia de contenido sociológico de las normas, de las que a veces -en una forma un poco diabólica o por desconocimiento- se dice que no piensan en la realidad -como es el caso de la tan conocida Escuela de Viena- afirman que el derecho tiene por lo menos un mínimo de debida tensión con la realidad. De manera que ni siquiera las escuelas que son puramente normativas se desprenden de la realidad. Ni que hablar, pues, de escuelas como la de Heller, del sociologismo jurídico, que dice que entre la normatividad y la normalidad tiene que haber una relación muy estrecha. También podemos citar aquella conocida frase de Lasalle, cuando refiriéndose a las Constituciones decía que cuando no están relacionadas con la realidad son una hoja de papel distinta de la verdadera Constitución.

(Ocupa la Presidencia el doctor Gonzalo Aguirre Ramírez)

-Teniendo en cuenta que el derecho -con más o menos énfasis, porque regula conductas humanas- tiene relación con la realidad -creo que esto no es discutible- formulo una pregunta en la que hay algo de osadía, pero que tiene la humildad de saber que no será contestada. Olvidemos las normas y expedientes y preguntemos a nuestras conciencias, todos y cada uno de nosotros: ¿tenemos alguna duda de que el Canciller Juan Carlos Blanco sabía que Elena Quinteros estaba detenida, presa y luego desaparecida? Preguntémonos hacia adentro: ¿tenemos alguna duda de que el Canciller Juan Carlos Blanco mandó elaborar este documento sabiendo que Elena Quinteros estaba detenida? A todos los que estamos aquí nos consta que se trataba de un época en que estas cosas ocurrían todos los días; a veces con la dramaticidad de lo que le pasó a Elena Quinteros y a veces con un grado menor, pero ocurrían todos los días. No aspiro a que se me responda pero siento la necesidad -es una especie de desahogo- de formular esta pregunta para mi conciencia, no para mi juicio crítico ni lógico, y para la de todos y cada uno -lo digo con todo respeto- de los miembros del Senado. Al mismo tiempo, y sin comunicarlo voy a darme la misma respuesta que seguramente se están dando todos los integrantes de este Cuerpo, aunque ello no se diga.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR KORZENIAK. - Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Deseo señalar que este memorándum secreto que ha sido calificado de "famoso" -con los debidos respetos, no creo que sea el calificativo más apropiado- revela además otro hecho.

El Canciller de la época, el doctor Juan Carlos Blanco, tal como está inequívocamente probado, ordenó elaborar este memorándum, dio instrucciones y proporcionó los elementos que se manejan en el mismo y, por lo tanto, tenía todavía cierto poder de decisión sobre el destino de la mujer secuestrada en la Embajada de Venezuela. Con esto respondo, también, a uno de los argumentos que desarrolló el respetable y respetado señor senador preopinante cuando se preguntaba acerca de las conclusiones a que arribábamos nosotros, o sea de dónde provino el conocimiento de los hechos que habían tenido el Canciller Blanco y los funcionarios de su confianza. Al igual que nosotros -porque esto también le fue informado- él sabe que el señor senador Blanco integraba la cúpula del poder, el COSENA, máximo órgano de seguridad nacional. En consecuencia, el senador Blanco fue informado por los propios raptores o responsables de los servicios de seguridad.

El senador preopinante se preguntaba el porqué de la consulta a la Cancillería, para manejar estas alternativas, cuando en realidad ya se la había informado de los hechos y ya conocía el desenlace. Debo señalar que ni los señores senadores Pereyra, Araújo, ni quien habla, han afirmado aquí que cuando se le informaron los hechos ya se conocía el desenlace; no fue así, todavía no se había adoptado una decisión. Por eso la Cancillería trabajó sobre la conveniencia o desventaja de una u otra alternativa.

Precisamente, el 2 de julio en la reunión del COSENA se toma la decisión y, al día siguiente -tal como lo recordaba el señor senador Araújo- comienza otro trabajo que tiene como objetivo tratar de distorsionar, desfigurar y encubrir los hechos, acusando a los diplomáticos venezolanos de violación de nuestra soberanía, cuando lo que correspondía era investigar sobre los datos que habían proporcionado y que eran los únicos que se poseían. La Embajada de Venezuela -parecería que además de soportar un crimen tuviera que llevar a cabo la investigación- de una manera muy leal, limpia y pública, transmite a la Cancillería la información que tiene e incluso brinda la dirección de los familiares de la señora Elena Quinteros. Evidentemente, no se concurre al domicilio de estos familiares -tal como lo ha señalado el señor senador Araújo- para comprobar su identidad, averiguar dónde estaba, qué sabían de ella o cómo vestía, para tratar de pesquisar acerca de su real paradero, sino que se va a investigar la actuación de los diplomáticos venezolanos a efectos de obtener excusas para inculparlos. De esta forma, se podían adelantar a Venezuela declarándolos personas no gratas, antes de que suspendiera las relaciones, hecho que sí se sabía que iba a acontecer desde el momento que el gobierno de facto uruguayo decidiera no entregar a Elena Quinteros. Seguramente, una vez elaborado este documento, se produce la decisión adoptada en la cúpula del poder, por el aparato organizado del poder, que integraba el señor senador Blanco como miembro permanente del COSENA desde que se creó extrajurídicamente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Korzeniak.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite un interrupción, señor senador?

SEÑOR KORZENIAK. - Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra en uso de una interrupción el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - El señor senador Korzeniak realizó una especie de cuestionamiento general al Senado sobre si cada uno de sus miembros, en su fuero íntimo, estaba o no convencido de que las afirmaciones que él realizaba eran o no exactas.

Personalmente deseo hacer hincapié en el documento que constituye la base sobre la que se han fundado todas las especulaciones jurídicas o menos jurídicas que se han realizado hasta este momento. Todo documento escrito es, a mi juicio, una obra humana y como tal sólo puede ser comprendida a través de su idea, o sea, de la finalidad que persigue. Por ejemplo, inténtese definir algo tan simple como una mesa, sin relación a su fin. Tenemos, entonces, que una mesa es una tabla con cuatro patas. Ante una definición semejante, se levantaría la objeción de que existen mesas de tres patas, de dos y hasta plegables sin ninguna pata. Es decir que lo esencial de la mesa sería sólo la tabla y ésta es, similar, a cualquier otro ensamblaje de tablas, por lo que solamente pueden ser diferenciadas entre sí por su respectiva finalidad. En consecuencia, sólo se alcanza una determinación conceptual cuando se dice que la mesa es un mueble sobre el que se pueden colocar cosas o sentarse personas a su alrededor.

El documento escrito, al igual que la mesa, es una obra humana y como tal solamente puede ser explicado por su finalidad, por el fin perseguido por sus autores. La finalidad perseguida por los autores del documento -y entiéndase bien que hubo un autor material que fue quien lo escribió y un autor ideológico, que fue el hoy senador Blanco- fue la de convencer a alguien de algo. El lenguaje utilizado en dicho documento puede resultar compartible o detestable pero la conclusión indudable era que se intentaba convencer que lo más ventajoso era la entrega y, quizás, el idioma empleado en el documento fuera el más comprensible para quien el documento estaba destinado.

En consecuencia, la finalidad perseguida no fue la crónica de los hechos, en el sentido de que una persona fue injusta e ilícitamente aprehendida en los jardines de la Embajada de Venezuela. Repito, que no fue una crónica de esos hechos ni se pretendió que 14 años después nos sentáramos a discutir sobre ese tema, sino que estaba destinado a convencer a alguien en el sentido de que debía tomar una actitud determinada. Más aun en el caso hipotético de que el hoy señor senador Blanco tuviera conocimiento -de que la señora Elena Quinteros había sido detenida en la Embajada- por boca de los mandos militares, no creo que aun en esa hipótesis sea aceptable la coautoría en la privación de libertad con posterioridad a los hechos.

Los señores senadores informantes en minoría extraen como conclusión la coautoría de privación de libertad en función de ese conocimiento posterior de los hechos y, también, a la misma conclusión arriba el doctor Gonzalo Fernández, añadiendo algunas otras consideraciones.

Frente a esa comunicación, me pregunto qué hubiera hecho el coautor del delito de privación de libertad. Evidentemente que, si de coautor se trataba, lo único que éste no haría, que de ninguna manera hubiera hecho, fue lo que hizo el hoy señor senador Blanco. El trató de convencer de inmediato a los autores propiamente dichos del delito que se había cometido de porqué esa conducta era un disparate. Si había un coautor, evidentemente, éste no hubiera mandado elaborar un documento donde tajantemente se concluía y se recomendaba que la mujer debía ser entregada a la Embajada de Venezuela y menos aún hubiera citado a una reunión a los autores del ilícito para convencerlos de las ventajas de la entrega. La coautoría y la conducta del entonces Ministro son lógica y jurídicamente incompatibles e inconciliables, según mi criterio.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR CID. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CID. - Propongo que se prorrogue el término de que dispone el señor senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Cid.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Puede proseguir el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Debo confesar que no tenía la aspiración de que ninguno de los señores senadores respondiera a lo que yo pedía, que era que contestasen internamente una pregunta. Y debo confesar que el amigo señor senador Cadenas Boix me ha convencido de que pueden haber mesas con menos de cuatro patas y, por el contrario, me ha reafirmado en la convicción de que el documento que aquí ha sido analizado prueba, de manera muy clara, que el señor senador Blanco, cuando era Canciller e hizo elaborar este informe conocía lo ocurrido con total plenitud porque se lo habían dicho sus pares o sus jerarcas. No sé cómo llamarlos: pares, porque él integraba con los militares superiores el Consejo de Seguridad Nacional; jerarcas, porque de hecho era una dictadura militar y eso es verdad.

Entonces, esa es la demostración que acaba de ser reafirmada, en mi opinión, por el señor senador Cadenas Boix.

Voy a realizar una enumeración, muy rápida, señor Presidente, de los delitos que, especialistas en la doctrina del Dere-

cho Penal, a solicitud expresa de la bancada del Frente Amplio y también del señor senador Cassina, en algún caso, han indicado. Por ejemplo, el doctor Gonzalo Fernández, consultado por el señor senador Cassina, como hoy explicó, dice que el señor senador Blanco es coautor de privación de libertad, un delito para el que establece una pena muy alta el Código Penal; eventualmente, coautor mediato de homicidio, si lo hubiere. La doctora Jacinta Balbela de Delgue, expresa que hay elementos probatorios de coautoría de privación de libertad, de omisión de denuncia y de abuso de funciones. El doctor Alejandro Artucio tipifica encubrimiento de privación de libertad, omisión de denuncia, falsificación ideológica, actos susceptibles de exponer a la República a represalias. Este es un delito que particularmente estudié, aunque no soy penalista, porque me fue imputado por la dictadura una vez que dije en el exterior, después del golpe de Estado, que en el Uruguay había una dictadura. De modo que conozco la tipificación con bastante precisión. El doctor Schurmann Pacheco, que habló del "impúdico documento" con mucha precisión terminológica, considera que existe coautoría de privación de libertad y omisión de denuncia.

En otro orden de cosas, señor Presidente, se ha puesto en duda que el Senado deba hacer una tipificación de cada uno de los delitos que pueda entender que hayan sido cometidos por uno de sus miembros. Y eso es cierto. Por lo menos en la propuesta que nosotros vamos a presentar no pretendemos actuar en función jurisdiccional, porque una cosa es moverse con criterio jurídico, como aquí se ha sostenido -lo que me parece que sí debemos hacer con toda pulcritud- y otra es actuar en función jurisdiccional.

La Constitución distingue muy claramente el desafuero -que es lo que vamos a proponer- previsto en el artículo 114, del juicio político determinado en los artículos 93, 102 y 103. Este último, para muchos autores -como los doctores Jiménez de Aréchaga y Cassinelli- ejercicio de función jurisdiccional a cargo del Parlamento.

Tengo mis reservas sobre ese punto, pero la mayoría de la doctrina, a la que tanto respeto, expresa que allí hay función jurisdiccional. En el artículo 93 se establece que la Cámara de Representantes acusa y el Senado dicta sentencia y si es condenatoria el legislador, el Ministro o el Presidente de la República -porque la disposición extiende este instituto a otros gobernantes- queda afuera de manera inexorable, a disposición de un tribunal competente. Pero luego, aunque lo declare inocente, ya quedó fuera de su función como gobernante. Eso es inexorable en el juicio político.

Lo que aquí estamos tratando -por lo menos en la propuesta que nosotros vamos a presentar- no es que se aplique ese mecanismo sino el del desafuero que, como lo dice la Constitución de manera muy clara en su artículo 114, no implica que el Senado haga una tipificación de delitos y exprese que el señor senador Blanco, efectivamente, cometió el delito de coautoría de homicidio o de privación de libertad. No; el Senado lo que tiene que decidir -lo dice la Constitución- es si hay un lugar a la formación de causa; si en principio ve responsabilidad, no es necesario en lo que resuelva el Cuerpo, una prueba con las mismas exigencias que tiene un Juez cuando dicta sentencia condenatoria. Sobre esto no hay en la doctrina quien sostenga otra cosa, ni en la uruguaya ni en la francesa de la que fueron casi copiados estos artículos, ni en el Derecho inglés, cuyo sistema constitucional, como sabemos, es bastante más complejo y distinto, ni tampoco en el derecho norteamericano, que tiene artículos muy parecidos a éstos ni en el Derecho alemán. En todos ellos lo que hace el Senado, en el caso de un desafuero, es suspender al legislador en sus funciones para que la inmunidad que le brindan sus fueros no impida que el Poder Judicial realice la indagación.

Por eso me permito disentir con una parte de las conclusiones a que llegaban los señores senadores Pereyra y Singlet, cuando decían que no debemos extender nuestra función a las jurisdiccionales. Nosotros no nos estamos excediendo. Lo que la Constitución establece es que el Senado debe resolver si hay lugar a la formación de causa y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del tribunal competente. Esto es lo que dice la Constitución y lo que vamos a proponer agregando un apartado en el que solicitamos que se diga por qué se declara que hay lugar a la formación de causa, porque entendemos que hay grave responsabilidad, pero no estamos dictando sentencia condenatoria.

Esto está muy claro y tanto lo está que, de lo que se trata cuando hablamos de los fueros o de los también llamados privilegios del legislador, no estamos sino refiriéndonos a un estatuto jurídico, que si bien lo gozan personalmente los miembros de los cuerpos parlamentarios, no está establecido para protegerlos a ellos personalmente, sino para salvaguardar la independencia del Cuerpo. En este caso el Senado tiene independencia para juzgar si el señor senador Blanco es o no responsable.

Si el Juez decide que no cometió delito -aplicando para ello todo el criterio técnico, independiente y jurisdiccional que le es propio- entonces el señor senador Blanco no va a quedar fuera del Senado, porque sólo estaba suspendido.

Esto es lo que surge de la propuesta que vamos a hacer, fundada en lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución.

Reitero que otra cosa muy distinta es cuando se trata del juicio político, donde, como dice gran parte de la doctrina, el Senado pronuncia sentencia -y eso es algo inexorable- y separa a la persona del cargo; y aunque el Juez luego la declare inocente, ella no podrá volver.

Me parece que esto pone bastante claridad sobre la cuestión de las tipificaciones. Bien podría preguntársenos para qué le pedimos a tan distinguidos penalistas que nos dijeran si el señor senador Blanco había, o no, cometido delito cuando era Canciller en el caso de Elena Quinteros. El juicio que tenemos que hacer es si tuvo o no responsabilidad. Entonces, para

saber si la tenía y dado que el artículo 114 mencionado habla de responsabilidad criminal -esto no quiere decir crimen en sentido vulgar, sino penal- fue que recurrimos a la opinión de los penalistas. Estos nos dijeron que sí había responsabilidad; y todavía nos dijeron qué delitos veían allí configurados. Es así, pues, que en base a eso vamos a proponer este punto.

Es obvio -y creo saberlo con más propiedad que ninguno- que no tengo autoridad, ni condiciones para dar consejos ni al Cuerpo ni a ninguno de los miembros que lo integran.

Sin embargo, tal como se vienen desarrollando estas discusiones, pienso que es posible que exista, no una yuxtaposición estricta, pero sí una casi yuxtaposición en torno a lo que ha dado en llamarse "coincidencia" con las conclusiones del informe de la mayoría. Reitero que no hay una yuxtaposición exacta puesto que sectores que en otros aspectos han coincidido -como en los temas económicos- no están compartiendo estas conclusiones.

Pienso, señor Presidente, que este es uno de esos temas en los cuales la reflexión individual, la reflexión sobre el tema concreto que estamos tratando y que específicamente no tiene que ver con una cuestión de política general del país, sino con la responsabilidad de una persona -es decir, si la hubo o no- puede hacer bastante aconsejable que lo que podríamos llamar alianzas, coaliciones, prevenciones o votaciones en principio acordadas, no sean utilizadas en definitiva, para la toma de decisión del Cuerpo. Intuyo que el Senado actuaría con mucha seriedad si respondiera a una convicción -naturalmente que esta es una opinión personal, y todos la tenemos- en el sentido de que aquí hubo una actuación responsable, no de correcta sino de haber incurrido en grave responsabilidad. Y si tenemos la certeza de que es así, aunque no se reúnan los requisitos de convicción necesarios que hagan a la formulación de una sentencia por parte del Juez, el Senado no puede ser omiso.

Tengo la impresión de que la opinión pública de este país, que está golpeada por muchos otros problemas, va a recibir un nuevo golpe por un tema como este.

No puedo dejar de recordar, señor Presidente, un intento, llevado a cabo por varios legisladores, para evitar una sesión en la cual se enjuiciara, desde el punto de vista político, a uno de sus colegas. Lo recordaba hoy con mucha claridad el señor senador Araújo. Me parece que esto que no pudo ocurrir, que no fue factible, que hubiera sido una manera de evitar esta discusión -que no creo que a nadie le resulte cómoda- tiene también sus posibilidades. En este sentido, me formulo algunas preguntas. ¿Cuál es el espíritu de los miembros del Senado que van a hacer este pronunciamiento? ¿Cuál es el clima de trabajo que se crea? Todos tenemos la chance de dominar nuestros apasionamientos. Eso es cierto; pero me parece que un esfuerzo -que es lo que estoy planteando en este momento- para no decepcionar frente a una conducta que creo ha quedado claramente probada, esto es, que fue de una irregularidad bastante grave, bien vale la pena, no sólo para quienes -incluidos los sectores- suscribieron los informes que así lo establecían, sino aun para aquellos que en un primer momento entendieron que por distintas razones no era conveniente adoptar una decisión que tuviera desde el punto de vista político, un carácter sancionatorio o que, por lo menos, habilitara la instancia de que el Juez analizase esa situación.

Voy a terminar mi exposición haciendo una referencia a un tema que hoy muy rápidamente tuve que tocar y es el de la competencia del Senado para pronunciarse sobre el levantamiento de los fueros. Si no se siguiera ese criterio y se utilizara el que aspiro se aplique, es decir, que los antecedentes pasen a la Justicia para que los examine un Juez, éste tendría inmediatamente planteado el problema de que no podría citar al señor senador Blanco porque éste gozaría, aún, de fueros parlamentarios. Esto es tan así, que el simple pase del expediente a la Justicia -aunque me consta que no fue, ni de lejos, la intención del informe del señor senador Pereyra, el que es acompañado por el señor senador Singlet- tropieza con ese inconveniente. Siguiendo esta hipótesis, hasta para citar a un legislador, sin pronunciarse acerca de si lo va a procesar o no -y en esto hay mucha tradición parlamentaria y judicial- va a tener que pedir -si así lo entendiera necesario- el desafuero, que es lo que el Senado, soberanamente -no en sentido técnico- puede resolver; y lo puede hacer ahora, conforme a lo establecido por el artículo 114 de la Constitución de la República.

Por consiguiente, nuestra bancada va a solicitar que, en virtud de que se entiende que hubo grave responsabilidad en el caso investigado respecto del señor senador Blanco, se declare que hay lugar a la formación de causa, que se le suspenda en el ejercicio de sus funciones y que se le ponga a disposición del Juzgado para que éste decida efectivamente qué delitos existieron, si es que los hubo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa iba a solicitar al Cuerpo que se nombrara un Presidente Ad-hoc, pero como en este momento ha ingresado a Sala el Primer Vicepresidente del Cuerpo, ésta lo invita a ocupar su lugar, a efectos de poder hacer uso de la palabra.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor Presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Desde esta banca en la que tantas horas pasamos durante la Legislatura pasada y que tanto queremos por esa circunstancia, vamos a hacer uso de la palabra a esta altura del debate, porque nos vemos obligados a fijar nuestra posición en nuestra calidad de Vicepresidente de la República y de Presidente de este Cuerpo, en virtud de razones que vamos a explicar al final de nuestra exposición.

Queremos comenzar nuestras palabras con una aclaración que, a quienes nos conocen bien, les resultará obvia, pero

como nunca faltan desinformados en el conjunto de una sociedad, pensamos que no está demás realizarla.

En lo que vamos a expresar, referido exclusivamente al tema jurídico y político que hoy se debate en el Senado, no hay ni por asomo una sombra de solidaridad con la actuación que el hoy señor senador Juan Carlos Blanco tuvo como Canciller de la República, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 10 de diciembre de 1976, en que renunció a la titularidad de esa Secretaría de Estado. Digo que no hay ni una sombra de solidaridad porque, obviamente, el actual senador Blanco, como Canciller de la República en aquella época, formó parte -aunque no sea más que desde el punto de vista formal- del gobierno dictatorial de la República. Y nosotros, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 14 de febrero de 1985, en que concluyó formalmente la dictadura, estuvimos siempre en la más frontal oposición a la misma.

En consecuencia, los juicios que vamos a verter se refieren exclusivamente a los hechos que hoy se debaten en el Senado y a su calificación técnico jurídica, que es la que tiene que habilitar o no a este Cuerpo para declarar que hay lugar a la formación de causa -tal como expresa el artículo 114 de la Constitución- y de declararlo, en caso afirmativo, suspendido en sus funciones o, de lo contrario, no hacer lugar a ello.

Lo que se juzga -y de ahí nuestras palabras anteriores- es si hubo o no responsabilidad penal del actual senador Blanco en los hechos ocurridos el 28 de junio de 1976 y días subsiguientes en la Embajada de Venezuela, y fuera de ella, con relación a la persona de la señora maestra Elena Quinteros.

Nosotros consideramos que debe juzgarse la responsabilidad penal de esta persona porque, en nuestro concepto, son inequívocos los términos del artículo 114 de la Constitución -al que reiteradamente ha hecho mención el señor senador Korzeniak- cuando expresa que "la Cámara, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa -esto es, de causa penal- y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente".

La causa, en materia penal es, obviamente, el proceso al que se somete a una persona. y se ha discutido mucho si eso requiere la acusación fiscal, con la cual comienza el Plenario, o si esta terminología ha sido empleada por el constituyente en forma un tanto impropia y comprende también el auto de procesamiento, es decir, la etapa conocida como sumario.

La conclusión habitual de la doctrina procesal, penal y constitucional indica que, en este caso, el artículo 114 se refiere al auto de procesamiento. Por lo tanto, el Senado, para declarar suspendido en sus funciones al señor senador Blanco, tiene que determinar si hay lugar a la formación de causa penal, o sea, si hay mérito para que un Juez lo procese. Y esto no puede hacerlo el Senado sin abrir opinión técnica sobre aquellos hechos y, en consecuencia, determinar si en opinión de este Cuerpo el senador Juan Carlos Blanco cometió o no delito.

En consecuencia, no se trata de afirmar, tal como se ha expresado en algún momento durante este debate, si hubo o no delito. Todos podemos estar contestes -y creo que lo estamos- en que por supuesto hubo un delito: se produjo un secuestro, hecho que, técnicamente, se conoce en el Código Penal como privación de libertad. Dicha privación se mantuvo en el tiempo y todos presumimos, fundadamente, que luego, por desgracia, se privó de la vida a la señora Elena Quinteros, de la misma manera que a todas aquellas personas -creemos todos- que desaparecieron en aquel trágico período de la vida del país. De lo que se trata es de determinar si, en ese y en algún otro delito, hubo responsabilidad personal del ex Canciller Blanco.

Con estas precisiones preliminares, para introducirnos en la materia, queremos señalar que se ha traído a colación, en el curso del debate, la opinión de distinguidos juristas, especialistas en la ciencia del Derecho Penal, algunos con actuación en la Cátedra y otros con larga y distinguida actuación en la Magistratura, como es el caso de la doctora Jacinta Balbela de Delgue. Inclusive, en algún momento del debate también se ha dicho que, por un lado, hay una serie de asesoramientos técnico-jurídicos y, por otro, se ubica la opinión personal de quienes expresan que no hay lugar a la formación de causa. Aun, reconociéndose la condición de juristas y de abogados de algunas de las personas que sostienen esa posición, se quiere hacer traslucir la impresión de que hay un mayor respaldo, un mayor acopio de opiniones técnicas y doctrinarias, por un lado, y una ausencia total de ellas, por otro.

Pero como tenemos nuestra responsabilidad como integrantes del Cuerpo y no queremos manejarnos exclusivamente con nuestros conocimientos -que en esta materia son las de un abogado con su formación consiguiente que, por supuesto, en su momento estudió y alguna vez ejerció en materia de Derecho Penal- también requerimos una opinión técnica que consideramos de peso indiscutible: la de la doctora Adela Reta. Creemos que, sin duda, es opinión unánime en el país que la doctora Reta es su primera autoridad en Derecho Penal. Se desempeñó como catedrática durante muchos años -como todos sabemos, por lo menos los que somos del oficio, ganó su cátedra derrotando en un concurso de oposición inolvidable, realizado en el año 1955, al doctor Antonio María de Olarte- y ejerció este cargo con solvencia indiscutida y con reconocida dignidad, hasta que la dictadura la expulsó de la Facultad de Derecho en el mismo acto en que también alejó de sus funciones al actual señor senador Korzeniak, junto a otros distinguidos profesores de la Facultad.

En la consulta que la doctora Reta tuvo la amabilidad de contestarnos, en lo que hace a los puntos en debate, esta distinguida penalista se expresó de la siguiente forma.

"En primer lugar, en nuestro ordenamiento jurídico no existe la obligación de denunciar la comisión de un delito, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 177

del Código Penal. La única hipótesis cuya aplicabilidad al caso del senador doctor Juan Carlos Blanco podía llegar a discutirse, es la omisión de un funcionario de denunciar la comisión de un delito cuyos efectos experimentara particularmente la repartición a la que pertenece. En este caso, el dolo, a cuyo título se imputa la mencionada omisión, se integra necesariamente, desde el punto de vista de su contenido intelectual, con el conocimiento de la comisión del delito y de sus efectos en relación a su repartición. La única prueba de cargo que existiría, según se me ha informado, sería el memorándum redactado por el doctor Alvaro Alvarez. Del mismo no se desprende dicho conocimiento, ya que sólo constituye el desarrollo hipotético de posibles conductas, si se llegaren a comprobar los extremos invocados en la reclamación venezolana.

"Claro está que para formular una denuncia ante la autoridad judicial, habría resultado necesario partir de una información concreta. Por lo demás, el delito no fue cometido en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sólo muy indirectamente el mismo experimentaría sus efectos. El Ministro de Relaciones Exteriores carecía de facultades para ordenar o realizar investigaciones al respecto. Desde luego que, como no escapa al criterio de persona alguna, discutir la obligación de denunciar en las circunstancias imperantes de la República en ese momento, significa un mero ejercicio dialéctico, absurdamente fuera de la realidad.

Por último, debe recordarse que el delito previsto en el artículo 177 prescribe a los cinco años y que la prescripción penal opera de oficio.

Segundo, la participación criminal requiere la conjunción de conductas, todas ellas causalmente relevantes, y un resultado ilícito hacia el que convergen las voluntades de los partícipes.

Mal puede darse esa situación en el caso que nos ocupa, en el que no está probado ni siquiera el conocimiento de los hechos por parte del pretendido coautor. El punto no me parece ni siquiera digno de ser desarrollado.

Tercero, el encubrimiento reclama una actividad que no se ha probado en este caso. No se ha probado que el senador Blanco haya realizado ninguna de las acciones que integran la descripción típica del delito de encubrimiento previsto en el artículo 197 del Código Penal. Del documento que se maneja como prueba del conocimiento de los hechos por parte del entonces Ministro de Relaciones Exteriores sólo resulta que, en caso de ser cierta la versión de la Embajada venezolana, el Ministerio sostendría la tesis de entregar a la persona privada de libertad, en las condiciones denunciadas, al Gobierno de Venezuela por haberse infringido normas internacionales tradicionalmente defendidas por el Uruguay.

De todos modos, y en mérito de lo que disponen los artículos 197, 281 y 117 del Código Penal, se habría operado la extinción del delito por prescripción".

Luego la doctora Reta formula otras consideraciones que no hacen a los puntos que se han debatido esta noche y que omito leer, para ahorrar tiempo.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Deseo realizar una pregunta al señor preopinante. Al margen del Reglamento el señor senador Ricaldoni me hace notar que el doctor Aguirre es constitucionalista y yo, con todo gusto, le reconozco esa característica.

Me pareció oír que la doctora Reta inició su informe aludiendo a que los elementos de juicio que tuvo a la vista fueron exclusivamente -aunque no usó exactamente esa palabra- el documento secreto que ha sido analizado por varios señores senadores. Como es conocido por todos, el secreto de la Comisión Investigadora no abarca las consultas técnicas que se pudieran hacer, y eso hizo que los señores juristas consultados tuvieran conocimiento, no sólo del documento anteriormente mencionado, sino también de otra cantidad de elementos indiciarios indispensables a la hora de sacar conclusiones en materia probatoria.

Deseo saber si efectivamente, tal como lo he interpretado, la doctora Reta sólo tuvo en cuenta ese elemento para hacer la consulta.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el doctor Aguirre Ramírez.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Es exactamente como lo ha dicho el señor senador Korzeniak, entre otras razones, porque de todas las exposiciones realizadas y de los informes de los demás juristas que yo he leído, el elemento incriminatorio -no diré único, pero sí fundamental- sobre el cual gira toda la tesis acusatoria, es el famoso memorándum redactado por el doctor Alvaro Alvarez.

Deseo pasar a considerar los hechos en que se han basado quienes sostienen la tesis de que corresponde el desafuero del señor senador Blanco. Para no decir yo cuáles son los hechos relevantes, me voy a remitir, en síntesis, a la parte final del informe del señor senador Araújo, donde éste establece tres órdenes de hechos fundamentales para asentar su tesis acerca de la responsabilidad del señor senador Blanco.

El primer hecho, es que ordenó la redacción de ese memorándum por el Embajador Alvarez y que compartió su contenido, cosa que no negamos, porque efectivamente así ocurrió.

En segundo lugar, convocó una reunión del COSENA o de un organismo en el cual tomaban asiento los Comandantes en

Jefe y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional para discutir el problema. Según las palabras utilizadas por el señor senador Araújo, en ella "se decidió la no entrega". A esto voy a hacer referencia de inmediato.

En tercer término, concluida esa reunión, se redactó un documento en el cual se declaró persona no grata al Embajador de Venezuela, se le ordenó salir del país, se lo responsabilizó por el incidente diplomático y se negó lo ocurrido.

En lo que tiene que ver con el segundo hecho, quiero decir que, en mi concepto, es exacto que hubo una reunión del COSENA en la que se planteó la hipótesis con la cual concluía el documento, es decir que se aconsejó la entrega de la persona desaparecida. Pero, en realidad, en esa reunión no se decidió nada. Se negó la veracidad del hecho por parte de los jerarcas militares que en ella se encontraban.

Tal como lo ha destacado hace algunas horas el señor senador Araújo, en la declaración que prestó ante la Comisión el Embajador Lupinacci, se dijo: "Pensábamos que teníamos una información más concreta sobre la situación, pero en la reunión nos encontramos con que en todo momento se dijo que no se tenía información". ¿Por parte de quién? De los Comandantes en Jefe y de los Ministros que estaban presentes, es decir de los elementos militares que en aquella época prevalecían sin disputa en el gobierno del país.

El texto continúa así: "Todavía se insistió en la tesis del Canciller de Venezuela, en cuanto a que podía ocurrir que, por exceso de celo de un funcionario de menor jerarquía, se hubiera producido ese episodio que las autoridades ignoraban, pero eso se podía corregir perfectamente. Entonces, insistimos -¿quiénes? los diplomáticos que estaban presentes y el Canciller Blanco- "en que había que investigar los hechos; es más, mi insistencia y la del Canciller Blanco determinaron que algunos Comandantes dijeran 'ya los escuchamos'", vale decir, callen la boca y no hablen más.

Quiere decir, señor Presidente, que no se llegó a decidir que la mujer no se entregaba, porque los que estaban presentes en la reunión no aceptaron su responsabilidad en el secuestro. Negaron la participación gubernamental, a todo nivel como ya lo había hecho el Ministro del Interior en la nota que con fecha 30 de junio dirigió a la Cancillería. Se negó rotundamente la veracidad del hecho y, por lo tanto, no se llegó a adoptar resolución sobre la propuesta del memorándum de la Cancillería que -no digo que fuera por razones de justicia ni éticas; admito que fuera por exclusiva razón de conveniencia política o diplomática- aconsejaba que se hiciera cesar la privación de libertad de la persona detenida, o sea la señora Elena Quinteros, y se la restituyera a la Embajada de Venezuela. Eso, repito, no se resolvió, porque los jerarcas militares negaron tener la mínima información acerca del paradero de la persona, así como su responsabilidad en la privación de su libertad.

Por lo tanto, los hechos fueron esos: se ordenó el memorándum, se lo compartió, se convocó la reunión del COSENA, se planteó la situación y ésta fue negada y desconocida por las autoridades militares presentes y, en función de ello, se produjo una consecuencia lógica posterior; había que responder a la actitud de la Embajada de Venezuela negando el hecho y, si éste era incierto, como consecuencia de ello había que adoptar una actitud contra la Embajada que había procedido de esa manera.

Por supuesto que no considero que eso haya estado bien. Estuvo muy mal. Era negar la realidad, la verdad y no correspondía desde el punto de vista jurídico ni ético. Pero eso fue exactamente lo que ocurrió.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Agradezco la interrupción. Deseo hacer dos precisiones. Quiero aclarar que los dictámenes que nosotros hemos traído a este Cuerpo en este informe, correspondientes a los doctores Schurmann Pacheco, Alejandro Artucio y Cassinelli Muñoz no se basan exclusivamente en el documento porque les hemos aportado toda la documentación posible y datos que, evidentemente, no contiene la consulta a la doctora Adela Reta; por ejemplo establecer que el "Memorándum - "Secreto" fue ordenado por el señor senador Juan Carlos Blanco cuando era Ministro de Relaciones Exteriores y que, además, se instruyó sobre su contenido, tal como se puede comprobar a través del expediente. Este es un elemento fundamental y consideramos que también es muy importante referir todo lo que ocurrió posteriormente tras las actuaciones del día 2 de julio. Esta era la primer precisión.

La segunda refiere a lo siguiente.

Efectivamente, como afirma el señor Presidente del Senado, quien habla sostuvo que el día 2 de julio en la reunión del COSENA -y bien se cuidaron todos los invitados a declarar en la Comisión de hablar en estos términos, pero se trataba del COSENA pues tenía su integración y el único ausente fue el Presidente Alberto Demichelli, permanentemente ignorado durante aquellos setenta días de permanencia en el sillón presidencial- se toma la decisión. Quizá la expresión no sea la más correcta.

Recuerdo que estando detenido -y lamento evocar estas tristes circunstancias- un oficial general me dijo: "Para que lo tenga claro mi amigo, ustedes los civiles son subalternos". Claro, el civil Juan Carlos Blanco era un subalterno. Fue a esa reunión con una propuesta, el subalterno aceptó calladamente, sin duda -otra cosa hubiera sido insistir dos o tres veces aunque sea en forma tímida, pero creo que ni siquiera se animó a mostrar el memorándum- lo que el jerarca, el superior le ordenaba al subalterno. Pero, también los subalternos tienen responsabilidad. Aquí no podemos hablar, como lo señala el doctor Gros Espiell en su libro, de obediencia debida.

Es evidente que en esta reunión se toma la decisión -o se comunica- y ellos la aceptan, ya que hasta ese momento se venía -tal como el señor senador Blanco lo refiere en la Comisión- intentando postergar una resolución grave del Gobierno de Venezuela. A partir de esa instancia, la actitud es totalmente diferente -y así surge de todo el material investigado- pues comienzan a prepararse para la ruptura, que era inevitable. Quiere decir, reitero, que allí se tomó la determinación. No creemos que el voto haya sido una práctica de las autoridades militares, es decir, consultar y luego decir que hay derecho a votar. Las decisiones las tomaban ellos y los demás obedecían, ya que si la mayoría de los civiles que prestaban su concurso decidían entregar a la mujer, esto seguramente no se haría.

En consecuencia, creemos que es válida nuestra afirmación en el sentido de que ese día, tras la confección del memorándum que fue llevado a la reunión del COSENA, se tomó la decisión de la desaparición definitiva de la señora Elena Quinteros. Esto fue aceptado, lo que no quita responsabilidad, de manera alguna, al hoy señor senador Juan Carlos Blanco, así como al resto de los civiles -también a los militares- a quienes se puede juzgar por el alcance de la Ley de Caducidad.

Muchas gracias, señor Presidente del Senado por haberme concedido esta interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor Presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Voy a solicitar que no se me pidan más interrupciones, puesto que no voy a poder terminar en tiempo mi exposición, ni aun haciendo uso de la media hora de prórroga.

Me viene bien esta última interrupción para marcar la diferencia que pueda haber entre la convicción moral de un ciudadano que, en este caso, es un senador, pero que bien puede ser una persona que pueda estar escuchando este debate, y la forma en que tiene que proceder un Juez, en lo penal, para procesar a alguien.

Hemos oído afirmaciones en el sentido de que es "de toda evidencia" que ocurrió esto o lo otro, es "de toda evidencia" -se nos dice- que se votó; y es "de toda evidencia" que se resolvió. Sin embargo, no hay actas ni versión grabada de esta reunión, ni nadie ha declarado cómo se desarrolló, salvo las escasas palabras pronunciadas por el Embajador Lupinacci en su declaración ante la Comisión. Entonces, lo que la imaginación pretende suplir en base a pretendidos razonamientos lógicos o a deducciones con alguna verosimilitud, desde el punto de vista penal, a la hora en que un Juez tiene que decidir si hay semiplena prueba para procesar a una persona, imputarle un delito y privarla de su libertad, no tiene el menor valor. Aquí no se trata de basarnos en suposiciones o en pensamientos más o menos fundados sobre lo que ocurrió -o dejó de ocurrir- sino que tenemos que proceder como un Juez, pues debemos declarar si le quitamos los fueros al señor senador Blanco y si hay lugar a la formación de causa -es decir a que un Juez en lo penal lo procese- expresando que se ha configurado semiplena prueba de los delitos que él habría cometido.

Aquí nos encontramos en dos de los informes en minoría con la interpretación jurídica de los hechos ocurridos en 1976; pero interpretación jurídica que se hace en 1990, cuando no sólo corrió mucha agua bajo los puentes, sino que se acumularon una inmensa cantidad de documentos, testimonios e investigaciones que, por supuesto, no existían en 1976. En base a esta manera de razonar se dice que el hoy señor senador Blanco cometió los delitos de omisión de denunciar, precisamente, ciertos delitos -artículo 177 del Código Penal- que incurrió en coautoría de privación de libertad y algunos agregan que también hasta incurrió en coautoría de homicidio, así como en actos capaces de exponer a la República a sufrir represalias.

Hay, por supuesto -y ya lo he evidenciado a través de la lectura del informe de la doctora Adela Reta- otra interpretación jurídica de estos hechos realizada, también, en 1990, pero considerando lo que es básico: que esos hechos ocurrieron en 1976, bajo una dictadura y no en un régimen de derecho.

Creemos que si quitáramos de este debate la cargazón política y emocional que inevitablemente tiene y los prejuicios y preconceptos que todos albergamos en función de nuestras respectivas posiciones y responsabilidades políticas, si pidiéramos a un hombre de la calle que, con sentido común, dijera si un funcionario civil de aquellos tiempos es coautor o tiene alguna clase de responsabilidad penal en la comisión de un delito de privación de libertad, vulgo, secuestro o rapto, seguramente este hombre común que juzga las cosas con la experiencia de la vida, va a decir que quien comete el delito es el que tomó por la fuerza a la persona, se la llevó, la introdujo en un auto y después la llevo a un cuartel. En todo caso, el responsable sería el jerarca que cuando le entregaron a la persona la dejó privada de su libertad, y, luego, ésta nunca más apareció.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Discúlpeme señor senador pero yo como Presidente no puedo interrumpir y dado que ya concedí dos interrupciones no voy a tener tiempo para culminar mi exposición.

¿Cuál es el razonamiento normal, natural, ante una situación de este carácter? Quien no privó a la persona de su libertad, quien no colaboró con el hecho de la privación de su libertad; quien se enteró más tarde de que la persona había sido privada de la libertad; quien no tenía poderes materiales ni jurídicos para hacer cesar esa privación de libertad; quien no podía dar órdenes a los que determinaron la privación de la libertad para que la hicieran cesar, ¿se puede decir que es coautor de ese delito de privación de libertad? Esto, desde el

punto de vista racional, más allá de cualquier lucubración o de cualquier teoría jurídica elaborada por algún penalista, no tiene asidero ni lógica. No fue autor, ni coautor, ni cómplice del delito de privación de libertad. Y si esta tesis de la coautoría la trasladamos al delito de homicidio, respecto del cual no está el cuerpo del delito, porque nunca apareció el cuerpo de la desaparecida, aunque todos tenemos la total convicción de que efectivamente se produjo el delito de homicidio, los razonamientos precedentes se aplican de la misma manera. No tuvo arte ni parte en ese delito y, por lo tanto, no puede haber coautoría, porque no existió cooperación en el período de la consumación del delito, que es lo que exige el artículo 65 del Código Penal para que se tipifique esta forma de participación delictiva.

Con respecto a la omisión de denunciar -que es una figura en la que se dan otras situaciones- más adelante nos vamos a ocupar de analizar la posible comisión de ese delito.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Propongo que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Presidente del Senado.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - A esta altura, deseo señalar brevemente cuáles fueron los hechos reales en la actuación del entonces Canciller de la República.

Se produce el secuestro de la señora Elena Quinteros en la Embajada de Venezuela. El señor Canciller toma conocimiento del hecho por una denuncia de esa sede diplomática. Entonces, en cumplimiento de sus funciones de Canciller, ante el grave incidente diplomático producido y ante la posibilidad de una ruptura inminente de relaciones, ordena el memorándum. Es decir, ordena a un funcionario subordinado que analice la situación, planifica cursos de acción y aconseja, en definitiva, devolver a la detenida. Reitero que no estoy afirmando que lo haya hecho por consideraciones de justicia ni de ética; lo hizo por consideraciones de conveniencia política en cumplimiento de su función de Canciller. La única esperanza que existió -si es que hubo alguna- para la persona que se vio en tan desgraciada situación, fue la de que un rayo de luz hubiera iluminado el cerebro de quienes tenían poder de decisión sobre el caso y hubieran seguido el consejo de quien en ese entonces era el Canciller de la República. Y para hacer efectiva la devolución de la mujer, de la persona secuestrada, e impedir que el conflicto diplomático prosiguiera, citó al COSENA, es decir, a los jerarcas militares, e intentó convencerlos de que lo más prudente y lógico era devolver a la detenida. No los convenció porque todos sabemos que en aquella época los jerarcas militares no razonaban, se creían dueños absolutos de la verdad, no reconocían sus errores -ni mucho menos sus delitos cuando los cometían- y, por consiguiente, la acción que intentó infructuosamente el Canciller de la República terminó, desde ese punto de vista, en un total fracaso porque los militares negaron la veracidad del hecho.

En consecuencia, el señor senador Blanco tuvo luego que obrar como Canciller, en la vía diplomática, de una manera que, por supuesto, censuramos. Creemos que en esa situación debió haber renunciado a la Cancillería y no haberse comprometido en la responsabilidad de llevar adelante una acción injusta e infundada contra el Embajador de Venezuela y, en definitiva, contra esta Nación. Naturalmente, si hubiera obrado de esa manera, no habría estado anteriormente en el puesto de Canciller, ni lo habría desempeñado bajo una dictadura. Esa es una consecuencia lógica de la posición política en la cual él estaba que, por supuesto, condenamos.

Desde este punto de vista, señor Presidente, decimos: ¿por qué no se quiere reconocer la realidad que se vivía en 1976? Desgraciadamente, el país estaba bajo una férrea dictadura; ésta nunca fue más dura, en nuestro concepto, que en 1976. Los civiles que ocupaban puestos pretendidamente de gobierno, o cualquier tipo de función pública, no mandaban en absoluto. A veces asesoraban y siempre obedecían. Cuando se cometían delitos, quienes mandaban o sus subordinados los ordenaban y los ejecutaban, pero nunca los civiles, que no se enteraban y que tampoco podían impedirlos, en caso de conocerlos. En consecuencia, no eran éstos responsables, en términos penales. Ello no los exonera de su responsabilidad política ni ética. Pero este es un problema en el que estamos juzgando la responsabilidad penal del funcionario civil que desempeñaba el cargo de Canciller y que, como tal, en este tipo de cosas, mandaba tan poco como el portero del Ministerio.

No hay, pues, autoría. Además, en materia penal, para que haya responsabilidad debe haber culpabilidad, de acuerdo con el artículo 18 del Código Penal. Los hechos se deben haber cometido teniendo conciencia de ellos y con intención de cometerlos. ¿Y cómo va a haber autoría y culpabilidad si los hechos eran cometidos por otros? Por otra parte, no hay coautoría porque no había cooperación alguna, ni en la realización, ni en la consumación.

Entonces, el planteo es irreal, porque se están juzgando los hechos como si se tratara del Canciller de la República de 1960, 1988 ó 1990, cuando el país vivía -o vive, como ahora- en democracia, cuando regían las reglas de derecho, cuando los gobernantes, como en todo sistema republicano, debían responder de sus actos. Durante la dictadura los gobernantes eran irresponsables; nadie podía hacerlos responsables de sus acciones. En consecuencia, no funcionaba el régimen de derecho. Eso es lo definitorio de una dictadura.

En el día de hoy estaba leyendo dos magistrales definiciones del famoso constitucionalista francés, Raymond Carré de Malberg, sobre "Estado de Policía" y "Estado de Derecho". Decía Carré de Malberg "Estado de Derecho" -es decir, aquel en el cual vivimos felizmente hoy- "es aquel que en sus relaciones con sus súbditos y para garantía de los derechos de éstos, se somete él mismo a un régimen de derecho, y está sujeto en su acción a reglas que, primero, determinan los derechos que se reservan los ciudadanos y segundo, fijan las vías y medios por los cuales las autoridades públicas pueden lograr los fines del Estado. "En cambio, "Estado de Policía" -es decir, la dictadura- "es aquel en el cual la autoridad administrativa" -en el caso de nuestro país la autoridad militar- "puede, de una manera discrecional, y con una libertad de decisión más o menos completa, aplicar a los ciudadanos todas las medidas cuya iniciativa juzgue útil tomar por sí misma, en vista de hacer frente a las circunstancias y lograr en cada momento los fines que ella se propone: este régimen de policía está fundado sobre la idea de que el fin basta a justificar los medios".

Nosotros vivíamos en un Estado de policía, en una dictadura; los gobernantes no tenían limitaciones y los ciudadanos, en lugar de tener derechos, tenían todas las limitaciones. Estos últimos podían ser castigados por delitos imaginarios y muchas veces lo fueron. Lo fue quien habla, que fue procesado por la justicia militar, como tantos otros ciudadanos a quienes les sucedieron cosas peores. En cambio, los gobernantes no podían ser castigados por sus delitos reales.

Entonces, esta tesis de que el Canciller de la República debió salir a no sé dónde y denunciar el delito, no creo que sea viable. ¿A quién se lo iba a denunciar? ¿Qué delito se iba a castigar, si la justicia no funcionaba y no era tal, desde este punto de vista en aquélla época?

De esta forma, llego al tema del famoso delito de omisión de denuncia que, desde un punto de vista teórico, sí puede decirse que se pudo haber configurado, porque ese hecho tuvo efectos en la repartición pública de la que era titular el doctor Blanco. Este, si bien no tenía pruebas, con seguridad tenía la convicción moral de que, efectivamente, la señora Elena Quinteros había sido raptada del interior de la Embajada de Venezuela por parte de funcionarios policiales del Gobierno. Las autoridades militares no la querían devolver. Entonces, decimos: "Sí, conocía el hecho y no lo denunció". Pero también cabe aquí señalar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, que el bien jurídico tutelado con este delito es el funcionamiento de la Administración de Justicia. Cuando una persona conoce un delito y no lo denuncia, impide que la Justicia actúe. Sin embargo, este no era el caso, porque el delito se anunció "urbi et orbi". La denuncia de la Embajada de Venezuela se publicó en la prensa. Y quien habla, que en aquella época era un simple ciudadano, se enteró de ella a las pocas horas porque, reitero, salió publicada en la prensa. Por lo tanto, los Fiscales de aquella época -algunos de los cuales vaya si eran rápidos para denunciar y para imaginar delitos de civiles, por supuesto- debieron haber denunciado el delito y reclamado la actuación de la Justicia. Pero no lo hicieron, como tampoco denunciaron el hecho los Jueces que pudieron haber actuado de oficio. En consecuencia, no fue la omisión real o supuesta del Canciller Blanco la que impidió a la Justicia actuar.

Pero admitamos por un instante que hubiera sido así, que la actuación de la Justicia dependía de la denuncia del Canciller Blanco. Y supongamos que la hubiera hecho. ¿La Justicia habría actuado? ¿Alguien cree que en el año 1976 los jueces penales de este país investigaban delitos cometidos por militares o por policías? ¿Alguien cree que los Jueces estaban dispuestos a perder su cargo y quizás algo más que ello por proceder de esa manera? ¿La Justicia actuaba? ¿Podía hacerlo? ¡Por favor! La Justicia, en aquella época, estaba, como dijo Julio Herrera y Obes en una célebre oportunidad, "ciega, sorda, muda, renga y manca". ¿Procesó la Justicia a algún militar o a algún policía por haber cometido un delito durante toda la dictadura? Por supuesto que no. Entonces, ¿cómo se puede suponer -poniendo los pies sobre la tierra, hablando de realidades- que el Canciller de la República o cualquier otro ciudadano cometió en 1976 el delito del artículo 177 del Código Penal porque no denunció un secuestro llevado a cabo por funcionarios militares y mantenido bajo la responsabilidad de las autoridades castrenses, que eran dueñas y señoras del país en aquella instancia?

Queremos traer a colación un argumento que se esgrimió con ciertos fundamentos durante el debate de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, así como durante la discusión a nivel público que tuvo lugar antes del tratamiento de este asunto en el Parlamento. Se decía: "Hay que castigar, hay que hacer justicia. Se cometieron tales y cuales delitos". Por supuesto, se citaba una larga gama de las figuras previstas por el Código Penal, con rigor y con verdad. Algunos decían -y en determinada oportunidad también lo manifestamos nosotros-: "¿Para qué se quiere llevar esto adelante si se trata de delitos que se cometieron hace 15, 16 ó 17 años, y casi todos ellos están prescriptos?". "¿Y cuál era el argumento que se nos proponía? Se nos decía: "No; no están prescriptos porque en esa época no se podían denunciar de hecho. Y al impedido por justa causa no le corre el término". También se señalaban, en igual sentido, varios argumentos jurídicos que voy a ahorrar.

Es decir, se argumentaba que la prescripción de los delitos comenzaba el 1º de marzo de 1985, porque durante la dictadura la Justicia no podía actuar respecto de esos delitos. Y era verdad.

Pero ahora se dice que el Canciller Blanco cometió el delito de omisión de denuncia por no denunciar ante la Justicia, precisamente, la comisión de un delito por parte de los militares, que eran los responsables de ello. Queda en evidencia, señor Presidente, la dualidad con que se juzgaba y se juzga una y otra situación y que los argumentos utilizados hace tres años y medio ponen de manifiesto con una claridad innegable, que en la realidad que se vivía en 1976, la conducta que hoy se pretende exigir del entonces Canciller de la

República, para incriminarlo y someterlo a la Justicia, era imposible de practicar, dada la situación del triste Uruguay de aquella época.

Y cuando se habla de omisión de denunciar, preguntamos ¿por qué no se denunció el golpe de Estado? ¿O es que éste no constituyó un delito?

SEÑOR KORZENIAK. - Sí se denunció, señor senador.

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Sí, se denunció por parte del Directorio del Partido Nacional. Ello ocurrió en los primeros días de julio de 1973, por el Presidente y el Secretario del Directorio del Partido Nacional, Capitán Omar Murdoch y escribano Ramiro Llano, que concurrieron a la Suprema Corte de Justicia acompañados por quien en este momento está presidiendo el Cuerpo, señor senador Santoro, y por dos funcionarios de esta Casa -uno ya retirado- el señor Washington Bermúdez y el señor Martín González Montes. La denuncia fue formulada ante la Suprema Corte de Justicia. ¿Qué decidió este órgano ante un delito que estaba conmoviendo la vida del país y que no requería ninguna investigación? Ella dispuso: "Justificada la personería, se proveerá", porque la Suprema Corte de Justicia no estaba dispuesta a hacer otra cosa, no podía actuar contra quienes habían dado el golpe de Estado. ¿Es que acaso configura un exceso de mi imaginación que eso constituyó un delito? El inciso 6º del artículo 132 del Código Penal, en la figura de "Atentado contra la Constitución", pena al "ciudadano que, por actos directos, pretendiere cambiar la Constitución o la forma de Gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno". Pero, además, se cometió el delito tipificado por el artículo 142 del Código Penal-"Rebelión". "Los que impidieren a los Poderes del Estado" -y vaya si lo impidieron- "el libre ejercicio de sus funciones, serán castigados con dos a seis años de penitenciaría". También se cometió, de forma muy clara, por parte de quienes asumieron funciones en el Consejo de Estado y en otros cargos públicos, el delito de "Usurpación de Funciones". "El que indebidamente, asumiere o ejercitare funciones públicas, será castigado con pena de tres a doce meses de prisión". (Art. 1º del Código Penal).

Se dice que el hoy señor senador Blanco debió denunciar porque el delito afectó a su repartición que era el Ministerio de Relaciones Exteriores. Replico entonces, y el exceso que cometieron los que dieron el golpe de Estado en aquel decreto del 27 de junio de 1973 mediante el cual ordenaron la clausura del Parlamento, ¿no afectó a sus integrantes? ¿No se debieron ir para sus casas? ¿No se vieron impedidos de ejercer sus funciones? ¿No fueron sustituidos los representantes de la soberanía popular por personas designadas a dedo por quienes detentaban el poder? Resulta claro que hubo delito; mucho más que en el caso del secuestro de la señora Elena Quinteros. Se trató de un delito "madre" -diría yo- porque fue el origen de todos los delitos posteriores. Sin embargo ¿se denunció ese delito por quienes ahora exigen que sometamos a proceso penal al entonces Canciller de la República? Aclaro que no estoy haciendo comparaciones de responsabilidad política ni ética, lo reitero una vez más. Digo que, desde el punto de vista jurídico-penal, es mucho más clara la responsabilidad de quienes omitieron denunciar el golpe de Estado, el delito de atentado a la Constitución, el de rebelión, el de usurpación de funciones y quizás también otros que ahora se me olvidan, que el que se pretende imputar al señor senador cuya conducta estamos juzgando hoy.

Entonces, vamos a actuar con sentido de realismo; vamos a juzgar los hechos tal como fueron y a no olvidar que en 1976 nada de esto se podía decir, denunciar, ni conversar de ello en público, porque se vivía bajo un régimen que había conculcado todos los derechos y en el cual los que mandaban eran dueños y señores de la República, dueños y señores de vidas y haciendas. Y los civiles, fueran funcionarios públicos o no, podían estar en contra de la dictadura -como era su deber- o a favor de ella -violando su deber- pero no tenían posibilidad real de denunciar ningún delito, entre otras razones, porque, en caso de hacerlo, la justicia no actuaba.

(Interrupción del señor senador Gargano)

Aparte de este análisis, que es jurídico pero también político, queremos hacer unas consideraciones finales sobre qué es lo que se puede obtener, de prevalecer en el Senado la tesis de que corresponde darle el desafuero al señor senador Juan Carlos Blanco.

Decimos que hay quienes sostienen y poseen una honrada y firme convicción acerca de que el señor senador Blanco incurrió en los delitos a los que ya se ha hecho alusión. Entonces, ¿qué se conseguiría si se le diera el desafuero, y, en consecuencia, si la Justicia Penal lo cita para investigar estos hechos? Nada se lograría, porque se trata de delitos que han prescripto, como lo pone de manifiesto el dictamen de la doctora Adela Reta. Además, no se precisa de dicho dictamen para comprender esto; basta con abrir el Código Penal y leer el artículo 117 que creo que es el que se refiere a la prescripción de los delitos. En materia penal, la prescripción opera de oficio. En el caso del artículo 281 -"Privación de Libertad"- la prescripción opera a los diez años y, en el del artículo 177, a los dos años.

Si nada se va a lograr por esta vía, porque -aun en el caso de que se considere que el ex-Canciller Blanco fue responsable de ellos- estos delitos están prescriptos, ¿qué es lo que se busca? Eso es lo que nos preguntamos; no qué es lo que buscan quienes suscribieron los informes acusatorios, porque ellos integraron una Comisión Investigadora designada por el Cuerpo a solicitud del propio señor senador Blanco. Ellos no buscaron integrar la Comisión y no pidieron que el señor senador Blanco solicitara la investigación y llegaron a las conclusiones que honradamente su conciencia les dictó. No estoy hablando de los senadores que integran el Cuerpo; me refiero a las personas que en el ámbito público han agitado todo este problema, que se pusieron a revolver archivos y que encontraron -no sé dónde- el famoso memorándum redactado por el doctor Alvaro Alvarez y también a los órganos de

prensa -unos que se publican cada quince días y otros, a diario- que todos los días escribían sobre este tema, diciendo que en el Senado había una persona que había cometido delitos relacionados con el caso de la señora Elena Quinteros. En definitiva, ¿qué es lo que buscan? ¿Hacer justicia? No, por lo que acabamos de decir, porque si se trata de los delitos que eventualmente hubiera cometido el señor senador Blanco, están prescriptos. Además, en función de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, no se puede procesar a los verdaderos responsables y en eso todos estamos de acuerdo -tirios y troyanos- porque ese es el efecto de dicha Ley. De la misma manera somos conscientes sin duda alguna, de que ella no exonera de responsabilidad a los civiles. Si lo que se busca es llegar a la verdad, tampoco se va a lograr, ya que las investigaciones en la esfera penal no van a poder progresar, porque los militares no pueden ser procesados, dado que están amparados por la Ley de Caducidad y el señor senador Blanco tampoco, porque sus eventuales delitos -que no cometió- estarían prescriptos. La realidad indica que no puede haber procesamiento. Hay que analizar los hechos tal como son. Por lo demás, el ex-Canciller Blanco, en realidad, no sabe lo que ocurrió. Sí es de su conocimiento que la señora Elena Quinteros fue raptada en la Embajada de Venezuela, que jerarcas militares mantuvieron su detención y presume que se le quitó la vida; pero no sabe, concretamente, quiénes cometieron esos delitos. Entonces, ¿cómo se va a llegar a la verdad con una investigación en la esfera penal que, evidentemente, no puede progresar por ninguna vía?

Se podrá argumentar que lo que se busca es que aparezca la persona secuestrada. Comprendo el dolor de la madre -me hago cargo de ello- de la señora Tota Quinteros, que nos envió un fax que leímos, con enorme respeto, y no sin emoción, porque trasunta el dolor de una madre -y eso le pudo ocurrir, como efectivamente sucedió, a otras madres y padres en este país- que alienta, al igual que otras personas que conocemos cuyos hijos han desaparecido, la esperanza -que en esta vida, como siempre se dice, es lo último que se pierde- de que su hija un día aparezca. Eso lo comprendemos y lo valoramos, pero todos sabemos, en nuestro fuero íntimo, que ella no va a aparecer, así como tampoco ninguna de las otras personas que desaparecieron durante la dictadura, cuyos nombres figuran en una nómina que hoy leyó el señor senador Cassina.

Desgraciadamente, todos sabemos que eso no es posible, porque la señora Elena Quinteros ya no está en este mundo. Entonces, ¿qué es lo que se busca? No creemos que se quiera hacer perder tiempo al Senado, al Gobierno o distraer al país de los problemas reales que padece nuestra sociedad y a los que hoy se refería el señor senador de Posadas Montero.

No lo creemos, inclusive, porque esta investigación no fue solicitada por los señores senadores de los partidos que hoy discrepan con nosotros, sino por el propio señor senador Blanco. Además, no les hacemos ese agravio. El Senado se vio envuelto en este debate quizá contra su propia voluntad, ya que son los hechos los que nos han conducido a esta situación, en virtud de denuncias públicas fomentadas y alentadas por vía periodística.

Decimos, entonces, que quienes crearon ese clima e hicieron todas esas denuncias que, al final no llevan a ningún lado, más que a enfrascarnos en esta discusión inconducente, en definitiva, ¿qué es lo que quieren? ¿Obtener la citación de militares en sede penal? Consideramos que quizá lo que se desea es eso, porque esto, como en la mesa del Club Naval, está subyacente y sobrevolando, pero nadie lo dice. Sin embargo, quien habla, como Vicepresidente de la República, cree que tiene mayor responsabilidad y, por lo tanto, lo va a decir y lo hará con la mayor claridad, porque nadie puede ser tan tonto, ingenuo o ignorante, en materia jurídica, como para suponer que si se le quitan los fueros al señor senador Juan Carlos Blanco y él es citado a declarar en sede penal, el presumario se llevará adelante sin llamar a quienes conocen la verdad y a los reales responsables de la desaparición de la señora Elena Quinteros.

¿Cómo se hace el presumario y el posterior proceso en el caso eventual de que recayera un auto de procesamiento sobre el señor senador Blanco, si no se cita a las personas que en la reunión del 2 de julio, en el COSENA, dijeron que no había que entregar a la señora Elena Quinteros o, peor aún, que no sabían nada y que no eran responsables de su desaparición? ¿Se quiere realmente esto? ¿Se desea reabrir el problema que se clausuró con la Ley de Caducidad y sus sucesivas instancias posteriores? Ansío creer que no, que no se quiere eso, que no se tiene tanta insensatez, que la encrucijada en la que se vio el país en diciembre de 1986 y que fue superada no sin poco esfuerzo, no sin gran costo político, no se desee reabrirla en este momento, tres años y medio más tarde.

Entonces, ¿a título de qué se está creando todo este problema, para juzgar con la óptica de 1990 la responsabilidad de los hechos en los que incurrió en 1976, como Canciller de la República, el hoy señor senador Blanco? Pienso que tal vez haya quienes juzguen este problema con otro punto de vista pero, en definitiva, todos sabemos que si se le quitan los fueros al señor senador Blanco, volveremos al problema que se planteó en 1986 y que la mayor responsabilidad de esta situación recaerá en el actual señor Presidente de la República, a quien nadie ha mencionado en este debate, de la misma forma que recaía sobre el doctor Julio María Sanguinetti en diciembre de 1986.

Me parece una grave irresponsabilidad personal no decirlo, ya que el Senado, como Cuerpo, ha omitido este elemento fundamental en la discusión de esta noche, porque todos sabemos, y nadie tiene derecho a ignorarlo, que si el señor senador Blanco es citado a comparecer ante un Juzgado Penal en la calle Misiones, se deberá llamar también a jerarcas militares del período de la dictadura. Por un momento, me sentí tentado a decir que no sabemos qué ocurrirá; sin embargo, sí sabemos qué pasará en tal supuesto, pero no queremos decirlo.

Por otra parte, tampoco queremos reconocer -me parece- por más que se hayan hecho alusiones al Derecho y a la Justicia, que la vida de los pueblos debe continuar y que después de los grandes cataclismos, estos se cierran con actos

de sabiduría política, como ocurrió en España, luego de 40 años de franquismo, sin que se continúe investigando o revolviendo en el pasado.

Hablando de franquismo, me viene a la memoria una hermosísima película que creo fue dirigida por Alain Resnais, que vi hace unos veinte años y que se llamaba "La guerra ha terminado", protagonizada con singular maestría por esos dos grandes actores que son Anthony Quinn e Ives Montand. El tema de este film era el de un guerrillero que retornaba del otro lado de los Pirineos a la España franquista y quería volver a la guerrilla, a la acción y a la oposición; los demás protagonistas, sus ex compañeros de armas y de causa, le querían hacer entender que la guerra había terminado y que su ubicación mental no estaba de acuerdo con la realidad que se vivía en esos momentos en su país.

Tomando en cuenta este ejemplo, pienso que aquí deberemos comprender, de una vez por todas, que no la guerra, pero sí la dictadura, el período de enfrentamiento, de odio y de la división, ha terminado en el país y que ello no sucedió mediante un ajuste de cuentas, sino a través de una sabia decisión del pueblo que comenzó en noviembre de 1980 con el plebiscito, que se afirmó en la elección interna de 1982, que se ratificó con el acto llevado a cabo en el Obelisco y que trajo más tarde como consecuencia- sin desconocer el pacto del Club Naval, en el que algunos partidos políticos se comprometieron y otros no lo hicimos- una elección nacional, con algunas limitaciones, el restablecimiento de la democracia, pero no la integridad del régimen constitucional. Y luego hubo también otra sabia decisión ciudadana, cuando en el plebiscito de abril de 1989, se confirmó la Ley de Caducidad, a fin de que estos temas no se volvieran a discutir más y para que no corriéramos el riesgo de enfrentamientos institucionales, en virtud de la pretensión, sana, porque está inspirada en principios éticos y de justicia, pero a la vez profundamente riesgosa para la salud institucional del país, juzgar a los militares por los hechos del pasado. Detrás de la pretensión de querer juzgar al señor ex Canciller de la República, Juan Carlos Blanco, por los delitos cometidos en ocasión de la desaparición y secuestro de la señora Elena Quinteros de la Embajada de Venezuela, lo que hay es el afán de reabrir un proceso que se clausuró con el veredicto popular, de volver a discutir y de poner sobre el tapete las tremendas responsabilidades, por cierto, de los señores militares que ejercían el poder durante la dictadura y sobre las cuales, quien habla, menos que nadie, los exonera.

En la vida política, hay momentos en que se presentan opciones muy ingratas, como lo dije en el debate de la Ley de Caducidad. Quiero recordar hoy que en aquella instancia, al igual que ahora, cerré mi exposición apelando a la sabia enseñanza de Max Weber, en el sentido de que en la vida política quienes tienen las mayores responsabilidades, entre la ética de la convicción personal, dictada por imperativos morales, y la ética de la responsabilidad, signada por los mandatos de las obligaciones que se tienen ante la sociedad como gobernante, deber primar, obviamente, la ética de la responsabilidad.

En virtud, justamente, de esta ética de la responsabilidad como Vicepresidente de la República y por estar plenamente convencido de que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no se ha configurado la semiplena prueba que permitiría procesar por algún delito al ex Canciller de la República, señor senador Juan Carlos Blanco, es que quien habla ha descendido del sillón de la Presidencia para decir que votará con entera convicción el informe que han suscrito en mayoría los señores senadores Santoro, de Posadas Montero, Cigliuti y Jude, declarando además que no hay lugar a otorgar el desafuero al señor senador Blanco.

Muchas gracias.

SEÑOR CID. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CID. - El señor senador Korzeniak me solicita una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - A fin de conceder la interrupción, el señor senador debe dar comienzo a su exposición.

SEÑOR CID. - Señor Presidente: uno comienza a hablar y no se puede sustraer de las últimas palabras del señor Presidente de este Cuerpo: ¿para qué? En realidad, quien habla pregunta para qué nos han sometido a esta larga sesión parlamentaria, siendo que el veredicto de la mayoría ya estaba determinado. Entonces, además, ¿para qué, si encaramos la actuación de este Cuerpo con ese fatalismo inexorable, nos hemos reunido a debatir intensa, extensa y lealmente esta situación? ¿Para qué si, como lo ha expresado el doctor Aguirre Ramírez, caducaron los delitos, no hay ninguna posibilidad de actuar y es cosa juzgada? ¿Con qué fin el señor senador Blanco solicitó a esta Cámara que analizase su conducta, en relación con la responsabilidad de un hecho delictivo? Pregunto, también, con qué objeto, por unanimidad, este Senado aprobó la posibilidad de estudiar esa situación.

(Ocupa la Presidencia el doctor Gonzalo Aguirre Ramírez)

-Realmente, me resulta medianamente incomprensible -y de eso voy a hacer cuestión luego de conceder la interrupción solicitada- y ratifica mi convicción, la falta de sinceridad de parte del señor senador Blanco, cuando tuvo la disposición de someter ante este Cuerpo el análisis de su conducta política; digo que no fue sincero porque él lo hizo luego de conocer el resultado de la votación.

SEÑOR KORZENIAK. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CID. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: rápidamente, quería señalar tres puntos.

Primero. En el tomo 4º de la magistral obra del doctor Justino Jiménez de Aréchaga "La Constitución Nacional", el autor describe con la maestría de siempre toda esa serie de aparentes enigmas sobre el alcance del artículo 114. Este artículo, con el mismo texto, era el artículo 104 de la Constitución de 1942, al cual se refiere el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, diciendo lo siguiente: "Lo normal será que haya existido intervención de la Policía y del Juez de Instrucción..." "La Cámara respectiva", agrega -estoy en la página 31- "deberá tomar conocimiento de esta información. Pero no está obligada a pasar por ella. Por el contrario, como lo dejó sentado la Cámara de Senadores en el año 1858, la Cámara tiene el Derecho de conocer por sí misma las circunstancias de hecho o los actos en los cuales haya intervenido el legislador. Para tal efecto, podrá designar una Comisión que se encargue de investigarlos. La Cámara debe actuar con absoluta independencia, porque está defendiendo su propia integridad. De ningún modo puede aceptarse que ella esté obligada a considerar los hechos a través de la versión que le proporcione un funcionario dependiente de otro Poder. La discusión del caso ante la Cámara no representa un antejuicio ni es una cuestión prejudicial. La Cámara determinará el procedimiento a seguir en ese debate preliminar, después del cual se decidirá el allanamiento de los fueros o no hacer lugar al pedido de desafuero".

Finalmente con respecto al criterio jurídico, como no podemos sospechar que sea de otra manera en este maestro, sobre cuándo la Cámara debe levantar los fueros, y no exige ni la plena prueba ni la semiplena prueba, ni la justificación del delito, dice -es la misma tesis que sostuve en mi modesta exposición- que "Deberá acordarlo siempre que se funde en hechos de los que razonablemente derive la presunción de que el legislador ha delinquido".

De manera, entonces, que la presunción, es decir, la consecuencia conjetural más o menos verosímil o racional, como es definida la presunción, es lo que habilita a este Cuerpo a suspender los fueros, no a quitarlos. Estamos leyendo las páginas 31 y 32 del Tomo IV de la Constitución Nacional de Justino Jiménez de Aréchaga.

En segundo lugar, el delito del golpe de Estado fue denunciado en este país en el año 1985. Como es sabido la denuncia se realizó ante la Suprema Corte de Justicia y ésta se fue por peteneras, en mi opinión, puesto que lo que hizo fue determinar que debía haber existido un juicio político, en una época en que no había Parlamento.

Eso fue, en síntesis, lo que hizo.

Fue denunciado; no preguntemos si es que no analizamos el tema de si hubo o no omisión de denuncias, a lo mejor estoy de acuerdo en que en ese momento no se podía hacer, pero ya pasaron cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - Me han solicitado tres interrupciones que voy a conceder y serán las últimas.

Les pido a los señores senadores que me solicitan esas interrupciones que tengan en cuenta que quiero redondear el aspecto argumental que voy a manejar y que me llevará, exactamente, una hora.

Con mucho gusto le concedo una interrupción al señor senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Hubiera deseado que el señor Presidente del Senado nos concediera alguna interrupción para tratar de refutar su argumentación. Espero que la generosidad de algún otro señor senador nos lo permita para demostrar cómo efectivamente en este caso se puede afirmar con rigor jurídico que existe el delito de coautoría de privación de libertad, sin cuya configuración, para decir muy poco ahora, no habría podido ser condenado en un juicio histórico ninguno de los Comandantes que ejercieron el poder en la República Argentina.

El señor Presidente del Senado introdujo un elemento importante como es el dictamen de la doctora Adela Reta, que recién conocemos parcialmente por su lectura y como quienes solicitamos aportes jurídicos los dimos a conocer ampliamente, me permito solicitar que el dictamen íntegro de la doctora Adela Reta se distribuya entre los senadores presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - Le concedo una interrupción al señor senador Viera.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Viera.

SEÑOR VIERA. - Señor Presidente: en general, en un debate, cuando desde la Presidencia se hace una observación a un orador de que está fuera de tema o que hace consideraciones generales que no van al punto en debate, sencillamente no me gusta.

Conociendo el sentido estricto del Reglamento que tiene el señor Presidente, deseo indicar que él mismo introdujo consideraciones generales que si bien no cambian el sentido del debate le agregan tremendos problemas. Ahora, además del tema relacionado con el señor senador Blanco, estamos discutiendo, también, la Ley de Caducidad. Este problema fue introducido al debate por el señor Presidente. Desde el punto de vista jurídico, su exposición tiene maestría jurídica que no

estoy en condiciones de juzgar. Pero me dio muy poco entusiasmo por la Justicia; porque antes, dijo, no se podía denunciar; diría que no podían denunciar los cómplices de la dictadura porque, mientras tanto, otros iban a la cárcel, al exilio o sencillamente denunciaban, aunque no se podía hacer justicia porque existía una dictadura.

Luego, con la democracia, la mayoría aprobó la Ley de Caducidad; entonces, tampoco en realidad se podía denunciar. Ahora, un caso que no entra dentro de esta Ley porque se trata de un senador de la República, de un civil, tampoco se puede denunciar.

El señor Presidente del Cuerpo, en realidad, agita un fantasma. Este asunto me parece serio, porque no debemos olvidar que si bien la mayoría de la República votó por el mantenimiento de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, en Montevideo se votó en contra y los votos mayoritarios a favor se emitieron con el propósito de mantener la paz, a raíz de los fantasmas que se agitaban por la propaganda en favor de esa opción.

¿Por qué estos temas? Porque encuestas objetivas, que no hemos hecho nosotros, indican que el 61% del pueblo quiere que se haga justicia en el caso de Elena Quinteros y plantea la culpabilidad del señor senador Blanco.

Por otra parte, la señora madre de Elena Quinteros está pidiendo justicia. Estos son argumentos muy valederos y merecen ser considerados por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Cid.

SEÑOR BATALLA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CID. - El señor senador Batalla me solicita una interrupción y me dice que no se va a atener al término reglamentario, sino que va a ser más breve. Por lo tanto, se la concedo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Es simplemente para hacer dos precisiones. La primera de ellas se refiere a la eventual prescripción de las responsabilidades emergentes de la desaparición de Elena Quinteros. El delito de la privación de libertad es permanente y, por consiguiente, aún hoy no ha comenzado a correr el período de prescripción. Quiere decir que pueden ser evidentemente asumidas y determinadas las responsabilidades penales que por ese hecho pueden haberse generado.

En segundo lugar, quiero manifestar mi sorpresa por el argumento manejado por el señor Presidente. Creo que puede haber muchos argumentos que se esgriman a los efectos de defender la conducta del señor senador Blanco en su época de Ministro de Relaciones Exteriores de la dictadura. Pero considero que si hay un argumento que no se puede manejar, es el de que la consideración y la votación afirmativa de una responsabilidad y de sometimiento a la Justicia pudiera implicar un enfrentamiento de Poderes. Entiendo que es llevar los términos de la discusión a fantasmas del pasado -y creo que es buena la calificación- y sobre todo a determinar una votación por factores que no son racionales y que no derivan de un examen cabal del expediente en cuestión.

Declaro, repito, mi sorpresa por esa argumentación, ya que creo encierra el hecho de que pueda pensarse que la presencia de militares declarando como testigos -porque ellos, obviamente, están amparados por la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado- pudiera haber sido una decisión que implique un enfretamiento de Poderes. Creo que implica, sobre todo, una ofensa a las Fuerzas Armadas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Cid.

SEÑOR PEREYRA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CID. - Aún no he comenzado a hablar, señor senador Pereyra. Discúlpeme, pero voy a conceder interrupciones al finalizar mi exposición.

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Cid en verdad tiene razón; tiene todo el derecho a hacer uso de la palabra. Hace más de diez minutos que la solicitó y aún no ha podido hablar.

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador Araújo.

SEÑOR ARAUJO. - Entiendo que una cuestión de orden no se computa al tiempo de que dispone el orador.

En la sesión de hoy hemos actuado con una amplitud bastante grande en lo que hace al Reglamento. La exposición del señor Presidente despertó en muchos señores senadores la necesidad de dar respuesta a sus observaciones y estamos utilizando -no digo indebidamente el tiempo del señor senador Cid, quien tenía preparada una exposición que le insumiría más de una hora. Por lo tanto, si es posible, se podría sortear el Reglamento en este caso para que no se compute el tiempo empleado hasta el presente y se contabilice el suyo a partir de este instante. Hago moción en tal sentido, si la Mesa entiende que es posible someterla a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - En realidad, la Mesa sabe que esto es absolutamente antirreglamentario y que, además, es un pésimo precedente. Pero no es la primera vez que el Cuerpo decide, contra la opinión del Presidente, una cosa antirreglamentaria.

SEÑOR CIGLIUTI. - Si no se computa el tiempo, entonces, que se concedan otras interrupciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si el señor senador Cigliuti desea hablar sobre la moción de orden, tiene la palabra.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente; todos vamos a votar la moción de orden aunque no sea reglamentaria.

Si se trata de no computar el tiempo de las interrupciones al orador, sugiero que se haga no solamente con las ya efectuadas sino con algunas que están pendientes. Por ejemplo, el señor senador Pereyra ha solicitado una interrupción y sería legítimo que pudiera disponer de ella, tal como lo hicieron con anterioridad los demás señores senadores.

Era lo que quería manifestar, ampliando la moción del señor senador señador Araújo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para referirme a la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: voy a discrepar con mi compañero de bancada el señor senador Cigliuti. Creo que ésta es una contribución, por supuesto, involuntaria, a desordenar el debate. Al comienzo de la sesión votamos un régimen de debate que luego pensamos debía tener una cierta flexibilidad para que todos tuvieran la oportunidad de expresar sus puntos de vista, si así lo consideraban conveniente. Se entiende que cada uno que hace uso de la palabra a partir de la propuesta de cuarto intermedio que solicitó el Partido Colorado, sabe de qué tiempo dispone y cómo lo debe administrar.

Comprendo la violencia de quien hace uso de la palabra cuando tiene que negarse a conceder una interrupción, sabiendo que su tiempo transcurre y quizás no le alcance.

Esto nos acerca, prácticamente, repito, al desorden: es decir, a un régimen de debate casi libre, porque en los hechos va a ser casi lo mismo, puesto que a partir de ahora cuanta interrupción se conceda no se le va a computar a quien está anotado para hacer uso de la palabra. Como acabamos de ver, el señor senador Cid no ha comenzado a hacer uso de la palabra en virtud de interrupciones que tendrán su justificación, pero que le quitan su tiempo. Me parece que la única manera de evitar que se desordene la exposición de quien va a tener que conceder, inevitablemente, a partir de ahora todas las interrupciones, y de quitar al debate lo que hasta ahora viene teniendo -más allá de las discrepancias visibles que se comprueban- que es altura y, fundamentalmente, coherencia en las exposiciones de cada uno.

Entiendo, como lo ha manifestado el señor Presidente -y a lo mejor éste no es el pensamiento de la mayoría- que esto es totalmente antirreglamentario. Por esa razón, aunque valorando la intención de no perjudicar al señor senador Cid, creo que la mejor manera de no hacerlo es que lo respetemos en el uso de la palabra, como ha venido ocurriendo hasta ahora con todas las disertaciones anteriores.

Por lo tanto, no voy a votar la moción del señor senador Araújo y menos aún la ampliación que propone mi compañero de bancada el señor senador Cigliuti.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para referirme a la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Brevemente queremos significar que el tiempo es del orador que está haciendo uso de la palabra. Naturalmente, si concede interrupciones está disponiendo de su tiempo; no hay posibilidad reglamentaria alguna de que ese tiempo sea ampliado por el complemento de tiempo que insumen las interrupciones que el señor senador otorga.

Por esa razón, no vamos a votar la ampliación del tiempo para el señor senador Cid.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Araújo.

(Se vota:)

-14 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: no voy a entrar al tema de fondo ni a distraer más de un minuto la atención del Senado, pero entiendo que en su exposición el señor Presidente del Cuerpo ha aludido a varios de los integrantes de la Comisión. Por lo tanto, tenemos derecho a hacer algún tipo de aclaración. En este momento no lo podemos hacer, aunque pensamos que en el correr de la noche podremos formularla.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede iniciar su exposición el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - Por la deferencia que ha tenido el Senado y la consideración hacia mi exposición, no puedo menos que retribuirle concediendo al señor senador Pereyra la interrupción que me había solicitado, con la aclaración de que es la última.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Antes que nada y por un deber elemental de lealtad, debo expresar que reconozco en el señor

senador Aguirre, Presidente del Senado, a un hombre -y lo digo con conocimiento de hecho que quizás tengan pocos- de profundas convicciones democráticas y denodado luchador contra la dictadura. Es más; debo decir que estuvo preso a raíz de haber escrito un artículo periodístico defendiendo posiciones que habíamos asumido Wilson Ferreira Aldunate y quien habla. Por ello, me siento en el deber de manifestarle mi profundo agradecimiento.

Sin embargo, ese reconocimiento a su lucha contra la dictadura y mi agradecimiento por la actitud que entonces asumió, no me impiden decir que como consecuencias de sus palabras, en las que señala que es imposible de llevar a la práctica la tarea que hemos emprendido, siento que mi trabajo en la Comisión, y hasta su misma creación, resultarían de alguna manera, absolutamente inútiles. Entonces, si la conclusión a la que se llega es que nada puede hacerse, que nada puede intentarse porque todo es peligroso y porque, en definitiva, se impone el sentido de la ética de la responsabilidad -tal como él lo ha expresado- y por ello tenemos que dejar de lado nuestras convicciones, manifiesto que de haber sabido que esto resultaría así, no habría integrado la Comisión, puesto que tendría que acallar lo que nace en el fondo de mi conciencia cuando tengo que investigar un hecho tan importante como el que nos atañe. Por lo tanto, y pese al profundo respeto que me merece el señor Presidente, debo decir que no puedo compartir su tesis y, que de haber sabido que esa sería la conclusión final, no hubiera integrado la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Con el mismo respeto que el señor senador Pereyra expresa por mi persona y por mi posición en la lucha contra la dictadura, manifiesto que albergo los mismos sentimientos respecto de su persona y de su ejecutoria. Señalo, además, que con mi exposición no pretendí que el señor senador compartiera mi punto de vista sino, simplemente, expresar el fundamento de mi posición, agregando que valoro en todos sus términos el trabajo de la Comisión y que el Senado no tiene por qué sentirse obligado con mi posición personal.

Tiene la palabra el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - En principio, y tal vez extralimitando un poco el marco normativo que se estableció en la Comisión y que fue votado por el Senado, quisiera hacer una ubicación temporal de la situación, que hace a la del ex-Canciller Blanco en un período triste de la historia de nuestro país. Sin embargo, luego veremos que, a diferencia de lo argumentado por distintos señores senadores, no fue un período de inocencia para el ex-Canciller, en el que habría quedado aprisionado por la situación; todo lo contrario.

Antes de comenzar a analizar esa ubicación temporal, quisiera señalar, tal como lo hace uno de los informes en mayoría que el propio señor senador Blanco en una alocución que se puede calificar de arrogante y ligera señaló, que al ocupar una banca en este Parlamento, él ya había sido juzgado. Mal pudo juzgar la ciudadanía la actuación del ex-Canciller cuando ella no ha juzgado a ninguno de los que participaron en el período de la dictadura. Pudo, sí, haber juzgado el hecho formal de haber participado en el proceso dictatorial, pero no la participación en un hecho dilictivo que, de comprobarse su seriedad -como creemos haberlo demostrado- el señor senador Blanco tendría que estar en otro sitio y no en este Parlamento.

Deseo contestar una aseveración que me molestó porque cada vez que se tocan estos temas salen a relucir, tal como lo expresó el señor senador Santoro, los elementos negativos. El decía que al actuar como cuerpo político debemos hacer un esfuerzo para deslindar el sentimiento de revancha o de rencor y no dejarnos influir por esos elementos negativos, como la debilidad y la pasión, que nos pueden atrapar. Le digo al señor senador Santoro que nosotros vamos a actuar sin debilidad, pero con pasión, porque se trata de un tema trascendente, no inocente. Sin embargo, esa pasión no nos va a cegar en la contundencia de los argumentos.

Todo esto lo expreso como representante de un sector de la izquierda que ha dedicado mucho esfuerzo y trabajo para el esclarecimiento de las violaciones de los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura. En el marco constitucional, hemos realizado las denuncias penales correspondientes y desde este Parlamento, como es sabido, se ha luchado contra la llamada Ley de Caducidad. Finalmente, acatamos, si bien con dolor, el veredicto popular que reafirmó la vigencia de esta Ley.

Repito que el episodio que hoy nos convoca a estudio, no es un hecho casual, ni irrelevante. El es, sin duda, la coronación de una mala conciencia colectiva, que no pudo proceder a procesar los delitos cometidos durante la dictadura y que hoy afloran en este Parlamento. Pienso que experiencias similares vividas por otros países -tal vez prósperos, como decía el señor senador de Posadas Montero pero cuya prosperidad no impidió que cuarenta o cincuenta años después de acaecidos los sucesos apareciera un Barbie o un Eichman y se les juzgara, o un Primer Ministro, ex-integrante de la GESTAPO y quien también se le juzgara- deberían servirnos de ejemplo. Nosotros no somos ni más ni menos memoriosos que otros países. Simplemente tenemos el mal procesamiento de una mala conciencia colectiva. Eso es lo que aquí aflora y seguirá haciéndolo, en el Parlamento o fuera de él.

Cabe aquí una reflexión que tiene mucha relación con lo que este Senado dictamine o acuerde. ¡Cuánto de lo que sucede en nuestra sociedad, cuánto del descreimiento, de la pérdida apreciable de algunos valores de la sociedad, del escepticismo que se comprueba a diario, no reconocen en su origen a esa enfermedad social de la mala conciencia, que tiene signos y síntomas, por lo que constituye un síndrome!

Creo que esto es importante porque alguien como yo, sin experiencia parlamentaria puede, no más que nadie, transmitir el sentir de la ciudadanía, que ve con escepticismo la actuación, en este caso, de nuestro Parlamento.

No es ajena a esta presunción la demora del señor senador Blanco en solicitar al Cuerpo su análisis y tampoco es ajena la necesidad de someter su estudio a un órgano que no es estrictamente judicial, tal como lo reconoció, en su exposición, el señor senador Santoro.

No es órgano estrictamente judicial; es un órgano político y, como tal, cada una de las bancadas tomará su posición que será, antes que una posición objetiva, muy probablemente una posición política. El marco judicial no resulta ser una condición natural de análisis de este órgano.

Hoy manifestaba que el señor senador Blanco había formulado un planteamiento que yo catalogaba -sin ánimo de descalificarlo- como insincero o no sincero, porque el señor senador sabe positivamente que cuando pidió al Senado que "se pronuncie expresamente sobre si he tenido o no he tenido responsabilidad en el hecho "ilícito", reconociendo inclusive que se trataba de un hecho ilícito, sabía positivamente que no era un tema para someterlo al análisis del Senado. Este no era el ámbito. Si él objetivamente quería que se analizara su actuación, debería haber recurrido al órgano adecuado para hacerlo.

Me pregunto, además, ¿al señor senador Blanco, para sentirse cuestionado, no le alcanzará con que un integrante del Cuerpo, sólo uno de nosotros, tuviera dudas legítimas de su responsabilidad, para someter espontáneamente su conducta al ámbito específico de estudio de estas situaciones que es el Poder Judicial?

Más allá de estas consideraciones, quiero entrar en materia y analizar esa ubicación temporal.

Tal como ha sido señalado por distintos señores senadores, transcurre el año 1976, año signado por la cárcel, el terror, el exilio. El país es una gran prisión: miles de detenidos, decenas de muertos en torturas, reinado de la prepotencia, del miedo, del silencio impuesto a sangre; no existe prensa de izquierda el diario "El Día" publica a diario la foto de don José Batlle y Ordóñez; no existen sindicatos; los partidos políticos están disueltos; los uruguayos no hablamos, tememos que nuestro vecino nos delate, tememos los golpes en la madrugada. Epoca de barbarie y de brutalidad sin límites. No resulta extraño, entonces, para nadie, que a una joven maestra la detengan y la torturen terriblemente, despiadadamente. Los carceleros del país seguramente hablaban de ella como de un objeto, como de una cosa, porque la despersonalización formaba parte de la tortura.

No vamos a analizar la actuación de los Broncini, los Ballestrino, los Vadora, los González Ibargoyen, etcétera, porque ellos han sido juzgados por la historia del pueblo. Pero sí podemos hablar y tenemos derecho a hacerlo -porque el señor senador Blanco nos convocó para ello expresamente- de los doctores, de los intelectuales, los surgidos de la Universidad, los que hacían buena letra, los que transformaban en presentable lo impresentable, los que con buenos modales disfrazaban lo terrible e indignante del país. En ese rol estaba la Cancillería y el Canciller.

Siempre me he preguntado por qué estaban en ese lugar, y creo que es una buena pregunta. ¿Es que quedaron atrapados en una situación difícil de eludir, o es que formaban parte de un proceso en el que estaban convencidos de actuar? La conclusión a la que arribo es ésta: el Canciller Blanco estaba convencido del papel que jugaba dentro de la dictadura y era, además, un ideólogo de ella.

El memorándum elaborado en complicidad por la Cancillería es una prueba categórica en ese sentido y ha sido analizado extensamente por este Cuerpo por lo que no agregaré ninguna consideración más.

Quiero referirme sí, a algunos aspectos mencionados por el señor senador Cassina, que tal vez sean menos relevantes en una prueba judicial pero que son terriblemente esclarecedores, algunos de ellos son subjetivos, menos categóricos, pero en mi visión contundentes.

El memorándum motivo de la denuncia, redactado por el Embajador Alvaro Alvarez, que hoy ejerce -y lo decimos con tristeza- la representación del país en el exterior y el doctor Juan Carlos Blanco, fue concebido por estas personas con la frialdad de una ecuación matemática. No existe ni un resquicio de humanidad ni sensibilidad. Ni siquiera la propuesta de "entregar a la mujer" está basada en razones humanitarias, en razones de solidaridad con el prójimo; todo lo contrario, su fundamento es un frío cálculo de conveniencia para mantener la imagen de la dictadura en el exterior, para evitar acentuar el descrédito del país en el exterior.

Qué reveladora y categórica es la opción que plantea el Canciller: "entregar la mujer" o "no entregar la mujer", como allí plantean. En todo el expediente, en toda su extensión, en decenas de carillas, en ningún lugar se habla de un ser humano, de una persona con nombre o señas de identidad. Se habla de Elena Quinteros como de un objeto, un paquete o una cosa. En esa despersonalización ya la estaban condenando, ya la estaban haciendo desaparecer.

Decimos, entonces, que el señor senador Blanco era un gestor ideológico de la dictadura, un creativo del proceso, como se lo llamó en su época y mucho tiempo después, estableciendo el carácter dinámico y cambiante de la dictadura. Justamente en el período analizado se intensifica la represión, se hace masiva e indiscriminada, imposible de ignorar por una alta jerarquía de Gobierno que, desde 1972 con Juan María Bordaberry, ocupó cargos de Gobierno y sobrevivió a su destitución en 1976, participando de los Actos Institucionales Nos. 1 y 2.

El 12 de junio de 1976 se decreta: "Suspéndese, hasta nuevo pronunciamiento la convocatoria a elecciones generales prevista por el artículo 77, inciso 9 de la Constitución de la República, así como los actos y operaciones electorales que son su consecuencia". Con la misma fecha se establecen los órganos de Gobierno de la dictadura.

Se puede argumentar que estos fueron actos de Gobierno inherentes al alto cargo del Canciller. Sin duda esto es así: eran actos vinculados a su alta jerarquía. Pero ella también lo obligaba a conocer situaciones que alega desconocer.

También fue de ese nivel la participación del Canciller, a mediados de 1974 en la Organización de Estados Americanos, denunciando la injerencia de Cuba en el Uruguay, acción que en la lógica del proceso era coherente para así justificar mayor represión y la supresión de todos los derechos individuales. Y digo que es lógico y lo comprendo como un acto coherente con la ideología de la dictadura que combate al marxismo leninismo. Los testimonios que fundamentaron esta participación contra Cuba, expuestos por el ex Canciller de la República, que a su vez fueron catalogados como testimonios "voluntarios", fueron arrancados por torturas a diferentes detenidos en la casa de Punta Gorda.

Pero este dinamismo e iniciativa evidenciada en esta situación no fueron coherentes con la pasividad demostrada cuando en mayo de 1973 aparecieron muertos Michelini, Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw o cuando desapareció nuestro compañero el doctor Manuel Liberoff, luego de ser deportado por nuestra Cancillería a la Argentina, de la cual él era oriundo. La labor de la Cancillería era muy activa y sin embargo aquí calló, no realizó gestiones ni discursos; lejos de eso, fue quien anunció a sus pares argentinos que los pasaportes de Michelini y Gutiérrez Ruiz no serían renovados. Eran los preparativos de sus muertes. Esta decisión de la Cancillería llevó al fallecido Wilson Ferreira Aldunate a denunciar esta actitud diciendo: "que condenaba, en los hechos, a muerte a los involucrados y paralelamente se aseguraba que no pudieran eludir la condena".

¿Se puede ser tan inocente y crédulo para aceptar las explicaciones del COSENA, o la Cancillería compartía ideológicamente su eliminación por ser opositores al proceso? Uno concluye que la Cancillería, en su conjunto, estaba de acuerdo con esta medida.

Leo otro testimonio: "Caracoleaban los caballos sobre las losas del cementerio y los propios soldados estaban impresionados por tener que reprimir allí dentro. Pusieron la bandera, la arrancaron, quisimos cantar el himno y no nos dejaron, nos empujaban, nos corrían con los caballos, no nos dejaban poner las flores blancas que llevábamos. Algo realmente escandaloso". Este es un testimonio de Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz contenido en el libro "Matilde" de Lil Bethina Chouy.

El Canciller también ignoró que niños y mujeres fueron agredidos, acallados cuando intentaban sepultar al Presidente de la Cámara de Representantes.

Este era el clima en 1976. Muerte, tortura y represión sin límites. No se puede argumentar ignorancia de los hechos para una alta jerarquía que comparte las decisiones de Gobierno. Y, en este clima asfixiante, el señor senador Blanco no podía dudar que Elena Quinteros fuera raptada de la Embajada de Venezuela por fuerzas de la represión uruguaya. No se puede decir que el memorándum era una mera "hipótesis de trabajo" como argumentan el señor senador Blanco y el señor Embajador Lupinacci. Ambos conocían que la denuncia del Embajador de Venezuela era verdadera.

En primer lugar, porque conocían el "modus operandi" de la dictadura, que había llenado las cárceles con ciudadanos que discrepaban con el régimen.

En segundo término porque, razonablemente, en un país militarizado como era el nuestro, no existían otras fuerzas, aparte de las Conjuntas, capaces de un operativo de este tipo. Resulta infantil el argumento de que el Ministerio del Interior ofreció confeccionar un "identi-kit", de los captores para facilitar su detención, así como el comunicado de prensa que luego se hace público a efectos de procurar su detención.

En tercer lugar, porque lo admite la Cancillería cuando sostiene: "no puede persistirse en la posición de alegar que la acusación venezolana carece de elementos de juicio ante las determinaciones concretas de datos contenidos en la última nota".

Si como dice el informe en mayoría, "esto no significa admitir que la detención fue realizada por integrantes de fuerzas de seguridad" entonces, ¿quién realizó el secuestro? Porque como dijimos, nadie tenía organización ni capacidad operativa para realizar esa acción. Salvo que el informe en mayoría esté insinuando que fue el propio Gobierno de Venezuela u otro país el que concibió y realizó este hecho.

Agregamos algunos otros elementos.

El 3 de setiembre de 1973 es detenido Leonardo de los Santos, muere dos días después en prisión. El 29 de julio de 1974 es detenida Nibia Sabalsagaray, muere diez horas después de su detención. El 29 de julio de 1975 es detenido Alvaro Balbi, muere 24 horas después de su detención.

Los tres muertos fueron denunciados en la Comisión de Derechos Humanos de la OEA y señalados con los números 1783, 1870 y 1967.

Veremos ahora cuál fue la actitud de la Cancillería. Se pide a nuestro Gobierno explicaciones sobre estos muertos. La Cancillería responde, no sin demoras: en el caso Leonardo de los Santos, la muerte se debió a un edema agudo de pulmón.

La OEA insatisfecha solicita más datos y el protocolo de autopsia. La Cancillería contesta textualmente: "El protocolo de autopsia realizado por orden de la justicia militar adolece de fallas".

La OEA en febrero de 1978 se pronuncia negativamente para Uruguay.

SEÑOR GARGANO. - Miente la Cancillería.

SEÑOR CID. - Efectivamente, miente la Cancillería.

En el caso de Nibia Sabalsagaray se contesta que muere por suicidio. La OEA reclama el protocolo de autopsia, que la Cancillería nunca entregó.

En el caso de Alvaro Balbi, la Cancillería contesta textualmente: "La autopsia estableció como causa de muerte la insuficiencia cardíaca-pulmonar aguda debida al estrés". El 12 de noviembre de 1977 la OEA se pronuncia, nuevamente, en contra de la posición uruguaya.

Nuevamente miente la Cancillería.

SEÑOR PEREZ. - Y ahora la Justicia certifica que debe pagar el Estado.

SEÑOR CID. - Exactamente.

Entonces, uno vuelve a preguntarse ¿ingenuidad o complicidad por parte de la Cancillería?

A un profesional universitario con experiencia de Gobierno y vinculaciones en variados niveles, le hubiese alcanzado con preguntar a un médico amigo, si es posible que una persona joven y sana pueda fallecer de "edema agudo de pulmón" o de "insuficiencia cardíaca-pulmonar aguda debido al estrés"que es lo mismo que decir edema agudo de pulmón.

Se le hubiera contestado que es de una absoluta y total excepcionalidad. Ni siquiera esa inquietud tuvo el señor senador Blanco pero, sí tuvo ligereza para justificar los crímenes de la dictadura.

Esta entidad nosológica que la Cancillería maneja con ligereza, en realidad ocultó varias muertes más por tortura. En 1973 Edison Marín, Aldo Perrini y Gerardo Alter, todos jóvenes y sanos antes de su detención fallecen luego de estar detenidos, con el mismo diagnóstico: edema agudo de pulmón.

Pero si esto no fuera suficientemente categórico para despejar ese dejo de ingenuidad de que hizo gala -incluso en la tarde de hoy- el ex Canciller, recurriremos a otras fuentes menos sospechosas de parcialidad. Me refiero a una publicación aparecida en la página 8 del diario "EL DIA", de fecha 14 de octubre de 1976, titulada "Suspensión de la ayuda militar a Uruguay". Este documento recoge una discusión en el Parlamento estadounidense. El señor Church, senador, congresista norteamericano comienza estableciendo una felicitación al Senado y a la Cámara de Representantes de Estados Unidos por la decisión de prohibir toda ayuda militar al Uruguay. Más adelante este senador -y lo expresa en el momento en que el señor senador Blanco era el Canciller de la República- dice: "Este resultado debería señalar a Latinoamérica y al resto del mundo que el Congreso se interesa por el tipo de gobierno al que ofrece ayuda militar". Sigue más adelante: "Aquellos gobiernos que practiquen torturas contra prisioneros políticos y otras formas de represión deberían reconocer que no deben contar más con la ayuda norteamericana. Uruguay -la última- aunque no la única cámara de tortura de Latinoamérica, es un lugar apropiado para extender nuestros esfuerzos, para fomentar un respeto mayor por los derechos humanos". Y sigue en otra parte: "Amnistía Internacional ha averiguado 22 casos de personas fatalmente torturadas por el Gobierno. Gran número de incidentes que implican arrestos políticos, tortura y crimen han sido confirmados por el Departamento de Estado".

No se puede alegar ingenuidad, ni desconocimiento, ni como dijo el señor senador Juan Carlos Blanco en la Comisión: "Esto no quiere decir que el hecho denunciado sea cierto", y el hecho denunciado era el rapto de Elena Quinteros. El conocía todo lo sucedido y fue cómplice de esta situación.

Existiría también el testimonio -que no lo voy a transcribir- de esa misma fecha 27 de mayo de 1976, del senador Wolff, por Nueva York, que determinaba, palabras más palabras menos, el tipo de clima político que se vivía en nuestro país y la responsabilidad que le correspondía a la Cancillería.

Si como dice el señor senador Blanco lo que él elaboró como memorándum era una "mera hipótesis de trabajo" pienso que, razonablemente, este Senado debería preguntarse ¿dónde está Elena Quinteros? pregunta que, por otra parte, se realiza su madre. ¿Qué pasó con Elena Quinteros? A veces, saliendo del contexto y poniéndose en un análisis frío y jurídico de esta situación se olvida que se está hablando de un ser humano que nace, crece, ríe, llora, come y muere, pero no desaparece.

¿Qué hicieron con Elena Quinteros o Julio Castro, Luis Correa, Julio Escudero, Eduardo González, Fernando Miranda, Eduardo Bleier, Ubangesmen Chávez y otros, todos desaparecidos?

Pido al Senado atención en esta frase, dicha por el señor senador Blanco en 1976, en el XXXI Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde expresa la posición de la dictadura sobre el tema derechos humanos. El Canciller dice textualmente: "Se parcializa el enfoque, desconectando los hechos del contexto en que ocurrieron, en el cual con frecuencia se hallan las verdaderas causas. Se pierde de vista además el nivel general de vigencia de los Derechos en la sociedad de que se trate, juzgándola implícitamente en su conjunto a través de muestras parciales".

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra, para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Pido que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-14 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Cid.

SEÑOR CID.- A mí me parece que este documento resulta esclarecedor; es la primera vez que el gobierno reconoce las violaciones de los derechos humanos. A su vez, el Canciller reivindica el criterio de no ser juzgado genéricamente -como lo dice- por las evidencias de violaciones en hechos aislados o puntuales.

Recordamos entonces el final de esa cita que dice: "juzgándola implícitamente en su conjunto a través de muestras parciales". En el contexto de su discurso esta frase reclama de la comunidad internacional, la aceptación de la violación de los derechos humanos para aquellos que discrepan con el régimen. En estos casos "las muestras parciales" -como él las llama- no deben anular el concepto global de respeto a los derechos humanos. Yo digo, más crudamente, que el Canciller quería expresar que hay un grupo de individuos que no merecen que se respeten sus derechos.

Esas "muestras parciales" a que alude el Canciller se llamaban: Luis Carlos Batalla, albañil, 32 años, padre de dos hijos, detenido, muere como consecuencia de la rotura del hígado; Walter Sanzo, obrero mecánico, herido de bala, detenido, luego torturado, muere por demora en la asistencia médica; Edison Marín, obrero agrícola, 40 años, muere a consecuencia de las torturas; Juan Fachinelli, muere en prisión; Carlos Alvariza, médico, 38 años, muere mientras lo torturaban; Héctor L. Jurado Avellaneda, pastor metodista, muere en prisión; Oscar Felipe Fernández, muere en prisión; Walter Hugo Arteche, muere en prisión; Gerardo Alter, muere en prisión; Hugo de los Santos, estudiante, muere torturado; Gilberto Coghlan o Aldo Perrini, Nibia Sabalsagaray, Iván Morales, Amelia Lavagna, Carlos Curruchaga, Alvaro Balbi, Celso Fernández, Pedro Ricardo Lerena, Carlos María Argenta Estable, Julián López, Nicanor Aldabalde, Oscar Bonifaccio Oliveira, Eduardo Mondallo, Ivo Fernández, Humberto Pascoretta, Silvina Saldaña, Dante Porta, Raúl Facio, Nuble Yic, Juan Campal, Hugo Pereyra, Miriam Soarez Netto.

Estas eran las "muestras parciales": decenas de ciudadanos, de compatriotas muertos en la tortura, por los cuales el señor senador Blanco reclamaba un juicio benévolo de la comunidad internacional al interpretar que esas "muestras parciales" habían sido asesinadas en beneficio del resto de los derechos humanos de nuestro país.

Para mí, esta participación, esta aceptación pública del señor senador Blanco -y dejo de lado totalmente el memorándum- constituye un elemento categórico del pensamiento del ex Canciller quien, además, cometió la descortesía con este Cuerpo, de hacer su prueba argumental no permitiendo interrupciones, votando una moción limitativa en cuanto al tiempo y yéndose luego. Esto no hace más que pintarlo de cuerpo entero.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CID. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Solamente quiero agregar que, de todas maneras, el señor senador Blanco ya tenía preparada la contratación de algunas emisoras de radio para poder irradiar su discurso, con el fin de impresionar a la opinión pública del país, lo que, quizá, justifique la serie de exabruptos que tuvimos que escuchar de su boca en la noche de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Cid.

SEÑOR CID. - Su discurso en las Naciones Unidas reclamando tolerancia de la comunidad internacional para estos crímenes, contrasta con la actitud ingenua y elíptica con que se presenta en la Comisión Investigadora.

Frente a estas evidencias, no cuesta mucho trabajo creer lo que Rodríguez Larreta afirma en su denuncia, cuando dice que los torturadores tenían una fotografía de Adolf Hitler, a quien decían admirar.

Hemos analizado a través de los documentos elevados por la propia Cancillería, que por la acción o la omisión al señor senador Blanco, le cabe una grave responsabilidad, no sólo en la desaparición de la maestra Elena Quinteros, sino en otros hechos de similar gravedad, pero que no pueden ser objeto de valoración por las limitaciones que se ha impuesto la Comisión Investigadora.

Tampoco puedo eludir la evidencia de que el informe elaborado por un sector mayoritario del Cuerpo exonera, no obstante, de responsabilidad, al señor senador Juan Carlos Blanco, imponiéndonos por la vía de los votos, y basado en hechos que van más allá del análisis de la profusa documentación probatoria, la difícil tarea de compartir este ámbito democrático con personas que determinaron su supresión en el pasado. Aquí quiero recordar una frase de ese brillante intelectual que fue don Carlos Quijano. El decía, cuando se anunciaba el golpe de Estado que liquidó la democracia en nuestro país por muchos años: "Siempre hay, abundan ingenuos o tontos que colocan la esperanza donde no deben. Siempre hay ambiguos que no se comprometen y que juegan al punto y a la banca, con una oculta simpatía por la banca para tener, así lo creen, el mañana seguro. Siempre hay 'realistas' que se inclinan ante el hecho consumado y alisan, pulen, lustran el palo que cae sobre otros. Entre palo y palo, se dice, el cuerpo descansa".

De todas formas, de la lectura de los distintos informes, de los diferentes informes jurídicos signados por relevantes personalidades políticas, y avalados por juristas de la mayor calificación, se tendrá que admitir que, más allá de los votos que

posiblemente exoneren de responsabilidad al señor senador, existe un fuerte cuestionamiento a la actuación del mismo.

Abrigo la esperanza -hoy más remota que cuando escribí lo que estoy leyendo- de que la sensibilidad del señor senador Juan Carlos Blanco lo lleve, luego de esta sesión, a una espontánea solicitud de suspensión de sus fueros parlamentarios y al sometimiento al dictamen judicial correspondiente. Además, es bueno decirlo -porque ya se ha analizado este aspecto- el fuero parlamentario consagrado en la Constitución de la República "no está establecido en el interés directo del legislador que de él se beneficia, sino en el interés del Parlamento". Estoy leyendo una parte del informe de la Comisión de Legislación y Constitución que en 1939, a pedido expreso del entonces senador de la República, doctor Luis Alberto de Herrera, solicitó la suspensión de sus fueros frente a la denuncia formulada por el ex Ministro del Interior ante un artículo escrito por el entonces senador en el diario "El Debate" y teniendo en cuenta que la Justicia había dado lugar a la iniciación de una causa contra el parlamentario. Estoy leyendo el informe signado por distinguidísimas personalidades.

Reitero que el fuero parlamentario no está establecido -dice el informe- "en el interés directo del legislador, que de él se beneficia, sino en el interés del Parlamento. No es por tanto, un beneficio de carácter subjetivo. Y como norma constitucional de amparo de la integridad del Cuerpo la autorización a la suspensión del fuero debe declararse siempre que no concurran motivos graves para negarla. Esta última -la inviolabilidad parlamentaria- como hecho excepcional que es, debe interpretarse restrictivamente, sin hacerla jugar más allá de los fines y del propósito de su reconocimiento".

Termino la cita diciendo que la Comisión de Constitución y Legislación estaba integrada por quienes suscriben el informe, a saber, los señores senadores Ramón Bado, Martín Echegoyen, J. A. Buero, José Espalter y Segundo Santos. Esto era en abril de 1939.

He tratado de analizar, señor Presidente, algunos aspectos adicionales al memorándum consignado, prueba fundamental ésta con la que trabajó la Comisión Investigadora para inscribir la actuación y gestión del ex Canciller en este contexto temporal. En mi modesto análisis, no tan fatalista como intentaron algunos distinguidos integrantes de este Cuerpo hacer aparecer -y esto no se da porque piense que nuestro país está estancado y basado en odios y rencores o por otros elementos que aquí se manejaron y que no vienen al caso- diría, como resumen, que el señor senador Blanco representó las posiciones de la dictadura en la vinculación con la comunidad internacional y ejerció la defensa del Proceso en los foros mundiales; inauguró una doctrina sobre derechos humanos en contradicción con las normas del Derecho Internacional. Desde esos foros reclamó benevolencia y comprensión para con el Uruguay en razón del "objetivo supremo" -como él lo menciona en alguno de sus escritos- de combatir al marxismo-leninismo y la subversión organizada. Desde esa representación concibió la idea de que los derechos humanos están vigentes, aunque en casos seleccionados éstos sean violados. Comandó al cuerpo diplomático para estas tareas con instrucciones precisas; defendió las coartadas esgrimidas por la dictadura para ocultar la muerte por torturas de por lo menos tres jóvenes integrantes de nuestra sociedad; omitió cualquier gestión en aclarar la muerte de varios ciudadanos uruguayos, entre ellos Zelmar Michelini y Gutiérrez Ruiz, ocurrida en la Argentina y por lo menos facilitada por la Cancillería al denegar la renovación de sus pasaportes. Actuó en forma cómplice con los organismos de represión en la desaparición de Elena Quinteros, exponiendo además al país a represalias internacionales.

Creo, en consecuencia, señor Presidente, que el señor senador Juan Carlos Blanco no es digno de ocupar este cargo hasta que la Justicia no se expida sobre las acusaciones aquí formuladas y no aclaradas. Además, pienso que el actual Embajador en Gabón, señor Alvaro Alvarez, tampoco representa la posición de nuestra Cancillería, que con absoluta dignidad y ética ejerce nuestro Canciller el doctor Gros Espiell. En este último caso, creo oportuno señalar que el señor Alvarez obstaculizó en forma deliberada y consciente la investigación llevada adelante por la doctora María del Luján Flores de Sapriza, a pedido expreso del Canciller, contador Enrique Iglesias y en base a la denuncia formulada en el Parlamento Nacional por el señor representante Nelson Lorenzo Rovira.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Pérez.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: en las postrimerías de este debate -apenas deben quedar un par de senadores para hacer uso de la palabra- y también a lo largo de estas horas, han estado desfilando en torno al enjuiciamiento de quienes consideran que el señor senador Blanco es culpable y también de quienes opinan que no merece castigo -en realidad, no creo que haya un solo senador que crea que es inocente- como no podía ser de otra manera, como un gran friso de muchos años, todos los dolores y sufrimientos que la población padeció durante la dictadura. Incluso, escuchando atentamente las exposiciones y las interrupciones queda claro que una parte importante del Senado -unos por un día, otros por un mes y algunos por más tiempo- en su momento han sido víctimas directas de ese Uruguay que modificó lo que era la tradición uruguaya en cuanto a democracia, y que duró once años. De éstos, como bien se ha dicho aquí, entre 1976 y 1978 -aunque después igualmente hubo presos y torturas, hasta aproximadamente 1984, año en el que fue impunemente asesinado el doctor Vladimir Roslik, hecho que tuvo lugar en un cuartel de Fray Bentos- se produjo la mayoría de las muertes y desapariciones y también el ingreso masivo a las cárceles de ciudadanos que fueron, luego, torturados, si bien esto comenzó unos años atrás.

Durante todo ese tiempo, el doctor Juan Carlos Blanco fue integrante del COSENA. También es cierto que fue Ministro de Relaciones Exteriores y como tal aplicó textual y puntual-

mente la política del Poder Ejecutivo de la dictadura. Pero un cargo más importante que el de Ministro era el ser integrante del COSENA. El era uno de los miembros efectivos de este órgano, el que estaba presidido por el Presidente de la República e integrado, en el momento de su creación, por los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Economía y Finanzas, por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. Todos estos mencionados pasarían a ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad Nacional. ¿Cuál es el cometido de este Consejo? Según el artículo 3º uno de los cometidos era asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de seguridad nacional por disposición del Presidente o por iniciativa de sus miembros permanentes. O sea, que el hoy señor senador Blanco tenía iniciativa para convocar al COSENA.

ARTICULO 6º. - Para el cumplimiento de sus cometidos, el COSENA podrá:

A) dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos.

B) convocar a sus reuniones o a participar en sus trabajos a funcionarios de los organismos que integran el Consejo o de otros organismos para que informen o asesoren en temas de su especialidad.

C) encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información en coordinación con los organismos correspondientes.

ARTICULO 6º. - Las reuniones, así como las actuaciones que se cumplan y los documentos que produzca, son secretos. No obstante, con la anuencia del Presidente podrá emitir comunicados de prensa sintéticos".

Esto significa que el COSENA era un organismo de dirección de la dictadura.

La dictadura, en nuestro país, no fue sólo militar, sino que fue cívico-militar. Inclusive, la propia dictadura consideró que se trataba de un gobierno cívico-militar. Por lo tanto, los civiles que integraron ese gobierno y en particular, los que integraron el COSENA, no fueron un simple adorno sino que eran directamente parte del cerebro y de la ejecución de todas las decisiones que tomaba dicho órgano.

Pero, en el caso del actual señor senador Blanco, además de estar en el COSENA -es decir, de ser un ejecutivo e ideólogo- y de ser Ministro de Relaciones Exteriores, era Director -si mal no recuerdo- del ESEDENA, o sea, del organismo que formaba a los civiles que se ponían directamente a las órdenes de la dictadura. En consecuencia, con excepción de los tres Comandantes, la cuarta persona que tenía mayor responsabilidad de decisión, de orientación, de dirección y de ejecución, era el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Juan Carlos Blanco.

Por lo tanto, hablar de él como de una víctima, como de alguien a quien casi habría que condecorar por haberse sacrificado al ocupar esos cargos, realmente es algo inconcebible. Y haberlo escuchado en el día de hoy hacer ostentación orgullosa de toda su labor durante los años de la dictadura, es verdaderamente un agravio al Senado de la República y a la ciudadanía del país.

Quisiera señalar que este debate en el Senado no comenzó como se ha dicho, en búsqueda del pasado, ni porque estemos presos del pasado o llenos de rencor, o porque nos dejemos llevar por las pasiones. Me pregunto qué significa no dejarse llevar por la pasión. ¿Acaso quiere decir tener la misma posición del señor senador Blanco, o sea, estar absolutamente frío en el Senado; estar frío cuando solicitó la Comisión Investigadora o como cuando era Ministro, integrante del COSENA o dando clases en el ESEDENA, para continuar la obra de la dictadura?

En estas condiciones, se hace difícil un análisis totalmente racional. Es cierto que en forma brillante los tres informes que consideran que es condenable la actitud del señor senador Blanco al igual que otras intervenciones que se han hecho -en particular, la última, perteneciente al señor senador Cid- han dado, con toda claridad, las garantías con que se ha estudiado todo el problema y, simultáneamente, han aportado las condiciones que indican que, razonablemente, el Senado, apreciándose a sí mismo, tendría que emitir un veredicto condenatorio al mencionado señor senador.

Si se observan los elementos básicos del informe de la mayoría, veremos que en ellos se excluye totalmente el análisis de la responsabilidad del señor senador Blanco en lo que tiene que ver con su participación política en el gobierno de facto. Se dice que este aspecto ya lo resolvió la ciudadanía al elegirlo senador, es decir, que al haberse producido las elecciones -reitero que esto es lo que se señala en el informe-, automáticamente, quedó librado de todas las responsabilidades políticas y jurídicas en que pudo haber incurrido.

No voy a hablar de la parte jurídica porque, tal como lo expresé más de una vez, no pasé por las aulas y, además, aquí hay casi abundancia -dicho esto con todos los respetos- de abogados, por lo cual no me voy a meter en camisa de once varas. Sin embargo, utilizo lo que podríamos llamar la lógica vulgar. En consecuencia, me pregunto: ¿es posible separar la responsabilidad del actual señor senador Blanco de los hechos acaecidos durante los años en que él integraba el gobierno de la dictadura?

Ha surgido el memorándum, y es bueno señalar que la responsabilidad de que éste haya aparecido es de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. Digo esto porque el memorándum se comenzó a confeccionar luego de que dicha ley fuera aprobada. Posteriormente se puso en funcionamiento. El entonces Ministro de Relaciones Exteriores, contador Iglesias, encomendó a una funcionaria -que aquí ha sido elogiada con toda razón y derecho- la realización de un

trabajo que posibilitó que trascendieran, con información y con seriedad, los elementos básicos para iniciar con ello una cabeza de proceso.

Ahora bien: debemos preguntarnos cómo mencionan este problema los informantes del proyecto en mayoría.

No dicen que el material no sirva como prueba, sino que es una insensatez -y utilizo la palabra que está en el informe en mayoría- plasmar por escrito esa situación.

Creo que esto fue un lapsus, o sea que en el fondo dijeron lo que realmente pensaron, es decir ¡qué barbaridad! ¡Qué insensatez! ¡Cómo van a hacer una cosa de esas por escrito! Pero en realidad eso se hacía por escrito, impulsado por la propia lógica de las situaciones.

Si estudiamos los juicios de Nüremberg, veremos que la mayoría de las pruebas fueron proporcionadas por los propios nazis. En películas realizadas por ellos mismos aparecían los crímenes que cometían, cuando enterraban gente o la cremaban en los campos de concentración. Esas fueron las pruebas que luego se usaron para condenarlos y aplicarles la pena capital.

Ha ocurrido siempre así, porque en el clima en que se realizan estas cosas los autores creen que tienen impunidad garantizada de por vida.

A pesar del esfuerzo que se hizo para que triunfara el voto verde, lo que se logró en Montevideo pero, lamentablemente, no en el interior del país, trayendo como consecuencia la permanencia de la Ley de Caducidad, los militares, los policías, etcétera, quedaron excluidos de la posibilidad de ser castigados. Pero los civiles no quedaron comprendidos en esta ley.

Aplicando la lógica vulgar, no creemos que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la época, doctor Juan Carlos Blanco, haya apresado, con sus propias manos, a la maestra Elena Quinteros. Pero, como representante de ese Gobierno sin duda es autor intelectual del hecho.

En Derecho Penal se considera -y el señor senador Korzeniak puede confirmarlo o no- que debe castigarse con más fuerza al autor intelectual del delito que al propio ejecutor. Tan es así que, por ejemplo, en el caso de un crimen por encargo quien lo solicita tiene una pena mucho mayor que la persona que lo comete. También se castiga severamente aquellos delitos en los que se utiliza la extorsión, precisamente por basarse en la presión fría y meticulosamente calculada que se ejerce sobre las víctimas. Esto, por cierto, no tiene carácter de entelequia, sino que ha sido una realidad en la vida de muchas personas y en este caso concreto que examinamos, el de la responsabilidad del señor senador Blanco en la desaparición de la maestra Elena Quinteros.

Me pregunto, señor Presidente, por qué puede haber mayoría para justificar una actitud de este tipo. Quiero preguntarlo francamente. A través de la lectura de la versión taquigráfica de la sesión en que se votó la Ley de Caducidad y Pretensión Punitiva del Estado, pude observar que muchos legisladores -inclusive algunos que apoyaron esta ley- votaron con dolor, pero planteando que era por una necesidad producto de la lógica de los hechos.

La Ley de Caducidad fue aprobada en un fin de semana -había un oficial que tenía que presentarse ante la Justicia el lunes siguiente- porque había gran urgencia por parte de sectores políticos que consideraban que si no se hacía así, podía correrse el riesgo de dirimirse competencias e, inclusive, producirse una subversión en relación con los Poderes del Estado.

En la oportunidad en que se discutió la Ley de Caducidad, nuestros compañeros de bancada fundamentaron porqué no creían en ella y manifestaron que, por el contrario, el camino para consolidar efectivamente la democracia y para que nunca más hubiera aventuras golpistas, era aplicar la Justicia pareja para todos los habitantes del país, inclusive a los militares, policías, etcétera.

Nosotros no creíamos en la argumentación realizada por los sectores que apoyaron la Ley de Caducidad y por eso bregamos por el voto verde.

Es verdad que una gran parte de la ciudadanía se inclinó por el voto amarillo, aduciendo que la argumentación de los que defendían el voto verde podía despertar dudas en torno a la continuidad democrática y, por lo tanto, como forma de garantizar esa continuidad, creyeron que lo mejor era apoyar el mantenimiento de la Ley de Caducidad.

Pero yo pregunto, ¿ahora qué? ¿Qué es lo que justifica que hoy se avale la conducta de una persona que, según las investigaciones realizadas, es culpable?

El señor Presidente del Cuerpo incorporó un elemento muy importante al intentar reflotar aquella argumentación del año 1986. Pero han pasado cuatro años. Decía bien, creo que el señor senador Batalla, que usar esa argumentación era un agravio a las Fuerzas Armadas.

Además, aquí estamos discutiendo el aspecto político del caso Blanco, y es por eso que somos partidarios de la suspensión de sus fueros. Pero será la Justicia la que determinará si corresponde o no el levantamiento de sus fueros, a la luz de la investigación. Si ésta, no lo encuentra culpable, el señor senador Juan Carlos Blanco recobraría sus fueros. Por nuestra parte, consideramos que no debería recobrarlos, pero repito que éste es un problema de la Justicia.

Lo único que se podría argumentar al respecto -aunque nadie lo va a plantear en estos términos- es que el problema se ha transformado en una cuestión política y que en una precaria coincidencia como la que existe, con dificultades, fragmentaciones, etcétera, garantizar el mantenimiento de los fueros del señor senador Blanco, parecería que impone también un sacrificio.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

-Entonces, con ello quieren demostrar -me refiero a la gente de la coincidencia- que, en realidad, Juan Carlos Blanco no ha incurrido en algún tipo de conducta reprobable y no puede pedírsele cuenta por este tipo de hechos.

Voy a leer una página del libro de Gros Espiell, al que anteriormente se había referido el señor senador Araújo y que incorpora otra visión del problema. En él se dice: "No son sin embargo, estos aspectos del tema, pese a ser tan importantes como complejos, a los que quisiéramos referirnos".

"Deseamos reflexionar en torno a la ética política que el diplomático debe poseer, es decir a su fidelidad a los principios constitucionales y políticos del Estado a cuyo Gobierno sirve y las consecuencias del hecho de que ese Gobierno traicione y viole esos principios esenciales y los instruya en el sentido de actuar en contra de los mismos".

"El tema, de hondo interés general, posee una especial importancia en casos en que el orden y la continuidad constitucional se rompen, como consecuencia, ya sea de una guerra perdida y de la imposición de un Gobierno títere, o de un golpe de Estado que quiebra y viola el sistema tradicional y legítimo de valores fundamentales del País".

"Como ejemplo de la primera situación, puede recordarse el caso de Francia, luego del armisticio de 1940 y las aptitudes ejemplares de Alexis Leger, que renunció a la carrera y no aceptó la Embajada en Washington, y la de Jules Basdevant, que un poco después, por incompatibilidad moral, dimitió de sus funciones como Jurisconsulto del Quai D'Orsay. Su carta al Mariscal Petain, es un documento histórico".

"Dice en uno de sus párrafos: `El honor es un patrimonio moral que quiero mantener y legar intacto a mis descendientes. La concepción que yo tengo del honor no me permite aceptar en mis dictámenes los criterios adoptados por vuestro gobierno. En consecuencia, me encuentro en la imposibilidad moral de prestar al Ministerio de Asuntos Exteriores el concurso que durante largos años aporté. Debo, por tanto, abstenerme de hacerlo'".

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Voy a referirme a la actitud que, desde nuestro punto de vista, debió tomar el señor senador Juan Carlos Blanco.

En primer lugar, pensamos que no debió haber sido Ministro de la dictadura, ya que quienes trabajaron junto al Gobierno de aquella época estaban directamente -especialmente en este caso- vinculados a ella.

Sin embargo, supongamos que por determinadas razones hubiera permanecido en ese cargo. Si mal no recuerdo, fue Ministro de Pacheco; fue Ministro del Presidente electo en 1971, y continuó su camino durante la dictadura.

Nos preguntamos, entonces ¿cuál debió ser su actitud cuando se produjo el secuestro de Elena Quinteros?

Vamos a colocarlo en el plano más positivo y decir que el señor senador Blanco llevó al COSENA la opinión -que, por otra parte, nada lo prueba- de insistir en que era necesario liberar a la maestra Elena Quinteros. Al parecer, se le contesta que ya se había recibido el pedido, y por lo tanto no había nada más que hacer. ¿Qué es lo que hubiese correspondido en esta circunstancia? Hubiese correspondido una renuncia, es decir, marcar un perfil de dignidad. Pero en lugar de eso, se envió una información falsificada a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a la OEA. O sea que no solamente fue, lo que en alguna época se mencionó, un soldado tranquilo de la dictadura, sino que fue un oficial competente, civil pero oficial en su habilidad para defender a la dictadura y no para defender a la maestra Elena Quinteros o a tantos otros jóvenes o personas que habían sido apresados en aquella época.

Creo que todos hemos recibido desde Ginebra un fax de la madre de Elena Quinteros, que en uno de sus párrafos dice: "Ahora quiero dirigirme personalmente a usted" -se refiere a los señores senadores- "como madre y ciudadana que siente su propio dolor y el de los familiares de todos nuestros hijos desaparecidos".

"Usted, tendrá la oportunidad de juzgar los nuevos elementos que existen sobre el caso de mi hija Elena. Quizás podrá evaluar con más serenidad que yo, la responsabilidad de quienes confeccionaron ese increíble memorándum secreto y de los que ocultaron la suerte corrida por Elena".

"Debe tener en cuenta que la desaparición es una de las torturas más crueles e inhumanas que existen. No sólo para los que fueron privados de su libertad y cuyo destino es aún desconocido. Es también para su familia y amigos que viven continuamente pensando: ¿Qué pasó? Es levantarse con esa pregunta, vivir todo el día con ella, y acostarse todos los días, sin una respuesta".

"Hay fantasmas que no se pueden alejar: cada vez que suena el timbre, uno espera abrir la puerta y encontrar al ser querido".

Entonces, señor Presidente -y ya no estoy hablando del señor senador Blanco, quien a mi juicio no merece estar en este Cuerpo- debido a que toda esta investigación llevada a cabo en torno al tema de la responsabilidad del entonces Canciller ha removido muchos hechos, creo que por una razón de moral elemental, en lugar de tantos pruritos, algunos sectores de las Fuerzas Armadas -que se quejan a través de la revista "El Soldado" de que existe una campaña en su contra- podrían ganar mucho en la consideración ciudadana si, por lo menos, expresaran lo que ha sucedido con los desaparecidos. Esto pueden hacerlo sobre todo ahora, que cuentan con las garantías de que no pueden ser juzgados ni investigados, sabiéndose a salvo -entre comillas, pero a salvo- de todo juicio ciudadano. Por lo tanto, en ese sentido pueden estar tranquilos pero, ¿por qué no pueden también estarlo las madres, hijos y familiares de los desaparecidos?

Con respecto a los ciudadanos fallecidos en esa época, se ha mencionado el caso de Balbi y muchos otros. La familia de Balbi inició un juicio que ganó, pero ello fue posible porque se tenía -como se dice vulgarmente- el cuerpo del delito. Sin embargo, ¿qué sucede en el caso de los desaparecidos?

En realidad, no sé bien desde qué punto de vista encarar este asunto. Se podrá hablar de la existencia de un problema jurídico o no, pero hay un hecho objetivo: Elena Quinteros no ha aparecido y ya han transcurrido 14 años.

Hace instantes se hablaba -y aclaro que no quiero hacer alusiones de ninguna especie- de que una mesa puede ser cuadrara, redonda y tener 4 ó 3 patas. Bien; todas esas argumentaciones son meros juegos de palabras. Pero lo cierto es que a Elena Quinteros la sacaron de su casa y bueno es repetirlo: la sacaron de su casa, es decir que estaba viviendo allí. Por lo tanto, era una persona que se consideraba que no tenía responsabilidad ni culpa de especie alguna ya que vivía en su residencia habitual. Sin embargo, allí la fueron a buscar y han pasado 14 años sin que se sepa nada de ella, como tantos otros casos similares.

Entonces, sé que el señor Presidente del Cuerpo decía que consideraba más responsables a los Comandantes. Creo que sí y que no. Que sí porque no tengo dudas de que tenían gente a su cargo; ellos eran quienes daban las órdenes. Pero ese era su oficio, y no el de torturar y hacer desaparecer gente. Ellos pensaban que se encontraban en una guerra, injusta porque era contra el pueblo, pero guerra al fin. De todas formas, entiendo que la responsabilidad de los civiles que tomaron parte de todos esos actos es infinitamente mayor. La circunstancia de que las Fuerzas Armadas hayan podido actuar en una forma determinada, ajena a lo que es el sentir y la tradición nacionales, obedece a esa lógica bélica. Pero no comparto que los civiles, en muchos casos universitarios formados con los fondos que aporta todo el país, que además hicieron un juramento similar al que debimos pronunciar los señores senadores en el sentido de respetar la Constitución y el ordenamiento nacional, trabajen junto a la dictadura y se transformen en fuerzas de choque, como es el caso -lo hemos expresado ya- del señor senador Blanco.

Creo que los hechos ya han sido confirmados con gran énfasis. Sin embargo, quiero simplemente agregar a lo que aquí se ha dicho que cuando efectivamente se discutió en el Congreso de los Estados Unidos acerca de los asesinatos de Zelmar Michelini, Gutiérrez Ruíz, Whitelaw y Barredo, en un discurso pronunciado en la Cámara de Representantes el 24 de mayo, el demócrata liberal de Nueva York Edward Koch, denunció en términos enérgicos el secuestro y asesinato de estos cuatro uruguayos y pidió que los Estados Unidos intercedieran para salvar la vida de otros exiliados de nuestro país. Señaló que Michelini y Gutiérrez Ruíz eran importantes dirigentes políticos democráticos, obligados ambos a abandonar el Uruguay a causa de la creciente represión desatada en el país. Añadió que lo que se deduce de estos crímenes es que entre los militares argentinos hay elementos que colaboraron con las dictaduras militares del Uruguay y de Chile para eliminar a exiliados políticos que pueden llegar a ser dirigentes del resurgimiento democrático en sus respectivos países. La ola de terror desatada por el régimen uruguayo contra sus propios ciudadanos ha traspasado ya las fronteras del país.

Más adelante, el mismo legislador demócrata liberal propuso un programa encaminado a garantizar la seguridad de los exiliados uruguayos que seguían corriendo peligro en la Argentina y en otros países. "Los Estados Unidos" -dijo-"pueden dar asilo a los exiliados uruguayos que, de hecho, están presos en otros países. El régimen uruguayo exige que los exiliados vuelvan al Uruguay para renovar allí su pasaporte, pero ello les significaría seguramente la prisión, si no la muerte. Como no poseen documentos de viaje válidos, esos exiliados carecen de toda libertad de movimiento. Hoy le dirigí una comunicación al Secretario de Estado Kissinger instándole a establecer un sistema de visado bajo palabra para los refugiados uruguayos. Uno de los asesinados, Zelmar Michelini, contempló en cierto momento la posibilidad de visitar los Estados Unidos, pero no tenía pasaporte válido para viajar". Como se recordará, aproximadamente cuatro días antes de los asesinatos de Zelmar Michelini y de Gutiérrez Ruíz, nuestra Cancillería comunicó a la Argentina que habían sido cancelados los pasaportes de estos dos ciudadanos.

Creo, señor Presidente, que sólo a los efectos de que conste en actas vale la pena mencionar las autoridades uruguayas en ejercicio al 28 de junio de 1976, cuando sucedió este problema que está considerando el Senado: Presidente de la República, doctor Alberto Demicheli; Ministro del Interior, General Hugo Linares Brum; Ministro de Defensa Nacional, doctor Walter Ravenna; Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Juan Carlos Blanco; Sub Secretario de Relaciones Exteriores Dr. Guido Michelín Salomón; Embajador de Uruguay en Venezuela, doctor Julio César Lupinacci; Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Alvaro Alvarez -que había perdido la memoria en Gabón y que hace muy poco la recuperó- Director de Protocolo, Embajador Carlos M. Romero; Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Julio César Vadora; Comandante en Jefe de la Armada Nacional, Vicealmirante Víctor González Ibargoyen; Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier Dante

Paladini; Jefe del Estado Mayor Conjunto (ESMACO), Vicealmirante Francisco Sanjurjo; Jefe de Policía de Montevideo, Coronel Alberto Ballestrino; Comisario de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, Pablo Fontana Zunino.

Para finalizar mi intervención, señor Presidente, diré que da la impresión de que la suerte está echada. Pero creo que sería negativo para la población del país, que se emitiera un juicio benevolente sobre la persona de Juan Carlos Blanco. Sobre la opinión pública inciden muchos elementos; alguien aquí dijo que el tratamiento de un tema de esta índole en el Senado, desprestigia al Cuerpo. En cambio, yo creo que no haría favor a esta Cámara un juicio absolutorio porque, sin duda, este asunto ha tenido enorme trascendencia en la población. En razón de muchos factores, que tienen que ver con la desocupación, los salarios, el peligro de despido, etcétera (-no quiero abordar estos tópicos- mucha gente se encuentra, como suele decirse vulgarmente, "bajoneada"; otros están movilizándose, luchando y defendiendo los intereses de los trabajadores); pero, de todos modos, opino que una valoración absolutoria sería muy negativa para todos. Mucho más, por cuanto no existe justificación para ello, salvo una especie de disciplina política que exige que, aun a riesgo de incurrir en agresión al Reglamento y de actuar contra la propia voluntad -creo que la mayoría de los señores senadores, a juzgar por la prácticamente nula defensa que se ha hecho del doctor Blanco, salvo dos o tres excepciones- se proceda en forma coincidente. Estimo que si hay una votación mayoritaria favorable a él, únicamente sería producto de esta disciplina.

Me parece que vale la pena reflexionar un poco sobre todo esto, porque no puede ser considerado por la población ni por el Senado de la República como un hecho baladí.

Los sectores que hemos acompañado el "voto verde" y aceptamos la decisión popular que mayoritariamente se inclinó por sancionar la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, nos hemos mantenido respetuosos -como era nuestro deber- del resultado, tal como manifestaramos antes de la realización del plebiscito.

Pero aquí se trata de juzgar la responsabilidad concreta y directa de un civil, que no tiene justificación de ninguna especie. Si no quiere considerarlo como un ideólogo o como directamente responsable del hecho, admítase su inmoralidad, por ser consciente de lo que estaba ocurriendo y llegar a la conclusión de que debía mantenerse sentado en su silla. Creo que una persona así no debe integrar el Senado de la República.

Aunque no recuerdo qué artículo sería aplicable en este caso -aun cuando los aspectos estatutarios posean gran importancia- estoy convencido de que el hecho de que permanezca en el Senado de la República no le hace bien al Cuerpo ni a la democracia uruguaya.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Señor Presidente: indudablemente nos pronunciamos en favor de la tesis brillantemente sostenida por los señores senadores Cassina y Araújo en sus informes y por sus claras conclusiones.

Como se dijo, el señor senador Blanco ordenó la confección del famoso memorándum, instruyó sobre su contenido, participó en el Consejo de Seguridad Nacional en la toma de decisiones y, finalmente, se transformó en colaborador y cómplice del delito de "Privación de Libertad". Asimismo, también participó en actos susceptibles de exponer a la República a represalias; aceptó, sin chistar, la resolución adoptada por el COSENA y, además, agravió a los diplomáticos venezolanos. Por lo tanto, es evidente que incurrió en graves responsabilidades, por lo que resulta aplicable, entonces, el artículo 114 de la Constitución de la República. Como aquí se ha dicho, esta tesis ha sido refrendada por destacadísimos juristas.

La mayoría del Cuerpo se pronuncia en contra del desafuero y nosotros respetamos esa opinión, pero la argumentación esgrimida no me parece de peso.

En primer lugar, en una interrupción inicial, ya me refería a parte de lo expresado por el señor Presidente del Cuerpo; más adelante, lo haré nuevamente. Sin perjuicio de ello deseo hablar, sobre el famoso memorándum el que según la mayoría sería una "hipótesis de trabajo", destinada a analizar las consecuencias que, sobre las relaciones internacionales, acarrearía este episodio, frente a la actitud adoptada por el Gobierno venezolano en el sentido de que o aparecía la persona, o dicho Gobierno rompería relaciones con nuestro país.

Voy a citar textualmente el informe en mayoría en lo que hace a este aspecto en particular: "Otra lo describe como un documento de trabajo destinado a analizar las consecuencias que para las relaciones internacionales se seguirían de la disyuntiva ante el cual el Gobierno de Venezuela había colocado al similar nacional". Entonces, reitero, la opción era que la persona apareciese o, de lo contrario, el Gobierno rompería relaciones diplomáticas. Ello no es así. Estimo que esta base del informe en mayoría es errónea. No era el propósito del memorándum analizar la actitud que iba a tomar el Gobierno venezolano; esa fue, simplemente, una derivación de los hechos. Lo central de dicho memorándum radicaba en decidir lo que debía hacer el Gobierno uruguayo, es decir, cómo iba a actuar el COSENA que integraba el actual señor senador Blanco. Se refería, concretamente, a lo que debería llevar a cabo el COSENA según las dos variantes antes mencionadas: entregar a la persona o no hacerlo. Se admitía de hecho, que la maestra Elena Quinteros había sido secuestrada y que, además, estaba detenida.

Como consecuencia de ello, surgirían los resultados que se desprenderían de una u otra variante, comprendiendo la actitud que habría de tomar el Gobierno venezolano y, más concretamente, la comunidad internacional. Quiere decir que, en definitiva, se trataba de la actitud que habría de tomar el Gobierno uruguayo.

El señor senador de Posadas Montero expresó que estas alternativas -según lo que entendí- estarían demostrando que la decisión no había sido tomada y que, además, el señor senador Blanco no conocía los hechos; creo que eso es erróneo. Pienso que, en realidad, el señor senador Blanco estaba en conocimiento de que Elena Quinteros estaba presa; lo que presentaba eran las alternativas de las actitudes que se podían asumir por parte de nuestro Gobierno a sabiendas de estos hechos.

Por su parte, el señor senador Cadenas Boix, con cierto matiz diferente, expresó que había que pensar en la finalidad que tenía este famoso memorándum que era la de, precisamente, convencer al Gobierno de que era mejor optar por la actitud de entregar a la señora Elena Quinteros. Pero, al mismo tiempo, daba la otra, es decir, en el caso de no aceptarse esta primera. Esto ocurrió con el agregado de que, después, aceptó sin chistar las decisión del COSENA.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIERA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Quien habla sostuvo, como bien lo expresaba el señor senador Viera, que el documento perseguía una finalidad y que ella era la de convencer a alguien de algo, convencerlo de que debía adoptar una determinada conducta y que dicha conducta no era otra que la de entregar a la mencionada persona. Esta posición fue llevada ante los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional, ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, en el transcurso de una reunión. Si dicha reunión fue una reunión del COSENA, obviamente debió existir una acta; pero el acta no existe o no fue encontrada.

A lo que voy, en definitiva, es a que existe un principio general de derecho que es válido tanto en Derecho Público como en Privado y que establece que en los organismos colegiados, para liberarse de la responsabilidad por resoluciones ilícitas que hayan sido tomadas, debe dejarse constancia en actas de disentimiento y de los fundamentos que lo motivan. Pero al no existir o no haberse obtenido una acta de la citada reunión, obviamente no puede constar un disentimiento. Sin embargo, el memorándum constituye un principio de prueba por escrito, de singular relevancia; en él consta que se inclinó por la posición de liberar a la señora Elena Quinteros. Este principio general de derecho está reconocido en casi todas y cada una de las leyes de creación de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; podemos dar los ejemplos de la que crea el Banco de Seguros del Estado, Ley Nº 3.935, en su artículo 24, y la que crea el Banco de la República, la Nº 9.808, a través de su artículo 7º, aprobada en enero de 1939 y así sucesivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Viera.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIERA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Cuando traté de interrumpir al señor Presidente del Cuerpo iba a manifestar algo que tiene que ver con la acusación de coautoría que se hace en contra del señor senador Blanco.

El señor senador Cadenas Boix ha reiterado un argumento que se expuso en su momento, por el que, aun en la posición de quienes entendemos que conocía los hechos -creo que inclusive ello fue reconocido por el propio doctor Aguirre Ramírez-...

SEÑOR CADENAS BOIX. - Quien habla también manejó esa hipótesis.

SEÑOR CASSINA. - ...el entonces Canciller, actual senador Blanco habría quedado librado de responsabilidad ya que les manifestó a quienes tenían el máximo poder de decisión, que iban a cometer un crimen y que lo mejor era que no lo llevaran a cabo; que lo conveniente era devolver a la mujer a la Embajada venezolana. Resulta, sin embargo, que esto no tiene que ver con las decisiones que se adoptan en los Entes Autónomos, que también pueden resultar irregularidades o violatorias de la ley. De lo que se ha hablado aquí es de un crimen y, por lo tanto, no libra de responsabilidad el hecho de que, en una deliberación colegiada alguien haya manifestado que esto sería un crimen y que no habría que cometerlo; la decisión fue tomada y el crimen fue consentido por quien dio ese consejo. Digo, además, que no sólo fue consentido, sino que después esa persona llevó a cabo actividades diplomáticas para ocultar el crimen, para desfigurar la realidad de los hechos.

En la ignominiosa nota que envió a la Embajada de Venezuela el día 6 de julio de 1976, y que fuera agregada de fojas 36 a 43 del Anexo I del expediente de la investigación de la Cancillería, dijo algunas cosas que quien habla reprodujo no parcialmente, como se dijo hoy, como tomadas a contrapelo, utilizándolas a mi voluntad, sino que cuando cité lo manifestado por alguien, lo hice en su totalidad, comentando aquellas expresiones que, a mi juicio, contenían confesiones implícitas. Pero, repito, no las traje a contrapelo. En la mencionada nota se dice entre otras cosas, por parte del ex-Canciller Blanco al ex-Embajador Ramos que, "En rigor, el lamentable episodio del 28 de junio adquirió su actual configuración en virtud de las declaraciones efectuadas a la prensa internacional por el señor Embajador Julio Ramos. En tales declaraciones afirmó categóricamente que la responsabilidad del hecho recaía en

integrantes de la Policía, sin ofrecer ninguna prueba seria de sus dichos".

Es evidente que esas afirmaciones, ampliamente difundidas han creado un clima de opinión basado únicamente en la versión del Embajador Ramos". Lo que se quiere por el Gobierno uruguayo -que él integraba- "es mostrar claramente que el incidente en sí mismo está basado exclusivamente en una hipótesis subjetiva y basada en meras presunciones, que por añadidura fue lanzada a la publicidad. La subjetividad en la génesis de esa hipótesis y su posterior enunciación pública ha impedido que el análisis de los hechos fuera realizado objetivamente para llegar a su efectivo esclarecimiento. En vez, se parte de una hipótesis -contradicha por el Gobierno uruguayo- que importa un prejuicio y cierra el camino a todo examen sereno e imparcial de los hechos. Incluso esa hipótesis es de tal naturaleza que restringe en los hechos el tiempo disponible para que la investigación decidida por el Gobierno uruguayo pueda rendir sus frutos en medio de las evidentes dificultades para lograrlo".

Si esto -no leo todo, hago gracia al Senado del resto- no fuera una contribución importante en el cargo de Canciller al ocultamiento de los hechos, si esto no lo coloca en la situación de coautor de una privación de libertad que no ha terminado y que, por lo tanto, no tiene todavía término de prescripción que haya empezado a correr...

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador Viera.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIERA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: me alegro de que esta sea una hora muy avanzada, ya son las 3 horas y 17 minutos de la madrugada, por lo que la audiencia seguramente debe ser muy escasa. En este país nos quejamos muy a menudo de que a través de películas de televisión, de seriales o informativos se promueve el delito. Lamento mucho, pero las expresiones del señor senador Cadenas Boix, creo que de alguna manera incitan, sin que esta sea su intención, a determinado tipo de personas proclives a cometer actos delictivos, a la comisión de los mismos. ¿Qué quiero decir? El señor senador Cadenas Boix, nos afirma que alcanza con que alguien, una organización, un grupo de hombres, se reúnan y en la medida en que no labren un acta, estableciendo una discrepancia para la comisión de un delito, entonces no hay delito.

Estoy tratando de colaborar con un grupo de padres y con la Policía de nuestro país, en estos días, para lograr el esclarecimiento y de ser posible la retención de un grupo de jovencitas que o ya están en Italia o se las intenta llevar a ese país, por lo que todos conocemos como la trata de blancas. Tenemos individualizados a los delincuentes y mucho me temo que si están escuchando esta sesión, mañana le digan a la justicia que, reunidos todos ellos, uno pudo haber dicho que no había que llevarlas, pero como no hay actas, ninguno es responsable.

Creo que la línea argumental desarrollada por el señor senador Cadenas Boix es del todo equívoca, esta noche. Supongo que esto se debe a lo avanzado de la hora que, por otra parte, festejo, porque seguramente no muchos podrán imitar este tipo de conductas que él aconseja. Las mismas mucho tienen que ver con el derecho administrativo y de cómo deben funcionar los Entes Autónomos pero no cómo deben actuar los ciudadanos de este país si no quieren caer en la comisión de delitos.

Le agradezco mucho al señor senador Viera la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Continúa en el uso de la palabra el señor senador Viera.

SEÑOR VIERA. - Aparte de las actas, el otro aspecto que planteaba el señor senador Cadenas Boix, se justificaría si el señor senador Blanco hubiera planteado: "Esta es la alternativa; lo que hay que hacer es entregarla". Plantea dos; aunque es cierto, prefiere una. Después, acepta la que el COSENA -organismo al cual pertenecía- resolvió.

El documento no habla de que se proceda de tal o cual manera a los efectos de que la maestra fuera ubicada. No; se analiza la conveniencia de entregarla o no, porque efectivamente había sido secuestrada.

Creo que el señor senador Cassina tiene razón cuando no acepta el memorándum como hipótesis de trabajo; cuando se pregunta con razón que si se aceptara, si ello no es delictivo que funcionarios públicos con tan alta responsabilidad de Gobierno, consideren como admisible la no entrega de la maestra y balanceen las ventajas y desventajas de cómo proceder ante un delito.

El señor senador Cassina concluye con razón en que lo menos que puede decirse por parte de cualquier ser humano, con sentimientos normales, ante un hecho tan grave, es que causa repugnancia tal actitud abyecta.

Por otra parte, en ningún momento se dice que se van a averiguar los hechos. Se parte, indudablemente, de la idea de que las cosas son ciertas. De hecho existió una violación de la soberanía de Venezuela: que ha existido un secuestro, que ahora ya no es el secuestro anterior, repudiable, de sacarla a la fuerza del jardín de la Embajada, sino el secuestro en algún cuartel con el destino desconocido de la maestra Elena Quinteros.

El memorándum ordenado por el señor senador Blanco inventa algo para una de sus hipótesis, la de la entrega. El culpable fue un funcionario de menor jerarquía. ¿Cómo sabía el Ministro Blanco que se trataba de un funcionario de menor jerarquía, si realmente hubiera desconocido el hecho tal como fue? Indudablemente inventa concientemente una mentira. El señor senador Blanco tuvo pleno conocimiento del delito cometido, recomendó que era conveniente entregar a la maestra, participó en el COSENA, donde se resuelve que no se entregaba a la detenida y luego negó la detención adhiriéndose decididamente al crimen, acusando a la Embajada venezolana, porque trató de contribuir a colaborar al esclarecimiento de lo sucedido. Estas no son las únicas actitudes del señor senador Blanco que merecen condena.

En sus primeras declaraciones, con motivo de abrirse el caso, trató de desconocer el documento, como si se pudiera olvidar un acontecimiento tan grave, que tuvo tanta trascendencia en su Cancillería y en el ámbito internacional. Además, faltó a la verdad diciendo a la Embajada de Venezuela que el funcionario policial que estaba al servicio de la Embajada había sido sumariado y sancionado.

Ese sumario es evidente que nunca existió, aunque lo invocara hoy en su tan repudiable intervención el señor senador Blanco.

Más allá de todo esto, queremos hablar del problema político que todo esto implica. El Senado no puede dejar de pronunciarse. Hay razones de moral política. Pero antes quiero referirme a que hemos oído el discurso del señor senador Blanco que pidió la investigación y luego llena de agravio al Senado, a muchos de sus integrantes, a miembros informantes y se va. Dice que nada tiene que ver con el hecho. ¿Puede decirlo un integrante del COSENA? Cuando dijo que no se trataba de una reunión del COSENA lanzó una mentira más.

Se hace autoelogios por el expediente de la Cancillería, pero los funcionarios colaboradores del señor senador Blanco hicieron todo lo posible para que el expediente no apareciera, llegándose a realizar la búsqueda en el archivo histórico, donde apareció parte del expediente. El señor senador Blanco dijo que se habían adoptado medidas con el policía que estaba de servicio pero, como ya expresamos, eso no pasa de ser una mentira. En realidad, ese sumario nunca fue encontrado. Asimismo, elogia el memorándum que se preparó, ese mismo que hemos analizado y que, ciertamente, es de una terrible inmoralidad. Cuando plantea lo de la entrega o no entrega, ¡qué confianza tenía en el Gobierno que integraba! Claro; la falta de confianza era el único punto en el que tenía razón, cuando plantea esas dos posibilidades al Gobierno; pero era el Gobierno que él integraba.

Asimismo, el señor senador Blanco decía que al pueblo no le interesaba este tema. Desde otro punto de vista también lo señalaba, desgraciadamente -por supuesto, no voy a comparar unas expresiones con otras- el señor Presidente del Cuerpo. Sin embargo, como hoy yo decía, las encuestas establecen que un sesenta y uno por ciento de la población considera que el señor senador Blanco es culpable y reclama que haya justicia.

También dijo otras incongruencias: que el Frente Amplio había pedido una investigación, con lo que se demuestra que no está probado el hecho. No es que no esté probado, sino que, entre otras cosas, estamos investigando la culpabilidad del señor senador Blanco y de otras personas.

Sin duda, el tema sigue siendo dramático y la pregunta que uno se formula es: ¿dónde está Elena Quinteros? Asimismo, habló de descreimiento del país respecto al Parlamento en caso de que se adopte determinada posición. En verdad, creo que se producirá ese descreimiento si el Parlamento no cumple con su deber.

También deseo hacer una mención a las expresiones del señor Presidente del Cuerpo que, lamentablemente, en este momento no se encuentra en Sala. El se refirió a dos aspectos: a la Ley de Caducidad con sus fantasmas y a los alcances jurídicos.

En cuanto al primer aspecto, tal como manifesté hoy, hubiera preferido un discurso ardoroso del señor Presidente del Cuerpo en favor de la Justicia y de las posibilidades de llevarla a cabo en el Uruguay. Lamentablemente, no ocurrió así. Por eso me explico la actitud del señor senador Pereyra, que indudablemente cumplió una actuación brillante en la Comisión Investigadora -por cierto, no tiene porqué arrepentirse de ello- cuando se planteaba que si no se puede hacer justicia, para qué estamos y para qué se hizo la investigación. Si esto lo dice el señor senador Pereyra, qué no dirá en general el pueblo, el país, los jóvenes que ya se van del Uruguay porque no hay trabajo y se irán mucho más si no hay justicia.

Señalaba que el señor Presidente del Cuerpo había hecho un discurso basándose en una arquitectura jurídica fuerte, pero el señor senador Batalla ya contestó con total acierto lo relativo al tema de la prescripción. El hecho es que Elena Quinteros sigue desaparecida. Se puede presumir que desgraciadamente ha fallecido, pero nadie lo puede afirmar con certeza. La verdad es que hay privación de libertad y que está desaparecida. Por tanto, si se quiere ir estrictamente a un punto de vista jurídico, no se puede decir que el hecho está prescripto porque él sigue vigente.

Deseo referirme ahora a otro episodio, que tiene relación con la investigación que se llevó a cabo con los suegros de la señora Elena Quinteros. Hay documentos suministrados por el señor senador Araújo que son muy elocuentes. El documento dice así: "Tras la disposición adoptada o comunicada por los altos mandos militares, compartida y aceptada, entre otros, por el Canciller doctor Juan Carlos Blanco, se ordena la realización de actos preparatorios destinados a inculpar al Gobierno de Venezuela y en particular, a su Embajador el señor Julio Ramos, como directos responsables de la inminente suspensión de las relaciones diplomáticas; tal como luego lo hizo el propio Ministro de Relaciones Exteriores: a) en su nota del

día 5 de julio; b) en el acto por el cual se declara 'personas no gratas' a los funcionarios venezolanos; c) en la conferencia de prensa del día 6 de julio y d) en las 'instrucciones secretas' a nuestras misiones diplomáticas.

El Embajador de Venezuela, señor Julio Ramos, había comunicado al Ministro Juan Carlos Blanco, en su carta del día 2 de julio, que 'según información obtenida por esta Embajada, su familia (la de la señora Elena Quinteros) reside en la calle 'Los Jockeys' urbanización 'El Hipódromo'.

Así obtenida esta información, el Ministro de Relaciones Exteriores comunicó la misma a las autoridades militares y policiales. Aun cuando ante esta Comisión Investigadora el doctor Juan Carlos Blanco no recuerda detalles de lo actuado, quien suscribe -por testimonio recogido del señor escribano Gerardo Rocca Couture- puede determinar que: a) entre otros recibió del señor Ministro esa información, el entonces Jefe del Estado Mayor Conjunto: Contraalmirante Francisco Sangurgo; b) que éste, ordenó al Mayor del Ejército Juan Alberto Lezama, interrogar a los señores suegros de la señora Elena Quinteros en el domicilio de éstos, anteriormente señalados; c) que a través del doctor Pérez Couse (abogado del ESMACO), se logró en la Asociación de Escribanos del Uruguay el concurso de un profesional a efectos de que éste acompañara al Mayor Lezama durante el interrogatorio, levantara el acta notarial correspondiente y protocolizara la misma; d) que las fotocopias de dicha acta notarial se realizaron en la sede del Servicio de Inteligencia de Defensa y e) que las mismas fueron entregadas por el citado profesional al Jefe del Estado Mayor Conjunto".

SEÑOR PEREZ. - ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Viera.

SEÑOR VIERA. - Continúo, señor Presidente. "Como surge de la lectura del interrogatorio, a los padres políticos de la señora Elena Quinteros, es evidente que, lejos de investigar su secuestro o desaparición, la mayor parte del mismo estuvo dirigido a demostrar que:

'... En el curso de las averiguaciones dispuestas para sustanciar los informes ofrecidos por el Embajador Ramos, fue posible comprobar con sorpresa e indignación' " -dice el señor senador Blanco- "que el citado señor había estado practicando, él mismo, diligencias de investigación en territorio uruguayo -pesquisas secretas- con la cooperación de un miembro del personal de su Representación Diplomática. Este hecho gravísimo e inusitado, importa, una flagrante e inaceptable violación del Derecho Internacional y de la soberanía nacional. Pero, además, muestra el ánimo del señor Ramos de buscar pretendidos elementos probatorios de sus afirmaciones iniciales, formuladas con ligereza e imprudencia, agravadas por la publicidad a nivel mundial.

Así reza un fragmento del 'comunicado de prensa oficial', del Ministerio de Relaciones Exteriores, del día 6 de julio".

"Tal como queda demostrado: a) Las acciones practicadas a partir de la reunión del COSENA estuvieron dirigidas -exclusivamente- a demostrar la responsabilidad que se le intentaba asignar al Embajador Ramos de Venezuela, en la inminente suspensión de relaciones diplomáticas; b) el Ministro de Relaciones Exteriores aporta en este sentido sus propias iniciativas; y c) Llega al deplorable extremo de imaginar lo que ni siquiera los altos mandos militares habían imaginado y esto es, pretender que el secuestro podría responder a que: 'personas o grupos interesados en dañar el prestigio del Uruguay y deteriorar las relaciones entre nuestros países, hayan aprovechado las circunstancias del episodio referido -o aun lo hayan creado- para cumplir un propósito negativo' ".

Es decir, una actitud deplorable, que luego de haberse violado la soberanía venezolana, creando una situación difícil, todavía lo agravó más. Por lo tanto, consideramos que hay múltiples argumentos para condenar la actuación del señor senador Blanco y, más allá de todo ello, creemos que hay un problema político, razones de moral política.

En este momento, el país mira a este Parlamento, a los Partidos Políticos, porque quiere saber si más allá de la conveniencia, de la solidaridad partidaria o de la solidaridad de la coincidencia, existe el coraje cívico de reconocer la innegable culpabilidad del doctor Blanco, hoy senador.

No queremos retrotraernos al debate sobre la Ley de Impunidad que, por otra parte, fue un tema que trajo al debate el señor Presidente del Cuerpo. Todos sabemos que una parte muy importante de la ciudadanía se pronunció a favor de la anulación de esta Ley que, al final, igualmente fue aprobada. Se realizó una verdadera campaña haciendo hincapié en los males que su anulación acarrearía al país, e inclusive, se dijo que podía afectar la paz. Y ahora ¿qué? ¿Se van a repetir esos hechos? ¿Por qué insistir con la impunidad en un caso no comprendido en dicha ley? Insistir en esto implicaría una responsabilidad política tremenda, ya que involucra las garantías elementales acordadas a los ciudadanos.

Tal como ha dicho desde Ginebra la madre de Elena Quinteros, este drama que no cesa es una herida abierta en toda la

sociedad uruguaya. Hay una madre que se encuentra en Ginebra buscando la verdad, luchando para que se esclarezcan los sucesos acaecidos con su hija. Su odisea nos conmueve hasta lo más profundo de nuestro ser; no podemos -y tampoco puede el Senado- permanecer indiferentes ante estos hechos. Tota Quinteros está representando a todas las madres angustiadas por las desaparición de sus hijos.

Nos encontramos ante un caso concreto. ¿Qué más vamos a esperar? Todos los días los cables nos hablan de la tragedia de Chile, de Brasil, de las fosas que se encuentran, de las víctimas desaparecidas. Sin embargo, Tota Quinteros tiene esperanza y, por lo tanto, no la podemos defraudar. Pienso que sería muy malo para el país y para la Justicia que el Senado no lleve al señor senador Blanco ante un tribunal, suspendiéndole sus fueros; el prestigio del país no quedaría bien parado ante la opinión internacional.

La gente reclama una justicia elemental y el Senado debe responder a estos graves hechos que se están analizando.

Finalmente, quiero decir que más allá del caso del senador Blanco y de la resolución que se adopte, no podemos menos que señalar -tal como lo han hecho otros senadores- la grave responsabilidad e inconducta de los funcionarios que lo acompañaron y que todavía permanecen en el Servicio Exterior: el Subsecretario, doctor Michelín Salomón, el Embajador Lupinacci y el doctor Alvaro Alvarez, que formaron un equipo en un todo solidario frente a estos graves hechos.

Asimismo, quiero referirme a algunas expresiones vertidas en Sala por el señor senador Santoro, que en este momento ocupa la Presidencia del Cuerpo. Confiando en que la mayoría de los señores senadores se va a pronunciar a favor de su tesis, él expresó que después de estas actuaciones, este tema tiene que darse por concluido. Yo expreso, por el contrario, que cualquiera sea la decisión de este Cuerpo, el Frente Amplio va a llevar este asunto a la Justicia. Yo me pregunto si, en ese caso, el señor senador Santoro se va a negar a que la Justicia intervenga. A lo largo de esta sesión se ha hablado mucho de la pasión y yo creo que el señor senador se dejó llevar por ella.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: en el curso de una interrupción que me concedió el señor senador Pereyra, expresé, prácticamente, buena parte de lo que pensaba decir como introducción a mi intervención, en relación al contexto político que se vivía a fines de junio y principio de julio de 1976. Hice referencia a cómo la prensa -cuyos recortes tengo sobre mi mesa- hablaba de la visita del General Pinochet, el dictador chileno; a cómo el Comandante en Jefe del Ejército lo llamaba "uno de nuestros Generales"; a su visita al Palacio Legislativo, saliendo de él en compañía de los miembros del Consejo de Estado; a cómo era recibido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia, cuyos integrantes -y lo conservo muy claramente en mi memoria- profirieron elogiosos discursos a su persona; a cómo un mes antes de que acaecieran estos acontecimientos, se asesinaba en Buenos Aires a Zelmar Michelini y a Héctor Gutiérrez Ruiz y -tal como lo dijo el señor Wilson Ferreira Aldunate- para justificar dichos asesinatos se mataba a dos muchachos, Rosario Barredo y Whitelaw, acusándolos de guerrilleros. Asimismo, me referí al secuestro de Julio Castro; a cómo desapareció Liberoff en Buenos Aires y a cómo a otros no nos hicieron desaparecer como consecuencia de la solidaridad de la gente, que nos libró de ello. Incluso, leí una parte de la carta de Wilson Ferreira Aldunate, pero me olvidé de decir algo. Ese era el tiempo en que nos visitaba el gran maestro de la economía liberal, hoy asesor del Presidente Menem, señor Alvaro Alsogaray, que se refería a lo bien que marchaba la economía uruguaya, y que el país iba a salir adelante.¡Así le fue a la economía uruguaya y así, seguramente, le va a ir a la Argentina!

Ese era el contexto: la campaña del Ministro de Relaciones Exteriores Juan Carlos Blanco contra Amnesty Internacional, contra la ONU, calificándola de demagógica por la defensa de los derechos humanos que hacían los organismos que la integran. Ese era el contexto, al que no hay que olvidar, dado que formaba parte de algo que luego nutriría conductas como la que hoy estamos juzgando.

Sin embargo, también quiero referirme a cosas de las que aún no se ha hablado. Por ejemplo, al inenarrable episodio de la aparición del expediente que permitió llevar adelante el asunto que hoy estamos tratando. El mismo fue encontrado en un armario del Edificio Libertad, ocho meses después de que fuera remitido allí por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Nadie sabe quién lo recibió, ni quien lo encontró. Al parecer, alguien leyó una noticia periodística y, a partir de ese momento, los senadores del Frente Amplio, ya en conocimiento del hecho y apostando a la veracidad de la información, se lo comunicamos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien dijo que así era, efectivamente y que, para cumplir con la ley, se iba a dar cuenta de las actuaciones a los interesados.

En tercer lugar, quiero decir que, en mi opinión, de todo este episodio que ha sido penoso y del que seguramente a nadie le ha gustado hablar, lo rescatable es que en este país hay seres humanos y funcionarios que son lo esencial de la patria, del Uruguay en que nosotros nos criamos. La doctora Luján Flores de Sapriza, que es una persona que trabajó durante años con una tenacidad encomiable, representa la garantía de que en nuestro país, aun en las peores circunstancias, se puede ser honrado, se puede ser buen funcionario, se puede llegar a término, esclareciendo los hechos ante la gente y demostrando que hay conductas que no se pueden doblegar con nada.

A pesar de que alguien escondió el barril de pólvora en un armario y lo dejó archivado allí durante ocho meses, éste apareció.

No quiero preguntarme si el ex Presidente de la República o el ex Secretario de la Presidencia de la República sabían del paradero del expediente, porque me parece que esos hechos, que nadie mencionó en el día de hoy, son menores frente a todo lo que se ha comentado aquí, y a los informes -que comparto íntegramente- de los señores senadores Araújo y Cassina y a las conclusiones que, en el plano de las responsabilidades sustanciales del señor senador Blanco, ha establecido en su informe, también, el señor senador Pereyra.

En cuarto término, señor Presidente, creo que con este hecho se ha arribado a una de las situaciones paradojales que estableció la Ley de Caducidad. Como he dicho, aquella ley excluyó expresamente a los civiles de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado. Es decir que no podemos juzgar a quienes cometieron crímenes atroces, a los que violaron los derechos humanos, a quienes todos conocemos y vemos andar, circular, escribir y comparecer en actos públicos, sabiéndolos responsables de lo que ocurrió porque tenían mando y ejercían el poder. Y lo debemos hacer porque hay que cumplir la ley. Este Parlamento se pronunció, y después la ciudadanía ratificó la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado con relación a los delitos cometidos por militares y policías, asimilados o equiparados. Y no quepa la más mínima duda de que la vamos a hacer cumplir.

Cuando recogía firmas para que este tema se sometiera a referéndum, siempre afirmé que el veredicto del pueblo lo íbamos a acatar. Pero ocurrió que los que elaboraron la ley, en forma inteligente y lúcida, excluyeron a los civiles de la impunidad que sí otorgaron a los militares. Posteriormente voy a reflexionar acerca del porqué. Sin embargo, la paradoja que se presenta hoy es que, justamente porque alguna de las disposiciones de esa ley mandaba averiguar sobre el destino de los desaparecidos, es que se llega, indirectamente, a comprobar la responsabilidad que en actos criminales tuvieron civiles que compartían el poder con los militares durante la dictadura. Esta es la situación paradojal a la que se ha llegado como consecuencia de la sanción de la Ley de Caducidad.

Los autores materiales e intelectuales del secuestro, de la desaparición y quienes ordenaron la eliminación física de la maestra Elena Quinteros -porque parece haber consenso en el sentido de que ella ha muerto- es decir, quienes la mataron y la hicieron desaparecer, gozarán "ad eternum" de libertad, mientras que quienes actuaron como oficiales de mentiras, como amanuenses, como justificadores, quienes taparon todo, quienes vistieron el crimen, están hoy a la intemperie. Esto es una paradoja, pero la ley se dictó para ser cumplida en todas partes, y en esta parte habrá que cumplirla. Entonces, aquellos que quedaron a la intemperie por expresa y lúcida disposición de los que dictaron la ley y del pueblo que la ratificó, deberán ser ahora sometidos a responsabilidad.

No voy a extenderme sobre el memorándum y su contenido, porque creo que su inmoralidad intrínseca e inclusive la falta de talla moral de quienes lo redactaron, han quedado exhaustivamente probadas.

Deseo reiterar algo del informe del señor senador Cassina, porque me llamó la atención. Al referirse a las contradicciones del señor senador Blanco, dicho informe señala que cuando el documento se publicó por primera vez, el 6 de junio de 1990, éste negó, en forma pública y terminante, conocerlo. Sin embargo, cuando el documento ya había sido reiteradamente publicado y se determinó con claridad su existencia, el señor senador Blanco dijo a la Comisión no saber si lo había ordenado o no. Esto es lo que dice el informe elaborado por el señor senador Cassina. Pero, finalmente terminó declarándose orgulloso de que la Cancillería a su cargo hubiera elaborado dicho documento.

Lo reitero, porque este itinerario habla de la desmemoria que el señor senador Blanco tuvo en relación al hecho seguramente más importante durante los seis años de ejercicio en que estuvo a cargo de ese Ministerio. No recordaba este documento, pero veinte días después sentía orgullo de haberlo redactado. Agrego que esto es la prueba, la comprobación -por sí sola- que habla del oportunismo desplegado en su defensa y del lodazal -si se me permite la expresión- intelectual y moral en que se ha caído. Ella demuestra la falta de coraje que ha tenido para asumir su propia responsabilidad.

En quinto lugar, me referiré a otro capítulo de los trabajos que se nos han presentado. En ese sentido, deseo considerar el "ya los escuchamos", que me parece una frase ejemplar.

Según expresa el informe del señor senador Araújo en la página 46, uno de los declarantes ante la Comisión Investigadora, el ex Embajador en Venezuela, doctor Julio César Lupinacci, afirmó que el "ya los escuchamos" fue la respuesta de alguno de los Comandantes a sus planteos en la reunión del COSENA. Lupinacci afirma que por los planteos efectuados por el Canciller Blanco y por él, quizá hayan sido muy valientes en el cumplimiento de su deber. Lo reitero pero no lo comento, porque considero que esto se comenta solo. Más allá del autocalificativo de valiente, lo que surge de sus afirmaciones es que esos fueron sus comentarios y no, por supuesto, la verdad de lo ocurrido en la reunión y de lo que allí se dijo.

Creo que en torno a los dichos de los declarantes existen manifestaciones muy claras de renuencia a declarar y de afirmaciones que van cambiando con el transcurso del tiempo, que nos impiden aceptarlas como válidas.

Por lo expuesto, diría que surge sicológicamente claro que todos los presentes en esa reunión partían de la base de que los hechos en la Embajada de Venezuela eran ciertos y de que la persona sacada con violencia, literalmente secuestrada en territorio extranjero, era la maestra Elena Quinteros.

Esto era lo que tenían absoluta y transparentemente claro todos los participantes de esa reunión. Tan es así, que con el espíritu típico de los mandamás, de los dictadores que desprecian a los amanuenses, los Comandantes les espetan a los que fueron a llevarle las hipótesis -como se dice ahora- que ya los han escuchado. Es decir, "no molesten más; no la vamos a

entregar". Y los valientes acatan. Además, a renglón seguido urden un ataque contra el Embajador de Venezuela que había cumplido su deber con hidalguía y al que el país, el Uruguay -tal como lo ha dicho el señor senador Cassina y otros señores senadores- le debe el reconocimiento a su hombría de bien. Además, agrego que los amanuenses no sólo acatan a los dictadores sino que les sirven y tratan de esmerarse en servirlos.

Finalmente entro a la última parte de mis manifestaciones, señor Presidente, tratando de cumplir con la promesa que formulé a algunos colegas.

A través de su intervención, el señor Presidente del Senado, nos preguntó de qué forma le íbamos a exigir al entonces Ministro de Relaciones Exteriores que denunciara los hechos cuando en aquel momento la justicia no funcionaba y, además, agregó que había que ubicarse en la época. En consecuencia, cabe recordar la pregunta del señor senador Cid: ¿Por qué el señor senador Blanco solicitó la constitución de la Comisión?; ¿Por qué la votamos?; y ¿por qué el Presidente del Senado no le ahorró a un conjunto de senadores sesenta días de trabajo, a todos nosotros muchas horas de lecturas y al Senado muchas horas de discusión? Personalmente digo que esto no es así y volvemos otra vez a la Ley de Caducidad.

Deseo retirar, con absoluta nitidez, que quienes redactaron la Ley de Caducidad excluyeron a los civiles. Ahora, a causa de este hecho inédito hasta el presente -caso único porque no conozco ni estoy informado de que haya habido otro expediente que a raíz de las disposiciones de la Ley de Caducidad se haya tramitado en alguna oficina del Estado y haya alcanzado el límite de éste estructurado por la doctora Luján Flores- y que sale a la luz se nos dice: ¿qué podía hacer el señor senador Blanco? No tenía objeto realizar la denuncia porque la justicia no funcionaba.

En consecuencia, cabe preguntarse qué debemos hacer con el señor senador Blanco. ¿Acaso cabe justificarlo porque la justicia no funcionaba y no valía la pena que realizara la denuncia? ¿Corresponde felicitarlo por lo que hizo? De todas formas y tal como inconteniblemente se lo manifestamos al señor Presidente del Senado, era de esperar que al menos no colaborase en encubrir el crimen, el secuestro y la desaparición. ¿Es correcto justificar esto o urdir una tramoya para expulsar a los diplomáticos venezolanos? Creo que al respecto está todo dicho, demostrado y, sin duda, huelgan las palabras.

Confieso que me parece increíble -aunque todo es posible en la vida- que la doctora Reta le haya dictaminado al señor Presidente del Senado la prescripción de un delito que, como el de la privación ilegítima de la libertad, mientras no culmine, es delito permanente. Por tanto, este delito no ha prescripto respecto del doctor Blanco, porque no se ha puesto en libertad a la víctima ni se ha cumplido un acto -tal como lo dice en su informe el doctor Schurmann Pacheco- discordante como podría ser la "noticia criminis" a la autoridad policial. Pienso que la profesora Reta -que fue también mi profesora en la Facultad de Derecho- ha llegado a una conclusión errónea: a un gravísimo error de carácter conceptual. Tal como ha demostrado categóricamente y con mucha precisión el señor senador Batalla, este delito no ha prescripto.

Por último, señor Presidente, deseo referirme a un capítulo que creo imprescindible señalar.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Agradezco la interrupción que me ha concedido el señor senador Gargano. Pensaba intervenir en oportunidad en que hacía uso de la palabra el señor Presidente del Senado pero me fue imposible.

De todas formas, ya que el señor senador Gargano se ha referido sobre este punto nuevamente, creo que es buena la oportunidad para expresar nuestro pensamiento frente a lo expuesto por el señor Presidente del Senado.

Existe un aspecto que pienso debe estar permanentemente en cada uno de nosotros, y es nuestra preocupación, sobre todo, por los jóvenes de este país.

Escuchando el discurso del señor Presidente del Senado pensaba en esos jóvenes que a diario escuchamos preguntarse para qué y en qué se puede creer. También se hacen otras preguntas similares que son aun más duras. Por ejemplo, ¿y esto es la democracia? ¿Hay justicia?

Hace unos días, en un reportaje que se me hiciera en una emisión radial, tuve oportunidad de dialogar con varios oyentes y francamente salí destrozado porque éstos nos reprochaban el hecho de estar en una Comisión Investigadora e integrar este Cuerpo cuando ya se sabía que no iba a ocurrir nada, porque aquí si se tienen los votos necesarios no pasa nada. Esto es, precisamente, lo que estamos transmitiendo a las nuevas generaciones. Asimismo, el discurso del señor Presidente -quizás no se haya dado cuenta- promueve ese estado de ánimo a nivel nacional. Todo esto es tremendo porque nuestros jóvenes se van y lo hacen sin esperanzas; se van porque ya no pueden creer en nada después de analizarnos a diario a todos los adultos y, naturalmente, en un grado mayor, a los que ejercemos su representación.

Pienso que manifestar a esta altura de los acontecimientos -después de haber superado aquellos años oscuros- que todavía no podemos hacer nada porque quizás alguien pretenda no presentarse ante un Juez para declarar siquiera como testigo, es algo que dicho por el Vicepresidente de la República se torna extremadamente grave. Se trata de una gravedad que no podemos pasar por alto. Todos tenemos la obligación de brin-

darle esperanzas a nuestro pueblo y, en particular, a nuestra juventud pero, para ello, tenemos que plantear las cosas de manera diferente. En una palabra, sobre el apoyo de hechos concretos, de logros reales, en base a la justicia, aunque la misma hoy esté recortada.

Sólo de esta forma podremos alcanzar el país que merecemos y esto no significa revisar el pasado, sino mirar hacia adelante. Debemos tener cuidado con esto de "menear fantasmas" porque creo que vamos por el peor de los caminos.

Deseaba dejar constancia, señor Presidente, sobre este aspecto y agradezco la interrupción que me ha concedido el señor senador Gargano.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Muchas gracias, señor Presidente.

El señor senador Arana es testigo de que al comienzo de esta sesión estuve estructurando unas breves notas y en una hoja en blanco puse: la ética de los valores y la ética de la responsabilidad, porque durante el debate de la Ley de Caducidad este tema salió a luz frecuentemente.

Al respecto, se escribieron artículos y el señor Vicepresidente de la República y entonces señor senador Aguirre Ramírez en oportunidad en que debatíamos la Ley de Caducidad fundamentó su exposición y tengo el texto de su exposición en mi pupitre. Había traído este material antes de que el señor Vicepresidente de la República hiciera uso de la palabra.

En aquel momento el actual Presidente del Senado decía que el país vivía una situación institucional tremendamente grave y que a todos se nos planteaba la alternativa de optar entre ser consecuentes a una ética de los valores u optar por una ética de la responsabilidad. Decía que el país vivía una situación institucional tremendamente grave y que a todos se nos planteaba la opción de elegir entre ser consecuentes con una ética de los valores o por otra de la responsabilidad. El decía que había leído un artículo escrito por don Carlos Quijano desde México, en torno a las conversaciones que se habían desarrollado en el Parque Hotel con los jefes militares. Manifestó que le parecía adecuado al caso porque en aquellas circunstancias, lo que estaba en peligro era la estabilidad democrática y que si no se dictaba esta ley, los militares serían llamados a los juzgados y no irían. Con esto se hubiera creado una situación de inestabilidad política; finalmente todo el proceso de la transición democrática se iría al traste y caerían las instituciones, etcétera.

En torno a este tema quiero hacer un razonamiento, que ya he hecho en otros lados y deseo realizarlo aquí.

Confieso que no he leído estos famosos aportes de Max Weber, comentados por don Carlos Quijano. A mi entender, ¿qué son los valores? Son los principios, son aquellos elementos que sirven como estructuras maestras de la conducta y ellos, sin duda, conforman un modo de ver y entender la vida. Esto es lo que llamamos una ética del comportamiento. ¿Puede existir realmente una actitud responsable en la vida de los seres humanos, desligada de la vivencia de los valores fundamentales como son los de la defensa de la libertad, de la dignidad de los seres humanos, de la democracia, de la justicia y de los derechos humanos, intransigentemente vividos, para que su vigencia sea realmente efectiva? Personalmente, creo que no hay dos éticas; mejor dicho, no debería haber dos escalas de valores para aplicar en forma diferencial según las circunstancias, y menos los debe haber para los dirigentes políticos.

Ayer se nos decía: seamos responsables; traguemos sapos y culebras; las instituciones corren peligro, por eso es que debemos votar la Ley de Caducidad. Ahora bien; como los civiles no tienen fuerza, los excluimos de la Ley de Caducidad porque no pueden dar un golpe de Estado, no pueden poner en peligro las instituciones. Hoy se rescata nuevamente la tesis de la ética de los valores y la de la responsabilidad. Se nos dice: seamos responsables, porque a un civil, comprometido en actos delictivos bajo la dictadura, lo llevamos ante la justicia o decimos que hay lugar a la formación de causa y entonces, a raíz de eso, ¿van a comparecer también los militares? Otra vez se replantea la situación de inestabilidad de las instituciones. ¿Quién entiende cuál es la escala de valores que manejamos? ¿Con qué valores debemos actuar? ¿Tenemos que vivir -como decía el señor senador Pereyra- permanentemente amenazados en nuestro comportamiento por el nivel de atropello a las instituciones y a la conducta que pueden adoptar los mismos que las arrasaron diecisiete años atrás? ¿Debemos vivir permanentemente bajo la amenaza de que si no hacemos determinadas cosas habrá inestabilidad política? Me parece que es una argumentación absolutamente insostenible para la vida en una sociedad democrática y este es un mensaje desesperanzador para la gente y que de aquí a la incredulidad total no hay nada más que un paso. ¡Qué mensaje para la juventud! ¿Qué le podemos trasladar? ¿Cómo compaginar esto con lo que decimos del Jefe de los Orientales, de su intransigencia? ¿Cómo armonizamos la educación que reciben los muchachos en la escuela si, al mismo tiempo, les trasmitimos estos valores? Diría que es un tipo de no valores, es decir, no hacer, porque quizás ocurra la desgracia de la inestabilidad democrática; y la estabilidad la conseguimos a fuerza de ceder y de dejar que los que fueron responsables de hechos inicuos -a pesar de que los excluimos de la Ley de Caducidad- ni siquiera lleguen a ser responsabilizados ante los Tribunales, no para que los juzguemos y condenemos nosotros...

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR ZUMARAN. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Quiero discrepar con el señor senador Gargano sobre los juicios y valoraciones que a él le merece la actitud que, el Parlamento primero y la mayoría del pueblo uruguayo después, adoptaron; el primero sancionando la Ley de Caducidad y el segundo, más tarde, ratificándola.

Quien llegue a nuestro país en la noche de hoy y escuche al señor senador Gargano en el Senado de la República, pensará que la Ley de Caducidad representó en el Uruguay un bajón muy grande en los valores éticos nacionales, que ella significó la renuncia a estos valores de parte de la mayoría de los legisladores representantes de los partidos políticos del Uruguay y que, sin embargo, -privilegio que tienen muy pocas leyes en el país- luego fue ratificada por la mayoría de la soberanía popular. El visitante que llegue al país se preguntará qué ha pasado aquí que los valores éticos están tan venidos a menos. Me parece que se parte de la base de una confusión en la que reiteradamente han caído los críticos de la Ley de Caducidad. Quiero decir, porque creo que tengo títulos para expresarlo, que defendí los derechos humanos, pero lo hice en el momento en que la dictadura los violaba, que es la circunstancia más difícil para hacerlo. Una de las cosas que me llena más de satisfacción es haber sido Secretario de la única Comisión de Derechos Humanos que hubo en el Uruguay. No siento una contradicción entre mi defensa de los derechos humanos cuando se violaban y el haber sancionado la Ley de Caducidad. Esta Ley respecto de los derechos humanos, no trata ese problema; no le quitó al país un sólo derecho fundamental; por el contrario, quien la lea verá, a partir del artículo 4º, una serie de disposiciones que consagran derechos fundamentales que incorpora dicha Ley, y que antes el país no tenía, sobre todo en lo que se relaciona con el estamento militar. La Ley de Caducidad fue una Ley de pacificación, con el fin de evitar el enfrentamiento con las Fuerzas Armadas, y de esos ejemplos hay muchos a lo largo de la historia del país. El Uruguay no dictó solamente esta Ley de Amnistía o de Caducidad, sino que sancionó muchas leyes de este tipo. La historia de nuestra Nación es de amnistías, de ponerle punto final a los enfrentamientos entre compatriotas, de tener actos de generosidad y de grandeza. Si cada vez que el país dictó una ley de ese tipo, renunció a sus valores éticos, entonces seríamos uno de los países con menos valores éticos y eso no es verdad. No lo es en relación con la Ley de Caducidad, como tampoco lo fue en lo que se refiere a la Ley de Amnistía dictada en el año 1985. ¡Vaya si nos dijeron que si votábamos la Ley de Amnistía del año 1985, éramos partidarios de los tupamaros!

Yo nunca fui partidario de los tupamaros y sin embargo voté la Ley de Amnistía de 1985. Con ello no justifiqué la vía terrorista de poner bombas en el Club de Golf o usar pentotal, como ocurrió en el caso del establecimiento "Espartaco". Creí que era una Ley que le convenía al país para su pacificación, porque después de catorce años no podíamos seguir insistiendo en encontrar responsables de los hechos ilícitos y terroristas. Sin embargo, todos sabemos que existieron. En el período 1983-1984, desde el semanario "La Democracia" se propició una solución de amnistía y a mí se me acusó -y lo digo directamente- de ser partidario de los tupamaros, pero yo nunca lo fui; por el contrario, fui un terrible crítico.

De modo que en las leyes de pacificación, en las de Saravia, en las que recibimos los blancos las veces que nos pusimos en armas contra gobiernos colorados, en las que se hicieron en relación al movimiento tupamaro o en aquellas que se votaron con relación a los militares, no hay renuncia a ningún valor ético; no hay doble juego de valores. Existe sí, una consideración de otro fenómeno de naturaleza política que dice relación con la pacificación del país.

Esa era la argumentación que quería efectuar. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Agradezco al señor senador su aporte. No obstante, quiero decir que a mi parecer el señor senador no entendió el razonamiento que hice a propósito de esto.

No entré a juzgar las razones que tuvieron quienes votaron la Ley de Caducidad. Conozco -y el señor senador me va a permitir que lo exprese delante del Cuerpo- las tribulaciones que se les presentaron a todos los señores senadores para votar esa Ley. Creo que no es ningún misterio decir todo lo que discutimos, no sólo aquí, sino fuera del recinto. Asimismo, conozco las resistencias que en la inmensa mayoría se dieron para votar una ley de esa naturaleza.

Como bien dice el señor senador Zumarán, él fue uno de los que en los tiempos difíciles, cuando había que ponerse al frente de la defensa de los derechos humanos, actuó en ese sentido. Si él llegó a esa conclusión, fue por razonamientos distintos a los que yo estaba comentando aquí, es decir, de la ética de los valores o de la responsabilidad y discrepo absolutamente con las conclusiones que llevaron al señor senador Zumarán a votar la Ley de Caducidad.

Pienso que en el seno del pueblo uruguayo había fuerza suficiente como para detener cualquier malón que intentara

subvertir de nuevo el orden público, esto es, si se hacía cumplir la ley, se investigaba y se llegaba a conocer la verdad. Para los integrantes del Frente Amplio y también para los que conforman el Nuevo Espacio -que en aquel momento integraban también nuestro Frente- o para el señor senador Pereyra, tal como me acota el señor senador Korzeniak, no era lo mismo dictar una Ley de Amnistía para gente que había pasado catorce años presa, votar una Ley de Caducidad que dejando impunes los delitos de aquellos que ejerciendo el poder por medios dictatoriales y sin enemigo a la vista, trituraron al país y masacraron a la gente. Reitero que no era lo mismo.

Pero no voy a discutir sobre la Ley de Caducidad. Creo que el señor senador no entendió bien hacia dónde apuntaba mi razonamiento; me estaba refiriendo a los juicios de valor sobre los comportamientos que debemos adoptar los políticos. Pienso que en este país, luego de luchas fratricidas, siempre se llegaba a una solución que nadie cuestionaba. Lo que sucede es que esta última no fue una lucha, no hubo una guerra -he discutido mucho sobre esto- sino más bien una cacería de gente. Sin duda que entre los elementos causales están aquellos fenómenos que describía el señor senador. No estoy en condiciones de desmentir, ni lo voy a hacer. Pero lo que había que juzgar era otra cosa.

En definitiva, señor Presidente, si hoy declaramos que existe razón para la formación de causa, porque efectivamente se ha constatado una conducta delictiva o la presunción de ella en los hechos que describe un expediente, confeccionado con todas las garantías, y suspendemos en sus funciones al señor senador Blanco, no va a haber por ello inestabilidad política en el país. Por el contrario, si el Senado hace eso, la gente va a creer más en las instituciones y los jóvenes tendrán más fe en los representantes; las personas se van a sentir confirmadas por aquellos que han votado y que defienden la ley que ellos propiciaron.

La Ley de Caducidad que el señor senador propuso al Cuerpo y que salió aprobada, excluía a los amanuenses, a los serviles civiles que vistieron a la dictadura y sus crímenes, de la impunidad que se les dio a los militares. Si se debe cumplir la ley, hay que hacerlo en todas sus partes. Solamente así la gente va a poder creer que en este país vale la pena tener un Poder Legislativo que dicte leyes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Señor Presidente: muchas de las intervenciones que se hicieron en el correr de esta extensa sesión, tanto por compañeros de nuestro sector político como por parte de otros colegas -me estoy refiriendo a los señores senadores Pereyra y Cassina- y la mención a algunos documentos -para mí claves, como los que leyó nuestro compañero, el señor senador Cid- me eximen de hacer comentarios mayores, por lo que trataré de ser lo más breve posible.

Como todos saben, soy nuevo en este Cuerpo y, en consecuencia, creo pertinente manifestar que procuré analizar este muy penoso asunto despojándome de toda la explicable carga emocional y de muchas opiniones personales que me han merecido las deplorables actuaciones de la dictadura y de sus más encumbrados personeros. Asimismo, traté de despojarme de cierta náusea que todo este asunto me ha provocado. Es más, por modalidad y hasta por formación personal, estoy predispuesto a la reconciliación y al perdón, por supuesto que sabiendo, a ciencia cierta, a quién se perdona, cuál es el delito o el pecado a perdonar y siempre, claro está, que medie un explícito y sincero arrepentimiento. Sin embargo, hoy nos vemos enfrentados a una situación muy distinta y diametralmente opuesta a la que vengo manifestando; no es frente al arrepentimiento, sino al cinismo, a la más desvergonzada soberbia y a la tergiversación de hechos -que, por cierto, son trágicos- que hasta el presente mantienen angustiados a familiares y amigos de tantas personas desaparecidas y a todos los ciudadanos auténticamente democráticos de este país.

Escuchando hoy al todavía señor senador Blanco, volví a experimentar -¿por qué negarlo?- esa náusea a la que antes hice referencia. Por cierto, señor Presidente, no envidio a la colectividad política que tiene que -o que quiere- soportarlo en su seno; después de haberlo oído, no la envidio. ¿Por qué digo esto? ¿Por qué esa náusea? Porque el todavía señor senador Blanco miente; y reitero algunas cosas que ya han sido expuestas por otros integrantes de este Cuerpo. En primer lugar, mintió cuando adujo desconocer el documento publicado en el quincenario “Mate Amargo”. Después aparentemente, comenzó a tener ciertas dudas y hoy, con un énfasis que realmente le desconocía hasta el momento -no sé si habrá sido porque estaban presentes algunos medios de difusión- llegó a decir que se sentía orgulloso de ese documento. ¡Hay que sentirse orgulloso de ese documento, señor Presidente!

Además, el todavía señor senador Blanco, notoriamente mintió cuando, en documentos públicos que comprometen el buen nombre de nuestra nación frente a países extranjeros y al concierto internacional, sostuvo que la maestra Elena Quinteros viajó hacia Buenos Aires en un Alíscafo de la compañía “Flecha del Litoral”. ¡Cómo negar que tal afirmación es una mentira, si esa persona estaba requerida! ¡Y tenía su número específico en la lista de pasajeros! ¡Y sostenía todo esto como si fuera realmente una prueba documentada!

Por otra parte, era notorio que en virtud de múltiples testimonios, la maestra Elena Quinteros estaba detenida desde días antes en que se produjera ese insuceso vergonzoso para el país y para todos los orientales, el 28 de junio de 1976.

SEÑOR ARAUJO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ARANA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Simplemente, deseo agregar un elemento de juicio que no ha sido volcado en el curso de este debate, y es que la señora Elena Quinteros no podía viajar al exterior con documentos propios en virtud de que había sido procesada. Además, se cuenta con los recibos -que obran en poder de la madre de la señora Elena Quinteros- de cobro de Enseñanza Primaria, correspondientes al mes de mayo de 1976. Esto significa que la señora Elena Quinteros se encontraba en nuestro país, desempeñaba funciones en Enseñanza Primaria y estaba percibiendo sus haberes.

En consecuencia, no es cierto lo que afirmó el señor senador Blanco cuando se hizo eco de lo que le dijeron las autoridades militares, en el sentido de que ella había huido del país en una fecha anterior.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Continúa en el uso de la palabra el señor senador Arana.

SEÑOR ARANA. - Creo que son particularmente oportunas y convenientes las palabras esclarecedoras que acaba de pronunciar el señor senador Araújo.

El todavía señor senador Blanco, faltó a la verdad cuando afirmó que indagó o procuró indagar el paradero de la persona que había sido raptada de la Embajada venezolana. Recordemos que el ex Canciller, pertenecía al COSENA y, en consecuencia, es corresponsable de las actividades del gobierno dictatorial de la época; era miembro de ese COSENA que ha sido definido por el doctor Gonzalo Fernández como "el aparato de poder organizado", y que nosotros preferimos llamar "asociación oficial para delinquir".

El hasta hoy señor senador Blanco también mintió cuando afirmó que el Embajador de Venezuela buscó la solidaridad infructuosamente del Cuerpo Diplomático, cuando a todas luces -y creo que ha quedado muy claramente documentado a través del informe del señor senador Cassina- resulta evidente que en forma numerosa, si no unánime y en pleno, los representantes de los distintos estados latinoamericanos se solidarizaron con la Cancillería de ese país, en virtud de la vergonzosa actitud asumida por el gobierno de facto.

Una de las mentiras más flagrantes, a nuestro juicio, fue el haber pretendido aparecer como tomando la iniciativa de la ruptura de las relaciones exteriores con respecto al Gobierno de Venezuela, cuando está hartamente probado que se trató, precisamente, de una rápida forma de enmascarar la digna actitud de un país hermano agraviado por la dictadura que en aquel momento soportaba Uruguay, aduciendo causas o pretextos de inconducta por parte del representante del Gobierno venezolano en nuestro país.

Finalmente, señor Presidente, el todavía señor senador Blanco mintió de la manera más agraviante, al haber jurado, al asumir su cargo de Canciller, fidelidad a la Constitución y a la ley bajo un gobierno democrático -por más que estuviéramos en las antípodas de la orientación que ese gobierno tenía en aquel momento- y haber permanecido en ese puesto cuando ya la fractura del poder institucional se había consumado y se transformó en actor particularmente agresivo tergiversando, en el ámbito internacional, la tradicional postura uruguaya de respeto a la Constitución, a la ley y al sistema republicano democrático de Gobierno, para, por el contrario, agredir a todas aquellas organizaciones que fueron capaces de sustentar en momentos muy difíciles para América Latina, todo lo que pueda constituir respeto al Estado de derecho y garantía de la persona.

Por otra parte, debemos colocarnos en aquella situación en que la aparición frecuente de cadáveres, según se decía, de origen oriental -claro que orientales, pero de la República Oriental del Uruguay!- figuraron sistemáticamente en la prensa.

¡Cómo no hacer referencia a las recepciones que brindaba nuestra Cancillería a personas tales como Stroessner o Pinochet, dictador y genocida! ¡Cómo no recordar aquellas instrucciones impartidas a los representantes diplomáticos uruguayos! Sería necesario revisar -¡y por supuesto que es necesario!- muchas de las personas que quizá todavía están mancillando el buen nombre de la Cancillería uruguaya.

¡Y vaya si habría que recordar la suspensión de los pasaportes a las personalidades inolvidables de Michelini y Gutiérrez Ruiz, pocos días antes de que fueran asesinados en Buenos Aires!

¡Cómo no pensar también que el todavía señor senador Blanco mintió cuando aseguró que se estaban haciendo los máximos esfuerzos para el esclarecimiento del delito, perpetrado por el gobierno uruguayo contra un país hermano! Es notorio que la única persona que pudo haberse enfrentado a los invasores de la Embajada, era el famoso agente de seguridad -bien lo decía en forma irónica, pero al mismo tiempo dura, el señor senador Pereyra- que fue -en ese orden- "sancionado y sumariado".

¿Cómo creer en la veracidad de esa afirmación? ¿Dónde está el nombre de ese agente "sancionado y sumariado"? ¿Dónde está el expediente? ¿Qué constancia tenemos? ¿Qué influencias desarrolló el aún señor senador Juan Carlos Blanco, tan enfático hoy y tan sumiso ayer? Me pregunto qué es lo que hizo como cogobernante del país en época de la dictadura. ¿Fue cómplice, coautor, o simplemente un subordinado del Gobierno que había optado por acompañar?

¿Qué duda cabe de que la persona que fue extraída a la fuerza de la Embajada de un país hermano era la señora Elena Quinteros? Lo acaba de ratificar esta misma noche el propio, todavía señor senador Juan Carlos Blanco.

Entiendo que es necesario hacer notar que existen jerarquizadas opiniones técnicas que avalan la postura que hemos asumido: informes como los presentados por los señores senadores Araújo y Cassina, y lamento -creo que lo lamentamos

todos- no haber podido estudiar algún otro con la suficiente anterioridad -tal como sí pudo hacerlo todo el Cuerpo- con los documentos de los doctores Artucio, Schurmann Pacheco, Jacinta Balbela de Delgue y Gonzalo Fernández. También nos habría gustado conocer -y esperamos que se nos lo reparta en su totalidad- el informe de la doctora Adela Reta porque nos sorprende -tal como le sorprendía al señor senador Gargano- la mención de la prescripción de un delito que, por su propia esencia, no puede prescribir hasta tanto no aparezca la persona que fue víctima de un rapto como el que estamos considerando.

Deseo hacer un homenaje público a la doctora Luján Flores de Sapriza, funcionaria ejemplar, valiente y dedicada. Asimismo quiero manifestar que comparto lo ya expresado por el señor senador Araújo respecto al ex Embajador Julio Ramos, que tuvo más dignidad y conciencia latinoamericana que todos cuantos fueron integrantes y cómplices de lo que se llamó Gobierno en aquel desgraciado momento de nuestra historia.

Asimismo deseo hacer un homenaje a Tota Quinteros, por su temple, por su constancia, por su fe inconmovible en la democracia y la justicia más plena para nuestro país.

Antes de finalizar mi exposición, quiero hacer mención a la supuesta contradicción entre la "ética de la responsabilidad" y la "ética de los valores", ya referidas aquí por algunos señores senadores. He realizado un esfuerzo inmenso para poder comprender las motivaciones que pudieron haber llevado a muchos a adoptar, a mi juicio, la desgraciada y equivocada actitud de acompañar la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que alguna vez definí como un trabalenguas gramatical y un trabamentes jurídico. Creo que no existe contradicción entre ética de la responsabilidad y ética de los valores.

Tampoco estoy dispuesto a tolerar que se pretenda aducir que el hecho de no tener en cuenta este tipo de dicotomías puede llevar a un enfrentamiento de poderes y poner en situación difícil al actual Presidente de la República. Tales visiones maniqueas y extremistas se reiteran demasiado a menudo en la actual gestión del Poder Legislativo. Considero que el ajuste fiscal, la designación de las autoridades de la Enseñanza y las gestiones del Banco Comercial, fueron efectivamente, maniqueas y extremistas.

Pero si llegaran a existir dificultades del orden de las manifestadas por el señor Presidente del Cuerpo, que nadie tenga dudas que estaremos junto al Presidente de la República, más allá de las profundas divergencias que ideológicamente nos separan. Estaríamos junto a él como si hubiera sido el candidato apoyado por nuestra propia organización -la del Frente Amplio- defendiendo los valores fundamentales de soberanía, democracia y Estado de Derecho.

Sin duda defenderemos la ética de la responsabilidad a la que aludía el señor Presidente del Senado en aquellas oportunidades en que tenga que ser particularmente respetada. Y, por supuesto que también afirmamos la ética de los valores, y el valor de la ética, manteniéndola en alto, como una consigna permanente de nuestro propio accionar.

Por último, deseo expresar que lamentaría que se jugaran en estas instancias acuerdos políticos que procuraran llegar a eximir de graves responsabilidades a quienes como el todavía señor senador Blanco, actuaron como personeros indignos, ocupando puestos de primera relevancia en el gobierno de facto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Tiene la palabra el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: el Senado de la República resolvió la creación de la Comisión Investigadora conforme al artículo 120 de la Constitución, y de la lectura de esta disposición surge claramente la naturaleza de Organo auxiliar del Cuerpo. Dicha Comisión es un Organo cuyo cometido consistió en investigar determinados hechos. Entiendo que ella cumplió correctamente con los cometidos asignados, y exhumó desde el pasado una serie de hechos, documentos y circunstancias verdaderamente complejos.

Por lo tanto, lo primero que deseo hacer es felicitar a la Comisión por el trabajo que realizó en un breve plazo, de menos de sesenta días.

Pero también hay que señalar que esta tarea que la Comisión llevó adelante, de exhumar desde el pasado una serie de hechos y documentos muy dolorosos, puede ser vista por algunos de que en el Parlamento -no ya en la Comisión- estemos recreándonos en aquella época tan triste para el país cuando, en realidad, creo que todos sentimos que nos acucian las necesidades de la hora. Es decir, de poder sacar al país de su estancamiento económico y de sus injusticias sociales. Entonces, me pregunto por qué debemos estar con un trabajo parlamentario arduo por hechos que ocurrieron 14 años atrás.

Es bueno reiterar aquí que esta Comisión se puso a trabajar, y hoy el Senado de la República tiene a su consideración este tema, a pedido del señor senador Blanco. No fue una iniciativa surgida desde sectores políticos opositores sino que, reitero, fue un hecho propiciado por el propio señor senador Blanco. Me parece que es bueno destacar esto para echar por tierra toda la argumentación realizada en el sentido de que volver a recrear con detalles, documentos, declaraciones, cronología, día y hora, todos muy dolorosos y tristes para el país, significa como que los partidos políticos uruguayos estamos pendientes de lo que ocurrió en el pasado y poco sensibles o motivados por las urgencias de la hora; lo que no es verdad.

(Ocupa la Presidencia el Dr. Aguirre Ramírez)

-Esta tarea fue necesaria porque la pidió el propio involucrado, señor senador Juan Carlos Blanco.

Creo que la otra comprobación que surge clarísimamente de todo lo analizado es que hay unanimidad de opiniones en

cuanto a que los hechos ocurridos el 28 de junio de 1976 en la Embajada de Venezuela constituyeron hechos ilícitos. Lo dice el propio señor senador Blanco cuando pide la creación de la Comisión, está en los documentos que se manejaron en estos hechos y los recoge el primer párrafo del informe de la mayoría de la Comisión Investigadora cuando dice que el objetivo es esclarecer si cupo responsabilidad al señor senador Blanco en los hechos ilícitos de que fuera objeto la señora Elena Quinteros.

No hay duda de que estamos ante hechos ilícitos. Pero a partir de esta comprobación inicial surgen varias hipótesis. La primera dice: "El entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Juan Carlos Blanco, conoció, tuvo conocimiento, conciencia, de los extremos de estos hechos ilícitos y, en consecuencia, es penalmente responsable. Por suerte vivimos en medio de una cultura occidental en la cual uno de los principios fundamentales consiste en que sólo hay responsabilidad penal cuando hay conciencia y voluntad del imputado. No valen para nosotros responsabilidades objetivas en el sentido de que por pertenecer a un grupo social o sector político se es penalmente responsable de la comisión de cierto delito. Recuerden la tesis nazi, cuando un judío ha cometido determinado delito, entonces todos los judíos eran delincuentes porque participaban de esa condición de nacionalidad. Algunos excesos en que cayó el marxismo o marxismo leninismo se debían a que se sostenía que si algún burgués o capitalista cometía un delito o falta, eran culpables también todos los capitalistas. Entre nosotros no hay responsabilidad objetiva porque ella se basa en la conciencia y voluntad. Parece que es algo que Uruguay tiene que salvar en todo instante.

Hay por lo menos dos informes presentados por la Comisión que sostienen claramente que el entonces Ministro doctor Juan Carlos Blanco tuvo conocimiento, conciencia y voluntad de los hechos ilícitos de que se trataba. Me refiero a los informes de los señores senadores Cassina y Araújo que están apoyados, además, de en sus propias conclusiones, en dictámenes y opiniones de los doctores Fernández, Schurmann y de la doctora Jacinta Balbela de Delgue, no sólo ex presidenta reciente de la Suprema Corte de Justicia sino que, además, su carrera la llevó al más alto grado de la Magistratura y se desarrolla precisamente en la especialidad de Derecho Penal. Accedió a la Corte viniendo de Tribunales Penales con amplia experiencia en la materia.

Todos estos informes -que he visto- hacen hincapié en que surge la prueba de que el entonces Ministro Dr. Juan Carlos Blanco conoció los extremos que permiten calificar de hechos ilícitos lo ocurrido en la Embajada de Venezuela y, se basan, fundamentalmente en la segunda nota del Embajador de ese país que indica el nombre de Elena Quinteros y otra serie de elementos que son recogidos en el memorándum que aparece. Este aparece como la prueba de esta conclusión. Esta conclusión es muy grave y está avalada, además, de en el juicio de los miembros informantes, en el apoyo de la doctrina y de la Judicatura o de un Juez.

Hay una segunda forma de ver estos hechos ilícitos que ocurrieron en los jardínes de la Embajada de Venezuela, que es la que extraigo del informe del señor senador Carlos Julio Pereyra en el que sostiene que no nos corresponde a nosotros, como Cuerpo, entrar en la tipificación de las figuras penales y en esta materia tan delicada que es valorar una prueba para saber si de la misma surge como consecuencia que, en este caso, el doctor Blanco tuviera pleno conocimiento como para entrar en una u otra figura delictiva amparándose en el principio de separación de Poderes, aunque naturalmente, dados los elementos con que contó la Comisión, no es posible dejar de lado una valoración, siquiera primaria, de este aspecto evidentemente técnico y concluye en la necesidad de enviar todo el material a la Justicia para que sea el órgano competente quien dé la palabra definitiva respecto a si efectivamente el entonces Ministro Blanco tenía conocimientos de estos hechos ilícitos e incurrió en una u otra de las distintas figuras delictivas en juego.

Después de haber leído los tres informes, me da la impresión de que, en lo fundamental no se diferencian mucho y, además, tienen muchos puntos análogos.

Una tercera visión de este tema podría ser sintetizada de la siguiente manera: el ex Ministro no tuvo conocimiento de los hechos ilícitos y el memorándum representó nada más que una hipótesis de trabajo. Esa es la tesis que recoge el informe en mayoría, que en la página 5 expresa: "Dicho en otros términos, para tipificar encubrimiento o coautoría es necesario establecer que el entonces Canciller conocía a ciencia cierta los hechos, en sus extremos más relevantes". Más adelante se dice: "Descartada por inverosímil la participación física, directa del entonces Canciller en los hechos, tal conocimiento sólo podía provenir de una fuente: la admisión formal por parte de las autoridades competentes en la materia. Quienes entonces manejaban lo que se ha dado en llamar el aparato de seguridad del Estado". De esto se desprende que el entonces Ministro Blanco no tuvo un conocimiento directo, cierto, fidedigno del secuestro y posterior privación de libertad.

Tengo mis muy serias dudas de que esto sea así; por el contrario, después de haber leído toda la documentación pienso que el Canciller Blanco conoció estos extremos. Es muy probable que el informe en mayoría tenga razón en cuanto a que preguntados los servicios de seguridad, éstos contestaron que no habían participado en esos hechos ilícitos. Pero esa no era la única fuente de información que tuvo el entonces Ministro Blanco. El Embajador de Venezuela le informó personalmente acerca de otros extremos, y ese es un hecho que está probado; este Embajador informó al Canciller acerca del secuestro, de quién era la secuestrada y de quiénes habían participado. Pero voy a lo siguiente, ya que este tema ha sido largamente debatido en la noche de hoy en el Senado.

Lo que me importa destacar es que aún aceptando que aquel memorándum que confeccionó la Cancillería a pedido del entonces Ministro Blanco fuera nada más que una hipótesis de trabajo, creo que es horrible pensar que un servicio del Estado pueda elaborar un documento de trabajo sosteniendo estas dos posiciones: entregar o no a la mujer.

En primer lugar, no puede concebirse esto como una hipótesis de trabajo pero, si lo fuera, aceptar que un Canciller pueda manejar semejante hipótesis en un memorándum de trabajo es algo que descalifica totalmente a esta persona, a todo el servicio y a quienes participaron en un hecho de esa naturaleza.

Por otro lado, existe un agravante muy fuerte. No sé si estoy influido por las películas o por las novelas, pero si un servicio de inteligencia como la KGB o la CIA elaborara un informe de esta frialdad, de esta sordidez, simplemente se pensaría -al menos es la imagen que yo tengo- que todo lo que tocan los servicios de inteligencia debe tener, más o menos, esa sordidez. Pero es algo realmente asombroso que una Cancillería, un Ministerio de Relaciones Exteriores con un servicio diplomático tendiente a fundamentar una posición internacional, ante un conflicto con una Embajada de un país latinoamericano, elabore un documento de esta sordidez. Es más; ello descalifica totalmente a las personas que dicen en su defensa, como último argumento, que este memorándum fue efectuado como una hipótesis de trabajo. De ninguna manera puede aceptarse que haya sido así.

Además, si en 1976 se actuó con esa sordidez, hoy, 14 años después, ¿qué dice el ex Ministro Blanco? ¿Qué dicen los Embajadores Lupinacci y Alvarez? ¿No tuvieron tiempo, oportunidad, de pensar respecto a aquellos hechos? En toda esta documentación, ¿qué hay que permita a cualquiera de los señores senadores abrigar siquiera la expectativa, la esperanza, de que han cambiado de posición, de que han revisto la actitud de la hipótesis de trabajo? Lo cierto es que, 14 años después, todas esas personas concurrieron a la Comisión Investigadora del Senado a ratificar y a afirmar su posición. Asimismo, la actuación del señor senador Blanco que presenciamos en la tarde de hoy es lo más alejado y opuesto a lo que ahora estamos pidiendo. Podemos admitir el error humano cuando alguien viene y nos dice que en aquellos días cometió una equivocación inverosímil al elaborar un documento conteniendo una estrategia como hipótesis de trabajo, sobre la base de retener o entregar a una persona secuestrada y que hoy, 14 años después, se da cuenta de que eso fue una barbaridad y pide disculpas. Es decir que esperamos algo, un cierto signo de arrepentimiento. Pero, no obtuvimos absolutamente nada; la más ligera concesión brilló por su ausencia.

Me parece importante destacar todo esto ya que influye en mi ánimo al considerar el tema. Además, invalida grandemente lo que sostiene el informe de la mayoría.

He podido apreciar una cuarta tendencia o explicación. Se ha argumentado que sí, que el entonces Ministro Blanco tuvo conocimiento de los hechos ilícitos ocurridos en la Embajada de Venezuela. Supo lo que pasó e intentó convencer a las autoridades de la época de que devolvieran a la mujer, como reza el documento. Realizó la gestión ante el Consejo de Seguridad Nacional y fracasó. Supongamos que esto es cierto. Además, me parece una hipótesis más probable que la mencionada en el numeral 3. Esto también está recogido en la página 5 del informe en mayoría, cuando expresa: "El encuadramiento dentro de la figura del coautor requiere además que el presunto responsable tuviera la facultad real de imponer o impedir por sí la privación de libertad".

Más adelante, en la página 7 del informe en mayoría se dice: "Dejando de lado la valoración política de tal acción, debe señalarse que en el terreno estrictamente jurídico, al que la Comisión está atada como consecuencia de su mandato, dicho razonamiento coadyuvaría a destruir la figura de coautoría en la privación de libertad, ya que presupone la imposibilidad del Canciller de influir decisivamente sobre los hechos, no quedándole otra salida -en la hipótesis de sus conocimientos de los mismos- que renunciar. Tal salida, jurídicamente y si se acepta el otro extremo (el conocimiento cierto de un crimen), no habría enervado la aplicación de la figura delictiva".

El señor Presidente del Cuerpo se ha pronunciado en este sentido aquí, pero yo creo que este tema merece otro tipo de comentarios. Supongamos que esta hipótesis fuera cierta. Entonces, ¿cómo pudo quedarse el Ministro Blanco en la Cancillería?

Si realmente tuvo conocimiento, creyó en la versión del Embajador Ramos, la pasó a un documento y extrajo la tesis de que el Uruguay debía devolver a la mujer; si se presentó ante el COSENA a decir que la devolviera y le respondieron que no lo harían, entonces, ¿cómo se quedó en el Ministerio? ¿Cómo es posible que estos hechos sucedan y nosotros no manifestemos ninguna reacción?

Además, si esto hubiera sido lo único que ocurrió durante aquellos seis años -y discrepo con el señor senador Gargano cuando dice que este hecho fue el más grave de todos los acaecidos en el período en que el señor senador Blanco ocupaba su Cartera- podría pensarse así, pero no sólo fue lo único, sino que tampoco fue lo más grave. El hecho más grave sucedido entonces fue el golpe de Estado, puesto que es la madre de todos los males, cuando él era miembro permanente del COSENA. Lo fue durante seis años y, ¡qué seis años! ¡si habrán ocurrido cosas graves en ese lapso! Entonces, esto no puede recibirse con pasividad y voy a lo que, a mi juicio, constituye el meollo de la cuestión.

No existe duda en cuanto a que el ex-Ministro de Relaciones Exteriores fue figura principal de aquel período de facto, ya que durante muchos años ocupó la Cancillería, cuando se suscitaron los acontecimientos de junio de 1973 -dio el golpe de Estado con Bordaberry, pero lo sobrevivió- y su nombre se mencionó varias veces, inclusive, para sustituirlo. Por lo tanto, fue una figura civil principalísima del proceso cívico-militar, como se lo llamaba, y hoy está reinsertándose en la vida democrática del país al integrar el Senado de la República.

Con la más absoluta claridad quiero decir que entiendo que el doctor Blanco tiene todo el derecho del mundo a obtener esa reinserción, a pesar de que, personalmente, estoy total-

mente en contra de toda su trayectoria durante esos años. Pero me parece que una de las llaves maestras de la salida política que el Uruguay ha dado a todos aquellos años de horror que hemos vivido, es permitir a toda persona -cualquiera sea el bando en que haya actuado- alentar, facilitar o promover su reinserción política. Me alegro de que quien fue la segunda figura civil de la dictadura alterne en la carrera política, haya podido ser candidato y llegado al Senado de la República por el voto popular. Asimismo, la mejor noticia la recibí el día en que el Movimiento Tupamaro resolvió constituirse en grupo político. ¡Qué mayor satisfacción que quienes habían elegido la lucha armada opten ahora por la lucha pacífica y democrática! Creo que hay que alentar este tipo de decisiones y ojalá alguna de sus figuras puedan acceder también a los peldaños del Parlamento, ya que eso supone su reinserción en la vida democrática del país.

Pero me pregunto, ¿a qué precio se logra esta reinserción? ¿Es necesario tener que pagar este costo? ¿Es necesario que el Parlamento deba decir que el ex-Ministro y actual senador Juan Carlos Blanco no tiene responsabilidad sobre los horribles hechos ocurridos en aquellos seis años y, más concretamente, en el episodio de la señora Elena Quinteros? No; este es un precio que nadie tiene derecho a exigirnos y creo que ni el Senado ni el sistema político uruguayo tiene que pagarlo. Alentamos la reinserción en la vida democrática de una figura como el doctor Blanco, pero no al costo de tener que afirmar que no es responsable de los horrores que sucedieron en el país. Tiene una enorme responsabilidad; pero ello no quita que alentemos con toda nuestra fuerza su reinserción en la vida política del país.

Por estas razones estimo que ha sido un grave error traer este tema al Senado y también considero equivocado el proyecto de la mayoría cuando informa finalmente -es el proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración- expresando: "Declárase que no hay lugar a la formación de causa ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Juan Carlos Blanco. (Constitución, artículo 114)".

En realidad, lo que nos dice este informe desde el principio es que lo que habría que dictaminar es si el señor senador Juan Carlos Blanco tenía o no responsabilidad en los hechos acaecidos. Entonces, ¿qué dice el informe en mayoría respecto a la responsabilidad? ¿Quiere decir que el doctor Blanco no tiene ninguna responsabilidad? ¿Qué dice sobre el tema concreto acerca del cual debemos pronunciarnos? ¿Expresa que es responsable o no? Creo que el Senado debe decir que es responsable y, posteriormente, extraer otras conclusiones. Pero no debemos pagar el precio -por la reinserción del señor senador Blanco y de otras figuras que actuaron en el proceso- de tener que afirmar, indirectamente, que no le asiste responsabilidad alguna. Estimo que debemos decir claramente que, en aquellos hechos, sí le cupo responsabilidad.

Esas son mis conclusiones y las razones por las que voy a votar negativamente el informe en mayoría.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Al culminar mi exposición solicité que la Presidencia tomara como moción el pase de los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia. Desconozco el criterio de la Mesa, pero supongo que es votar, en primer término, el informe mayoritario.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es lo que reglamentariamente corresponde señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Comprendo que así sea, aunque creo que ello no es inconciliable con la remisión de los antecedentes a la Justicia, en el caso de que esa votación resultara favorable. El simple pase de los antecedentes a la Justicia no implica inculpar al señor senador Blanco. Simplemente estamos colocando en manos de la Justicia, a los efectos que ésta estime, los antecedentes de la investigación, así como los de este debate. Entiendo que las mociones no son inconciliables y que, en el caso de que el informe en mayoría resultare aprobado, igualmente se podría votar la remisión de los antecedentes a la Justicia, dado que de ningún modo estamos calificando un delito, sino informando al Poder Judicial sobre los hechos analizados y la valoración que aquí se ha hecho de ellos.

Esta es mi posición y, por ende, solicito que una vez votado el informe en mayoría -ya sea negativa o afirmativamente- se proceda a votar la moción que formulé en el momento en que hice uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa estima que, de votarse afirmativamente la moción o el proyecto de resolución contenido en la parte final del informe elaborado por la mayoría, ello resultaría incompatible con el pase a la justicia y va a explicar por qué.

El proyecto de resolución dice: "Declárase que no hay lugar a la formación de causa ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Juan Carlos Blanco." Si esto fuere así, en el parecer del Senado, es evidente que no se puede enviar el expediente a la justicia o los antecedentes al Poder Judicial, por la vía de la Suprema Corte de Justicia, precisamente al efecto de que considere la responsabilidad penal del señor senador Blanco. Si la Presidencia no oyó mal -a pesar del cansancio que todos tenemos por las largas horas de debate- hoy el señor senador Korzeniak cuando habló sobre el tema del desafuero, él sostuvo que la justicia no puede llamar a declarar a un senador si éste está protegido por sus fueros, ni aún en estado de presumario.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Cuerpo resolverá. En primer lugar, se va a votar este proyecto de resolución; si el resultado es afirmativo y si, además, el señor senador Pereyra insiste en el criterio de que se ponga a votación su moción, previamente pondremos a consideración si ello procede o no.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución de la mayoría que expresa lo siguiente: "Declá-

rase que no hay lugar a la formación de causa ni a declarar suspendido en sus funciones al señor senador Juan Carlos Blanco (Constitución Art. 114)".

-17 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. - Señor Presidente: en el día de hoy hicimos referencia al tema que estaba contenido en el orden del día, o sea, tomar una decisión acerca de la responsabilidad o no del señor senador Blanco.

Posteriormente, el Senado pasó a discutir sobre aspectos políticos del pasado, lo que nos obliga a hacer algunas precisiones breves.

Enfrentamos al régimen de terror de los tupamaros, cuando desde las sombras se asesinaba, se secuestraba y se robaba, cometiéndose actos de violencia incalificable. Enfrentamos, asimismo, lo que fueron sus consecuencias naturales; enfrentamos la dictadura militar, en defensa de las libertades públicas; fuimos proscriptos por el Acto Institucional Nº 4; fundamos e integramos el triunvirato del Partido Colorado y muchas veces nos reunimos, simultáneamente, con el del Partido Nacional; visitamos al ciudadano Araújo, en oportunidad de realizar un ayuno en un local de 18 de Julio y Duvimioso Terra, debido a la clausura de su programa radial; apoyamos la campaña por el "NO" en 1980; fuimos privados de la libertad y encapuchados, teniendo que visitar la Jefatura de Policía por nuestras ideas. Pero el país, señor Presidente, no quiere volver al pasado, ni practicar revisionismos, como lo prueban las despobladas Barras en esta noche triste del Senado de la República.

Estamos en contra del "facilismo" que llega a la estigmatización, sin matices de ciudadanos, por haber vivido en una época de la historia política del Uruguay.

Queremos dejar constancia de la gratitud por la colaboración del doctor Gatto de Souza, ex-integrante de la Suprema Corte de Justicia, del doctor Corgatelli, penalista y ex-Jefe de Policía, del doctor Guzmán, brillante abogado y periodista que sufrió en carne propia la expulsión del país durante el régimen de facto.

Es cuanto queríamos manifestar.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra, el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Efectivamente, señor Presidente, creo que la Justicia puede analizar estos antecedentes y en base a la valoración que haga de ellos, podrá proceder posteriormente a solicitar al Cuerpo, si entiende que hay lugar a la formación de causa, el desafuero. Eso es lo que sucede corrientemente y lo que he observado a lo largo de la vida parlamentaria, no es que la Cámara -no se ha dado, aunque es constitucional- resuelva por sí y ante sí el desafuero, sino que lo hace a pedido de la Justicia , órgano competente.

Aquí hemos discutido, por ejemplo, el desafuero del exlegislador Erro, sobre el filo del golpe de Estado, que fuera solicitado por la Justicia. En la Cámara de Representantes se votó, asimismo, el desafuero de otro legislador, también a solicitud de la Justicia. Existen algunos otros antecedentes parlamentarios en tal sentido.

El Cuerpo en este momento es dueño de resolver a favor o en contra del desafuero. Sin embargo, con todo el respeto que me merece la opinión del señor senador Korzeniak, que fuera aceptada por el señor Presidente del Cuerpo, considero que la Justicia puede iniciar el presumario, o como se designe con el nombre técnico adecuado a la actuación correspondiente, y luego, si entiende que hay elementos de juicio como para proceder al encausamiento, en tal caso puede solicitar el desafuero.

De manera que, entonces, insisto en que los antecedentes pasen a la Justicia, a fin de que ésta determine, de acuerdo con su leal saber y entender y con las facultades que le otorga la Constitución de la República, si corresponde o no pedir posteriormente el desafuero del señor senador Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE. - Los antecedentes citados por el señor senador Pereyra son exactos; esa era la manera habitual de entender cómo se resuelve este tipo de problemas. Sin embargo, ocurre que, así como el informe en mayoría determina que no hay lugar a formación de causa, es decir el desafuero, dos de los informes elaborados por la minoría establecen lo contrario. No se esperaba que actuara ningún Juez y de prosperar esas tesis o proyectos de resolución respectivos, sin que ningún magistrado lo solicitara, el Senado se podía adelantar a decir que había lugar a la formación de causa, otorgando así el desafuero.

En consecuencia, en uno y otro caso, era ocioso que la justicia pidiera el desafuero, lo que nos resulta contradictorio con lo que se acaba de votar. Sin embargo, el Cuerpo es dueño de resolver si esta moción también debe ser puesta a votación.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Deseo dejar constancia, solamente, de que los legisladores del Nuevo Espacio y los del Frente Amplio hemos hecho llegar a la Mesa una propuesta, a la que no se dio lectura. Deseamos que ella sea insertada en la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. - Procédase como se solicita.

Léase.

(Se lee:)

"El Senado de la República resuelve:

1º) Declarar que de la investigación practicada resulta verosímilmente comprobada la grave responsabilidad del señor senador Juan Carlos Blanco, en los hechos que sucedieron a la desaparición de la señora Elena Quinteros.

2º) Por tanto, se concluye que -conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución- hay lugar a la formación de causa.

3º) Por virtud de la misma norma, se declara suspendido en sus funciones al referido señor senador, el que quedará a disposición del Tribunal competente.

4º) Como consecuencia, corresponde remitir todos estos antecedentes al mencionado Tribunal, a través de la Suprema Corte de Justicia.

5º) Igualmente, en mérito al principio de fluidez informativa entre los Poderes, poner estas actuaciones en conocimiento del Poder Ejecutivo, con particular destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto la responsabilidad puede involucrar a otros funcionarios del mismo". Firman los señores senadores. **José Germán Araújo, Hugo Batalla, Carlos Cassina, Jaime Pérez, Eduardo Viera, Alberto Cid, Mariano Arana, Reinaldo Gargano y José Korzeniak.**

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: queremos hacer referencia a la propuesta del señor senador Pereyra, en el sentido de que los antecedentes generados con motivo de la investigación practicada por el Senado de la República, en relación al planteamiento del señor senador Juan Carlos Blanco, pasen a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

En ese sentido, queremos señalar que hemos apreciado en la propuesta, en el informe del señor senador Pereyra, una firme determinación en el sentido de que, en su concepto, el Cuerpo carecía de competencias -por tratarse de un tema de carácter penal- para resolver sobre este asunto. Por tal razón estimaba el señor senador Pereyra que las actuaciones debían ser enviadas a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, por considerar que era el Poder Judicial, la jurisdicción penal ordinaria, quien debía intervenir en la dilucidación de si existía o no culpabilidad de parte del señor senador Blanco.

Esa fue la postura del informe, lo aseverado, lo expuesto en Sala.

Ahora, después que el Senado ha procedido a resolver en un sentido determinado esta cuestión, diciendo que no hay razón o motivo para la formación de causa, es decir, para proceder a incriminar al señor senador Juan Carlos Blanco y que, además, no hay motivos para declararlo suspendido en sus funciones, manteniéndole la plenitud de sus fueros, creemos que ya existe una voluntad expresada por el Senado de la República y esa voluntad está produciendo sus efectos.

Esos efectos inhabilitan a que el Senado de la República, a su vez, proceda a enviar a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, para que lo derive hacia el Juzgado Penal competente, las actuaciones que se lograron durante el trabajo de la Comisión Investigadora e inclusive, todas las manifestaciones que se realizaron en esta sesión del Senado de la República.

Consideramos que en el caso de que se procediera a realizar tal comunicación, se estaría practicando un acto que tiene la calificación de denuncia y quien denuncia es porque considera que determinada conducta es merecedora de una calificación penal. Vemos que existe una contradicción que hace totalmente incompatible la moción que ahora formula el señor senador Pereyra con lo que ya resolvió el Senado. Si el Senado ya resolvió que no hay motivo para la formación de causa, que mantiene al señor senador Blanco con la plena vigencia de sus fueros, no puede posteriormente proceder a decirle al Poder Judicial, a la Suprema Corte de Justicia, que estima que la conducta del señor senador Juan Carlos Blanco puede merecer una incriminación de carácter penal.

Estimamos que hay una evidente contradicción y que el Senado no puede proceder, por haber ya votado una resolución anterior, a considerar esta propuesta del señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE. - La moción del señor senador Pereyra está presentada y la Presidencia no puede desecharla de por sí. Por consiguiente, vamos a poner a consideración, no la moción, sino la procedencia de ponerla o no a votación.

Los señores senadores que se expresen por la afirmativa estarán votando porque se ponga a votación luego la moción y los que lo hagan por la negativa lo estarán haciendo porque la moción no se ponga a votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-13 en 30. **Negativa.**

SEÑOR ARAUJO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARAUJO. - Señor Presidente: en nombre de la bancada del Frente Amplio quiero expresar ante el Cuerpo

nuestro dolor ante el resultado de la votación. Naturalmente que aceptamos lo que establece la mayoría, pero más allá de ello, como es evidente, quienes integramos esta bancada, hemos llegado a la convicción más absoluta y profunda de que el señor senador Juan Carlos Blanco ha tenido una gravísima responsabilidad en lo que se refiere a la desaparición de Elena Quinteros. Como ciudadanos tenemos la obligación, de acuerdo con lo que establece el artículo 177 del Código Penal, de denunciar todo acto delictivo, aunque éste aún no haya sido probado.

Por lo mismo, anuncio que nuestra organización política, que aguardó una resolución favorable del Senado, al no obtenerla, habrá de presentarse ante la Suprema Corte de Justicia a los efectos de hacer la denuncia correspondiente.

Desde ya estamos dispuestos a compartir esta responsabilidad con todas las organizaciones políticas que acompañan este criterio.

Por otra parte, igualmente procederemos, en lo que se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, a elevar todos los antecedentes que hemos recogido al cabo de esta investigación, realizada durante 60 días y debatida en el día de la fecha.

Es cuanto tenía que manifestar, señor Presidente.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: ante la resolución que inhabilita la votación de una moción distinta al informe presentado por la mayoría, queremos aplicar un mecanismo que nos parece válido para dejar constancia de nuestra posición. Para ello, daremos lectura a una declaración en los siguientes términos: "Los senadores que suscriben consideran que, a los efectos de la calificación de la responsabilidad que le cupo al doctor Juan Carlos Blanco, en los hechos motivos de esta investigación, corresponde la remisión de todos los antecedentes de la misma y de este debate, a la Suprema Corte de Justicia". Tiene la firma de los señores senadores Carlos J. Pereyra, Ariel de la Sierra, Alberto Zumarán y de quien habla y naturalmente está abierta a la firma de los senadores que quieran adherir a esta declaración.

5) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más oradores inscriptos y habiéndose agotado el orden del día, queda levantada la sesión.

(Así se hace a la hora 5 y 33 minutos del día 7 de setiembre, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Batalla, Belvisi, Bouza, Brause, Cadenas Boix, Cassina, Cid, Cigliuti, de la Sierra, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet, Urioste, Viera y Zumarán**).

DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Secretario
Dn. Dardo Ortiz Alonso
Dn. Guillermo Facello
Prosecretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/90